

J. ALBERTO DEL REAL ALCALÁ

**NACIONALISMO
E IDENTIDADES COLECTIVAS:
la disputa de los intelectuales
(1762-1936)**

Los debates sobre el tema 'nacional' en los
ámbitos de la *Historia*, la *Sociedad civil* y el *Estado*

Índice



INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Dykinson, S.L.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de Editorial DYKINSON, S. L.

Consejo Asesor de la Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho:

Fco. Javier Ansuátegui

Universidad de Jaén

Rafael de Asís

Universidad Carlos III de Madrid

Elías Díaz

Universidad Autónoma de Madrid

Eusebio Fernández

Universidad Carlos III de Madrid

Juan Antonio García Amado

Universidad de León

José Ignacio Lacasta

Universidad de Zaragoza

Javier de Lucas

Universidad de Valencia

Jesús Ignacio Martínez García

Universidad de Cantabria

Luis Martínez Roldán

Universidad de Oviedo

Gregorio Peces-Barba

Universidad Carlos III de Madrid

Antonio E. Pérez Luño

Universidad de Sevilla

Virgilio Zapatero

Universidad de Alcalá

© Copyright by

J. Alberto del Real Alcalá

Servicio de Publicaciones - Universidad de Jaén

Campus de las Lagunillas, s/n, Edif. Biblioteca - 2.ª planta

23071 - Jaén

Teléfono: (+34) 953 21 23 55 - Fax: (+34) 953 21 22 35

Editorial DYKINSON, S. L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfonos (+34) 915 44 28 46 - (+34) 915 44 28 69

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN (Universidad de Jaén): 978-84-8439-373-3

ISBN (Dykinson): 978-84-9849-156-2

Depósito Legal: M-55955-2007

Preimpresión e Impresión:

SAFEKAT, S.L.

Belmonte de Tajo, 55 - 28019 Madrid

Índice

a Gregorio Peces-Barba

a Rafael de Asís Roig

Índice

Índice

“Les ruego a ustedes, se percaten de
que ni condeno ni apruebo: expongo”

CHARLES M. DE TALLEYRAND

Índice

Índice

ÍNDICE

| | <i>Págs.</i> |
|-----------------------|--------------|
| PRÓLOGO | 17 |
| AGRADECIMIENTOS | 23 |
| INTRODUCCIÓN | 25 |

PRIMERA PARTE:

**Los tres grandes debates intelectuales sobre el tema ‘nacional’
hasta prácticamente la Segunda Guerra Mundial**

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO 1. LA ‘HISTORIA’, LA ‘SOCIEDAD CIVIL’ Y EL ‘ESTADO’ COMO MARCOS PERSISTENTES DE DISCUSIÓN EN EL TEMA ‘NACIONAL’ | 37 |
| 1. Ordenación de la multiplicidad de perspectivas a través de metodologías y modelos intelectuales | 37 |
| 2. Catálogo de los grandes debates y modelos explicativos sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas que irrumpen en los siglos XIX y XX-primer mitad: los modelos intelectuales ‘clásicos’ | 45 |

Índice

SEGUNDA PARTE:

**Reconstrucción teórica de los modelos intelectuales ‘clásicos’
sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas**

CAPÍTULO 2. MODELO ‘HISTÓRICO-NARRATIVO’.

| | |
|--|-----|
| El tema ‘nacional’ en el enfoque de la ‘teoría de la Historia’: su aparición como modelo intelectual inaugural en el siglo XIX | 59 |
| 1. El debate intelectual sobre el tema ‘nacional’ en el ámbito de la ‘teoría de la Historia’: la ‘legitimación’ de una nación a través de la Historia como cuestión capital... | 59 |
| 2. La metodología: la elaboración de la historia en una nación desde el método ‘narrativo’ | 76 |
| 2.1. Presupuestos metodológicos | 79 |
| 2.2. Características metódicas más relevantes en la construcción ‘narrativa’ de la historia de una nación ... | 87 |
| 3. La principal aportación intelectual: la historiografía ‘nacional’ | 103 |
| 3.1. La historia de una nación como ‘historia de la sociedad civil’ | 109 |
| 3.2. La historia de una nación como ‘historia del Volksgeist’.. | 115 |
| 4. Conclusión. Balance sobre el pensamiento ‘histórico’ en el tema ‘nacional’: ‘funciones’ que satisface la elaboración de la ‘memoria histórica’ de una nación | 131 |
| — Función ‘legitimadora’ o ‘impugnadora’ del sujeto colectivo (la ‘tesis de la diferenciación’) | 133 |
| — Función ‘integradora’ de las lagunas de la historia de la nación (la ‘tesis de la coherencia’) | 137 |
| — Función ‘jurídico-política’: la historia de una nación como fuente de derechos (la ‘tesis de los derechos históricos’). La conversión del enfoque histórico en un enfoque desde el ámbito de la ‘teoría de los derechos’ | 143 |

CAPÍTULO 3. MODELO ‘SOCIETARIO’.

El tema ‘nacional’ en el enfoque de la ‘teoría de la Sociedad’:
el surgimiento de sus principales controversias en la segunda

mitad del siglo XIX..... 157

1. El debate intelectual sobre el tema ‘nacional’ en el
ámbito de la ‘teoría (o filosofía) social’: los tipos de
sociedad ‘nacional’ como cuestión capital..... 157

2. La metodología: ‘metódica de los tipos’ y teoría de la
sociedad en el análisis de lo nacional 162

3. La principal aportación intelectual: las tipologías
clásicas de nación desde las perspectivas de la teoría
social 166

3.1. La tipología sobre el ‘principio de las
nacionalidades’: Pasquale S. MANCINI (1851)
vs. John Stuart MILL (1861) 169

— La visión ‘étnica’ del principio de las
nacionalidades según P. S. MANCINI..... 171

— La visión ‘liberal’ del principio de las
nacionalidades según J. S. MILL..... 193

3.2. La tipología de Lord ACTON: el tipo
‘liberal–inglés’ vs. el tipo ‘liberal–francés’ de
nación (1862)..... 212

— Tipo ‘liberal-francés’ de nación. Crítica al
jacobinismo de J.J. ROUSSEAU (1762),
E. SIEYÈS (1789) y G. MAZZINI (1860)..... 216

— Tipo ‘liberal-inglés’ de nación. La conexión
plena con A. DE TOCQUEVILLE
(1835-1856) y relativa con J. S. MILL
(1859-1861) 227

3.3. La tipología de Ernest RENAN: la ‘nación
voluntaria’ vs. la ‘nación obligatoria’ (1882)..... 240

Índice

| | | |
|------|---|-----|
| — | Tipo de ‘nación obligatoria’. Crítica a la irrenunciabilidad del Volksgeist..... | 246 |
| — | Tipo de ‘nación voluntaria’. La conexión con J. J. ROUSSEAU (1762)/E. SIEYÈS (1789), y la crítica de A. CÁNOVAS DEL CASTILLO (1882) | 255 |
| 3.4. | La tipología de Ferdinand TÖNNIES: la ‘nación organicista’ vs. ‘contractualista’ (1887)..... | 273 |
| — | Tipo de ‘nación organicista’. Una configuración específica de ‘nación obligatoria’: la conexión con J.G. HERDER (1774), J.G. FICHTE (1807-1808) y G.W.F. HEGEL (1807) | 276 |
| 4. | Conclusión. Balance sobre el pensamiento ‘societario’ en el tema ‘nacional’ | 298 |
| — | La visión ‘liberal’ de la nación y sus ‘zonas de penumbra’ | 298 |
| — | La visión ‘étnica/organicista’ de la nación y su ‘conservadurismo’..... | 300 |
| — | La difusión de la nación ‘conservadora’ | 302 |

CAPÍTULO 4. MODELO ‘ESTATAL’.

La ‘recepción’ del tema ‘nacional’ en el enfoque de la ‘teoría del Estado’: la irrupción de las perspectivas ‘estatalistas’ como modelo intelectual dominante a partir del siglo XX

| | | |
|----|--|-----|
| 1. | El debate intelectual sobre el tema ‘nacional’ en el ámbito de la ‘Teoría General del Estado’: el ‘status político’ de la nación como cuestión capital | 305 |
| 2. | La metodología: ‘metódica de los tipos’ y teoría del Estado en el análisis de lo nacional | 309 |
| 3. | La principal aportación intelectual: las tipologías clásicas de nación (formuladas en el primer tercio del siglo XX) desde las perspectivas de la teoría del Estado..... | 318 |

Índice

Índice

| | | |
|------|--|-----|
| 3.1. | Un precedente significativo de la vinculación conceptual del tema ‘nacional’ a la doctrina estatal: la categoría ‘Gesellschaft’..... | 322 |
| 3.2. | La recepción ‘inicial’ y ‘periférica’ del tema ‘nacional’ en la teoría del Estado (Nationalstaat) de Georg JELLINEK (1900)..... | 329 |
| A. | La recepción del tema nacional en la teoría ‘social’ del Estado: los tipos ‘nación (cultural) subjetiva’ vs. ‘nación (cultural) objetiva’ | 339 |
| — | El tipo de la Kulturnation ‘subjetiva’: la versión ‘liberal’ de la nación cultural... | 340 |
| — | El tipo de la Kulturnation ‘objetiva’: la nación cultural ‘obligatoria’..... | 349 |
| B. | La recepción del tema nacional en la teoría ‘jurídica’ (y ‘formal’) del Estado: los tipos ‘pueblo jurídico’ vs. ‘pueblo político’..... | 351 |
| — | Tipo ‘jurídico-formal’ de pueblo: la categoría ‘Staatsvolk’ (el pueblo como ‘población del Estado’)..... | 351 |
| — | Tipo ‘político’ de pueblo: el pueblo como ‘nación’ | 354 |
| 3.3. | La recepción ‘definitiva’ y ‘nuclear’ del tema ‘nacional’ en la teoría del Estado (Nationalstaat): los prototipos de ‘estatalismo nacional’ de Friedrich MEINECKE (1907-1936)..... | 358 |
| A. | La teoría ‘clásica’ de F. Meinecke sobre los procesos de construcción nacional (Nation–building): las doctrinas ‘Kulturnation’ y ‘Staatsnation’ (1907-1936) y el estatalismo que resulta de ellas..... | 366 |
| B. | La doctrina ‘Kulturnation’: el proceso ‘étnico’ de construcción nacional. El Estado nacional moderno de ‘impronta cultural’..... | 373 |

Índice

| | | |
|----|--|-----|
| C. | La doctrina ‘Staatsnation’: el proceso ‘liberal’ de construcción nacional. El Estado nacional moderno en ‘sentido político’..... | 401 |
| 4. | Conclusión. Balance sobre el pensamiento ‘estatalista’ en el tema ‘nacional’: el dominio intelectual de la categorización de F. Meinecke a lo largo del siglo XX | 419 |
| — | El ‘aguijón’ del Espíritu del Pueblo (Volksgeist) que padecen con frecuencia los intelectuales germánicos en el tema ‘nacional’..... | 419 |
| — | Poniéndole ‘precio’ al estatalismo de la nación y del nacionalismo (I): la tesis de que la ‘sobredimensión’ de lo estatal se ha impuesto como visión más popular del tema ‘nacional’ | 420 |
| — | Poniéndole ‘precio’ al estatalismo de la nación y del nacionalismo (II): la tesis de la ‘derrota’ de la ‘doctrina Staatsnation’ en Europa (frente al ‘triumfo’ del Estado nacional de ‘impronta cultural’) ... | 422 |
| — | Persistencia actual de los modelos intelectuales clásicos (y especialmente del modelo ‘estatalista’) sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas, a pesar de la aparición de enfoques contemporáneos relevantes..... | 424 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 427 |

PRÓLOGO

Escribir unas breves líneas como prólogo a este libro, constituye para mí una verdadera satisfacción por motivos muy variados: por la amistad que me une a su autor, por el ámbito académico en el que el trabajo se ha desarrollado y por su calidad.

Conocí a Alberto del Real en el año 1998, con ocasión de mi oposición al cuerpo de catedráticos de Universidad celebrada en la Universidad de Jaén. Trabajé con él durante tres años en esa Universidad y, con posterioridad, desde mi vuelta a la Universidad Carlos III de Madrid, hemos seguido colaborando en diferentes proyectos universitarios. Durante todo este tiempo, el profesor Del Real me ha demostrado poseer vocación universitaria y capacidad de trabajo. Ciertamente, en los primeros momentos tuve que luchar contra su excesiva preocupación por intentar dejar completamente agotados todos los trabajos de investigación que elaboraba –principalmente su tesis doctoral-. Se trata, sin duda, de un rasgo presente en algunos investigadores que, desde mi punto de vista, parten de unos presupuestos equivocados. Difícilmente se puede lograr cerrar completamente un trabajo, por muy riguroso que sea –como es el caso del libro que prologo-. En Alberto del Real, este rasgo se hacía más peli-

Índice

groso al estar unido a una cierta soledad académica en la que se encontraba y que se extendía a todo el equipo de filósofos del Derecho de la Universidad de Jaén.

Ciertamente, hablar de equipo de filósofos del Derecho de la Universidad de Jaén en el año 1998, es un eufemismo. Cuando llegué a esa Universidad, el área estaba compuesta por José Antonio López García y por Alberto del Real. Más tarde, se incorporó Ramón Ruiz, gracias al apoyo del Rector Luis Parras. Los tres poseen en la actualidad, un currículum importante, lo que sin duda es debido en primer lugar a sus capacidades individuales, pero también, a su visión del trabajo universitario como un trabajo en equipo.

Durante los tres años que estuve en la Universidad de Jaén, que para mí son tres años inolvidables, pusimos en marcha diversos seminarios y proyectos que luego han continuado en el tiempo –gracias al trabajo de Javier Ansuátegui, que se incorporó a esa Universidad cuando yo me fui, y gracias también al constante apoyo del grupo de filósofos del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, encabezados por Gregorio Peces-Barba-. Desarrollamos igualmente una importante labor docente, algo que, sorprendentemente, se valora poco en la Universidad española, pero que constituye sin duda la principal misión del profesor universitario. En definitiva, trabajamos en equipo, circunstancia poco habitual hasta tiempo reciente en el ámbito jurídico-universitario y a lo que nos vemos necesariamente abocados (a pesar de que algunos profesores y algunos órganos evaluadores de la investigación no parezcan darse cuenta).

En todo caso, mi relación con los filósofos del Derecho de la Universidad de Jaén fue, y es, muy estrecha. Mi presencia en Jaén, separado de mi familia, provocó que, junto al trabajo académico, dedicáramos también tiempo a convivir más allá de la

Índice

Universidad, lo que sin duda sirvió para que, en la actualidad, además de colegas seamos amigos (esto, como es sabido, no es muy habitual en el mundo universitario). A todos, a José Antonio López García, a Ramón Ruiz y a Alberto del Real, a los que habría que unir otros nombres de colegas, que pueden ser resumidos en la persona de Ramón Herrera, les debo gratitud por su compañía y ayuda en esos momentos. Ciertamente, la vorágine diaria de la Universidad Carlos III de Madrid y del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas hace que, en muchos momentos eche de menos el trabajo más reposado que pude realizar en aquel breve, pero gratificante, espacio de tiempo.

Creo, por otro lado, que ya no es posible hablar de soledad en relación con la filosofía del Derecho jienense. Todos se han incorporado al equipo que tiene su núcleo central en la Universidad Carlos III de Madrid y que está presente en otras universidades españolas y extranjeras. Para mí es motivo de orgullo y satisfacción la aparición de obras que son el resultado del trabajo de profesores de este equipo, y que se apoyan en proyectos y en una actividad investigadora importante –a pesar de que para algunos, la realización de proyectos de investigación sea un demérito!-.

Aunque el tema del nacionalismo y las identidades colectivas no es el único que ha abordado Alberto del Real en el ámbito de la filosofía del Derecho (cuenta con interesantes publicaciones en materia de Teoría jurídica), si que es cierto que se trata de una serie de cuestiones que domina y con las que lleva mucho tiempo dialogando. Recuerdo que el primer seminario que realizamos en Jaén fue precisamente sobre un texto de Alberto del Real. Y recuerdo también que me costó adentrarme en este discurso, para mi ciertamente lejano. En la actualidad, seguramente gracias a Alberto del Real (aunque tam-

bién han colaborado en ello otros profesores de la Universidad Carlos III de Madrid), no se trata ya de un tema lejano, si bien, un relativo escepticismo hacia los discursos culturalistas sigue estando presente en mis trabajos. Para mi, antes que las identidades culturales están las personas y, por ello, el discurso cultural y, con él el nacional, es un discurso de segundo orden, lo que no significa que sea irrelevante ni incompatible con esta visión. Es relevante tanto por su fuerza argumentativa, cuanto por su elevado número de seguidores, cuanto, finalmente, por su actualidad. Y es compatible porque la atención a la diferencia, constituye un referente irrenunciable de la reflexión iusfilosófica.

Nacionalismo e Identidades colectivas: la disputa de los intelectuales (1762-1936), es un trabajo que se proyecta de este modo, en una temática importante y actual –algo que conviene valorar ya desde el principio frente a otros trabajos, muy al uso en nuestra disciplina, seguramente apoyados en esa tesis que recientemente tuve ocasión de escuchar de boca de un ilustre colega y que en resumidas cuentas animaba a realizar trabajos inútiles. Y lo hace de manera rigurosa, adoptando además una perspectiva histórica, lo que aumenta su valor, y desde los referentes intelectuales más importantes. La construcción de una serie de modelos sirve para poner un cierto orden a los referentes intelectuales clásicos del tratamiento de la nacionalidad, y da cuenta de todo un trabajo previo de gran profundidad. Por ello, su lectura es obligada tanto para aquellos que se acercan al estudio del nacionalismo desde una perspectiva teórica, cuanto para aquellos que lo hacen en el desarrollo de tareas de índole más práctico. El libro, por otro lado, es de utilidad para comprender mejor el significado de la identidad cultural y su proyección en la idea de lo nacional.

Índice

Prólogo

Alberto del Real ha sabido acercarse con éxito a una temática compleja, lo que sin duda confirma su valor como investigador. Pero además, la perspectiva, el método, y los referentes utilizados, le confirman también como un valioso miembro del colectivo de iusfilósofos españoles.

Rafael de Asís
Molino de la Hoz
Julio de 2007

Índice

Índice

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar mis primeras palabras a manifestar mi agradecimiento a todas las personas que han contribuido a que este trabajo llegue a buen puerto. Aquí incluyo, por supuesto, a todos y cada uno de los miembros que conforman *mi* familia. Ha sido trascendental que ellas y ellos hayan estado y estén siempre ahí. Pero también a mis compañeros y amigos del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Jaén. José Antonio López García, con quien he disfrutado de nuestras conversaciones sobre el profuso pensamiento alemán de los siglos XIX y XX, que conoce a la perfección; y en las que, con su orientación, he conseguido clarificar, muchas cuestiones de las que trato en el libro. Y asimismo, Ramón Ruiz Ruiz, compañero inestimable al que le tengo un afecto especial. Del mismo modo, extendiendo mi gratitud a todos los colegas del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, y muy particularmente al Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’ de dicha Universidad.

Con este libro pago tardíamente una deuda que había contraído con los Profesores Gregorio Peces-Barba, Rafael de Asís y F. Javier Ansuátegui. A F. Javier Ansuátegui, hasta hace pocas

Índice

fechas Catedrático de la Universidad de Jaén, se le echa de menos. Me ha dado su apoyo, y con él he podido contar –y espero seguir haciéndolo– para volcarme en la labor investigadora, en la que siempre –con razón– me ha insistido. Le agradezco la dedicación y el impulso que constantemente me ha brindado. Trabajar a su lado ha sido y es un auténtico lujo académico.

A Rafael de Asís lo he disfrutado como Catedrático primero en Jaén y luego en Madrid. Y creo más bien que él me ha *sufrido* a mí como miembro del grupo de filósofos del Derecho españoles y de otras nacionalidades que dirige. Para mí es un referente muy importante académico y humano. Un paradigma inigualable de Profesor y de persona. Con este libro tengo *especial* empeño en *responderle* por fin tal y como en todo momento ha sido mi deseo hacerlo. Y también al Profesor Peces-Barba, que siempre ha mostrado todo el respaldo a los filósofos y teóricos del Derecho de la Universidad de Jaén, y al que todos nosotros admiramos enormemente. A ellos les dedico, con el mayor afecto, este trabajo.

INTRODUCCIÓN

¿De qué trata el libro?

Este libro constituye una reflexión *actualizada* de la *cronología* intelectual que han seguido los asuntos relacionados con la nación, el nacionalismo y en general las identidades colectivas, a partir de la siguiente cuestión: ¿con qué *modelos intelectuales* los europeos venimos “comprendiendo” –y por consiguiente “gestionando”– *frecuentemente* el tema “nacional” y todo lo que tiene que ver con las identidades colectivas? Respondo a esta pregunta –que recorre todo el libro– examinando (y *reconstruyendo*) los debates intelectuales sobre el hecho nacional que han sido más persistentes durante los siglos XIX y XX. Ellos están relacionados con los ámbitos de la *Historia*, la *Sociedad civil* y el *Estado*. Se trata de los siguientes:

En primer lugar, la controversia intelectual sobre la *legitimación* (o, también a veces, *impugnación*) de una nación desde el campo de la “Historia” (véase el epígrafe 2./1. del libro)¹. Con-

Índice

¹ El *primer* número de cada uno de los epígrafes que se citan a lo largo del libro corresponde siempre al *Capítulo* donde aquéllos se ubican. Y se hace acompañar de una barra invertida a la derecha.

siste en una polémica que se desarrolla de forma generalizada a partir del siglo XIX (aunque arranca ya a finales del siglo XVIII), cuyo detonante es el hecho de que los franceses proclaman ser una *nación*, y son historiados por ello *no* como una *multitud* de individuos sino como un sujeto colectivo único.

En segundo lugar, el debate intelectual sobre la “definición” y “fundamentación” de la nación que surge con cada “tipo de Sociedad” *nacional* según ésta es configurada por (o para) una determinada población. O, dicho con otras palabras, el *tipo de nación* desde el punto de vista de la configuración que adopta su *sociedad civil* (véase el epígrafe 3./1.). Esta controversia irrumpe con fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

Y, en tercer lugar, la polémica intelectual sobre la *institucionalización* de la nación en el ámbito mismo del “Estado”. Esta discusión entre los intelectuales aborda principalmente el “*status político*” de lo nacional. Desde el punto de vista sistémico y doctrinal, se trata de una cuestión que en el tema nacional alcanza carácter capital en los comienzos mismos del siglo XX. Posiblemente, por encima de cualquier otra, es la que más ha perdurado hasta nuestros días (véase el epígrafe 4./1.).

Las respuestas (numerosas y diversas) de los eruditos centradas en estas tres grandes controversias han generado modos *paradigmáticos* y *generalizados* de enfocar el hecho nacional, dando lugar a “modelos (o arquetipos) intelectuales” desde los que afrontarlo y comprenderlo y que, en definitiva, han venido a configurar “formas típicas de *gestionarlo*”. Lógicamente, cada una de estas formas típicas presenta *virtudes* y *defectos*, según aludo en el epígrafe correspondiente de “conclusiones” que incluyo al final de los Capítulos 2, 3 y 4 (véanse los epígrafes 2./4., 3./4. y 4./4. respectivamente). En todo caso, con sus efectos positivos y/o negativos, las más importantes *pautas* intelectuales so-

Índice

bre el tema “nacional” que tengo en cuenta en el libro representan las visiones *más populares* que hemos empleado en el ámbito europeo para abordar esta clase de asuntos. Se trata, sin duda, de puntos de vista que en la actualidad siguen siendo de los más aceptados.

¿Qué contiene el libro y cual es su propósito?

El contenido del libro pretende lograr tres propósitos generales.

Por una parte, el texto pretende dar cuenta de los *paradigmas* explicativos que, desde el inicio moderno de las naciones, han gozado de más éxito entre los intelectuales europeos de los siglos XIX y XX como *formas típicas* (“modelos intelectuales”) de abordar y gestionar el tema nacional: las formas “histórica”, “societaria” y “estatal”. Tres paradigmáticos puntos de vista que ponen de manifiesto *cómo* se ha valorado el fenómeno nacional desde los grandes ámbitos teóricos de la *Historia*, la *Sociedad civil* y el *Estado*. Claro está, los enfoques paradigmas de lo nacional que contiene el libro sólo han podido ser advertidos una vez que el tema nacional ya ha propiciado *debates* entre los intelectuales, y en buena medida eso ha tenido lugar de forma *generalizada*. Por consiguiente, cuando esta clase de materias ya se han convertido en una cuestión social *relevante y controvertida* que, por necesitada de comprensión intelectual, ha dado lugar progresivamente a una serie de *respuestas* frecuentes de los eruditos, desde una pluralidad tanto de perspectivas, como de ámbitos de conocimiento y de metodologías.

¿Por qué el libro se desarrolla en el período de tiempo 1762–1936? Porque las principales perspectivas, razones explicativas y criterios más empleados que abordan el fenómeno na-

Índice

cional moderno en la cultura europea *surgen* en el seno de los tres decisivos debates mencionados anteriormente. Y las más importantes *disputas de los intelectuales* sobre este tipo de temática se desarrollan precisamente durante los 175 años que comprende aproximadamente ese lapso de tiempo. Estas polémicas se inician con el ambiente intelectual que crea el *Contrato Social* de Jean Jacques ROUSSEAU a partir de 1762 –uno de cuyos frutos es el surgimiento de las naciones en Europa en 1789–, y manifiestan sus últimos mimbres en la reflexión (1907-1936) de Friedrich MEINECKE, que puede considerarse que cierra el pensamiento “clásico” europeo sobre el tema “nacional”, mediante las “teorías de la *Nation-building*” implícitas en sus (aceptadísimas) doctrinas “Kulturnation” y “Staatsnation”. Por esta razón he incluido como parte del título del libro la expresión *La disputa de los intelectuales (1762–1936)*.

A los modelos intelectuales que se han configurado en los mencionados 175 años de pensamiento “nacional” los he denominado “clásicos” por el siguiente motivo. A partir de la segunda guerra mundial, a consecuencia de la catástrofe humanitaria y de los crímenes contra la humanidad que allí acontecieron (y que intelectualmente han sido directa o indirectamente atribuidos en cierto modo a las *ideologías identitarias* como el nacionalismo), se produce un *cambio* profundo en los *cánones* explicativos de la nación, del nacionalismo y de los problemas que surgen con las identidades colectivas. Este cambio tiene que ver con el hecho general de que los intelectuales anglosajones reemplazan, en el tratamiento de esas temáticas, al desprestigiado contexto intelectual germánico cuyas elaboraciones venían siendo no sólo ya *muy relevantes* en el siglo XIX, sino incluso notoriamente *hegemónicas* desde los inicios del siglo XX. Esto quiere decir que la segunda guerra mundial constituye, pues,

Índice

una raya clara y precisa que *determina* dos grandes líneas explicativas del fenómeno nacional. Pudiéndose –y debiéndose– distinguir, por eso, entre las explicaciones enunciadas “antes de” y “después de” ese tremendo conflicto internacional. He calificado de “clásicas” (o tradicionales) a las argumentaciones que han construido los intelectuales “antes de” ese triste acontecimiento. Ellas reúnen los modos *más arraigados* entre los intelectuales y, por consiguiente, las formas más frecuentes que éstos han venido *empleando* –desde el siglo XIX hasta prácticamente mediados del siglo XX– para afrontar la temática nacional. Y cuya *formulación* ha tenido lugar en el periodo que he mencionado, entre 1762 y 1936. A las construidas “después” de 1945 las he catalogado de “contemporáneas” (o coetáneas). En el libro, por tanto, me ocupo únicamente de las primeras, esto es, de los “modelos intelectuales clásicos”.

Por otra parte, asimismo, reconstruir teóricamente los “modelos intelectuales clásicos” sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas también va a permitir mostrar y esclarecer el “itinerario intelectual” que ha seguido en Europa la cuestión nacional, desde la misma irrupción moderna de las naciones *hasta* la catástrofe mundial en la que derivó el nacionalismo fascista (la versión que ofreció la extrema derecha acerca del modelo estatista de nación) en el siglo XX.

Y, por último, además de los dos anteriores, otro de los fines generales del libro es refutar la propensión a la *atomización* cognoscitiva y a los *reduccionismos particularistas* que a menudo dominan la observación intelectual del tema “nacional”, en la medida en que merman la posibilidad de desplegar, para unas cuestiones tan enrevesadas, una comprensión *más* clara y de carácter *más* objetivo. Es necesario advertir que, en buen parte, el panorama de herramientas intelectuales desde las que se

Índice

contempla la multidimensionalidad de la materia que el libro trata suele caracterizarse por la tendencia *reductiva* al *casuismo* particular y por la profusión de *microteorías* explicativas cuyo resultado cognoscitivo de conjunto produce, más que otra cosa, un “efecto *laberinto*”. Frente a este panorama, el texto opta por una labor de *desenredo* intelectual de la esa *maraña* cognoscitiva.

Lógicamente, la labor de *reconstrucción* conceptual de los modelos intelectuales clásicos ha necesitado de un profuso quehacer previo de selección de ideas, criterios y paradigmas más relevantes, así como de intelectuales más representativos; dada la imposibilidad de reunirlos a todas y a todos en un libro. Y si bien es posible que *no* estén todos los que *son*, sí estimo que *son* todos los que *están*. Pues bien, para poder llevar a cabo esta tarea ha sido absolutamente esencial la recuperación, a modo de criterio ordenador, de una *categoría* cognoscitiva muy olvidada en la comprensión intelectual del tema nacional: la categoría de la *metodología*. De modo que el libro se aproxima a aquella *macro*-dimensionalidad a través de la “reconstrucción conceptual” de las grandes reflexiones *generalistas*, de base *metodológica*, que han llegado a consolidarse entre los intelectuales europeos de los siglos XIX y XX como *formas típicas* (“modelos intelectuales”) de abordar y gestionar el tema nacional e identitario colectivo: los enfoques “histórico”, “societario” y “estatalista”.

Índice

¿Qué no contiene el libro?

Éste no es un libro sobre los *formuladores* primigenios o *inventores* de la nación y del nacionalismo en el momento del surgimiento de estos fenómenos sociales, políticos y jurídicos en Eu-

ropa, sino que versa sobre los “*patrones intelectuales*” *dominantes* (que conceptualmente pueden ser definidos a modo de “modelos explicativos” más populares) empleados por la *literatura* europea para dar razón de esos asuntos.

A este respecto, es verdad que J.J. ROUSSEAU, E. SIEYÈS, J.G. HERDER, J.G. FICHTE o G.W.F HEGEL aportan las “ideas filosóficas” y el *caldo de cultivo* intelectual que posibilita la *irrupción* de las naciones en la historia europea, y esto ocurre directamente en los contextos *francés* y *alemán* (e indirectamente por su repercusión asimismo en otras sociedades europeas). Pero, sus razones filosóficas no llegan a categorizar ni a definir por sí mismas *modelos intelectuales* sobre lo nacional en un sentido “pleno” (teorético y metodológico), sino que más bien *dibujan contornos* filosóficos que luego *otros* finalizarán y llenarán de *contenidos* concretos; elaborando a partir de ellos razones explicativas más *completas* y *acabadas*. Serán, pues, esos *otros* intelectuales, una vez surgidas las naciones, *recogiendo* aquellas ideas y principios filosóficos, los que construyan modelos intelectuales totalmente *categorizados* (o, sea, perspectivas enteras, bajo uno u otro parámetro filosófico general) acerca del fenómeno nacional. Para ese cometido, esos *otros* intelectuales se servirán metodológicamente, entre los siglos XIX (aunque arrancando de las últimas décadas del siglo XVIII) y XX, del modo de hacer *narrativo*, también del *comparativo* y asimismo de la elaboración de *tipos contrarios*.

Por ejemplo, aunque el libro da cuenta del pensamiento “nacional” de J.J. ROUSSEAU, sin embargo éste *no* aporta un modelo intelectual *completo* (teorético y metodológico) desde el que abordar el hecho nacional, sino que, sus nociones sobre la nación, por corresponderse con cuestiones filosóficas más amplias, meramente lo apuntan o esbozan. Esto es, únicamente

Índice

marcan una determinada *dirección* a seguir a la hora de enfocarlo –lo cual, en verdad, no es poco ni mucho menos–. Lo mismo le ocurre a E. SIEYÈS, aun cuando él es más preciso que el anterior. Eso sí, casi 100 años más tarde la *dirección* que establecen las ideas de estos dos intelectuales franceses constituye las *mimbres* con las que E. RENAN elaborará (ahora sí) una teórica más plena acerca de lo nacional: el tipo de “nación voluntaria” o *subjetiva* (que formulará en contraste con la idea nacional *objetiva*); y que ha venido a elevarse como una de las perspectivas de carácter “societario” más relevantes que tratan de explicar la nación (véase el epígrafe 3./3.3.). Algo similar se plantea con las ideas filosóficas “nacionales” de J.G. HERDER, J.G. FICHTE o G.W.F. HEGEL. Ellas no categorizan por sí mismas un patrón intelectual *completo* explicativo de la cuestión nacional sino cuando han sido recogidas por otros pensadores. Sea el caso, en este sentido, de la formulación de la nación *organicista* elaborada por F. TÖNNIES en el siglo XIX; y cuyo arquetipo es asimismo el modelo o enfoque *societario* del tema nacional (véase el epígrafe 3./3.4.). O, desde otros parámetros –los de la forma *estatal* de aproximarnos a lo nacional–, el de las doctrinas *Kultur-nation* y *Staatsnation* construidas por F. MEINECKE en los primeros años del siglo XX (véase el epígrafe 4./3.3.).

He de advertir que a lo largo del texto utilizo las expresiones “tema nacional”, “cuestión nacional”, “hecho nacional”, “fenómeno nacional” o simplemente “lo nacional”, como sinónimos con los que aludir al mismo ámbito de la nación, del nacionalismo o de las identidades colectivas en general.

En definitiva, éste *no* es, pues, un libro *cuantitativo* de autores sino *cualitativo* de aquellos *esquemas* y *prototipos* intelectuales sobre el fenómeno nacional que han alcanzado *más éxi-*

to entre los pensadores europeos, cuya *elaboración* se corresponde con el periodo de tiempo que transcurre prácticamente desde el mismo inicio de las naciones modernas hasta el primer tercio del siglo XX. Sin olvidar, claro está, que la *utilización* mayoritaria por los intelectuales de estas *pautas* cognoscitivas trasciende muy ampliamente al periodo en el que fueron *formuladas*. De hecho, su uso se propaga un modo contundente no sólo hasta la segunda guerra mundial, sino que se ha conservado con éxito incluso en nuestra época del siglo XXI. En ese sentido, desde la óptica de nuestro tiempo actual, estos *paradigmas* explicativos pueden ser catalogados como las herramientas intelectuales *más arraigadas* (y, por ello, a considerarlas *clásicas* o *tradicionales*) con las que se ha abordado y se continúa abordando el tema nacional. Y todo ello, a pesar de la irrupción de perspectivas nuevas “contemporáneas” (a lo largo de la segunda mitad del siglo XX), que en principio tendrían que reflejar mejor los complejos problemas que siguen surgiendo entre los nacionalismos –o cualesquiera otros casos de identidades colectivas– y el Estado de Derecho (véase el epígrafe 4./4.).

Índice

PRIMERA PARTE:

**Los tres grandes debates intelectuales
sobre el tema 'nacional' hasta prácticamente
la Segunda Guerra Mundial**

Índice

Índice

CAPÍTULO 1

LA 'HISTORIA', LA 'SOCIEDAD CIVIL' Y EL 'ESTADO' COMO MARCOS PERSISTENTES DE DISCUSIÓN EN EL TEMA 'NACIONAL'

1. ORDENACIÓN DE LA MULTIPLICIDAD DE PERSPECTIVAS A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS Y MODELOS INTELECTUALES

Cada uno de los tres debates intelectuales más decisivos sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas que han tenido lugar desde el siglo XIX (arrancando incluso de los últimos decenios del siglo XVIII) hasta el primer tercio del siglo XX, ha aportado los *estándares* con los que definir un determinado modelo “explicativo” de carácter “general” (“modelo intelectual”), apoyándose en una determinada *metodología*. Examinó en este epígrafe 1./1. en *qué* consisten esas “metodologías”, y en el epígrafe 1./2. *cuál* es el *catálogo* de “modelos intelectuales” sobre el tema nacional que, sustentándose en ellas, son reconstruidos teóricamente en el libro.

La categoría “metodología” me ha proporcionado el *criterio* general ordenador que articula los principales modelos intelectuales (que adjetivo como “clásicos”) sobre la cuestión nacional. Lord ACTON dejó escrito que «fue a través del método como Bacon y Descartes renovaron el mundo». ¹ Como bien mostró F.

Índice

¹ ACTON, L.: *Essays in Politics, Religion and Morality* (volumen III), en ID., *Selected Writings*, Liberty Fund, Indianápolis, 1985, p. 647 (Add. Mss. 4978, p. 20).

BACON, sin un método no es posible el progreso del conocimiento, e incluso –afirma– «como dice el proverbio: antes llega el cojo que está en el buen camino, que el corredor que está fuera de él». ² La *metodología* es un *modo lógico* de proceder que va proporcionando ordenadamente información a fin de elaborar una determinada perspectiva sobre un específico objeto de estudio o investigación. Téngase en cuenta que de la relevancia cognoscitiva que aporta el método dio cuenta la misma obra que abre filosóficamente la Modernidad, un texto precisamente acerca de esta *categoría* de análisis: *Discurso del método* de Rene DESCARTES. Tal como enunció el francés, «no basta, ciertamente, tener buen entendimiento: lo principal es aplicarlo bien; los que caminan lentamente pueden llegar mucho más lejos, si van siempre por el camino recto, que los que corren pero se apartan de él». ³ *Método*, pues, es el conjunto de «reglas ciertas y fáciles, gracias a las cuales el que las observe exactamente no tomará nunca lo falso por verdadero y llegará, sin gastar inútilmente esfuerzo alguno de la mente, sino siempre aumentando gradualmente la ciencia, al verdadero conocimiento de todo aquello de que sea capaz». ⁴ El método aparece como algo

² BACON, F.: *Novum Organum* [1620], Aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre, Libro I, Aforismo LXI, en ID., *Institutio Magna. Novum Organum. Nueva Atlántida*, versiones españolas de Marja Ludwika Jarocka, Cristóbal Litran y M. del Carmen Merodio, respectivamente, estudio introductivo y análisis de Francisco Larroyo, 2.ª edición, Porrúa, México D.F., 1980, p. 48, donde añade: “Y también es claro y manifiesto que el que corre fuera del camino, tanto más se desvía cuanto más hábil y veloz es. Nuestro método de investigación de las ciencias es tal que no deja mucho lugar a la agudeza y vigor de la inteligencia, sino más bien pone a los talentos e ingenios a un igual. Pues así como para trazar una línea recta o describir un círculo perfecto importa mucho la firmeza y entrenamiento del pulso si se hace sólo por medio de la mano, pero poco o nada si se emplea una regla o compás, lo mismo sucede con nuestro método” para facilitar el acceso a la verdad.

³ DESCARTES, R.: *Discurso del método* [1637], Alianza Editorial, Madrid, 1991, p. 2.

⁴ DESCARTES, R.: *Reglas para la dirección del espíritu* [1701], introducción, traducción y notas de J. M. Navarro Cordón, Alianza Editorial, Madrid, 1984, “Regla IV”, p. 31. Esta obra, escrita antes que *Discurso* fue publicada, sin

que «es necesario para la investigación de la verdad». Por eso, es «mucho más satisfactorio no pensar jamás en buscar la verdad que buscarla sin método; pues es segurísimo que esos estudios desordenados y esas meditaciones oscuras enturbian la luz natural y ciegan el ingenio». ⁵ En mi opinión, estas reflexiones conservan su valía contemporánea y hoy en día el método sigue siendo una primerísima categoría de análisis.

El “contenido” del método, que está relacionado directamente con la “función” que aquél desempeña, según A. KAPLAN, es un conjunto de operaciones que incluyen procedimientos tales como la elaboración de conceptos e hipótesis, la realización de observaciones, mediciones y experimentos, la construcción de modelos y teorías, la explicitación de explicaciones y la realización de predicciones. ⁶ La metodología se va a ocupar, pues, de las normas del proceso de investigación sobre un determinado objeto de estudio, que pretenden una validez lógica con relación al ámbito de realidad seleccionado. ⁷ A este respecto, la “función” del método estará presidida por la idea de que la elaboración de una perspectiva o enfoque intelectual se desarrolle a partir de unos mínimos *lógicos*. Tal como mantiene E. DÍAZ, la *metodología* o teoría de los métodos ha constituido tradicionalmente una prolongación y especificación de la *lógica*. ⁸ Esto hace *instrumental* a la función del método, que no consiste sino en conectar a un autor con el objeto, permitirle aprehenderlo y, de ese modo, posibilitar su conocimiento desde una determinada lógica o modo de razonar las cosas.

embargo, a los cincuenta años de la muerte del autor. También editada en *Revista de Occidente*, Madrid, 1935.

⁵ DESCARTES, R.: *Reglas para la dirección del espíritu*, cit., “Regla IV”, pp. 30-31

⁶ KAPLAN, A.: *The conduct inquiry. Methodology for the Behavioral Science*, San Francisco, 1964, p. 23.

⁷ Cfr. HABERMAS, J.: *La lógica de las ciencias sociales*, 2.^a ed., Tecnos, Madrid, 1990, pp. 125-126.

⁸ DÍAZ, E.: *Sociología y filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1977, pp. 105-106.

En este sentido, se han distinguido usualmente dos tipos de tratamiento científico de la realidad. Por un lado, con un sentido de *universalidad*, las «ciencias que se proponen ordenar la multiplicidad infinita de fenómenos –infinita tanto intensiva como extensivamente– dentro de un sistema de leyes y de conceptos que sean, del modo más incondicionadamente posible, de validez universal».⁹ Y, por otro lado, con un sentido de *historicidad*, las «ciencias que se marcan un objetivo que resulta necesariamente inaccesible a las ciencias de leyes», cuyo *ideal lógico* consiste en alcanzar “conceptos de significado histórico”.¹⁰ En relación al objeto de investigación que aquí abordamos, el libro juega dentro de esta segunda dirección.

Además, a la hora de elaborar una perspectiva intelectual sobre un determinado asunto o tema es importante distinguir, como indica E. DÍAZ, entre la *ley lógica* (o *método* que se utiliza) y el *resultado* o *conclusión* que obtenemos por la aplicación de esa ley lógica a una parcela de la realidad.¹¹ N. PÉREZ SERRANO señala expresamente que «aun siendo uno mismo el

⁹ WEBER, M.: “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía” [1903–1906], en ID., *El problema de la irracionalidad de las ciencias sociales*, traducción de Lloba Simón y José María García Blanco, estudio preliminar de José María García Blanco, Madrid, 1985, pp. 7–8, y añade: «Si [esta clase de ciencias] quieren ir, finalmente, más allá de una simple clasificación de los fenómenos, sus propios conceptos tienen que contener proposiciones potenciales de validez universal, y si éstas han de ser absolutamente *rigurosas* y de claridad matemática, tienen que ser representables en *relaciones casuales*». De este modo, «sus específicos productos lógicos son, por tanto, conceptos de *relación de validez general* (leyes), cuyo ámbito se localiza allí donde las características esenciales de los fenómenos (aquello que es importante conocer) coinciden con aquello que en ellos es conforme al género; es decir, allí donde nuestro interés científico por el caso concreto empíricamente dado se extingue en cuanto este caso haya sido subordinado a un concepto de género.»

¹⁰ WEBER, M.: “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía” [1903–1906], *cit.*, pp. 8 y 9, en la cual añade: «Su campo de investigación se encuentra allí donde los trazos esenciales de los fenómenos –lo que significa, los elementos para nosotros dignos de ser conocidos– no se agotan con ser ordenados bajo conceptos de género.»

¹¹ DÍAZ, E.: *Sociología y filosofía del Derecho*, *cit.*, p. 106.

objeto, los resultados serán distintos según el procedimiento que para conocerlo emplee el sujeto. El camino que sigamos nos conducirá a uno u otro resultado, acaso muy dispares entre sí». ¹² Pero no sólo se llega a resultados diferentes si utilizamos métodos generales diferentes, ¹³ sino que incluso empleando *igual* método para aprehender un *mismo* asunto, es decir, las mismas leyes *lógicas*, las conclusiones pueden ser *desiguales*, en razón de que a menudo cada autor, aun contemplando con la misma lógica el mismo objeto de análisis, puede aprehender de éste dimensiones e informaciones *distintas*. No obstante, eso no es obstáculo para que las perspectivas intelectuales así construidas (aun cuando lleguen a conclusiones *diferentes*) compartan haber sido elaboradas a partir de una *igual* metodología. Precisamente, esta es una de las razones principales por la que todas esas perspectivas pueden ser agrupadas bajo el mismo enfoque o *modelo intelectual general*.

Así, pues, por sí mismas las *metodologías* generales en las ciencias sociales se reducen a proporcionar los medios y los cauces *formales* a emplear en la elaboración de un determinado punto de vista acerca de un cierto asunto. Por supuesto, la metodología –reitero– *condiciona* en el sentido de que los análisis que emplean el mismo procedimiento metódico comparten los mismos determinados “esquemas *lógicos*” desde los que son formulados; pero, dentro de esos esquemas lógicos la metodología *no* necesariamente pre-determina algún tipo de resultado o *contenido específico* para los puntos de vista que se

¹² PÉREZ SERRANO, N.: *Tratado de Derecho Político*, 2.^a ed., Civitas, Madrid, 1984, p. 77.

¹³ Cfr. LAKATOS, I.: “La historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.), *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, traducción de F. Hernán, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1975, pp. 455-509. Cfr. APEL, K.O.: *La transformación de la filosofía. El a priori de la comunidad de comunicación*, t. II, versión española de A. Cortina, J. Chamorro y J. Conill, Taurus, Madrid, 1985; e ID., *Teoría de la verdad y ética del discurso*, introducción de A. Cortina, traducción de N. Smilg, Paidós, Barcelona, 1991. Cfr. asimismo, BROWN, H.I.: *La nueva filosofía de la ciencia*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 1994.

han construido a partir de ella. Realmente, tal circunstancia dependerá más bien de otras variables de la investigación.¹⁴

Como puede advertirse a lo largo del libro, precisamente porque las metodologías se reducen a *marcos procedimentales* de carácter *lógico y teórico*, será algo normal que un mismo *modelo intelectual* sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas acoja un haz de perspectivas *plurales* (controvertidas incluso entre sí), por cuanto que aun utilizando *igual* método con el *mismo* objeto de estudio o asunto, una diversidad de autores captarán, cada uno de ellos, aun a partir de los mismos esquemas lógicos, datos o aspectos *diferentes* de aquel objeto. Pero incluso si fuera posible que *todos* los autores aprehendieran *similar* información sobre él, el resultado es susceptible de seguir siendo *desigual*, en virtud de los diferentes fines y objetivos que cada uno de ellos persigue a la hora de *construir* sus conclusiones. En todo caso, tal como he mencionado, conclusiones y posiciones distintas pero que comparten el método de elaboración son susceptibles de ser agrupadas bajo un mismo modelo intelectual generalista (de carácter metodológico). Esto se pone de manifiesto a lo largo del libro, que se dedica a la reconstrucción teórica de los tres modelos intelectuales sobre el tema nacional que han sido *más populares* entre los intelectuales europeos en los siglos XIX y XX: los modelos intelectuales *histórico-narrativo* (Capítulo 2), *societario* (Capítulo 3) y *estatal* (Capítulo 4). Y eso significa reunir en torno a cada uno de esos 3 grandes parámetros cognoscitivos a un conjunto de puntos de vista sobre el hecho nacional en función de la metodología que se comparte y desde la que han sido elaborados.

Lleva razón M. BUNGE cuando opina que cualquier investigación científica arranca siempre con la percepción de que el acervo de conocimiento disponible sobre el objeto de investi-

Índice

¹⁴ Sobre el conocimiento científico, cfr. KUHN, Th.S.: “¿Lógica del descubrimiento o psicología de la investigación?”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.): *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, cit., pp. 81-111.

gación es *insuficiente* para manejar determinados problemas.¹⁵ En el libro, esta percepción es el hecho cada vez más habitual, a la hora de abordar el tema nacional y las cuestiones de identidad colectiva, de la utilización de *microcategorías* cognoscitivas, cuya aportación a veces no hace sino incrementar la *confusión* sobre un objeto de estudio ya de por sí borroso, complejo y dificultoso de aprehender.

Precisamente en un ámbito tan *multidimensional* como el de la nación, el del nacionalismo y el de las identidades colectivas, dos opiniones de autoridad recomiendan contemporáneamente, sea de modo explícito o implícito, la utilización de categorías cognoscitivas *amplias*, en lugar de *microcategorías*. Así, A.D. SMITH ha abogado por emplear modelos contruidos «a un nivel suficientemente abstracto para contribuir a una mayor investigación y para sugerir nuevas conexiones».¹⁶ Su propuesta se dirige a considerar que el análisis sobre el tema nacional debe poder permitir abstraer perspectivas *más amplias* que sean susceptibles de desbordar el ámbito limitado de la *casuística* particular. Del mismo modo, A. DE BLAS, a fin de conseguir clarificar la «confusión que reina en torno a los conceptos y las tipologías»,¹⁷ es partidario de la categoría más generalista de “enfoque”, a fin de poder de tener en cuenta las “grandes explicaciones”;¹⁸ no obstante, sin dejar de considerar el hecho de que el nacionalismo «es una realidad difícil de aprehender en el marco de una teoría explicativa de carácter global», en razón de su «su profunda versatilidad y el casuismo que le rodea». Aunque, sin tampoco olvidar que una “teoría general” tendrá siempre su “justificación” en el hecho

Índice

¹⁵ BUNGE, M.: *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, traducción española de M. Sacristán, 2.ª ed., Ariel, Barcelona, 1983, p. 19.

¹⁶ SMITH, A.D.: *Las teorías del nacionalismo*, Península, Barcelona, 1976, p. 30.

¹⁷ DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismo e Ideologías Políticas Contemporáneas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, p. 13.

¹⁸ DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 15.

de que los nacionalismos surgen «dentro de un mundo interdependiente».¹⁹

La reconstrucción conceptual y sistemática de los enfoques o modelos intelectuales “clásicos” y de carácter “generalista” sobre el tema nacional –e identitario colectivo en general– que llevo a cabo en el libro sigue, pues, estas recomendaciones. Reconstrucción que, sin lugar a dudas, en síntesis viene a descansar en buena medida en aquella idea que expresó A. CALSAMIGLIA de que más que el concepto o definición, lo que caracteriza un conocimiento es principalmente el *método*, es decir, el procedimiento.²⁰ Y, en verdad, y así lo mencionó M. BUNGE, cada clase de problemas que se investigan requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales, en razón de que un método, precisamente, viene a ser el procedimiento para tratar un conjunto de problemas.²¹ Evidentemente, todo esto se traduce en un determinado modo de aprehender la realidad. En este sentido, los dos métodos de las Ciencias Sociales²² que hacen posible la reconstrucción de los diferentes *modelos explicativos* generales sobre el tema nacional desde la irrupción de las naciones hasta el primer tercio del siglo XX son:

¹⁹ DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismos y naciones en Europa*, cit., p. 16.

²⁰ CALSAMIGLIA, A.: *Introducción a la ciencia jurídica*, 3.ª ed., Ariel, Barcelona, 1990, p. 21.

²¹ BUNGE, M.: *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, cit., p. 24. Sobre la metodología de los programas de investigación científica, cfr. LAKATOS, I.: “La falsación y la metodología de los programas de investigación científica”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.): *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, cit., pp. 203-343.

²² Cfr. WEBER, M.: *Sobre la teoría de las ciencias sociales*, Península, Barcelona, 1977. Acerca del dualismo metodológico entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias de la cultura, cfr. asimismo HABERMAS, J.: *La lógica de las ciencias sociales*, cit., pp. 83 y ss.; concretamente, este autor afirma en la p. 83: «La cultura se forma por la referencia de los hechos a un sistema de valores. Los fenómenos culturales deben a esta referencia valorativa individualizadora el significado de un sentido histórico en cada caso irrepetible».

- el “método narrativo”, que se aplica en el ámbito de la “teoría o filosofía de la historia” (véase el epígrafe 2./2.)
- el “método de los tipos”, que se aplica tanto en el ámbito de la “teoría o filosofía social” –o *teoría de la sociedad*– (véase el epígrafe 3./2.), como en el campo de la “teoría del Estado” (véase el epígrafe 4./2.).

Pues bien, en esas metodologías, aplicadas a esos ámbitos teóricos, se encuentran los *pilares* para reconstruir el catálogo de “modelos intelectuales” *clásicos* sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas, según doy cuenta a continuación.

2. CATÁLOGO DE LOS GRANDES DEBATES Y MODELOS EXPLICATIVOS SOBRE LA NACIÓN, EL NACIONALISMO Y LAS IDENTIDADES COLECTIVAS QUE IRRUMPEN EN LOS SIGLOS XIX Y XX-primera mitad: LOS MODELOS INTELECTUALES ‘CLÁSICOS’

El *catálogo* de modelos intelectuales *clásicos* sobre el hecho nacional y las cuestiones de identidad colectiva que son *reconstruidos* en el libro tienen en común las siguientes características:

—Los modelos intelectuales son “modelos *teóricos*”.

Según se ha mencionado en las páginas anteriores, los tres grandes ámbitos clásicos de controversia intelectual sobre el tema nacional (la *Historia*, la *Sociedad civil* y el *Estado*), permiten deducir “tres grandes *explicaciones generalistas*” sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas, en forma de “modelos intelectuales”. Como esas tres grandes explicaciones representan tres grandes ámbitos teóricos (la *teoría de la historia*, la *teoría social* –o teoría de la sociedad– y la *teoría del Estado*), los modelos intelectuales sobre lo nacional adquieren, en primer lugar, la característica de presentarse como “modelos teóricos”, cuyos esquemas a emplear a fin de explicar el tema nacional van a estar directamente relacionados con un ámbito de conocimiento en particular.

Índice

—Los modelos intelectuales son además “modelos *metodológicos*”.

Tal como se ha observado en el anterior epígrafe 1./1., la vinculación *directa* que hay entre modelos intelectuales y metodologías hace que los primeros se configuren a partir de las segundas. De modo que los tres más importantes modelos intelectuales acerca de lo nacional, en cuanto que descansan en sus correspondientes *metodologías*, se van a traducir —además de en modelos teóricos—, en segundo lugar, también en “modelos *metodológicos*”, los cuales utilizan, para un determinado ámbito de conocimiento, una particular *metódica*, a fin de construir, en ese *ámbito teórico* y con ese *método*, una concreta perspectiva (generalista) sobre el tema nacional.

Por lo dicho, en todo caso, la *relación* entre *debates* decisivos, *metodologías* y *modelos intelectuales* acerca del fenómeno nacional de la que da cuenta el libro se pone de manifiesto en la “fuerza explicativa” que sobre ese hecho social han alcanzado tanto la *Historia*, como la *Sociedad* civil, como el *Estado*, y que consiste en lo siguiente:

1. El debate intelectual sobre la “legitimación” de la nación a través de la *historia*: el surgimiento (a partir del siglo XIX) del “modelo histórico–narrativo” como *paradigma* explicativo del tema nacional.

Sin duda, la irrupción de la nación como *nuevo* sujeto de la historia origina el primer gran debate intelectual sobre el hecho nacional. La constitución de los franceses en *nación* (moderna) en 1789, o de los españoles en 1812, o de los alemanes e italianos aproximadamente en 1871, o de otras sociedades europeas, son casos *genuinos* a este respecto. El “objeto” de esta primera gran controversia intelectual es *legitimar* (aunque también los intelectuales la emplean, a veces, para *impugnar*) la irrupción de una nueva nación desde el ámbito teórico de la *historia*. Claro está, no es sino una polémica eminentemente *histórica* sobre la vida de la nación, donde el protagonismo pertenece princi-

Índice

palmente a los historiadores, y cuya *repercusión* intelectual generalizada tiene lugar a partir del siglo XIX. En el *itinerario interno* de este debate intelectual de carácter histórico, es verdad que si en el siglo XIX (y desde los últimos años del siglo XVIII) la legitimación histórica de nuevas naciones trata de ser refutada principalmente por los defensores de las viejas *dinastías* monárquicas; en el siglo XX, quien contrarresta el nacimiento de otras naciones son más bien los defensores de las *grandes* naciones a fin de evitar el surgimiento de *nuevos* entes nacionales. Pero, también, al mismo tiempo, los valedores de las *pequeñas* naciones pretenden afirmarse impugnando a las grandes tradicionales.

Las perspectivas intelectuales que concurren en este debate buscan dar una explicación satisfactoria (en un sentido *positivo* unas y *negativo* otras) a la cuestión de la *existencia* de una determinada nación. Y, generalmente, sea en ese sentido positivo o negativo, dichas perspectivas historian a un sujeto colectivo narrando su acontecer como nación a modo de la “historia de su sociedad civil” (posición *liberal* de la historiografía nacional; véase el epígrafe 2./3.1.); o, en un sentido diferente, a modo de la “historia del *Volksgeist*” (posición *historicista* de la historiografía nacional; véase el epígrafe 2./3.2.). La explicación histórica del tema nacional acoge, pues, perspectivas *variadas* y *plurales*, y frecuentemente en *desacuerdo* unas con otras sobre la existencia de la misma nación como “hecho histórico” verdadero o falso. No obstante, todas ellas tienen en común ser elaboradas con el *mismo* método: el “método narrativo”. Igual método que se aplica también al *mismo* ámbito del saber: el ámbito de la “teoría de la historia”. Hecho que permite agrupar a todas esas perspectivas históricas dentro del mismo “modelo explicativo general”, que he denominado enfoque o “modelo histórico-narrativo” sobre el tema nacional (véase el epígrafe 2./1.). Probablemente, entre los eruditos europeos se trata del modelo intelectual *inaugural* (en un sentido *pleno* y *sistémico*) acerca de los estudios sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas. Y de ser así, la *primera* fase del *itinerario* intelectual que –con carácter teórico y metodológico completo– ha recorrido la cuestión nacional.

2. El debate intelectual sobre los “tipos de sociedad *nacional*”: la aparición (a partir de la segunda mitad del siglo xix) del “modelo societario” como *paradigma* explicativo del tema nacional.

Habitualmente el surgimiento/reconocimiento de una *nueva* nación ha activado en las sociedades europeas un proceso de construcción nacional cuyo desenlace final (buscado, aunque no siempre alcanzado) ha sido la constitución de un Estado-nación moderno.²³ Pues bien, es en el desarrollo de este proceso cuando suele plantearse el debate intelectual acerca de la “definición” de la nación, en el que se discute con qué *tipo* de “sociedad *nacional*” una determinada población construye la nación y, por consiguiente, se *define* y se *fundamenta* como tal. Según esto sea de una u otra manera, así se resolverán cuestiones como: a qué individuos incluye o no incluye una nación, hasta dónde alcanza su territorio, etc. Eso sí, no se trata aquí de una fase *estatal* del tema nacional, sino de una fase intelectual *previa*, propia de la teoría social, de “definición/fundamentación” de la nación, antes de aspirar a su institucionalización en Estado (nacional) (véase el epígrafe 3./1.). Puede considerarse que esta polémica arranca propiamente del siglo XIX.

Como lo se discute, por tanto, es el “tipo de sociedad *nacional*” (voluntaria, obligatoria, subjetiva, objetiva, organicista, contractualista, u otras) que adopta (o se aplica a) una determinada población cuando se define como nación, he denominado enfoque o “modelo societario” a esta forma general de abordar la explicación del hecho nacional. Puede decirse que este segundo gran debate intelectual sobre el fenómeno nacional tiene su punto más álgido en la segunda mitad del siglo XIX, que es cuando surge con entidad la polémica acerca de los cri-

Índice

²³ Cfr. CROSSMAN, R.H.S.: *Biografía del Estado moderno*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992, pp. 17-21; y asimismo, cfr. NAVARI, C.: “Los orígenes del Estado Nación”, en TIVEY, L., *El Estado Nación*, traducción de Marco-Aurelio Galmarini, Península, Barcelona, 1987, pp. 25-54.

terios que *fundamentan* y definen el “principio de las nacionalidades”, según lo conciben las versiones *étnica* de Pasquale S. MANCINI, o *liberal* de J. Stuart MILL (véase el epígrafe 3./3.1.). O, asimismo, con la controversia sobre las bases que determinan los procesos de construcción nacional según polemizan las perspectivas “liberales” *inglesa* y *francesa* de nación (véase el epígrafe 3./3.2.), de las que nos da cuenta Lord ACTON. O, del mismo modo, con la discusión entre la visión *liberal-francesa* y el punto de vista *étnico-germano* de nación (por ejemplo, el que elabora Ferdinand TÖNNIES –véase el epígrafe 3./3.4.–), a partir de la colisión entre ambas posiciones según nos da cuenta Ernest RENAN (véase el epígrafe 3./3.3.).

La igual metodología (el “método de los tipos”) con la que la mayoría de estos puntos de vista sobre la “sociedad *nacional*” son concebidos, y el mismo ámbito teórico (la “teoría –filosofía–social” o teoría de la sociedad) en el que son formulados (véase el epígrafe 3./2.), son dos razones de peso para congregarse a todas estas posiciones bajo un mismo modelo explicativo general sobre el tema nacional: el modelo “societario” (Capítulo 3). Sin duda, se trata de un modelo intelectual que presenta mayor conceptualización y sistematicidad que el anterior, cuyos puntos de vista que engloba, además de la *metódica* de los *tipos*, todos ellos comparten el tratar de enfocar la explicación de la nación desde el punto de vista *teorético* de la consideración de su *Sociedad civil*. Esta clase de polémica sobre la “definición/fundamentación” de la nación en función de cómo sean configurados doctrinalmente los vínculos que articulan su sociedad civil puede considerarse la *segunda* fase del *itinerario* intelectual que ha recorrido la cuestión nacional.

Índice

3. El debate intelectual sobre la ‘institucionalización’ de la nación (su ‘*status* político’) en el concepto mismo de Estado: la irrupción (a partir de los inicios del siglo xx) del “modelo estatal” como *paradigma* explicativo del tema nacional.

Además de que las naciones han sido discutidas en su existencia como sujetos de la *historia* (modelo histórico-narrativo),

o en relación a los criterios que definen su *esencia* y también las *fundamentan* desde el punto de vista de su *sociedad civil* (modelo societario), ha surgido un tercer gran debate intelectual sobre el tema nacional, cuyo “objeto” está dirigido a explicar la cuestión de la “institucionalización” de lo nacional en el ámbito doctrinal del Estado. Esta controversia versa sobre la relación *conceptual* entre la nación y el Estado, y suele estar también relacionada con la “seguridad” que busca aquella nación que, habiendo sido legitimada en la historia y configurada desde su sociedad civil, persigue *conservarse* como tal. Aquí, la mayoría de las posiciones intelectuales en la cultura europea conducen casi unánimemente al mismo resultado: *ubicar* la nación (y definir de esta manera su *status* político) en el ámbito mismo del concepto de *Estado*. Lo que se ha traducido en el hecho de que la “ontología de la nación” ha transitado al campo de la “ontología del Estado”, integrándose en ésta.

Dicho planteamiento, que resulta prácticamente hegemónico entre los intelectuales europeos a partir de los primeros años del siglo XX, es característico de las perspectivas sobre lo nacional construidas en el ámbito de la “teoría del Estado”; las cuales son, sin duda, desde la fecha mencionada, los enfoques más utilizados por los eruditos para dar cuenta de la cuestión nacional. La consecuencia de que esto sea así es que, a partir de entonces, han arraigado enormemente entre los intelectuales las posiciones nítidamente “estatalistas” cuando abordan el tema nacional. Entendiéndose casi unánimemente que el *estatalismo* es el “criterio-paradigma” más relevante desde el que llevar a cabo la *explicación* y *gestión* de esta clase de asuntos (doctrina del “estatalismo nacional”). Asimismo, los puntos de vista que adoptan el *estatalismo* (nacional) como modelo explicativo de lo nacional y de lo identitario colectivo en general, además de haber sido construidos desde el campo de la teoría del Estado, también convergen en haber sido formulados (sobre todo en el primer tercio del siglo XX) desde una determinada metodología: la “metódica de los tipos” (véase el epígrafe 4./2.). Puede afirmarse de forma categórica desde el mismo arranque del siglo XX, que se trata del modelo o

Índice

enfoque intelectual más *popular* acerca del hecho nacional. E incluso no es arriesgado decir que no ha dejado de serlo en los años transcurridos del siglo XXI. He denominado a este enfoque o modelo intelectual “modelo estatal” (o *estatalista*) sobre el tema nacional (Capítulo 4).

En síntesis, las disputas entre los intelectuales que enfocan el fenómeno nacional desde el estatalismo han venido consistiendo, por una parte, en observar *cuál* es el grado de fusión de la nación con el Estado. Aquí advertimos las versiones absolutamente contrarias entre sí que sobre el “estatalismo nacional” han construido el *liberalismo* (sea el caso de la posición paradigma de Max WEBER), el *conservadurismo* (la propia posición de F. MEINECKE), el *ultraconservadurismo* (la posición de Carl SCHMITT) o la *socialdemocracia* nacional (las posiciones de Otto BAUER y Hermann HELLER *versus* marxismo ortodoxo). Únicamente el *liberalismo formalista* de Hans KELSEN (a diferencia del *social-material* weberiano) y el *marxismo ortodoxo* en el pensamiento del propio Karl MARX, F. ENGELS, Vladimir. I. LENIN y Joseph STALIN, rechazan de modo expreso afrontar el hecho nacional a través del criterio de *estatalismo nacional*. Pero, también por otra parte, las controversias entre los estatalistas nacionales versan acerca de *qué* sujeto colectivo *nacional* (sobre todo en la casuística de los Estados *no-uninacionales*) ha de ser distinguido con el *favor del Estado* (y el status de nación *estatal*), y *cuál/es* no ha/n de serlo (casos de las naciones o nacionalidades *infra*-estatales, a las que por faltarles el elemento *estatal*, desde las posiciones de estatalismo nacional frecuentemente se les va negar la propia consideración de ente “nacional”).

En el libro me limitaré a mostrar cómo ha sido la *construcción primigenia* del “estatalismo nacional” a inicios del siglo XX, cuando se convierte en un paradigma para una gran mayoría de los intelectuales europeos. Eso significa dar cuenta de la formulación originaria que teoriza de forma completa a principios del siglo pasado *cómo* se produce la fusión conceptual entre la nación y el Estado. Y aquí hay que aludir a la teoría general del Estado de G. JELLINEK (1900), responsable de la recepción

Índice

inicial (aunque con carácter *secundario*) del tema nacional en la doctrina estatal (véase el epígrafe 4./3.2.). Y también a la filosofía del Estado de Friedrich MEINECKE (1907-1936), responsable de la recepción ya “nuclear” de lo nacional en lo estatal, cuya teorización se vehicula a través tanto de la doctrina *Kulturnation* (vía *étnica/cultural* del estatalismo nacional), como de la doctrina *Staatsnation* (vía *liberal* del estatalismo nacional) (véase el epígrafe 4./3.3.).

Si bien es cierto que el catálogo de modelos intelectuales clásicos que el libro reconstruye no imputa ninguna superioridad epistemológica a un determinado enfoque o modelo generalista sobre los demás, sí parece admitida hoy la tendencia que atribuye mayor *peso* intelectual al *estatalismo* como modo paradigmático de enfocar lo nacional, dada la arraigada aceptación de esta *forma de pensar* entre los intelectuales europeos. El debate sobre el *status* político de la nación, y su inserción en la doctrina estatal, representará la *tercera* fase del itinerario intelectual que ha recorrido la cuestión nacional moderna desde los ambientes eruditos de la revolución francesa hasta prácticamente los de la segunda guerra mundial.

Hay que decir que en buena medida los 3 grandes debates intelectuales sobre el fenómeno nacional que han sido aludidos continúan siendo a menudo las controversias habituales de hoy en día sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas en general. Y, en efecto, cuando se declara el surgimiento de una *nueva* nación, estas tres relevantes disputas intelectuales se *activan* (o *reactivan*) y *retornan* al debate social. Eso sí, téngase en cuenta que, en la realidad, se trata de tres debates que a menudo suceden *solapados* unos con otros, e incluso se originan todos a la misma vez. Por lo que frecuentemente es difícil distinguirlos. En el libro, sin embargo, se exponen nítidamente *diferenciados* y *ordenados* cronológicamente según sus periodos de surgimiento, a fin de mostrarlos con suficiente claridad y entidad conceptual.

Índice

*Otros casos de identidades colectivas:
los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América
Latina y las minorías musulmanas en Occidente*

Aunque lo que se enuncia en el libro se dice en relación a la nación y al nacionalismo y en el ámbito de la cultura europea, algunas de las afirmaciones que se hacen pueden asimismo emplearse –con ciertas precauciones– como razones *explicativas* de las cuestiones relacionadas con *otras* clases de identidades colectivas. En mayor medida, con dos. Por un lado, la problemática de los “derechos colectivos” de los *pueblos indígenas* en América Latina. Y, por otro lado, el comportamiento del *Islam* en las sociedades occidentales. Eso sí, estos dos casos de agrupaciones humanas admiten el tratamiento que se da en el libro a las identidades nacionales, siempre y cuando sean abordados en su dimensión –que la tienen– de “instrumentos de identidad grupal”.

Así, en relación a las reclamaciones de los *pueblos indígenas* en el contexto latinoamericano, el ámbito identitario adquiere relevancia desde el momento en que en sus reivindicaciones la *identidad* forma parte del haz de “derechos colectivos” que los pueblos indígenas reclaman, como parte del reconocimiento de su *dignidad* (colectiva).²⁴ Esto ocurre así cuando los derechos por los que abogan vienen a constituir también *mecanismos* útiles –directos o indirectos– que permiten conservar el (y *dar cuenta* del) grupo étnico y, por consiguiente, en la medida en que es-

²⁴ CARBONELL, M.: “La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, año XXXVI, septiembre-diciembre 2003, n.º 108, p. 860: «La constitucionalización de los derechos indígenas, pese a las tensiones que genera [...], arroja saldos que en principio se pueden catalogar como positivos dentro del largo proceso de lucha por el reconocimiento de la dignidad de los pueblos indígenas.» Asimismo, cfr. COSSÍO DÍAZ, J.R.: *Derechos y Cultura Indígena: Los dilemas del debate jurídico* (en colaboración con Fernando Franco y José Roldán), Porrúa, México D.F., 1998.

tán destinados a evitar su desaparición como agrupación humana *singular*.²⁵ El reconocimiento constitucional de estos derechos se ha iniciado a partir de que, según Will KYMLICKA, las Democracias «han aprendido a tratar la diversidad étnica de forma pacífica y democrática, con una ausencia casi completa de belicosidad, terrorismo, violencia o represión estatal».²⁶

Más complejo aún es el caso de los musulmanes cuando como minoría étnico-cultural-religiosa conviven supeditados a las reglas (del Estado de Derecho) de países no-musulmanes (sociedades occidentales), tal como ha puesto de manifiesto uno de los máximos expertos en la interacción entre Islam y Occidente, el historiador británico (Profesor de Estudios de Oriente Medio de la Universidad de Princeton) Bernard LEWIS. No hay que dejar de tener en cuenta que el Islam –nos dice– es mucho más que una religión, es también ideología, política, cultu-

²⁵ CARBONELL, M.: “La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica”, *cit.*, pp. 847–851. Según el “Convenio OIT n.º 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes”, Artículo 1: «1. El presente Convenio se aplica: A) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; B) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La *conciencia de su identidad* o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. (la cursiva es nuestra). 3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.» Otros textos son, por ejemplo, la “Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas” (ONU, 1992), y el “Convenio Marco Europeo para la Protección de las Minorías Nacionales” (Consejo de Europa, 1995).

²⁶ KYMLICKA, W.: *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, Paidós, Barcelona, 2003, p. 12.

ra, moral, Derecho y lleva además implícita una fuerte “dimensión identitaria”. Más que otra cosa, el Islam es un sistema de creencias que define la “identidad del grupo”, un “modo de vida” y un conjunto de “criterios de lealtad” desde los que poder distinguir entre uno y el *otro*, entre el de dentro y el de *fuera*, entre el hermano y el *infiel*.²⁷ Ocurre que a menudo para los musulmanes que habitan en países occidentales, el Islam no deja de presentarse como la “base de autoridad” *absoluta* que rige “todos los aspectos de la vida humana y toda clase de actividades”, siendo susceptible de situarse por encima de las funciones y jurisdicción del Estado de Derecho.²⁸

²⁷ LEWIS, B.: *Islam and the West*, Oxford University Press, Oxford, 1993, p. 4: «For Muslims, Islam is not merely a system of belief and worship, a compartment of life so to speak, distinct from other compartments which are the concern of nonreligious authorities administering nonreligious laws. It is rather the whole of life, and its rules include civil, criminal, and even what we would call constitutional law.»; pp. 4-5: «It is by now a commonplace that the term “Islam” [...] not only of a religion in the narrow Western sense but of a whole civilization which grew up under the aegis of that religion. It is also something more, which has no equivalent in Western Christendom and only an approximate and limited equivalent in Byzantium. It is a political identity and allegiance, transcending all others.»; y p. 136: «Muslims of different countries, speaking different languages, share the same memories of a sacred past, the same awareness of corporate identity.» Asimismo, LEWIS, B.: *What Went Wrong? Western Impact and Middle Eastern Response*, Oxford University Press, New York, 2002, pp. 47-48, 96, 102 y 138; traducción española, ID., *¿Qué ha fallado? El impacto de Occidente y la respuesta de Oriente Próximo*, traducción de Victor Gallego Ballester, Editorial Siglo XXI, Madrid, 2002.

²⁸ LEWIS, B.: *Islam and the West*, cit., sobre la “position of Muslim populations under non-Muslim rule”, pp. 43-44: «An essential difference between the classical Islamic and modern Western views on the nature of law and authority and therefore of the functions and jurisdiction of the state. For the Muslim, law is an essential, indeed a central part of his religion, which would be inconceivable without it. The law in all its details is divine not human, not enacted, and therefore is cannot be repealed or abrogated, supplemented or amended. It deals equally –deriving from the same authority and sustained the same sanctions– with what we would call public and private, civil and criminal, ritual and even dietary matters. Its jurisdiction is in principle universal, since God’s revelation is for all mankind, but it is in practice personal and communal, since its

Aunque se trata de *tres* casos diferentes (“nación-nacionalismo”; “pueblos indígenas” en el contexto latinoamericano; y “minorías musulmanas” en sociedades occidentales), los enfoques o modelos intelectuales generalistas (*histórico-narrativo*, *societario* y *estatalista*) desde los que el libro examina la primera casuística (nación/nacionalismo), son susceptibles de ser empleados para la comprensión intelectual de los otros dos supuestos (pueblos indígenas y minorías musulmanas) *si*, con las lógicas precauciones, utilizamos dichos modelos como enfoques desde los que extraer razones explicativas *generales*, de carácter *teorético* y *metodológico*, con las que dar cuenta de la dimensión “grupal-identitaria” (de identidad colectiva) que, explícita o implícitamente, suelen incluir los planteamientos *indigenistas* e *islamistas* respectivamente.

Abordo a continuación la *reconstrucción* conceptual del catálogo de los grandes “modelos intelectuales” *clásicos* (1762–1936) sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas en general.

Índice

enforcement is limited to those who accept it and submit to its authority. For them, its authority is absolute and applies to every aspect of human life and activity. In theory, therefore, there is, since the making of law is for God alone.»

SEGUNDA PARTE:

**Reconstrucción teórica de los modelos
intelectuales 'clásicos' sobre la nación,
el nacionalismo y las identidades
colectivas**

Índice

Índice

CAPÍTULO 2 MODELO ‘HISTÓRICO–NARRATIVO’

El tema ‘nacional’ en el enfoque de la ‘teoría de la Historia’: su aparición como modelo intelectual inaugural en el siglo XIX

1. EL DEBATE INTELECTUAL SOBRE EL TEMA ‘NACIONAL’ EN EL ÁMBITO DE LA ‘TEORÍA DE LA HISTORIA’: LA ‘LEGITIMACIÓN’ DE UNA NACIÓN A TRAVÉS DE LA HISTORIA COMO CUESTIÓN CAPITAL

El hecho histórico que ha originado el primer gran debate intelectual sobre el tema nacional es la *irrupción* de las naciones como *nuevos* sujetos de la historia. Estos hechos ocurrieron por primera vez en Europa cuando la *multitud* en Francia se proclama *nación*¹ en 1789 a la luz de la filosofía *ilustrada* y

¹ Según el “Artículo 3” de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de Agosto de 1789*: «El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad si no emana expresamente de ella.» *Declaración de derechos* que se situó como *Preámbulo* al texto constitucional francés de 1791 por iniciativa del General La FAYETTE. Cfr. SOBOUL, A.: *La Revolución Francesa*, traducción de E. Tierno Galván, Tecnos, Madrid, 1979, p. 446: «La Revolución francesa volcó toda su impronta en determinadas palabras. Nación es una de ellas. Cuando en Valmy el cañoneo enemigo amenazaba acabar con las líneas francesas, Fellemann gritó ante los prusianos asombrados: ‘¡Viva la nación!’. La consigna repercutió y se amplió de fila en fila entre los voluntarios. El enemigo dudó. Hoy y en este lugar –dijo Goethe– comienza una era nueva en la historia del mundo. A partir de 1789 la palabra nación se cargó con un valor nuevo, metido en

de la teoría de la soberanía *popular* de J.J. ROUSSEAU,² así como de la doctrina *nacional* de Emmanuel SIEYÈS sobre el Tercer-Estado,³ e incorpora política y jurídicamente al nuevo

los impulsos apasionados del corazón, en los movimientos colectivos espontáneos que animaban los sentimientos de fe y de esperanza. La nación era la corporación entera, la masa de ciudadanos unidos en un solo bloque. Ya no había ni estamentos ni clases. Todo cuanto era francés componía la nación. La palabra clave resonaba en lo profundo del alma colectiva y liberaba las fuerzas latentes y elevaba a los hombres por encima de sí mismos. Pero rápidamente bajo la máscara de la palabra, la realidad del nuevo orden afirmóse.» Asimismo, cfr. SOBOUL, A.: *Comprender la Revolución francesa*, Crítica, Madrid, 1981.

² La “teoría de la soberanía *popular*” de J.J. ROUSSEAU se traduce en el “contrato social”, por el que la *multitud* se constituye en un “cuerpo político” *único y soberano*. Véase ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], traducción y estudio preliminar de María José Villaverde, Altaya, Barcelona, 1993, Libro I, Cap. VI, p. 14, el cual sintetiza el *contrato social* en la siguiente fórmula: «“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con toda fuerza común, a la persona y a los bienes de cada asociado, gracias a la cual cada uno, en unión de todos los demás, solamente se obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes”. Este es el problema fundamental que resuelve el contrato social.»

³ La doctrina “nacional” de este intelectual francés está expuesta en mayor medida en SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 84, cuya filosofía, frente al absolutismo monárquico, puede resumirse en la fórmula *incendiaria* con la que se inicia este texto: «1.º ¿Qué es el Tercer Estado [o Estado llano]? Todo. 2.º ¿Qué ha sido hasta hoy en el orden político? Nada. 3.º ¿Qué pide? Llegar a ser algo.» Tal como nos dice el abate francés (p. 91): «El Tercero [Estado o pueblo llano] posee, pues, todo lo perteneciente a la nación; y todo lo que no es el Tercer Estado no puede considerarse como parte integrante de la nación. ¿Qué es [por consiguiente] el Tercero? Todo.» Dicha afirmación viene a significar que (p. 85) «el Tercer Estado *es una nación completa*». Téngase en cuenta que por aquella época representaba en torno al 96 % de la población de Francia. A la pregunta (p. 90) «¿Qué es una nación?», la respuesta del francés es: «Un cuerpo de asociados que viven bajo una ley *común* y representados por una misma *legislatura*». Con esta filosofía que identifica el Tercer-Estado (el pueblo) con la nación y lo define por medio de vínculos asociativos *libres*, E. SIEYÈS estaba proporcionando los *mimbres* que empleará casi 100 años más tarde E. RENAN para categorizar de forma completa el “tipo de nación *voluntaria*” o subjetiva, en contraposición al tipo de nación *obligatoria* u objetiva (véase el epígrafe 3./3.3.).

Índice

sujeto colectivo a la Constitución de 1791.⁴ O asimismo, con el establecimiento de la *nación española* gracias al empuje de los liberales en la Constitución de 1812.⁵ O de la *nación alemana*,

⁴ Según el “Artículo 1” del Título III de la Constitución francesa de 1791: «La soberanía [...] Pertenece a la nación. Ningún sector del pueblo, ningún ciudadano, puede atribuirse su ejercicio.» Según el “Artículo 2” de este mismo Título: «La Nación, [es] de quién únicamente emanan todos los poderes». Sobre la Constitución francesa de 1791, cfr. GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, en PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs.): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen III: *El derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 341–347.

⁵ Mediante la Constitución de 1812, los españoles de ambos hemisferios (a través de los representantes de las provincias españolas y de los territorios americanos y Filipinas) se constituyen en *nación* moderna, estableciendo, frente al absolutismo, un nuevo sistema político basado en el principio de soberanía nacional. Si el “Artículo 1” de la Constitución española de 1812 define a la nación española como «la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios»; el “Artículo 2” determina que «La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona». Estableciéndose, en virtud del “Artículo 3”, que «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.» Las *Actas* de las Sesiones de elaboración de esta Constitución pueden verse en SUÁREZ, F.: *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976. Cfr. VARELA SUANCES, J.: “Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz”, en GUERRA, F.J., *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Editorial Complutense, Madrid, 1995, pp. 243–268. Sobre aquel concepto de “soberanía nacional” desde una perspectiva histórica y jurídica, cfr. VARELA SUANCES, J.: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983. Cfr. ELORZA, A.: *La ideología liberal en la Ilustración española*, Tecnos, Madrid, 1970. Cfr. asimismo, FUSI AIZPÚRUA, J.P.: *España. La evolución de la identidad nacional*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 2000, pp. 159–161; y CARR, R.: *España 1808–1975*, Ariel, Barcelona, 1985, pp. 101–122. Sobre la historiografía española del siglo XIX, cfr. MOLINA APARICIO, F.: “Modernidad e identidad nacional: el nacionalismo español del siglo XIX y su historiografía”, en *Historia Social*, n.º 52, Valencia, 2005, pp. 147–172; GARCÍA

bajo el ambiente intelectual filosófico–*identitario* creado por el pensamiento de Johann G. HERDER⁶ y la ontología sobre lo alemán de Johann G. FICHTE⁷, que culmina en la *filosofía* estatalista–nacional a favor de una Alemania unida de G.W.F. HEGEL,⁸ así como en la *acción* en 1871 de Otto von BISMARCK.⁹ O igualmente, con la consecución de la *nación italiana* por la actividad (desde *La Giovine Italia*) y el pensamiento del republicano Giuseppe MAZZINI,¹⁰ y la acción de Giuseppe GARI-

CÁRCEL, R. (coord.): *La construcción de las historias de España*, Marcial Pons, Madrid, 2004; y asimismo, WULFF ALONSO, F.: *Las esencias patrias: historiografía e historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos XVI–XX)*, Crítica, Barcelona, 2003.

⁶ J.G. HERDER es el origen de la “filosofía del Volksgeist” Véase HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1982, pp. 273–367. Véase asimismo el epígrafe 2./3.2.

⁷ El texto por excelencia que muestra esta filosofía *identitaria* es FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], estudio preliminar y traducción de M.^a Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002.

⁸ HEGEL, G.W.F.: *La Constitución de Alemania* [1802 aunque editada en 1893], introducción, traducción y notas de Dalmacio Negro Pavón, Aguilar, Madrid, 1972, que es el texto que recoge sus escritos *políticos*, afirma en p. 149: «un Estado [es], a saber: un poder político dirigido desde arriba con la cooperación de las partes. [...] Que subsistiera el Imperio Alemán solo hubiera sido posible en el caso de que un poder estatal organizase al pueblo alemán».

⁹ Cfr. DROZ, J.: *Histoire de L'Allemagne. La formation de l'unité allemande, 1789–1871*, vol. I, Hatier, París, 1970; traducción española, ID., *Historia de Alemania. La formación de la unidad alemana 1789/1871*, vol. I, traducción de M. Llop Remedios, Vicens–Vives, Barcelona, 1973, pp. 247–274.

¹⁰ Según su concepto de nación, MAZZINI, G.: *Nazionalità: qualche idea sopra una costituzione nazionale* [1835], Edizione Nazionale degli Scritti, VI, p. 127: “La nacionalidad es la parte que Dios ha prescrito a cada pueblo en el trabajo humanitario; la misión, la tarea que un pueblo tiene que cumplir sobre la tierra, porque la idea divina puede realizarse en el mundo; la obra que le da derecho de ciudadanía en la humanidad; la señal de su personalidad y el estadio que ocupa entre los pueblos, sus hermanos.” La influencia de J.G. HERDER se hace notar en el siguiente texto de MAZZINI, G.: *Politica Internazionale* [1871], XCII, p. 145: “Las Naciones son los individuos de la humanidad: todas tienen que trabajar para la conquista del fin común: cada una según la propia posición geográfica, las propias aptitudes singulares, los recursos que tiene y

Índice

BALDI¹¹, seguidor del genovés, en el proceso de unificación nacional de 1870;¹² o también en el caso de otras sociedades europeas.

Sólo a partir de que estas primeras naciones –que irrumpen en el panorama europeo al cultivo de los ambientes filosóficos y de pensamiento descritos– son consideradas de una forma “generalizada” como “hechos históricos” *relevantes* (y, del mismo modo, con frecuencia *controvertidos*) por los intelectuales, es cuando podemos considerar que el tema nacional ha pasado a constituirse en objeto *habitual* del interés de aquéllos. Ese es el momento a partir del cual se han procedido a elaborar las grandes explicaciones de la cuestión nacional desde diversas perspectivas, metodologías y ámbitos teóricos.

La primera de esas grandes explicaciones se corresponde con el modelo “histórico-narrativo: la “primera” forma *típica* “categorizada” en un sentido *pleno* (como “enfoque teórico

naturalmente dispone. El conjunto de estas condiciones erige para ellas un *fin especial* de lograr su dirección del *fin común*. Donde hay *conciencia* del fin especial y especial aptitud en acercarse a través de aquel fin al fin común que es el ideal de la humanidad, está la Nación: dónde no la hay, hay gente, una fracción del pueblo destinada antes o después a confundirse con otro.” Asimismo, véase MAZZINI, G.: *Pensamientos sobre la democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004; y MAZZINI, G.: *Dei doveri dell'uomo*, edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990. Cfr. MOLA, A.A.: *Giuseppe Mazzini: tra Risorgimento nazionale italiano e fondazione della democrazia europea*, Editorial Marzorati, Milano, 1985.

¹¹ Cfr. MOLA, A.A.: *Garibaldi vivo*, prefacio de Lelio Lagorio, Mazzotta, Milano, 1982. Cfr. VIOTTI, A.: *Garibaldi*, prólogo de Santiago Perinat, Salvat, Barcelona, 1988; y Ministero della Difesa (ed.): *Garibaldi: Generale della libertà*, S.M.E., Roma, 1984.

¹² ALBERTONI, E.A.: *Historia de las doctrinas políticas en Italia*, traducción de José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1986, p. 188: «El desarrollo de las doctrinas políticas de la unificación [italiana] siguió diferentes líneas iniciales; y, sólo en el periodo que va desde 1849 a 1861 se pudo decir que tenía una coherencia y un fin operativo y no tan sólo especulativo.»; acerca de las *dificultades* de la “integración nacional” en Italia, cfr. en el mismo texto, pp. 196–243.

Índice

general” y como “enfoque metodológico”) que alcanza gran *popularidad* entre los intelectuales a la hora de *explicar* el fenómeno nacional. La premisa que da existencia a este modelo intelectual tiene que ver con el hecho de que, como avala José Ramón RECALDE:

«La nación no es sólo un acto de concreción ideológico o político. Es [también] una construcción histórica.»¹³

La dimensión de la nación como «un trabajo de construcción» intelectual,¹⁴ no supone, por supuesto, afirmar que se reduce sólo a eso. Pero, desde el punto de vista de su observación por la historia, para poder historiar la nación, ésta debe ser *narrada*, y la narración sin más remedio necesariamente es *creada*.

La *teoría* (o filosofía) *de la historia* va a constituir el *primer* “ámbito del saber” desde el que se afronta *masivamente* la comprensión intelectual de la nación. Y el “método narrativo”, empleado a menudo por la historia, la primera metodología científica desde la que se formulan las perspectivas que tratan de explicarla desde la historia. De hecho, el modelo histórico-narrativo sobre la nación se erige en el *primer* estadio del “itinerario discursivo” que recorre el tema nacional cuando se *activan* lo que se conoce como “procesos de *construcción* nacional” en relación a una determinada sociedad. Téngase en cuenta que, por lo general, los discursos históricos sobre la nación suelen ser el primer ámbito desde el que se trata de proporcionar (también, a veces, *negar*) *legitimidad* (“histórica”) a una nación. Esto se traduce en “construir la nación” mediante la elaboración de su *génesis* (o “biografía”) en la *historia*, a fin de dar *pruebas* de su existencia como sujeto colectivo; o, por el contrario, otras veces, en “deconstruirla”, si a través de la historia se pretende *refutar*

Índice

¹³ RECALDE, J.R.: *La construcción de las naciones*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1994, p. 328.

¹⁴ RECALDE, J.R.: *La construcción de las naciones*, cit., pp. 328–329.

aquella presunta existencia. En esto consiste el objeto de controversia del primer gran debate intelectual sobre el tema nacional: la *legitimación* o *refutación* de las (*nuevas*) naciones en la *historia*. Aunque en Europa las naciones empiezan a surgir a finales del siglo XVIII, como controversia *generalizada* hay que ubicarla más bien en el siglo XIX en adelante.

La relevancia del modelo histórico–narrativo para explicar lo nacional también tiene que ver con su carácter de “tronco común” de los demás análisis habituales *generalistas* sobre la nación, el nacionalismo y las cuestiones de la identidad colectiva que se ha ido desarrollando posteriormente. Del enfoque o modelo histórico, parten, directa o indirectamente, para concretarlo, completarlo o reaccionar contra él, el resto de metodologías más habituales que sintetizan las perspectivas dominantes sobre estos temas en la cultura europea. Es precisamente su carácter *troncal* lo que hace que el enfoque histórico conserve el interés intelectual, y siga integrando, en más o menos medida, buena parte de los análisis de hoy en día.

Factores sociales e intelectuales que favorecen el surgimiento del modelo o enfoque histórico del tema nacional

No es una casualidad el hecho de que el ámbito de la *historia* sea el primer ámbito de conocimiento que trata generalizadamente de explicar las naciones. Ni tampoco pertenece al azar el que en ese ámbito teórico tenga lugar el primer gran debate intelectual sobre el tema nacional. Un conjunto de factores sociales e intelectuales favorecen en buena medida que eso sea así sobre todo a partir del siglo XIX. Factores que son los siguientes:

1. El *predominio intelectual* de la historia.

En primer lugar, un factor favorecedor de que los estudios sobre las naciones se inicien metodológicamente en el campo *histórico* es el “predominio intelectual de la historia” al comienzo del siglo XIX, como saber más destacado sobre lo humano. Tal como afirma Isaiah BERLIN, el siglo XIX se caracteriza por el

Índice

auge de los estudios históricos, hasta el punto de que ha sido considerado “el siglo de la Historia”.¹⁵ Dicha superioridad intelectual es reflejo de la presencia de las nuevas ideas que trae la Modernidad, y de su estrecha unión a valores e intenciones *humanas*, frente al providencialismo.¹⁶ Y es, también, paralela a la *profesionalización* de la historia como disciplina científica, enseñándose en escuelas y universidades, y fundándose Academias de Historia como aval de su *status* científico.¹⁷ Son, pues, los historiadores *profesionales*, que proliferan en los países europeos, los que inician el tratamiento intelectual del tema nacional, a partir de la constatación de la *trascendencia* que alcanzan las naciones modernas como auténticos “hechos históricos”.

2. La relevancia de las naciones como “sujetos de la historia”.

En segundo lugar, la relevancia moderna que adquieren las naciones como “sujetos de la historia”, en el sentido de “sujetos políticos colectivos”,¹⁸ a partir de que por sí mismas constituyen,

¹⁵ Cfr. BERLIN, I.: *Against the current. Essays in the History of Ideas*, The Hogarth Press, London, 1979, traducción española, ID., *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*, traducción de H. Rodríguez Toro, comp. de H. Hardy, Fondo de Cultura Económica, Mexico D.F., 1992, pp. 415-416.

¹⁶ IGGERS, G.G.: *Geschichtswissenschaft im 20. Jahrhundert*, 2.^a ed., Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1997; traducción española, ID., *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, 2.^a edición, traducción de C. Bieg, presentación de F. Sánchez Marcos, Idea Books, Barcelona, 1998, pp. 23-24.

¹⁷ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 14 y 23; ASIMISMO, PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcanova, Barcelona, 1990, p. 151. «Lo que era nuevo en el siglo XIX era el tratamiento científico que recibía la investigación histórica dentro del marco de la profesionalización, tal como tuvo lugar en los centros de enseñanza superior y en los institutos de investigación. Fue entonces cuando la historia se constituyó en “disciplina” y empezó a llamarse ‘ciencia histórica’»; «El origen de la ciencia histórica coincide con el establecimiento de la historia como asignatura que se enseña y se estudia en las universidades.»

¹⁸ Sobre la nación como *sujeto político*, cfr. GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, cit., pp. 299-301.

en un sentido objetivo, *hechos históricos* manifiestamente significativos,¹⁹ es otro factor que incide para vincular nación e historia. La narración de la vida de las *poblaciones* como *naciones* cobra sentido porque éstas forman parte del inicio de una nueva época en la cultura occidental: la *Modernidad*. Hecho que significa, en buena medida, aceptar aproximadamente el punto de vista de Eric J. HOBBSAWM cuando habla de la “novedad” de la nación y afirma que,

«la característica básica de la nación moderna y de todo lo relacionado con ella es [precisamente] su modernidad. Esto se comprende bien ahora, pero el supuesto contrario, que la identificación nacional es tan natural, primaria y permanente que precede a la historia, está tan generalizado [...]».²⁰

Sin embargo, la cuestión de si la nación es o no es *exclusivamente* un fenómeno *moderno* no es pacífica. Pero no es lugar para tratarla aquí. Únicamente menciono la posición *moderlista* como un dato objetivo sobre la vinculación entre la historia como *ciencia* y la nación. Téngase en cuenta que, independientemente de si aceptamos que la nación es también *premoderna* o sólo *moderna*, ha sido a partir de la *Modernidad* cuando la *historia* adquiere base metodológica científica. Y cuando como *ciencia* se ha volcado en la nación como objeto de estudio. De hecho, es con la nueva época *moderna* cuando los historiadores centran significativamente su interés en la nación, posibilitando la aparición de las “historiografías *nacionales*” (véase el epígrafe 2./3.). Algo que no es casual. El hecho de que las naciones sean las que inauguran y protagonizan aquellos cambios de lo medieval a lo moderno, es lo que precisamente las si-

Índice

¹⁹ Sobre cómo se enfrenta el *historiador* a los *hechos*, cfr. CARR, E.H.: *¿Qué es la historia?*, Ariel, Barcelona, 1993, pp. 9–40.

²⁰ HOBBSAWM, E.J.: *Nations and nationalism since 1780. Programme, myth, reality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2.ª edición ampliada y revisada, 1992; traducción española: ID., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, traducción de J. Beltran, Crítica, Barcelona, 1995, p. 23.

túa en el ojo de la historia. Y, como muestra Karl JASPERS, son los cambios y las transiciones de unas épocas a otras lo que viene a constituir típicamente el objeto de la historia: «el rasgo fundamental de la historia... es [sobre todo] transición. [Pues] No es lo propio de la historia lo esencialmente duradero; todo lo que dura no es más que su base, su material, su medio». ²¹ Ocurre, en verdad, que el discurrir de las naciones como “sujetos de la historia” se traduce en acontecimientos humanos tan relevantes en la Modernidad, que rápidamente aquéllas alcanzan la consideración de “objeto” de investigación para la “historia”, y lo hacen desde los dos siguientes puntos de vista, según palabras de James T. SHOTWELL:

«'historia' [...] Puede significar el relato de los hechos o los hechos mismos. Decimos que Cromwell 'hace historia' aunque nunca escribió una línea de ella. Decimos incluso que el historiador se limita a relatar la historia que hacen los monarcas y hombres de Estado. La historia en estos casos no es, evidentemente, el relato, sino la materia que espera ser relatada. Se da igual nombre al objeto del estudio que al estudio mismo. La confusión es lamentable. [...] De los dos significados, el más amplio es relativamente reciente. La idea de que los hechos y las personas son históricos por alguna cualidad que les es propia, aunque nadie los haya estudiado ni escrito acerca de ellos, no se les había ocurrido a los antiguos. Para ellos la historia era la otra, la investigación y el relato, no la cosa que debía de estudiarse o relatarse. Hasta los tiempos modernos los hechos mismos no fueron denominados historia.» ²²

²¹ JASPERS, K.: *Origen y meta de la Historia*, versión española de F. Vela, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 316.

²² SHOTWELL, J.T.: *The history of history*, Columbia University Press, New York, 1939; traducción española: ID., *Historia de la historia*, versión de R. Iglesia, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982, pp. 16-17. Según este autor, “Historia” puede significar el relato de los hechos o los hechos mismos. En verdad, se da igual denominación al objeto de estudio y al estudio mismo. Presuntamente, en principio los sucesos y acontecimientos se constituyeron en históricos por sí mismos, independientemente de la consideración del historiador.

El protagonismo *colectivo* que conlleva ser “sujeto de la historia” significa que a las *naciones* (a los *pueblos*) se las hace “responsables” de los cambios producidos en el acontecer de la humanidad, en detrimento del papel que hasta ese momento desempeñan los gobernantes *individuales* tradicionales (monarcas y nobles) según las ideas *providencialistas*²³ en las que aquéllos venían amparándose.²⁴ Circunstancia que corroborará el interés de los historiadores por las naciones. En definitiva, que en el siglo XIX concurren el predominio intelectual de los estudios históricos y el surgimiento moderno de las naciones, va a convertir a éstas en *objeto de interés* de primer orden de aquella clase de estudios. Determinando, con ello, el modo en que se inicia el tratamiento intelectual del tema nacional. Esta clase de estudios sobre el tema nacional surge, pues, con objeto de *acreditar* intelectualmente (aunque también a veces *impugnar*) el cambio hacia la Modernidad que significa la irrupción de la nación como sujeto principal de la historia.

3. La *mentalidad científica*: la filosofía “positivista” de la historia y el “particularismo” al que tienden los historiadores.

En tercer lugar, la “mentalidad científica” de la época también influye decisivamente en que el inicio de los estudios sobre las naciones sea el ámbito histórico, pues los historiadores europeos asumen en buena medida y progresivamente, por influencia en general de la filosofía *positivista*²⁵ la creencia de que

²³ JASPERS, K.: *Origen y meta de la Historia*, cit., p. 15: «Desde los tiempos más remotos el hombre se ha formado una imagen de la totalidad: primero en formas míticas (teogonías y cosmogonías, en las que el hombre tiene su sitio), después en la idea de que Dios actúa a través de las decisiones políticas en el mundo (visión histórica de los profetas), más tarde como actos de revelación en el conjunto de la historia desde la creación y el pecado original hasta el fin del mundo y el juicio final (San Agustín).»

²⁴ Representativa es la obra de AQUINO, (Santo) Tomás de: *La Monarquía*, estudio preliminar, traducción y notas de L. Robles y A. Chueca, Tecnos, Madrid, 1978.

²⁵ Es la influencia de la filosofía de A. COMTE y su método empirista. Cfr. COMTE, A.: *Discurso sobre el espíritu positivo*, versión y prólogo de Julián Marías, 3.^a edición, Alianza, Madrid, 1985.

cada sociedad constituye un “entramado” de significados y valores *propios*, los cuales realmente, frente a la opción del universalismo y del cosmopolitismo,²⁶ sólo son entendidos satisfactoriamente en su *particularidad* o *singularidad* colectiva.²⁷ La filosofía “particularista” sustenta, pues, la idea de que la historia *real* de los seres humanos es en mayor medida la historia *nacional*, y no tanto la historia *universal*.²⁸

²⁶ El cosmopolitismo *kantiano* es algo más que una idea moral y tiene concreción jurídica e institucional. Cfr. KANT, I.: *La metafísica de las costumbres* [1797], trad. y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 3.ª ed., Tecnos, Madrid, 1999, p. 192: «Esta idea racional de una comunidad *pacífica* universal, aunque todavía no amistosa, formada por todos los pueblos de la tierra que pueden establecer relaciones efectivas entre sí, no es algo filantrópico (ético), sino un principio jurídico.» Sobre el cosmopolitismo kantiano, véase LLANO ALONSO, F.H.: *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2002, especialmente el Capítulo II sobre “Racionalidad, universalidad y Derecho en la filosofía kantiana”, y pp. 153–185 sobre la influencia de Kant en el universalismo actual de John Rawls, Martha Nussbaum y Jürgen Habermas.

²⁷ Cfr. IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 40. Tal *entramado* fue categorizado de un modo sustancialista en la cultura alemana con la denominación de “espíritu del pueblo” (véase el epígrafe 2./3.2.).

²⁸ El universalismo tiene especial incidencia en el ámbito de los derechos humanos, cfr. PECES-BARBA, G.: “La universalidad de los derechos humanos”, en ID. (con la colaboración de R. de Asís Roig, Carlos F. Fernández Liesa y Ángel Llamas Gascón): *Curso de Derechos fundamentales. Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, pp. 299 y 300: «Cuando se habla de universalidad de los derechos se están diciendo al menos tres cosas diferentes, aunque vinculadas en su raíz. Si nos situamos en el plano racional. Por universalidad hacemos referencia a una titularidad de los derechos que se adscriben a todos los seres humanos. Sus rasgos son la racionalidad y la abstracción, congruentes con esa titularidad de todos los hombres y con pretensión de validez general de los criterios de moralidad, contenidos en los derechos. Si nos situamos en el plano temporal, la universalidad de los derechos supone que tienen un carácter racional y abstracto al margen del tiempo y válidos para cualquier momento de la historia. Si, por fin nos situamos en el plano espacial, por universalidad entendemos la extensión de la cultura de los derechos humanos a todas

Lo particular y lo concreto humano traducido en lo singular *colectivo* es considerado como el ámbito que proporciona la *verdadera* explicación de los acontecimientos humanos. De hecho, la atención a la “singularidad” como “ámbito epistemológico” de las acciones humanas se encuentra en el origen de los estudios históricos sobre las naciones. Y los debates intelectuales que surgen acerca de la explicación de las naciones desde el campo de la *historia* van a estar más o menos influidos por estas coordinadas epistemológicas y antropológicas. Eso sí, en la historiografía “nacional” *liberal* esto ocurre en un sentido más *tenue*, en tanto que su singularización nacional no adopta una posición *anti*-universalista (véase el epígrafe 2./3.1.). Mientras que en la historiografía “nacional” *historicista* adquiere, por el contrario, un sentido *intenso* (véase el epígrafe 2./3.2.); de cuyo espíritu particularista (*gegen-Aufklärung*) contra el universalismo *abstracto* de la Ilustración pueden servir de muestra las siguientes palabras de Joseph de MAISTRE:

«no hay un *hombre* en el mundo. He visto en mi vida franceses, italiano, rusos, etc.; sé incluso gracias a Montesquieu, que se puede ser persa; pero, en cuanto al hombre, declaro no haberlo encontrado en toda mi vida; si existe es desde luego sin saberlo yo».²⁹

las sociedades políticas sin excepción. [...]. Si vemos por fin quienes son los contrarios de estos postulados, es decir, qué aproximaciones doctrinales se oponen a ellas, encontramos frente a la noción racional al utilitarismo y al relativismo, frente a la histórica al historicismo y al romanticismo y frente a la cultural y cosmopolita al nacionalismo.» Cfr. PÉREZ LUÑO, A.E.: “La universalidad de los derechos humanos”, en LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J.A. (eds.): *Los Derechos: entre la Ética, el Poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 51–68; y asimismo, cfr. GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, *cit.*, pp. 47–250

²⁹ MAISTRE, J. de: *Consideraciones sobre Francia* [1796], presentación de Antonio Truyol y Serra, traducción española y notas de Joaquín Poch Elío, Tecnos, Madrid, 1990, p. 66.

4. El *impacto* de las naciones en la *vida* de los seres humanos.

Y, por último, en cuarto lugar, no hay que dejar de tener en cuenta que el enfoque histórico-narrativo tiene mucho que ver con el “impacto” que producen las naciones en la vida de los seres humanos, a partir de la constitución de la *multitud* en *nación* y, por tal, en “sujeto político colectivo”. Se trata de un impacto de carácter “emancipador”, del que nos darán cuenta los historiadores. Y que hay que ubicar en el marco de la *reestructuración* radical del pensamiento que trae consigo la Modernidad, rompiendo con la tradición intelectual medieval de hasta entonces. Los estudios históricos de las naciones participan del espíritu “liberador” de lo que J. HABERMAS ha denominado “coerción cuasi-natural” ejercida por las tradiciones que hasta ese tiempo gobernaban el comportamiento de los individuos, y del que también participan las Ciencias de la época.³⁰ Ahora bien, el impacto de las naciones en la vida de los individuos tiene distintas repercusiones y expresiones. Encontrándose entre las más significativas a tener en cuenta las siguiente:

—Un *nuevo* lenguaje intelectual.

Una de las repercusiones más relevantes es que el contexto del surgimiento de las naciones viene acompañado de la aparición de un “nuevo lenguaje intelectual”, consecuencia del desgaste que vienen sufriendo desde el Renacimiento las ideas providencialistas. Nuevo lenguaje que no es sino una nueva forma *lógica* de observar y razonar la realidad social e individual humanas. Y que se genera en el ámbito de las nuevas *ideas modernas*. Los estudios históricos se presentan entonces como el principal saber humano que trata, desde este nuevo lenguaje, de dar cuenta del individuo, de la comunidad, del Poder y del De-

Índice

³⁰ HABERMAS, J.: *La lógica de las ciencias sociales*, 2.^a ed., Tecnos, Madrid, 1990, p. 98. Cfr. asimismo, HOBBSAWM, E.: *On History*, Weidenfeld and Nicolson, London, 1997; traducción española: ID., *Sobre la Historia*, traducción de J. Beltrán y J. Ruiz, revisión de E. Grau Biosca, Crítica, Barcelona, 1998.

recho, en cuyo vocabulario ocupa un lugar destacado la *nación*.³¹ Los relatos sobre el discurrir de las naciones se elaboran y argumentan con y desde el nuevo lenguaje, sin duda, porque con él se alcanza más crédito intelectual que desde las tradicionales argumentaciones *silogísticas* medievales.³² El primer gran debate intelectual sobre el tema nacional (la irrupción de las naciones) se desarrolla, por tanto, con este nuevo léxico de la Modernidad.

—La conquista de *lo público* por el pueblo.

Otra de las repercusiones trascendentales de la aparición de las naciones es “la conquista de *lo público*” por el pueblo, y las *enormes* consecuencias de toda índole que esto genera. En general, en la *imaginería* moderna, los conceptos de *nación*, *pue-*

³¹ Consecuencia de la rápida difusión de la terminología *nacional* que forma parte del nuevo lenguaje intelectual es que todos los acontecimientos relacionados con la vida colectiva pasan a ser considerados manifestación del *espíritu* de la nación, y por ello, pasan a catalogarse de “nacional”, y en cuanto tal constituyendo el foco de atención de los historiadores. Por ejemplo, este cambio puede verse nítidamente en MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], traducción de F. González Vicén, estudio preliminar de L. Díez del Corral, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pp. 423 y ss., en donde explica que el ámbito de la guerra deja de tener la consideración de “guerra dinástica” entre candidatos al trono o entre monarcas reinantes, para pasar a ser catalogadas como “guerra nacional”, o sea, entre individuos nacionales, que es sinónimo asimismo de “guerra popular”, entre pueblos.

³² Representativa de la temprana historiografía *medieval* es AGUSTÍN (San): *De civitate Dei*, traducción de L. Riber, versión de J. Bastardas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1992, en la que contrapone la ciudad de Dios a la ciudad terrena; cfr. asimismo GARCÍA-JÚNCEDA, J.A.: *La cultura cristiana y San Agustín*, prólogo de M. Maceiras Fafián, Cincel, Madrid, 1987; y cfr. CROMBIE, A.C.: *Historia de la Ciencia: de San Agustín a Galileo*, 5.ª ed., Alianza Editorial, Madrid, 1985. Para un análisis reciente de la historiografía española *medievalista*, cfr. MARTÍN DUQUE, A.J. (comp.) [et. al]: *La historia medieval en España: un balance historiográfico*, edición del Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Pamplona, 1999. Sobre la comparación de la historiografía medieval con otras posteriores, cfr. FERRATER MORA, J.: *Cuatro visiones de la historia universal: San Agustín, Vico, Voltaire, Hegel*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

blo, soberanía y asimismo *contrato social*, contribuyen a “despatrimonializar” los ámbitos de las relaciones sociales, del Derecho, del Estado y del Poder. Es decir, coadyuvan a eliminar, o al menos aminorar, el uso *privativo* que de estos espacios (*públicos*) venían realizando los gobernantes tradicionales (monarcas y nobleza). E. RENAN lo expresa de la siguiente forma:

«El sentimiento de la nacionalidad no tiene cien años. [...]. Una cesión de provincias no era entonces más que una transferencia de bienes inmuebles de un príncipe a otro; [hecho sobre el que] los pueblos permanecían en la mayoría de los casos indiferentes. Esta conciencia de los pueblos la hemos creado en el mundo por nuestra Revolución [francesa]; la hemos dado a quienes hemos combatido y, a menudo, injustamente combatido; es nuestro dogma.»³³

La consecuencia es que, con la aparición de la nación, aquellos ámbitos se “publican”. Y eso supone, en la terminología *moderna*, que las relaciones políticas, sociales, económicas, jurídicas, culturales, institucionales, etc. se “nacionalizan”.³⁴ Así, pues, el debate intelectual sobre el surgimiento de las naciones versa sobre el ámbito de *lo público*, pero concebido ahora nítidamente como el ámbito propio de la *ciudadanía*.

—La *reconstrucción* de la *memoria colectiva* desde el *nuevo* lenguaje intelectual.

Otra relevante repercusión de la aparición de las naciones en la historia son las novedades que trae a la vida de los individuos la conversión de la *población* (considerada como *multitud*) en *na-*

³³ Cfr. RENAN, E.: “Nueva Carta a Strauss” [1871], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 112-113.

³⁴ La «*publicación*» como “nacionalización” no se realiza desde una única vía. La “desprivatización” del ámbito de lo social e institucional a través de los conceptos de “nación” y de “contrato social” genera la doctrina del *contractualismo*. Cuando dicha *desprivatización* se produce a través del concepto de *nación* pero sin *contrato social* ha generado frecuentemente –junto a otros factores– la doctrina del *organicismo social*.

ción. Esa consecuencia se traduce en que todos aquellos cambios hacen surgir en las sociedades “nacionales”, y en el individuo *moderno*, la necesidad de afrontar, desde el nuevo lenguaje intelectual, la “reconstrucción” de su “memoria colectiva”, antes edificada mayormente desde las ideas providencialistas medievales. En el individuo moderno surge entonces el propósito de volver a *leer* todo su pasado desde el *nuevo* presente (la Modernidad).³⁵ Pues bien, a este reto también responden los estudios históricos sobre las naciones. Y, en buena medida, las distintas perspectivas que elaboran los intelectuales sobre la *construcción* o *deconstrucción* “moderna” de la historia de una nación, lo que tratan es de proporcionar una respuesta satisfactoria a esa cuestión (véase el epígrafe 2./4.).

Como ya mencioné en el epígrafe 1./2., reitero que dar cuenta de lo nacional a través de la forma *histórica* constituye un “modelo intelectual” generalista (el modelo *histórico-narrativo* sobre el tema nacional), gracias a que un conjunto de puntos de vista, aun cuando el sentido entre ellos no sea el mismo, pueden ser agrupados en torno a determinados parámetros comunes. ¿De qué parámetros se trata? Por un lado, de que todos esos puntos de vista procedan del *mismo* “ámbito teórico”: la “teoría de la historia”; consiguientemente, que sean, pues, perspectivas “históricas” sobre la nación; independientemente de que traten de legitimar o de refutar la existencia de una determinada nación. Y, por otro lado, que en su elaboración se haya empleado una *similar* “metodología”: el “método narrativo”; tratándose, en este sentido, de historias “narrativas” sobre las na-

Índice

³⁵ Cfr. FONTANA, J.: *Historia: análisis del pasado y proyecto social*, Crítica, Barcelona, 1999. Afirma el autor que esta idea de acomodar el pasado al presente no es exclusiva del siglo XIX ni de la Modernidad. También está presente en la Antigüedad clásica griega, cuyo significado originario del concepto “historia” es el de “investigar, indagar, [...] a fin de explicarse el presente y de buscar unas líneas de conducta acordes con un orden que no era otro que el de la naturaleza.”; cfr. PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, cit., p. 110.

ciones. La *historia* como “ámbito teórico” y el *método narrativo* como “ámbito metodológico” constituyen, por consiguiente, los dos pilares configuradores del modelo intelectual histórico–narrativo sobre el tema nacional.

Afronto a continuación los rasgos generales que presenta la *metodología* narrativa (epígrafe 2./2.). Más adelante me referiré a las *historiografías nacionales* como principal aportación intelectual que hace este enfoque generalista al conocimiento, explicación y gestión del tema nacional (epígrafe 2./3.). Y, finalmente, tendré en cuenta (epígrafe 2./4.) algunas *conclusiones* relevantes acerca de todo lo dicho sobre el modelo histórico–narrativo; en particular, aludiré a algunas “funciones” intelectuales que, en relación a la historia de una nación y a su *memoria colectiva*, es susceptible de desempeñar la explicación *histórica* del fenómeno nacional.

2. LA METODOLOGÍA: LA ELABORACIÓN DE LA HISTORIA DE UNA NACIÓN DESDE EL MÉTODO ‘NARRATIVO’

El hecho de que generalmente el modelo explicativo *histórico* sobre las naciones tenga carácter *narrativo*, me ha decidido a catalogar esta forma de abordar el tema nacional como enfoque o modelo “histórico–narrativo”. Con esta denominación se expresa claramente *cuál* es la *estructura* de su naturaleza metodológica. Como se trata del modelo explicativo *inaugural* de la literatura sobre lo nacional, representa el estadio de menos complejidad, aunque al mismo tiempo de más tradición intelectual en esta clase de estudios.³⁶ Y aunque la expresión *narrativa* de esta metodología es desbordada por la complejidad progresiva que alcanzan en Europa las cuestiones nacionalis-

Índice

³⁶ Según SHOTWELL, J.T.: *Historia de la historia*, cit., p. 16: «Arte, ciencia y filosofía a la vez, la historia es el más viejo y el más vasto de los intereses de la humanidad.»

tas y de identidad colectiva (lo cual le llevó a combinar la *narración* inicial de las naciones con *otros* métodos más complejos de aproximación histórica), sin embargo, las características *metódicas* más significativas del “criterio histórico” siguen respondiendo hoy, en mayor medida, a ese carácter “narrativo”, que es el que aquí tengo en cuenta.

Desde el ámbito de la metodología de la historia, Lawrence STONE ha definido la “historia narrativa” como «la ordenación básicamente cronológica del material [llevada a cabo] en un solo relato coherente» y «concentrándose en el hombre y no en las circunstancias». ³⁷ Téngase en cuenta que el “relato de los hechos”, tal como nos dice el historiador norteamericano James T. SHOTWELL, es, junto a la investigación científica, uno de los dos elementos que forman la “materia” de la historia. La *narración histórica* –asevera– depende de la expresión, de la técnica, de la simpatía, de la elegancia, de la elevación de sentimientos o del poder de captación. Según sus palabras:

«De modo, que a través del relato de los hechos la Historia se constituye en un arte: el arte de relatar, de contar cosas, que tiene más de literario que de científico. El arte de la narración histórica es hija de la imaginación y del estilo literario, y generalmente florece con las artes. Frente al cuento fantástico de los mitos, los historiadores clásicos griegos introdujeron un cierto espíritu científico para narrar ‘lo que había ocurrido’ en otras épocas. Sin embargo, en la Edad Media, y hasta prácticamente los tiempos modernos, ese espíritu científico de los griegos se perdió y la Historia se redujo de nuevo a relato literario y obra de artistas, predominando una visión esencialmente artística de ésta.» ³⁸

Aunque el dilema de la historia como ciencia o como arte de lo narrado, en opinión de M. BLOCH, es anacrónico, sin em-

Índice

³⁷ Cfr. HOBSBAWM, E.: “Sobre el renacer de la narrativa”, en ID., *Sobre la Historia*, cit., p. 191.

³⁸ SHOTWELL, J.T.: *Historia de la historia*, cit., pp. 18-21. En un sentido similar se expresa Henri-Irenee MARROU, cfr. MARROU, H.I.: *El conocimiento histórico*, Idea Universitaria, Barcelona, 1999.

bargo, en el tema nacional y en relación al campo de la historia, se trata de un debate que sigue generándose entre los intelectuales. Y la narración histórica de la vida de una nación –como primer enfoque o modelo intelectual que se ocupa de lo nacional– no es ajena a este dilema:

«Del carácter de la historia, en cuanto conocimiento de los hombres, depende su posición particular frente al problema de la expresión. ¿Es la historia una ciencia o una arte? Hacia 1800 le gustaba a nuestros tatarabuelos discernir gravemente sobre este punto. Más tarde, por los años de 1890, bañados en una atmósfera de positivismo un tanto rudimentaria, se puedo ver cómo se indignaban los especialistas del método porque en los trabajos históricos el público daba importancia, según ellos excesiva, a lo que se llamaba la ‘forma’. ¡El arte contra la ciencia, la forma contra el fondo! ¡Cuántas querellas que más vale mandar al archivo de la escolástica! No hay menos belleza en una exacta ecuación que en una frase precisa.»³⁹

En todo caso, la forma “histórica” de contemplar la nación, y hacerlo desde el método “narrativo”,⁴⁰ tiene que ver probablemente con los siguientes dos factores. En primer lugar, se trata de la metódica típica y tradicional del saber histórico, que los historiadores emplean, a partir del siglo XIX, de modo “científico”. Y, en segundo lugar, su utilización conlleva implícitamente la aceptación de determinados presupuestos “metódicos”

³⁹ BLOCH, M.: *Apologie pour l'Histoire ou Métier d'historien*, edición de Lucien Febvre, Librairie Armand Colin, París, 1949; traducción española: ID., *Introducción a la Historia*, traducción de P. González Casanova y M. Aub, 14.^a reimpr., Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1992, p. 25.

⁴⁰ Cfr. BURKE, P. [et al.]: *Formas de hacer historia*, vers. española de J.L. Gil Aristu, Alianza Editorial, Madrid, 1999; cfr. MARAVALL, J.A.: *Teoría del saber histórico*, 3.^a edición ampliada, Selecta de Revista de Occidente, Madrid, 1967; cfr. ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, J.: *La investigación histórica: teoría y método*, Crítica, Barcelona, 1995; y cfr. asimismo, HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: *Los caminos de la historia: cuestiones de historiografía y método*, Síntesis, Madrid, 1995.

y la consiguiente exclusión de otros. Así, por ejemplo, el hecho de que la historiografía nacional –que es el producto intelectual a que da lugar este modelo explicativo– asuma a menudo “estructura narrativa”, supone rechazar la búsqueda de *leyes* o relaciones causales “universales” e “invariables” en los procesos históricos.⁴¹ Con esta mención quiero poner de manifiesto que, sin duda, la “construcción narrativa” de la historia de una nación lleva implícita ciertos “presunciones científicas” –que menciono a continuación (epígrafe 2./2.1.)–. Ellas constituyen la base y el fundamento de un elenco de *características* propias de la metodología narrativa, de las que daré cuenta con posterioridad (epígrafe 2./2.2.).

2.1. PRESUPUESTOS METODOLÓGICOS

Hay *dos* grandes presupuestos que a partir del siglo XIX están implícitos en la construcción de la historia de una nación elaborada a través del método narrativo. Frente a la antigüedad y lo medieval, ambos presupuestos ubican la narración de la vida de una nación en la historia *moderna*. El primero de estos presupuestos es la presunción de *intencionalidad* y *voluntad* humanas que se predicen –en oposición al providencialismo– del “contenido” de lo que se narra, esto es, de los hechos históricos que se relatan sobre la vida colectiva de un pueblo. Y el segundo, es la presunción de *racionalidad* y de *cientificidad* que asimismo suele atribuirse, frente a la *fábula* y la *leyenda*, al “resultado” de la narración. Estas presunciones, sin embargo, no son pacíficas, y cuando se historia la nación y el nacionalismo u otros casos de identidades colectivas a menudo devienen particularmente polémicas. Veamos en qué consisten una y otra:

⁴¹ Leyes regulares y causales al estilo de la física *newtoniana*, la química *lavoisieriana* o la biología *darwiniana*. Si el proceder *causal* tiene alguna presencia en estos estudios históricos iniciales de las naciones, su dimensión es muy secundaria.

1. Las presunciones de “intencionalidad y voluntad humanas” y de “coetaneidad” en relación a los acontecimientos que integran la historia de la nación.

El primer gran presupuesto –entre los generales que señala G.G. IGGERS sobre la historia moderna⁴²– relacionado con la naturaleza narrativa de los relatos históricos sobre la nación, consiste en la “presunción de *intencionalidad y voluntad humanas*” acerca de los hechos que narran el discurrir de una nación en la historia. Significa considerar, en virtud del “principio de autonomía de la voluntad” de los seres humanos, que los hechos históricos que integran la narración de la vida de una nación son responsabilidad de los seres humanos que los protagonizan, y no se encuentran *predeterminados* por la providencia. Los seres humanos, y no otras instancias, es a quien se les atribuye la capacidad para “decidir” el curso de la historia (de las naciones) y, en su caso, cambiarlo. Los relatos históricos acerca de las naciones se corresponden, pues, con la *historia* de las acciones humanas *libres*, frente a la *historia* “predeterminada” medieval.

En virtud de este primer presupuesto, la historia de una nación se presenta en principio como una “construcción humana” que responde a una concepción *antropocéntrica*, más *realista* y más *coetánea* de la las sociedades que son historiadas. Expliquemos esto más detalladamente.

—Los relatos históricos sobre las naciones se elaboran cuando reaparece la concepción “antropocéntrica” de la historia.

La historia de las naciones como construcción humana es reflejo de una “concepción *antropocéntrica*” de la historia⁴³ que, frente a la idea anterior *teocéntrica* medieval, hunde sus raíces en la

Índice

⁴² IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 15–16 y 19.

⁴³ Sobre el *antropocentrismo*, cfr. PECES–BARBA, G.: “Fundamentos ideológicos y elaboración de la Declaración de 1789”, en PECES–BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: *Siglo XVIII*, volumen III: *El derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*), cit., pp. 146–147.

historiografía renacentista.⁴⁴ En este sentido, téngase en cuenta, por un lado, que el carácter *providencialista* de la historia, según nos dice K. JASPERS, tiene que ver con que «en Occidente, la filosofía de la historia estaba fundada en la creencia cristiana. En las grandiosas obras de San Agustín hasta Hegel veía esta creencia el paso de Dios en la historia. Las acciones por las cuales Dios se revela son los capítulos decisivos. Así decía Hegel todavía: Toda historia va a Dios y viene de Él; el advenimiento del Hijo de Dios es el eje de la historia universal. Nuestra manera de contar el tiempo es el testimonio cotidiano de esta estructura cristiana de la historia universal».⁴⁵ Y, por otro lado, hay que considerar asimismo que el *providencialismo* ha caracterizado la reflexión histórica europea hasta la Modernidad. En palabras de P. PAGÈS, «los dos rasgos fundamentales de la interpretación cristiana de la historia –la historia como historia de la salvación y la historia como proceso universal preestablecido encaminado a un fin también preestablecido– se mantendrán inalterables en el pensamiento histórico europeo hasta fines de la Edad Media».⁴⁶

⁴⁴ Representativos de la historiografía *renacentista* son los textos de MAQUIAVELO, N.: *El Príncipe* [1531], com. de N. Bonaparte, Espasa–Calpe, 15.^a ed., Madrid, 1978. Acerca del autor italiano, cfr. de SKINNER, Q.: *Maquiavelo*, Alianza Editorial, Madrid, 1984; e ID., *The foundations of modern political thought. The Renaissance*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, traducción española: ID., *Los fundamentos del pensamiento político moderno. El Renacimiento*, traducción de J.J. Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993; VICO, G.: *Ciencia nueva*, traducción, introducción y notas de R. de la Villa, Tecnos, Madrid, 1995. Sobre VICO, cfr. BERLIN, I., “Giambattista Vico y la historia cultural”, en ID., *The crooked timber of Humanity*, ed. de Henry Hardy, 1990; traducción española, ID., *El fuste torcido de la Humanidad*, traducción de J.M. Álvarez Flórez, prólogo de S. Giner, Península, Barcelona, 2.º ed., 1995, pp. 65-83; e ID., *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*, cit., pp. 178-198. Asimismo, cfr. SEVILLA FERNÁNDEZ, J.M.: *Vico, metafísica de la mente e historicismo antropológico. Un estudio sobre la concepción viquiana del hombre, de su mundo y de su ciencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988.

⁴⁵ JASPERS, K.: *Origen y meta de la Historia*, cit., p. 19.

⁴⁶ PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, cit., p. 123.

Por eso, frente al providencialismo, la historia como *ciencia* fue originariamente una manifestación del mundo *moderno* europeo.⁴⁷ Como dice Joachim RITTER, «el desarrollo de las ciencias de la historia y del mundo histórico... del hombre [,] pertenece al proceso real por el que se constituye la sociedad moderna en Europa..., emancipándose de los mundos históricos previos de que proviene».⁴⁸ La historia de las naciones que arranca del siglo XIX es, utilizando una expresión de VOLTAIRE, la historia de la sociedad de los hombres,⁴⁹ frente a la historia universal regida y ordenada por los propósitos providenciales.⁵⁰ Y a este respecto, la *Ciencia* histórica narrativa moderna tiene aspectos en común con la historiografía de los *clásicos* de la Antigüedad.⁵¹ Resulta que ambas

⁴⁷ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 23-24. Cfr. BRAUDEL, F.: *La historia y las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1995.

⁴⁸ RITTER, J.: “Die Aufgabe der Geisteswissenschaften in der modernen Gessellschaft”, en *Jahresschrift der Gesellschaft zur Förderung der Westfälischen Wilhelmsuniversität zu Münster*, 1961, pp. 11-39, cit. por HABERMAS, J.: *La lógica de las ciencias sociales*, cit., p. 98. Cfr. asimismo, MARAVALL, J.A.: *Estado moderno y mentalidad social* (siglos XV a XVIII), Revista de Occidente, Madrid, 1972.

⁴⁹ VOLTAIRE: *Essai sur les moeurs et l'esprit des nations* [1756-1769], Classiques Garnier, Bordás, París, 1990, pp. 757 y ss.

⁵⁰ WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992, p. 65, señala las principales formas de la historiografía antes de la Ilustración: la “historia eclesiástica”, y en buena medida “confesional”; la “historia etnográfica”, producida por misioneros y estudiosos de los nuevos mundos; la “historiografía anticuaria” de los grandes eruditos, principalmente filológica, dedicada a la construcción de crónicas exactas del pasado remoto y cercano; y la “historiografía galante o romanesque”, basada en los *romans* de intrigas y negocios y escrita con un espíritu abiertamente literario.

⁵¹ Representativos de la historiografía de la *Antigüedad clásica* “griega” son, por ejemplo, los textos de HERODOTO: *Historias*, Gredos, 5 vols., Madrid, 1979; TUCÍDIDES: *Historia de la Guerra del Peloponeso*, traducción de J.J. Torres Esbarranch, Gredos, Madrid, 1990. Acerca de este autor, cfr. CONNOR, W.R.: *Thucydides*, Princenton Univesity Press, Princenton, 1985. Sobre la *historiografía clásica* griega, cfr. MOMIGLIANO, A.: *La historiografía grie-*

están unidas por su *antropocentrismo*. Esto es así hasta tal punto, que *sin* la recuperación *renacentista* del hombre como objeto de estudio de la historia –según lo entendieron los historiadores griegos y romanos en la Antigüedad clásica– no hubiera sido posible construir a partir del siglo XIX la historia de las naciones.

—La concepción “realista” y “coetánea” de la historia *incentiva* historiar las naciones.

Además de su carácter antropocéntrico, la historia de una nación a modo de construcción *humana* es también reflejo en principio de una “concepción *realista* y *coetánea*” de la historia, propia de la historiografía ilustrada,⁵² desembocadura natural del pensamiento histórico *renacentista*. Concepción que, frente a la fábula, la mitología y la metafísica, se encuentra

ga, Crítica, Madrid, 1984. Representativos de la historiografía de la *Antigüedad clásica* “romana” son los textos de POLIBIO: *Historias*, traducción y notas de M. Balasch, Gredos, 3 vols., Madrid, 1983, que hace de puente entre historiadores griegos y romanos. Cfr. CÉSAR, C.J.: *La guerra de las Galias*, traducción de V. García Yebra y H. Escolar Sibrino, Gredos, Madrid, 1986; e ID., *Comentarios de la guerra civil*, Alianza Editorial, Madrid, 1985. Cfr. asimismo, SALUSTIO, C.C.: *Conjuración de Catilina*, edición revisada por M.C. Díaz y Díaz, Gredos, Madrid, 1994; e ID., *Guerra de Jugurta*, Gredos, Madrid, 1989; sobre este autor, cfr. SANTOS YANGUAS, N.: *La concepción histórica en Salustio* (trad. de obras menores: historias, cartas a César e invectivas), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1997. Cfr. LIVIO, T.: *Historia de Roma desde su fundación*, traducción y notas de J.A. Villar Vidal, Gredos, Madrid, 1990; y también, cfr. TÁCITO, C.: *Anales*, edición, introducción y notas de P.J. Quetglas, traducción de C. Coloma, Planeta, Barcelona, 1986.

⁵² Representativas de la historiografía *ilustrada* son, por ejemplo, las obras de DIDEROT, D., fundador de *La Enciclopedia* [1571], selección de artículos, estudio preliminar y traducción de R. Soriano y A. Porras, Tecnos, Madrid, 1986; VOLTAIRE: *Filosofía de la Historia*, estudio preliminar, traducción y notas de M. Caparrós, Tecnos, Madrid, 1990; MONTESQUIEU: *Cartas persas* [1721], edición de F.J. Hernández, traducción de T. Sanz, Cátedra, Madrid, 1997; e ID., *El espíritu de las leyes* [1748], introducción de E. Tierno Galván, traducción de M. Bánquez y P. de Vega, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 1995. Sobre la historiografía ilustrada en general, cfr. GINZO FERNÁNDEZ, A.: *La ilustración francesa, entre Voltaire y Rousseau*, Cincel, Madrid, 1985.

Índice

presuntamente en la base de los estudios históricos sobre las naciones.

Así, la “presunción de *realidad*” significa que, en contraposición a la *fabulación* de sucesos, la “narración moderna” de los hechos históricos acerca del surgimiento de una nación o de todos aquellos eventos que forman parte de su vida colectiva, se “presume” (en principio) una narración “verdadera”,⁵³ en el sentido de *aproximarse más* a lo acontecido, que si se tratara de un relato mítico, o de leyenda.⁵⁴ Lógicamente, se trata de un asunto muy controvertido, pues uno de los debates habituales en las perspectivas que abordan el hecho nacional desde los esquemas del modelo histórico-narrativo, es precisamente poner de manifiesto la *verdad* (a través de la *construcción/legitimación* de una nación en la historia) o la *falsedad* (mediante la *deconstrucción/refutación* de una nación por medio de hechos históricos) de la existencia, como pretendida nación, de una agrupación humana. También, además de la presunción de realidad, la “coetaneidad” en el relato histórico de la nación supone que la historia se mueve más “en los parámetros de su propia *contemporaneidad*”, siendo el *presente* y los acontecimientos actuales del historiador el punto de referencia del tiempo del relato.⁵⁵ Por lo que habitualmente la elaboración narrativa de la historia de una nación consistirá en *leer* (relatar) el *pasado* de una comunidad de individuos desde las premisas científicas e intelectuales del *nuevo presente* (*moderno*).

⁵³ Cfr. DOSSE, F.: *Història: entre la ciència i el relat*, Universitat de València, Valencia, 2001. Sin embargo esta presunción de “realidad” es generalmente puesta en duda cuando se elabora la “deconstrucción” de la historia de una nación. Véase el epígrafe 2./4.

⁵⁴ Entre otras, contemporáneamente las “teorías de la *invención* de la tradición” de HOBBSAWM, E. y RANGER, T. (eds.): *The Invention of Tradition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, a las que se menciona en el epígrafe 2./4., cuestionan actualmente esta *presunción de realidad* de la historia moderna de las naciones.

⁵⁵ PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, cit, pp. 153–160.

2. La presunción de “racionalidad” y “cientificidad” de la narración histórica de la nación.

Además de las presunciones de *intencionalidad* y *voluntad humanas* y de *coetaneidad*, el segundo gran presupuesto sobre la construcción moderna de la historia de las naciones es la “presunción de *racionalidad* y *cientificidad*” que aporta la historiografía moderna. Es verdad que la narración o el relato de los hechos no es exclusiva de este tipo de historiografía. Reitero que ya los clásicos antiguos contemplaron dos elementos de la materia de la historia: el *relato* del historiador y la *investigación*. Y los griegos, con quienes se inicia la historia,⁵⁶ no eran ajenos a una actitud más científica en el gran arte de narrar los hechos. Pero, también es cierto que es en el siglo XIX cuando la narración histórica responde nítidamente a una *metodología* “científica”. Con esta metodología, la elaboración de las historias de naciones se articula en buena medida desde el “objetivismo metódico y científico” de *aproximación crítica* a las fuentes (históricas), según estableciera el gran historiador alemán Leopold von RANKE. Cuyo propósito, a partir de la premisa de que todos los hechos objetivamente históricos deben poder constatare en las fuentes, es narrar lo *realmente* acontecido. Consistiendo, por tanto la tarea del historiador exclusivamente en aflorar en el relato los hechos objetivamente sucedidos.⁵⁷ Pues bien, este es el *método* que termina por imponerse entre los historiadores europeos. Como es conocido, la discusión metodológica en la historia se inicia con el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX, a partir de la convicción de que la historia tradicional ya no se correspondía con las exigencias científicas y sociales de la sociedad que alumbraba la Modernidad. Situación que viene a ser resuelta científicamente por L.v. RANKE, considerado el “padre de la Ciencia de la Histo-

Índice

⁵⁶ Cfr. CHÂTELET, F.: *El nacimiento de la historia: la formación del pensamiento historiador en Grecia*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1978.

⁵⁷ Las características de la metodología pueden verse en IGGERS, G.G.: *The german conception of History. The national tradition of historical thought from Herder to the present*, Wesleyan University Press, 1968.

ria Moderna”. Y, en verdad, su «concepción de qué es la historia y de quién la hace, tal como, desde RANKE hasta hoy [se entiende], ha dominado en la ciencia histórica de forma casi absoluta». ⁵⁸

A partir de L.v. RANKE, el “objetivismo *positivista*” que impone su “método crítico” se constituye en un elemento *racionalizador* en el área de conocimiento de la historia. De modo que, desde esta perspectiva, los estudios históricos sobre el tema nacional se van a desarrollar con una *lógica racional y ordenadora* de aquellos acontecimientos humanos que son considerados “datos objetivos” por el historiador, y como tal, son catalogados como los “hechos históricos” que conforman la vida de una nación. En esto consiste aproximadamente la materia prima con la que se construye desde el siglo XIX la historia de las naciones. Así, pues, mediante la narración de los hechos históricos como “datos objetivos”, la *construcción* de la historia de una nación (o, en sentido opuesto, su *deconstrucción*) tratará de reelaborar y concatenar aquellos acontecimientos más significativos de su devenir colectivo, en virtud de las fuentes documentadas *objetivas* a las que accede el historiador.

Esto da lugar a que, en virtud de esas premisas, en principio hay que presuponer a modo de *a priori* “racionalidad científica” al modelo o enfoque histórico-narrativo del tema

⁵⁸ Cfr. IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 49. La concepción científica de L.v. Ranke se caracteriza por la exigencia explícita de una investigación objetiva, que rechaza rigurosamente todo juicio de valor y especulación metafísica, según caracteriza al objetivismo positivista. La investigación científica se encuentra muy estrechamente vinculada al método *crítico* aplicado a las fuentes de las que se nutre el historiador. Los hechos están tratados como una estructura de relaciones objetivas que el historiador no puede violar: es la verdad de los hechos. La célebre fórmula de L.v. Ranke lo explica bien: el historiador no se propone más que describir las cosas “tal como fueron” (*wie es eigentlich gewesen*). Este intelectual alemán fue nombrado en 1885 por la Asociación Americana de Historiadores (*The American Historical Association*), que había sido fundada un año antes, “the father of historical science” y “primer miembro honorífico” (véase el epígrafe 2./2.2.).

nacional.⁵⁹ Sin embargo, también en relación a este presupuesto de la historia narrativa de la nación –como aludo más adelante–, ya desde VOLTAIRE en el siglo XVIII se va a entender que la historia de una nación “*siempre falsea*” de alguna manera eventos del sujeto colectivo, a fin de no mermar intelectualmente la *legitimación* (o la *refutación*, si se trata de una *deconstrucción*) de su existencia (o inexistencia en su caso) colectiva. En los enfoques contemporáneos de finales del siglo XX se hablará incluso de la “*invención*” de la nación y de las tradiciones que (presuntamente) tratan de *probarla*.⁶⁰

2.2. CARACTERÍSTICAS METÓDICAS MÁS RELEVANTES EN LA CONSTRUCCIÓN ‘NARRATIVA’ DE LA HISTORIA DE UNA NACIÓN

Como el primer requisito para la existencia de la historia, según nos dijo Benedetto CROCE, es que sea posible *construir* una *narración*,⁶¹ el “*método narrativo*” aparece como la condición *sine qua non* del enfoque histórico del tema nacional. La actividad de “*construir la narración*” (histórica) de una nación es susceptible de emplearse para llevar a cabo las siguientes tres tareas intelectuales:

- La tarea de “*construcción*” de una *nueva* nación (o de una nación *emergente*), mediante su *legitimación* histórica.
- La tarea de “*reconstrucción*” de una *vieja* nación, mediante su *relegitimación* en la historia.

Índice

⁵⁹ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 15.

⁶⁰ Véase el epígrafe 2./4.

⁶¹ Cfr. CROCE, B.: *Teoria e storia della storiografia* [1916], Adelphi, Milano, 1989; traducción española: ID., *Teoría e historia de la historiografía*, traducción de E. J. Prieto, Imán, Buenos Aires, 1953.

- La tarea de “deconstrucción” de cualquiera de los dos supuestos anteriores, mediante su *impugnación* histórica.

Según M. BLOCH, «el pasado no fue empleado tan activamente [como en la historia] para explicar el presente más que con el designio de justificarlo o de condenarlo». ⁶² Como puede advertirse, estas tres mencionadas tareas intelectuales (construcción, reconstrucción y deconstrucción) exigen todas ellas *narrar* la nación. Incluso en el último supuesto (*impugnar* una nación a través de la historia) supone *elaborar* un “relato paralelo” sobre ella, es decir, una biografía colectiva *alternativa*, la cual, eso sí, es utilizada para (de)mostrar que no existe un sujeto colectivo con suficiente entidad singular (histórica) como para atribuírsele el *status* de nación. Es un error, por tanto, reducir la elaboración de la narración histórica de una nación al primer supuesto (o a los dos primeros, en los que se persigue igualmente legitimar la existencia de un ente nacional –sea nuevo o antiguo– mediante la historia). No obstante, bien es verdad, que se trata del caso más habitual cuando se utiliza el modelo histórico narrativo para dar cuenta de un hecho nacional.

A menudo, la narración histórica de la nación toma la forma de un “discurso biográfico” sobre la vida de un sujeto colectivo. Su elaboración no tiene por qué ser arbitraria *si*, desde la historia como *ciencia*, la trama (el *tramado*) ⁶³ de la narración que se *extrae* de los hechos históricos objetivos es *acorde* con la representación que el historiador construye de ellos. Es decir, siempre y cuando la historia de una nación *no* sea escrita como *fábula*, a modo de un relato *ficticio* o de pura

Índice

⁶² BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., p. 29; cfr. COLLINGWOOD, R.C.: *Idea de la historia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2004, pp. 271–289 sobre “la historia como recreación de la experiencia pasada”. Cfr. asimismo, MORADIELLOS GARCÍA, E.: *La persistencia del pasado, escritos sobre la historia*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2004.

⁶³ Cfr. WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, cit., p. 18; y asimismo, cfr. RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, Siglo XXI Editores, México D.F., 1996, p. 96.

invención carente de fundamento a fin de encubrir o disimular una verdad, o como una *quimera* que se propone a la imaginación para ser posible o verdadera, no siéndolo. Para evitar tal cosa, en el siglo XIX la tarea de los historiadores trató de sujetarse al criterio metodológico *rankeano*, acerca de la observación estricta de las fuentes históricas en la narración. A causa de lo cual, la *construcción* de la historia de la nación se ha mostrado con frecuencia con las siguientes características *típicas* metodológicas.

1. La historia de la nación como “narración anticonceptualista”: la *filosofía* de la narración (la “paradoja de la imparcialidad” de la historia).

Desde la perspectiva de L.v. RANKE y del método narrativo como metodología científica, la narración de la historia de una nación es *presuntamente* una exposición científico-objetiva acerca de la vida de un determinado sujeto colectivo que es historiado, en virtud de la idea de que:

«como la historia, por su misma naturaleza, se ve obligada a rechazar todo lo que sean invenciones de la fantasía o sombras fantasmales, para admitir solamente lo absolutamente seguro y cierto, necesita tanto de la mesura como de la audacia de espíritu, el cual deberá, por una parte, investigar el detalle con el mayor cuidado y procurando rehuir concienzudamente los errores».⁶⁴

Dicho con otras palabras, se trata de que «la historia, para evitar fantasías o polémicas, debe apoyarse en documentos, no

Índice

⁶⁴ RANKE, L.v.: *Ueber die Verwandtschaft und den Unterschied der Historie und der Politik*, A. Korner Vertl., Berlin, 1834; selec. y traducción española, ID.; “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, en ID., *Völker und Staaten in der neueren Geschichte*, Erlenbach-Zürich, Rentsch; traducción española, ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, p. 511.

en opiniones». A este requisito lo denominó L. ACTON «el dogma de la imparcialidad».⁶⁵

Ahora bien, en la concepción de la historia de L.v. RANKE, el hecho de que un relato esté configurado exclusivamente por *datos* históricos, de los cuales se predica el carácter de *objetivos*, tiene la consecuencia de hacer de ese sucedido de hechos una narración “anticonceptualista”:

«El historiador, [...] tiene que levantar [...] la mirada a lo general. No cavilándolo de antemano como el filósofo, sino esforzándose porque a través del estudio del detalle se le revele la imagen de todo a que se ajusta la marcha del mundo. Pero, bien entendido que esta marcha de las cosas no guarda relación con los conceptos generales que hayan imperado en esta o la otra época».⁶⁶

El anticonceptualismo de la narración está impuesto, por consiguiente, por el *método* rankeano. Pero este anticonceptualismo metódico produce determinados efectos y persigue ciertos fines. El anticonceptualismo metódico rankeano significa que se ha excluido construir el relato sobre la base de “categorías abstractas”, en razón de que ellas son consideradas “ahistóricas”; pues se entiende que dichas categorías cuartejan la *unidad* de la narración y, consecuentemente, el *sentido* único que ha de impregnar a la misma. O de emplearse *algunas* categorías o conceptualizaciones abstractas, éstas son escasas, a fin de preservar y concentrar bajo su autoridad aquella unidad y coherencia a lo largo del relato, sin dispersarla. No se trata, pues, de un relato categorizado sino *narrado*. En general, este tipo

Índice

⁶⁵ ACTON, L.: “A Lecture on the Study of History” [1895], en ID., *Lectures of Modern Story*, Ed. John Figgis y Reginald Laurence, Londres, 1906; traducción española: ID., “El estudio de la Historia”, en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, p. 45.

⁶⁶ RANKE, L.v.: “Historia y Filosofía”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., p. 519.

de narración histórica *no* ha de estar articulada de manera principal sobre “tipos conceptuales” y “explicaciones causales”. La idea que en ella predomina es que la historia como ciencia debe reducirse a la “aprehensión *objetiva* de los datos” y no a la especulación filosófica o conceptual. En palabras de L.v. RANKE,

«hay, en efecto, dos caminos para llegar a conocer las cosas humanas: uno es el conocimiento de lo concreto, otro el de la abstracción; uno es el camino de la filosofía [la reflexión causal], otro el de la historia. No caben otros» [de modo que] «es, pues, necesario mantener separadas estas dos fuentes de conocimiento».⁶⁷

El anticonceptualismo metódico no ha sido empleado con la misma intensidad por todas las clases de historiografías sobre la nación. Así, está presente en la historiografía nacional de carácter *liberal* del siglo XIX, pero de un modo *relativo* porque si bien ésta emplea en el relato algunas categorías *abstractas* a través de las cuales conduce de manera principal el hilo que narra la historia de una nación, tales como *pueblo, nación, revolución, contrato social o soberanía nacional*, lo hace en un número mínimo (véase el epígrafe 2./3.1.). Por supuesto, no por eso esta clase de historiografía nacional ha de calificarse de *causal*, sino que sigue mostrándose en mayor medida *narrativa y lineal* en relación a los elementos más relevantes desde los que se configura.

Quien verdaderamente incorpora la tesis anticonceptualista en un sentido científico-metódico *pleno* es la historiografía *historicista* sobre la nación. En este modo de construir la *historia nacional* es donde puede advertirse más claramente la “paradoja” que genera el anticonceptualismo metódico rankeano, acerca de la imparcialidad de la historia –objetivo que en un principio parece perseguir–. Esta paradoja intelectual se produce a causa de que la *ausencia* de niveles de abstracción con-

Índice

⁶⁷ RANKE, L.v.: “Historia y Filosofía”, *cit.*, p. 518. El intelectual alemán rechaza todo intento de analizar los hechos en conexión con *otros* factores (sociales, económicos), a los que califica de “antihistóricos”.

ceptual en la narración sobre la vida de una nación metodológicamente está concebida –según propone el punto de vista *rankeano* y el *positivismo* de carácter *objetivista* que lo sustenta– para hacer de la historia de una nación un relato de datos objetivos y no de conjeturas subjetivas. Ocurre, sin embargo, que dicho anticonceptualismo *no* es filosóficamente *neutral*. Por el contrario, responde a los esquemas propios de una determinada *concepción* acerca de cómo la historia ha de ser construida: la “filosofía historicista”. Por este motivo, la relación que se establece entre el anticonceptualismo rankeano y la concepción historicista de la historia adquiere carácter *paradójico* cuando el primero aparece como una *precondición* de la segunda, y deja de ser una cuestión metódica científica sin trascendencia especulativa. Incoherentemente, pues, la posición rankeana, a pesar de su pretendida carencia de categorías y de la imparcialidad que desde ahí pretende generar, asume entonces todo el arsenal conceptual del “historicismo” como *filosofía de la historia*, que es verdaderamente la perspectiva desde la que el método rankeano está construyendo la historia de la nación.⁶⁸

La vinculación que se establece entre *anticonceptualismo* e *historicismo* tiene lugar porque, en primer lugar, ambos comparten un *prejuicio* negativo contra la Ilustración.⁶⁹ Así, cuando el anticonceptualismo afirma que el material de construcción de la historia de una nación ha de ser la percepción *objetiva* de *datos* históricos, a lo que más bien está aludiendo *no* es tanto al

⁶⁸ CROCE, B.: *Teoría e historia de la historiografía*, cit., pp. 51–65 da cuenta de la mencionada relación entre historia y filosofía.

⁶⁹ Una crítica a la herencia *romántica* en el ámbito de las ciencias sociales, consistente en rechazar la subordinación de la investigación científica cuando en ella se introducen *inadvertidamente* “elementos valorativos” que impiden una rigurosa aproximación empírica a la realidad, y la reivindicación, por el contrario, de la autonomía de la investigación como fundamento de la verdadera *objetividad*, puede verse en WEBER, M.: “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía” [1903–1906], en ID., *El problema de la irracionalidad de las ciencias sociales*, traducción de Lloba Simón y José María García Blanco, estudio preliminar de José María García Blanco, Madrid, 1985, pp. 3–173.

principio de “imparcialidad de la historia” sino de “libertad de discurrir” del “*Volksgeist*”, noción nuclear del historicismo, cuyo *itinerario* en la historia (mostrado a través de los “datos objetivos”) no debe estar sujeto a ningún tipo de ataduras producidas por cualquier clase de nociones o categorías. La razón de que esto sea así se debe a que, según la concepción historicista, hay que rechazar encerrar (no la realidad histórica en conceptos, tipos o categorías abstractas, ya que mantiene un punto de partida absolutamente condicionante de todo el relato a través de la noción sustancial de *Volksgeist* o *Espíritu del Pueblo*, sino) el *itinerario* que ese concepto (o sea, el Espíritu de cada Pueblo) *despliega* en el curso de la historia. Por eso, aquellas categorías que enclaustran las manifestaciones de su discurrir son catalogadas de “ahistóricas”, y como tales, carentes de status *científico* para los historiadores historicistas:

«Pues bien, la misión de la historia consiste en percibir, en observar esta vida [del discurrir del *Volksgeist*], que no es posible señalar por medio de un concepto o de una palabra. El espíritu, tal como se manifiesta en el mundo, no tiene ese carácter conceptual: llena con sus presencia todos los límites de su existencia y no hay en él nada causal, pues sus manifestaciones tienen su fundamento en todo.»⁷⁰

Además del prejuicio anti-ilustrado, anticonceptualismo e historicismo (o anticonceptualismo de base *historicista*, en definitiva) tienen también en común que se fundamentan en la idea de que, como el *genio* de un pueblo (*Volksgeist*) no puede ser “recluido” en conceptos abstractos, para ser mostrado no necesita de más aclaraciones (conceptuales) que la *mera* “exposición (narración) lineal” de aquellos datos históricos que lo “singularizan”, cada uno de los cuales son y se aprehenden como una manifestación propia del *Volksgeist*. En esto consiste la “manera científica” de *dar cuenta* de él. Aquí puede constatarse la pa-

Índice

⁷⁰ RANKE, L.v.: “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, *cit.*, p. 520.

radoja de la imparcialidad de la historia que lleva implícito el método rankeano porque, claro está, el *Volksgeist* es en sí mismo un determinado concepto sustancial con una fortísima y peculiar carga filosófica, y no otra. Por lo que parece a todas luces *incoherente* predicar la *neutralidad* de una posición que trata de mostrarse “anti-conceptual” (y, por tal, pretendidamente objetiva e imparcial), pero que sin embargo constituye un elemento del modo “historicista” de *elaborar* la historia de la nación, a partir del concepto sustancial de *Volksgeist*, que es verdaderamente el esquema intelectual que está detrás del método rankeano.

La consecuencia de lo dicho es que de una manera así de hacer la historia *no* resulta un modo *necesariamente* objetivo de construir la “historia de una nación”. Ocurre que la *mera* exposición de hechos *singulares* por la que aboga el método rankeano no responde sino a una forma de proceder en la especulación histórica que se corresponde con la “teoría del *Volksgeist*” que esbozara J.G. HERDER, introdujera J.G. FICHTE y formulara profusamente G.W.F. HEGEL. Y a la que L.v. RANKE dota de *status* científico y metodológico en el campo de la historia (véase el epígrafe 2./3.2.). El *anticonceptualismo* rankeano –que, según se ha podido advertir, se trata de un anticonceptualismo *expositivo*, pero asimismo también *especulativo* de sentido *historicista*– no hace, pues, sino trasladar al ámbito teórico de la *historia como ciencia* aquella filosofía del *Volksgeist*, de grandísima aceptación entre los intelectuales germánicos.⁷¹ La consecuencia final es que la “teoría del *Volksgeist*” (que por sí misma es una fortísima categorización *previa* y *muy particular* de la realidad; piénsese, por ejemplo, tal como

Índice

⁷¹ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 26–27, afirma que pensadores historiadores como J.G. Droysen, Wilhelm Dilthey, Wilhelm Windelband y Heinrich Rickert destacaron la *independencia* de la historia como “ciencia cultural o del espíritu”, cuyo objetivo no es la formulación de modelos de explicación *abstractos*, sino la “comprensión” de unidades de sentido *individuales*, esto es, los Estados, las naciones y los grandes hombres.

se ha dicho, en el propio concepto de *Volksgeist*, determinante de todo el modo *historicista* de entender la historia), que es una teorización que se encuentra en la base del *anticonceptualismo* rankeano, en la medida en que se traduce en –y opera como– un *prejuicio* en el historiador, hace del método rankeano (e *historicista*) de construir la historia de la nación, un criterio intelectual susceptible de *afectar*, y probablemente en forma significativa, la *orientación* del relato y, por consiguiente, la imparcialidad del mismo.

Sin duda, la “paradoja de la imparcialidad” de la historia forma parte de la visión científica de L.v. RANKE acerca de la misma. Visión que ha sido empleada con frecuencia por los historiadores europeos como *paradigma* a la hora de la construcción de la historia de la nación. Y, en verdad, sólo si tenemos en cuenta esta paradoja encuentran cierta explicación afirmaciones “científicamente objetivas” de este afamado historiador germano, del tipo de: «la idea de la humanidad... históricamente sólo aparece representada en las grandes naciones» –por supuesto, en Alemania–, pero no en las demás.⁷² Aserciones de esta clase son un ejemplo de cómo el método científico de este historiador desborda el marco de imparcialidad de la historia que en un principio buscaba conseguir. La conclusión es que dar cuenta de la historia de una nación como “relato objetivo” o dar cuenta de ella como el “discurrir del *Volksgeist*” pueden llegar a ser cosas absolutamente diferentes. Sin embargo, a causa de la gran difusión del método rankeano entre los historiadores europeos, muchas de las historia de nación que se han elaborado desde el siglo XIX lo han sido de este segundo modo. El cual, además de la *paradoja de la imparcialidad*, incluye y se basa en la importantísima *tesis de la diferenciación*, que expongo a continuación.

Índice

⁷² RANKE, L.v.: “Las épocas de la Historia”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., p. 61. Asimismo puede verse en, ID., *Sobre las épocas de la historia moderna*, edición de Dalmacio Negro Pavón, Editora Nacional, Madrid, 1984.

2. La historia de la nación como “narración biográfica”: la construcción de la *forma* del relato (la “tesis de la diferenciación”).

El *procedimiento* “narrativo” que se aplica al conocimiento histórico de las naciones busca captar la *génesis* de los acontecimientos más relevantes del discurrir de la vida de un “sujeto colectivo singular”, del que se pretende *dar cuenta* suficiente en la historia. De una pretensión tal resulta habitualmente que esta clase de estudios históricos se construyan en *forma* “biográfica”.⁷³ Lo que la *biografía colectiva* de una nación viene a relatar es la formulación de la semblanza de un “yo nacional”. Siendo el papel del historiador el de un *biógrafo* y el de la nación el de *sujeto biografiado*.⁷⁴ Escribir la nación empleando la *lógica* biográfica se traduce, desde el punto de vista *formal*, en que aquella narración adopta una estructura verbal a modo de *discurso* en prosa, como *imagen* de procesos que ya acontecieron, a fin de recordar a través de *continuidades* históricas, y mediante su *representación* en el relato, lo que aquéllos fueron y supusieron entonces y ahora.⁷⁵ Necesariamente, para llevar a cabo esta

⁷³ Así lo advierte HOBBSAWM, E.J.: *Naciones y nacionalismo desde 1780*, cit., pp. 283–286. Cfr. asimismo, VIROLI, M.: *Por amor a la Patria. Un ensayo sobre el Patriotismo y el Nacionalismo*, Acento Editorial, Madrid, 1977, pp. 35–37. Téngase en cuenta que si bien el procedimiento narrativo característico de las biografías de naciones no es exclusivo de este siglo XIX, que es en este siglo cuando se empieza a emplearse con parámetros científicos. Este hecho tiene lugar en buena medida a raíz de la *fusión* decimonónica entre la “teoría romántica de la historia” y la “teoría positivista de la historia”, que dio lugar a la teoría o filosofía “historicista”. Aunque, ciertamente los *antecedentes* del “método narrativo” se remontan a los historiadores de la *antigüedad* clásica griega y romana, como Herodoto, Tucídides, Polibio, Cayo Julio César, Salustiano, Tito Livio o Tácito.

⁷⁴ SMITH, A.D.: *La identidad nacional*, Trama Editorial, Madrid, 1997, p. 92. Cfr. WHITE, H.: *El contenido de la forma: narrativa, discurso y representación histórica*, Paidós, Barcelona, 1992.

⁷⁵ BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., p. 23.; asimismo, WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, cit., p. 14: «Sin duda, en los orígenes de la historiografía [...] [se] contaban confusamente acontecimientos sólo unidos entre sí por la circunstancia de haberse producido

tarea es imprescindible la construcción de un determinado “tiempo histórico” en la narración, que sea acorde con la satisfacción de esos fines.

A este respecto, ocurre con frecuencia que la edificación (en los supuestos de *construcción* y *reconstrucción*) de la biografía colectiva de una nación responde a lo que denomino “tesis de la diferenciación”. Se trata de una premisa muy a menudo *implícita* en la narración de la nación, cuyo origen es el “particularismo filosófico” y la “filosofía de la identidad” herderiana, fichteana y hegeliana –frente al cosmopolitismo y universalismo ilustrados–. Consiste también en una premisa anti-ilustrada (*gegen-Aufklärung*), según la cual el historiador *debe* asimismo construir la historia de una nación aprehendiendo *sólo* aquellos hechos y procesos que habiliten mostrar el transcurrir continuado de una vida colectiva que sea susceptible de ser catalogada de “singular” (o *exclusiva*), esto es, *única*, y, consiguientemente, “diferenciable” de la de cualquier otra nación o agrupación humana, y por la cual ha de ser *identificada* frente a los demás. O, dicho con otras palabras, la historia de una nación *únicamente* incluye aquellos hechos que son manifestación (“singular”) del *Volksgeist*.

Una tesis de esta clase *conmina* al historiador a no integrar en la biografía de una nación ni a los “hechos análogos” (o similares) al de otras naciones, ni a los “hechos compartidos” (o sucedidos en común) con otros. La razón es que como no se trata de “hechos singulares” de la nación, y no son *diferenciables* de los de otras, se estima que *no* constituyen una expresión *identificativa* del discurrir (objetivo) de la historia de un determinado *Volksgeist*. La consecuencia de una concepción de la historia de este tipo es que aquellos sucesos o eventos que no se estiman *identificativos* de la singularidad de la nación, aun perteneciendo a ella, ni siquiera alcanzan la categoría de hechos

aproximadamente en el mismo momento: los eclipses, las granizadas, la aparición de sorprendentes meteoros, con las batallas, los tratados, las muertes de héroes y reyes.»

Índice

“históricos”. Y, por consiguiente, van a ser probablemente *expulsados* de la narración de su vida colectiva. Resultando que tanto los hechos análogos a, como los hechos compartidos con, otras naciones son ignorados (*invisibilizados*), independientemente de su relevancia histórica real en la vida de una agrupación humana. Pues bien, con mucha frecuencia, durante los siglos XIX y XX –y aún en nuestros días–, la historia de las naciones se escribe en forma de *biografía* colectiva desde la *tesis de la diferenciación*. Y en buena medida la “paradoja de la imparcialidad” atribuible a L.v. RANKE es la responsable de que eso sea así.

La idea (absurda –a mi parecer–) que está detrás de esta forma de concebir la construcción de las naciones es que de no tenerse en cuenta la *tesis de la diferenciación* a la hora de elaborarse la biografía de una nación, el sujeto colectivo corre el *peligro* de ser *asimilado* como *parte* de *otros* sujetos colectivos mayores (es decir, de otras naciones o agrupaciones humanas), que muy probablemente *disolverán* su existir. La arraigada aceptación de la tesis de la diferenciación en el campo de la historia debe mucho a la difusión generalizada de la “teoría del *Volkgeist*” en esta área de conocimiento. Sin duda, tesis como ésta o similares se erigen en uno de los principales factores que contribuyen a *distorsionar* la tarea de historiar el tema nacional.⁷⁶

3. La historia de la nación como narración “diacrónica” y “cronológica”: la construcción del *tiempo histórico* (la historia de una nación como “tautología de *autojustificación*”).

El método narrativo es en sí mismo una *presunción* de “progresión en el tiempo” de aquellos acontecimientos que son susceptibles de configurar cronológicamente la narración de la nación que, por eso, habitualmente asume carácter “*dinámico*”. Esto exige que la construcción del elemento “tiempo” ocupe en

Índice

⁷⁶ Véase, en el epígrafe 2./4: “Función ‘legitimadora’ o ‘impugnadora’ del sujeto colectivo (la ‘tesis de la diferenciación’)”.

la narración un lugar central con objeto de poder supeditar el *ritmo* del relato. Asimismo, en las biografías de naciones, por dinámico, el método narrativo es también “*diacrónico*”, porque los fenómenos acaecidos en el tiempo son aprehendidos de modo “unidimensional” y “lineal” (tiempo *unidimensional*) y con una forma “cronológica” (ordenada), frente a la observación *estática* o *sinclónica* –simultánea– de acontecimientos contemplados a partir de una *pluralidad* de tiempos históricos.⁷⁷

De este modo, la narración *diacrónica* va deduciéndose toda ella en el transcurso *cronológico* organizado del *mismo* tiempo histórico *linealmente* contado. En su discurrir, desde el pasado hacia el presente, en virtud del fin que ella persigue, y en función de aquella *sucesión lineal* de acontecimientos en la que los sucesos anteriores son seguidos por los posteriores, los eventos del pasado encuentren en los del presente la razón por la que llegan a hacerse “comprensibles”. Son estas “continuidades narrativas” las que proporcionan *sentido* (histórico) a la biografía de la nación, cuando ha sido escrita concatenadamente a través de los vínculos entre el tiempo de presente y el tiempo de pasado.⁷⁸

Ahora bien, una narración de esta clase es susceptible de constituir una *reiteración*, y caer en una “tautología”. Esto llega a ser así cuando la historia de una nación se hace comprensible (y se legitima) en virtud de la construcción de su propia narración, y no de los hechos históricos verdaderos. Téngase en cuenta que es el propio historiador quien construye el “tiempo histórico” del relato. Y el que, por tanto, decide cómo encajar/acomodar el pasado en el presente, y viceversa, en el relato que elabora.⁷⁹ La *tautología* se origina cuando la biografía de una nación viene a traducirse, al fin y al cabo, en la “(auto)

Índice

⁷⁷ WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, cit., pp. 18-21. Son narraciones “diacrónicas” las construidas por J. MICHELET y de L.v. RANKE.

⁷⁸ RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., pp. 678-679.

⁷⁹ Cfr. ACTES du Colloque d'Histoire au Présent: *Périodes: la construction du temps historique*, Association Histoire au Présent, Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1991.

justificación” de un sujeto colectivo –del que da cuenta el relato– a través del propio relato histórico que construimos de ese sujeto colectivo que ha de ser justificado.⁸⁰ En verdad, la narración diacrónica cronológica es una “táctica narrativa” empleada por el historiador con el propósito de producir un “efecto” determinado.⁸¹ Cuyo fin aquí buscado persigue o sustentar a una nación ya existente (el caso de su *relegitimación* histórica), o a una nación emergente (el caso de su *legitimación* histórica), o refutar a alguno de los dos anteriores supuestos a través de su *deconstrucción* en la historia (el caso de su *impugnación* histórica).

4. La historia de la nación como narración “autosuficiente” y “autocontenida”: la construcción del *contenido* del relato (la historia de la nación como “historia total”).

La tarea de elaborar un relato *anticonceptualista* (en más o menos medida), que adopta la *forma* biográfica y ordena los acontecimientos en orden secuencial y cronológico en virtud de un determinado *tiempo* histórico construido, no “produce” aún la historia (de la nación).⁸² Para eso es necesario dotar al relato de “sentido” explicativo. Y esto se logra mediante su presentación *narrativa*.⁸³ Así, pues, la narración logra *sentido* según la forma en la que es formulado el “tramado” del relato.⁸⁴ Realmente, la *trama* de la narración realiza una “función” de *mediación y unificación* de los distintos hechos del contenido del relato que producen un *mismo* “sentido histórico”, (por ejemplo, concatenándolos al objeto de dar cuenta continuada de la exis-

⁸⁰ Sobre esta clase de tiempo *histórico* y *circular*, cfr: MARRAMAO, G.: *Poder y secularización*, Península, Barcelona, 1989.

⁸¹ Téngase en cuenta que la escuela francesa de los “Annales” fundada por Lucien FEBVRE y Marc BLOCH modificará en el siglo XX el concepto de “tiempo” empleado por la ciencia histórica tradicional moderna.

⁸² Cfr: CERTEAU, M. de: *La escritura de la historia*, UIA, México D.F., 1993, p. 67.

⁸³ COLLINGWOOD, R.C.: *Idea de la historia*, cit., p. 323.

⁸⁴ RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., p. 31.

tencia de una agrupación humana como nación, o también, al contrario, poniendo de manifiesto discontinuidades, a fin de refutarla).⁸⁵ Claro está, eso ocurre así siempre que el relato de la narración sea coherente (“tesis de la *coherencia*”).⁸⁶ Hay dos características que de cumplirse satisfacen especialmente la tesis de la coherencia cuando se historia una nación. Ambas tienen que ver con el “contenido” del relato. Se trata del “*autocontenido*” y de la “*autosuficiencia*” de la narración. Si son tenidas en cuenta por el historiador, éste elabora la biografía de la nación a modo de “*historia total*”.

Ocurre que a fin de alcanzarse los propósitos que persiga una narración, la tesis de la coherencia exige que en mayor medida la formulación de la biografía de la nación se desarrolle en una *única* “unidad narrativa”, que ésta se contenga en un *único* relato *continuado*, y éste contenga *todas* las edades de la nación.⁸⁷

Así, por un lado, la biografía de la nación es “autocontenida” si la *unidad* y el *continuismo* con el que se muestra el contenido de la narración se bastan *por sí mismos* para incluir, alcanzar y generar *todo* el conocimiento material que es necesario para poder *dar cuenta* de ella a través (del relato) de la historia con la cual se la identifica.⁸⁸ Sin necesidad, por

⁸⁵ RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., p. 96.

⁸⁶ Cfr. DUBY, G.: “El placer del historiador”, en ROJAS, B. (comp.), *Obras selectas de Georges DUBY*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004, p. 22.

⁸⁷ RANKE, L.v.: “Las épocas de la Historia”, cit., p. 63: «sí puedo tener yo mismo la pretensión de aportar a la historiografía algo que los antiguos no aportaron ni podían aportar, pues no en vano nuestra historia fluye con mayor caudal que la de aquellos tiempos; aparte de que hoy nos esforzamos en incorporar a la historia otras potencias que abarcan la vida entera de los pueblos; procuramos, en una palabra, enfocar la historia como unidad.» Asimismo, cfr. BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., p. 120. «Michelet explicaba a Saine-Beuve: “Si yo no hubiera hecho entrar en la narración sino la historia política, si no hubiese tenido en cuenta los elementos diversos de la historia (religión, derecho, geografía literatura, arte, etc.), mi conducta hubiese sido muy distinta. [...] porque todos estos elementos diversos gravitan juntos en la unidad de la narración”.»

⁸⁸ Cfr. RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., pp. 691–694 sobre la utilización de la noción de “continuidades históricas”.

consiguiente, de acudir a la biografía de otras naciones, dado el *peligro* (según la tesis de la *diferenciación*) de *disolver* su singularidad en ellas. O de entrar en contacto con otra clase de relatos u otras disciplinas. Y todo ello, con el objetivo de no mermar la credibilidad cognoscitiva que persigue la narración construida.

Y, por otro lado, la biografía de la nación es “autosuficiente” si se trata de una narración *materialmente* “completa” sobre la vida de la nación, sin posibilidad alguna de “lagunas” históricas; que de existir, han sido técnicamente integradas. Para satisfacer el propósito intelectual buscado por la narración, el historiador debe excluir, por tanto, el relato *discontinuo* e *incompleto*.

Ahora bien, autocontenido y autosuficiencia *materiales* son características que están relacionadas con el *potencial* del método narrativo como “mecanismo técnico” *ideal* para “integrar” las *lagunas* que surgen “objetivamente” en la génesis de una nación, o “subjetivamente” a causa de la selección de hechos históricos que ha llevado a cabo el historiador. La *técnica* narrativa suele *integrar* lagunas tanto en relación a eventos y acontecimientos “acaecidos”, pero estimados *negativos* y, por ello, susceptibles de *ocultación*, como sobre los “no-sucedidos”, pero estimados *convenientes* desde el punto de vista de la justificación (o, en su caso, refutación) de un sujeto colectivo en la historia. En buena medida, integrar lagunas viene a consistir en salvar aquellas “discontinuidades históricas”,⁸⁹ a menudo *reconstruyendo* el tiempo histórico desde el que se escribe la génesis de un sujeto colectivo. Por ejemplo, en el supuesto de *afirmar* una nación, *legitimarla* en la historia consiste en poder asegurar que cuenta con una “trama *continuada*” de hechos históricos “singulares”, que intelectualmente son capaces de producir una vida

Índice

⁸⁹ Cfr. RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., p. 955 sobre el empleo de la noción de “discontinuidades históricas”. Acerca de la “mediación” del texto y su comprensión hermenéutica en diferentes ámbitos teóricos, véase PICONTO NOVALES, T.: *Hermenéutica, argumentación y justicia en Paul Ricoeur*, Dykinson, Madrid, 2005.

colectiva que muestra a una agrupación humana como una nación. O, en el supuesto de *negar* una nación, *impugnarla* en la historia consiste en que la concatenación de aquella trama de hechos que formula el historiador permita *rebatirla* mostrando que la historia *no* da cuenta suficiente de ella como un auténtico y singular sujeto colectivo. (véase el epígrafe 2./4.)

3. LA PRINCIPAL APORTACIÓN INTELECTUAL: LA HISTORIOGRAFÍA ‘NACIONAL’

En el ámbito de la *teoría historiográfica* europea,⁹⁰ el tipo de producto intelectual que proporciona el modelo (o enfoque) histórico–narrativo del tema nacional son las historiografías “nacionales”, a modo de conjunto de estudios cuyo discurso viene a interpretar la vida colectiva de las naciones entendidas como hechos históricos singulares.⁹¹ Si, tal como nos dice E. RENAN, la justificación existencial de una nación se plantea como debate intelectual «desde el momento en que se rechaza el principio de la legitimidad dinástica, [y] no hay otro que dé una base a... los Estados que el derecho de las nacionalidades»,⁹² las historiografías “nacionales” son el producto intelectual resultante cuando, tras la irrupción de las naciones, aquella *legitimación* es abordada por los intelectuales desde el ámbito teórico de la historia.

⁹⁰ Definición que es prácticamente coetánea y se debe a la aceptación de la propuesta que realizó en 1995 el Prof. Ignacio Olábarri a la *Comisión de Historia de la Historiografía*, presidida por el Prof. alemán Georg G. IGGERS, del Comité Internacional de Ciencias Históricas, para que esta expresión de “Historia de la Historiografía” fuere sustituida en el XVIII Congreso Internacional de Ciencias Históricas (1995, Montreal) por la de “Comisión Internacional de Historia y Teoría de la Historiografía”. Dato referido por SÁNCHEZ MARCOS, F.: “Presentación”, en IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 8-9.

⁹¹ Cfr. CERTEAU, M. de: *La escritura de la historia*, cit., pp. 33 y ss.

⁹² RENAN, E.: “Carta a Strauss” [1870], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., p. 91.

Las historiografías *nacionales* florecen mayormente desde el siglo XIX con la constitución generalizada de las sociedades europeas en naciones modernas (Estados *nacionales*), y a causa del empuje que el *particularismo*, como tendencia filosófica, va tomando entre los historiadores, incluidos los liberales.⁹³ En este sentido, la historiografía nacional tiene mucho que ver con la *influencia* creciente del proceso de “singularización nacional” de la historia, por la que ésta deja de ser observada como la *unidad* humana⁹⁴ que venía siéndolo desde los griegos y los romanos, la Edad Media, el Renacimiento y hasta la Ilustración.⁹⁵ Como producto intelectual, las historiografías *nacionales* están, pues, vinculadas al sentido *moderno* que adquiere definitivamente la historia en el siglo XIX; que, en palabras de M. BLOCH, es el de la «Ciencia de los hombres’... La frase –dice– es demasiado vaga todavía. Hay que agregar: ‘de los hombres en el tiempo’».⁹⁶

Hemos mencionado que las historiografías nacionales suelen elaborarse en buena medida bajo el criterio de la “tesis de la diferenciación” (historia *singular* o *única* frente a los demás su-

⁹³ Cfr. WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, cit., pp. 135–254.

⁹⁴ Según JASPERS, K.: *Origen y meta de la Historia*, cit., p. 317. Sobre la estructura de la historia universal, véanse pp. 15 y ss.; y acerca del esquema de la historia universal, véanse pp. 44 (y ss): «La historicidad del hombre es, desde luego, historicidad múltiple. Pero la multiplicidad está bajo la exigencia de la unidad. Esta no es, sin embargo, la pretensión exclusivista de una historicidad de ser la única e imponerse a todas las demás, sino que ha de ser desarrollada por la conciencia, en la comunicación de lo que históricamente es múltiple, como la absoluta historicidad de lo uno. Esta es la unidad de la historia humana a la cual parece referirse todo lo que tiene valor y sentido.»

⁹⁵ Cfr. PECES-BARBA, G. y DORADO PORRAS, J.: “Derecho, Sociedad y Cultura en el siglo XVIII”, en PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: *Siglo XVIII*, volumen I: *El contexto social y cultural de los derechos. Los rasgos generales de su evolución*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 177–211 sobre los “valores de la Ilustración”.

⁹⁶ BLOCH, M.: *Introducción a la Historia*, cit., p. 26.

jetos colectivos). Probablemente la influencia del nacionalismo en la historiografía está relacionada con el gran predicamento de esa tesis entre los historiadores a causa de la difusión generalizada de la filosofía del *Volksgeist*. Como señala KOHN, «el desarrollo del nacionalismo ha influido en la historiografía y en la filosofía de la historia, haciendo que cada nación posea su propia interpretación de los hechos históricos, gracias a lo cual no sólo se siente diferente de todas las demás nacionalidades, sino que da a esta diferencia un significado fundamental, metafísico». ⁹⁷ También E. KEDOURIE llega a considerar que si «la historiografía [adquiere el carácter de] nacionalista opera, de hecho, un cambio sutil pero inconfundible en las concepciones tradicionales [incluido lo religioso] para favorecer la conversión del pasado en doctrina política nacionalista a utilizar en los contextos de presente», y de hecho así ocurrió cuando,

«En el sionismo, el judaísmo cesa de ser la *raison d'être* de los judíos convirtiéndose, en cambio, en un producto de la conciencia nacional judía. En la doctrina de Pakistán, el Islam se transforma en una ideología política y es utilizada para movilizar a los musulmanes contra los hindúes. [...] En la doctrina de *Action française* el catolicismo se convierte en uno de los atributos que definen a un verdadero francés y excluyen al falso. Esta transformación de la religión en ideología nacionalista es de lo más conveniente por cuanto los nacionalistas pueden aprovechar las profundas y tenaces lealtades que puede crear una fe compartida durante siglos. [...] [y que] se utilizan incluso sin ser mencionadas.» ⁹⁸

Por ejemplo, la influencia del nacionalismo en la construcción de la narración histórica de la nación, según J. DROZ, pre-

Índice

⁹⁷ Véase KOHN, H.: *Historia del nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México. D.F., 1984, p. 32.

⁹⁸ Cfr. KEDOURIE, E.: *Nationalism*, edición revisada y epílogo, Hutchinson University Library, 1985; traducción española: ID., *Nacionalismo*, traducción de J.J. Solozábal, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1988, p. 58.

senta un ejemplo muy claro en el proceso de construcción del Estado nacional alemán. Cuando Alemania anexionó Alsacia y Lorena –aun en contra de la voluntad de sus poblaciones–, O.v. BISMARCK se basó en «la opinión pública alemana que, bajo la influencia de las obras [de historia] de TREITSCHKE, estaba habituada a considerar a la población de Alsacia y Lorena como alemanes de lengua y civilización».⁹⁹

Ahora bien, la *singularización nacional* de la historia tiene *intensidades* distintas y toma *direcciones* diferentes,¹⁰⁰ pues no todos los historiadores asumen la tesis de la diferenciación en la misma medida y con igual filosofía. Circunstancia que hace aflorar en las historiografías nacionales europeas del siglo XIX *dos* grandes modos de historiar el tema nacional.¹⁰¹ Ambos modos son *antropocéntricos* y *racionalistas*, y por consiguiente, superadores del teocentrismo y providencialismo característico de la *premodernidad*. Constituyen las dos grandes *tendencias* entre los historiadores a la hora de narrar la nación, y que dan lugar a distintas direcciones “temáticas” en las historiografías *nacionales*. En este sentido, la historiografía alemana de la segunda mitad del siglo XIX, sea el caso de «el grueso manual de *Historia Universal* de G. WEBER (1853) que traducido al castellano

⁹⁹ DROZ, J.: *Historia de Alemania. La formación de la unidad alemana 1789/1871*, cit., p. 227.

¹⁰⁰ En el caso de MEINECKE, F.: *El historicismo y su génesis* [1936], traducción de J. Mingarro y San Martín y T. Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1983, p. 14, identifica *singularización* colectiva con método *historicista*.

¹⁰¹ Un tercer modo característico de las historiografías del siglo XIX es la “historiografía *marxista*”, esto es, el “materialismo histórico”, la tercera gran corriente principal del pensamiento historiográfico decimonónico junto a la historiografía *liberal* y la *historicista*. El protagonista del relato histórico en la historiografía marxista es el *proletariado* y la categoría principal que guía el relato es la “lucha de clases”, además de otras como “clase social”, “relaciones de producción”, “estructura económica”, etc. No tengo en cuenta en este epígrafe a la historiografía marxista a causa de que, por su carácter *internacionalista*, no se trata de una historiografía “nacional” sino universalista, es decir, no tiene que ver con historiar la nación.

desempeñó un papel crucial en España», da cuenta de esa distinción *temática* entre «una historia externa (la política–estatal) de una historia interna (cultura, literatura, religión)». ¹⁰² Cada una de estas perspectivas temáticas se corresponden además con diferentes “concepciones” sobre la historia (o “teorías de la historia”) en las que se apoya la narración. A este respecto, L. ACTON distingue entre:

«El grupo de escritores conservadores que florecieron en Alemania bajo el nombre de Escuela Romántica o Histórica consideraron la Revolución como una aberración, el error de toda una época, un mal que había que curar remontándose al origen, y tratando de reanudar los hilos rotos y de restaurar las condiciones normales de la evolución orgánica. La Escuela Liberal, nacida en Francia, explicaba en cambio la Revolución exaltándola como una auténtico desarrollo, como el fruto maduro de toda la historia. Estos son los dos opuestos puntos de vista de la generación a la que debemos la idea y los métodos científicos de la historia, que tan profundamente la han transformado respecto a lo que era en siglo pasado.» ¹⁰³

Por lo dicho, podemos concretar los dos siguientes ámbitos “temáticos” y “conceptuales” en la forma *histórica* de abordar el tema nacional y, por consiguiente, en las historiografías *nacionales* que de ahí resultan:

i) El particularismo–*incluyente* de un universalismo ilustrado, que se *concreta* en ámbitos determinados de espacio y tiempo. Temáticamente se identifica más bien con los relatos sobre la historia “externa” (o *política*) de la nación y es más característico de las historiografías nacionales “liberales”. Se traduce en narrar la nación en mayor medida como la “historia de la *sociedad civil*”.

Índice

¹⁰² Cfr. BRAUDEL, F.: *La Historia y las Ciencias sociales*, cit., p. 146.

¹⁰³ ACTON, L.: ““El estudio de la Historia” [1895], cit., pp. 42–43.

ii) El particularismo–*excluyente* del universalismo ilustrado, que se identifica temáticamente más bien con los relatos sobre la historia “interna” (o *cultural*) de la nación. Y es más característico de las historiografías nacionales “historicistas”.¹⁰⁴ Se traduce en narrar la nación en mayor medida como la “historia del *Volksggeist*”.

Antes de entrar a examinar a estos dos grandes tipos de historiografías *nacionales*, es necesario advertir que no siempre las historiografías nacionales pueden ser catalogadas como *claramente* externas o internas, historicistas o liberales, excluyentes o incluyentes, sino que a menudo contienen una mixtura variada de, algunos o todos, de estos rasgos. Por ejemplo, tal circunstancia puede apreciarse en el hecho de que la historiografía nacional *liberal* no sólo asume una cierta dosis de *particularismo* filosófico –eso sí, en compatibilidad con el universalismo–, sino que incluso acaba *impregnándose* en alguna medida de cierto *historicismo* conceptual en virtud de la enorme influencia *metódico–científica* que entre los historiadores europeos alcanza la concepción de la historia como ciencia de L.v. RANKE. En verdad, uno de los padres de la historia moderna,¹⁰⁵ pero también uno de los más relevantes precursores del *historicismo* en el campo de la historiografía nacional.

Veamos en qué consisten estas dos concepciones acerca de las historiografías “nacionales”:

¹⁰⁴ Ejemplo de estas dos tendencias histórico–biográficas de la nación en el contexto español pueden considerarse: en un sentido más *político*, la obra de MARAVALL, J.A.: *El concepto de España en la Edad Media*, 3.ª ed., Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981; y en un sentido más *cultural*, el texto de PRAT DE LA RIBA, E.: *La nacionalidad catalana. La nacionalitat catalana*, edición bilingüe, introducción de J. Tusell, traducción al castellano de A. Royo Villanueva, Biblioteca Nueva, Madrid, 1998.

¹⁰⁵ Cfr. LEFEBVRE, G.: *El nacimiento de la historiografía moderna*, Martínez Roca, Barcelona 1974.

3.1. LA HISTORIA DE UNA NACIÓN COMO 'HISTORIA DE LA SOCIEDAD CIVIL'.

El particularismo *incluyente* del universalismo ilustrado constituye una de las dos grandes formas de historiar la nación. Procede, acotando el cosmopolitismo y universalismo típico de la historiografía *ilustrada* a un determinado contexto histórico (por ejemplo, con frecuencia el *francés*) y en un sentido filosófico habitualmente "liberal". Se caracteriza porque aun cuando se narra la historia de una nación con las características de unas determinadas coordenadas *particulares* de *espacio* y *tiempo*, sin embargo, dicho relato se configura desde una filosofía *universalista*. A los contextos de esta clase se los ha denominado de modo diverso. Una expresión a veces empleada es la de "patriotismo cosmopolita".¹⁰⁶ Se puede decir que este tipo de historiografía nacional aproximadamente equipara la historia de una nación con la "historia de su *sociedad civil*". Entre sus rasgos más relevantes pueden encontrarse:

¹⁰⁶ KANT, I: *La metafísica de las costumbres* [1797], cit., pp. 174-175 mantiene la siguiente noción de "patria": «El territorio (*territorium*) cuyos habitantes son conciudadanos de la misma comunidad en virtud de la constitución misma, es decir, sin necesidad de realizar un acto jurídico especial (por tanto, por nacimiento), es la *patria*; el territorio en el que se encuentran sin que se cumpla esta condición, es el *extranjero*». Desde esta concepción, KANT, I.: *La paz perpetua* [1795], pres. de Antonio Truyol y Serra, trad. de Jaquín Abellán, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 27-28, el "principio de *hospitalidad universal*" configura el contenido del Derecho cosmopolita: «El derecho *cosmopolita* debe limitarse a las condiciones de la *hospitalidad universal*.» Se trata de «un *derecho de visita*, derecho a presentarse a la sociedad, que tienen todos los hombres en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la tierra [...] no teniendo nadie originariamente mas derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra.» Acerca de la evolución desde el patriotismo *republicano* al patriotismo *cosmopolita* en KANT, cfr. LLANO ALONSO, F.H.: "La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant", *Derechos y Libertades*, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, nº 11, Enero-Diciembre 2002, pp. 497-500. Y sobre qué significa esta noción de "patriotismo cosmopolita" en I. Kant, cfr. LLANO ALONSO, F.H.: *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, cit., pp. 143-151.

1. El “protagonista” en la narración de la nación: la *societas civilis*.

El “protagonismo” de este tipo de historiografías nacionales corresponde sobre todo a los *ciudadanos* considerados a modo de “sociedad civil”. La historia de la nación se escribe como la “historia de las gentes” sencillas y la de los *grandes* hombres y mujeres que procedentes del *pueblo* han llegado a liderar la nación entera. Esta forma de historiar la nación, que se traduce en narrarla como *societas civilis*, presupone generalmente la asimilación del concepto de “nación” al concepto de “pueblo”. Y del concepto de “soberanía nacional” al de “soberanía popular”.¹⁰⁷ Presunciones *conceptuales* que son habituales de la filosofía “liberal” y “contractualista” (presunciones *liberaldemocráticas*) y, por consiguiente, que se van a corresponder con la historiografía *liberal*.

Un elemento destacadísimo en esta forma de conformar las historiografías nacionales es el hecho histórico por el que la “multitud” se transforma en “nación”. Es decir, el hecho por el que la sociedad civil, que es políticamente *amorfa* (*súbditos*), toma el status de “pueblo” (*ciudadanos*) como sujeto político *moderno* de la historia.¹⁰⁸ Por el contrario, la historiografía historicista parte del *Estado* (*antiguo*, al que considera una de las principales expresiones del *Volksgeist*); y es éste, y no a la multitud, quien pretende transformarse en nación (*moderna*, haciéndose Estado *nacional*). El término *multitud* es, pues, una expresión suficientemente clarificadora para definir desde la filosofía liberal el *status* jurídico y político *premoderno* de los individuos “súbditos” (*sin* derechos)

Índice

¹⁰⁷ Cfr. GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, *cit.*, pp. 307–309 sobre la soberanía nacional y popular.

¹⁰⁸ Cfr. SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], *cit.*, pp. 100 y ss.

¹⁰⁹ G. JELLINEK también utilizará el término “multitud fundida” para referirse al “pueblo del Estado”. Véase JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], traducción española de la 2.^a edición alemana y prólogo de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981, p. 319.

frente al status *moderno* de los individuos “ciudadanos” (con derechos).¹⁰⁹

2. La “trama argumental” en la narración de la nación: la *Modernidad*.

La “trama argumental” de este modo de narrar la nación puede definirse como una “mirada optimista” –desde criterios *actuales* (o de *presente*)– sobre la sociedad civil que es historia-da como nación. No es sino una contemplación acorde con el orden moderno *igualitario* que genera la *ruptura* con las instituciones medievales.¹¹⁰ Cuando se historia la sociedad civil, se van a relatar sobre todo los acontecimientos relacionados con la *vida popular* de la nación moderna. A veces, eventos *coetáneos* al propio historiador, o incluso vividos directamente por él en primera persona. El protagonismo de la sociedad civil hace girar, en buena medida, a este tipo de tramas en torno al contrato social, elemento característico de la *Modernidad*, y que es el hecho que verdaderamente genera el que la *población* como *multitud* se transforme en una sociedad *nacional*.¹¹¹

¹¹⁰ BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., pp. 38 y ss.

¹¹¹ Cfr. DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, en CASTRO A.; CONTRERAS, F.J.; LLANO, F.H. y PANEA, J.M. (eds): *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte*, 2.^a edición revisada y ampliada, prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, epílogo de Pablo Badillo O’Farell, Editorial Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, pp. 317–322 en relación a la dirección más *cosmopolita* que toma el contrato social en la obra de I. KANT (“contrato social *cosmopolita*”), pero cuyo vigor intelectual decae con el fallecimiento en 1804 del intelectual de Königsberg, debido al tremendo empuje que muestra (sobre todo en el contexto germánico) el *historicismo*. Frente a esta dirección cosmopolita kantiana, el contrato social adquiere una orientación más *nacional* a través de la recepción de la obra de J.J. ROUSSEAU (“contrato social *nacional*”). Téngase en cuenta que, por ejemplo, ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro IV, Cap. VIII, p. 134–135 reivindica que «la patria [sea] el objeto de la adoración de los ciudadanos»; y asimismo, Libro III, Cap. XV, pp. 99–94 proclama que «La tibieza del amor a la patria [...] [cuenta como una de las causas que] han abierto el camino para el envío de diputados o representantes del pueblo a las asambleas de la nación.»

3. Una “teoría de la historia” como fundamento de la historiografía *nacional*: la filosofía *liberal*.

Una “teoría liberal” de la historia sustenta a menudo a las historiografías nacionales cuyo protagonismo corresponde a la sociedad civil, y no al Estado. Además de las presunciones conceptuales *liberaldemocráticas* que se han mencionado, el que estas historiografías nacionales conserven el *cosmopolitismo universalista* ilustrado¹¹² (aunque, eso sí, encarnado en contextos y sujeto determinados¹¹³), y articulen aún la historia de los seres humanos en torno a conceptos *abstractos* como la “naturaleza humana” o el carácter “inmutable” de los enunciados de la “razón”, responde a una concepción *liberal* de la historia de las sociedades humanas.¹¹⁴ Como dice E. FERNÁNDEZ, la tesis contractualista es un “nuevo principio de legitimación”, que “no puede comprenderse al margen de la filosofía individualista”.¹¹⁵ Significa “*autolimitación* de la libertad individual a través del contrato social”, pues «el contrato social es el puente entre los derechos naturales del individuo y las exigencias de la vida social y política».¹¹⁶

¹¹² Acerca de la base de iusnaturalismo racionalista del *cosmopolitismo* de I. KANT, cfr. LLANO ALONSO, F.H.: *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, cit., pp. 60–73.

¹¹³ Cfr. GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, *cit.*, pp. 255–261 en relación al universalismo “limitado”.

¹¹⁴ Sobre el contractualismo de base iusnaturalista racionalista, cfr. PECES-BARBA, G.: “Fundamentos ideológicos y elaboración de la Declaración de 1789”, *cit.*, pp. 138–151. Acerca de la relación entre contractualismo y poder, cfr. en el mismo texto anterior, pp. 147–149 sobre contractualismo y *legalidad*; cfr. asimismo, GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, *cit.*, pp. 250–255 sobre contractualismo y *nuevo orden político*.

¹¹⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: “Acerca de si la historia de los derechos humanos tiene algo que decir sobre el individualismo moral y los derechos colectivos”, en *Derechos y Libertades*, n.º 12, Madrid, 2003, pp. 205–216.

¹¹⁶ FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: “La aportación de las teorías contractualistas”, en PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen II: *La filo-*

Destacadamente, y en mayor medida, la historiografía “nacional” francesa es el origen nuclear de las historiografías liberales, que son continuadoras de la historiografía de la Ilustración, aunque acotadas a contextos concretos. Su núcleo ideológico es Francia y la revolución de 1789.¹¹⁷ El que la historiografía nacional francesa se centre más en la *nación*, y no tanto en la *estatalidad*, determina que en el contexto francés (por mayor influencia de la *teoría liberal* de la historia) pueda advertirse una mayor relación entre la historiografía y las Ciencias sociales. Esto generará entre los historiadores la tendencia a no encerrar la historia en la estrecha visión del Estado (–nación).¹¹⁸

Cabe referir como el historiador más importante de esta corriente historiográfica en el siglo XIX a François GUIZOT.¹¹⁹ Él interpreta la historia de Europa occidental desde la perspectiva de los acontecimientos de las revoluciones liberales (burguesas), con gran admiración, entre otras, por la revolución inglesa de 1688 que desemboca en una monarquía parlamentaria.¹²⁰ Y no son menos representativos intelectuales como

sofía de los derechos humanos, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 11–19 y 19–34 sobre los tipos de teorías contractualistas.

¹¹⁷ Sobre la historiografía de la revolución francesa, cfr. HOBBSAWM, E.: *Los ecos de la marsellesa*, traducción española de Borja Folch, Crítica, Barcelona, 2003.

¹¹⁸ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 31, añadiendo que tal es el caso de los trabajos de Henri HAUSER sobre las condiciones de vida de los obreros medievales y modernos, que hicieron salir a la historia de aquella visión que la encasillaba en el Estado–nación.

¹¹⁹ F. GUIZOT está considerado el máximo representante de la historiografía liberal del siglo XIX. Cfr. GUIZOT, F.: *Essai sur l’histoire de France du Ve au Xe siècle* [1823], 5.ª edición, Charpentier, Paris, 1842 ; y asimismo, ID., *Historia de la civilización en Europa: de la caída del Imperio romano hasta la revolución francesa* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, Alianza Editorial, Madrid, 1990.

¹²⁰ GUIZOT, F.: *Histoire de la révolution d’Angleterre* [1826–1827], Edité par Didier, Paris, 1846; traducción española: ID., *Historia de la revolución de*

Agustin THIERRY¹²¹ o Louis Adolphe THIERS¹²². O incluso Alexis de TOCQUEVILLE, considerado a menudo el último gran historiador liberal del siglo XIX; pero cuyos textos, aunque son relatos *históricos*, por su contenido rebasan las características metódicas del modelo histórico–narrativo, correspondiéndose más bien con los criterios explicativos del tema nacional que son más propios del ámbito de la *filosofía de la sociedad*.¹²³ Razón por la que he ubicado a este intelectual fran-

Inglaterra, traducción de Diego Fernández Mardón, SARPE, Madrid, 1985, pp. 386–387: «Si se fija la atención en el destino de las naciones, o en el de los grandes hombres, si se trata de una monarquía o de una república, de una sociedad aristocrática o de una democracia, siempre se verá brillar una misma luz en todos sus hechos: siempre se verá que el resultado definitivo es consecuencia de unos mismos principios y no se obtiene sino marchando por un mismo camino. El espíritu revolucionario es tan fatal a los hombres que ensalza como a los que derriba. La política que conserva los Estados es la única que da feliz término a las revoluciones, y garantías de seguridad a sus resultados.»

¹²¹ A. THIERRY es otro intelectual francés representativo de la historiografía *liberal*. Cfr. THIERRY, A.: *Lettres sur l'histoire de France* [1827], 6.^a edición revisada y corregida, Éditions Tessier, Paris, 1839; ID., *Rapport sur les Travaux de la collection des monuments inédits de l'histoire du Tiers-État, adressé à M. Guizot, ministre de l'Instruction Publique, le 10 mars 1837*, Éditions J. Tessier, Paris, 1837; y asimismo, ID., *Considérations sur l'histoire de France* [1840], (*Euvres complètes*), 9.^a edición revisada y corregida, tomo 4, Éditions Furne, Paris, 1846.

¹²² De la historiografía *liberal* en la que se ubica a L. A. THIERS (1797–1877) destacan los textos, THIERS, L.A.: *Histoire de la révolution française* [1823–1827], 10 volúmenes, editado por Lecoq et d'orey, 1823 y Furne Jouve et Cie, Paris, 1876; ID., *De la Propriété* [1848], Lheureux et Cie, Paris, 1868; y asimismo ID., *Histoire du Consulat et de l'Empire* [1845], 4 vols., editado por Lheureux, Paris, 1865.

¹²³ Entre los textos de A. de TOCQUEVILLE, los cuales pueden estimarse que se encuentran a caballo entre la historia y la teoría de la sociedad, pueden mencionarse, por ejemplo, cfr. TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J.P. Mayer, introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002; y asimismo, ID., *El antiguo régimen y la revolución* [1856], traducción española de Jorge Ferreiro, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996.

Índice

cés dentro del enfoque o modelo societario del tema nacional (véase el epígrafe 3./3.2.).

La historiografía nacional *liberal* presenta, sin embargo, una categorización menos científica que la historiografía nacional *historicista*, probablemente porque la disociación que se produce en Alemania entre literatura e historiografía científica es, sin embargo, más débil en Francia.¹²⁴ Aunque progresivamente se va imponiendo en Francia el modelo *rankeano* y su método de aproximación presumiblemente objetiva a las fuentes, sobre todo a raíz de la reorganización de la Universidad francesa después de 1870.

3.2. LA HISTORIA DE UNA NACIÓN COMO 'HISTORIA DEL VOLKSGEIST'

El particularismo *excluyente* del universalismo ilustrado constituye otra de las grandes formas de historiar la nación y es de grandísima aceptación entre los intelectuales germánicos. Este tipo de historiografía nacional aproximadamente equipara la historia de una nación con la "historia del *Espíritu del Pueblo (Volksgeist)*". Algunos de sus rasgos más relevantes son:

1. El "protagonista" en la narración de la nación: el *Volksgeist*.

En esta clase de historiografías nacionales, el protagonismo no corresponde a la *sociedad civil* sino a las expresiones de una determinada "*esencia colectiva*" denominada "Espíritu del pueblo":

¹²⁴ Según BLOCH, M.: *Histoire et historiens*, edición de E. Bloch, Armand Colins, París, 1993; traducción española: ID., *Historia e historiadores*, traducción de F.J. González García, Ediciones Akal, Madrid, 1999, p. 250. «THIERRY y GUIZOT juzgaban al mismo tiempo que escribían y, dado que sólo se puede juzgar de acuerdo a los criterios de valor del presente, proyectaban en el pasado, sin llegar a ocultarlo, los odios propios de un burgués de inicios del siglo XIX.»

«jamás ha existido un Estado sin una base espiritual y un contenido espiritual. El poder de por sí no es otra cosa que la forma de manifestarse un ente espiritual, un genio propio dotado de vida propia, que se ajusta a condiciones más o menos peculiares y que se crea su órbita propia de acción.»¹²⁵

Así, pues, el discurrir de la historia de una nación a través de su esencia colectiva contiene un *prejuicio* anti-ilustrado que se traduce en la noción de *Volksgeist*, que no es sino la aplicación al ámbito de la historia de la *hegeliana* “teoría del *Volksgeist*” que previamente había sido esbozada por la filosofía *herderiana* e introducida por el modo de pensar *fichteano*. Según L.v. RANKE:

«no puede negarse que a través de toda la historia actúa una especie de poder histórico ejercido por el espíritu humano; es un movimiento que arranca ya de los tiempos primitivos y que puede seguirse a lo largo de la historia con ciertas características de continuidad. Sin embargo, nos encontramos con que sólo un sistema de pueblos de los que forman la humanidad participan de este movimiento histórico general, del que otros quedan excluidos».¹²⁶

En opinión del historiador alemán, según la “teoría (identitaria) del *Volksgeist*”, los Estados y los pueblos «florecen siempre con arreglo a sus propias costumbres, las cuales no suelen compartir con otros pueblos, con arreglo a sus leyes peculiares y a tono con sus propias y especiales instituciones».¹²⁷ Pero el espíritu de un pueblo «no puede ser tocado con las manos ni contemplado con los ojos: hay que conocerlo por sus efectos y sus resultados».¹²⁸

Índice

¹²⁵ RANKE, L.v.: “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, *cit.*, p. 520.

¹²⁶ RANKE, L.v.: “Las épocas de la Historia”, *cit.*, p. 58.

¹²⁷ RANKE, L.v.: “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, *cit.*, p. 513.

¹²⁸ RANKE, L.v.: “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, *cit.*, p. 512.

Al entender de L.v. RANKE, la cultura, la lengua, la literatura, el Estado, etc. son muestras de expresión de la *singularidad* del *genio* (identitario) colectivo de un pueblo:

«Junto a la historia particular de los distintos pueblos y por encima de esa historia, reivindicamos como principio específico de la historia general el principio de la vida común de la humanidad, que une a las naciones y las domina, aunque sin dejarse absorber por ellas. Tal vez podría definirse este principio como el de la formación, el mantenimiento y la expansión del mundo de la cultura; pero no entendiendo por cultura lo que por lo general entienden quienes circunscriben su horizonte a las ciencias y a las artes. No, el mundo cultural abarca también la religión y el Estado, el libre desarrollo de todas sus fuerzas, proyectado hacia un ideal. [...] Lo que vive y se mueve dentro de este campo pertenece al mundo de la cultura [...] vinculado siempre a una determinada existencia política».¹²⁹

Claro está, desde esta concepción, la historia de una nación se muestra narrando el *Volksgeist*.

El origen de la teoría del *Volksgeist* se encuentra en la *rectificación* “particularista” sobre el *universalismo* y *cosmopolitismo* de la Ilustración que la filosofía de la historia de J.G. HERDER lleva a cabo en el último cuarto del siglo XVIII.¹³⁰

¹²⁹ RANKE, L.v.: “Historia universal”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., pp. 474–475.

¹³⁰ La *filosofía de la historia* de J.G. HERDER es en mayor medida el origen intelectual que “rectifica” el “universalismo” y el “cosmopolitismo” característico de la Ilustración en el siglo XVIII, ante la imposibilidad –según el filósofo alemán– de que pueda crearse una cultura mundial, que en tal caso no sería sino una cultura *sin espíritu* alguno, que además aminoraría o incluso arrasaría las “culturas” nacionales; razones que le llevan a sustituir aquel cosmopolitismo ilustrado por el “particularismo filosófico” basado en la concepción de las *naciones* (y de las culturas *nacionales*) como verdadera “división natural” de la humanidad. Cfr. HERDER, J.G.: “Ideas para la filosofía de la historia de la humanidad [1784]”, en ID., *Antropología e Historia*, edición, presentación, traducción y notas de Virginia López-Domínguez, Editorial Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 38–206. Cfr. BERLIN, I.:

Valgan de muestra las siguientes palabras del filósofo alemán:

«¡Qué miserable época, cuando había todavía naciones y caracteres nacionales! ¡Qué odio y qué aversión recíprocos frente a los extranjeros, qué limitación al alma propia, qué prejuicios ancestrales, qué apego al terruño donde hemos nacido en el que nos pudriremos, qué mentalidad local, qué estrecho círculo de ideas, qué eterna barbarie! Entre nosotros han desaparecido, gracias a Dios, todos los caracteres nacionales; todos nos amamos, o mejor: nadie necesita amar al otro; tenemos relaciones, somos iguales: educados, corteses, felices, no tenemos patria, no tenemos gentes “nuestras”, para las que vivir, pero somos, en cambio, amigos de la humanidad y cosmopolitas. Todos los gobernantes de Europa, todos nosotros, pronto hablaremos francés. Y entonces, ¡felicidad!, la edad de oro vuelve a comenzar, “toda tierra hablaba la misma lengua, habrá un solo rebaño y un solo pastor”. Caracteres nacionales, ¿dónde estáis?».¹³¹

H. KOHN, para quien [el] «concepto de la naturaleza [de Herder] no era biológico y científico... sino metafísico y moral»,¹³² señala que J.G. HERDER es visto como,

Vico and Herder, Hogarth Press, London, 1976; traducción española: ID., *Vico y Herder: dos estudios en la historia de las ideas*, Cátedra, Madrid, 2000; y asimismo, cfr. FERNÁNDEZ BRAVO, A. (comp.): *La invención de la nación: lecturas de la identidad. De Herder a Homi Bhabha*, Manantial, Buenos Aires, 2000. Esta clase de ideas filosóficas *particularistas e identitarias*, que sustentan a la “teoría del Volksgeist”, tendrán enorme éxito en *dos tipos diferentes* de ambientes intelectuales. En primer lugar, en el ambiente “tradicionalista” que reacciona contra la revolución francesa. Pero también, en segundo lugar, en el ambiente “nacional moderno” de los pueblos invadidos por la Francia revolucionaria, que reaccionan contra ella. En el cual, en general, habría que situar al “contexto intelectual germánico”. Ocurre que los dos ambientes de pensamiento acabarán contaminándose el uno del otro. Así, el *romanticismo* cultural (tradicionalista), y asimismo el *historicismo* filosófico (como filosofía moderna, frente al medieval) vienen a expresar en cierto modo esa mixtura y esa tendencia.

¹³¹ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, pp. 335–336.

¹³² KOHN, H.: *Historia del nacionalismo*, *cit.*, p. 359.

«un hijo verdadero de la Ilustración [frente a la Ilustración francesa uniformadora], un liberal humanitario, un cosmopolita racional. Su aportación perdurable fue su descubrimiento del pueblo, de una nueva perspectiva de la historia y de la sociedad, del arte y de la civilización».¹³³

«Atinadamente se dice que la filosofía de Herder se caracteriza por una especie de panteísmo, un panteísmo no tanto de la naturaleza como de la historia, un panteísmo dinámico del crecimiento orgánico», pues habla de los pueblos como manifestación de la fuerza originaria del Espíritu Creador de Dios (*Urkraft*),¹³⁴

Es L.v. RANKE quien asume el particularismo filosófico herderiano para el ámbito de la narración histórica:

«El hombre sólo se encuentra a gusto allí donde las más diversas peculiaridades, desarrolladas en toda su pureza y con toda libertad, se armonizan dentro de un todo superior y común e incluso lo crean en cada momento, al enlazarse y complementarse de un modo vivo. ¡Qué insoportable hastío, si las diversas literaturas entremezclasen o fundiesen sus propias peculiaridades! No, la unión de todos tiene como base la independencia de cada uno. [...]. Otro tanto acontece con los Estados, con las naciones. Todo lo que sea predominio positivo de uno va siempre en detrimento de los otros. La mescolanza de todos sólo serviría para matar la esencia de cada uno. La independencia y el desarrollo puro y libre de cada cual son condición y base de la verdadera armonía.»¹³⁵

Y, asimismo, L.v. RANKE recepciona de J.G. HERDER su difundida concepción de las naciones como “ámbito *natural*” del ser humano, que responde a que,

¹³³ KOHN, H.: *Historia del nacionalismo*, cit., pp. 356–375 y 374.

¹³⁴ KOHN, H.: *Historia del nacionalismo*, cit., p. 357.

¹³⁵ RANKE, L.v.: “Las grandes potencias”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., p. 97.

«como una sola forma de la humanidad y una sola región de la tierra era incapaz de abarcarlo [al *Volksgeist*], se dispersó en mil formas de humanidad y recorre ahora –eterno Prometeo– todos los continentes y todas las épocas». ¹³⁶

Ahora bien, la teoría del *Volksgeist* no puede atribuirse a J.G. HERDER sino como punto de partida, pues posteriormente J.G. FICHTE la perfila de alguna manera, ¹³⁷ y sobre todo es G.W.F. HEGEL quien la categoriza de un modo filosófico pleno. ¹³⁸ A partir de lo cual, en buena medida lo que hace L.v. RANKE es aplicarla, al igual que otros intelectuales en otros campos del saber, ¹³⁹ al ámbito de la historia. El historiador alemán opone el

¹³⁶ Cfr. HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, p. 303. Asimismo, cfr. MEINECKE, F.: *El historicismo y su génesis*, *cit.*, pp. 305-378.

¹³⁷ J.G. FICHTE lleva a cabo la aplicación de la *filosofía del Volksgeist* a la *ontología* colectiva del pueblo alemán (FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], *cit.*). Ante la invasión francesa de Alemania, el filósofo alemán esboza una filosofía “identitaria” acerca del pueblo alemán, sobre todo en el discurso *cuarto* (“Diferencia fundamental entre los alemanes y demás pueblos de origen germánico”), en el *sexto* (“Exposición de los rasgos característicos alemanes en la historia”) y en el *séptimo* (“Concepción más profunda de la originalidad y germanidad de un pueblo”). En el discurso *quinto* extrae las consecuencias de estas particularidades identitarias (“Consecuencias de la diferencia establecida”) y en el *octavo* (“Qué es un pueblo en el sentido superior de la palabra y qué es amor a la patria”) nos proporciona la concepción fichteniana de *patriotismo* (identitario).

¹³⁸ Una de las dimensiones más importantes de la “teoría del *Volksgeist*” de G.W.F. HEGEL es el ámbito de la filosofía de la historia universal. Véase HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1822–1830], traducción de J. Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 1990; e ID., *Lecciones sobre la historia de la filosofía* [1833], traducción de W. Roces, 3 vols., Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2005. Para el pensador alemán existe un *Weltgeist* o “espíritu del mundo” que se concreta en aquellas culturas particulares *nacionales* que alcanzan la forma *estatal*. Premisa que forma parte de la filosofía de la historia que elabora, basada en una visión *racional* de la historia universal, la cual entiende como la exposición del “espíritu” universal. El núcleo de la historia es, por tanto, el “espíritu” que guía los sucesos humanos en el despliegue de la historia universal (*Volksgeist*).

¹³⁹ Por ejemplo, sea el caso de F.C.v. SAVIGNY, que es quien primeramente lleva a cabo la aplicación de la “teoría del *Volksgeist*” al ámbito del Derecho.

particularismo filosófico –consecuencia de contemplar al *Espíritu del Pueblo* como sujeto de la historia– al “universalismo uniformador” de «los filósofos [ilustrados] del siglo pasado [que,]

Aunque el gran divulgador de la comprensión del Derecho como un producto del *Volksgeist* es su discípulo PUCHTA, G.F.: *Das Gewohnheitsrecht*, 2 vol., Erlangen, 1828-37, que es su sucesor en la dirección científica de la *Escuela Histórica* del Derecho, cuyo pensamiento se encuentra influido por las ideas de J.G. FICHTE y de G.W.F. HEGEL, y que incluso influyó en el de su propio maestro. En todo caso, estas posiciones intelectuales se sustentan en la idea de que el Derecho “histórico” contiene y muestra el *Volksgeist*, según la concepción de la *Escuela Histórica del Derecho* fundada por Friedrich Carl von SAVIGNY; tras la publicación desde la Universidad de Berlín en 1814 del texto “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho”, y la posterior enseñanza académica de esta concepción del Derecho por primera vez desde esa misma Universidad. Véase, SAVIGNY, F.C.v.: “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho” [1814], en THIBAUT–SAVIGNY: *La codificación*, introducción y selección de textos de Jacques Stern, traducción de José Díaz García, Aguilar, Madrid, 1970, pp. 47–169. Desde esta perspectiva (p. 168), para quien pretende: «una base de un Derecho seguro [...] queremos [entonces] la misma comunidad de la nación». Según SAVIGNY, F.C.v.: *Metodología jurídica* [1802–1842], traducción de J.J. Santa-Pinter, Depalma, Buenos Aires, 1979, p. 13: «la ley es dada en un momento determinado, a un pueblo determinado; [por lo que] es preciso conocer, pues, estas condiciones históricas para captar el pensamiento de la ley»; y p. 34: «se puede considerar la legislación también como una parte de la historia». Así, frente al racionalismo de la Ilustración, en palabras de STAMMLER, R.: “Sobre el método de la teoría histórica del Derecho”, en SAVIGNY, EICHORN, GIERKE, STAMMLER: *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, traducción de Rafael Atard, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908, p. 218: «el espíritu nacional había sido el santo y seña de la antigua Escuela histórica del Derecho». El Derecho pasa a ser un producto “histórico” de la vida común humana, y su nacimiento y modificación son parte del proceso general de la cultura; su estado actual se determina por la mutua interacción entre su fuerza ordenadora y las fuerzas vivas en las restantes funciones del organismo social. Significa, la derivación del Derecho de la conciencia nacional, apareciendo la nación como la entidad social en cuyo seno se origina aquél. Sobre las dimensiones del historicismo jurídico, cfr. PÉREZ-LUÑO, A.E.: “El legado doctrinal de la Escuela histórica del Derecho”, en *Annaeus, Anales de la Tradición Romanística*, vol. 1, Tébar, Sevilla, 2004., pp. 239–259. Sobre la noción de *espíritu del pueblo* en F.C.v. SAVIGNY, cfr. asimismo, CONTRERAS, F.J.: “La idea de *espíritu del pueblo* en F.C.v. SAVIGNY”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 35, Granada, 2001, especialmente pp. 164–174.

Índice

no estaban en lo cierto cuando trataban de cavilar una doctrina universal apta para gobernarlo todo». Y «soñaban con poder transformarlo todo a la luz de un arquetipo universal de Estado y proponiendo las mismas leyes y una forma de Estado común para los más diversos pueblos». El hecho de que estaban «obsesionados por esta idea» explica que «intentasen rehacerlo todo y llegasen a considerar como la más importante y meritoria de las empresas relajar, atacar y destruir las instituciones heredadas del pasado». Aunque pronto se dieron cuenta que «cada Estado tiene sus características propias y peculiares, las cuales es posible, tal vez, desplazar por la fuerza y la violencia, pero no es fácil destruir ni anular».¹⁴⁰

Un elemento destacado de las historiografías excluyentes del universalismo –y que hemos adelantado en alguna medida anteriormente– es que operan en sentido contrario a la historiografía nacional *liberal*. No son los individuos (la multitud o sociedad civil) los que se constituyen en nación, sino que quien lo hace es el *Estado* (“antiguo” en el sentido de *premoderno*), considerado como la expresión *política* del *Volksggeist*. Es el Estado el que camina hacia la *nación*” en sentido *moderno*, adquiriendo el carácter de *nacional* (Estado *nacional*) cuando la logra. O, dicho con otras palabras, es el Estado el que debe impregnarse del espíritu de la nación (y hacerse *nación*),¹⁴¹ transformándose con ello en un Estado *nacional* (moderno). Claro está, eso significa asimilar la noción de “soberanía nacional” a la de “soberanía estatal”. Se trata, pues, de presunciones *con-*

¹⁴⁰ RANKE, L.v.: “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, *cit.*, 516.

¹⁴¹ Esta afirmación de que el *Estado* debía hacerse *nacional* se atribuye a F.C.v. SAVIGNY, pero también similares expresiones a Ancillon, Ranke, Sybel, en GALL, L: *Benjamín Constant. Siene politisische Ideenwelt und der deutsche Vormärz*, Wiesbaden, 1963, p. 327 y ss.; citado por ABELLÁN, J.: “Estudio preliminar”, en ID (ed.), ROTTECK, WELCKER, PFIZER, MOHL. *Liberalismo alemán en el siglo XIX. 1815–1848*, estudio preliminar, selección de textos y notas de J. Abellán, traducción de J. Abellán y Gabriela Ossenbach, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1987, p. XLIV.

ceptuales que son propias de la filosofía “historicista” y “organicista”, que es el apoyo filosófico habitual de la historiografía nacional cuyo protagonismo corresponde al *Volksgeist*. Esto explica por qué las historiografías nacionales que incluyen esta clase de presunciones –sobre todo en el contexto alemán– adquieren a menudo carácter *estatalista* y entidad *científico-cultural*.¹⁴² En todo caso, sí es importante tener en cuenta que, tal como puede observarse, nos encontramos ante un modo de historiar la nación que no puede entenderse sin un determinado “prejuicio teórico”: la “teoría del *Volksgeist*”.¹⁴³

2. La “trama argumental” en la narración de la nación: *pre-modernidad y Modernidad*.

La “trama argumental” de las historiografías nacionales historicistas asume una mirada *nostálgica* hacia un *pasado mitificado*, relatado gloriosamente y que se caracteriza por un orden de estructura agraria, jerárquico y con frecuencia *desigualitario*, que ambiciona (pero eso sí, utilizando el nuevo lenguaje intelectual que traen las ideas modernas) *re-legitimar* la *continui-*

¹⁴² IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 33; señala además que con Wilhelm RIEHL se desarrolla en Alemania desde mediados del siglo XIX una “historia cultural” que propone la “historia del pueblo” paralelamente a la “historia del Estado”. “Historia cultural” que dirige su mirada nostálgica hacia un pasado caracterizado por un orden jerárquico y estructura agraria. Apareciendo el Estado y la nación como magnitudes fijas, centrales y articuladoras de las historiografías nacionales.

¹⁴³ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 27-28, señala que el positivismo de RANKE era estrictamente “factual”, y no iba más allá de los hechos en sí. El “hecho histórico” para L.v. RANKE era algo muy complicado, pues como “expresión de la vida humana”, poseía “naturaleza espiritual”, por lo que sólo podía ser comprendido dentro de un conjunto de significados. Y es la “teoría del *Volksgeist*” quien nuclea y saca a la luz ese conjunto de significados contenidos en los hechos históricos. De ahí, que la misión de la historia se oriente “hacia la recopilación y articulación de los hechos” y su comprensión, a partir de que los hechos guardan en sí un “significado objetivo” (claro está, en apariencia) que el historiador ha de descubrir.

dad de las instituciones *medievales*, a las cuales busca hacer “nacionales” en el contexto moderno.

Esta circunstancia explica por qué las historiografías nacionales configuradas como historia del *Volksgeist* generan admiración por la clase dirigente del viejo orden, y que se trate en buena medida de relatos *retrospectivos*,¹⁴⁴ en los que los acontecimientos *pretéritos* dominan la biográfica nacional de la comunidad, aun cuando ésta culmina en el tiempo moderno y aludiendo a la nación como forma que adquiere el *Volksgeist*. La consecuencia es que este modo de narrar el discurrir del *Volksgeist* en el que hay fuerte protagonismo del pasado, aun cuando se lleva a cabo desde el nuevo lenguaje intelectual moderno, genera con frecuencia *tradicionalismo*.¹⁴⁵

Es la teoría del *Volksgeist* lo que posibilita el “*continuismo institucional*” del viejo orden rural–medieval con el nuevo orden moderno. La nación no necesita, como en el caso francés, ser proclamada *ex novo*, sino que es el Estado “histórico” el que adquiere la forma “nacional” moderna, sin acarrear por ello ningún tipo de *discontinuidad* histórica. Esto hace que sea habitual emplear al *Estado* como “hilo conductor” de la narración del devenir histórico de la nación; en razón de constituir aquél precisamente un elemento de unión entre el tiempo (estatal) *premoderno* –sea el antiguo y el medieval– y el tiempo (nacional) moderno. El devenir de la historia de la nación mo-

¹⁴⁴ En la historiografía nacional alemana ha influido el hecho de que en Alemania la historia se focalizó en el empeño de proyectar sobre el *pasado* (relatos “retrospectivos”) el Estado *moderno* autoritario alemán, cuya procedencia es *prusiana*. Así puede advertirse en el caso de MEINECKE, F.: “Estudio de la génesis del Estado nacional alemán. Estado nacional prusiano y Estado nacional germánico” [1908], en ID., *Weltbürgertum und Nationalstaat*, Oldenbourg Verlag, München, v. II, 6.ª ed., 1922; traducción italiana, ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, volúmen 2, traducción de A. Oberdorfer de la 6.ª edición alemana, La Nuova Italia editrice, Firenze, 1975; o de BELOW, G.v.: *Territorium und Stadt: Aufätze zur deutschen Verfassungs-, Verwaltungs- und Wirtschaftsgeschichte*, 2 wesentlich veränd. Aufl. Berlin: R. Oldenbourg, 1923.

¹⁴⁵ BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., pp. 34 y ss.

derna es mostrado, por consiguiente, como el devenir histórico del Estado.¹⁴⁶ Pues bien, en el contexto alemán del siglo XIX ese *tradicionalismo* comprensivo de los hechos sociales proyectó también una determinada dimensión *filosófica*, viniendo a constituir un factor intelectual que coadyuvó a generar lo que se denominó *historicismo*.

3. Una “teoría de la historia” como fundamento de la historiografía *nacional*: la filosofía *historicista*.

La teoría del *Volksgeist* tendrá una generalizada aceptación entre los intelectuales germánicos de diversas y variadas áreas de conocimiento, entre ellas los historiadores. Pero será la concepción de la *historia como ciencia* por parte de L.v. RANKE, en virtud de la filosofía hegeliana del *Volksgeist*, lo que determinará su influencia en el terreno de las historiografías *nacionales*. Claro está, como la teoría del *Volksgeist* es el “núcleo conceptual” del *historicismo* como *filosofía*, esto quiere decir que todos esos intelectuales, en distintos ámbitos teóricos, en sus propuestas estarán asumiendo, de hecho, la filosofía *historicista*.

¹⁴⁶ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 34–35. Señala que, para Dietrich SCHÄFER, el Estado se encontraba en el centro de la historia, y el Estado alemán, tal como lo había creado O.v. BISMARCK, le servía de prototipo. Para él, sin el Estado, como hilo conductor, no había historia. Téngase en cuenta que en la historiografía nacional alemana, el devenir de la *historia* de Alemania se identifica con el devenir del *Estado* alemán.

¹⁴⁷ El espíritu *orgánico-conservador* no es novedoso de la época, pues su origen se encuentra en la concepción de la sociedad *medieval* estratificada en órdenes *jerárquicos* orgánicamente dispuestos. Sin embargo, antes de la fusión que se produce en Alemania del organicismo, como idea *tradicional*, con el positivismo, como idea *moderna*, el organicismo había tenido habitualmente un sentido conservador, y de hecho sus concepciones, eso sí, ya actualizadas, siguen siendo hoy un elemento relevante de la *ideología conservadora*. Cfr. ECCLESHALL, R., “Conservadurismo”, en ECCLESHALL, R.; GEOGHEGAN, V.; JAY, R.; y WILFORD, R.: *Las ideologías políticas*, traducción de J. Moreno San Martín, Tecnos, Madrid, 2001, especialmente pp. 90-93.

Según lo anterior, una “teoría historicista” de la historia sus-
tenta a menudo a esta clase de historiografías nacionales que nar-
ran la nación a modo del discurrir del *Volksgeist* en el tiempo.
El *historicismo* como filosofía asume una concepción *antropo-
céntrica y racionalista* de la historia que predica la idea de “in-
dividualidad orgánica” a la hora de concebir lo colectivo, asu-
miendo habitualmente una visión *organicista* de las sociedades
humanas. La *teoría historicista* como fundamento de la historia
de una nación es el resultado conceptual de la fusión que se pro-
duce –en mayor medida desde el contexto intelectual germáni-
co– entre el *romanticismo* (de espíritu *orgánico y tradicionalis-
ta*)¹⁴⁷ y el nuevo *positivismo* metódico-científico de la época.¹⁴⁸
Desde este punto de vista, las fuerzas más íntimas que impulsan
la historia constituyen el alma y el espíritu de los pueblos, los cua-
les no pueden *desenvolverse* históricamente si se mantienen con-
finados en la abstracción y en las generalizaciones.¹⁴⁹ El resul-
tado se traduce en narraciones *organológicas* sobre la nación,¹⁵⁰
esto es, de base “organicista”, cuyo fin, entre otros, es propor-
cionar *plenitud* filosófica y existencial al individuo y a la comu-

¹⁴⁸ De la fusión entre la idea *romántica* de la historia y la aproximación
metodológica *positivista* a la misma, que es de carácter *científico-metódica y
objetivista*, producida en breve tiempo en Alemania, resultó la fundamenta-
ción “historicista” de la Historia, la cual, desde el contexto intelectual germá-
nico, se irradió a toda Europa. La expresión historiográfica del historicismo po-
seerá en los historiadores alemanes a sus más sólidos mentores, y tendrá una
proyección europea que se extenderá hasta bien entrado el siglo XX. Véase IG-
GERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit.,
p. 15. El historicismo, generado, pues, por la fusión entre *positivismo* y *ro-
manticismo* puede ser considerado “primer positivismo” (o “positivismo his-
toricista”).

¹⁴⁹ Hay que tener en cuenta que la historiografía *historicista* se apoya en
la primera *filosofía positivista*. Y, por ello, sus conceptos aún continúan im-
pregnados de esencias *semi-metafísicas* del tipo del *Volksgeist*. Cfr. MEINECKE,
F.: *El historicismo y su génesis*, cit., p. 13; asimismo, cfr. RORTY, R., SCH-
NEEWIND, J.B. y SKINNER, Q. (comp.): *La filosofía en la historia. Ensayos de
historiografía de la filosofía*, Paidós, Barcelona, 1990.

¹⁵⁰ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias ac-
tuales*, cit., p. 26.

nidad en la que se inserta, incluso hasta el punto que poder extraer en cierto modo de aquellas narraciones el “sentido de la vida” (o sentido *existencial*) de uno y de otra.

El “núcleo filosófico” del *historicismo* es la aludida “teoría del *Volksggeist*” y su gran desarrollo en distintos campos conceptuales. Sea, en mayor medida, el caso de su inicio en el ámbito de la *filosofía* (“particularista”) de J.G. HERDER, o el de J.G. FICHTE en relación a la ontología de la *nación* (alemana), o el de la teorización filosófica plena de G.W.F. HEGEL respecto –entre otros campos– al *Estado*, y el de F.C.v. SAVIGNY y sobre todo G.F. PUCHTA acerca de la expresión de aquella y de éste en las instituciones del *Derecho*.¹⁵¹ La teoría del *Volksggeist* permite explicar por qué el concepto de *nación* fue decisivo, como dice G.G. IGGERS, para la fe que la Ciencia del historicismo depositó en la historia.¹⁵² La razón es que sin historia no es posible desenvolverse ni dar cuenta –en un sentido metódico-científico– del propio devenir del *Volksggeist*.

Frecuentemente, las historiografías nacionales que descansan en la filosofía *historicista* llevan a cabo la singularización “nacional” de la historia a través de *su* personificación *sustancialista* y *antropomórfica* en la idea de *Estado*, en la que terminan por desembocar el *pueblo* y la *nación*. L.v. RANKE habla, al respecto, de «la nacionalidad esencial, real y existente, tal como se manifiesta en el Estado».¹⁵³ Por eso, desde la perspectiva *historicista*, la “historia de una nación” a modo de “historia del *Volksggeist*”, y que es asimilada a la “historia del Estado”,¹⁵⁴ presenta al

¹⁵¹ Véanse notas 131, 138, 139 y 140 de este Capítulo. Una exposición más detallada de la “teoría del *Volksggeist*” puede verse en los epígrafes 3./3.4. y 4./3.3.B.

¹⁵² IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 54–55.

¹⁵³ RANKE, L.v.: “Las grandes potencias”, cit., p. 97.

¹⁵⁴ Cfr. RANKE, L.v.: *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation*, vols. I–IV, Berlín, Duncker–Humblot, 1839–1847; selec. y traducción española, ID., “Historia de Alemania en la época de la Reforma”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., pp. 133 y ss. Cfr. RANKE, L.v.: *Die Osmanen und die spanische Monarchie im 16, und 17*, Duncker–Humblot, 1827; selec. y

Estado *personificado* y como la encarnación de potencias éticas.¹⁵⁵ Cuyo desarrollo, al igual que el de cualquier *organismo*, viene determinado por los principios internos de crecimiento (“organicismo”). Por esta razón, el Estado es habitualmente un «denominador común... a los historiadores alemanes en la tradición del historicismo, quienes, desde L.v. RANKE hasta Gerhard RITTER, abogaban acaso en su totalidad por el Estado autoritario y de poder».¹⁵⁶ No parece que haya duda de que el contexto intelectual germánico es el que mejor representa a esta forma de historiar el tema nacional en virtud de cómo asiduamente concibe la historiografía “nacional” que allí es elaborada desde los mimbres del historicismo.

traducción española, ID., “La monarquía española en los siglos XVI y XVII”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., pp. 275 y ss. Cfr. RANKE. L.v.: *Französische Geschichte vornehmlich im 16 und 17*, J.G. Cotta, Stuttgart, 1852–186; selec. y traducción española, ID., “Historia de Francia en los siglos XVI y XVII”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, cit., pp. 363 y ss. Y cfr. RANKE, L.v.: *Englische Geschichte vornehmlich im 16 und 17*, Dunccker–Humblot, Berlín, 1859–1868; selec. y traducción española, ID., “Extravíos parlamentarios en los últimos años del reinado de Jacobo I y en los primeros del de Carlos I”, pp. 461 y ss.

¹⁵⁵ G.W.F. HEGEL emplea la “teoría del *Volkgeist*”, entre otros ámbitos, en el campo de *ontología del Estado*, equiparando la “historia del *Volkgeist*” con la “historia del Estado” Véase HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición K.H. Ilting, traducción de Carlos Díaz, Libertarias–Prodhufi, Madrid, 1993, parágrafos 253, 255, 256, 257 y 258. En ellos expone la idea de que la *familia*, la *sociedad civil* y el *Estado* (al que identifica con el *pueblo*) constituyen las tres formas concretas que adopta sucesiva y progresivamente la *eticidad*, representando esta gradualidad los niveles de unión/organización de los individuos en un grupo social, siendo el pueblo (el Estado) la *eticidad* total. Esta clase de concepción sobre el Estado es asumida por la historiografía historicista.

¹⁵⁶ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., pp. 51-52 indica que la Ciencia histórica, tal como se ha desarrollado en las universidades alemanas en el siglo XIX, y la concepción de la historia en la se basaba aquella Ciencia histórica, estaba estrechamente relacionadas con la particular evolución de Alemania hacia un Estado nacional, que al constituirse a través de la continuidad institucional, pretendía unir los intereses de la autoridad tradicional y los de la burguesía.

Índice

El historiador más importante en el siglo XIX de la corriente de historiografías *nacionales* de carácter “historicista” es L.v. RANKE,¹⁵⁷ precursor del movimiento *germanista* y *nacionalista* alemán.¹⁵⁸ Se ha mencionado que este intelectual alemán es el responsable principal del desarrollo de la Ciencia de la historia mediante el *método científico* de las fuentes, así como el fundador de la moderna historiografía. Por el ca-

¹⁵⁷ Además de las obras que ya citadas sobre L.v. RANKE, véase, por ejemplo, RANKE, L.v.: *Geschichte der lateinischen und germanischen Völker von 1494–1535*, Leipzig/Berlin, 1824 (Essen, 1996); e ID., *Neun Bücher preussischer Geschichte*, 3 vols., Berlin, 1847–1848 (Rheda–Wiedenbrück, 2000). Los historiadores alemanes del siglo XIX se sitúan con más asiduidad dentro de esta estrategia de explicación (y fundamentación) *historicista–organicista*. En ese período, además de L.v. RANKE, habría que incluir también a la mayoría de los historiadores nacionalistas de las décadas centrales del siglo XIX: von Sybel, Mommsen, Treitschke, Stubbs o Maitland. Sin obviar en el ámbito europeo a otras historiografías no liberales, caso de MAISTRE, J. de: *Consideraciones sobre Francia* [1796], cit.; y BONALD, L.A. de: *Teoría del poder político y religioso* [1796], estudio preliminar y sel. de Colette Capitán, presentación y traducción de Julián Morales, Tecnos, Madrid, 1988.

¹⁵⁸ Como describe el jurista germanista GIERKE, O.F. v.: “La Escuela histórica del Derecho y los germanistas”, en SAVIGNY, EICHORN, GIERKE, STAMMLER: *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, cit., pp. 131 y 132: «la marea germanista [«ligada a la opinión nacionalista»] llegó a su colmo con una gran manifestación nacional que adquirió mucha importancia histórica, por ser el preludio inmediato del año 1848. Me refiero, como es natural, a las Asambleas germanistas celebradas en Septiembre de 1846 en el Palacio imperial de Francfort sobre el Mein, y en Septiembre de 1847 en la Casa–Ayuntamiento de Lubeck.» Ocurre que «en este punto los partidarios del Derecho alemán se unieron con los estudiosos de la lengua y la historia alemanas en una obra común a favor del elemento patrio. El nombre de germanistas que hasta ese momento llevaran únicamente los jurisconsultos, pasó a filólogos e historiadores: los juristas –dice Jacobo Grimm– hicieron con esto un sacrificio; pero lo que perdieron por un lado lo ganaron por otro, con la mayor honra que cupo al calificativo. En la convocatoria, suscrita por diez y ocho firmas, se confesaban germanistas, junto a los seis jurisconsultos Beseler, Falk, Mittermaier, Reyscher, Runde y Wilda; los filólogos Ernesto Mauricio, Arndt, Jacobo y Guillermo Grimm, Mauricio Haupt, Lachmann y Uhlant, y los historiadores Dahlmann, Gervinus, Lappenberg, Pertz, Adolfo Schmidt y Ranke.»

rácter metódico-científico con el que la dota, a él se debe también que la concepción historicista se haga tan popular en el siglo XIX entre los historiadores europeos. Expandiendo su influencia hasta el siglo XX. En este sentido, no es de extrañar que en Europa gran parte de las historiografías *nacionales*, incluidas las que responden a la filosofía liberal, acaben *impregnándose* en alguna medida de la lógica argumental de este tipo de concepciones organicistas e historicistas; así, como de su correspondiente modelo temático. Este es el caso de Jules MICHELET en Francia, o de modo similar, de Benito PÉREZ GALDÓS en España.¹⁵⁹

Eso sí, resulta *paradójico* que en todas partes, no sólo en Alemania, la transformación de la historia en *ciencia* y su aplicación al campo de la historia de las naciones, vaya estrechamente unida a una cierta “ideologización” de la historia. Esto quiere decir que el *objetivismo* científico con el que se dota a la historia (sobre todo desde la metódica de L.v. RANKE) no llega a significar, ni siquiera en su fundador, la pretendida neutralidad ante la historia, si esta Ciencia es puesta al servicio de las “aspiraciones nacionales” y se desenvuelve bajo el prejuicio de la “teoría del *Volksgeist*”. O sea, si se trata de una metódica que está *gobernada* por una “filosofía nacionalista” como criterio *conductor* de la construcción de la historia colectiva. Sea el caso, por ejemplo,

¹⁵⁹ Una obra representativa de esta mixtura entre lo liberal/social, por una parte, y el positivismo y romanticismo/historicismo, por otra, es la obra de MICHELET, J.: *El pueblo* [1846], Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1991, que reúne escritos del historiador francés de la primera mitad del siglo XIX acerca de las vivencias del “pueblo” francés, identificando con él a la “clase” a la que se vinculó el autor. Una obra destacadísima de la narrativa de similares características *liberal-románticas* en la historiografía española del siglo XIX son los textos de PÉREZ GALDÓS, B.: *Episodios Nacionales* [1873–1912], 46 libros (cinco series), Alianza Editorial, Madrid, 2005, en los que narra la historia (e idea) de España de 1805 a 1880. Cfr. IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 32 indica que en los principales países europeos los historiadores adoptan importantes elementos de la práctica científica alemana, aunque eso no significa que asuman de una forma plena todas las convicciones filosóficas que a ellos se asocian.

cuando «la apelación al concepto de ‘grandes potencias’ por los neo-rankeanos sirve de base para justificar la política mundial expansiva del Estado alemán».¹⁶⁰

Dicho con otras palabras, si el historicismo actúa como la “guía filosófica” que acompaña al objetivismo positivista en la elaboración de la historiografía nacional, parece entonces que probablemente compromete a la *historia* con el *nacionalismo*. Y de ser así, cuando desde aquellos esquemas filosóficos y métodos se construye la historiografía de una nación lo que se va a generar a menudo es más bien una historiografía *nacionalista*. Pero, claro está, desde el *objetivismo* científico que persigue el positivismo en el campo de la historia, la *fusión* entre historiografía y nacionalismo resulta claramente *contradictoria* con el “principio de neutralidad”, que paradójicamente es tan apreciado por aquellos historiadores positivistas. La conclusión que claramente puede deducirse es que cuando se construyen desde el método “objetivista” rankeano las historias de las naciones –como en buena medida habitualmente se ha hecho en las sociedades europeas–, el “producto intelectual” que se ha generado no ha sido imparcial sino que consiste más bien en una “historiografía *nacionalista*”. Y, en verdad, la mayoría de las naciones europeas han elaborado su historiografía con esas bases “científicas”.

4. CONCLUSIÓN. BALANCE SOBRE EL PENSAMIENTO ‘HISTÓRICO’ EN EL TEMA ‘NACIONAL’: ‘FUNCIONES’ QUE SATISFACE LA ELABORACIÓN DE LA ‘MEMORIA HISTÓRICA’ DE UNA NACIÓN

Índice

Como he mencionado al inicio de este Capítulo, con el enfoque “histórico–narrativo” irrumpe la perspectiva *histórica* sobre

¹⁶⁰ IGGERS, G.G.: *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, cit., p. 32; asimismo, historiadores como K. LAMPRECHT pretendieron justificar los objetivos de política mundial del Estado alemán aplicando en el ámbito internacional una política cultural alemana.

el tema nacional. Generalmente, abordar la cuestión nacional desde este modelo intelectual viene a traducirse en construir (aunque también, a veces, en *deconstruir*) la “memoria histórica” de una agrupación humana, a fin de extraer de ella conclusiones sobre su conducto de nación. Esta tarea de escribir la narración de la *memoria colectiva* de una nación se encuentra determinada en buena medida por las dos siguientes afirmaciones del gran historiador francés Marc BLOCH. Por un lado, la idea de que «la incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado».¹⁶¹ Y, por otro lado, el que, «en verdad, conscientemente o no, siempre tomamos de nuestras experiencias cotidianas [de presente], matizadas donde es preciso con nuevos tintes, los elementos que nos sirven para reconstruir el pasado».¹⁶²

Cuando la “justificación” *nacional* de una comunidad es el fin que persigue la elaboración de su memoria histórica colectiva, el producto intelectual resultante que aflora con frecuencia son las *historiografías nacionales*. Ellas desarrollan un destacado rol en los “procesos de nacionalización” de la sociedad civil (la cultura, la lengua, la política, la literatura o la propia historia) y asimismo del Estado. Así ha sido aproximadamente en el caso de las naciones modernas que se construyen en Europa desde finales del siglo XVIII a través de *revoluciones liberales* o de *continuismos institucionales*. Pero, también, en los supuestos contemporáneos de irrupción de *nuevas* naciones o de re-sur-gimiento intelectual y/o social de las ya existentes. Pues bien, tanto en unos como en otros eventos, lo que es innegable es que la perspectiva de la *historia* se ha constituido en una de las más importantes “plataformas intelectuales” con las que llevar a cabo las tareas de *reivindicación* (legitimación) o, en un sentido contrario, de *impugnación*, de la categoría de nación.

A este respecto, se pueden sintetizar en tres las “funciones” (u operaciones intelectuales) principales que es susceptible *potencialmente* de desempeñar y satisfacer el enfoque de la histo-

¹⁶¹ BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., p. 38.

¹⁶² BLOCH, M.: *Introducción a la historia*, cit., p. 39.

ria (el modelo histórico-narrativo) en relación al tema nacional, cuando se afronta desde él la *construcción*, *reconstrucción* o *deconstrucción* de la conditio de nación. Son las siguientes:

- Función “legitimadora” o “impugnadora” de la condición de nación: la “tesis de la diferenciación”.
- Función “integradora” de las lagunas de la historia de la nación: la “tesis de la coherencia”.
- Función “jurídico-política”: la “tesis de los derechos históricos”.

Las 3 *funciones* que he mencionado y las 3 *tesis* a las que ellas están asociadas vienen a mostrar, sin duda, la “fuerza explicativa” de la *historia* en el tema nacional. Ocurre que el proceso de *cómo* ha de *formularse* la narración de una –pretendida– nación (usando la tesis de la *diferenciación* y la tesis de la *coherencia*), tiene a menudo como fin extraer de ahí consecuencias “significativas” (una tesis sobre los *derechos históricos*) en relación a un –supuesto– sujeto colectivo. Funciones y tesis, pues, interconectadas entre sí. Las cuales, en la observación intelectual juegan del siguiente modo. Cuando la escritura confeccionada por el historiador acerca de la biografía de la nación *satisface* estas 3 tesis (o requisitos) y, por consiguiente, la explicación histórica desarrolla las correspondientes funciones a las que ellas se ligan, con frecuencia eso encumbra a la “historia” a “criterio relevante” en la tarea intelectual de “construir” o “reconstruir” la categoría de nación en relación a una determinada agrupación humana. Pero, por el contrario, si *no las satisface*, entonces la historia se erige en criterio válido para *deconstruir* tal condición y, consiguientemente, negar a una comunidad trascendencia *nacional*.

Funciones y tesis a las que me refiero a continuación con mayor profusión:

Función ‘legitimadora’ o ‘impugnadora’ de la condición de nación (la ‘tesis de la diferenciación’)

Cuando abordamos el tema nacional desde el enfoque histórico –cuya teórica se ha reconstruido a lo largo de este Ca-

Índice

pítulo–, la función más *significativa* que potencialmente puede desarrollar este modelo intelectual consiste en tratar de “legitimar” (supuestos de *construcción* y *reconstrucción*) o, por el contrario, “refutar” (supuesto de *deconstrucción*) la existencia de una nación *a través de* la historia. Sin embargo, a menudo este cometido intelectual se ha venido reduciéndose al siguiente prejuicio: estimar que *por sí misma* la propia “narración” de la historia de una agrupación humana puede ser suficiente “fuente” de la *justificación* (o, en su caso, de la *impugnación*) de su *status* de nación, y esto incluso independientemente de su acontecer real. Y la difusión que ha tenido lugar de este prejuicio responde a una poderosa razón: la *historia*, como modelo o enfoque intelectual acerca del tema nacional, se arroga entonces como un potente *factor* capaz de contribuir, por sí mismo, a *crear* la nación (o, en el sentido contrario, a *impedirla*) en la conciencia de los intelectuales e incluso en la ciudadanía.

Aunque la función de la historia que aquí observamos en relación al tema nacional es una función “técnica” a desarrollar por los historiadores, *no* se trata ni mucho menos de una operación intelectual *neutral*. Versa sobre *cuál* es el contenido y *cómo* ha de escribirse la biografía del sujeto colectivo en cuestión. Y, de hecho, cuando el criterio histórico *activa* esta función, la historia narrativa de una comunidad a la que se pretende atribuir *status* nacional tratará de ser mostrada a modo de historia *plena* y *completa* del (supuesto) sujeto colectivo, y no de otro modo. Para conseguir esto, el historiador intentará proporcionar un conocimiento *total* del discurrir (existencial) de ese sujeto colectivo, expandiéndolo desde el *presente* hacia todo su *pretérito*. Aquí puede advertirse la necesidad humana que a veces se pone de manifiesto de “re-historiar” el *pasado* para acomodarlo intelectualmente al tiempo *presente*, a fin de poder dar cuenta de todo él desde la *unidad* explicativa que proporcionan utilizar para ello comunes presupuestos filosóficos y el mismo lenguaje intelectual. Así ocurrió cuando surgieron las naciones modernas, que unificaron la justificación intelectual del pasado y del presente, desde el mismo *sentido de la vida* suministrado a

Índice

individuos y grupos por las ideas *modernas*, frente al que venían aportando anteriormente las ideas *medievales providencialistas*. Pues bien, esta operación intelectual de *volver* a historiar unificadamente el pasado a partir del presente se traduce para el historiador en la tarea de elaborar (o *re-elaborar*) la *memoria* histórica de un sujeto colectivo.¹⁶³ Ya esto se lleve a cabo con el propósito de “legitimar” (construyendo o *re-construyendo*) la supuesta existencia “nacional” de una comunidad, o con el objeto propiamente de “impugnarla” (*deconstruyéndola*).¹⁶⁴

Formular la historia de una agrupación humana (para su *construcción* o *reconstrucción* como nación; o para su *deconstrucción* intelectual como tal) se traduce, entre otras cosas, en la tarea de edificar su memoria histórica colectiva:

«el origen de la memoria fue el origen de la conciencia. Ninguna otra adquisición, salvo la del lenguaje, fue tan importante para la humanidad. La memoria. La cosa que mantiene unida a la vida de uno; que hace que yo sea *yo* y tú seas *tú*; que nos permiten reconocer lo que éramos ayer en lo que somos hoy; [...] El pasado existe en la memoria como el futuro en la imaginación. La conciencia no es sino la estructura edificada sobre este leve puente entre las dos eternidades de lo desconocido, y la historia es el registro de lo que en él ha tenido lugar. La memoria, en una palabra, nos muestra el mundo como un proceso, y así hace que sus datos sean históricos.»¹⁶⁵

¹⁶³ En este sentido, cfr. VILAR, P.: *Memoria, historia e historiadores*, traducción y edición de Arón Cohen, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2004.

¹⁶⁴ En vez de “deconstrucción” de la memoria colectiva, LACASTA ZABALZA, J.I.: *España uniforme*, Pamplona, Pamplona, 1998, pp. 262–302, habla de “la destrucción de la memoria”, de “corrección” y “deformación” del pasado, en relación al caso español acerca de la memoria sobre el franquismo. Véase asimismo, LACASTA ZABALZA, J.I.: “La idea de responsabilidad en la actual cultura constitucional española”, *Derechos y Libertades*, n° 10, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, Enero-Diciembre, 2001, pp. 117-148.

¹⁶⁵ SHOTWELL, J.T.: *Historia de la historia*, cit., p. 24. Cfr. PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, cit., p. 110; y cfr. asimismo, la perspectiva de la epistemología filosófica de GADAMER, G.: *Wahrheit und Methode*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1975;

Además de con la formulación de la memoria histórica de la comunidad, la función de legitimación/impugnación de la categoría de nación que es susceptible de desplegar la historia se encuentra también relacionada con la “tesis (o requisito) de la diferenciación”, a la que he aludido en el epígrafe 2./2.2. Esta tesis actúa a modo de “requisito” que “debe” *satisfacer* (o *negar*, si eso es lo que se busca) la historia de una comunidad humana para conseguir (o, en la intención opuesta, para no adquirir o para perder) la condición de nación. Aproximadamente ese requisito se cumplirá *si* la narración histórica acerca de una nación es tramada como una historia *singular y única* (“diferente”), frente al devenir histórico de los demás sujetos colectivos. En virtud de la filosofía de la *singularidad* humana –que está implícita en dicha tesis–, si dicho requisito no es tenido en cuenta cuando se construye la biografía de una nación, entonces suele entenderse que ese supuesto sujeto colectivo carece de historia *propia*. Y sin singularidad en el devenir histórico no puede ser considerado sino como *parte* de (la historia de) otros sujetos colectivos (mayores), a los cuales sí se va a considerar que gozan de un auténtico y particular discurrir en la historia.

De este modo, la “tesis de la diferenciación” se ha consolidado en el campo de la historia como un *test* de la existencia de una nación. Eso sí, no olvidemos que el objetivo del relato del historiador puede ser opuesto al anterior. Es decir, mostrar que la biografía de una pretendida nación *no* encuentra *sustento* en la historia. En este caso, lo más probable es que el historiador busque que su relato no satisfaga la tesis de la *diferenciación*. Por ejemplo, cuando tiene la intención de disolver la historia de una agrupación humana en el discurrir más característico de *otra*, a la cual sí se pretende afirmar como nación *singular*.¹⁶⁶

Índice

traducción española: ID., *Verdad y Método*, traducción de A. Agud Aparicio y R. de Agapito, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1991, 4.^a edición, pp. 331 ss., asimismo sustenta filosóficamente la idea de que la comprensión del pasado siempre la acomodamos y se lleva a cabo desde nuestro tiempo y contexto de presente.

¹⁶⁶ Véase el epígrafe 2./2.2. (Punto “2. La historia de la nación como “narración biográfica”: la construcción de la *forma* del relato (la ‘tesis de la diferenciación’)”).

Función ‘integradora’ de las lagunas de la historia de la nación (la ‘tesis de la coherencia’)

La función “integradora” de las lagunas que puede presentar la historia de una nación consiste en *salvar*, mediante el empleo de la *técnica* narrativa, aquellas “discontinuidades históricas” y “contradicciones” que detecta el historiador cuando elabora la biografía colectiva de una agrupación humana, ya sea con la intención de afirmarla como nación o de negarla como tal. La premisa que da sentido a una función tal tiene que ver con el hecho de que «es inabarcable el material histórico que se ha acumulado mediante el trabajo de generaciones, y no obstante, no puede decirse que esté completo el material ni aun siquiera en un punto limitado, y es más, nunca podrá llegarse a ello».¹⁶⁷ De modo que pretender una explicación absolutamente congruente, sin lagunas, de los hechos históricos próximos o remotos resulta una tarea verdaderamente *imposible*.

Sin embargo, a pesar de que en la realidad es algo *inalcanzable*, ocurre que habitualmente suele valorarse que la historia de una nación como factor de legitimación de sí misma exige necesariamente una historia ciertamente *coherente*. El *prejuicio* que aquí opera es la idea de que una nación es susceptible de legitimarse ante la historia únicamente *si* se encuentra respaldada por una biografía colectiva *singular* y *única* frente a los demás sujetos colectivos (tesis de la *diferenciación*), y que como tal apoye esta condición en una trama trabada de forma *congruente* (tesis de la *coherencia*). Esta es la razón por la que la función integrativa persigue mostrar una visión temporal-lineal *completa* y total de la vida de un sujeto colectivo, y asimismo construir a este fin una continuidad tal (incluso “artificial”) que sea capaz de generar una *trama* de fenómenos y eventos desde la que sea posible articular *sin fisuras* toda su génesis *nacional* (véase el epígrafe 2./2.2.). Claro está, también el relato que pretende impugnar a una nación en la historia ha de ser

Índice

¹⁶⁷ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 31.

coherente, sólo que en un sentido opuesto al anterior. Como ya se ha mencionado, el método *narrativo* empleado en forma de *biografía* y en tiempo *diacrónico* constituye un “mecanismo técnico” óptimo para llevar a cabo esta clase de función integradora (o integrativa).¹⁶⁸

Como puede advertirse, lo dicho pone de manifiesto la estrecha vinculación que existe entre la función integrativa que a menudo emplean los historiadores cuando narran el tema nacional y la “tesis de la coherencia”. Tesis que en la conformación del relato histórico de la nación actúa prácticamente como un *pre-requisito* de (a satisfacer si queremos ver realizada) la anteriormente mencionada tesis de la *diferenciación*. La operación de dotar de *coherencia* a la narración consiste en «llenar esas lagunas, esos intersticios, de tender puentes y rellenar las fallas, este no dicho, este silencio».¹⁶⁹ Esa es la manera en que la narración del tema nacional asume la “tesis de la coherencia”,¹⁷⁰ a efectos de dotar de un “sentido histórico”¹⁷¹ *nacional* a un sujeto colectivo. Y esta es la forma en que la función integrativa –en relación a la historia de la nación– se *activa* por los historiadores, en los supuestos en los que éstos llegan a la conclusión de que los hechos *reales* relacionados con la vida de una agrupación humana presentan “discontinuidades históricas” y/o “eventos contradictorios” que impiden que la historia dé cuenta de ella con la singularidad propia que debe caracterizar a un

¹⁶⁸ Como se ha mencionado, el historicismo como teoría de la historia propugna una “historia sustancial”, que es reflejo del *genio* o *espíritu del pueblo*. De modo que los sucesos y acontecimientos que en ella se hacen constar responden predeterminadamente al *Volksggeist*. Cada uno de los datos que componen aquella clase de historia expresan ese tipo de coherencia y de sentido. La narración historicista es *sinéctica* y *reductiva* con el objeto de dotarse a sí misma de “carácter integrativo”.

¹⁶⁹ DUBY, G.: *Diálogos sobre la historia*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 39.

¹⁷⁰ Cfr. DUBY, G.: “El placer del historiador”, *cit.*, pp. 22 y ss.; asimismo, DUBY, G.: *La historia continua*, Debate, Madrid, 1992.

¹⁷¹ COLLINGWOOD, R.C.: *Idea de la historia*, *cit.*, pp. 323 y ss.

ente *nacional*.¹⁷² Resultando, que aquellas experiencias y hechos *no* pueden *por sí mismos* legitimar (o, en el caso contrario, *no* son suficientes para refutar) su presencia/existencia en la historia como *auténtico* (o, desde el fin opuesto, *falso*) sujeto colectivo.

Como el hecho de integrar las lagunas históricas de una comunidad de la que se predica la cualidad de nación también versa, en definitiva, y al igual que la función anterior, sobre el contenido y el modo en el que aquélla ha de ser historiada, es una operación intelectual asimismo “técnica”, aunque igualmente no objetiva. Eso sí, ciertamente popular entre los historiadores, cuando ellos se plantean mostrarnos narraciones históricas absolutamente *coherentes*. Puede decirse que, probablemente, en la medida en que sea imposible una historia sin laguna alguna,¹⁷³ la polémica sobre esta función no es tanto constatar su uso (*subjetivo*, que siempre lo es) por los intelectuales sino advertir su “abuso” (o uso claramente *arbitrario*).¹⁷⁴ Y, en verdad, el *abuso* de la función integradora en la construcción de la historias de las naciones constituye uno de los *excesos* más frecuentes del enfoque o modelo histórico-narrativo sobre el tema nacional.

Recordemos aquí que ya VOLTAIRE dejó dicho que «los errores históricos seducen a naciones enteras»¹⁷⁵ y que en «to-

¹⁷² Cfr. RICOEUR, P.: *Tiempo y Narración. El tiempo narrado*, cit., pp. 955–958.

¹⁷³ Cfr. PEIRÓ MARTÍN, I.: “La consagración de la memoria: una mirada panorámica a la historiografía contemporánea”, en *Ayer*, n.º 53, Madrid, 2004, pp. 179–205, tanto la *memoria* como el *olvido* aparecen como dos puntos de referencia irrenunciables para el conocimiento de la historia.

¹⁷⁴ Cfr. WEBER, M.: “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía” [1903–1906], *cit.*, pp. 141–157 y 158–161; y asimismo, cfr. FINLEY, M.I.: *Uso y abuso de la historia*, 2ª ed., Crítica, Barcelona, 1979.

¹⁷⁵ VOLTAIRE: *Essai sur les mœurs et l'esprit des nations* [1756–1769], (vol. II), cit., p. 822: «Les erreurs historiques séduisent les nations entières.». Véase igualmente en VOLTAIRE: *Essai sur les mœurs et l'esprit des nations*, en ID., *Oeuvres Complètes de Voltaire*, edición de Luis Moland, tomos 1–52, Garnier-frères, Paris, 1877–1885, vol II, tomo XII, parágrafo (chap.) XCI. Tam-

das las naciones la historia está desfigurada por la fábula»,¹⁷⁶ debido a que «los hombres tienden a adoptar los mismos errores». ¹⁷⁷ También Immanuel KANT usó, con una intención simi-

bién en este texto, vol. III, tomo XIII, parágrafo (chap.) CXCIII: «Les Persans étaient, comme plusieurs de nos nations, pleins d'esprit et d'erreurs». Y asimismo, *Introduction*–parágrafo LII acerca de las falsedades de la historia: «L'histoire d'une nation ne peut jamais être écrite que fort tard; on commence par quelques registres très sommaires qui sont conservés, autant qu'ils peuvent l'être, dans un temple ou dans une citadelle. Une guerre malheureuse détruit souvent ces annales, et il faut recommencer vingt fois, comme des fourmis dont on a foulé aux pieds l'habitation. Ce n'est qu'au bout de plusieurs siècles qu'une histoire un peu détaillée peut succéder à ces registres informes, et cette première histoire est toujours mêlée d'un faux merveilleux par lequel on veut remplacer la vérité qui manque. Ainsi les Grecs n'eurent leur Hérodote que dans la quatre-vingtième olympiade, plus de mille ans après la première époque rapportée dans les marbres de Paros. Fabius-Pictor, le plus ancien historien des Romains, n'écrivit que du temps de la seconde guerre contre Cartage, environ cinq cent quarante ans après la fondation de Rome.»; y nos dice en relación a la fabulación de la historia: «Si l'on n'avait que de pareils contes à retrancher de l'histoire de France, ou plutôt de l'histoire des rois francs et de leurs maires, on pourrait s'efforcer de la lire; mais comment supporter les mensonges grossiers dont elle est pleine? [...] Enfin tous les détails de ces temps–là sont autant de fables, et, qui pis est, de fables ennuyeuses.»

¹⁷⁶ VOLTAIRE: *Essai sur les moeurs et l'esprit des nations* [1756–1769], (vol. II), cit., p. 801: «En todas las naciones la historia está desfigurada por la fábula, pero al fin llega la filosofía para ilustrar a los hombres; y cuando por fin aparece la filosofía en medio de esas tinieblas, halla a los espíritus tan cegados por siglos de errores, que apenas puede desengañarlos; se encuentra con ceremonias, hechos y monumentos establecidos para confirmar las mentiras.» Véase igualmente, VOLTAIRE: *Essai sur les moeurs et l'esprit des nations* [1756–1769], en ID., *Oeuvres Complètes de Voltaire*, cit., vol. III, tomo XIII, parágrafo (chap.) CXCVII; y asimismo, vol. III, tomo XIII, parágrafo (chap.) CXC-VII: «Un lecteur sage s'apercevra aisément qu'il ne doit croire que les grands événements qui ont quelque vraisemblance, et regarder en pitié toutes les fables dont le fanatisme, l'esprit romanesque, et la crédulité, ont chargé dans tous les temps la scène du monde.»

¹⁷⁷ VOLTAIRE: *Essai sur les moeurs et l'esprit des nations* [1756–1769], en ID., *Oeuvres Complètes de Voltaire*, cit., *Introduction*–parágrafo VI: «La nature étant partout la même, les hommes ont dû nécessairement adopter les mêmes vérités et les mêmes erreurs dans les choses qui tombent le plus sous le sens et qui frappent le plus l'imagination.»

Índice

lar, expresiones tales como “esbozar una novela” o la “historia ficción”.¹⁷⁸ Ernest RENAN consideró que el “olvido” y el “error histórico” son «un factor [que termina por ser] esencial en la formación de una nación, de modo que el progreso de los estudios históricos es a menudo un peligro para la nacionalidad»¹⁷⁹. Ernest GELLNER denunció este uso *fraudulento* de integrar las lagunas de la historia de la nación mediante la *invención*.¹⁸⁰ Benedict ANDERSON ha llegado a hablar de las “amnesias” de la nación.¹⁸¹ Y Elie KEDOURIE ha *impugnado* la integración de lagunas a través del nacionalismo: «cuando se utiliza en la interpretación del pasado la peculiar antropología y metafísica del nacionalismo, la historia toma otro aspecto.» Hecho que sucede porque con «el uso de categorías nacionalistas en la historiografía», «los nacionalistas utilizan el pasado para subvertir el presente»,

«Los hombres que pensaban que estaban actuando para realizar la voluntad de Dios, para hacer prevalecer la verdad o fomentar los intereses de una dinastía o quizás simplemente para

¹⁷⁸ KANT, I.: “Comienzo presunto de la historia humana” [1786], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, p. 145.

¹⁷⁹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., p. 65. Hay otra edición española de R. Fernández-Carvajal González, traducción y estudio preliminar de este autor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 2.ª edición (1.ª edición de 1957), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.

¹⁸⁰ Véase GELLNER, E.: *Culture, identity and politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987; traducción española: ID., *Cultura, identidad y política. El nacionalismo y los nuevos cambios sociales*, traducción de A.L. Bixio, Editorial Gedisa, Barcelona, 2.ª edición, 1993, pp. 17 y ss.; y asimismo, ID., *Nacionalismo*, traducción de Ferran Melé, Ediciones Destino, Madrid, 1998, p. 29.

¹⁸¹ ANDERSON, B.: *Imagined communities. Reflections on the origin of nationalism*, Verso Editions, London and New York, 1.ª ed., 1983; traducción española: ID., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen de los nacionalismos*, traducción de la 2.ª ed. inglesa de E.L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1997, p. 283.

defenderse contra la agresión, de pronto se nos muestran como sujetos que en realidad se esforzaban para que el genio de una determinada nacionalidad se manifestase y fortaleciese. Abraham no era un hombre poseído por la visión de Dios, en realidad era el jefe de una tribu beduina resuelto a dotar a su horda de una identidad nacional. Moisés no era un hombre inspirado por Dios para cumplir y reafirmar su pacto con Israel, era en realidad un líder nacional levantándose contra la opresión nacional. Mahoma puede haber sido el signo de los profetas, pero lo que era más importante, fue el fundador de la nación árabe. Lutero fue una brillante manifestación del germanismo;»¹⁸²

Este estado de *abuso* de la historia en el tema nacional plantea la cuestión de la relación entre la *historia* (de la nación) y la *verdad*.¹⁸³ Y ha sido definido con acierto por el historiador británico Eric J. HOBSBAWM, a través de la expresión, que verdaderamente se ha popularizado, de “la *invención* de la tradición”.¹⁸⁴

¹⁸² KEDOURIE, E.: *Nacionalismo*, cit., p. 57.

¹⁸³ Cfr. SCHAFF, A.: *Historia y verdad*, Grijalbo, México, D.F., 1983, pp. 132–133 acerca de que “el subjetivismo radical y el extremo relativismo [crociano] privan a la Historia de su estatuo científico”; y pp. 321–333 sobre «por qué reescribimos continuamente la historia». Cfr. FONTANA, J.: *La historia*, Salvat, Barcelona, 1979, pp. 74–82 acerca de si «¿es posible la objetividad en la historia?»; cfr. LE GOFF, J.: *Pensar la historia*, Paidós, Barcelona, 1991, pp. 31–35 sobre la “objetividad” y la “manipulación del pasado”; y asimismo, cfr. VILAR, P.; *Pensar la historia*, Instituto Mora, México D.F., 1995, pp. 110–123 en torno a la objetividad, subjetividad, neutralidad o participación del historiador en la narración histórica.

¹⁸⁴ Cfr. HOBSBAWM, E.: “Mass-Producing Traditions: Europe, 1870–1914”, en HOBSBAWM, E. and RANGER, T. (eds.): *The Invention of Tradition*, cit., p. 307: «Invented traditions’ have significant social and political functions, and would neither come into existence nor establish themselves if they could not acquire them. Yet how far are they manipulable? The intention to use, indeed often to invent, them for manipulation is evident; both appear in politics, the first mainly (in capitalist societies) in business. To this extent conspiracy theorists opposed to such manipulation have not only plausibility but evidence on their side. Yet it also seems clear that the most successful examples of manipulation are those which exploit practices which clearly meet a felt

Asiduamente se han *inventado* tradiciones históricas con el propósito de *construir* o de *reconstruir* una nación, pero también con la intención de contribuir a su *deconstrucción*.

Función ‘jurídico-política’: la historia de la nación como fuente de derechos (la ‘tesis de los derechos históricos’)

La conversión del enfoque ‘histórico’ en un enfoque desde el ámbito de la ‘teoría de los derechos’

Sin duda, la relevancia del paradigma histórico–narrativo trasciende el plano meramente descriptivo y narrativo, aunque ciertamente se realiza a partir de él. Así, cuando la historia de una nación o de una identidad colectiva en general, se ha formulado como una historia plena y sin lagunas, y la historiografía es el espejo de su *conciencia histórica*,¹⁸⁵ aquélla y ésta han sido a menudo potencialmente empleadas como “fuente” de la que extraer un “derecho principal” de carácter “colectivo” (la “tesis de los derechos colectivos”), que gobierne la vida “entera” de la nación y proteja todo su discurrir *histórico* como *singular* sujeto colectivo.

La extracción de derechos (históricos-colectivos) para la nación a partir de su historia es una función “técnico-jurídica”, aun

–not necessarily a clearly understood– need among particular bodies of people. The politics of German nationalism in the Second Empire cannot be understood only from above. It has been suggested that to some extent nationalism escaped from the control of those who found it advantageous to manipulate it –at all events in this period. Tastes and fashions, notably in popular entertainment, can be ‘created’ only within very narrow limits; they have to be discovered before being exploited and shaped. It is the historian’s business to discover them retrospectively –but also to try to understand why, in terms of changing societies in changing historical situations, such needs came to be felt.» Cfr. asimismo, TODOROV, T.: *Los abusos de la memoria*, traducción española de Miguel Salazar, Paidós, Barcelona, 2000.

¹⁸⁵ Cfr. RAMA, C.M.: *La historiografía como conciencia histórica*, Montesinos, Barcelona, 1982.

cuando sus efectos se despliegan sobre todo en el ámbito de la “política”. En síntesis, esta función que asimismo puede desplegar la historia en relación al tema nacional radica en *presuponer* que la “propia narración” de la historia de una agrupación humana es susceptible de constituirse por sí misma (o de contribuir a hacerlo en buena medida) en la “fuente de (sus) derechos”. Es ésta una función que frecuentemente aparece ligada a un *prejuicio* filosófico-jurídico “historicista” (o incluso “nacionalista”). Desarrollando una estrecha vinculación con la “tesis de los derechos *históricos*”. Tesis que en el relato histórico suele presentarse como un *requisito* imprescindible que “debe” *satisfacer* (o *negar*, si eso es lo que se busca) la historia de una comunidad humana para lograr (o, en la intención opuesta, para no adquirir o para perder) la condición de nación. Juristas y politólogos y asimismo historiadores y filósofos son los que en mayor medida se dedican a observar las consecuencias que pueden extraerse de la biografía histórica de un sujeto colectivo.

Hay que advertir que esta clase de función jurídico-política acerca de los derechos en el tema nacional que puede desplegar la historia ha sido y es *muy discutida* en el ámbito de la “teoría general de los derechos”. Por dos razones principales.

En primer lugar, porque los derechos históricos extraídos de la historia consistirían en derechos *sociales* relacionado con la colectividad, no en derechos individuales. Estaríamos hablando, pues, de “derechos colectivos”. Y el concepto de derechos colectivos *no* es una noción *pacífica* en la “teoría general de los derechos”. Gurutz JÁUREGUI los ha entendido como «derechos individuales colectivizados, que se distinguen precisamente por el hecho de que tanto su existencia como su protección sólo tienen sentido en el marco de un determinado grupo o colectivo». ¹⁸⁶ Para Nicolás M. LÓPEZ CALERA, los derechos colectivos son un dato incuestionable de la realidad política y jurídica con-

Índice

¹⁸⁶ JÁUREGUI BERECIARTU, G.: *Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, 1997, p. 92.

temporánea y de las ciencias sociales.¹⁸⁷ Pero según Gregorio PECES-BARBA, por seguridad jurídica, «los sujetos colectivos sólo existen si están regulados por el Derecho» a la hora de «ser titulares de derechos fundamentales».¹⁸⁸ En un sentido similar, Fernando LLANO es de la opinión de que «ningún ordenamiento admitirá, por ser contrario a la certeza del Derecho, el reconocimiento de dicha personalidad [colectiva] a entes indeterminados, imprecisos o difusos».¹⁸⁹ Antonio Enrique PÉREZ-LUÑO mantiene la posición doctrinal de que «los entes colectivos podrán ser titulares de cualquier tipo de derechos en el plano internacional e interno, incluso de derechos fundamentales, pero

¹⁸⁷ LÓPEZ CALERA, N.M.: *¿Hay derechos colectivos?: individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Ariel, Barcelona, 2000, p. 102: «El concepto de derecho colectivo es un concepto perfectamente identificable en el derecho internacional, en los derechos internos y en el ámbito doctrinal de las ciencias sociales», algunas de cuyas características son (p. 103) «que los derechos colectivos no son derechos individuales», (104) «que tienen una justificación importante en el hecho de que hay libertades colectivas», y que «son derechos cuyo titular no es un individuo, un sujeto individual, sino un grupo o conjunto de individuos»; ellos (p. 105) «implican, obviamente, la existencia de sujetos colectivos», aunque (p. 107) «sin los sujetos individuales no se pueden concebir los sujetos colectivos», en razón de que éstos «se manifiestan y expresan a través de las acciones y actuaciones de los sujetos individuales»; por lo que (p. 108) «tienen al principio y al final a los individuos y sus derechos».

¹⁸⁸ PECES-BARBA, G.: “Los derechos colectivos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 73-74: «los sujetos colectivos sólo existen si están regulados por el Derecho, al menos a los efectos de poder ser titulares de derechos fundamentales. Por razones de seguridad jurídica, uno de los valores superiores, el Derecho, debe establecer el “status” de los sujetos colectivos, sus procedimientos internos, la forma de elección de sus órganos de gobierno, la forma de control de los mismos, quien ostenta la representación del sujeto colectivo; en definitiva, todos los elementos que nos permitan considerar la existencia del sujeto colectivo y situarle como posible titular de un derecho fundamental.»

¹⁸⁹ LLANO ALONSO, F.H.: “Los derechos colectivos desde una perspectiva humanista-cosmopolita”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, cit., p. 248.

nunca de derechos humanos». ¹⁹⁰ Igualmente F. Javier ANSUÁTEGUI se posiciona a favor de que los sujetos colectivos no pueden ser titulares «de aquellos derechos enraizados directamente en la idea de dignidad». ¹⁹¹ Mientras que Javier de

¹⁹⁰ PÉREZ-LUÑO. A.E.: “Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, cit., p. 266: «Los individuos pueden ser sujetos titulares de derechos humanos o de cualquier otro tipo de derechos; mientras los entes colectivos podrán ser titulares de cualquier tipo de derechos en el plano internacional e interno, incluso de derechos fundamentales, pero nunca de derechos humanos. El lenguaje de los derechos, por sus importantes implicaciones jurídicas y políticas, reclama rigor, una precisión y una claridad terminológicas que son incompatibles con expresiones tales como la de “derechos colectivos”. Dicha expresión constituye un tropo de metonimia, al tomar el objeto que se pretende designar por los sujetos que lo ostentan.»

¹⁹¹ ANSUÁTEGUI ROIG, F.J.: “Introducción. Reflexiones preliminares sobre un problema moral y jurídico: los derechos colectivos”, en ID (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, cit., p. 10. Son de interés asimismo las posiciones de FREEMAN, M.: “Are there Collective Human Rights?”, en *Political Studies*, vol. 43.4, University of Sheffield, 1995, pp. 25–40; cfr. KYMLICKA, W.: “Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal”, en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, n.º 14, México D.F., 1996, pp. 5–36; GARCÍA AMADO, J.A.: “Sobre derechos colectivos. Dilemas, enigmas, quimeras”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, cit., pp. 177–194; cfr. GARCÍA INDA, A.: *Materiales para una reflexión sobre los derechos colectivos*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Dykinson, Madrid, 2001; cfr. CRUZ PARCERO, J.A.: “Sobre el concepto de derechos colectivos”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, n.º 12, Madrid, 1998, pp. 95–115; cfr. TORBISCO, N.: “La interculturalidad posible: el reconocimiento de derechos colectivos”, en DE LUCAS, J. (dir.), *La Multiculturalidad*, Cuadernos de Derecho Judicial, C.G.P.J., San Sebastián, 2002, pp. 271–336; cfr. GARCÍA AÑÓN, J.: “Derechos colectivos y diversidad: el exilio de los derechos”, en *Análisi e Diritto. La Legge e i diritti*, edición de S. Pozzolo, n.º 55, Giappichelli Editore, Torino, 2002, pp. 231–250; cfr. CARBONELL SÁNCHEZ, M.: “Minorías etno-culturales y derechos colectivos: premisas conceptuales”, en VALADÉS, D. y GUTIERREZ RIVAS, R.: *Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2001, pp. 55–70; y asimismo, cfr. BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “La propiedad de los pueblos indígenas y la discusión acerca de sus derechos como colectivos e individuales”, en *Derechos y Libertades*, n.º 13, Madrid, 2004, pp. 385–398.

Índice

LUCAS, que está por sacar la noción de derechos colectivos fuera de su dicotomía con los derechos individuales, les reconoce el *status* de auténticos “derechos” que «responden a la existencia de necesidades primarias [«la cultura entendida como identidad cultural, y la autodeterminación»] que no se pueden reducir al catálogo habitual de las necesidades básicas individuales», cuyo fin es el de asegurar «la presencia política [a todos los individuos y grupos] en condiciones de igualdad», equiparándolos en buena medida al concepto de “ciudadanía diferenciada”.¹⁹²

Y, en segundo lugar, es asimismo una función polémica porque los derechos extraídos de la historia consistirían lógicamente en derechos colectivos de naturaleza “histórica”. El que los “derechos históricos” *afloren* de la “historia” del sujeto colectivo, significa, pues, que deben su existencia al hecho de que

¹⁹² DE LUCAS MARTÍN, J.: “Sobre algunas dificultades de la noción de derechos colectivos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, cit., pp. 165–166; añade en p. 165: «se trata de un tipo de necesidades que justifica el reconocimiento de derechos, porque se les puede aplicar el test de MILL, que AÑÓN [...] ha propuesto para examinar las necesidades que permiten esta justificación relevante. Me refiero al argumento del daño, y del daño que se causa precisamente en el reconocimiento de la dignidad y de autonomía individual.»; y añade en pp. 165–166: «se trata de encontrar herramientas que aseguren el objetivo de integración política y social de los individuos y los grupos desaventajados o marginados –excluidos en suma– como consecuencia de su identificación como diferentes. El objetivo es complejo y va más allá de la discriminación (por eso no basta con los derechos individuales o con medidas antidiscriminatorias del tipo de acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa), pues se trata no sólo de restablecer la igualdad, no sólo de eliminar la vulnerabilidad y la exclusión que sufre *qua* miembro del grupo, sino también el de recuperar el respeto (en sus dos dimensiones, el auto-respeto y el respeto mutuo, sobre todo al otro que es claramente visto como *otro*), el reconocimiento de la propia dignidad, el valor de la identidad propia.» Cfr. asimismo, LUCAS MARTÍN, J.: “Multiculturalismo y derechos”, en LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J.A.: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, cit., pp. 69–81. Cfr. AÑÓN, M.J.: *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.

pueda predicarse de una nación una biografía *pretérita* que satisfaga tanto la “tesis de la diferenciación” como la “tesis de la coherencia”. De los acontecimientos que se relaten en la historia de una nación debe emerger, por tanto, una historia “singular” (*única*) frente a los demás sujetos colectivos (“tesis de la diferenciación”), que sea a su vez una historia “coherente” sin *lagunas* ni *discontinuidades* en la narración (“tesis de la coherencia”). Cuando esto es así, entonces, a menudo, a la historia de una nación se la hace plataforma “constitutiva” de un *derecho* (“histórico”) cuyo fin es la afirmación y conservación en el tiempo de aquella singularidad.

Esto quiere decir que las tesis de la *diferenciación* y de la *coherencia* juegan como *condictio sine qua non* para sostener que un derecho de esa clase es *proporcionado* por la *historia*. Se trata, por consiguiente, de premisas que ha de satisfacer cualquier forma de afirmación de derechos cuya sede *constitutiva* sea la historia. En la explicación de M. HERRERO DE MIÑÓN,

«La invocación de los derechos históricos es la remisión a la dimensión existencial de un pueblo [...]. Los derechos históricos son recurso a la historia, pero ya en función técnico-jurídica.»¹⁹³

Al entender de Bartolomé CLAVERO, los derechos históricos proporcionan un «principio de legitimidad histórica», que «se ha conformado contemporáneamente frente al proyecto codifi-

¹⁹³ HERRERO DE MIÑÓN, M.: “Autodeterminación y derechos históricos”, en HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Editorial Crítica, Madrid, 2001, p. 214; asimismo, HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E.: “Introducción: Constitucionalismo útil”, en ID., (eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, cit., p. 1: «los Derechos históricos no son una reliquia arqueológica, más o menos curiosa, ni un concepto político, más o menos polémico. A la pregunta ya clásica del ilustre MICHELENA, ¿qué diablos son?, cabe responder sin ambages: una categoría jurídica positivizada por la cláusula definitoria contenida en la disposición Adicional primera de la Constitución.»

cador definido en las sucesivas normas fundamentales». ¹⁹⁴ Cuya fundamentación, según sus palabras, tiene que ver con la idea de que:

«la historia habilita al pueblo en un presente, no lo condena a un pasado. Y no hace falta que éste sea de opresión paladina, como en los supuestos colonial e indígena, para que la historia confiera el derecho. Basta [...] con haberse mantenido un tracto jurídico colectivo para retenerse no sólo testimonios, sino también título. [...] La naturaleza produce individuos y humanidad, mientras que es la historia la que genera culturas y pueblos. Igual que la naturaleza al individuo, la historia aporta discreción al pueblo, la consistencia que le cabe.» ¹⁹⁵

Pero *tampoco* la noción de “derechos históricos” es *pacífica* en la teoría de los derechos. En todo caso, sí parece que la pretensión de un derecho colectivo tal, si bien se hace sustentar en *lo pretérito*, es la de afirmarse ininterrumpidamente en *todo* tiempo *presente* a modo de “derecho *actual*”. Y a causa de ello, potencialmente *compitiendo* con la legislación vigente, sin que su alcance sobre *cualquier* tiempo *futuro* esté sujeto a algún tipo de condición o término (derecho “vitalicio”). El contenido de derechos así concebidos suele traducirse en un “derecho (principal) a ser nación”, que a su vez origina asimismo todo un *haz de de-*

¹⁹⁴ CLAVERO, B.: *El código y el fuero*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1982, p. 21.

¹⁹⁵ CLAVERO, B.: “Derechos humanos (individuales) y Derechos históricos (colectivos)”, en HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUNCH, E. (eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, cit., p. 117. Asimismo sobre la noción de derechos “históricos”, cfr. HERRERO DE MIÑÓN, M.: *Idea de los derechos históricos*, Austral, Madrid, 1991; cfr. NIETO ARIZMENDIARRETA, E.: “Reflexiones sobre el concepto de derechos históricos”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 54, 1999, pp. 139–178; cfr. HERRERO DE MIÑÓN, M.: “Los derechos forales como derechos históricos”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 52, Madrid, 1998, pp. 53–80; y asimismo, cfr. FERNÁNDEZ, T.R.: *Los derechos históricos de los territorios forales: bases constitucionales y estatutarias de la Administración foral vasca*, Cívitas, Madrid, 1985.

rechos “derivados” (aunque *indeterminados*) de aquel derecho principal. Lógicamente, el *historiador* (que realmente se encuentra aquí haciendo de *legislador*) adquiere una gran importancia para la noción de “derechos históricos”, como intelectual primordial en el que descansa la posibilidad de que un derecho como el que se menciona pueda lograr *entidad*. Su *relato*, cuyo papel en los derechos históricos es absolutamente esencial, constituye el medio capital para conseguir que una *pretensión* de derechos (históricos) logre un *status* como tal. La *pluma* (del historiador) en contraposición al *Parlamento* (del legislador) sintetiza la polémica acerca de los derechos históricos.

De hecho, cuando enfrentamos la noción de derechos históricos a la *teoría general de los derechos* surgen especiales dificultades para mantener aquella categoría. Según G. PECES-BARBA, los derechos económicos, sociales y culturales, considerados “derechos de tercera generación”, «pretenden igual que los restantes tipos de derechos fundamentales, favorecer en la organización de la vida social el protagonismo de la persona». E «intentar poner en manos de los desfavorecidos instrumentos para que, de hecho, en realidad, puedan competir y convivir con personas con las que no tienen esa necesidad de ayudas». ¹⁹⁶ Esta clase de derechos se apoyan en la idea de que «consideran relevantes las diferencias y, por consiguiente, parten de la discriminación de hecho, económico, social o cultural, para proporcionar instrumentos en forma de derechos a quines están en inferioridad de condiciones». ¹⁹⁷ Los “derechos históricos” podrían pertenecer a la categoría de “derechos culturales” si cumplieran los requisitos que el Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid atribuye a estos derechos como «rasgos identificadores» de los mismos. Habría que observar, en ese sen-

Índice

¹⁹⁶ PECES-BARBA, G.: *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1999, p. 64.

¹⁹⁷ PECES-BARBA, G.: *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*, cit, p. 64.

tido, en qué medida los derechos históricos satisfacen las exigencias de «la igualdad como diferenciación y universalidad en el punto de llegada».¹⁹⁸

Lo que aquí ocurre es que, en verdad, una de las mayores controversias que surgen sobre los derechos históricos se originan cuando los contrastamos con la “universalidad” de los derechos fundamentales y de los derechos humanos. Algo que no parece una cuestión baladí. Como bien afirma Rafael de ASÍS, el problema de la *universalidad* de los derechos es el problema de su “fundamentación”. O, dicho con otras palabras, la cuestión de poder lograr «una fundamentación universal, esto es, una fundamentación que sea válida con independencia del contexto espacial o temporal en el que nos situemos».¹⁹⁹ Si la categoría de *derechos históricos* no cumplen esta exigencia, posiblemente nos encontramos, pues, ante otro tipo de derechos o incluso ante otra clase de noción jurídica.

Los derechos históricos: ¿derechos naturales ‘colectivos’?

En virtud de lo anterior surge entonces la siguiente cuestión: ¿los derechos históricos son “derechos naturales”? Este es un tema igualmente complejo. Lo que sí puede decirse es que el derecho a ser nación resuelto a modo de un *derecho histórico* parece más bien una “reiteración”, porque esta explicación viene a afirmar que un sujeto colectivo *es* un sujeto colectivo si (en el tiempo) *es* un sujeto colectivo. Pero es que es precisamente *eso* (la afirmación de ser un sujeto colectivo) lo que puede estar en cuestión. Y no es posible llegar a una conclusión positiva si *reiteramos* la afirmación. Por eso, cuando la justificación o legiti-

Índice

¹⁹⁸ PECES-BARBA, G.: *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*, cit, p. 65.

¹⁹⁹ ASÍS ROIG, R. de: *Sobre el concepto y el fundamento de los Derechos: una aproximación dualista*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, p. 21. Sobre la *relevancia* que alcanza el problema “conceptual” y “justificatorio”, véase pp. 5-10 en el mismo texto.

mación de ser una nación se hace sustentar en un *derecho histórico*, cuya “fuente” es su historia “singular” (y no el ejercicio de la soberanía popular), verdaderamente *no* parece aludirse tanto a la *historia* como instancia de legitimación de la nación, pues de ahí fácilmente resulta una “tautología”, sino aproximadamente a una concepción *prejurídica e intemporal* de aquél pretendido derecho. Claro está, pero si un derecho (histórico) se proclama que pertenece de forma *intemporal* a una nación, ante lo que realmente nos encontramos es ante un derecho “ahistórico”, en virtud de que se está situando por encima de las categorías y acontecimientos históricos que, por su naturaleza, son finitos, cambiantes y mutables en relación a las sociedades humanas.

Lo dicho, me lleva a considerar que, en la *teoría de los derechos*, lo que parece definir más bien la *categoría* “derechos históricos” es un “derecho natural” del sujeto colectivo, si éste se concibe *independiente* de cualquier clase de eventos históricos de una agrupación humana (*ahistórico*), de las decisiones libres de los ciudadanos (*indisponible*), y de la propia ley positiva (*prejurídico*).²⁰⁰ Si esto es así, la función que realiza el concepto de *naturaleza humana* en la teoría de los derechos naturales individuales, muy probablemente se encuentre desarrollándola la noción de *Volksggeist* en la teoría de los derechos históricos de las naciones; que, en verdad, más bien son configurados como “derechos (colectivos) naturales”. Vendría a confirmar esta opinión el hecho de que, entre otras, destacadamente la perspectiva de Ferdinand TÖNNIES categorizará en 1887 la “teoría del *Volksggeist*” a modo de una “teoría de *derecho natural* de la nación” (véase el epígrafe 3./3.4.). O el que también P.S. MANCINI predique en 1851 un similar derecho natural de las naciones (véase el epígrafe 3./3.1.). En todo caso, si una nación fundamenta su exis-

Índice

²⁰⁰ Sobre la relación entre los derechos históricos y la ley, cfr. CORCUELA ATIENZA, J.: *La constitucionalización de los derechos históricos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002; cfr. HERRERO DE MIÑÓN, M.: *Derechos históricos y Constitución*, Taurus, Madrid, 1998; y asimismo, cfr. RECALDE, J. R.: “Constitución y derechos históricos”, en *Claves de la Razón Práctica*, n.º 86, 1998, pp. 22-31.

tencia exclusivamente en derechos *históricos*, eso significa que –al menos– necesariamente hemos aceptando la “tesis del *derecho natural* de los sujetos *colectivos*”.

Según lo anterior, polemizar sobre el tema nacional ya no tiene que ver con discutir sobre la historia de un sujeto colectivo, sino que pasa a ser una discusión sobre derechos. Y, más particularmente, con frecuencia, sobre el Derecho natural. Lo cual vendría a explicar por qué el enfoque histórico–narrativo del tema nacional *salta* tan fácilmente del campo de la narración *histórica* al ámbito de la *teoría de los derechos*. Sin embargo, tampoco eso añade excesiva claridad a la cuestión de los derechos históricos, si tenemos en cuenta, tal como proclama G. PECES–BARBA que, en orden a la seguridad jurídica, para los derechos sociales «no cabe una fundamentación iusnaturalista». ²⁰¹ De ahí la dificultad de esa clase de pretendidos derechos denominados “derechos históricos”, cuando no se han traducido a la voluntad popular y a la legislación que configura los “derechos positivos”; y se muestran como derechos *suprapositivos* (naturales/morales) e *indeterminados*.

El derecho a ser nación como un “derecho histórico”, pero formulado en realidad como un “derecho natural *colectivo*”, se traduce más bien en una *creencia* elaborada en forma de tesis característica de las teorías *filosóficas* de carácter *historicista* sobre la nación. De hecho, esta clase de filosofías han sido habituales en el ambiente intelectual germánico, y han gozado igualmente de gran popularidad en el resto del continente europeo en los siglos XIX y XX, a modo de una de las expresiones jurídicas (de trascendencia asimismo *política*) de más éxito del nacionalismo. En mi opinión, con frecuencia la extracción de derechos (históricos/naturales) de las mismas *entrañas* de la historia de una sociedad humana no es sino la influencia que la potentísima teoría del *Volksgeist* despliega “también” en el ámbito de la *teoría general de los derechos*. Por eso la noción de de-

Índice

²⁰¹ PECES–BARBA, G.: *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*, cit, p. 65.

rechos históricos encierra a menudo un “prejuicio nacionalista” en relación a la comunidad sobre la que se pretende afirmarlos.

En definitiva, sintetizado, las tres principales tesis o condiciones (y asimismo funciones) que es capaz de desplegar la *historia* a la hora de abordar la nación (tesis de la *diferenciación*, tesis de la *coherencia* y tesis de los *derechos históricos*), no hacen sino mostrar el vigor explicativo de este campo de conocimiento (o sea, del enfoque o modelo histórico–narrativo) sobre el tema nacional. Esa fuerza explicativa permite entender por qué este enfoque generalista es habitualmente el *primer* estadio del itinerario intelectual que recorre la cuestión nacional cuando surge la controversia sobre la irrupción de una nueva nación o de la re–observación intelectual y/o social de una ya existente. E igualmente también revela por qué el enfoque histórico del tema nacional suele traducirse en última instancia (o se busca, a veces, que así sea) en un enfoque desde la teoría de los derechos.

Si el historiador elabora la historia de una nación, y esa narración (i) cumple la “tesis de la diferenciación” y, por tanto, también presumiblemente la “tesis de la coherencia” (claro está, si se ha formulado como historia total *singular* y congruente que da cuenta completa –real o ficticiamente– de la existencia “histórica” de un sujeto colectivo), y (ii) si, del mismo modo, ese relato también satisface la “tesis de los derechos históricos” (porque facilita que los intelectuales extraigan de ahí un derecho/s colectivo/s a la existencia intemporal de una determinada sociedad humana), entonces, muy probablemente, esta clase de narración potencialmente puede ser empleada para contribuir a *construir* (o *reconstruir*) intelectualmente una nación.

Claro está, según los fines que persiga el historiador con su relato, la narración de la vida colectiva de una agrupación humana puede utilizarse asimismo para *deconstruirla* como nación, si su biografía colectiva proporciona argumentos congruentes suficientes para concluir que no satisface aquellas 3 tesis. Por ejemplo, porque la narración se formule coherentemente como un “relato de negación” de una nación (por el que se la impugna en la historia como tal sujeto colectivo), y desde

Índice

dicho relato lo que en verdad se genera es un “argumento de afirmación” (o reafirmación) a favor del *status* de nación para otra agrupación humana; en relación a la cual, por diversas razones, los argumentos históricos observados se estima (por ejemplo) que compiten con la nación impugnada.

Ahora bien, en virtud de lo que se ha visto a lo largo del Capítulo, lo que pone de manifiesto el enfoque o modelo intelectual histórico–narrativo del tema nacional tiene que ver con el hecho de que, si como dijo B. CROCE, la primera condición para que exista historia es que sea posible “construir” una *narración*,²⁰² a causa de lo cual, según H.I. MARROU, «la historia es inseparable del historiador»,²⁰³ y como nos muestra Hayden WHITE, el “efecto” de la narrativa es más importante que la verdad o la falsedad de lo narrado,²⁰⁴ entonces las biografías de naciones (aun cuando satisfagan las tesis de la *diferenciación*, de la *coherencia*, y de los *derechos*-históricos que los intelectuales derivan de aquéllas), quedan en *entredicho* y resultan científicamente *vulnerables*. Si esto es así, la tarea intelectual de *construcción* o *reconstrucción* de una nación, pero igualmente la de su *deconstrucción*, más que apoyarse en el plano objetivo de la historia, donde parece sustentarse es en la *pluma* de los *historiadores*. Y, a veces, esta escritura, en verdad, se ha mostrado (y se muestra) como una sólida herramienta de la “teoría del *Volksgeist*”. Fue Lord ACTON quien afirmó, refiriéndose al historiador, que «sus preferencias le delatan más que sus aversiones».²⁰⁵

Índice

²⁰² Véase nota 61.

²⁰³ MARROU, H.I.: *El conocimiento histórico*, cit., pp. 41–45.

²⁰⁴ WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, cit., p. 19; e ID., “The Question of Narrative in Contemporary Historical Theory”, en *History and Theory*, vol. 23, n.º 1, 1984, pp. 1-33.

²⁰⁵ ACTON, L.: “El estudio de la Historia” [1895], cit., p. 56.

Índice

CAPÍTULO 3 MODELO 'SOCIETARIO'

El tema 'nacional' en el enfoque de la 'teoría de la Sociedad': el surgimiento de sus principales controversias en la segunda mitad del siglo XIX

1. EL DEBATE INTELECTUAL SOBRE EL TEMA 'NACIONAL' EN EL ÁMBITO DE LA 'TEORÍA (O FILOSOFÍA) SOCIAL: LOS TIPOS DE SOCIEDAD 'NACIONAL' COMO CUESTIÓN CAPITAL

Una vez que en Europa el evento de la irrupción-proclamación de las naciones como *sujetos* colectivos de la historia constituye un hecho generalizado, aceptado y asimismo legitimado desde las historiografías *nacionales*, van a surgir en el siglo XIX, sobre todo en su segunda mitad, *nuevos* contextos problemáticos sobre el tema nacional que plantean *nuevos* retos a los intelectuales. Unos y otros pueden describirse, en buena medida, por los tres siguientes parámetros:

En primer lugar, ahora las controversias *genuinas* entre los intelectuales, relacionadas con el tema nacional versan sobre *qué* clase de "vínculos sociales" definen a una población como nación y son susceptibles, por tanto, de *crearla* y, por consiguiente, de *fundamentarla* como tal, y de *qué* modo lo hacen. Se discute, pues, sobre la *naturaleza* de los vínculos societarios que crean a las naciones. El desacuerdo entre los intelectuales se centra en los "criterios" que ha de asumir la sociedad civil para constituirse en nación o, dicho con otras palabras, el "tipo de sociedad *nacional*" que adopta (o se adopta para) una determinada población.

Índice

Este debate no es ni mucho menos baladí. En la mentalidad social de la segunda mitad del siglo XIX (pero también, en gran medida, en la de la época actual), si una agrupación humana alcanza el *status* de nación, eso se traduce en un *pasaporte* de legitimidad social para la acción-colectiva de lograr un Estado *nacional* moderno. En líneas generales, denominamos “proceso de nacionalización” o “proceso de construcción nacional” al *itinerario* que es susceptible de recorrer una agrupación humana, desde su *status* (que, en verdad, es un *no-status*) como *multitud* a su conversión en sujeto colectivo moderno como *Estado-nación*. El “principio de las nacionalidades” expresa sintéticamente esta idea, tal y como fue categorizado en Europa en la segunda mitad del siglo XIX. Su amplia aceptación y difusión generalizada entre los intelectuales y en la mentalidad de las sociedades europeas, es una de las causas más relevantes que hacen *brotar* la polémica sobre la “naturaleza” que ha de adoptar/definir a la sociedad civil para que de ella puede predicarse la nación.

Téngase en cuenta que para poder definir a una *determinada* población con el *status* de *nación*, se hace necesario “seleccionar” *qué* criterios conducen a esa agrupación humana a obtener tal condición, y *cuáles* no lo hacen, en función del punto de vista que se adopte. Esta es la razón por la que, en el desarrollo de esta controversia se van a categorizar, a modo de *paradigmas*, diferentes *tipos* de “sociedad nacional”. O sea, distintos tipologías de nación. He denominado “modelo *societario*” al paradigma configurado con las características *típicas* que comparten las principales explicaciones de esta clase. Hay que tener en cuenta que cada uno de estos tipos guiará el proceso de construcción nacional de una determinada forma, y no de otra. Para eso, cada tipo de nación (o de sociedad *nacional*) vendrá a determinar *qué* reglas, si es que las hay, lo gobiernan. Reglas, por ejemplo, que ofrecerán una determinada respuesta a cuestiones como: *¿qué* clase de población *puede* o *debe* pertenecer a una nación, y cuál no? O, asimismo, según los criterios considerados y la potencial población que puede verse afectada en virtud del ámbito de aplicación del criterio empleado: *¿qué* territorio debería abarcar la nación?

Índice

Sobre esto versa, en síntesis, el debate *genuino* sobre las naciones que tiene lugar en mayor medida a partir de la segunda mitad del siglo XIX. En este Capítulo doy cuenta de las tipologías de nación *más* populares que se han empleado para identificar con ellas a las poblaciones europeas, elaboradas, al calor de la mencionada controversia. Ellas vienen a mostrar, en definitiva, diferentes maneras de *construir* la nación y, por añadidura, el Estado nacional. Constituyen, sin duda, la aportación intelectual más relevante del modelo societario al tema nacional.

Hay que advertir que la controversia primigenia que inaugura este modelo explicativo general está relacionada con la *repercusión* intelectual del “tipo de sociedad nacional” por la que opta la Alemania de O.v. BISMARCK, a fin de crear un Estado nacional moderno unificado, a partir de un criterio (expansivo) de similitud *lingüística* y base *racial*, que entra necesariamente en conflicto con el *tipo de sociedad nacional* liberal empleado por Francia. Los *criterios* de nación aducidos por Alemania, contemplan como parte de la nación alemana, entre otros, a los territorios franceses de Alsacia y Lorena. Cuya anexión por la fuerza –en contra de la *libertad nacional* de la población– se produjo en 1870, y dio lugar a una “crisis nacional” en Francia. Criterios alemanes de nación que serán respaldados no sólo por la fuerza. También serán legitimados por una potentísima reflexión intelectual, que incluso desborda la categorización del propio concepto de nación, para llegar incluso a configurar al nacionalismo como una ideología *completa* sobre el mundo, la sociedad y el individuo.

El hecho de que las grandes tipologías de nación hayan sido definidas mayormente en la segunda mitad del siglo XIX no les resta vigor intelectual para con la época contemporánea. Ha ocurrido que aquellos procesos de construcción nacional decimonónicos se han extendido, como hechos sociales y debates intelectuales, al siglo XX, e incluso perduran en cierto modo en el siglo XXI, tras la desintegración de la Unión Soviética.¹

Índice

¹ En los últimos cien años, de 1906–2006, Europa ha incrementado en 22 el número de Estados. En 1906 había en Europa 24 Estados, y en 2006 el nú-

En segundo lugar, los nuevos contextos problemáticos también se caracterizan por generar nuevas *respuestas* de los eruditos europeos, las cuales rivalizan entre sí aspirando cada una de ellas a derrotar intelectualmente a las demás, cuya procedencia teórica en mayor medida es el ámbito de la “filosofía social”. Aquellas respuestas proporcionan distintas “teoría de la sociedad” en la que sustentan la noción de nación. Contemplan, pues, el ámbito de la “ontología social” de la nación. Claro está, la aparición de este nuevo enfoque o modelo explicativo de las naciones supone que la discusión intelectual se ha trasladado desde el campo de la *historia* hacia un nuevo “marco teórico”: la “teoría social” o “teoría de la sociedad”; sin duda, de mucha *más* carga *conceptual*. La razón para que esto ocurra es que el mero análisis histórico de las naciones se vió *desbordado* con creces a la hora de ofrecer explicaciones satisfactorias a nuevas cuestiones. Explicaciones satisfactorias que, frente al método meramente *narrativo* de la historia, se formulan también a partir de otro “marco metodológico”: el método de los “tipos”, que es de carácter “comparativo”. Desde él se construirán *tipologías* duales de nación a partir de confrontar tipos *contrarios*. El enfoque o modelo *societario* sobre lo nacional probablemente representa el *segundo* estadio del itinerario intelectual que recorre el tema nacional, una vez desbordadas por las nuevas cuestiones las perspectivas de carácter histórico.

Y, en tercer lugar, las posiciones que participan en el debate intelectual sobre los nuevos contextos problemáticos –acerca de la

mero es de 46. En la última década del siglo XX se ha producido la desaparición de la Unión Soviética, Checoslovaquia y Yugoslavia. La desintegración de la Unión Soviética ha dado lugar a 15 nuevos Estados (1991): Rusia, Letonia, Estonia, Lituania, Bielorrusia, Ucrania, Moldavia, Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Turkmenistán, Uzbekistán, Kazajistán, Tayikistán, Kirguizistán. La antigua República de Checoslovaquia se ha separado en 2 nuevos Estados–nación: Chequia y Eslovaquia (1992). Y Yugoslavia (al día de hoy) en 6 nuevos Estados–nación: Eslovenia, Croacia, Bosnia–Herzegovina y Macedonia (1991), y Montenegro y Serbia (2006). También se ha producido la reunificación de las dos Alemania en un único Estado–nación (1990).

Índice

naturaleza de los vínculos societarios que crean la nación— pueden reducirse a *cuatro* “grandes respuestas” nítidamente categorizadas, tanto en un sentido teórico como metodológico pleno. Me refiero a los cuatro grandes pares tipológicos de nación que elaboran en el siglo XIX, desde distintas *filosofías sociales*, Pasquale Stanislado MANCINI/John Stuart MILL, Lord ACTON, Ernest RENAN y Ferdinand TÖNNIES. Tipologías que son formuladas recogiendo ideas y nociones de otros intelectuales que, aunque no llegaron a categorizar tipos *completos* de nación, sí los *esbozaron* o en alguna medida dibujaron su *contorno*. Cuando se aborda la ontología (social) de la nación, estas 4 posiciones intelectuales sintetizan las perspectivas más populares desde el campo de la filosofía social. Y los puntos de vista a considerar “clásicos” por excelencia en este ámbito teórico del tema nacional.

La primera tipología de la que daré cuenta es el “punto de arranque” de todo el debate intelectual que acoge el modelo societario, y versa sobre el “principio de las nacionalidades”. Aquí, las formulaciones de P.E. MANCINI y de J.S. MILL están respectivamente vinculadas, en un sentido amplio, a las tradiciones intelectuales del *iusnaturalismo* de tintes historicistas y colectivistas, y del *liberalismo* (individualista). La tipología de Lord ACTON, la segunda que traeré a colación, también está conectada (afirmativa o críticamente) a otros intelectuales como, por ejemplo, el propio J.S. MILL, A. de TOCQUEVILLE., J.J. ROUSSEAU o los jacobinos. Del mismo modo, la importantísima tipología de nación que proporciona Ernest RENAN, la tercera que consideraré, además de por J.J. ROUSSEAU, recibe gran influencia de pensadores como E. SIEYÈS. O el tipo de nación que teoriza F. TÖNNIES, la última tipología a la que aludiré, no puede comprenderse sin en el pensamiento de J.G. HERDER, J.G. FICHTE y G.W.F. HEGEL.

En un sentido general, J.S. MILL, L. ACTON y E. RENAN recogen, cada uno de ellos, distintos aspectos (incluso opuestos) del espíritu del *liberalismo* en el tema nacional. La historiografía nacional basada en el protagonismo de la *sociedad civil* puede entenderse como uno de sus *antecedentes* próximos. Por el contrario, las versiones de P.E. MANCINI y F. TÖNNIES sobre la nación amparan

Índice

los esquemas de la filosofía del *iusnaturalismo* historicista y colectivista (anti-individualista), y sus raíces próximas se encuentran en la historiografía nacional reflejo de la teoría del *Volksgeist*.

Esbozo a continuación (epígrafe 3./2.) en *qué* consiste el método de “pensar por tipos”, con el que son elaboradas las tipologías clásicas de nación. Se trata de una exposición sintética, porque desarrollo más profusamente esta metodología en el epígrafe 4./2. del libro. Definido el método, en el epígrafe 3./3. tendré en cuenta las tipologías (*clásicas*) de nación que, construidas en el ámbito de la teoría social, han alcanzado más éxito y conservan más arraigo entre los intelectuales, y que he mencionado con anterioridad. Ellas representan la principal aportación de este modelo intelectual al estudio de la nación, del nacionalismo y de las identidades colectivas en general. Y, finalmente, en el último epígrafe de este Capítulo 3 (epígrafe 3./4.) observaré *qué* conclusiones significativas se pueden extraer cuando se aborda el tratamiento del tema nacional desde las diversas perspectivas (tipológicas) que agrupa el enfoque o modelo societario.

2. LA METODOLOGÍA: ‘METÓDICA DE LOS TIPOS’ Y TEORÍA DE LA SOCIEDAD EN EL ANÁLISIS DE LO NACIONAL

“Pensar por tipos” se hizo una forma muy popular de pensar la nación entre los intelectuales de la segunda mitad del siglo XIX. Ellos elaboraron sus propuestas desde la teoría social, una vez que las nuevas cuestiones de debate sobre el tema nacional desbordaron el método narrativo. En general, la aplicación de la metódica de los “tipos” a las naciones como objeto de estudio, tiene como fin conseguir un mayor nivel de “abstracción” y “generalidad” a la hora de dar cuenta de ellas. Algo que era claramente insuficiente desde los análisis *semi*-anticonceptualistas, o incluso abiertamente *anticonceptualistas*, que suministraba el método *histórico-narrativo*, cuya primacía gnoseológica, desde el punto de vista rankeano, correspondía, al menos en un

Índice

sentido metódico, a (la exposición lineal de) los hechos y no a su explicación teórica.²

En oposición al predominio del conocimiento “en base a hechos” suministrado por L.v. RANKE, sin duda «verdadero iniciador del heroico estudio de los documentos»,³ resulta que ahora otros intelectuales, como por ejemplo L. ACTON, van a estimar que mayormente las “ideas” «son las fuerzas que mueven el mundo».⁴ Las ideas, además, «son extraterritoriales y no pagan derechos de aduana cuando pasan de un país a otro».⁵ Frente a la historiografía nacional y las biografías de naciones como forma de afrontar la comprensión de lo nacional, se llega a considerar que «es mejor estudiar problemas concretos que periodos» históricos.⁶ Será la metódica de los tipos la metodología que va a *satisfacer* esas nuevas condiciones de *categorizar* los hechos, en vez de narrarlos. Y lo va a hacer observando *cuestiones* concretas, a fin de intentar esclarecerlas desde un punto de vista

² RANKE, L.v.: “Historia y Filosofía”, en ID., *Völker und Staaten in der neueren Geschichte*, Erlenbach-Zürich, Rentsch; traducción española, ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, p. 519. Véase asimismo el epígrafe 2./2.2.

³ ACTON, L.: “A Lecture on the Study of History” [1895], en ID., *Lectures of Modern Story*, Ed. John Figgis y Reginald Laurence, Londres, 1906; traducción española, ID., “El estudio de la Historia”, en ID, *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, p. 35, en la que añade: «y el más dispuesto y afortunado de los exploradores europeos, para reconocer que ni uno solo de sus setenta volúmenes ha dejado de ser igualado e incluso en parte superado. A su gran influencia se debe sobre todo que nuestra rama de estudio haya experimentado un impulso creciente, de tal suerte que el mejor de los maestros haya quedado superado por el mejor de los discípulos.»

⁴ HIMMELFARB, G.: *Lord Acton. A Study in Conscience and Politics*, Chicago University Press, Chicago, 1952, p. viii.

⁵ ACTON, L.: *Essays in Politics, Religion and Morality* (volumen III), en ID., *Selected Writings*, Liberty Fund, Indianápolis, 1985, p. 644.

⁶ ACTON, L.: “A Lecture on the Study of History” [1895], *cit.*, p. 52, y añade: «por ejemplo la génesis espiritual de Lutero, la influencia científica de Bacon, los precursores de Adam Smith, los maestros medievales de Rousseau, la coherencia del sistema de Burke, la identidad de los primeros *whigs*.»

teorético. Las tipologías que se mencionan en este Capítulo tienen ese propósito en relación a la *naturaleza* de (la sociedad civil de) las naciones.

El método de los tipos representa, pues, un “instrumento seguro” «para dar substantividad y hacer fructífera la investigación» cuando la labor investigadora se lleva a cabo a través de la elaboración de «los conceptos fundamentales»,⁷ que se dirigen a explicar la nación. A diferencia del método narrativo, el “método de los tipos”, como metodología cognoscitiva, es el procedimiento que proporcionará la construcción de *arquetipos* conceptuales desde los que pensar y explicar la nación a partir de la segunda mitad del siglo XIX, de los cuales resultará una mayor *teorización* del tema nacional.

En este Capítulo 3 tengo en cuenta el empleo de la metodología tipológica únicamente en el ámbito de la *ontología social* de la nación.⁸ Se trataba del campo teorético en el que se elaboran, entre 1851 y 1887, las respuestas más genuinas de los intelectuales acerca de la naturaleza de los vínculos societarios de la población para poder constituirse en nación. Respuestas que son construidas en forma de “tipologías” *comparativas* y *dicotómicas*. En verdad, esto ocurre cuando todavía esta clase de metodología no ha sido categorizada como tal o, al menos, no lo ha sido con la suficiente entidad conceptual (por ejemplo, al modo en que lo será en 1900 por G. JELLINEK; aunque su empleo como procedimiento para la construcción de conceptos sea anterior).

Es G. JELLINEK quien mejor teoriza la “metódica de los tipos”. Fue, además, el primero en hacerlo. En su teorización, los “tipos” son el mecanismo por el que «ordenamos y comprendemos gran parte de nuestra vida social, y es más, el mayor número de hombres es capaz de comprender en muchos ca-

Índice

⁷ JELLINEK, G: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], prólogo y traducción española de la 2.ª edición alemana de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981, pp. 20-24 y 30.

⁸ En el Capítulo 4 analizo el empleo de la metódica de los tipos en el ámbito de la “teoría del Estado” (véase el epígrafe 4./2.).

sos sólo el Tipo, pasando por alto los elementos que individualizan el caso particular. Todos los prejuicios sociales, nacionales, confesionales, son exclusivamente efectos de este pensar por ‘Tipos’». ⁹ Pensar la nación por “tipos” conlleva, pues, la idea de que «sólo de este modo puede comprenderse [lo] concreto en sus diferencias irreductibles y distinguir lo típico de lo individual, distinción que es de la mayor importancia tanto para el conocimiento teórico tanto para la acción política». ¹⁰

Como el nuevo marco metódico se traduce en un “nuevo modelo de formación de conceptos”, esta forma metódica, durante la segunda mitad del siglo XIX y respecto a las naciones, incitó a elaborar los “conceptos fundamentales” (o conceptos *base* o *típicos*) que definen la *naturaleza* de su sociedad civil, y vienen intelectualmente a fundamentarlas. Las teorizaciones de P.E. MANCINI, J.S. MILL, L. ACTON, E. RENAN y F. TÖNNIES se formulan teniendo en cuenta, desde los esquemas de la *filosofía social*, esta forma de construir conceptos “fundamentales” o “típicos”.

En el “pensar por tipos” la nación, aquellos “conceptos-base” (o fundamentales, típicos) se elaboran cada uno en oposición a su *contrario*. Elaborándose así, por consiguiente, “tipos contrarios” a los que se agrupa en forma *dual* a modo de “dicotomías”, a través de las cuales se trata de explicar la cuestión de la esencia que define y determina a una clase o a la contraria de vínculos societarios que constituyen las naciones. Consisten, pues, en tipologías “comparativas” y “dicotómicas”, asiduamente “bipolares”. La tensión conceptual entre los “pares conceptuales”, doctrinalmente opuestos entre sí, que incluye cada tipología, generalmente es *resuelta* por el propio formulador *en favor* de uno de los tipos enfrentados, por el cual toma partido. No olvidemos que cada par conceptual no es sino una forma de edificar conceptos (conceptos-tipo). En definitiva, pensar las naciones

Índice

⁹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 Y 1905], cit., p. 26.

¹⁰ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 Y 1905], cit., p. 25.

“mediante tipos” va a significar *prescindir* de sus particularidades históricas (esto es, como “conceptos históricos *individuales*” –que era como se contemplaban en el enfoque o modelo histórico-narrativo–), a fin de poder agruparlas en virtud de su *similitud* a arquetipos (conceptuales).

Expongo a continuación en qué consisten y qué aportan las *cuatro* grandes tipologías (clásicas) de nación que formulan los intelectuales en el ámbito de la filosofía social.

3. LA PRINCIPAL APORTACIÓN INTELECTUAL: LAS TIPOLOGÍAS CLÁSICAS DE NACIÓN DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LA TEORÍA SOCIAL

Tal como se ha mencionado, la aplicación de la “metódica de los *tipos*” al ámbito de conocimiento de las naciones, y desde los esquemas de la “filosofía *social*”, da como resultado el haz de las grandes teorizaciones o doctrinas sobre la *naturaleza interna* de los vínculos sociales que las crean y las fundamentan (acerca, pues, de cómo se conforma o debe conformarse su sociedad civil), construidas en forma de “tipologías de nación”. Son –y también se ha dicho– la principal aportación intelectual que realiza este enfoque clásico a la comprensión del tema nacional.¹¹ Ellas dan muestra del *pluralismo filosófico* que brotó de aquel debate intelectual sobre la naturaleza interna u ontología de las naciones. En general, la filosofía de la sociedad que está detrás de estas tipologías es la siguiente:

— el *liberalismo* individualista, que sustenta las teorizaciones de J.S. MILL, L. ACTON y E. RENAN. Reivindicadoras aproximadamente de los vínculos sociales *libres* como criterio defi-

Índice

¹¹ Otros estudios de la época que se centran en la observación de la naturaleza de las naciones son NEUMANN, Fr. J.: *Volk und Nation*, 1888; y HERRNRITT, *Nationalität und Rechtdargestellt nach der österreichischen und ausländischen Gesetzgebung*, 1889.

nidor de lo nacional, y desde *diferentes* “concepciones”. El “contractualismo” societario es la *teoría de la sociedad* con la que, si no siempre, sí con frecuencia la filosofía *liberal* concibe aquellos vínculos sociales *intersubjetivos* capaces de hacer de una población “libremente” una nación.¹²

— el *iusnaturalismo historicista*, y de carácter *colectivista*, que está presente en las reflexiones de P.E. MANCINI y de F. TÖNNIES, en las cuales, los vínculos sociales intersubjetivos que definen a la nación se conciben *predeterminados*, a través de algún tipo de argumento (de carácter natural, histórico, racial, sanguíneo, consuetudinario, metafísico o similar), que se arroga “por sí mismo” la *legitimación* para crear la nación; cuya característica más sobresaliente es la de ser nación “obligatoria”, en el sentido de “indisponible” a la decisión de la población. El “organicismo” social o societario es la *teoría de la sociedad* desde la que a menudo las filosofías *historicista* y asimismo *naturalista* conciben los vínculos sociales *intersubjetivos* que hacen “predeterminadamente” nación a una población.¹³

Desde estas dos grandes filosofías sociales, con sus respectivos matices, voy a dar cuenta de los 4 grandes pares conceptuales, que no son sino los principales “tipos de nación”, elaborados en la segunda mitad del siglo XIX. Sintetizan y representan bien el haz de perspectivas que son susceptibles de ser acogidas por el modelo *societario* sobre el tema nacional. Eso sí, como puede advertirse el primer par menciona las dos concepciones más importantes del principio de las nacionalidades. Son los siguientes:

¹² El *contractualismo* liberal en la nación hay que remontarlo a ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], traducción, y estudio preliminar de José María Valverde, Altaya, Barcelona, 1993, por ejemplo, Libro III, Cap. XV, pp. 91–92: «[Cuando] el pueblo está legítimamente reunido en un cuerpo soberano, [...] la persona del último ciudadano es tan sagrada e inviolable como la del primer magistrado».

¹³ El *organicismo social* en el ámbito de la idea nacional esta unido frecuentemente a una filosofía *historicista*. Véase el epígrafe 2./3.2. sobre los principales campos teóricos del *historicismo* que influyen en el tema nacional. Asimismo véanse notas 34 y 147 del Capítulo 2.

Tipología sobre el principio de las nacionalidades:

- la visión *étnica* (P.S. MANCINI: formulador, 1851)
- la visión *liberal* (J. Stuart MILL: formulador, 1861)

Tipología de L. ACTON (1862):

- tipo *liberal-francés* de nación (impugnador)
- tipo *liberal-inglés* de nación (formulador).

Tipología de E. RENAN (1882):

- tipo de nación *obligatoria* (impugnador)
- tipo de nación *voluntaria* (formulador).

Tipología de F. TÖNNIES (1887)

- tipo de nación *contractualista* (impugnador)
- tipo de nación *organicista* (formulador)

Así, en el epígrafe 3./3.1. daré cuenta del “principio de las nacionalidades”, punto de arranque del debate intelectual del que brotan las perspectivas agrupadas bajo el modelo o enfoque societario del tema nacional. A veces, este principio se ha visto reducido a la formulación “étnica”, de carácter “colectivista”, que elaboró Pasquale Stanislao MANCINI en 1851. Aunque, también voy a considerar la importantísima versión “liberal”, sustentada en el “individualismo”, que aporta John Stuart MILL diez años más tarde.

En el epígrafe 3./3.2. me centraré en la tipología que construye el intelectual inglés Lord ACTON en 1862 (tipo inglés de *nacionalidad* vs. tipo francés de *nación*), y que viene a constituir la primera crítica intelectual de alcance sobre el nacionalismo y el principio de las nacionalidades. Tipología que está vinculada en sentido positivo a otros intelectuales, parcialmente a John Stuart MILL y de una forma más plena a Alexis de TOCQUEVILLE. Y desde el punto de vista de la crítica, tiene en cuenta a pensadores como Jean Jacques ROUSSEAU, Emmanuel SIEYÈS o Giuseppe MAZZINI.

En el epígrafe 3./3.3. observaré, con un sentido actual, la tipología formulada por el intelectual francés Ernest RENAN en

Índice

1882 (tipo de nación *voluntaria* vs. tipo de nación *obligatoria*), en la que confronta los vínculos sociales *intersubjetivos* “libres” entre los ciudadanos, y que constituyen una nación (noción de “nación voluntaria” o subjetiva); y los vínculos sociales “predeterminados”, que dan lugar a la noción de “nación obligatoria” (objetiva) para la población. En la construcción de esta tipología tienen una gran influencia ciertas ideas del pensamiento de J.J. ROUSSEAU y de E. SIEYÈS. Tendré en cuenta al intelectual español Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, en la crítica conservadora que despliega para refutar a la primera de las mencionadas categorizaciones renanianas. Pero, también me serviré de esa crítica conservadora con la intención de ayudar a *clarificar* la noción de “nación voluntaria” (subjetiva) que nos lega E. RENAN, ya que puede presentar a veces cierta confusión.

Y, finalmente, en el epígrafe 3./3.4. abordaré la tipología sobre la ontología social de la nación que elabora el intelectual alemán Ferdinand TÖNNIES en 1887 (tipo de nación *organicista* vs. tipo *contractualista*). En ella confronta la clase de *cohesión social* que (supuestamente) suministran los vínculos sociales *organicistas* y *comunitaristas*, a los que atribuye carácter “nacional”, considerados vínculos de *iusnaturalismo historicista* y *colectivista*; frente, a la *inseguridad* ontológica a que da lugar la *frialdad* y la *vacuidad* formal de los vínculos sociales *contractuales*, típicos del *liberalismo individualista*. Los esquemas filosóficos de Johann G. HERDER, de J.G. FICHTE y el peso de G.W.F. HEGEL no son ajenos a cómo está edificada dicha tipología.

Índice

3.1. LA TIPOLOGÍA SOBRE EL ‘PRINCIPIO DE LAS NACIONALIDADES’: PASQUALE S. MANCINI (1851) vs. JOHN STUART MILL (1861)

El “principio de las nacionalidades” se traduce habitualmente por la noción pacífica de “identificación entre la nación y el Estado”. Siendo esto verdad, sin embargo, el “núcleo *central*

de significado” de este principio no ha sido el mismo en el siglo XIX y en el siglo XX. En el siglo XIX, cuando se habla del principio de las nacionalidades, éste tiene mucha importancia como “principio de *fundamentación*” de la sociedad civil de la nación. De esta clase de reflexión resulta una u otra justificación (o *tipología*) “filosófico-social” sobre lo nacional, las cuales configuran distintas perspectivas o concepciones desde las que abordar el mencionado principio. Así, la concepción “étnica” de P.S. MANCINI sitúa a las naciones en las leyes inmutables de la naturaleza y en la Providencia, empleando para ello una argumentación de *Derecho natural* y de *filosofía de la historia*. Por el contrario, la versión “liberal” de J.S. MILL las ubica en la *práctica* (y recomendación) para lograr el “buen gobierno”. Estos núcleos de significado *filosófico-social* del principio de las nacionalidades se encuentran muy relacionados con otras reflexiones que se examinan en este Capítulo 3, como son las tipologías de nación de Lord ACTON, Ernest RENAN o Ferdinand TÖNNIES.

Sin embargo, cuando a lo largo del siglo XX se ha hablado del principio de las nacionalidades, éste ya no tiene tanta trascendencia como principio de *fundamentación* en el ámbito de la sociedad civil de la nación, y su núcleo *central* de significado se reduce más bien a, y acoge en mayor medida, un “principio de *acción*”: la *acción* (política) de constitución de un *Estado* independiente (sea desde una u otra forma de la *fundamentación* que se atribuye a cada tipo de sociedad civil nacional). Y así, de un principio perteneciente al ámbito de la *filosofía social* de la nación, pasa a ser preferentemente un principio característico del ámbito de la “teoría del Estado” (véase el Capítulo 4). Aquí el núcleo de significado del principio de las nacionalidades, sí *desplaza* su centro de gravedad desde la sociedad civil de la nación hacia el elemento del *Estado*, a consecuencia de lo cual la relevancia *filosófico-social* de tal principio queda engullida por su relevancia *política*. Hecho que es muy notable a partir de la segunda década del siglo XX, tras el respaldo que el Presidente de EE.UU. T. Woodrow WILSON presta al principio de las nacionalidades, cuando el 8 de enero de 1918, presenta al Con-

Índice

greso Norteamericano su célebre “Discurso de los 14 puntos” en los que, apoyándose en este principio, aboga por reordenar el mapa europeo a partir de la desintegración de los Imperios Austro-Húngaro y Otómano.

En este epígrafe 3./3.1. me voy a centrar en el *primer* núcleo de significado (el *filosófico-social*) situado en el ámbito de la sociedad civil de la nación, que es el que predominó en el siglo XIX. Manejaré el *segundo* núcleo de significado, el que prevalece en el siglo XX, como principio de la *acción* política y de la teoría del Estado, en el Capítulo 4, al tratar el éxito a partir de dicha época de las perspectivas o enfoques “estatales” (en definitiva, *estatalistas*) del tema nacional.

Por lo que se refiere al siglo XIX, las *dos* principales concepciones sobre el principio de las nacionalidades son:

—la visión “étnica” del principio de las nacionalidades. La elabora en 1851 Pasquale Stanislao MANCINI, cuyos postulados “colectivistas” guardan similitud con la tradición étnica e identitaria que recoge la “teoría del Volkgeist” (y que fue aludida en el epígrafe 2./3.2.). Téngase en cuenta que, además de la influencia en el siglo XIX del potente pensamiento germánico sobre el tema nacional en otras sociedades europeas, intelectuales italianos y alemanes comparten, aún a mediados de ese siglo, los mismos *anhelos* de *unidad de nación*, y tratan de satisfacerlos, en buena medida, desde posiciones aproximadas.

—la visión “liberal” del principio de las nacionalidades. Construida en 1861 por John Stuart MILL, enlaza con la tradición intelectual de libertad de los ámbitos anglosajón y francés (de la que se ha dado cuenta en el epígrafe 2./3.1.).

Veamos en qué consisten cada una de estas posiciones intelectuales ante el tema nacional.

Índice

La visión ‘étnica’ del principio de las nacionalidades según P.S. MANCINI

Es probable que en el contexto de su tiempo, desde el punto de vista de su ideología social, Pasquale S. MANCINI pueda

ser considerado un *liberal*, e incluso un liberal *no-conservador*. Pero la teoría de la nación que prodiga *no es liberal*, sino ciertamente “conservadora” (etnicismo, iusnaturalismo historicista, colectivismo filosófico, e incluso providencialismo). Ella guarda similitudes con el *historicismo* de G. VICO¹⁴ recogido por J.G. HERDER¹⁵, a partir del cual G.W.F. HEGEL configura la “teoría del Volksgeist”.¹⁶ Sería un craso error confundir la

¹⁴ Véase VICO, G.: *Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza de las naciones, por los cuales se encuentran otros principios del Derecho natural de Gentes*, edición de Felipe Mosca, Nápoles, 1725. Según BERLIN, I.: “Vico y su concepto del conocimiento”, en ID., *Contra la corriente. Ensayos de historia de las ideas, Fondo de Cultura Económica*, México D.F., 1986, pp. 183–184, Vico «descubrió una especie de conocimiento no precisado previamente con claridad, el embrión que posteriormente creció en la lujosa y lujuriente planta del Verstehen historicista alemán: perspicacia empática, simpatía intuitiva, Einfühlung histórico y cosas por el estilo. De todas formas fue, en su forma original simple, un descubrimiento de primer orden» Pues, «descubrió sentido de conocimiento que es básico a todos los estudios humanos»; y p. 185, asimismo, «él descubrió un modo de percepción, algo comprendido en el concepto mismo de la comprensión de palabras, personas, panoramas, culturas, el pasado. ¿Cuándo concibió esto? ¿Cuándo cambió la crítica del abordamiento ahistórico, ciertamente antihistórico de Descartes, y de Grocio y Selden (a quien admiró tan hondamente) a su nueva concepción del método histórico? Tal vez no mucho antes de 1720».

¹⁵ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1982, p. 296: «Hay toda una naturaleza anímica que domina sobre todo, que modela todas las demás inclinaciones y facultades del alma de acuerdo consigo misma, que colorea incluso los actos más indiferentes; para compartir tales cosas no basta que respondas de palabra; introdúctete en el época, en la región, en la historia entera; sumérgete en todo ello».

¹⁶ G.W.F. HEGEL recoge la noción de “carácter” y “genio” de las naciones a lo largo de su devenir histórico—que J.G. HERDER había asumido en cierta medida del historicismo naturalista de G. VICO—, para configurarla filosóficamente como *Volkgeist*. Véase HEGEL G.W.F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], traducción de Wenceslao Roces, con la colaboración de Ricardo Guerra, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004, p. 260: «El espíritu es, así, la esencia real absoluta que se sostiene a sí misma»; p. 261: «El espíritu es la *vida ética* de un *pueblo*»; y p. 263: «La sustancia ética es [...] la sustancia

conducta política liberal de P.S. MANCINI, con la fundamentación nítidamente *conservadora* de su visión del principio de las nacionalidades. A P.S. MANCINI, pues, no puede considerársele un referente de la “teoría liberal” de la nación. Hacerlo, supondría no haber desgranado suficientemente la compleja *madeja* de significados que incluyen el ámbito de la nación y del nacionalismo.

Ciertamente, esta clase de “incoherencias” entre la ideología social de los intelectuales y su teoría de la nación son frecuentes. Por ejemplo, E. RENAN es ideológicamente un *conservador* y, sin embargo, su teoría de la nación es claramente “liberaldemocrática”. O, asimismo, Ferdinand TÖNNIES, un *socialista*, pero cuya teoría de la nación es extremadamente “conservadora”. Hasta el punto, que la óptica tönnesiana, la visión del intelectual español conservador A. CÁNOVAS DEL CASTILLO, y la de P.S. MANCINI, guardan semejanzas. Sin embargo, este tipo de inconsistencias no se advierten, por ejemplo, en el mencionado intelectual español ni en asimismo en el alemán Friedrich MEINECKE, ambos ideológicamente *conservadores*, que también prodigan una teoría “conservadora” de la nación (*española y alemana* respectivamente). Ni tampoco se observan aquellas incoherencias en *liberales* ingleses (desde el punto de vista *social* y *nacional*) como Lord ACTON y John Stuart MILL.

Puede decirse que, prácticamente, P.S. MANCINI emplea casi indistintamente los términos “nación”, “nacionalidad” y “pueblo”. Para el fundador de la Escuela Italiana de Derecho Internacional, el principio de las nacionalidades, «hijo legítimo

Índice

real, el espíritu absoluto, *realizado* [realisiert] en la multiplicidad de la conciencia existente»; «la comunidad es el espíritu que *es para sí*, en cuanto se mantiene en el *reflejo de los individuos* –y que es en sí o sustancia en cuanto los mantiene a ellos en sí. Como la *sustancia real*, es un *pueblo*, como *conciencia real*, *ciudadano* del pueblo. *Esta* conciencia tiene su *esencia* en el espíritu simple, y la certeza de sí misma en la *realidad* de este espíritu, en todo el pueblo, e *inmediatamente* en ello su *verdad*, y no en algo, por tanto, que no sea real, sino en un espíritu que tiene *existencia* y *validez*.»

de la razón y de su tiempo»,¹⁷ es una de las “grandes leyes morales que rigen la humanidad”. Él pretende «poner como fundamento del Derecho de Gentes el principio de la nacionalidad», a fin de que «sobre esta base todas las verdades de la ciencia encontrarán más sólida e incontestable estabilidad».¹⁸

La visión del principio de las nacionalidades que formula P.S. MANCINI puede ser calificada de “étnica” y de “colectivista”, en virtud de las siguientes características que presenta:

1. “Colectivismo antropológico”: la nación es el “sujeto natural” de la humanidad.

P.S. MANCINI fundamenta el principio de las nacionalidades en un «principio que domina toda la creación», que es «la *unidad en la variedad*, y de ahí el orden y la armonía». Como «esta ley se aplica también al género humano», el «elemento de variedad, [son] las naciones».¹⁹ De modo que en el principio de la nacionalidad, el “sujeto humano” por excelencia no es el individuo sino la nacionalidad. Las nacionalidades constituyen, pues, el “sujeto colectivo” *natural* y la “unidad *natural* elemental” del género humano. Esto quiere decir que la naturaleza de la humanidad es “nacional”. De hecho, la nacionalidad viene a ser la “forma de asociación duradera” encontrada por fin por el hombre:

«La historia del pasado nos muestra, como una ley de desarrollo de nuestra especie, su progresiva asociación; cada siglo

¹⁷ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, Lección de apertura del Curso académico de 1852, impartida en la R. Universidad de Turín, en ID., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio–Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, p. 90.

¹⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes”, Lección de apertura del Curso de Derecho Internacional y Marítimo, pronunciada en la R. Universidad de Turín el 22 de enero de 1851, en ID., *Sobre la nacionalidad*, cit., p. 63.

¹⁹ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], cit., p. 78.

representa un paso más hacia ese ideal. Pero mucho tiempo antes que la nacionalidad, forma intermedia entre la ciudad y el mundo, apareciera destinada por la naturaleza y la civilización, como medio de realizar el pacífico y armónico cumplimiento de esta ley, los hombres buscaron casi instintivamente, en largas y variadas tentativas [...] formas duraderas de asociación, unas veces en la *ciudad* y otras en el *mundo*.»

»Para los antiguos la patria no era la nación, sino la ciudad, idea que hoy corresponde al Estado; no había un vínculo político [del tipo de la nacionalidad] [...] que uniera a los ciudadanos.»²⁰

En la antigüedad, los seres humanos «confusamente vislumbraron la necesidad de un vínculo distinto que asociase a las gentes; pero obstinándose siempre en buscarlo en el *mundo político* y artificial, y no en el natural y providencial, no concibieron la asociación de los pueblos más que bajo la forma de dominación de unos y otros, y de absorción de los Estados y las naciones en una más grande unidad». Sin embargo, tal perspectiva dio como resultado que «esta particular teoría no conoce otro fin que el imperio universal, ni otros medios que la guerra y la conquista».²¹ Por eso, «la única ordenación asequible del género humano debe ser buscado no ya en el desmenuzamiento de las nacionalidades, o en su destrucción y absorción, sino en su libre constitución, en su pacífica y armónica asociación, en el recíproco respeto de la común e igual inviolabilidad».²² En esto consiste el principio de la nacionalidad. Concepción que, en cierto modo, P.S. MANCINI recoge de Giambattista VICO.²³ Según Isaiah BERLIN, G. VICO es un ade-

²⁰ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, pp. 80–81.

²¹ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 82.

²² MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 84.

²³ Aunque según BERLIN, I.: “Vico y su concepto del conocimiento”, *cit.*, pp. 181–182: el historicismo de Vico no es fácil de identificar porque «Vico no tenía (como Heine observó una vez en Berilos) suficiente talento para su ge-

lantado de la idea de “cultura” y de “pluralismo cultural”: «Vico es el padre del concepto moderno de cultura y de los que podríamos llamar pluralismo cultural, de acuerdo con el cual cada cultura auténtica tiene una visión única propia, una escala de valores propia».²⁴

Como puede advertirse, la concepción manciniana del principio de la nacionalidad *no* se apoya en el *individualismo*, sino en el “colectivismo antropológico”, en virtud del «gran hecho natural de la partición de la humanidad en nacionalidades diferenciadas». Y en «el deseo de la naturaleza» de que «todo gobierno sea doméstico y propio, y que deba salir de las tendencias y de las fuerzas vivas de la nación; es más que las exprese y represente».²⁵ Esta noción, que apoya la nación en la naturaleza (y como veremos en el siguiente apartado incluso en la Providencia), es uno de los fundamentos de la perspectiva manciniana. Aquí incluso existe una conexión directa entre P.S. MANCINI y G.W.F. HEGEL. El italiano recoge el argumento del “espíritu del pueblo” (“teoría del *Volksgeist*”) de la *Filosofía del Derecho* de HEGEL, para apoyar su idea de que la nacionalidad

nio. Demasiadas nuevas ideas luchaban por expresarse simultáneamente. Vico trató de decir demasiado y sus nociones son con frecuencia meros bosquejos, incipientes, mal formados». Y «la exposición de Vico frecuentemente llega a lo rapsódico, al poder a veces volcánico [...]. Hay muchas oscuridades y contradicciones en su tumultuoso escribir». Véase MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 18–19: “Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza de las naciones, por los cuales se encuentran otros principios del Derecho natural de Gentes” y “Vita” son los textos de G. VICO que menciona.

²⁴ BERLIN, I.: “Giambattista Vico y la historia cultural”, en ID., *El fuste torcido de la Humanidad. Capítulos de historia de las ideas*, 2.ª edición, edición de H. Hardy, traducción de J. M. Álvarez Flórez, prólogo de Salvador Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1995, p. 74. Véase asimismo, BERLIN, I.: “Vico y su concepto del conocimiento”, *cit.*, p. 181: «el historicismo de Vico, o su idea de una cultura (noción de la cual, si no fue su engendrador original, fue el primero en asir toda su importancia, lo mismo para historiadores que para filósofos)». Sobre la relación Vico-Herder, véase BERLIN, I.: *Vico and Herder*, Hogarth Press, London, 1976; traducción española, ID., *Vico y Herder: dos estudios en la historia de las ideas*, Cátedra, Madrid, 2000.

Índice

no es algo *artificial* (o sea, no es *contractual*) sino “natural”: «nos basta reconocer –afirma– que, según este nuevo punto de vista [hegeliano], el Estado no es obra de artificio ni consenso e implica ya como su principio vital la idea de nacionalidad, la cual necesariamente la precede».²⁶ El pensador alemán había dejado dicho que «los pueblos son existencias por sí y como tales tienen una existencia natural. Son naciones y, por tanto, su principio es un principio natural».²⁷ Como puede observarse, se trata de una idea muy similar a la que incluye el Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Turín.

2. “Providencialismo”: la nación es *creación* de Dios.

Para P.S. MANCINI, las naciones *no* son obra del *artificio* sino que es posible constatar el «hecho natural de la nacionalidad»; ellas constituyen una “revelación elocuentísima” «de los designios de la creación, de la constitución natural y necesaria de la humanidad».²⁸ Como la naturaleza humana es obra de Dios, y la naturaleza humana es “nacional”, resulta que las naciones verdaderamente son designio de la Providencia. Son creadas por Dios. Por eso, no son artificiales. En expresión de sus palabras: «las naciones, producto no arbitrario y mutable del artificio humano, [no son] sino obras naturales y divinas».²⁹

²⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 46 y 43.

²⁶ Refiriéndose a la argumentación de G.W.F. HEGEL sobre el Estado (véase HEGEL, G.W.F.: *Filosofía del Derecho* [1820], traducción de Ricardo Vázquez, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, parágrafo 257, p. 302); véase MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 44.

²⁷ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, advertencia de José Gaos, versión española de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 69.

²⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 25.

²⁹ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 78.

En base a esta concepción naturalista y providencialista de la nacionalidad, P.S. MANCINI rechaza «resolver la nación en los individuos», porque eso «desgraciadamente prepara el aislamiento y no la progresiva conjunción del género humano». Dicha posición, que estaría «olvidando que las naciones provienen de Dios», resulta que «sueña con fundar la unidad de nuestra estirpe sobre la destrucción de las nacionalidades, y no sobre su armónica coexistencia y sobre el respeto de los derechos de todas». ³⁰ Por el contrario, él estima que, en virtud del principio de la nacionalidad, las naciones están «destinadas por la naturaleza y la Providencia a gobernarse libres e independientes». ³¹ Por su rechazo del individualismo, la óptica anti-individualista que adopta la perspectiva manciniana del principio de la nacionalidad muestra incompatibilidad con el «falso y pernicioso *cosmopolitismo*, una utopía no realizable»; pues «hace de la patria y de la humanidad no dos correlatos, sino dos contrarios». ³² En todo caso, negar la nación se equiaprta con negar la obra de Dios, porque «Dios [es], rector de la creación y supremo legislador de los pueblos». ³³

Parece que esta concepción del principio de la nacionalidad sustentado en el *colectivismo antropológico* y en el *providencialismo*, trata e evitar a toda costa el *contractualismo* y la voluntad humana como base de la nación. Téngase en cuenta que ni el contrato social ni la voluntad humana (acuerdos, tratados, etc.) habían proporcionado aún la *unidad de nación* a Italia, ni la independencia como tal. Situación ante la cual P.S. MANCINI busca apoyar su anhelo de nación para toda la Península ita-

Índice

³⁰ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, pp. 78–79.

³¹ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 68.

³² MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 78.

³³ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 60. Asimismo, MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 78: «las naciones provienen de Dios».

liana en argumentos que él valora como los más sólidos, tales como la naturaleza humana y la Providencia: la nacionalidad no se fundamenta «sobre la movediza arena de los acuerdos, las costumbres o incluso la voluntad de los Estados, impulsados por el espontáneo arbitrio o el propio interés», sino «sobre la base eterna, inalterable e indestructible de la naturaleza de las cosas, del orden necesario de la humanidad» que «es el orden mismo querido por la Providencia creadora y conservadora de nuestra especie». ³⁴ Su reflexión, sin duda, está muy influida por esta circunstancia de «desgracia que hoy se abate sobre Italia». Y, por eso, propósito muy relevante de su empresa es «la reconquista de la vida y la independencia de la nación [italiana]. ³⁵ Razón por la cual el principio de la nacionalidad de P.S. MANCINI pertenece a las reflexiones que han sido denominadas “doctrinas políticas de la unificación (italiana)”. ³⁶

3. “Organicismo societario”: la nación es la “unidad orgánica” de la naturaleza.

Además del *colectivismo antropológico* y del *providencialismo*, un tercer argumento que emplea P.S. MANCINI para refutar la creación *artificial* de la nación es el “organicismo social”. El turinés concibe el orden societario de la nacionalidad desde la *metáfora* del “organicismo”. El organicismo no es sino otra forma de *colectivismo* en la forma de concebir el orden social.

Para él, la nacionalidad, la unidad elemental de la humanidad, es también una unidad “orgánica”: un *organismo* natural y providencial. Y “al igual que la *familia*, una ley natural de la

³⁴ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 69.

³⁵ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, pp. 89–90.

³⁶ ALBERTONI, E.A.: *Historire des doctrines politiques en Italie*, Press Universitaires de France, París, 1981; traducción española: ID., *Historia de las doctrinas políticas en Italia desde su origen hasta nuestros días*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, 1.ª ed. en esp. con nuevas aportaciones del autor, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1986, pp. 187–192.

especie humana, hija de la naturaleza, no del artificio y compañera inseparable del orden social”. Él habla, en este sentido, del «agregado orgánico de individuos que forman las naciones». También, del mismo modo, las nacionalidades son parte de la “unidad orgánica” del globo y del género humano.³⁷ El organicismo societario que P.S. MANCINI predica de las nacionalidades y de la propia humanidad, esto es, de todo el orden social de la naturaleza humana, fundamenta la distinción que establece entre la nación como “sujeto orgánico-natural” creado por Dios, y el Estado como “entidad artificial” creada por la voluntad humana.

4. “Iusnaturalismo colectivista”: los “derechos (colectivos) naturales” de las naciones.

Como puede advertirse en el anterior apartado sobre la naturaleza “nacional” de la humanidad y su creación por la Providencia, se trata de una argumentación moral típica *iusnaturalista*. El italiano traslada esta clase de argumentación *iusnaturalista* desde los individuos, en donde aquélla sustenta los derechos *naturales* individuales, a las naciones, a fin de apoyar en ellas los “derechos *naturales* colectivos” que predica para las mismas. Con esto, va a traducir el principio de la nacionalidad en el “derecho natural” de las naciones.

Como “derecho natural de las naciones”, el principio de la nacionalidad muestra las tres siguientes dimensiones:

Primera dimensión: la dimensión *moral* de la nacionalidad (su “valor” moral).

La dimensión moral del principio de la nacionalidad se apoya en la “naturaleza común” de las naciones, y se traduce en la idea de que la nacionalidad es «una ley eterna con la que se rige la humanidad», establecida por la Providencia. Así, pues, *colectivismo antropológico y providencialismo* (tal como los hemos observado en los anteriores apartados) constituyen los elemen-

Índice

³⁷ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 37 y 59.

tos de dimensión moral del principio de la nacionalidad. Puede decirse que el Profesor de Turín viene a recoger aquí la noción hegeliana de que «el pueblo *en sí* es una sustancia ética». ³⁸

Segunda dimensión: la dimensión *jurídico-positiva* de la nacionalidad (como “principio jurídico” universal).

Aunque gran parte de la reflexión manciniana está dedicada a la dimensión moral del principio de la nacionalidad, también concibe a dicho principio desde el punto de vista de la *utilidad*: como un “principio empírico” de utilidad. Y, en este sentido, como un “principio jurídico universal”. La virtualidad “jurídica” del principio de la nacionalidad consiste en la «fuerza aplicada de un principio de orden moral que procede de una razón superior a aquélla en la que los hombres viven y quieren». Pues, «el Derecho no puede ser nunca un producto de *pura voluntad humana*; es siempre una *necesidad de la naturaleza moral*». Desde esta óptica iusnaturalista, es desde la que el principio de las nacionalidades aparece para el italiano como “principio jurídico universal” («principio del derecho universal») que rige las relaciones internacionales. ³⁹

Como principio jurídico universal, el principio de la nacionalidad consiste en «la suprema ley [que] quiere a las nacionalidades libremente desarrolladas, regidas por gobiernos propios, y no atadas entre ellas más que por mutuos convenios y por el escrupuloso respeto de los derechos de cada una». ⁴⁰ Sin duda, la «solidez de su fundamento jurídico» es, precisamente, su dimensión moral.

Tanto desde el punto de vista moral como jurídico, P.S. MANCINI, que es el fundador de la Escuela italiana de Derecho Internacional, trata de constituir al principio de la nacionalidad en la “base del derecho de gentes”. ⁴¹ En su dimensión jurídico-po-

Índice

³⁸ HEGEL, G.W.F.: *Filosofía del Derecho* [1820], cit, parágrafo 349, p. 390.

³⁹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 23 y 24.

⁴⁰ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 53.

⁴¹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 7.

sitiva, el principio de la nacionalidad «podría restaurar de modo espléndido la doctrina jurídica de las relaciones internacionales». El propósito es sufragar, en ese ámbito de conocimiento, la carencia de «principios propios que puedan soportar todas sus consecuencias, de «deducciones necesarias que satisfagan la inteligencia y dominen la convicción, de reglas que no estén plagadas de excepciones, de doctrinas que no se vean obligadas a transigir», como ocurre a menudo, «al servicio de hechos y caprichos de la diplomacia dominante»; a fin de evitar la constante casuística empírica y la excepcionalidad que presiden las relaciones internacionales. De este modo, la reivindicación de un principio tal es consecuencia de que «el Derecho de gentes está aún en las miserias del empirismo». De ahí, su empeño en buscar «nuevos principios del *Derecho Natural de Gentes* dentro de los de la humanidad de las naciones, es decir, en su *común naturaleza*, que postula una *moral*, una *política* y una *jurisprudencia* naturalmente comunes a todas las naciones». ⁴² Haciendo, por consiguiente, del principio de la nacionalidad como principio moral, un principio jurídico universal.

Tercera dimensión: el “criterio de adecuación” de todo contexto *jurídico-positivo* a la dimensión *moral* del principio de la nacionalidad (los “derechos” *sagrados e inalienables* de las naciones).

El principio de la nacionalidad, en tanto que argumento ius-naturalista, incluye asimismo el *principio de adecuación* de todo contexto jurídico a aquella dimensión moral. Como el principio de la nacionalidad, constituye una “verdad” *moral* de la ciencia del Derecho Internacional, e impone «la lógica necesidad de reconocer, como base más ancha y profunda sobre la que todo el edificio puede levantarse, el mismo principio generador del derecho universal» («la dignidad primaria y fundamental» de las relaciones internacionales), ⁴³ entonces *cualquier* contexto jurídi-

Índice

⁴² MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 17, 18 y 19.

⁴³ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 22-23 y 24.

co que lo contradiga, sobrevendrá *nulo*. Por eso, el Profesor italiano habla, en este sentido, del «carácter sagrado de los derechos que ella [la nacionalidad] pone en ejercicio».⁴⁴ Esta es la razón por la que el principio de las nacionalidades como principio de Derecho natural, va a considerar «actos sin valor jurídico» los tratados que destruyeran «los derechos inalienables y esenciales de las nacionalidades», o los que pretendan «cortar a trozos una nación o juntar otras en monstruosos connubios, y dividir[las] entre sí».⁴⁵

Los derechos de la nacionalidad «son inseparables de su esencia, y por ello sustraídos al capricho y a la disposición de sus gobiernos, [son, pues] inalterables y eternos». El contenido del principio de las nacionalidades, en palabras de P.S. MANCINI, es el «derecho de las nacionalidades a constituirse libremente, a conservar su propia independencia (si la poseen) o a reivindicarla si la violencia extranjera las tiene esclavas y oprimidas, [de modo que] es un derecho sacrosanto e imprescriptible».⁴⁶ Concebido como Derecho natural de las naciones, dice el italiano, «debe quedar claro que, para negar los derechos y los deberes de las naciones que nacen de su íntima naturaleza, anteriores o independientes con respecto a cualquier acto de voluntad política de sus gobiernos, es necesario negar decididamente la existencia de la justicia y del derecho en el mundo».⁴⁷

5. Base “étnica” e “historicista” de la nación (nación “obligatoria”).

El principio de la nacionalidad que construye P.S. MANCINI incluye una noción “étnica” de nación, a la cual instituye en un “deber jurídico”:

⁴⁴ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 4–5 y 25.

⁴⁵ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 72.

⁴⁶ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, pp. 70 y 71.

⁴⁷ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 80.

—La nación *étnica e historicismo*.

El principio manciniano de la nacionalidad incluye una noción “étnica” de nación, configurada por los elementos de “nación objetiva” (*naturalista e historicista*). Y ello, frente a la “nación subjetiva”, a la que también contempla, pero que entiende como *conciencia de nacionalidad*, y no como “principio del consentimiento de los gobernados”. Él afirma que, en buena medida, aquella *conciencia* brota “predeterminadamente” de los elementos objetivos (naturalistas e historicistas) que sustentan la nación, a los cuales denomina “circunstancias unificadoras” de la misma.

Así, por un lado, los elementos “objetivos” de carácter “natural” en la nación son tres: *Uno*, el “territorio”, cuyas características «comunican también a sus habitantes una mayor uniformidad en las condiciones de desarrollo físico y moral y, por tanto, una mayor capacidad de recíprocas relaciones jurídicas». ⁴⁸ *Dos*, la “raza”, que genera la «grande analogía de sentimientos y tendencias» como «un vínculo sólido entre los individuos de una misma estirpe frente a aquéllos que le son extraños». ⁴⁹ Y *tres*, la “comunidad de lengua”⁵⁰, de la que igualmente afirma que es «indudable que la *unidad del lenguaje* ma-

⁴⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 29-30. El territorio ha sido determinado por el Creador «para asignar a cada una [de las diferentes grandes familias de la humanidad, que son las naciones] los límites naturales de su territorio».

⁴⁹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 30 y 32. La raza, en palabras del italiano, constituye la «expresión de una identidad de origen y de sangre, [y] es otro importante elemento constitutivo de las naciones». Hay una “verdad” indiscutible en la antropología: «que entre los hombres hay una evidente pluralidad de razas con caracteres más o menos diferenciados, de los cuales los más visiblemente separados son la blanca y la negra». Pero, «sin que, sin embargo, sobrepasen los límites de *variedades naturales* de una *especie* originaria y *única*». El “espíritu nacional” es «este sustrato de sí mismo, este fondo de cualidades físicas y morales que se tienen en común con los propios hermanos».

⁵⁰ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 33. Respecto a la lengua, «de todos los vínculos de uni-

nifiesta la *unidad de la naturaleza moral* de una nación, y crea sus ideas dominantes». ⁵¹ Y, por otro lado, estas características, consecuencia de lo que hay de natural en la nación, *predeterminan*, en buena medida, los elementos “históricos” (esto es, «las creencias religiosas, las costumbres, las leyes y las instituciones») de cada nación.

Respecto a los elementos naturales e históricos de la nación, puede probablemente advertirse en el italiano una cierta conexión con la “teoría del *Volksgeist*” que se está configurando en Europa desde el siglo XVIII y en el siglo XIX alrededor del pensamiento hegeliano. A este respecto, Ettore A. ALBERTONI sugiere que «el idealismo filosófico que se identificó con el pensamiento de Hegel», en el contexto italiano «se mezcló de diversas maneras, especialmente en el medio cultural de Nápoles, con la tradición de la filosofía de la historia de Vico». ⁵² Y P.S. MANCINI adopta esta orientación desde su idea de que cada nación

dad nacional, ninguno es tan fuerte» como éste. Aquí se muestran paralelismos entre la “teoría del *Volksgeist*” y la noción de nación de P.S. MANCINI. Para su concepción, «no revelándose mejor en ningún otro aspecto el genio y el estado intelectual de una nación que en su idioma», además de que «en las lenguas se refleja también la filiación de las razas».

⁵¹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 33.

⁵² ALBERTONI, E.A.: *Historia de las doctrinas políticas en Italia desde su origen hasta nuestros días*, *cit.*, pp. 207–208. Cfr. BERLIN, I.: “Vico y su concepto del conocimiento”, *cit.*, p. 186: «Durante la vida de Vico nadie comprendió totalmente su originalidad, ni cien años después de su muerte, ni aun en aquellos pocos que realmente lo leyeron: ni sus fervientes admiradores napolitanos y venecianos en el siglo XVIII ni los hombres famosos que lo comentaron después tan superficialmente—Goethe y Jacobi, Galiani y Chastellux, Hamann y Herder (que llegaron por sí mismos a ideas similares), Joseph de Maistre y Ballanche; ninguno antes de Michelet parece haber tenido idea de que Vico había abierto una ventana sobre un nuevo campo de pensamiento, todavía menos aquellos que hicieron el esfuerzo de desenredar las terribles marañas de sus inmensamente sugestivas pero frecuentemente oscuras ideas volvieron nunca a ser capaces de regresar a sus principios— a la dichosa simplicidad y simetría de Descartes, Spinoza, Hume o Russell (y aun Kant), todavía menos los historiadores positivistas y teórico históricos; [...] Hasta los días de Dilthey y Max Weber las totalmente novedosas implicaciones de la filosofía de la mente y la

desarrolla «un espíritu y una tendencia nacionales» propias. Espíritu nacional «que no es nunca completamente igual en dos pueblos». Y «en las tradiciones de la gloria nacional y en la historia de las generaciones pasadas, un pueblo conquista la conciencia del camino [que ha] recorrido por su espíritu». ⁵³ Ya J.G. HERDER había afirmado, del mismo modo en 1784, que las naciones, en virtud de «su carácter innato, cada una lleva en sí su medida de perfección, incomparable con la de los demás». ⁵⁴

Además de los elementos objetivos (naturalistas e historicistas), también contempla P.S. MANCINI un elemento “subjetivo” para constituir la nacionalidad. Se trata de la “conciencia y el espíritu colectivo de nacionalidad”: «ese espíritu vital, esa divina realización del ser de una nación, ese principio de su visible existencia» es «la conciencia de nacionalidad, el sentimiento que ella adquiere de sí misma y que la hace capaz de constituirse por dentro y de manifestarse hacia fuera». O, con otras palabras, «la unidad moral de un pensamiento común». Lo sintetiza diciendo: «es el Pienso, luego existo de los filósofos, aplicado a la nacionalidad». La conciencia de nacionalidad es lo que proporciona a un agregado de hombres “personalidad nacional”. ⁵⁵ Ahora bien, este elemento subjetivo (*la conciencia de nacionalidad*) está predeterminado en cierto modo por los elementos objetivos naturales, porque estos actúan como “circunstancias unificadoras” de la nación.

El resultado es el *predominio* de los elementos *historicistas* y *naturalistas* (objetivos) en la noción manciniana de nación, que

epistemología de la tesis de Vico acerca de la resurrección imaginativa del pasado comenzaron a ser comprendidas por aquéllos que, en su momento, le revivieron.»

⁵³ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 34.

⁵⁴ HERDER, J.G.: “Ideas para la filosofía de la historia de la humanidad [1784]”, en ID., *Antropología e Historia*, edición, presentación, traducción y notas de Virginia López-Domínguez, Editorial Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, p. 173.

⁵⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 35-36.

la identifican mayormente con la “nación étnica”. Y ahí puede advertirse la influencia *historicista* naturalista de J.G. VICO⁵⁶ y J.G. HERDER⁵⁷. En todo caso, hay que señalar que, en P.S. MANCINI, el elemento subjetivo de la nacionalidad, es decir, la “conciencia colectiva” de la misma, no tiene por qué traducirse necesariamente en el “principio del consentimiento de los gobernados”.

—La nación *obligatoria*.

A partir de los elementos constitutivos objetivos y subjetivos, el italiano obtiene la siguiente definición de nacionalidad: «sociedad natural de hombres conformados en comunidad de vida y de conciencia social por la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lengua.» Concepción “naturalista/historicista” que constituye en sí un precedente de la categoría de nación como comunidad orgánico-cultural que nos proporciona en 1887 Ferdinand TÖNNIES. Los elementos *objetivos*, definidos por la *naturaleza* y la *historia*, hacen de esta noción manciniana y no-liberal de nación (cultural), una nación “obligatoria”,

⁵⁶ BERLIN, I.: “Vico y su concepto del conocimiento”, *cit.*, p. 179: «la posición de Vico en, digamos 1709–1710, el periodo de *De nostri* y *De Antiquissima*. Ha roto el hechizo del cartesianismo del que había partido. Descartes es severamente reprendido por recomendar la aplicación del método geométrico a regiones en las que resulta inaplicable» Frente al racionalismo geométrico cartesiano, y (p. 181) desde esa «nueva concepción de la filosofía como la conciencia de la experiencia acumulada de sociedades enteras», el “historicismo” de Vico y su idea de “una cultura”, aporta el principio por el cual «el hombre puede entenderse a sí mismo porque entiende, en el proceso, su pasado; porque es capaz de reconstruir imaginativamente (en frase de Aristóteles) lo que hizo y lo que sufrió, sus esperanzas, deseos, esfuerzos, sus actos y sus obras, tanto las propias como las de sus prójimos. Con la experiencia de ellos se entreteje la suya propia y la de sus ancestros (y los de ellos), cuyos monumentos, costumbres, leyes y, sobre todo, palabras, aún le hablan a él; ciertamente, si así no fuera, y si él no los entendiera, no podría entender los símbolos de sus prójimos ni los suyos propios, no sería capaz de comunicarse o pensar o concebir propósitos, formar sociedades o llegar a ser totalmente humano.»

⁵⁷ HERDER, J.G.: “Ideas para la filosofía de la historia de la humanidad [1784]”, *cit.*, p. 171: «la humanidad, tanto en su conjunto como en sus individuos aislados, sociedades y naciones, es un sistema natural estable de las más variadas fuerzas vivas».

en el sentido de *indisponible* a la libre voluntad de sus habitantes. Pero, no sólo es nación obligatoria en relación a su dimensión de nación natural-*cultural*, sino igualmente como nación *política*. Pues, P.S. MANCINI instituye a la nacionalidad en un “deber jurídico” de los ciudadanos: «la conservación y el desarrollo de lo nacional constituyen para los hombres no sólo un derecho [natural], sino también un *deber jurídico* [positivo]». ⁵⁸

6. *Contenido* del principio de la nacionalidad: la “autodeterminación nacional”.

El principio *manciniano* de la nacionalidad no consiste en la libertad colectiva “interior” de los pueblos (como *autogobierno representativo*), sino en la libertad colectiva “exterior”, como “(auto)determinación nacional” frente a las naciones extranjeras. Consiste, pues, en la libertad de «librarse del fango de la esclavitud», de «romper las cadenas de los opresores». ⁵⁹ Que se trata de una libertad colectiva exterior de la nación, y no interior, se deja ver en el hecho que el principio de las nacionalidades rige las *relaciones exteriores* o *internacionales*, pero *no* constituye internamente a la sociedad civil en nación. Por una sencilla razón: porque esto ya lo ha hecho la naturaleza y la Providencia.

Se puede decir que P.S. MANCINI traduce el principio de la nacionalidad en “autodeterminación nacional”, y ésta consiste en la *regla general* de que “a cada nacionalidad le corresponde un Estado”. Regla que significa fundamentalmente dos cosas:

Primero: la “independencia política”.

Según el Profesor de la Universidad de Turín, el principio de las nacionalidades aboga por el *supremo bien* de la “independencia” de las naciones. Según el cual, una *nacionalidad*

Índice

⁵⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 37.

⁵⁹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 36.

debe lograr el *Estado*. La *independencia política* se contempla, pues, como “bien moral”.⁶⁰ La realización de la libertad política que supone el principio de las nacionalidades significa, por una parte, el derecho a la libre “constitución interna” que a toda nacionalidad corresponde: o sea, a la “constitución física”, ejerciendo el dominio sobre su territorio; y a la “constitución moral” (que reside en «la existencia de un gobierno propio que rija la nación»). Y, por otra parte, realización de la libertad política significa también la *independencia* de la nación, respecto de las naciones extranjeras. Siendo “la unión de ambas” dimensiones «el estado naturalmente perfecto de una nación, su etnarquía»,⁶¹ según la concepción que definiera Gian Domenico ROMAGNOSI.⁶²

No obstante, la *regla general* de la autodeterminación nacional también admite “excepciones”. Y si una población experimenta *más daño* que beneficio separándose del Estado del que forma parte de antaño, «sólo entonces ese derecho abstracto de la nacionalidad, despojándose del elemento de la *utilidad social*, pierde la naturaleza de verdadero *derecho*, y se reduce a un

⁶⁰ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 36.

⁶¹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 39.

⁶² ALBERTONI, E.A.: *Historia de las doctrinas políticas en Italia desde su origen hasta nuestros días*, *cit.*, p. 184: «Gian Domenico ROMAGNOSI (1761–1835) fue [...] la síntesis más genial y acabada en la transición del espíritu de los reformadores del siglo XVIII al de los patriotas participantes de la experiencia jacobina y napoleónica, precursores del Risorgimento». Según p. 185: «ROMAGNOSI, quien participó en forma destacada en la elaboración del único código que no reprodujo en Italia de manera mecánica los modelos napoleónicos (Código de Procedimientos Penales, 1807), es el padre del derecho administrativo y del constitucional.» Este intelectual italiano «desarrolló un proyecto de organización liberal alejado del modelo inglés.»; y p. 186: «la doctrina de la etniarquía (*dominio nacional*) fue el resultado constantemente demostrado en las últimas obras, *Instituzioni di civile filosofia* (póstuma, 1839) y *Della vita degli Stati* (póstuma 1842, editada nuevamente en 1979), donde la nueva síntesis apareció en todo su realismo como unión del derecho, la moral y la política dirigida a asegurar a los hombres en sociedad su mejor y feliz conservación y su cada vez mayor perfeccionamiento individual y colectivo.»

simple mandato de la pura moral, ajeno en consecuencia a la acción de las relaciones jurídicas». ⁶³

La *lesión* del bien moral de la independencia es la conculcación en particular «de los preciosos bienes que se llaman *honor y dignidad nacionales*», cuya intensidad más grave consiste en la “opresión de la patria”. Por eso, «aquel hombre que vende a su patria, que la entrega a un gobierno extranjero, por mucho que sea mejor que el nacional» constituye «una verdadera y profunda inmoralidad». ⁶⁴

Lo contrario a la autodeterminación política como bien moral es, según el italiano, una situación «de esclavitud» u “opresión” nacional, porque «si se le suprime a una nación su vida autónoma e independiente, todo su ser inevitablemente se corrompe y muere». ⁶⁵ Idea que también se encuentra en G.W.F. HEGEL cuando habla de que «la muerte natural del espíritu del pueblo puede presentarse como anulación política». ⁶⁶

El principio de las nacionalidades es un principio de *armonía y coexistencia* (exterior) de “libertad colectiva” de los pueblos. ⁶⁷ Pero, «¿Cuál es el *límite* racional del derecho de cada nacionalidad?» Las otras nacionalidades. ¿Cuál es la *garantía* a la vez justa y prácticamente eficaz del Derecho de Gentes? El respeto y la independencia de todas las nacionalidades. ¿Cuál, para terminar, el *fin* supremo del Derecho de Gentes? La *humanidad de las naciones* de Vico, es decir, la celebración de la humanidad y de su progreso civil en el libre, armónico y completo desarrollo de las nacionalidades». ⁶⁸ Parece que, en cierto modo, aquí el

⁶³ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 54.

⁶⁴ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 38.

⁶⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 41 y 42.

⁶⁶ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], *cit.*, p. 72.

⁶⁷ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 54 y 25.

⁶⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 57.

Profesor turinés aplica la *máxima kantiana*⁶⁹ de la “libertad igual para todos”, que transporta desde el ámbito individual al plano de lo colectivo, en base a la idea de que «la nacionalidad no es más que la manifestación colectiva de la libertad, siendo tan santa y divina como la libertad misma».⁷⁰

Segundo: el “Estado *uninacional*”, o la *aplicación* de la regla de que a *cada* nacionalidad corresponde *un* Estado.

Pero la regla de la autodeterminación nacional exige algo más. Es verdad que, respecto al Estado, «la unidad nacional, sin embargo, no exige necesariamente la absoluta unidad del Estado», en el sentido de demandar un Estado unitario o federal, ya que es parte de la libertad colectiva de una nación, el que «se ordene enteramente en forma unitaria o federal».⁷¹ Sin embargo, la autodeterminación nacional, en aras de la “unidad de la nación” sí excluye, en esta concepción manciniana del principio de las nacionalidades, el Estado *plurinacional*:

«No se puede otorgar confianza a esa fórmula recientemente inventada de la igualdad de muchas nacionalidades carentes de autonomía propia y de gobierno bajo el cetro y el imperio de una única autoridad.» «¡Igualdad es esa, sí, pero en la esclavitud! Un Estado en el que muchas florecientes nacionalidades terminan ahogándose en unión forzada, no es un cuerpo político, sino un monstruo incapaz de vida.»⁷²

⁶⁹ KANT, I.: *La metafísica de las costumbres* [1797], traducción y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 3.ª edición, Tecnos, Madrid, 1999, pp. 39 y 40. Esta máxima kantiana «permite a la libertad del arbitrio de cada uno, coexistir con la libertad de todos según una ley universal. Si mi acción, o en general mi estado, puede coexistir con la libertad de cada uno, según una ley universal, me agravia el que me lo obstaculiza; porque ese obstáculo (esa resistencia) no puede coexistir con la libertad, según leyes universales.»

⁷⁰ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 59 y 37.

⁷¹ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 40 y 42.

⁷² MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 41.

Según la perspectiva manciniana, la independencia política exige necesariamente *un* Estado propio para *cada* nacionalidad, a modo de un Estado *uninacional*. Y, en ningún caso, un Estado *compartido*. Si no es de esta manera, «las naciones que no tienen un gobierno nacido de sus propias entrañas, y que respetan las leyes impuestas desde fuera, [entonces] ya no tienen voluntad jurídica, [sino que] se han convertido en medios de los fines ajenos y, por tanto, en cosas.»⁷³ A esta situación, el intelectual italiano la cataloga “de esclavitud” de la nacionalidad, cuya deriva conduce a su “desaparición”: «diremos con mayor verdad que, si se le suprime a una nación su vida autónoma e independiente, todo su ser inevitablemente se corrompe y muere.»⁷⁴

El principio de la nacionalidad de P.S. MANCINI puede sintetizarse, a partir de la idea de que la nacionalidad “precede” al Estado, en la “regla general” de que “a *cada* nacionalidad le corresponde *un* Estado”. Regla que el italiano apoya en el mismo G.W.F. HEGEL,⁷⁵ a fin de sustentarla con más fuerza. La concepción hegeliana de que «a *un pueblo* le corresponde *uno de ellos* [un *Volksgeist*],»⁷⁶ pero que el pueblo «carece de objetividad» como *Volksgeist* hasta que no es «un Estado»,⁷⁷ es, por consiguiente, recogida por el Profesor turinés.

Dos conclusiones *significativas* sobre el principio de las nacionalidades construido por P.S. MANCINI:

⁷³ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 41.

⁷⁴ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 42.

⁷⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 44: «este mismo autor (refiriéndose a G.W.F. Hegel) declara expresamente que no puede concebir la existencia de un Estado sin la de una nacionalidad».

⁷⁶ HEGEL, G.W.F.: *Filosofía del Derecho* [1820], *cit.*, parágrafo 346, p. 389. Cuando el pueblo es un Estado, sólo entonces el espíritu del mundo –*Weltgeist*– ha alcanzado la forma *estatal* en una cultural particular, realizándose como *Volksgeist*.

⁷⁷ HEGEL, G.W.F.: *Filosofía del Derecho* [1820], *cit.*, parágrafo 349, p. 390.

Uno. La visión del principio de las nacionalidades del italiano es de carácter romántica, defensora a ultranza de la *individualidad* colectiva (de las nacionalidades) y de la *diversidad* (natural) de la humanidad, así como de las *peculiaridades* de cada nación como “señas de identidad” *históricas y culturales*. El *colectivismo* antropológico, social y providencialista, los *derechos naturales colectivos* que prodiga de la nación, el *etnicismo* esencialista de base historicista, y la *autodeterminación* nacional, son características identificativas de esta formulación que inducen a catalogarla de “etnicista” y “colectivista” –frente a la perspectiva que elabora el liberalismo individualista–. No parece, además, que sea incorrecto afirmar que la concepción del Profesor de Turín recibe la influencia explícita de la “teoría del *Volkgeist*” de G.W.F. HEGEL y del historicismo y naturalismo de G. VICO, del mismo modo que es posible constatar sus similitudes con la filosofía de la historia de J.G. HERDER.

Dos. Claro está, si en la elaboración de P.S. MANCINI, es a la *nación étnica* a quien se instituye en sujeto “natural” de la humanidad, si los derechos “sagrados” e “inalienables” son los *derechos colectivos* de la nación, y el “principio del consentimiento de los gobernados” (*test* de una teoría *liberal* de nación) no tiene relevancia alguna en su perspectiva, entonces esta visión (*étnica y colectivista*) del principio de las nacionalidades deviene claramente incompatible con los postulados del liberalismo. De hecho, es un ejemplo notorio de la oposición que surge entre el *liberalismo* y el *nacionalismo* entendido desde concepciones tales como las del intelectual italiano. Por el contrario, la versión del principio de las nacionalidades de John Stuart MILL sí va a incluir nítidamente una teoría *liberal* de la nación.

Índice

La visión ‘liberal’ del principio de las nacionalidades según J.S. MILL

A pesar de constituir versiones distintas sobre el principio de las nacionalidades, las concepciones de P.S. MANCINI y de John

Stuart MILL convergen en un punto crucial: la idea de que los límites de la *nacionalidad* y los del *Estado* (o del *Gobierno*, en la terminología *anglosajona*) deben “coincidir”. Pero, en todo lo demás, se trata de perspectivas antagónicas.

J.S. MILL elabora en 1861 la versión “liberal” del principio de las nacionalidades, al cual concibe como un elemento que *facilita* alcanzar la *mejor* “forma de gobierno”, que el inglés identifica con el “gobierno representativo”. Esta concepción es opuesta a la de P.E. MANCINI, que había reconocido el «fuerte desacuerdo que reina entre las opuestas escuelas de la moral y de la utilidad en cuanto a la determinación de este principio» de las nacionalidades.⁷⁸ Y, en este sentido, si la perspectiva *manciniana* lo piensa en mayor medida como un principio “moral” de *Derecho natural*, la versión *milleana* lo valora como un principio “empírico” de *utilidad* que, de observarse, *predispone* para que los gobernados logren “el mejor gobierno”. Dado que el punto de vista *manciniano* no tiene que ver, pues, con el “buen gobierno” sino con el “gobierno *nuestro*”, la disconformidad que puede advertirse entre las posiciones intelectuales de J.S. MILL y de P.S. MANCINI puede sintetizarse en la expresión: argumentos “utilitarios” *versus* argumentos “étnicos” (en relación al tema nacional).

J.S. MILL va a fundamentar, el principio de las nacionalidades en razones “empíricas” y “utilitaristas”,⁷⁹ en virtud de la tradición de libertad *inglesa* y *francesa*. Las siguientes características identifican la visión *liberal* del principio de las nacionalidades que formula el inglés:

⁷⁸ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, p. 23.

⁷⁹ MILL, J.S.: *El utilitarismo* [1861], introducción, traducción y notas de Esperanza Guisán, Alianza Editorial, Madrid, 2005, p. 48 sobre la «utilidad como criterio de lo correcto y lo incorrecto». Acerca del principio de utilidad en Jeremy BENTHAM, al cual emplea como punto de referencia para definir el yo propio, véase MILL, J.S.: *Bentham* [1838], estudio preliminar, traducción y notas de Carlos Mellizo, Tecnos, Madrid, 1993, pp. 81–90.

1. “Individualismo antropológico”.

Frente a la versión “colectivista” *manciniana*, la noción del principio de las nacionalidades de J.S. MILL alude y se sustenta en la “naturaleza humana individual”. Este intelectual parte de la idea de que «la diversidad [individual] no es un mal, sino un bien», y eso es un principio aplicable «a la manera de obrar [individual] de los hombres». ⁸⁰ De ahí que, para él, «es útil» el que «existan diferentes maneras de vivir; que se deje el campo libre a los diferentes caracteres [individuales] con tal de que no perjudiquen a los demás». O, dicho de otra manera, «en una palabra, es deseable que en las cosas que no conciernen primariamente a los demás sea afirmada la individualidad». En su opinión, ocurre que «donde la regla de conducta no es el propio carácter de la persona, sino las tradiciones o costumbres de los demás, falta uno de los principales elementos de la felicidad humana». ⁸¹

La anterior idea viene a expresar su óptica principal de que «el libre desenvolvimiento de la individualidad es uno de los principales elementos del bienestar». La individualidad es una parte necesaria y una condición» de «todo lo que designan los términos civilización, instrucción, educación, cultura»; pues, «nadie piensa que la excelencia de la conducta humana consiste en que la gente no haga más que copiarse unos a otros». ⁸² La individualidad y los derechos de la individualidad «han de ser afirmados siempre», frente a la «forzada asimilación». ⁸³ Sólo el “principio del daño” ya producido, o del «riesgo de daño a los intereses de los demás, [es la] única cosa que justifica la intervención de la sociedad», y “no siempre”, en la esfera de la libertad individual. ⁸⁴

Índice

⁸⁰ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], prólogos de Isaiah Berlin y de Pedro Schwartz, traducción de Pablo de Azcárate y Natalia Rodríguez Salmónes, Alianza Editorial, Madrid, 1997, p. 164.

⁸¹ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., pp. 164–165.

⁸² MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., pp. 165 y 166–167.

⁸³ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., p. 192.

⁸⁴ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., p. 226. Cfr. NEGRO PAVÓN, D.: *Liberalismo y socialismo: la encrucijada intelectual de Stuart Mill*, Instituto

De este modo, la defensa de la *individualidad* de la persona está muy estrechamente relacionada en J.S. MILL con la idea de protección de la *pluralidad y diversidad* social. Punto de vista –contrario a la *uniformidad y homogeneidad*– que tiene como *paradigma* a Alexis de TOCQUEVILLE,⁸⁵ y a su concepción anti-centralista del poder.⁸⁶ Aunque, también lo recoge en cierto modo –a pesar de ser un precursor del historicismo– de Guillermo de HUMBOLDT.⁸⁷ En todo caso, idea anti-uniformado-

de Estudios Políticos, Madrid, 1975; asimismo, JIMÉNEZ SÁNCHEZ, J.J.: “La democracia limitada de J.S. Mill”, en ESCAMILLA, M. (ed.): *John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2004, pp. 129–130 sobre los *límites* al principio de la mayoría; y asimismo pp. 137–141.

⁸⁵ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J.P. Mayer; introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002, p. 619: «He dicho que en los pueblos democráticos, el gobierno no se presenta naturalmente al espíritu humano, sino bajo la forma de un poder único y central, y que la noción de los poderes intermedios no le es familiar. Esto se aplica particularmente a las naciones democráticas, que han visto triunfar el principio de la igualdad por medio de una violenta revolución.»; p. 621: «creo que la extrema centralización del poder político, acaba por debilitar a la sociedad [civil] y al gobierno mismo». Influencia del intelectual francés reconocida explícitamente por MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., por ejemplo, en pp. 190–193.

⁸⁶ Véase MILL, J.S.: “Recensión a *La Democracia en América* de A. de Tocqueville”, en MILL, J.S.: *Sobre la libertad*, comentarios de A. de Tocqueville, edición de Dalmacio Negro Pavón, traducción de Cristina García Cay, Espasa–Calpe, Madrid, 1996, pp. 239–388, en cuya *recensión* de la obra del francés muestra el gran impacto que le causó este texto.

⁸⁷ HUMBOLDT, G. de: “Ideas para un ensayo de determinación de los límites que circunscriben la acción del Estado” [1792], en ID., *Escritos políticos*, introducción de Siegfried Kaehler, versión española de Wenceslado Roces, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, p. 94: «El verdadero fin del hombre –no aquel que le señalan las inclinaciones variables, sino el que le prescribe la eternamente inmutable razón– es el más elevado y proporcionado desarrollo de sus fuerzas en un todo armónico. Sin embargo, además de la libertad, el desarrollo de las fuerzas humanas exige otra condición, estrechamente relacionada, es cierto con la de la libertad: la variedad de las situaciones. Es indudable que hasta el hombre más libre y más independiente ad-

Índice

ra que es característica de su texto *On Liberty*.⁸⁸ En opinión de Isaiah BERLIN, lo que está en la base de su rechazo a la uniformidad, que es «lo que más preocupó a Mill», es que cuanto «mayor serán el número de caminos que se abrirán ante cada individuo», entonces «más amplia será su libertad de acción y de pensamiento».⁸⁹

quiere un desarrollo más limitado si su vida se desenvuelve dentro de situaciones uniformes.» El alemán, precursor del pensamiento *historicista*, concibe la “originalidad” a caballo entre la *individualidad* y la idea herderiana de originalidad *colectiva* de cada pueblo, p. 95: «Esta fuerza y estas diferencias múltiples se asocian en la *originalidad*; por eso aquello sobre lo que descansa en último término toda la grandeza del hombre, por lo que el individuo debe luchar eternamente y lo que jamás debe perder de vista quien desee actuar sobre hombres, es la *peculiaridad de la fuerza y de la cultura*. Y esa peculiaridad, lo mismo que es fruto de la libertad de conducta y de la variedad de situaciones del que actúa, produce, a su vez, ambas cosas. Hasta la naturaleza inanimada, que camina a pasos inmutables con arreglo a leyes eternamente fijadas, se le antoja algo peculiar al hombre que se forma a sí mismo. Y es que éste se transfiera él mismo, por decirlo así, a la naturaleza.» Sin embargo, MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., p. 166, interpretará las ideas del alemán sólo en relación al *individuo*, a fin de defender la idea de la diversidad/pluralidad interna de la sociedad civil.

⁸⁸ MILL, J.S.: *Autobiografía* [1873], prólogo, notas y traducción de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1986, p. 238: *On Liberty* «fue un trabajo conjunto [de su esposa y de él], más directa y literalmente producido por los dos que ninguna otra cosa que lleva mi nombre». Y, de hecho, (pp. 238–239) «el que yo estuviera tan compenetrado [...] se lo debo en gran medida a ella. Hubo un momento en mi progreso mental, en el que muy bien pudiera yo haber caído en la tendencia de defender un excesivo control gubernamental, tanto en el orden social como en el político; y hubo también un momento en el que, como reacción contra el exceso contrario, puede haberme convertido en menos radical y demócrata de lo que ahora soy. En esos dos puntos como en otros, su ayuda me permitió afirmarme en aquello en que yo tenía razón, y me llevó también al descubrimiento de nuevas verdades y a liberarme de errores.» En *On Liberty* (p. 240), el inglés pone de manifiesto «los temores [...] de que el inevitable crecimiento de la igualdad social y del poder de la opinión pública impusieran sobre el género humano un yugo opresivo de uniformidad en las ideas y en las acciones [humanas]».

⁸⁹ BERLIN, I.: “John Stuart Mill y los fines de la vida”, versión de Natalia Rodríguez Salmones, en ID., *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 287.

Índice

2. Rechazo del *organicismo societario*.

Tres ideas pueden definir la *teoría de la sociedad* que adopta J.S. MILL, y en la cual hará descansar su noción de *nación* y su concepción del principio de las nacionalidades:

En primer lugar, el rechazo a la “teoría política naturalista”, esto es, al *organicismo* como teoría explicativa del vínculo *social*. La “teoría política naturalista”, como la cataloga el inglés,⁹⁰ es una “teoría del *continuismo* institucional” que proclama la “naturaleza *histórica*” de las formas de gobierno y de las instituciones políticas de un país. Eso lleva a considerarlas «como si fuese[n] una especie de producto espontáneo». Pues, se piensa que las formas de gobierno “*no se forjan*, no son fabricadas, sino que *brotan* por sí solas”. Nuestra misión respecto de ellas, «como acerca de los demás hechos del universo», según este punto de vista organicista, se reduciría, por consiguiente, a “conocer sus propiedades naturales y adaptarnos a ellas”, pero no a modificarlas.⁹¹ Las formas de gobierno o de las instituciones políticas constituyen, en esta concepción, «una rama de la Historia Natural». La teoría política naturalista aboga, en este sentido, por «la necesidad de una base histórica para las instituciones, o de que éstas deben estar en armonía con los usos y el carácter nacional».⁹²

Pero, claro está, lo anterior significa para esta óptica, que «las formas de gobierno no se eligen», sino que «hemos [de] adoptarlas, fundamentalmente, tal y como nos las encontramos» (“*historicismo* o *continuismo* institucional”). Realmente, las instituciones políticas de un pueblo «son consideradas por esta escuela como una especie de brote orgánico que ha surgido de la naturaleza y de la vida de ese pueblo; un producto de sus hábi-

Índice

⁹⁰ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp. 39-41

⁹¹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 32.

⁹² MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 39.

tos, instintos e inconscientes necesidades y deseos», y “apenas el fruto de su intención deliberada”.⁹³ J.S. MILL rechaza de modo contundente la teoría política naturalista característica del *organicismo societario*, base de la *teoría del Volksgeist*.

En segundo lugar, coherentemente con su rechazo del organicismo social, J.S. MILL defiende la idea de que las instituciones políticas deben su origen a la voluntad humana. Idea que está relacionada con su concepto de “naturaleza”. El inglés sugiere que «toda acción humana, cualquiera que sea, consiste en alterar, y toda acción útil –y gobernar es una de las más relevante y útiles actividades humanas– en mejorar el curso espontáneo de la naturaleza». ⁹⁴ Lo que significa que radicalmente «las instituciones políticas (por mucho que esto suela ignorarse en ocasiones) son obra de los hombres, y que deben su origen y toda su existencia a la voluntad humana». ⁹⁵

Y, en tercer lugar, aun abogando J.S. MILL por la idea anterior, que también es compartida por el *contractualismo societario*, sin embargo, no sólo rechaza el *organicismo* social, sino asimismo el *contractualismo* como origen de la sociedad, no obstante reconociendo que uno y otro «responden a dos diferentes modos de pensar que están profundamente arraigados»:

«Aunque la sociedad no esté fundada sobre un contrato, y aunque nada bueno se consiga inventando un contrato a fin de deducir obligaciones sociales de él, todo el que recibe la protección de la sociedad debe una compensación por este beneficio; y el hecho de vivir en sociedad hace indispensable que cada

⁹³ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 32.

⁹⁴ MILL, J.S.: *La naturaleza* [1874], prólogo y traducción de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 90, y añade: «el deber del hombre es cooperar con los bienes benéficos, no mediante la imitación del curso de la naturaleza, (p. 91) esforzándose constantemente en alterarlo y haciendo que la parte de la naturaleza sobre la que podemos ejercer algún control vaya estando cada vez en mayor conformidad con un alto nivel de justicia y bondad.»

⁹⁵ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 34.

uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses del otro; o más bien, ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en tomar cada uno su parte (fijada según un principio de equidad) en los trabajos y sacrificios necesarios para defender a la sociedad o a sus miembros de todo daño o vejación.»⁹⁶

En la perspectiva de J.S. MILL, el origen de la sociedad no es, pues, un contrato deducido del interés general sino “el principio de utilidad” de los individuos:

«las relaciones sociales entre los seres humanos [...] son manifiestamente imposibles de acuerdo con ningún otro presupuesto que el de que sean consultados los intereses de todos. La sociedad entre iguales sólo es posible en el entendimiento de que los intereses de todos son considerados por igual.»⁹⁷

«El concepto profundamente arraigado que todo individuo [...] tiene ya de sí mismo como ser social, tiende a hacerle experimentar que uno de sus deseos naturales es el de que se produzca una armonía entre sus sentimientos y objetivos y los de sus semejantes.»⁹⁸

En relación a lo que nos interesa acerca del tema nacional, desde estas premisas societarias, *contractualismo* y *utilitarismo* coinciden en otorgar a la sociedad carácter nítidamente “artificial”. En este aspecto, una y otra teoría social la abordan de forma semejante. Y, de hecho, se trata de dos ópticas igualmente

Índice

⁹⁶ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., pp. 195–196.

⁹⁷ MILL, J.S.: *El utilitarismo* [1861], cit., p. 89.

⁹⁸ MILL, J.S.: *El utilitarismo* [1861], cit., p. 92. Esta convicción se refiere (pp. 92–93) a la «moralidad de la mayor felicidad», que es la expresión que alude al “principio utilitarista” de “tomar en consideración la *mayor felicidad del mayor número*”.

“liberales”, cuya teoría de la sociedad es, sin duda, manifiestamente opuesta a la que representa el *organismo societario*, que es característico de la *teoría del Volksgeist*. Circunstancia que posibilita constatar que, en función de la idea de “naturaleza” de J.S. MILL, y de su defensa de la naturaleza humana *individual* (y no la *colectivista* de la versión *manciniana*), la *teoría de la sociedad* que está en la base de su noción de *nación* tiene elementos comunes (el principio del consentimiento de los individuos para constituir la sociedad “nacional”) con las perspectivas (asimismo “liberales”) que, sobre el tema nacional, adoptarán sus coetáneos Lord ACTON y –sólo algunos años más tarde– Ernest RENAN. Convergencia que en la visión *milleana* de nación se produce gracias a que el inglés la concibe a modo de una “asociación de gobernados” creada por la voluntad humana. Noción de la que doy cuenta en el apartado 4 de este epígrafe. En todo caso, en la óptica de J.S. MILL, tanto la nación como el *Gobierno representativo* son “construidos” por el hombre y, por tal, consisten en un “artificio”.

3. El “artificio” del “(auto)gobierno representativo” como *paradigma* del “buen gobierno”.

El “gobierno representativo” no es el gobierno espontáneo que brota de la naturaleza, sino una “construcción artificial”. Esta idea *milleana* está directamente relacionada con su concepción de la “naturaleza”, y su idea de que el hombre interviene artificialmente en “el curso espontáneo de la misma”, a fin precisamente de “mejorarla”.⁹⁹ J.S. MILL desconfió de todo pueblo que no está suficientemente alejado del “estado de naturaleza”. Él dijo que las acciones humanas afectan al “curso espontáneo de la naturaleza”. Y las acciones “útiles” eran no precisamente las que proponen “imitar” el curso de la misma, sino, opuestamente, las que abogan por afectarlo para *mejorarlo*. La teoría del *auto-gobierno representativo* pertenece a ese ámbito de intervención humana, y como tal, aparece como una “construcción artificial”

Índice

⁹⁹ Véase nota 94 de este Capítulo.

que persigue aquel fin. En este sentido, se opone al “estado *egoísta* de anarquía” que brota del curso original de la naturaleza, y por el que abogan aquellas teorías políticas que en vez de pretender rectificarla, prefieren “imitarla”.¹⁰⁰

La visión de J.S. MILL, pues, se opone nítidamente al *naturalismo* sobre el que P.S. MANCINI construye su concepción de nación y el principio de las nacionalidades. Téngase en cuenta que el Profesor italiano proponía exactamente lo contrario: *imitar* el curso propio de la *naturaleza*, que es, además, *orgánica* en su devenir histórico, con el objeto de salvaguardar de la acción humana (tratados, gobiernos, leyes, etc.) la obra (particularizada en las nacionalidades naturales dadas por y) de la Providencia.

La teoría del (auto)gobierno representativo responde, por tanto, a la idea *liberal* de que las “formas de gobierno” son un «asunto de elección» (“principio del *consentimiento de los gobernados*”), *no* una cuestión de *resignación* sobre lo que ha establecido la naturaleza. De ahí, que para J.S. MILL, en primer lugar, «el único sistema de gobierno que puede satisfacer por completo todas las exigencias de la sociedad será un sistema en el que participe todo el pueblo». En segundo lugar, «que cualquier participación, incluso en la más pequeña función pública, es útil». En tercer lugar, «que la participación deberá ser tan grande como el grado general de desarrollo de la comunidad lo permita». Y, en cuarto lugar, «que, nada puede ser más deseable que admitir a todos en la participación del poder soberano del Estado». Pero, como esto no es posible si «la comunidad excede de las dimensiones de una ciudad pequeña», «de ello, se sigue que el modelo ideal de gobierno perfecto ha de ser el gobierno representativo». ¹⁰¹ El criterio que emplea el inglés para poder “apreciar lo que vale un gobierno” es «el grado en que [éste] tienda a incrementar la suma de buenas cualidades de los gobernados colectiva e individual-

Índice

¹⁰⁰ MILL, J.S.: *La naturaleza* [1874], cit., 90.

¹⁰¹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 94.

mente», porque el «bienestar» de éstos «es el único objeto del gobierno». ¹⁰²

4. Base de “libertad” de la nación: el *principio del consentimiento* de los gobernados (nación “voluntaria”).

La teoría social anterior por la que aboga J.S. MILL es la base de su concepto de nación, basado, al igual que hace el contractualismo, en el “principio del consentimiento de los gobernados”. En ningún sentido se trata, pues, de una noción “naturalista” sino *artificial*, construida por la voluntad humana. Sin duda, aquí hay otra diferencia significativa entre la concepción de P.E. MANCINI y la de J.S. MILL. Para el intelectual inglés, «una porción de la humanidad constituye una nacionalidad cuando sus miembros se unen por simpatías comunes que no existen entre ellos y otras colectividades». ¹⁰³ Se trata de una “noción formal” de nación. Y opuesta a la nación *étnica, historicista y sustancialista* (material) predeterminada que había construido P.E. MANCINI.

Aunque J.S. MILL reconoce diversas causas susceptibles de poder engendrar el *sentimiento* de nacionalidad («el efecto de una identidad de raza y descendencia», «la comunidad de lengua», «la comunidad de religión» o «las delimitaciones geográficas», «contribuyen en gran medida a crearlo»), para él (y de modo similar a como luego la concebirá Ernest RENAN), la causa más poderosa es «la identidad de antecedentes políticos, la posesión de una historia nacional, y una consecuente comunidad de recuerdos históricos: glorias y humillaciones colectivas, satisfacciones y dolores relacionados con unos mismos episodios del pasado». Contrariamente a un concepto étnico y sustancialista de nación, la causa de la que brota una nacionalidad no es una cuestión importante, ya que se trata de

Índice

¹⁰² MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 58–59. Cfr. GARCÍA AÑÓN, J.: *John Stuart Mill: justicia y derecho*, prólogo de Javier de Lucas Martín, McGraw-Hill, Madrid, 1997.

¹⁰³ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309.

un “concepto formal” de la misma; y «ninguna de estas circunstancias [materiales] son indispensables o necesariamente suficientes por sí mismas», dado que por ellas mismas *no* dicen nada sobre la práctica del buen gobierno. Para el inglés, la trascendencia de constatar la existencia de una nacionalidad va a estar relacionada con los *efectos* que puede ocasionar a la hora de lograr alcanzar y preservar el “mejor gobierno” (el gobierno representativo).¹⁰⁴

5. *Contenido* del principio de las nacionalidades: el “(auto)gobierno democrático representativo”.

A) Las condiciones de *instauración y preservación* de la *mejor* “forma de gobierno”: el *(auto)gobierno representativo*.

De su observación de ver algo de *cierto*, pero también algo de *erróneo*, tanto en las teorías organicistas–naturalistas como en el contractualismo como origen de la sociedad, obtiene de J.S. MILL la conclusión de que «ninguna de ellas está enteramente en lo cierto, [pero al mismo tiempo que] también es claro que ninguna de ellas está totalmente equivocada». ¹⁰⁵ Y de aquí extrae su idea sobre la “preservación de las instituciones políticas” del buen gobierno. Según la cual, para que las instituciones políticas *duren*, es una regla práctica que exista una cierta consonancia entre aquéllas y los sentimientos o idiosincrasia de los pueblos. El principio de las nacionalidades es, por tanto, una *regla general* de utilidad *práctica y empírica* del “buen gobierno”, en virtud de la cual preservar éste aconseja la coincidencia de los límites de la *nacionalidad* y los del *Gobierno* (el *Estado*, en la terminología europeo-continental). Regla que aboga, pues, por el Estado *uninacional*. Como se ha dicho anteriormente, esta proclama es el único punto de convergencia entre las concepciones de P.S. MANCINI y de J.S. MILL.

Índice

¹⁰⁴ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309.

¹⁰⁵ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 33.

Pues bien, la concepción del principio de las nacionalidades a modo de una regla práctico-empírica que *predispone* a la realización del (auto)gobierno representativo, es derivada por el intelectual inglés de las siguientes ideas filosóficas:

Uno. Las instituciones políticas son obra de la voluntad humana, esto es, artificiales, una *maquinaria* política, ya que «los hombres no despertaron una mañana de verano y se las encontraron como si hubieran brotado de la tierra».¹⁰⁶

Dos. Ocurre que «la maquinaria política» no actúa por sí misma». Y «como fue originalmente creada por hombres, tiene que ser manejada por hombres, e incluso por hombres ordinarios». Por lo que «no sólo necesita su «simple aquiescencia, sino también su participación activa». De ahí que dicha participación «debe ser ajustada a la medida de las capacidades y cualidades de los hombres» que han de utilizarla. Hecho que «implica tres condiciones» de la «adaptación de la forma de gobierno al pueblo que está gobernado por ellas» (en las que la palabra “hacer” significa tanto acción como abstención”). Se trata de requisitos para que aquella maquinaria política se preserve y alcance el fin propuesto: la *Primera Condición* es la “predisposición” o, al menos, no-oposición del pueblo a la forma de gobierno en cuestión. Esta predisposición no existe cuando hay «repugnancia del pueblo hacia tal o cual forma de gobierno». La *Segunda Condición* es la voluntad y capacidad del pueblo de *hacer* todo lo necesario para “sostener” esa forma de gobierno. Y, la *Tercera Condición* consiste en la voluntad y capacidad de hacer lo que la forma de gobierno “exija” a fin de que ésta logre su propósito.¹⁰⁷

¹⁰⁶ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 34, y añade: «Tampoco se asemejan las instituciones políticas a árboles que, una vez plantados, crecen siempre mientras los hombres duermen. En cada etapa de su existencia son los que son por virtud de una acción voluntaria humana».

¹⁰⁷ Respecto al cumplimiento de la *Primera condición*: MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 34–35: «El pueblo al cual va destinada una forma determinada de gobierno debe estar predis-

En opinión de J.S. MILL, si, en relación a estas tres condiciones, lo que la teoría política naturalista quiere decir es que «ningún gobierno puede existir de forma permanente a menos que se cumplan las condiciones primera y segunda y, en medida considerable, la tercera», entonces su doctrina (limitada de esta forma), es «irrebatible». Pero, «cualquier otra cosa que quieran decir además de esto, me parece a mí que es insostenible». Aunque sin nombrarlas expresamente, aquí muestra el intelectual inglés su rechazo a concepciones como el *historicismo* y teorías similares que tienen como base de las instituciones al *Volksggeist*, tan en boga en el contexto del siglo XIX. Y, por eso, según sus palabras, «todo lo que se ha dicho acerca de la necesidad de una base histórica de las instituciones, o de que éstas deben estar en armonía con los usos y el carácter nacional y otras cosas así, o bien significa esto que hemos dicho, o no significa nada que tenga que ver con el asunto».¹⁰⁸

B) El “principio de las nacionalidades” es “condición *generalmente* necesaria” de las instituciones *libres* y de la práctica del *buen gobierno* –identificado con el autogobierno representativo—.

puesto a aceptarla o, por lo menos, no debe estar opuesto a ella hasta el punto de que esta oposición constituya un obstáculo insuperable para su establecimiento». Respecto al cumplimiento de la *Segunda condición* (p. 35): «Deber de querer y tener la capacidad de hacer lo que sea necesario para sostenerla»; y p. 36. Representa un obstáculo al cumplimiento de esta condición el que un pueblo (por ejemplo, un pueblo primitivo), sea «incapaz de cumplir las [condiciones] que son necesarias para conservar» la forma de gobierno libre. Sea el caso, por ejemplo, de que esa forma de gobierno es atacada (por un dictador), y por desánimo o pánico, no se hace lo necesario para defenderla; entonces ese pueblo –opina– estará incapacitado para autogobernarse en un régimen de libertades. Respecto al cumplimiento de la *Tercera condición* (p. 35): «debe querer y tener la capacidad de hacer lo que se requiera de él para que [la forma de gobierno en cuestión] cumpla su propósito»; y p. 37. Por ejemplo, si un pueblo no coopere activamente con la ley y las autoridades públicas en la represión de los delincuentes, eso representa un obstáculo para el cumplimiento de esta condición; y probablemente ese pueblo no esté preparado más que para una libertad limitada.

¹⁰⁸ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 39.

Índice

J.S. MILL no apoya el principio de las nacionalidades, en virtud del cual *una* nacionalidad debe corresponderse con *un* Gobierno (*un* Estado), en los “derechos (colectivos) naturales” de las naciones, ni lo deriva de la “naturaleza común” de las mismas (*lo natural*), tal como lo concibió P.S. MANCINI. Él vincula a ese principio con las “condiciones” que empíricamente hacen posible el *establecimiento* y la *preservación* de las instituciones políticas del “gobierno ideal”, esto es, de las condiciones que son necesarias para lograr el (auto)gobierno representativo. Como el hecho de que *una* nacionalidad se corresponde con *un* gobierno (*un* Estado) lo entiende como un elemento de la práctica de su teoría del (auto)gobierno representativo, el (auto)gobierno representativo viene a constituirse en el *contenido* esencial del principio de las nacionalidades.

En este sentido, porque en la perspectiva *milleana* la cuestión de *qué* forma de gobierno ha de elegirse es algo que deben “resolver” los gobernados, él entiende que «cuando el sentimiento de nacionalidad existe», entonces «hay una justificación *prima facie* para unir a todos los miembros de esa nacionalidad bajo un mismo Gobierno exclusivamente para ellos». Y es de esta “adecuación entre *nacionalidad* y *Gobierno*” (*Estado*, en la terminología europeo-continental), de donde resulta el principio de las nacionalidades.¹⁰⁹

Son un conjunto de razones las que justificarían, para J. S. MILL, elevar el principio de las nacionalidades a *status* de “condición necesaria” del (auto)gobierno democrático representativo:

En primer lugar, (el principio de las nacionalidades) “pre-dispone” a los ciudadanos a *cooperar* y a *participar* en los asuntos públicos, y sin dicha participación no es posible el gobierno representativo. Pues, las “simpatías intersubjetivas” en que consiste el sentimiento de nacionalidad «llevan [a sus miembros] a cooperar entre sí de mejor grado que con otra gente, a desear estar bajo el mismo gobierno y a desear que este gobierno

Índice

¹⁰⁹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 310–311.

sea ejercido exclusivamente por ellos mismos o por una porción de ellos mismos». ¹¹⁰ Aquí se pone de manifiesto el carácter “instrumental” y de “utilidad” del principio de las nacionalidades como un elemento de la *teoría del gobierno*. El principio de las nacionalidades no es, pues, una regla “externa” universal (de Derecho natural) de las relaciones internacionales (P.S. MANCINI), cuyo núcleo de significación consistía en la “libertad exterior” de los pueblos (en el sentido de liberación frente a las naciones *extranjeras*). Por el contrario, se trata de una regla “interna” sobre el gobierno de los pueblos, cuyo núcleo de significación es la “libertad interior de los mismos, a través de su *autogobierno* democrático representativo. El “principio del consentimiento” de los gobernados, *test* de la teoría liberal de la nación, es la columna vertebral de la visión *milleana*.

En segundo lugar, el Estado *plurinacional* es “incompatible” con las instituciones *libres*. En su opinión, «cuando un pueblo está maduro para regirse mediante instituciones libres, hemos de tener en cuenta otra consideración todavía más vital: las instituciones libres son casi imposibles en un país integrado por varias nacionalidades». ¹¹¹ La razón es que “en un pueblo donde no haya *lazos de unión*” entre los ciudadanos, «especialmente si se hablan lenguas diferentes, no puede existir esa opinión pública unificada» que es “indispensable” para “la obra del gobierno representativo”. ¹¹² Algo que no ocurriría con

¹¹⁰ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309.

¹¹¹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 311.

¹¹² MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 311. Ocurrirá entonces que «las influencias que determinan la formación de las opiniones y deciden los actos políticos, son diferentes en las distintas secciones del país: una parte del mismo confía en unos líderes, y otra parte confía en otros; no a todos los lugares llegan los mismos libros, periódicos, folletos y discursos; una sección del país no sabe qué opiniones o qué instigaciones están circulando en la otra; los mismos incidentes, los mismos actos, el mismo sistema de gobierno, las afectan de maneras diferentes, y cada sección teme recibir más daño de las otras que del árbitro común a todas

el Estado *uninacional*. Puede observarse aquí que J.S. MILL constituye probablemente un antecedente de aquellas teorías de la nación que se formulan en el siglo XX, tal como la que construye Karl DEUTSCH en la década de los 50 de ese siglo,¹¹³ y asimismo la que elabora Benedict ANDERSON en la de los 80,¹¹⁴ las cuales sustentan el fenómeno nacional en la red de conocimientos y comunicaciones compartidas, y destacadamente en el papel que desempeñan la opinión pública homogénea que generan los medios de comunicación, como elemento vertebrador de la nación y, en definitiva, del Estado-nación.

En tercer lugar, es “inalcanzable” la *igualdad de derechos* entre los ciudadanos en un Estado *plurinacional*. Otra razón para vincular autogobierno representativo y principio de las nacionalidades es que, en su opinión, no es posible la igualdad de derechos entre los que son *compatriotas* y los que *no* lo son. A su entender, la diferencia de derechos entre unos y otros, «que es más propia de salvajes que de personas civilizadas y debería ser combatida», «no puede promoverse manteniendo bajo un mismo Gobierno nacionalidades diferentes de fuerza aproximadamente igual».¹¹⁵

ellas: el Estado». E incluso “el odio natural entre las distintas nacionalidades del Estado es mucho más fuerte” que cualquier recelo frente al Gobierno. De hecho, “basta que cualquiera de las nacionalidades se sienta herida por la política del Gobierno común para que las restantes se decidan a sostener esta política”.

¹¹³ Véase DEUTSCH, K.: *Nationalism and social communication. An inquiry into the foundation of nationality*, Cambridge, London, the MIT Press, 1953; 2.ª ed. de Masachusetts: MIT Press, 1966; asimismo, DEUTSCH, K.: *Tides among nations*, The Free Press, New York, 1979, traducción española: ID., *Las naciones en crisis*, trad. de E. L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1981.

¹¹⁴ Véase ANDERSON, B.: *Imagined communities. Reflections on the origin of nationalism*, Verso Editions, London and New York, 1.ª ed., 1983; traducción española: ID., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen de los nacionalismos*, traducción de la 2.ª edición inglesa de E.L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1997.

¹¹⁵ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 312 y 313.

En cuarto lugar, es “imposible” la *neutralidad* del Gobierno para con las *distintas* nacionalidades. Una razón mas que proporciona J.S. MILL a fin de legitimar el Estado *uninacional* es que, según afirma, en un Estado *plurinacional* el Gobierno tiende a tomar partido por una de las nacionalidades, y a romper la pretendida igualdad entre todas ellas. De hecho, «cuando existen instituciones libres, o el deseo de tenerlas, en cualquiera de los países artificialmente reunidos, [...] al Gobierno le interesa mantener y envenenar aún más esas antipatías [entre las diferentes nacionalidades que integran el Estado], a fin de impedir que esos países se unan y puedan utilizar a algunos como instrumentos para esclavizar a otros».¹¹⁶

Las razones que se han mencionado llevan al intelectual inglés a abogar por el “principio de las nacionalidades”, en virtud de los “efectos positivos” que éste genera en el establecimiento y la conservación del autogobierno representativo, estimada como la forma ideal de gobierno. Argumentos de los que extrae la siguiente conclusión: «vistas las razones precedentes, podemos ahora afirmar [que] es una condición [generalmente¹¹⁷] necesaria de las instituciones libres el que las fronteras de los Gobierno [Estados] coincidan más o menos con las de las nacionalidades».¹¹⁸ Esta *regla general* sintetiza, pues, la concepción *milleana* del principio de las nacionalidades.

¹¹⁶ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 312–313.

¹¹⁷ La expresión “condición *generalmente* necesaria” (en vez de “condición necesaria”) muestra mejor el espíritu de esta idea de J.S. MILL. Esta fórmula es la que se ha utilizado, por ejemplo, en la traducción: MILL, J.S.: *El gobierno representativo* [1861], vertido al castellano en vista de la última edición inglesa, con notas y observaciones de Siro García del Mazo, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1878, p. 454: «Por todas las razones que acabo de enumerar se comprende que es condición *generalmente* necesaria de las instituciones libres, la de que los límites de los Estados deben coincidir o poco menos con los de las nacionalidades.»

¹¹⁸ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 313.

La excepción al principio de las nacionalidades

Ahora bien, cuando J.S. MILL habla del principio de las nacionalidades como una “condición (generalmente) necesaria” de las instituciones libres, no lo está pensando como requisito “absoluto” y “sustancialista” *sine qua non* (algo que el inglés estima «sería una exageración»), al modo de lo que proclaman los postulados *historicistas* o teorías como la del *Volksgeist*, sino como un requisito “instrumental”, esto es, «cosas que facilitan la realización» de las condiciones que hacen posible el gobierno representativo.¹¹⁹ A su entender, «cuando una institución o un conjunto de instituciones tienen el camino preparado gracias a las opiniones, gustos y hábitos del pueblo, dicho pueblo aprenderá más fácilmente y estará desde el principio mejor dispuesto a hacer lo que se requiere de él para la preservación de las instituciones y para hacer que actúen de tal forma que produzcan los mejores resultados».¹²⁰ Para el inglés, como hemos visto, el principio de las nacionalidades tiene esa caracterización: es una de las “ventajas y facilidades” que preparan el camino al *éxito* de las instituciones del gobierno ideal y, por consiguiente, de la libertad.

Prueba de que *no* se trata de un requisito *sustancialista*, es que J.S. MILL contempla “excepciones” al principio de las nacionalidades, dado que «en la práctica, varias circunstancias pueden que entren en conflicto con este principio general». De darse tales excepciones, ellas no derriban al gobierno representativo ni a las instituciones libres. Téngase en cuenta que, por el contrario, en las visiones no-liberales del tema nacional, debido a su carácter sustancialista, no se contemplan ningún tipo de excepciones. Por ejemplo, no es posible afirmar el *Volksgeist* con salvedades. Las excepciones millianas son las siguientes:

¹¹⁹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 39.

¹²⁰ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 39–40, y añade: «Cometería un gran error el legislador que no tomase sus medidas de tal modo que éstas aprovecharan los hábitos y sentimientos preexistentes, cuando los hay.»

–Cuando «su aplicación [del principio de las nacionalidades] es a menudo impedida por obstáculos geográficos».

–Cuando la población está muy mezclada por nacionalidades, y «no es factible que estén bajo Gobiernos separados», «no les queda otro recurso, por razón de necesidad, que unirse los unos con los otros y vivir juntos bajo un sistema común de derechos y leyes».

–Cuando como, a veces, «prueba la experiencia», que «una nacionalidad sea integrada en otra y absorbida por ésta». En estos casos de fusión de una nacionalidad en otra, en palabras de J.S. MILL, «todo lo que tiende a mezclar las nacionalidades y a fundir sus atributos y características en una unión común, es un beneficio para la raza humana». Pues, «la unión no extingue los tipos, pero sí suaviza su rudeza y colma el vacío que los separa».¹²¹

Andrés de BLAS y Ramón GARCÍA COTARELO han ligado el *origen* de la idea de *autodeterminación* de las naciones a la noción de “(auto)gobierno representativo” y, por tal, atribuyen aquella idea al *liberalismo político* que hace descansar la nación en el principio del consentimiento de los gobernados. Desde esa óptica, el “derecho de autodeterminación de los pueblos” que se categorizará en el siglo XX tendría, por tanto, ese *origen* liberal e individualista ubicado en J.S. MILL.¹²²

3.2. LA TIPOLOGÍA DE LORD ACTON: EL TIPO ‘LIBERAL-INGLÉS’ vs. EL TIPO ‘LIBERAL-FRANCÉS’ DE NACIÓN (1862)

Según A. DE BLAS, la influencia de la reflexión liberal sobre el tema nacional que lleva a cabo L. ACTON es similar a la que

Índice

¹²¹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pp. 313, 314 y 315 (en esta casuística contempla a los bretones, los vasconavarros o franco-navarros en Francia, y la nación británica, respecto a galeses y escoceses).

¹²² DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Estado*, UNED, Madrid, 2002, p. 160

alcanza E. RENAN.¹²³ La tipología que elabora el inglés en 1862, enfrentando los tipos liberal–*inglés* y liberal–*francés* de nación, contiene una *crítica* directa al nacionalismo y una premonición de su inevitable conflicto con el liberalismo. En oposición, probablemente, al ambiente intelectual que es favorable a los procesos de construcción nacional de las sociedades europeas, L. ACTON, historiador inglés de formación germana, que evolucionó del conservadurismo al liberalismo, pueda ser considerado como uno de los primeros intelectuales liberales¹²⁴ europeos que, proporciona una crítica bien argumentada y sistemática contra el nacionalismo.

Las principales ideas de L. ACTON sobre la naturaleza de las naciones son recogidas en su ensayo *Nacionalidad*, publicado en 1862 en *Home and Foreign Review*.¹²⁵ Aun cuando él es un historiador, su reflexión sobre las nacionalidades tiene ya lugar dentro del marco de la *teoría de la sociedad*. Su análisis no es, pues, una biografía historiada de la nación, sino que persigue resolver en un sentido “conceptual”, y para ello utiliza implícitamente la “metodología tipológica”, cuestiones más concretas acerca del tema nacional. En particular, las relacionadas con la *naturaleza* que poseen las naciones. Lo que en su tipología se discute, en síntesis, es si la naturaleza de la sociedad civil de las naciones es de libertad o es autoritaria. Probablemente la tipología de L. ACTON sea una de las que más tempranamente se *generalizan* en el ámbito europeo, a partir de confrontar las *dos* principales teorías “liberales” desde las que se viene entendiendo, en su contexto temporal, el tema nacional. Se trata de:

¹²³ DE BLAS GUERRERO, A.: “Lord Acton y el pensamiento político liberal”, en *Sistema*, n.º 93, Madrid, noviembre 1989, p. 30.

¹²⁴ Cfr. PÉREZ FRANCESCH, J.L.: “Lord Acton y la historia de la libertad”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 121, 2003, pp. 223–231.

¹²⁵ ACTON, L.: “Nationality”, en *Home and Foreign Review*, 1, julio de 1862, pp. 1–25; revista que él mismo fundó; traducción española: ACTON, L.: “Nacionalidad”, en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, pp. 333–361.

—el “tipo *liberal-francés* de nación”, o teoría *européo-conti-nental* sobre la misma, de carácter más *sustancialista*, cuyo origen es la revolución *francesa* de 1789.

—el “tipo *liberal-inglés* de nación”, de carácter más *instru-mental*, compatible con el autogobierno democrático represen-tativo (teorizado por J.S. MILL, cuya influencia se deja sentir en L. ACTON en diversos aspectos), cuyo origen es la revolución *in-glesa* de 1688.

En opinión de L. ACTON, «estos dos puntos de vista de la na-cionalidad, que corresponde a los sistemas francés e inglés [de abordarla], están conectados solamente por el nombre, y son en realidad los extremos opuestos del pensamiento político».¹²⁶ Ahora bien, aunque no deja de llevar razón en su afirmación, y las fuentes intelectuales de cada *tipo* sean diferentes,¹²⁷ se trata, sin embargo, de *dos* respuestas “liberales” al tema nacional, tal como él mismo reconoce: «El sistema que pasaba por alto las divisiones nacionales fue contestado por el liberalismo en dos formas, la francesa y la inglesa, así el sistema que se basa en éstas procede de dos fuentes distintas y muestra el carácter de 1688¹²⁸ o el de 1789».¹²⁹ Aunque también nos dirá que no hay «co-nexión alguna con esta teoría [francesa]» y la teoría inglesa de la nación, «excepto en la enemistad común del Estado absolu-

¹²⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 350.

¹²⁷ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 339.

¹²⁸ Cfr. GUIZOT, F.: *Histoire de la révolution d'Angleterre* [1826–1827], Edi-té par Didier, Paris, 1846; traducción española: ID., *Historia de la revolución de In-glaterra*, traducción de Diego Fernández Mardón, Sarpe, Madrid, 1985. Acerca de la concepción de los derechos en la Revolución inglesa, cfr. ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (colaboración con PÁRAMO, J.R. de): “Los derechos en la Revolución inglesa”, en AA.VV., *Historia de los derechos fundamentales (tomo I: Tránsito a la Modernidad. Siglos XVI y XVII)*, G. PECES-BARBA y E. FERNÁNDEZ (dirs.), Dy-kinson-Universidad Carlos III de Madrid, 1998, pp. 745-796.

¹²⁹ Cfr. SOBOUL, A.: *La Revolución Francesa*, traducción de E. Tierno Galván, Tecnos, Madrid, 1979. La teoría *francesa* de la nación tiene su origen intelectual en la revolución de 1789, a la que L. ACTON tiene especial aver-sión, tal como muestra su crítica a las concepciones “nacionales” de A. J. J. ROUSSEAU y E. SIEYÈS.

to.¹³⁰ La tipología *actoniana* es, por tanto, una discusión *entre* tipos “liberales” de nación. De hecho, en ella su formulador se enfrenta a otros intelectuales del mismo modo pertenecientes al ámbito ideológico del liberalismo, tales como Jean Jacques J. ROUSSEAU, Emmanuel SIEYÈS o Giuseppe MAZZINI. Y se apoya en otros asimismo liberales, como Alexis de TOCQUEVILLE y John Stuart MILL. La tipología *actoniana* sintetiza bien, en definitiva, el debate entre liberales que se desenvuelve en el siglo XIX acerca del tema nacional.

El propósito de la tipología elaborada por L. ACTON es *doble*:

Por una parte, esta tipología se dirige a poner de manifiesto aquellas dimensiones de la teoría *francesa* de nación que son más “vulnerables” a la *crítica* desde un punto de vista *liberaldemocrático*, a causa de que *potencialmente* pueden mostrar *incompatibilidad* con esa filosofía. He denominado a estas dimensiones “zonas de penumbra” de la teoría *liberal-francesa* de nación. *Cuáles* son y en *qué* consisten las “zonas de penumbra” de dicha concepción sintetizan una de las dos principales intenciones que persigue la reflexión de L. ACTON.

Y, por otra parte, la argumentación que emplea el inglés para refutar el tipo *francés* de nación, a través de la crítica a sus *zonas de penumbra*, persigue el propósito de *construir* una “alternativa” intelectual a la misma. Esa alternativa es la concepción *liberal-inglesa*, que extrae por comparación metódica entre tipos opuestos.

Como podrá observarse en la siguientes páginas, en gran medida L. ACTON hace caso omiso del *otro* gran elemento que define al tipo francés de nación: el “contractualismo”, cuyo sustento es el “principio de soberanía popular (nacional)”. Y, prácticamente, centra el objeto de su crítica en el elemento “jacobino” de la teoría francesa de nación. Algo similar le ocurrirá a la tipología que elabora Ernest RENAN cuando expone la teoría de la nación de origen francés (véase el epígrafe 3./3.3.), pero en-

Índice

¹³⁰ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 351.

tonces lo que el francés olvidará intencionadamente es precisamente el elemento “jacobino”, a fin de volcar su idea de nación en la “soberanía popular” y en el *consentimiento libre* de las poblaciones.

Veamos en qué consisten estos dos tipos “liberales” de nación según L. ACTON:

**Tipo ‘liberal-francés’ de nación.
Crítica al jacobinismo de J. J. ROUSSEAU (1762), E. SIEYÈS (1789) y G. MAZZINI (1860)**

La intención de la tipología de L. ACTON es valorar a las nacionalidades a raíz de la importancia que éstas ya han tomado en su tiempo: «el seguimiento del crecimiento exterior y visible de la teoría de la nacionalidad nos ha preparado para un examen de su carácter y valor político». ¹³¹ En general, la crítica actoniana a la concepción *francesa* de nación viene a intuir el “potencial problemático” que es susceptible de desplegar el nacionalismo.

A la hora de analizar el pensamiento actoniano sobre la nación no debemos obviar que el *tipo de nación* que se *generaliza* en las sociedades europeas de su tiempo responde mayoritariamente a la concepción liberal-francesa. Hecho al que contribuye muy posiblemente el enorme prestigio y crédito que entre los intelectuales de toda Europa supuso apoyar esta idea liberal de nación en las doctrinas de la Revolución de 1789. De modo que cuando L. ACTON elabora su tipología, puede decirse que ya ha triunfado intelectualmente en Europa aquello que es objeto de su crítica. Cómo se han desarrollado los procesos de *construcción nacional* en las sociedades europeas muestra posiblemente que esa victoria ha tenido lugar. En su contexto primigenio, su alternativa, el tipo inglés de nación, nace posiblemente *derrotada* y contra-corriente.

Índice

¹³¹ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 350.

Las “zonas de penumbra” que, desde un punto de vista *liberaldemocrático*, advierte L. ACTON en la teoría *liberal-francesa* de nación son las siguientes:

1. El “principio de unidad” como *fundamento* de la nación “abstracta” (ficción).

El tipo francés de nación contiene una idea “abstracta” de nación. La crítica de L. ACTON es que, por esta razón, se trata de una teoría no-empírica y, por tal, poco real. Es decir, que consiste más bien en una “ficción”.¹³² El inglés apoya, a veces, su crítica, en Edmund BURKE,¹³³ lo que se presta a cierta confusión dado el historicismo *incipiente* del irlandés, que es susceptible de mostrar incompatibilidad con el liberalismo al que el primero se adscribe.

En la reflexión de L. ACTON, el hecho de que el concepto de nación de la teoría francesa asuma carácter “abstracto” y constituya, por eso, una “ficción”, tiene dos consecuencias relevantes:

En primer lugar, concebir la nación de forma “abstracta” lleva a eliminar los “poderes intermedios” que sirven de base a la *sociedad civil*.¹³⁴ Por eso, «las autoridades locales eran mira-

¹³² ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340:

¹³³ BURKE, E.: “Reflexiones sobre la revolución francesa” [1790], en ID., *Textos políticos*, traducción de Vicente Herrero, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, p. 61: «Ninguna experiencia nos ha enseñado que, de haber seguido cualquier otro camino o método distinto de la transmisión *hereditaria de la corona* hubieran podido ser perpetuadas regularmente y conservadas como sagradas nuestras libertades como *derecho hereditario* nuestro.»; y p. 67: «En la época de la Revolución, como en la actual, lo que deseábamos era derivar todo lo que poseemos de la herencia de nuestros antepasados. Hemos tenido buen cuidado en no inocular en ese cuerpo y depósito de la herencia ningún injerto ajeno a la naturaleza de la planta original. [Y, de hecho,] Todas las reformas hechas hasta ahora se han realizado basándose en el principio de la reverencia a la antigüedad».

¹³⁴ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 343: «La esencia de las ideas de 1789 no es la limitación del poder soberano, sino la abrogación de los poderes intermedios. Estos poderes y las clases que los disfrutaban llegaron a Europa latina desde su origen bárbaro; mientras que el movimiento que se llama a sí mismo liberal es esencialmente nacional. Si la libertad fuera su obje-

das con aversión». Pero, claro está, la desaparición de los *poderes intermedios* en la sociedad civil demandó que la «nueva autoridad central necesitaba ser establecida sobre un nuevo principio». Este nuevo principio, que es fundamental en la teoría francesa de nación, es «el principio de unidad».¹³⁵ El *principio de unidad* se configura en la concepción liberal francesa –al entender del inglés– como el sustento más importante de la nación, precisamente gracias a la noción “abstracta” de nación. Pero ocurre que cuando la nación es abstracta, nos dice, «en palabras de SIEYÈS, ya no era Francia, sino un cierto país desconocido al cual había sido transferida la nación». De esto resultó, opina, que «la definición de nación fue tomada en préstamo del mundo natural y, para evitar una pérdida del territorio, se convirtió no sólo en una abstracción, sino en una ficción».¹³⁶ Esta es la consecuencia en la que desemboca la teoría liberal-francesa de nación.

Y, en segundo lugar, la nación como concepto *racional, abstracto* y de *ficción*, cuya expresión más genuina es el “principio de unidad”, es concebida con absoluta “independencia del pasado”. En la concepción francesa «se dio por hecho que existía una unidad separada de la representación y del gobierno, enteramente independiente del pasado».¹³⁷ En este sentido, desvinculada, pues, de la *historia* y, por consiguiente, del historicismo. Desde esta óptica, ni la nación ni la idea de soberanía popular en la que se apoya «[están determinadas ni] controlada[s] por el pasado» ni por «la influencia política de la historia», en base a la concepción de que la nación no es producto del mundo pretérito sino de la soberanía actual del pueblo. Esta

tivo, sus medios serían el establecimiento de grandes autoridades independientes del Estado, y su tipo hubiera sido Inglaterra. Pero su objetivo es la igualdad, y pretende, como en Francia en 1789, expulsar los elementos de desigualdad que fueron introducidos por la raza teutónica. Este es el objetivo que España e Italia han tenido en común con Francia, y en esto consiste la natural liga de las naciones latinas.»

¹³⁵ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 339-340.

¹³⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340.

¹³⁷ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340.

idea francesa de nación «surgió [pues,] del rechazo de dos autoridades, la del Estado [predecesor] y la del pasado». Algo que L. ACTON estima negativo, porque la desvinculación del pasado supone *arrasar* con todo el bagaje de *experiencias* y *tradiciones* (políticas) anteriores en la vida de un país. Y así ocurrió en el tipo francés de nación, en el que «todo trazo borrable y toda reliquia de la historia nacional fue cuidadosamente eliminado: el sistema de administración, las divisiones físicas del país, las clases sociales, las corporaciones, los pesos y medidas, el calendario». ¹³⁸ Eso sí, el que la teoría liberal-francesa de nación «expresaba por primera vez en la historia el concepto de una nacionalidad abstracta» también significó –en palabras del inglés– «que una parte no podía hablar o actuar por la totalidad, que había un poder supremo sobre el Estado, distinto e independiente de sus miembros». ¹³⁹

2. La nación “jacobina”: *uniformadora, centralista y uninacional*.

La concepción de la nación como una *abstracción*, de la que resulta la *ficción* de un ente *independiente* de sus miembros y del pasado, condujo –en la teoría francesa– a la nación “jacobina”. Por las características anteriores, la nación *jacobina* es “uniformadora”, porque es enemiga de la *diversidad* a fin de salvaguardar el principio de unidad. Es “centralista”, porque ha prescindido de los *poderes intermedios*. Y es “*uninacional*”, porque no es capaz de contemplar más que una *única* nación en el ámbito territorial-estatal. La denuncia que hace L. ACTON del *jacobinismo* que singulariza a la forma liberal francesa de pensar el tema nacional constituye uno de los aspectos más importantes de su crítica al nacionalismo.

A este respecto, el inglés señala a J. J. ROUSSEAU, E. SIEYÈS y a G. MAZZINI como los principales teóricos de la “nación jacobina” objeto de sus críticas.

¹³⁸ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340.

¹³⁹ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340.

El origen de la nación jacobina lo remonta a Jean-Jacques ROUSSEAU. El jacobinismo del pensador francés vendría a fundamentarse en las siguientes ideas. En primer lugar, la concepción según la cual el cuerpo político es “uno” y *no* es *diverso*. La razón roussoniana es que «la naturaleza del cuerpo político... a saber, el pueblo» se encuentra «representado por la unidad», nunca por la diversidad.¹⁴⁰ Esta perspectiva francesa trata de evitar la idea de nación en la «que los jefes de la nación, [porque se ven] obligados a dispersarse para gobernarla, puedan alejarse del soberano cada uno en su provincia, y comenzar por hacerse independientes para terminar haciéndose los amos».¹⁴¹ Suposición que lleva a la filosofía roussoniana a reclamar el *centralismo*. Un segundo elemento que define el jacobinismo de J.J. ROUSSEAU es su idea de que la “unificación política” es la *condictio* para la existencia del Estado. Según el francés, «el filósofo Hobbes es el único que ha visto bien el mal y el remedio; y el que se ha atrevido a proponer reunir las dos cabeza del águila [civil y religiosa], y reducir todo a unidad política, sin lo cual jamás habrá Estado ni gobierno bien constituido».¹⁴² Y, finalmente, un tercer elemento jacobino roussoniano es el carácter de “indivisible” que atribuye a su noción de *soberanía nacional* y que también va a predicar consecuentemente de la idea de nación. Siendo esto así porque, «por la misma razón que la soberanía no es enajenable, también es indivisible».¹⁴³ La concepción roussoniana entiende que «la autoridad soberana es simple y una, y no se puede dividir sin que se destruya».¹⁴⁴

Emmanuel SIEYÈS es, asimismo, señalado por L. ACTON como otro de los responsables intelectuales del jacobinismo. La concepción del abate francés es heredera de las ideas centrali-

Índice

¹⁴⁰ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro III, Capítulo I, p. 58.

¹⁴¹ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro III, Capítulo V, p. 69.

¹⁴² ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro IV, Capítulo VIII, p. 133.

¹⁴³ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro II, Capítulo II, p. 26.

¹⁴⁴ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro III, Capítulo XIII, pp. 90–91.

zadoras y unificadoras de J.J. ROUSSEAU. Puede decirse que ambas teorías contribuyen, en el plano intelectual, a imponer en la revolución de 1789 la nación *jacobina* en detrimento de la nación *girondina* o *federable*.¹⁴⁵ F. MEINECKE estimó “de máxima importancia, para el ulterior desarrollo del concepto e idea de Nación en Francia, la oposición entre jacobinos y girondinos en 1793”:

“los primeros [jacobinos] actuaron partiendo del principio de que el fondo de la Nación –es decir, ellos y el pueblo de París– fueran la Nación misma; el proyecto de constitución de Condorcet buscaba en vez de valorizar la totalidad de la Nación y de contemplar todas las posibilidades, que la parte más activa y atrevida de ella avocara así al Gobierno. Lo hizo, a decir verdad, en gran parte por razones tácticas, porque los girondinos tuvieron, no menos que los jacobinos, la tendencia a considerarse ellos mismos la *melior et sanior pars* de la Nación y la *pars pro toto*.”¹⁴⁶

Aun recogiendo las características del centralismo y unitarismo roussoniano, la visión del tema nacional que desarrolla E. SIEYÈS configura la nación jacobina en torno a un poder legislativo “unificado” y a una ley “única”, a modo de elementos constitutivos de la misma.¹⁴⁷ Una muestra del jacobinismo de E. SIEYÈS es la “Declaración de fe patriótica” destinada a ser

¹⁴⁵ Véase ROBESPIERRE, M.M.I.: “Contra la Gironda” [1793], en ID., *La revolución jacobina*, traducción y prólogo de Jaume Fuster, Edicions 62, Barcelona, 1992, pp. 89–102.

¹⁴⁶ MEINECKE, F.: *Weltbürgertum und Nationalstaat* [1907], Oldenbourg Verlag, München, vols. I y II, 6.ª edición, 1922; traducción inglesa: ID., *Cosmopolitanism and the National State*, Princeton, Princeton University Press, 1970; traducción italiana, por la que cito: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.ª edición alemana de 1922, vols. I y II, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975, p. 24, nota 26.

¹⁴⁷ SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 90.

suscrita por personalidades destacadas del Partido Patriota, que él redacta. Y en cuyo Artículo II (“Declaración voluntaria propuesta a los patriotas de los ochenta y tres Departamentos de Francia” de 17 de Junio de 1791), determina: «Que en Francia esta voluntad [general de los asociados que es la Ley] debe ser expresada [exclusivamente] por el Cuerpo de los representantes de la Nación y no puede serlo, en modo alguno, por ninguna otra Asamblea, cuerpo o individuo». ¹⁴⁸ Del mismo modo, en Giuseppe MAZZINI también ve L. ACTON un heredero relevante del jacobinismo francés. Para el italiano, «la Patria es el signo de la misión que Dios os ha dado [a los hombres] para cumplir en la Humanidad». Y en razón de considerar que «las Naciones son los individuos de la humanidad», ¹⁴⁹ su concepción es que «la Patria es una, [e] indivisible», ¹⁵⁰ del mismo modo que ya lo era para J.J. ROUSSEAU y E. SIEYÈS.

Como podrá constatarse en el epígrafe 3./3.3., cuando E. RENAN aboga por el “tipo de nación voluntaria” y la equipara a la teoría de la nación heredera de la revolución francesa, no la configurará teniendo en cuenta su elemento jacobino –que es el que más resalta L. ACTON aquí–, sino que se centrará más bien en el otro de sus dos pilares definitorios: el “contractualismo” sustentado en el principio de soberanía popular (nacional). Téngase en cuenta que la tipología renaniana no va a ser ya una discusión entre liberales, sino entre la visión liberal (renaniana) y la perspectiva conservadora (o germánica de base romántica-organicista) acerca del tema nacional.

¹⁴⁸ SIEYÈS, E.: “Declaración voluntaria propuesta a los patriotas de los ochenta y tres Departamentos de Francia” [17 de Junio de 1791], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990, p. 197.

¹⁴⁹ MAZZINI, G.: *Politica Internazionale*, Edizione Nazionale degli Scritti, XCII, 1871, p. 145.

¹⁵⁰ MAZZINI, G.: *Dei doveri dell'uomo* [1860], edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990; traducción española: ID., “Los deberes del hombre” [1860], en ID., *Pensamiento sobre la Democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004, p. 275.

Un dato de interés a considerar es que la concepción *jacobina* de nación acaba imponiéndose no sólo en el contexto intelectual francés, sino que también es la que se recepciona en Alemania, y a través de J.G. HERDER –el discípulo alemán de J.J. ROUSSEAU– y los románticos. Y aunque, como es conocido, allí se le otorgará una fundamentación (netamente *conservadora*) distinta a la liberal-francesa, ambas comparten el elemento *jacobino*. Por eso, no es de extrañar que la concepción de la nación que se recibe en el resto de Europa, ya se trate de la procedente del ambiente intelectual liberal (francés) o del conservador-historicista (germánico), incluya, en ambos casos, aquella característica. Rasgo identificativo que ha constituido –y sigue constituyendo– una de las tradiciones *clásicas*, pero también de vigencia contemporánea, del nacionalismo en el continente europeo.

3. La nación “indivisible”, y la “unión conceptual” entre nación y Estado (el principio de las nacionalidades).

El “principio de unidad” que singulariza a la teoría *liberal-francesa* de nación se particulariza en dos características, ambas rechazadas por L. ACTON, que son propias de esta forma *francesa* de concebirla:

A) El Estado “*uninacional*”: la *reducción* de la teoría nacional al “principio de las nacionalidades”.

El Estado “*uninacional*” es consecuencia de la idea de que el principio de unidad de la nación *no* admite la existencia de *más* entes “nacionales” dentro de un mismo Estado. Pues, de darse dicha pluralidad, esto equivaldría –según esta perspectiva– a “desintegrar” la unidad nacional. Sólo se admite, pues, al Estado *uninacional*, que aparece como el resultado lógico de llevar a cabo el “principio de las nacionalidades”.

La teoría liberal-francesa de nación, por consiguiente, incluye y hace efectivo ese principio. Se trata, en definitiva, de una visión del tema nacional que conlleva la “fusión conceptual” de la nación y el Estado. La cual, se traduce en la doctrina del *estatalismo nacional* concebido únicamente con carácter *uninacional*. Doctrina estatalista y uninacional –objeto de su crítica– de la cual L. ACTON hace responsables intelectuales

Índice

tuales no sólo en E. SIEYÈS y a J.J. ROUSSEAU, sino también a otro liberal, John Stuart MILL –con el que, sin embargo, coincidirá en otros aspectos–. Recordemos que según la visión milleana, «es una condición [habitualmente] necesaria de las instituciones libres el que las fronteras de los Gobierno [Estados] coincidan más o menos con las de las nacionalidades».¹⁵¹

L. ACTON reconoce que es verdad que «la teoría de la nacionalidad está envuelta en la teoría democrática de la soberanía de la voluntad general» de J.J. ROUSSEAU.¹⁵² Según la cual, «este es el hecho por el que una nación se constituye a sí misma», de modo que «la unidad es necesaria para tener voluntad colectiva, y la independencia es el requisito para afirmarla». Sin embargo, en su opinión, el resultado es que «unidad y nacionalidad son lamentablemente todavía más esenciales para la noción de soberanía del pueblo que la destitución de los monarcas o la derogación de las leyes». Por lo que, si en un primer momento, la teoría de la nacionalidad tenía carácter universal y «enseñaba que ciertos principios generales de gobierno eran absolutamente correctos en todos los Estado», posteriormente, por el contrario, «empezó un tiempo en el que lema era que las naciones no deberían ser gobernadas por extranjeros». Reduciéndose a esto el principio de las nacionalidades. Y, de hecho, la teoría nacional *moderna* vino prácticamente a circunscribirse a esa estrecha visión del principio de las nacionalidades. El cual, «finalmente llegó a ser la teoría completa y consistente de que el Estado y la nación tienen que ser coextensivos.»¹⁵³ Sin embargo la teoría liberal in-

Índice

¹⁵¹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 313.

¹⁵² ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., p. 94: «la soberanía [...] consiste esencialmente en la voluntad general». «Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula; no es una ley.»

¹⁵³ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], cit., pp. 348, y asimismo, 343, en la que añade: «Esto está en contradicción evidente con la teoría nacional, a saber, que ciertas fuerzas naturales deberían determinar el carácter, la forma

glesa de nación formulada por L. ACTON rechazará contundentemente el principio de las nacionalidades y su expresión en un Estado *uninacional*.

B) La doctrina de la nación “indivisible” e “indisoluble”.

La “indivisibilidad” de la nación consiste en la idea de que la unidad del vínculo nacional, en tanto que es considerado un *bien supremo* (véase apartado 4 de este epígrafe) se estima que *no* es materia *discutible* y, por consiguiente, es *indisponible* a la opinión de la población. Desde esta óptica, *dividir* la nación (por ejemplo, en una *pluralidad* federada de naciones) se equipara con el hecho de su *disolución*. Del mismo modo, por la fusión de la nación con el Estado, las características de la nación “indivisible” e “indisoluble” se transfieren también al Estado-nación constituido. Tal como he aludido anteriormente, para L. ACTON fueron sobre todo E. ROUSSEAU, E. SIEYÈS y G. MAZZINI los mejores representantes en el ambiente intelectual liberal de la idea de que la nación sólo es posible concebirla como “una” e “indivisible”.¹⁵⁴

Esta característica de la visión liberal-francesa sobre el tema nacional es consecuencia de que, en virtud del nuevo principio de unidad que fundamenta la nación, la autoridad y la legitimidad *sólo* pueden ser detentadas por el “poder central” del Estado, que es el único que «obedece al todo» y *no* a una *parte* de la sociedad; y para esta concepción jacobina, dicho poder *únicamente* puede estar «personificado en la República [que es] Una e Indivisible».¹⁵⁵

y la política del Estado, con lo que se pone una especie de destino en lugar de la libertad. Por consiguiente, el sentimiento nacional no fue desarrollado directamente sacándolo de la revolución en la que estaba encerrado, sino que apreció primero en la resistencia hacia ella, cuando el intento de liberar fue absorbido por el deseo de someter, y la República fue sucedida por el Imperio.»

¹⁵⁴ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340. En este sentido, una contundente crítica al jacobinismo puede verse en LACASTA ZABALZA, J.I.: *España uniforme*, Pamplona, Pamplona, 1998, especialmente pp. 305–352.

¹⁵⁵ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 340. La actual Constitución francesa de 1958 mantiene ese espíritu *jacobino*. El Artículo 1, modificado el 28 de Marzo de 2003, declara que «Francia es una República indivisible».

4. La nación como “bien supremo” (principio de “autoafirmación nacional”) es incompatible con el liberalismo democrático.

La crítica de L. ACTON pone de manifiesto las consecuencias *negativas* que conlleva la concepción francesa (*jacobina*) del “principio de unidad”, tales como:

Por una parte, la concepción jacobina del principio de unidad de la nación es susceptible de eliminar, según el intelectual inglés, los derechos y libertades políticas, y derivar hacia el Estado *absoluto*. Pues, si la nación «está por encima de los derechos y deseos de los habitantes, absorbiendo sus intereses divergentes en una unidad ficticia», entonces esta clase de nación «sacrifica sus inclinaciones y deberes diversos a la exigencia prioritaria de la nacionalidad, y aplasta todos los derechos naturales y todas las libertades establecidas con el fin de reivindicarse a sí misma». Cuando esto ocurre así, o sea, si «un único y definido objeto [como éste] se convierte en el fin supremo del Estado», entonces «el Estado deviene inevitablemente absoluto en esa situación».¹⁵⁶

Y, por otra parte, frente al autogobierno democrático, la concepción jacobina del principio de unidad viene a reducir prácticamente la forma liberal francesa de abordar el tema nacional al “principio de autoafirmación nacional”. Según L. ACTON, la preservación que hace la teoría francesa del “principio de unidad” (nacional), en tanto que lo concibe como el *fundamento* primordial de la nación, implica atribuirle la consideración de “bien supremo”. Hecho que se traduce en afirmarlo a modo de «derecho absoluto a la unidad nacional», cuya meta y aspiración son exclusivamente lograrla y conservarla.¹⁵⁷ Y, claro está, como derecho *absoluto* se sitúa incluso por encima del autogobierno democrático, generando así la concepción paradójica de que «una gran democracia tiene que sacrificar el autogobierno a la unidad» nacional. De aquí él deduce que aunque esta posición

Índice

¹⁵⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 350-351.

¹⁵⁷ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 351-352.

liberal-francesa sobre el tema nacional hace descansar la nación «en la perpetua supremacía de la voluntad colectiva», se trata, en verdad, de una *lógica* que acaba dando absoluta prioridad a la “unidad”, a la que estima su “condición esencial”; y «ante la cual *cualquier* otro interés debe ceder, y en contra de la cual ninguna obligación goza de autoridad y toda resistencia [va a ser acusada de que] es tiránica». ¹⁵⁸

Con esto, en definitiva, el intelectual inglés viene a advertirnos de la “incompatibilidad” entre la teoría francesa de nación (cuando es reducida a la filosofía del principio de las nacionalidades) y el liberalismo democrático. Como puede observarse, el principio de “autoafirmación nacional” –objeto de su crítica– es compartido por la teoría francesa de nación y por la perspectiva de P.S. MANCINI sobre el principio de las nacionalidades (véase el epígrafe 3./3.1.). Identidad lógica, porque ambas visiones, que son opuestas en numerosos aspectos, si convergen en el *jacobinismo* que critica L. ACTON.

Tipo ‘liberal-inglés’ de nación.

La conexión plena con A. DE TOCQUEVILLE (1835-1856) y relativa con J.S. MILL (1859-1861)

En general, la crítica de L. ACTON a la teoría liberal-francesa de nación se dirige a poner de manifiesto *cuáles* son y en *qué* consisten sus “zonas de penumbra” desde un punto de vista liberaldemocrático. Pero esa crítica persigue también otro propósito: plantear una “alternativa” intelectual a dicha concepción francesa o, al menos, a sus *zonas de penumbra*, y hacerlo desde el mismo ámbito del liberalismo. Pues bien, esa alternativa será configurada por L. ACTON como el *tipo* “liberal-inglés” de nación. ¹⁵⁹ Aunque, en virtud de la gran po-

Índice

¹⁵⁸ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 350-351.

¹⁵⁹ KOHN, H.: “The origins of English nationalism”, *Journal of the History of Ideas* I, 1940, pp. 69-94.

pularidad que alcanza la teoría francesa de nación en el siglo XIX entre los intelectuales europeos, parece tratarse de una alternativa que, probablemente, nace ya *vencida* y con carácter de *minoría*. Será, más bien, a partir de los serios problemas que progresivamente irá generando el nacionalismo en el resto de siglo XIX y sobre todo en el sangriento siglo XX, cuando la teoría liberal inglesa sobre el tema nacional reaparezca como un *referente* poderoso de la crítica intelectual al nacionalismo.

La teoría liberal-inglesa de nación puede ser identificada por las siguientes características:

1. Frente al “principio (francés) de unidad” que descansa en la nación “abstracta”, L. ACTON reivindica el “principio de diversidad”.

En la versión liberal inglesa acerca del tema nacional que sustenta L. ACTON, la nación no se concibe como una abstracción, sino como una “realidad empírica” que, frente al *principio de unidad* de carácter jacobino y uniformador de la perspectiva francesa, se apoya en el “principio de diversidad”. En oposición a la unicidad jacobina, el inglés piensa que «la libertad promueve la diversidad y [que] la diversidad preserva la libertad».¹⁶⁰ Razón por la que la riqueza que muestra la realidad empírica *sólo* es posible aprehenderla con la diversidad. Es ésta, pues, una tarea imposible de llevar a cabo desde la concepción jacobina. En la reflexión actoniana, por consiguiente, el principio de diversidad se presenta como una *exigencia* de la teoría de la nación que pretenda ser identificada como *teoría de libertad*. Como este requisito sí lo satisface la teoría liberal-inglesa acerca del tema nacional, L. ACTON la catalogará de ese modo.

Este punto de vista del inglés es continuador del pensamiento sobre la *diversidad* que ya habían defendido Alexis de TOCQUEVILLE y John Stuart MILL. A. de TOCQUEVILLE se había

¹⁶⁰ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 351-352.

manifestado en contra de la idea de “homogeneización”, a raíz de observar que «en los tiempos de igualdad, los hombres no tienen ninguna fe los unos en los otros a causa de su semejanza». La razón de esta *asimilación* entre ellos se encontraría en el poder *absoluto* que es susceptible de imponer la *mayoría*, definido como “tiranía de la mayoría”.¹⁶¹ Resulta que «a la larga, es el gobierno de uno solo el que siempre tiene por efecto inevitable el hacer semejantes a los hombres entre sí y mutuamente indiferentes a su suerte». De hecho, a consecuencia de la revolución de 1789 –nos dice–, «parecería que todos los hombres» que viven en Francia «fueran exactamente iguales unos a otros», como una «muchedumbre uniforme». ¹⁶² Del mismo modo, J.S. MILL también combatió la *unicidad*, proclamando que «la diversidad no es un mal, sino [todo lo contrario,] un bien», siendo éste el criterio desde el que se debe contemplar «la manera de obrar [individual] de los hombres». ¹⁶³ Por eso, veía «útil» el que «existan diferentes maneras de vivir; que se deje el campo libre a los diferentes caracteres [individuales] con tal de que no perjudiquen a los demás». ¹⁶⁴ Sin embargo, como hemos aludido anteriormente, defendió el Estado *uninacional* que genera el principio de las nacionalidades.

2. Frente a la “nación jacobina” (*uniformadora, centralista y uninacional*) y al *principio de las nacionalidades*, L. ACTON reivindica la “nación política” basada en la diversidad que supone el “federalismo” y el “Estado *plurinacional*”.

L. ACTON reivindica la nación política, a modo de “Estado nacional en *sentido político*”, frente al Estado concebido como un *producto* de la cultura nacional, que es la clase de “estatalismo nacional” que contempla la perspectiva de F. MEINECKE

Índice

¹⁶¹ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], pp. 396 y 397.

¹⁶² TOCQUEVILLE, A. de: *El Antiguo régimen y la Revolución* [1856], prefacio de Enrique Serrano Gómez, traducción de Jorge Ferreiro, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, pp. 162 y 166.

¹⁶³ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., p. 164.

¹⁶⁴ MILL, J.S.: *Sobre la libertad* [1859], cit., pp. 164–165.

desde la doctrina “Kulturnation”.¹⁶⁵ Desde la óptica del inglés, «en el trascurso del tiempo un Estado puede producir una nacionalidad, pero que una nacionalidad deba constituir un Estado es contrario a la naturaleza de la civilización moderna».¹⁶⁶ Eri-giéndose L. ACTON en uno de los más claros oponentes de la “doctrina de la *Kulturnation*” por la que abogará F. MEINECKE.¹⁶⁷ En su lugar, reivindicará la “nación política estatal”, a partir de la idea de que «la gran importancia de la nacionalidad en el Estado consiste en el hecho de que es la base de la capacidad política». Pues, en su opinión, la modernidad concibe a la nación como un «ser moral y político» destinado a cumplir «las funciones políticas del Estado», y «no [como] la creación de una unidad geográfica o fisiológica».

Por consiguiente, la nación es más bien la “nación política”. Esto quiere decir que «la nacionalidad formada por el Estado [no la *Kulturnation*] es, por tanto, la única para la cual tenemos deberes políticos, y es, pues, la única que tiene derechos políticos.» Eso sí, desde esta concepción “política” del tema nacional, «la negación de la nacionalidad, por tanto, [se va a ver que] implica la negación de la libertad política».¹⁶⁸

No obstante, en oposición a lo que concibiera J.S. MILL, cuando L. ACTON piensa la “nación política-estatal”, lo hace desde la *plurinacionalidad*. Nunca desde la filosofía del *principio de las nacionalidades* ni desde la consiguiente *uninacionalidad* que aquel genera. Como se ha señalado antes, L. ACTON atribuye a la noción abstracta de nación el hecho negativo de la *desaparición* de todos los “poderes intermedios” que sostienen la sociedad civil: «la esencia de las ideas de 1789 no es la limitación del poder soberano, sino la abrogación de los poderes intermedios». Debilitada la sociedad civil por esa causa, la *pre-*

Índice

¹⁶⁵ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 3.

¹⁶⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 354.

¹⁶⁷ Véase el epígrafe 4./3.3.B. (“La doctrina de la ‘Kulturnation’: el proceso ‘étnico’ de construcción nacional”).

¹⁶⁸ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 353–354, 356, 358 y 359.

disposición de esa clase de nación *abstracta* no es la libertad, sino *fortalecer* el poder absoluto del Estado.¹⁶⁹ Pues bien, en esta cuestión L. ACTON coincide con A. de TOCQUEVILLE.¹⁷⁰

Contrariamente al Estado *uninacional* jacobino y al *principio de las nacionalidades* así concebido, la alternativa de L. ACTON consiste en el “Estado *plurinacional*” y el “federalismo”, al que entiende como la consecuencia de aprehender la realidad nacional desde el principio de la diversidad. Como referiré más adelante, aquí se produce una divergencia importante entre L. ACTON y J.S. MILL, pues a pesar de rechazar este último la uniformidad, el primero no comparte el apoyo que el segundo presta, desde el liberalismo democrático, al principio de las nacionalidades.

En todo caso, la filosofía *anti-jacobina* actoniana puede sintetizarse en los siguientes tres puntos:

—La *paradoja* del “principio de las nacionalidades”.

Si la relevancia de la nacionalidad en el Estado es la de constituir la “base de su capacidad política” y, por consiguiente, la *negación* de la nacionalidad se traduce en la *anulación* de la libertad política, según L. ACTON, entonces «el mayor adversario de los derechos de la nacionalidad es la teoría moderna de la nacionalidad», que él identifica con la filosofía del “principio de las nacionalidades”. ¿Y por qué? Porque «al hacer que el Estado y la nacionalidad coincidan», dicho principio se traduce en que «reduce prácticamente a la condición de súbditos a todas las otras nacionalidades que pueden existir dentro de las fronteras». La *paradoja* del principio de las nacionalidades que constata el intelectual inglés es que dicho principio «no puede admitirlas [a las otras nacionalidades] a una igualdad con la

Índice

¹⁶⁹ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 343.

¹⁷⁰ Cfr. CICALÉSE, M.L.: *La democrazia in cammino: la formazione del pensiero politico di Stuart Mill nel dialogo con Tocqueville*, Franco Angeli, Milano, 1988. Asimismo, véase TOCQUEVILLE, A. de: *La democrazia en América* [1835], *cit.*, p. 619, para el cual, a los gobiernos que se presentan bajo la forma de un poder *central* y *único* (centralismo), «la noción de los poderes intermedios no le es familiar».

nación dirigente que constituye el Estado, porque el Estado entonces cesaría [según la concepción *jacobina*] de ser nacional, lo cual sería una contradicción del principio de su existencia». Así, rebatiendo lo que recomendó J.S. MILL, esta contradicción que presenta el principio de las nacionalidades es suficiente para que dicho principio y sus consecuencias sean rotundamente rechazados por L. ACTON, en virtud de su manifiesta *incompatibilidad* con la diversidad nacional dentro del Estado.¹⁷¹

—*Reivindicación* del “Estado *plurinacional*” como *ideal* del liberalismo democrático.

En contraste al Estado *uninacional* que produce la aplicación del principio de las nacionalidades, L. ACTON estima que “el mejor Estado es aquél en que *varias* nacionalidades viven juntas en libertad” (“Estado *plurinacional*”), pues «la coexistencia de diferentes naciones bajo el mismo Estado es una prueba de su libertad así como la mejor garantía de la misma». Y concibe, por eso, al Estado *plurinacional* como «un Estado más avanzado que el de la unidad nacional: es el ideal del liberalismo moderno».¹⁷² En su opinión, «donde los límites políticos y nacionales coinciden, la sociedad deja de progresar y las naciones recaen en una condición que corresponde a la de los hombres que renuncian al trato con sus semejantes».¹⁷³ Sin duda, la defensa *liberal* del Estado *plurinacional* que lleva a cabo la filosofía actoniana, y en contra del principio de las nacionalidades, tiene que ver con que el inglés ve en esta clase de Estado la *realización* ideal del principio de la diversidad. Y defiende que «la diversidad en el mismo Estado es una firme barrera contra la expansión del gobierno». De este modo, a partir de la idea de que el principio de la diversidad promueve la libertad, y ésta promueve a su vez la diversidad, el Estado *plurinacional* se constituye en «un recurso contra el servilismo», porque permite «equili-

Índice

¹⁷¹ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 359.

¹⁷² ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 352.

¹⁷³ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 352–353.

brar los intereses, multiplicar las asociaciones, y dar al sujeto la moderación y el apoyo de una opinión plural». ¹⁷⁴

El inglés compara la pluralidad *nacional* y la pluralidad *religiosa* en el interior del Estado, ¹⁷⁵ afirmando al respecto que «la presencia de diferentes naciones bajo la misma soberanía es similar en sus efectos a la independencia de la Iglesia dentro del Estado». ¹⁷⁶ Con esto, se adelanta a las semejanzas que otros intelectuales bastantes años más tarde advertirán entre la idea nacional y la idea religiosa. Y que, salvo excepciones (como en el caso de K.R. MINOGUE ¹⁷⁷), contemporáneamente resulta un criterio de comparación ciertamente popular entre los intelectuales. Tal similitud ha sido descrita en el siglo XX por Carlton J.H. HAYES, quien observó de una manera sólida en *Nationalism, a religión*, ¹⁷⁸ (aunque se trata de un análisis que parcialmente adelanta en *Essays on Nationalism* en 1926 ¹⁷⁹), que la *idea nacional* presenta la misma *estructura* que muestra la *creencia religiosa*. ¹⁸⁰ O, asimismo, ha sido cimentada más coetáneamente

¹⁷⁴ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 351.

¹⁷⁵ Cfr. JUERGENSMEYER, M.: *The new cold war? Religious nationalism confronts the secular State*, University of California Press, Berkely, CA y Los Angeles, CA, 1993.

¹⁷⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 351.

¹⁷⁷ MINOGUE, K.R.: *Nationalism*, Batsford Ltd, London, 1967; traducción española: ID., *Nacionalismo*, traducción de A. Leal, Ediciones Hormé, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1968, p. 231, en la que no admite esta identificación entre nacionalismo y religión en razón de que «es perfectamente evidente, no sólo que muchos hombres no han abandonado la religión, sino también que muchos consiguen combinar el nacionalismo y el culto de Dios; y la teoría sería realmente significativa únicamente si el mundo estuviera formado por nacionalistas o *teístas*.»

¹⁷⁸ Véase HAYES, C.J.H.: *Nationalism, a religión*, The Macmillan Company, New York, 1960; traducción española: ID., *El nacionalismo, una religión*, traducción de M. Luisa de Del Real, Uteha, México D.F., 1966.

¹⁷⁹ Véase HAYES, C.J.H.: *Essays on Nationalism*, The Macmillan Company, New York, 1926, especialmente el Capítulo IV.

¹⁸⁰ HAYES, C.J.H.: *El nacionalismo, una religión*, *cit.*, pp. 217–218: «el nacionalismo [...] nos pide, no únicamente la voluntad, sino también el intelecto, la imaginación y las emociones. El intelecto construye una teología o una mitología especulativa del nacionalismo. La imaginación construye un

por John KEANE, con el propósito de “desvincular” la idea nacional de lo que son las instituciones más importantes de la Democracia.¹⁸¹

El contundente rechazo del principio de las nacionalidades que predica L. ACTON desde el liberalismo democrático, lo lleva a afirmar que «donde los límites políticos y nacionales coincidan, la sociedad deja de progresar y las naciones recaen en una condición que corresponde a la de los hombres que renuncian al trato con sus semejantes».¹⁸² Tal como adelanté, aquí existe un punto de *desencuentro* importante entre L. ACTON y J.S. MILL. El primero *no* comparte la filosofía de J.S. MILL de que el principio de las nacionalidades es “condición generalmente necesaria” de las instituciones libres,¹⁸³ sino que valora

mundo nunca visto, en torno al pasado eterno y al futuro infinito de la propia nacionalidad. Las emociones despiertan en nosotros la alegría y éxtasis al contemplar al dios nacional, que es infinitamente bueno y nos protege; deseamos obtener sus favores, agradecer sus beneficios, tememos ofenderle, sentimos respeto y reverencia al considerar la inmensidad de su saber y su poderío; y brota naturalmente el culto, tanto privado como público, como expresión de esos sentimientos. El nacionalismo, como todas las demás religiones, es social, y sus ritos más importantes son los ritos públicos, que se llevan a cabo en nombre de una comunidad y que tienen por fin lograr su salvación.».

¹⁸¹ KEANE, J.: “Nations, Nationalism and Citizens in Europe”, en *International Social Science Journal*, 46 (2), 1994, pp. 169-184; versión española, ID., “Naciones, nacionalismos y ciudadanía europea”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, n.º 31, 1994, pp. 88 y ss. Las mencionadas implicaciones contemporáneas de la reflexión *actoniana* dan muestra de la riqueza y trascendencia intelectual que contiene su concepción del tema nacional. Téngase en cuenta que la *desvinculación* del Estado es una idea muy familiar en el ámbito doctrinal del liberalismo anglosajón. A este respecto, la crítica actoniana al nacionalismo vendría a dar apoyo a, y ser un cierto precedente de, aquellas propuestas contemporáneas que preconizan *reducir* el tema nacional a la *sociedad civil*, desligándola de elementos políticos y de la acción *pública* del Estado –a raíz de la demostrada conflictividad que manifiesta–, con el fin de circunscribir la nación y el nacionalismo *no* más allá del ámbito (privado) de los ciudadanos.

¹⁸² ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, 353.

¹⁸³ Apoyo que se sintetiza en la proclama de MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], *cit.*, p. 313, de que «es una condición [ge-

Índice

todo lo contrario, que dicho principio se traduce en *despotismo*, y que la garantía de las instituciones libres es, opuestamente, la *no-coincidencia* entre la nación y el Estado. De ahí que la convergencia entre uno y otro, aunque se da en numerosos aspectos de sus teorías nacionales, sea sólo *parcial* y no tan plena como la que sí se produce entre L. ACTON y A. de TOCQUEVILLE. En todo caso, es de interés recalcar que tanto el *apoyo* de J.S. MILL como el *rechazo* de L. ACTON del principio de las nacionalidades lo llevan a cabo ambos intelectuales desde el *mismo* ámbito (y en defensa) del liberalismo democrático.

—El “federalismo” como *alternativa* a la nación *jacobina*.

Además de observar al principio de las nacionalidades como una paradoja contra las libertades y de reivindicar en su lugar el Estado plurinacional, otro elemento relevante de la filosofía anti-jacobina actoniana es el federalismo. Frente a la nación jacobina de la teoría francesa de nación, la alternativa actoniana aboga por la preservación de la diversidad dentro del Estado, a través del “federalismo” aprehensivo de toda la *plurinacionalidad* que éste contenga. De ahí, que desde la óptica del inglés, el principio de unidad sea posible «preservarlo [pero sólo] por medio del federalismo», es decir, dando cabida a la *diversidad* frente a la unicidad jacobina.¹⁸⁴ En definitiva, contrariamente a esa unicidad *jacobina* que asfixia las libertades, la propuesta actoniana concibe una unidad *federal* respetuosa con (y aprehensiva de) toda la *diversidad* nacional que integra el ámbito estatal.

3. En oposición al principio *supremo* de la “autoafirmación nacional” (de la teoría francesa) que predispone al *despotismo*, L. ACTON aboga por el “principio de *plurinacionalidad*” como garante del autogobierno democrático.

Un Estado que trabaja para “neutralizar”, “absorber” o “expulsar” a las nacionalidades, en opinión de L. ACTON, «des-

neralmente] necesaria de las instituciones libres el que las fronteras de los Gobierno [Estados] coincidan más o menos con las de las nacionalidades».

¹⁸⁴ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, p. 339.

truye su propia vitalidad». Y «un Estado que no las incluye está desprovisto de la principal base de autogobierno». La consecuencia de esto, es que como el principio de las nacionalidades no permite la coexistencia de varias nacionalidades dentro del mismo Estado, pero tal situación es un hecho frecuente, «entonces la teoría de la nacionalidad [es decir, el principio de las nacionalidades], por lo tanto, es un paso atrás en la historia». Esto quiere decir que «la nacionalidad no aspira ni a la libertad ni a la prosperidad; sacrificaba ambas a la imperiosa necesidad de hacer que la nación sea el molde y la medida del Estado». Es más, «su avance está marcado con ruinas materiales y morales». La nacionalidad, «es un rechazo de la democracia, porque pone límites al ejercicio de la voluntad popular y lo sustituye por un principio más alto». Y «además de entregar al individuo a la voluntad colectiva», «impide no sólo la división sino la extensión del Estado».¹⁸⁵

Queda claro, por consiguiente, que la concepción anterior «hace de la nación una fuente de despotismo», por la que «el Estado deviene inevitablemente absoluto en esta situación». Y a consecuencia de la cual, «los derechos privados... son sacrificados a la unidad [en la óptica de la teoría francesa]». Por el contrario, «la teoría de la libertad la ve [a la nacionalidad/es] como el baluarte del autogobierno y el principal límite al excesivo poder del Estado». Esto lleva a L. ACTON a afirmar de nuevo que la teoría francesa de nación y el principio de las nacionalidades a que se reduce, presentan una *manifiesta* incompatibilidad con el liberalismo democrático.¹⁸⁶

Es, en este sentido, en el que el inglés distinguirá entre la teoría de la nación como “idea de libertad”, que equipara a la concepción *inglesa* del tema nacional; y la teoría de la nación como “idea de unidad”, que identifica con la concepción francesa (o europeo-continental) de nación. Y cuya deriva, en su opinión, es la negación de la teoría de la democracia liberal. La teoría inglesa de

Índice

¹⁸⁵ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 359-361.

¹⁸⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 353-355.

nación, por el contrario, hace de la nacionalidad/es «el baluarte del autogobierno y el principal límite al excesivo poder del Estado».¹⁸⁷ Aquí puede observarse otra convergencia más entre L. ACTON y A. de TOCQUEVILLE. Pues, también el francés estima que de los dos movimientos que propició la Revolución de 1789, “republicanismo” y “centralismo”, aunque el primero es «favorable a la libertad», sin embargo, el segundo «es favorable al despotismo».¹⁸⁸

En verdad, el espíritu de la filosofía “anti-jacobina” actoniana (*diversidad*, Estado *plurinacional* y *federalismo*) ya había sido reivindicado sólidamente por A. de TOCQUEVILLE, formulador de una contundente crítica al *centralismo*, de gran impacto e influencia en J.S. MILL, y que el pensamiento *actoniano* recoge. Crítica del francés que consiste en:

—*Rechazar* el “centralismo”:

A. de TOCQUEVILLE rechaza «la tendencia permanente de esas naciones» [que abrazan el centralismo], «de concentrar todo el poder gubernamental en manos del único poder que representa directamente al pueblo, porque, más allá del pueblo, sólo se perciben individuos iguales confundidos en la masa común».¹⁸⁹ El francés mantiene la tesis (probablemente *contra-corriente*) de que el centralismo «no es ninguna conquista de la Revolución», sino «por el contrario, es producto del Antiguo Régimen y me atrevería a agregar –dice– que es la única parte de la constitución política del Antiguo Régimen que ha sobrevivido a la Revolución».¹⁹⁰

—*Reivindicar* un principio de unidad “no-jacobino”.

Al igual que L. ACTON, TOCQUEVILLE pretende preservar el principio de unidad a través del *federalismo*. Él distingue entre dos clases de unidad central: *gubernamental* (en relación a «ciertos intereses [que] son comunes a toda la nación, tales

Índice

¹⁸⁷ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], *cit.*, pp. 350–351.

¹⁸⁸ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], *cit.*, p. 105.

¹⁸⁹ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], *cit.*, p. 105.

¹⁹⁰ TOCQUEVILLE, A. de: *El Antiguo régimen y la Revolución* [1856], *cit.*, p. 119, la razón que da para ello es la siguiente: «porque fue la única que pudo acomodarse al nuevo estado social que creó esta revolución.»

como la formulación de leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros»), y *administrativa* (en relación a «otros intereses [que] son especiales para ciertas partes de la nación»). Mientras que, según este intelectual francés, el principio de unidad no es posible sin una “centralización gubernamental” (que concibe como la mera existencia de un *gobierno común*) en relación a ciertos asuntos sometidos a una “autoridad común”; por el contrario, la “centralización administrativa” no consigue sino «enervar a los pueblos que se someten a ella», y drásticamente «perjudica la reproducción de las fuerzas» de la nación». En la teoría francesa de nación, centralización *gubernamental* y centralización *administrativa* van unidas. Y si esto ocurre, «la centralización gubernamental adquiere una fuerza inmensa cuando se añade a la centralización administrativa».¹⁹¹ Resultando de ahí un extremado centralismo político y administrativo.

Sin embargo, A. de TOCQUEVILLE *no* comparte, tal como predica la teoría liberal-francesa de nación, que estas dos ideas (centralización gubernamental y centralización administrativa) tengan que ser “inseparables”. En su opinión, «la extrema centralización del poder político, acaba por debilitar a la sociedad y al gobierno mismo». Por el contrario, el francés es partidario del principio de unidad para con los asuntos generales. Ahora, eso sí, entendido a modo de “unidad de gobierno”. Pero es un absoluto *detractor* de que esta idea de unidad de gobierno derive en “centralismo” (centralismo administrativo), ahogando, con ello, los “poderes locales”; y, del mismo modo, sometiendo las acciones de los hombres a la “uniformidad”. El centralismo, nos dice, «adora la uniformidad, pues le evita [al gobierno] el examen de una multitud de detalles de que debiera ocuparse, si tuviera que dar reglas a los hombres en lugar de sujetarlos a todos indistintamente bajo una misma». La consecuencia es que, porque el centralismo «es excelente, en una palabra, para impedir, no para hacer», lleva a menudo a la máquina del Estado a la “impotencia”. Del centralismo

Índice

¹⁹¹ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], cit., pp. 97 y 98.

solo puede resultar –afirma– «somnolencia administrativa». Y frente al tedioso centralismo, él propone la “descentralización” y el “federalismo”. Conclusión a la que llega el intelectual francés después de constatar «las ventajas *políticas* que los norteamericanos obtienen del sistema de la descentralización», lo cual «me lo hacen preferir [éste frente] al sistema central».¹⁹²

En esto consiste, sintéticamente, la filosofía *anti-centralista* de A. de TOCQUEVILLE, que en términos similares asume la crítica *anti-jacobina* de L. ACTON al nacionalismo.

Por último, conviene mencionar que numerosos enfoques *contemporáneos* del tema nacional han hecho suya la crítica de L. ACTON al nacionalismo *jacobino*, sobre todo aquellos que han surgido en la segunda mitad del siglo XX. Especialmente, Elie KEDOURIE, el cual, casi cien años después de que la reflexión actoniana fuera formulada la ha empleado contra la visión *alemana* de nación y de nacionalismo,¹⁹³ a la hora de abordar los vínculos sociales intersubjetivos de la nación que, en ese contexto intelectual, se hacen a menudo “ideología” (nacionalista), y acaban asumiendo, de una u otra forma, carácter *obligatorio* (en la teoría *continental* de la nacionalidad, frente a la *teoría whig*).¹⁹⁴ Pero además del Profesor de la L.S.E. de Londres,

¹⁹² TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], cit., pp. 98–101, 618 y 621.

¹⁹³ KEDOURIE, E.: *Nationalism*, edición revisada y epílogo, Hutchinson University Library, London, 1985; traducción española: ID., *Nacionalismo*, traducción de Juan José Solozábal, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1988, pp. 27-28 y 113, atribuye la creación de la “ideología nacionalista” a los poskantianos alemanes, y sobre todo a J.G. FICHTE, en base al principio de “autodeterminación nacionalista”, el cual incluye un sistema interrelacionado de ideas sobre el hombre, el poder y la política. Pues, «en manos de Fichte, la plena autodeterminación del individuo llegó a requerir la autodeterminación nacional».

¹⁹⁴ KEDOURIE, E.: *Nacionalismo*, cit., p. 21, esa obligatoriedad significó que «una sociedad de hombres autónomos no podía ser ya esa colección de individuos poseedores de derechos naturales inalienables que, para los revolucionarios franceses, constituía la nación soberana.»

puntos de vista como el de Hans KOHN¹⁹⁵ y el de Karl RENNER¹⁹⁶, al igual que otros destacados estudiosos actuales del nacionalismo y de las identidades colectivas en general, también se han apoyado parcial o íntegramente, en el momento de configurar sus teorías, en la filosofía crítica actoniana.

3.3. LA TIPOLOGÍA DE ERNEST RENAN: LA ‘NACIÓN VOLUNTARIA’ vs. LA ‘NACIÓN OBLIGATORIA’ (1882)

La tipología que formula el intelectual francés Ernest RENAN en 1882 aborda la cuestión de *qué* clase de vínculos colectivos son susceptibles de *crear* la nación en el ámbito de la sociedad civil. O, lo que es lo mismo, *qué* clase de criterio ha de conformar la *naturaleza* de la sociedad civil para ser valorada nación. Confrontando para ello los criterios de la concepción “liberaldemocrática” de nación, según los cuales los vínculos sociales *intersubjetivos* que constituyen la nación se hacen *dependen* de la “voluntad” de los individuos y, por tal, están sometidos a su “libre adhesión” (tipo de nación *voluntaria*); con los criterios de la concepción más “conservadora” de la misma que los considera “predeterminados” al consentimiento de los ciudadanos, a causa de lo cual la nación *no* es susceptible de estar sometida a la libre disposición de las poblaciones (tipo de nación *obligatoria*).¹⁹⁷

¹⁹⁵ KOHN, H.: *The Idea of Nationalism. A Study in its Origins and Background*, The Macmillan Company, New York, 1944; hay una 2.ª ed. de 1967; traducción española: ID., *Historia del nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1.ª ed. en esp., 1949, 1.ª reimpr. en esp., 1984, pp. 32 y 483.

¹⁹⁶ RENNER, K.: “Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen in besonderer Anwendung auf Oesterreich”, v. I, en *Nation und Staat*, Franz Deuticke, Viena, 1918, p. 29.

¹⁹⁷ Los “predeterminismos” nacionalistas han sido configurados a menudo, aunque no exclusivamente, en el contexto intelectual germánico, según BLOCH, M.: *Apologie pour l'Histoire ou Métier d'historien*, edición de Lucien Febvre, Librairie Armand Colin, París, 1949; traducción española: ID., *Introducción a la Historia*, traducción de P. González Casanova y M. Aub, 14.ª reimpr., Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1992, p. 27.

Su reflexión configura, desde la Modernidad, una de las tipologías más clásicas y habituales del tema nacional. Tipología en la que confronta el aspecto más *liberal* y *contractualista* de la nación que lega la revolución francesa, con las ideas *historicistas* y *organicistas* sobre el tema nacional que proporcionan los ambientes conservadores. Y en la que se deja notar de manera importante la influencia explícita de Emmanuel SIEYÈS y, a través de éste, asimismo la de Jean Jacques ROUSSEAU. A fin de interpretar bien *cómo* es el *paradigma* de nación por el que se decanta E. RENAN, será asimismo de interés hacer mención a la pronta *réplica* (el mismo año de su edición) que recibe su propuesta en el contexto europeo y desde posiciones *conservadoras* por parte del intelectual español Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO.

La tipología de E. RENAN tiene que ver con el proceso de nacionalización y de construcción nacional que lleva a cabo Alemania en el siglo XIX y que ocasiona una fuerte “crisis de identidad” (colectiva) en Francia. Crisis *nacional* que es vivida por los intelectuales franceses como un “trauma psicológico”, tal como da prueba de ello el mismo E. RENAN. Este hecho puede constatarse en las amargas palabras suyas que contiene la carta publicada en *Le Journal des Débats*, dirigida el 16 de septiembre de 1870 al intelectual alemán STRAUSS, en relación a la disputa franco-prusiana (y en respuesta al escrito que éste le había enviado con anterioridad el 8 de agosto de 1870 desde la *Gazette de'Augsbourg*). Misiva de E. RENAN en la que se plasma un fuerte sentimiento de *incertidumbre* nacional: «me sentiría desolado si Francia dejara de existir. Francia es necesaria».¹⁹⁸ Del mismo modo, la opinión que el historiador Jacques DROZ atribuye al Canciller alemán Otto von BISMARCK, pueden ser representativa de la altanería intelectual que se prodiga en ciertos

Índice

¹⁹⁸ RENAN, E.: “Carta a Strauss” [1870], en RENAN, E., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 98. Cfr. DE BLAS, A.: “Estudio Preliminar”, en RENAN, E.: *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., pp. 18 y 34.

ámbitos alemanes, por una parte, *en contra* del criterio de la *voluntad popular* a la hora de construir la nación (alemana), y, por otra, *a favor* de una pretendida *autolegitimidad* que sin ninguna reserva se arrojan en el recurso a la *violencia* como vía más eficaz para realizar la unidad nacional.¹⁹⁹ El canciller alemán vino a decir: «No aprecio a esos franceses [de Alsacia y Lorena] que, a pesar suyo, van a estar entre nosotros, pero nuestros militares no quieren quedarse sin Metz y tal vez tengan razón». Sin embargo, el resultado de esta anexión por la fuerza –nos sigue diciendo este historiador– fue que Alemania «había herido el sentimiento nacional de sus adversarios [los franceses] y originado un resentimiento que iba a pesar extraordinariamente»,²⁰⁰ y no sólo en la historia de ambos países sino en la de toda Europa.

La pugna intelectual entre el criterio liberaldemocrático del “principio del consentimiento de las poblaciones” como regla general en la que sustentar a la nación (la *nación voluntaria*), alegada por los intelectuales franceses, y el pretendido criterio autoritario-conservador de “similitud cultural y racial” que se *impone* incluso *en contra* de la libre opinión de los ciudadanos (la *nación obligatoria*), construido por la *ingeniería* ideológica de los germanistas (y que el proceso de nacionalización y construcción del *Estado nacional* en Alemania está apoyando abiertamente en la violencia), sintetiza el debate que contiene la tipología de E. RENAN. Así lo muestra él mismo en la siguiente expresión: «[los] fogosos germanistas alegan que Alsacia es una tierra germánica, injustamente separada del Imperio alemán». Pero «es incontes- table que si se sometiera la cuestión al pueblo alsaciano, una inmensa mayoría se pronunciaría por permanecer unida a Francia. ¿Es digno de Alemania anexionar[la] por la fuerza?».²⁰¹

Índice

¹⁹⁹ HECHTER, M.: “Explaining nationalist violence”, en *Nations and nationalism* 1, 1995, pp. 53–68.

²⁰⁰ DROZ, J.: *Histoire de L'Allemagne. La formation de l'unité allemande, 1789–1871*, vol. I, Hatier, París, 1970; traducción española: ID., *Historia de Alemania. La formación de la unidad alemana 1789/1871*, vol. I, traducción de M. Llop Remedios, Vicens–Vives, Barcelona, 1973, p. 257.

²⁰¹ RENAN, E.: “Carta a Strauss” [1870], *cit.*, p. 100.

Situación de fuerza ante la cual, para E. RENAN, «no sirve de nada decir que hace sesenta o setenta años nosotros [los franceses] actuamos exactamente de la misma manera, que entonces hicimos en Europa la guerra de pillaje, exterminio y conquistas que reprochamos a los alemanes de 1870».²⁰² La controversia entre ambos criterios de construcción nacional (*voluntario* o liberaldemocrático; y *obligatorio* o autoritario-conservador), aun cuando en el caso citado (alemán del siglo XIX) fue resuelta lamentablemente por medio del uso de la violencia y a favor de la *nación obligatoria*,²⁰³ parece que empujó a los intelectuales a un mayor esfuerzo en su argumentación. Generando esta circunstancia en el panorama europeo una categorización más profusa de la nación.

Pues bien, a estos motivos y a esa categorización pertenece el análisis de E. RENAN. La tipología que construye analiza “las formas de sociedad humana” y los “modos de agrupamiento” que son las naciones desde el punto de vista de la *filosofía* y *ontología* de la sociedad. El ámbito de la *teoría de la sociedad* es, pues, donde más óptimamente pueden ubicarse los *tipos de nación* que el francés construye. Cuyas observaciones mayormente asumen carácter descriptivo del “ser” o realidad de la nación.

²⁰² RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., p. 112.

²⁰³ El intelectual liberal alemán Max WEBER también reconoce que Alemania está empleando un tipo de *nación obligatoria*, al afirmar que «los alsacianos de lengua alemana, [...] no se sienten, por lo menos en pleno sentido, miembros de la ‘nación’ designada por su idioma. [...]. Los alsacianos de lengua alemana se sentían en su tiempo y se sienten en gran parte todavía como una parte de la ‘nación’ francesa». Cfr. WEBER, M.: *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1922; traducción española: ID., *Economía y sociedad*, edición de J. Winckelmann, estudio preliminar de J. Medina Echevarría, traducción de J. Medina Echevarría y otros, 10.^a reimpr. de la 2.^a ed. en esp. de la 4.^a ed. alemana, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993, p. 325. Aunque en la p. 680 dice también, al respecto: «los alsacianos de habla alemana que rechazan la pertenencia a la ‘nación’ alemana y fomentan el recuerdo de la comunidad política con Francia no por eso se consideran miembros de la ‘nación’ francesa.»

A diferencia de L. ACTON, que enfrenta en su tipología tipos *liberales* de nación, la de E. RENAN contrasta el tipo liberal-*francés* de nación (denostado por el inglés en su aspecto *jacobino*, pero admirado ahora por el francés en su dimensión *contractualista* y del principio de la *voluntad popular*), con la concepción “determinista”, más *conservadora*, que en el contexto europeo del siglo XIX se presenta habitualmente apoyada en la “teoría del Volksgeist”; y configurada a modo de nación *romántica, historicista y organicista*. Ya no se trata, pues, de una discusión entre visones *liberales* de nación, sino entre una visión *liberal* y una perspectiva (historicista) *conservadora*.²⁰⁴

La terminología nación “obligatoria” y nación “voluntaria”

Como es conocido, E. RENAN no define con términos particulares las clases de nación que formula en su tipología. La nomenclatura con la que tradicionalmente aquellas son mencionadas, tales como nación “*subjetiva*”, nación “*voluntarista*” y nación “*objetiva*”, tiene su origen en la categorización de la reflexión renaniana que lleva a cabo en 1900 Georg JELLINEK, cuando la incorpora a su *Teoría General del Estado*, y se declara seguidor de la misma.²⁰⁵ Ahora bien, además de esta terminología, aceptada por la doctrina, y que sigue siendo válida a fin de identificar a los *tipos* de nación renanianos, yo voy a emplear otras dos catalogaciones que, en mi opinión, muestran del mismo modo de una manera fidedigna, aunque *más actualizada* a nuestro contexto contemporáneo del siglo XXI, el *verdadero* espíritu que contiene la argumentación de E. RENAN sobre el tema nacional. En el fondo, con esa terminología vengo a mostrar que la tipología renaniana conserva un gran valor intelectual actual, a la hora de abordar la

Índice

²⁰⁴ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [11 de Mayo de 1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., pp. 59-60.

²⁰⁵ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 Y 1905], cit., pp. 85-89.

problemática nacionalista en nuestras sociedades contemporáneas, aun tratándose de un análisis que hoy puede estimarse *clásico*.

En ese sentido, y desde la perspectiva de la teoría de la sociedad, utilizaré los vocablos “nación voluntaria” (o de *libre* adhesión), y “nación obligatoria” (o *predeterminada*). Lo *genuino* de estas expresiones es la fuerza con la que traducen a términos de *libertad* u *obligatoriedad* (e imposición) la relación (de adhesión) de los ciudadanos con la nación. Esto es, el carácter *libre* o *forzoso* con el que se presenta la nación ante la población, ante su sociedad civil. Desde estos parámetros que nos proporciona *implícitamente* la tipología renaniana, se extrae la idea de que el tipo de nación *obligatoria* presenta manifiestas *incompatibilidades* para ser sustentado en el siglo XXI en el ámbito del Estado constitucional y democrático de Derecho. Aun cuando, como es conocido, esa visión aun permanece arraigada en ciertos sectores sociales e intelectuales.

Probablemente la “regla general” que sintetiza la tipología renaniana es la *afirmación* o la *negación* del “principio del libre consentimiento de la población” como criterio para decidir si nos encontramos, respectivamente, ante una nación voluntaria o una nación obligatoria. Con ello aludo a una regla general proporcionada por el propio E. RENAN: «el derecho de las poblaciones a decidir su suerte».²⁰⁶ Y que se corresponde con el propósito general que persigue su teorización del tema nacional. Según las palabras de Ernest GELLNER que traigo a colación, se trata de «una teoría voluntarista de la nacionalidad y del Estado-nación», cuyo «fin principal es negar todo determinismo naturalista de las fronteras de las naciones: éstas no están dictadas por la lengua, la geografía, la raza, la religión, etc.», sino que «están hechas por la voluntad humana». De modo que «la voluntad, no

Índice

²⁰⁶ RENAN, E.: “Prólogo a Discursos y conferencias” [1887], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., p. 131.

los hechos [no el Estado de poder o la fuerza], es la base de la nación». ²⁰⁷

Analizo a continuación en qué consisten los tipos de nación *voluntaria* o subjetiva y de nación *obligatoria* u objetiva que construye E. RENAN.

Tipo de ‘nación obligatoria’. Crítica a la irrenunciabilidad del ‘Volksgeist’

La nación “obligatoria” o “predeterminada” se sustenta en la idea de “dividir a los seres humanos en grupos *cerrados* de identidad *forzosa* (impuesta)”. En la medida que una concepción sobre la nación trata de imponer unos *determinados* y *mismos* “vínculos de identidad” a *toda* la población, independiente de su libre voluntad individual y colectiva, nos encontramos ante un *tipo* de nación “forzosa” u “obligatoria” para algunos o muchos de los ciudadanos que la habitan. A diferencia de la nación *voluntaria*, la nación obligatoria está configurada a través de “predeterminismos”. La nación aparece entonces como una agrupación humana “cerrada”, no versátil, que impone una determinada identidad colectiva, y que se muestra “indisponible” al principio del consentimiento de los ciudadanos.

En la nación obligatoria ocurre que si los vínculos intersubjetivos constitutivos de la nación no son susceptibles de ser sometidos a la libre voluntad de la población y, por consiguiente, están excluidos del *ámbito de las decisiones* de los ciudadanos, su fundamento acaba reduciéndose entonces a “criterios de autoridad” (las *creencias* nacionalistas), no de legitimidad democrático-popular. Esta es, en su definición, la noción de nación a la que E. RENAN muestra su total oposición intelectual, y que ha sido catalogada tradicionalmente como nación “objetiva”.

Índice

²⁰⁷ GELLNER, E.: *Culture, identity and politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987; traducción española: ID., *Cultura, identidad y política. El nacionalismo y los nuevos cambios sociales*, 2.^a edición, traducción de A.L. Bixio, Editorial Gedisa, Barcelona, 1993, p. 19.

*Criterios susceptibles de producir el tipo
de nación obligatoria*

La argumentación de E. RENAN se dirige a refutar, desde el liberalismo, los grandes criterios que son susceptibles de *generar* tipos de nación *obligatoria*. Son los siguientes:

—Criterio “histórico-dinástico”.

El criterio *histórico-dinástico* se ha empleado mayormente antes de la Modernidad, a fin de hacer *obligatoria* a una determinada nación para aquella población que se encontraba gobernada por una particular dinastía. Afirma E. RENAN, que «de hacer caso a ciertos teóricos políticos, una nación es ante todo una dinastía que representa una antigua conquista aceptada primero y olvidada después por la masa del pueblo». En su opinión, este criterio de nación obligatoria ha sido *deslegitimado* por la Modernidad, en razón de que ésta vino a demostrar que se debe admitir «que una nación puede existir sin principio dinástico, e incluso las naciones que han sido formadas por dinastías [caso de la nación francesa], pueden separarse de ellas sin por ello dejar de existir».²⁰⁸

—Criterio “geográfico-natural”.

El criterio de las “fronteras *naturales*” es asimismo un factor que hace obligatoria a una nación para una determinada población. Como criterio que determina *qué* es una nación, es rechazado por E. RENAN, para el cual «no, no es la tierra... la que hace una nación». Se trata, en su opinión, de uno de los criterios “más arbitrarios” a la hora de constituir y fundamentar la nación. Porque «ha hecho cometer tantas infracciones a ese derecho fundamental que es la voluntad de los hombres», lo califica contundentemente de esta manera: «no conozco doctrina más arbitraria ni más funesta». Es más, este criterio de nación obligatoria ha venido respaldado a menudo por el ejercicio de la violencia. De hecho, viene a constituir una de las principales “fuentes de la violencia”: «con ella [la doctrina de las fronteras

Índice

²⁰⁸ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 68-70.

naturales] se justifican [desde esa óptica] todas las violencias». ²⁰⁹

—Criterio “religioso”.

En determinadas épocas históricas, el criterio “religioso” también ha podido ser empleado para hacer *obligatoria* a una nación respecto a una determinada población. Para E. RENAN, «la religión no podrá ofrecer tampoco una base suficiente para el establecimiento de una nacionalidad moderna», aun reconociendo que «en el origen, la religión orientaba la existencia misma del grupo social». Pero, ahora, «en nuestros días», «ya no hay religión de Estado; [y] se puede ser francés, inglés o alemán siendo católico, protestante, israelí o no practicando ningún culto». Y así, al igual que el criterio dinástico, a consecuencia ahora de la secularización que acompañó a la cultura europea, el criterio religioso ha dejado de ser empleado para sustentar los vínculos intersubjetivos constitutivos de la nación. Con la Modernidad, pues, «la religión se ha convertido en algo individual; [que] compete a la conciencia de cada uno». La importancia que adquiere lo religioso tiene que ver con «el fuero interno de cada uno», y no con la teoría de la sociedad que puede sustentar la existencia de un pueblo o de una nación. Razón por la que el criterio religioso «se ha alejado casi por completo de las razones que trazan los límites de los pueblos». ²¹⁰

—Criterio “lingüístico-cultural”.

El criterio lingüístico ha sido, y es, uno de los más empleados por el nacionalismo para sustentar la nación *forzosa* e imponerla a todo el conjunto de la sociedad civil. Y, de hecho, muy a menudo, el criterio “lingüístico-cultural” es esgrimido para hacer *obligatoria* a una nación en el *conjunto* de la población que habita un particular ámbito de demarcación (lingüístico/cultural). A través del criterio lingüístico, una nación se hace obligatoria para algunos o muchos de los individuos que viven en “sus” delimitaciones, si ella trata de *imponer* coactivamente, me-

Índice

²⁰⁹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 80-81.

²¹⁰ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 78 y 80.

dian­te pre­ten­di­da *asi­mi­la­ción*, *sin­gu­lar­i­da­des* co­lec­ti­vas (lin­güís­ti­cas y cul­tu­ra­les) a aque­l se­gmen­to de la po­bla­ción que no las asu­me co­mo pro­pi­as. E. RENAN rechaza la na­ción obli­ga­to­ria que pro­duce el cri­te­rio lin­güís­ti­co-cul­tu­ral, por­que «se pue­de sentir no­ble­men­te en to­das las len­guas y, aun ha­blan­do idio­mas di­ver­sos, per­se­guir el mis­mo ideal». ²¹¹

La cues­tión aquí *clave* –en su opi­ni­ón– es que la im­por­tan­cia po­lí­ti­ca de las len­guas «viene de que se las ve co­mo ma­ni­fes­ta­cio­nes de la raza» y «na­da [es] más fal­so». Pe­ro, esto se tra­duce en que el cri­te­rio lin­güís­ti­co no viene a ser si­no una *par­ti­cu­lar­i­za­ción* del cri­te­rio étni­co o raci­al. Y, por tal, es fre­cuen­te que solape in­ten­cio­na­da­men­te a una na­ción obli­ga­to­ria sus­ten­ta­da en la etnia o en la raza. Sin em­bar­go, co­mo mues­tra el fran­cés, *ver­da­deramente*, «las len­guas son for­ma­cio­nes his­tó­ri­cas que in­di­can po­co co­sa de la san­gre de quié­nes las ha­blan». ²¹²

—Cri­te­rio “étni­co” (*raci­al* o de *san­gre*).

Asi­mis­mo, se hace *obli­ga­to­ria* para los ciu­da­da­nos aque­lla na­ción cu­yos vín­cu­los in­ter­sub­je­ti­vos con­sti­tu­ti­vos de la mis­ma con­si­sten en “pre­de­ter­mi­nis­mos” ta­les co­mo la etnia, la raza ²¹³ o el pa­ren­tes­co de san­gre, los cu­ales, por su pro­pia na­tu­ra­leza, no son sus­cep­ti­bles de so­me­ter­se al con­sen­ti­mien­to de las po­bla­cio­nes. Sin más re­me­dio, este ti­po de cri­te­rios se tra­ducen en *in­clu­ir* for­zo­sa­men­te en la na­ción a aque­llos in­di­vi­duos que, in­de­pen­dien­te­men­te de su vo­lun­tad in­di­vi­du­al o co­lec­ti­va, se *es­ti­ma* (por otros: ge­ne­ral­men­te los gru­pos na­cio­na­lis­tas) que cor­res­pon­den a una de­ter­mi­na­da etnia, raza o san­gre. E igua­lmen­te, son cri­te­rios que sig­ni­fi­can *ex­clu­ir*, tam­bién for­zo­sa­men­te, a cual­qui­era per­ten­e­cien­te a otras etnias o razas. Desde sus pre­misas li­be­ra­les en el tema na­cio­nal, E. RENAN con­sta­ta que a me­nu­do «se con­fun­de la raza con la na­ción y se atri­buye a gru­pos et­no­grá­fi­cos», «una so­bera­nía aná­lo­ga a la de los pue­blos real­men­te exis­ten­tes». Si esto su­cede, en­ton­ces «se

Índice

²¹¹ RENAN, E.: “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], *cit.*, p. 131.

²¹² RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 77 y 78.

[está] crea[ndo] una especie de derecho primordial [sobre las propiedades étnicas, raciales o de parentesco de sangre,] análogo al de los reyes de derecho divino». El resultado es que «al principio de las naciones se le sustituye por la etnografía».²¹⁴ Él ve un *tremendo* error en el hecho de *elevantar* la raza a *criterio* constitutivo de una nación: «he aquí un gran error, [que] si se hiciera dominante [tal como se pretendió en la segunda guerra mundial], perdería a la civilización europea». Y ante «la política de las razas», él propone «la política del derecho de las naciones».²¹⁵

Irrenunciabilidad del 'Volksgeist' en la nación obligatoria

En general, las teorías *más populares* entre los intelectuales que amparan a la nación obligatoria conciben a estos 5 grandes criterios que son susceptibles de generarla (la *historia/dinastía*, el *territorio*, la idea *religiosa*, la *lengua/cultura*, o la *etnia/raza*; o una combinación parcial o total entre éstos), a modo de expresión de una determinada “esencia colectiva”, que se sitúa *por encima* del libre consentimiento de los ciudadanos, a la que habitualmente se ha venido en denominar “espíritu del pueblo” (*teoría del Volksgeist*).

Cuando alguno/s de estos cinco criterios producen una nación que se presenta *obligatoria* para algunos o muchos de los ciudadanos que forman parte de su sociedad civil, aquellos criterios se han constituido entonces en “*predeterminismos*”. Pues bien, los *predeterminismos* que generan tipos de nación *obligatoria* han encontrado en las teorías sobre el *Volksgeist*, elaboradas mayormente en el contexto intelectual germánico, el caldo de cultivo de estas concepciones (metafóricas) anti-liberaldemocráticas. Respecto de las cuales, E. RENAN opina que: «me

Índice

²¹³ HECHTER, M.: “Rational choice theory and study of ethnic and race relations”, en John REX y David MASON (eds.), *Theories of ethnic and race relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, pp. 264-279.

²¹⁴ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 60 y 70-71.

²¹⁵ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 116.

atrevo a decir que ninguna nación tendrá que sufrir tanto como Alemania por esta falsa manera de razonar». ²¹⁶

Téngase en cuenta que, frente a la nación ilustrada y cosmopolita situada en coordenadas de espacio y tiempo, fue el pensador alemán J.G. HERDER el precursor de este tipo de metáforas explicativas (seudo-metafísicas) acerca de la nación, al definir a las naciones como “los individuos *naturales* de la humanidad”, y ser él quien aporta la idea antropológica de “división de los seres humanos en grupos *naturales* y, por consiguiente, grupos *cerrados* de identidad colectiva”. ²¹⁷ En esta filosofía se encuentra, consecuentemente, el *germen* de la nación obligatoria. Aunque quien tiene el *mérito* intelectual de proporcionar su base filosófica es G.W.F. HEGEL, cuya reflexión ya fue calificada por A. de TOCQUEVILLE como “una caja de Pandora”. ²¹⁸ Para dicho filósofo alemán, el *Volksgeist*, que pese a ser general es *exclusivo* de *cada* pueblo, tiene una «realidad objetiva» y «autoconciencia como individuos [colectivos] existentes». ²¹⁹ Se trata de un “principio natural” de la historia de la humanidad, porque «la historia es la configuración del espíritu en la forma del acaecer, de la realidad natural inmediata, por eso los estadios del despliegue [del *Volksgeist*] existen como *principios naturales inmediatos*», a modo de una «existencia geográfica y antropológica». ²²⁰

Una noción de nación como ésta, que la contempla a modo de “realidad objetiva” y “objetivada” –a través de su discurrir–

²¹⁶ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 119; y p. 121, en la que recrimina a los alemanes el hecho de que “no soporten aquello que no se les asemeja”.

²¹⁷ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, p. 303.

²¹⁸ TOCQUEVILLE, A. de: “Carta de Tocqueville a Gobineau”, 8 de Agosto de 1843, en ID., *Obras Completas*, vol. IX, p. 461.

²¹⁹ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición K.H. Iltting, traducción de Carlos Díaz, Libertarias-Prodhufi, Madrid, 1993, parágrafo 340, p. 790.

²²⁰ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], *cit.*, parágrafo 346, p. 793.

en la historia, que la define y la constituye a través de una determinada *esencia colectiva*, lógicamente hace de la nación un ente “obligatorio”, que se sitúa, en cualquier tiempo, por encima de cualquier voluntad individual o colectiva de la población que la habita. La esencia colectiva que en esta visión constituye la nación, presenta entonces rasgos esencialistas, cuasi-metafísicos. Tales como:

—“Indiscutibilidad”.

Si la *esencia colectiva* de la nación se encuentra por encima de la libre voluntad de los individuos, desde esta posición intelectual se va a entender que es un *sin sentido* que, en cualquiera de sus aspectos y contenidos, el *Volksggeist* pueda ser estimado como una cuestión *disponible* a la libre voluntad de los ciudadanos (*indisponibilidad*).

—“Irrenunciabilidad”.

La nación obligatoria se va a caracterizar porque estima a los ciudadanos que la habitan (o a los que concibe que *han* de habitarla –en lugar de otros– según el criterio constitutivo de la nación “irreversiblemente” integrantes y componentes de la misma. Se singulariza, pues, por la *imposibilidad* de ser *renunciada*. De renunciarse –según esta óptica de nación–, se incurriría en figuras *anatematizadas* de la clase de “traidor a la Patria”, “enemigo del Pueblo”, etc. Esto quiere decir que, para el individuo, los vínculos que constituyen la nación *no* son una opción *libre* sino forzosa e indisponible, de los que *no* hay posibilidad de *desprenderse* en ningún momento de su vida y ante ninguna circunstancia.

Desde posiciones de esta clase, aun en contra de la voluntad del individuo, la nación obligatoria le acompaña, quiera o no quiera, a lo largo de toda su vida. En esta concepción, pues, el individuo queda *atrapado* en la nación. E. RENAN rechaza contundentemente la irrenunciabilidad (del vínculo nacional) como característica con la que se presenta la nación obligatoria. Como bien dijo, en relación a la nación obligatoria que produce el criterio étnico/racial, «no se tiene derecho a ir por el mundo palpando el cráneo de las gentes para después cogérlas por el cuello y decirles: “¡Tú eres de nuestra sangre; tú nos perteneces!” Más allá de los caracteres antropológicos está

Índice

la razón, la justicia, lo verdadero, lo bello, que son iguales para todos». ²²¹

Con frecuencia, la nación obligatoria ha tratado de ser legitimada a través de la teoría del *Volksgeist*, a modo de nación “organicista” e “historicista”. Concepciones que, sin duda, son las más proclives a configurar tipos de nación (y de identidades colectivas) de esa naturaleza. En éstos, el *ideal* de la nación obligatoria es la adhesión ciega e incuestionable (y no *libre* y *discutible*) de las poblaciones. Puede decirse que el tipo de nación obligatoria viene a *exigir* a los ciudadanos una especie de “servidumbre voluntaria”. ²²² O sea, un estado acrítico y de “renuncia a la libertad” frente a la nación, similar al que describiera Etienne de la BOËTIE: «sólo hay una [cosa], se puede decir, en la cual no sé por qué, la naturaleza ha hecho imperfectos a los hombres para desearla: es la libertad, la cual es, sin embargo, un bien tan grande y tan agradable, que, una vez perdida, todos los males se hacen patentes, y los bienes mismos que aún duran pierden enteramente su gusto y su sabor, corrompidos por la esclavitud». ²²³

En esta clase de perspectivas, el tipo de nación *obligatoria* no tendrá ningún inconveniente en *desbordar* axiológicamente la “libre voluntad” de los ciudadanos (individual o colectiva), la “regla de la *mayoría*”, los “derechos de las *minorías*”, ²²⁴ los de-

²²¹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 75.

²²² La servidumbre voluntaria es todo lo contrario de la idea ilustrada representada por KANT, I.: “Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?” [1784], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, p. 63: «¡*Sapere aude!* ¡Ten valor de servirte de tu propio entendimiento! Tal es el lema de la Ilustración.»

²²³ BOËTIE, E. de la: *Discurso de la servidumbre voluntaria o el Contra uno* [1576], estudio preliminar, traducción española y notas de José María Hernández Rubio, 2.ª ed., Madrid, Tecnos, 1995, p. 13.

²²⁴ Cfr. DE LUCAS (ed.): *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, *Cuadernos de derecho judicial*, n.º. 11, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999. Cfr., asimismo, GARGARELLA, R.: “Derechos de los más

rechos y libertades fundamentales del ser humano y los principios del Estado constitucional de Derecho, si la autoafirmación nacional así lo exigiere. Contra la nación obligatoria, E. RENAN nos dirá: «Resumo señores. El hombre no es esclavo ni de la raza, ni de su lengua, ni de su religión, ni del curso de los ríos, ni de la dirección de las cadenas de montaña». ²²⁵

Quizás una de las *marcas* más nítidas que permite detectar que nos encontramos ante una nación *obligatoria* pueda consistir en observar si los *vínculos* sociales (intersubjetivos) *de semejanza* o *identitarios* en los que se apoya una nación, están articulados a modo de “deberes” (en el ámbito del Derecho) –en vez de cómo *derechos* o *facultades* voluntarias (en el sentido de opciones libres)–.

En todo caso, a diferencia de la nación voluntaria, la nación *obligatoria* se *autoinstituye* en un “deber-ser” *heterónimo* para con la población. Los tipos de nación obligatoria, que se han configurado tanto a través de la *teoría del Volksgeist* como de las concepciones *organicistas* e *historicistas*, han tenido –como he mencionado– fundamentalmente un gran desarrollo en el contexto alemán del siglo XIX. Y por influencia de la cultura germánica en el resto de Europa, de esta concepción de la nación (a pesar de su *anti-liberalismo*) se contagiaron otros países europeos. Llegando a ser una noción *muy popular* entre los intelectuales decimonónicos y de principios de siglo XX. De hecho, durante la primera mitad del siglo XX la nación obligatoria fue exaltada hasta los extremos por los *fascismos* y las dictaduras militares en el ámbito europeo, siendo apoyada contundentemente en la violencia y dando lugar a experiencias históricas de nefastas consecuencias, no ya para las sociedades europeas sino para toda la humanidad.

Índice

débiles. El liberalismo igualitario frente a los problemas de la minoridad”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante y Centro de Estudios Constitucionales, núm. 19, Alicante, 1996, pp. 357–372.

²²⁵ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 85.

Tipo de ‘nación voluntaria’.

La conexión con J.J. ROUSSEAU (1762)/E. SIEYÈS (1789), y la crítica de A. CÁNOVAS DEL CASTILLO (1882)

Frente a la nación determinada por criterios *a priori* que excluyen la voluntad popular (“nación obligatoria”), el tipo de nación que E. RENAN secunda y formula ha sido habitualmente denominado –a partir de la nomenclatura jellinekiana– como “nación subjetiva”. En general, puede decirse que esta clase de nación se apoya en el “principio del consentimiento de los ciudadanos”. Y frente a la nación obligatoria, la *pertenencia* a una nación no se entiende como algo natural y objetivo, *no* es algo que se encuentre *predeterminado* ni por la naturaleza ni por cualquier otro criterio, sino que se estima un hecho “voluntario” y “electivo”, de libre determinación por los ciudadanos. Pertenecer o no pertenecer a una nación no lo establece objetivamente la raza, o la lengua, o la cultura, o la tradición, o cualquier otro *predeterminismo* independiente de la voluntad del sujeto, sino la “libre elección” del individuo. El tipo de nación voluntaria lo hace basar E. RENAN en la idea-base de que «el hombre no pertenece ni a su lengua ni a su raza: no se pertenece más que a sí mismo, puesto que es un ser libre, un ser moral».²²⁶

Por lo dicho, yo utilizaré, junto a la terminología de nación *subjetiva*, la catalogación similar de “nación voluntaria”, o de “libre adhesión”, para mencionarla. En cuanto que se trata de una “teoría liberaldemocrática” de la nación, el tipo de “nación voluntaria” guarda grandísimas *compatibilidades* con la filosofía en la que descansa el *Estado de Derecho*.

Adelantaré que constituye un error frecuente pensar que, a causa de que lo más relevante de la clase de nación –que describe y defiende E. RENAN– es sustentarse en el principio de la *libre voluntad subjetiva* de sus miembros, los vínculos libres que unen a la población de una nación definida como “volun-

Índice

²²⁶ RENAN, E.: “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], *cit.*, 130.

taria” tienen *necesariamente* que ser vínculos sociales estrictamente *formales-contractuales* y, por tal, *asépticos* desde el punto de vista identitario. En verdad, esto no es lo que suele ocurrir. Y lo habitual es que los vínculos intersubjetivos *libres* que constituyen este tipo de nación, si se prolongan en el tiempo, lleguen a constituir *también* vínculos de semejanza (identitarios) *histórica y/o cultural*.²²⁷

La argumentación “ad hoc” en la formulación de E. RENAN

Probablemente, cuando E. RENAN construye el tipo de nación *voluntaria* está empleando, en buena medida, una “argumentación *ad hoc*”. Dos razones darían apoyo a esta afirmación:

—La presencia del conflicto *nacionalista* con Alemania: el caso de Alsacia y Lorena.

Detrás de la argumentación del francés está latente el conflicto que surge entre Francia y la concepción alemana de nación, a consecuencia del *caso* de Alsacia y Lorena. E. RENAN trata de *refutar* intelectualmente, en *particular*, la anexión mediante la *fuerza* de esos territorios franceses por parte de Alemania —violentando el consentimiento de sus poblaciones—; y, en *general*, los argumentos de similitud lingüística y racial como fundamento de la nación, que están esgrimiéndose por parte de esa concepción *obligatoria* de nación que anexiona poblaciones sin su aprobación.²²⁸

Las siguientes palabras del francés son, en este sentido, significativas: «Ustedes [los intelectuales alemanes] han levantado en el mundo la bandera de la política etnográfica y arqueológica en lugar de la política liberal; [...] [Sin embargo,] La filología comparada que han creado y han llevado sin razón al terreno de la política, les juzgará malas pasadas».²²⁹

Índice

²²⁷ RENAN, E.: “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], *cit.*, 130.

²²⁸ Cfr. DE BLAS GUERRERO, A.: “Estudio Preliminar”, *cit.*, p. 34

²²⁹ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 117.

—Las *contradicciones* entre su ideología *social* y su *teoría de nación*.

Se pueden observar *dos* flagrantes *contradicciones* entre la teoría liberaldemocrática de la nación que construye E. RENAN y su ideología social.

Por un parte, su *conservadurismo* frente al *liberaldemocratismo* de su teoría de nación.

E. RENAN emplea impecablemente razones *liberaldemocráticas* cuando construye el tipo de nación *voluntaria*. Sin embargo, los argumentos liberaldemocráticos no son asumidos de la misma forma, e incluso son esquivados, en relación al resto de su ideología política y social: el conservadurismo *desigualitario* y aristocratizante. Basten como ejemplo sus siguientes palabras: «rechazamos como un error de hecho fundamental la igualdad de los individuos», porque «las partes educadas de la humanidad deben dominar a las partes bajas; la sociedad humana es un edificio con varios pisos, donde debe reinar la dulzura, la bondad (a la que el hombre está obligado incluso frente a los animales), no la igualdad».²³⁰

Por otra parte, su *idealismo filosófico* frente al *empirismo* de su teoría de nación.

Que la argumentación de E. RENAN es *ad hoc* puede asimismo observarse en el hecho de que el intelectual francés aboga por “soluciones empíricas”, del tipo de “referéndum democrático” en relación a las poblaciones afectadas en su libertad nacional, y a modo de “mecanismo de resolución” de disputas (nacionalitas) entre Estados-nación: «si se plantean dudas sobre sus fronteras, consulten a las poblaciones en disputa». Considerando que «esto hará sonreír a los trascendentes de la política [los alemanes historicistas]»; «esperemos, señores; dejemos pasar el reino de los trascendentes», pues, «quizás, después de mucho titubeo infructuoso, se volverá a nuestras modestas soluciones empíricas [de legitimación por consulta popular]». Llama la atención este tipo de soluciones “empíricas” que con tan-

Índice

²³⁰ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 115.

ta convicción propone el intelectual francés, aun cuando éste es de formación germanófila y su filosofía es el “idealismo” metafísico-naturalista, como él mismo reconoce: «mi filosofía... –dice– es el idealismo».²³¹

Las contradicciones ideológicas de las que doy cuenta inducen, con cierta base, a pensar que su impecable pensamiento liberaldemocrático que contiene el tipo de nación voluntaria que elabora se encuentra muy *condicionado* por el caso de Alsacia y Lorena, y en cierto modo responde *ad hoc* a “razones patrióticas” sobre Francia.²³² Circunstancias que no deslegitiman en ningún aspecto y medida su fórmula sobre la nación voluntaria. Téngase en cuenta que, a menudo, la argumentación sobre el tema nacional suele responder de alguna manera a consideraciones *ad hoc*. Algo que no debe ser un inconveniente para estimar que el tipo (renaniano) de nación voluntaria constituye una verdadera teoría *liberaldemocrática* de la nación. Probablemente, desde el inicio de la Modernidad, la mejor construida entre las de su clase liberal.

Rasgos de la nación voluntaria

Las características identificativas del tipo de nación voluntaria que elabora E. RENAN son las siguientes:

1. Fundamento antropológico en el *ser humano individual*.

El tipo de nación voluntaria excluye los *sustancialismos* metafísicos y los sustituye por el ser humano individual. Este es el punto de partida de E. RENAN a la hora de describir *cómo* es la naturaleza de la nación: «hemos expulsado de la política las abstracciones metafísicas y teológicas. ¿Qué queda después de esto? –se pregunta– Queda el hombre, sus deseos, sus necesidades». La nación voluntaria se sustenta, pues, en una concepción

Índice

²³¹ RENAN, E.: “Carta a Strauss”, [1870], *cit.*, pp. 85-86.

²³² DE BLAS GUERRERO, A.: “Renan, Ernest”, en ID. (dir.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 462 es de la misma opinión.

antropológica “universalista”, en la que «el hombre lo es todo en la formación de esa cosa sagrada que se llama pueblo», porque «antes que la cultura francesa, alemana o italiana, está la cultura humana. Vean a los grandes hombres del Renacimiento; no eran franceses, ni italianos, ni alemanes», y «¡Cuánto bien hicieron!».²³³

2. J.J. ROUSSEAU y E. SIEYÈS en el análisis de E. RENAN: la equiparación liberaldemocrática entre *pueblo* y *nación* a través del “contractualismo societario”.

La visión liberaldemocrática de nación de E. RENAN *no* hace descansar la nación en ninguna clase de *esencia colectiva* susceptible de ser pensada en su existencia y actuación con *independencia* de los individuos, ni, por supuesto, contra ellos. Al contrario, la nación es concebida mediante su equiparación a su propia “sociedad civil”, esto es, al *pueblo* que forman los individuos que la habitan. La nación no es, pues, el *Volksgeist*, o sea, algo que hay que reconocer en el pueblo, sino el pueblo mismo. Pueblo y nación son, por consiguiente, la misma cosa, y vienen a aprehender la misma realidad. Opuestamente, en las concepciones de nación y nacionalismo *forzoso*, sí cabe la posibilidad de que “nación” y “pueblo” sean categorías *enfrentadas*. Porque, el concepto de nación (obligatoria) es construido *contra* el *pueblo* o, al menos, contra una parte de éste.

Por eso, la noción de “pueblo” está articulada por el francés en torno a la libertad de los ciudadanos a fin de construir voluntariamente un proyecto de vida colectiva: «tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho grandes cosas juntos, querer hacerlas todavía, he aquí las condiciones esenciales para ser un pueblo».²³⁴ Del mismo modo, el concepto de “nación” (voluntaria) comparte el mismo criterio definidor anterior: «Lo que constituye una nación no es hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etno-

²³³ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 78, 82 y 84.

²³⁴ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 83.

gráfico; es el haber hecho grandes cosas juntos y querer todavía hacerlas en el futuro». ²³⁵ La noción de nación (voluntaria) excluye, por tanto, la nación *étnica*.

La equivalencia entre *pueblo* y *nación* es recogida por E. RENAN de la doctrina de la revolución francesa, en cuyos postulados intelectuales apoya también las características más importantes del tipo de nación voluntaria. De hecho, la correspondencia que él asume entre estos dos conceptos enlaza con la tradición revolucionaria francesa de carácter liberal en un *doble* aspecto: (i) como pasado histórico (“grandioso”) de Francia; y (ii) como “sede” de la doctrina sobre la nación, pues «la gloria de Francia está en haber proclamado, con la Revolución francesa, que una nación existe por sí misma. No debe parecernos mal que se nos imite [refiriéndose al contexto germano]. [Pero, en todo caso,] El principio de las naciones es nuestro». ²³⁶

La doctrina de la revolución que es fuente de la teoría de la nación voluntaria de E. RENAN se circunscribe en mayor medida a J.J. ROUSSEAU y E. SIEYÈS. Téngase en cuenta que J.J. ROUSSEAU había empleado como *sinónimos* los términos “pueblo”, “nación” y “patria”. Y, respecto a la República como *cuerpo político soberano*, «en cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y en particular se llaman ciudadanos, en cuanto son partícipes de la autoridad soberana». ²³⁷ En la visión roussoniana, un *pueblo* es asimismo *nación*, en virtud del “contractualismo societario”. El *contrato* o *pacto social* entre los asociados (*ciudadanos*) es, pues, el acto que los constituye en *pueblo* y, consiguientemente, en *nación*. ²³⁸ El “con-

Índice

²³⁵ Y asimismo, RENAN, E.: “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], *cit.*, p. 131.

²³⁶ RENAN, E.: ¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 67-68.

²³⁷ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], *cit.*, Libro I, Capítulo I, pp. 15-16.

²³⁸ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], *cit.*, Libro I, Capítulo V, p. 13: «Antes de examinar el acto mediante el cual un pueblo elige a un rey, habría que examinar el acto por el cual un pueblo es pueblo, porque siendo este

trato social” es, «una forma de asociación que defienda y proteja, con toda fuerza común, a la persona y a los bienes de cada asociado, gracias a la cual cada uno, en unión de todos los demás, solamente se obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes».²³⁹ En este sentido, el contractualismo societario roussoniano representa un verdadero *precedente*, en relación a las fuentes doctrinales de la revolución francesa,²⁴⁰ del tipo de nación voluntaria que nos lega E. RENAN.

Para teorizar la nación voluntaria E. RENAN se inspira también en la doctrina de E. SIEYÈS sobre la nación. Incluso no parece una casualidad la similitud, posiblemente buscada, que puede apreciarse entre el título de la obra del primero (*¿Qué es el Tercer Estado?*) con la del segundo (*¿Qué es una nación?*). E. SIEYÈS es continuador de la equiparación roussoniana entre *nación* y *pueblo*. Dicho por sus propias palabras: «una sociedad política, un pueblo, una Nación, son términos sinónimos».²⁴¹ Y asimila, además, esos términos al de “Tercer Estado”. El Tercer Estado es el pueblo soberano y, en ese sentido, es la nación.

acto necesariamente anterior al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad.» Ese acto consiste, para él, en el “contrato social” (Libro I, Capítulo VI, p. 14).

²³⁹ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro I, Capítulo VI, p. 14. Asimismo, ocurre que (Libro II, Capítulo VI, p. 36) «Mediante el pacto social hemos dado existencia y vida al cuerpo político». A consecuencia de lo cual (Libro III, Capítulo XV, pp. 91-92), «el pueblo está legítimamente reunido en un cuerpo soberano».

²⁴⁰ Aunque E. RENAN construye su tipo de nación voluntaria teniendo en cuenta *únicamente* las fuentes doctrinales de la revolución francesa, otros precedentes de su teoría liberaldemocrática de nación se encuentran también, por ejemplo, en LOCKE, J.: *Ensayo sobre el gobierno civil* [1690], Orbis, Barcelona, 1985, parágrafo 95, p. 74, el cual, padre del liberalismo, ya había establecido a final del siglo XVII, y a través de la noción de “contrato social”, que el “principio del consentimiento” de los gobernados era la base de la sociedad civil: «los hombres libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento».

²⁴¹ SIEYÈS, E.: “Contra la Re-Total” [1792], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, cit., p. 219.

Índice

«¿Quién se atrevería, pues, a decir –afirma– que el Tercer Estado no posee todo lo necesario para formar una nación completa?».²⁴² El abate reclama, por tanto, mediante el pacto social, el principio de soberanía nacional como único título de legitimación de los gobiernos, y de la propia sociedad. Y afirmará que el Tercer Estado «es la *nación*. [Y] en calidad tal, sus representantes forman toda la Asamblea Nacional; tienen todos los poderes». Ellos «son los únicos depositarios de la voluntad general».²⁴³

3. Frente a los *predeterminismos*, E. RENAN aboga por “el principio del consentimiento de las poblaciones”.

El núcleo duro conceptual que define al tipo de nación *voluntaria* es la «voluntad libre y democrática» de la población, que expresa “la voluntad de vivir juntos”, como criterio *preferente* definidor acerca de *qué es una nación*. Criterio que E. RENAN describe con las siguientes palabras: «una nación es pues una gran solidaridad... Supone un pasado. Se resume, no obstante, en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida en común. La existencia de una nación es (perdónenme esta metáfora) un plebiscito de todos los días, del mismo modo que la existencia del individuo es una perpetua afirmación de vida».²⁴⁴ No se trata, por consiguiente, de un criterio de derecho *metafísico* ni un criterio de derecho *histórico*, que puedan considerarse *indisponibles* a la voluntad libre de los ciudadanos: «Oh, ya sé, esto es menos metafísico que el derecho divino, menos brutal que el supuesto derecho pretendidamente histórico».²⁴⁵

En definitiva, una nación existe “por sí misma” a partir de su “libre voluntad colectiva”. Los individuos pertenecen o no pertenece a ella según el mismo criterio de “libre adhesión”: «por encima de la lengua, la raza, las fronteras naturales y la

Índice

²⁴² SIEYÈS, E.: “¿Qué es el tercer estado?” [1789], *cit.*, p. 88.

²⁴³ SIEYÈS, E.: “¿Qué es el tercer estado?” [1789], *cit.*, p. 170.

²⁴⁴ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 83.

²⁴⁵ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 83-84.

geografía, nosotros colocamos el consentimiento de las poblaciones, cualquiera que sea su lengua, su raza, su cultura». ²⁴⁶ Características que definen a la “nación subjetiva”, o asimismo “voluntaria” desde el punto de vista de la posibilidad de *libre adhesión* a ella por parte de los ciudadanos.

En el ámbito de las fuentes de la revolución francesa sobre la nación, el principio del *consentimiento libre* de los asociados (ciudadanos) fue formulado por J.J. ROUSSEAU, el cual fundamenta la forma de asociación –que es el pacto social– en dicho principio. Del mismo modo, siguiendo la filosofía roussoniana, el abate francés también concibe a la nación en función del “principio del consentimiento” de los asociados, a modo de una asociación de vínculos o nexos intersubjetivos “libres”, cuyo fundamento es el “principio roussoniano de la soberanía popular”. ²⁴⁷ Asimismo, E. RENAN recogerá de E. SIEYÈS su doctrina sobre la nación como *sociedad civil*, que se apoya en vínculos sociales *libres* entre los asociados (y que éste había recepcionado de J.J. ROUSSEAU). Definiéndola el abate «como un cuerpo de asociados que viven bajo una ley *común* y representados por una misma *legislatura*». ²⁴⁸ Una concepción tal de nación se sustenta en la idea de que «una sociedad política no puede ser sino una asociación voluntaria y libre». ²⁴⁹ Y si J.J. ROUSSEAU y E. SIEYÈS son, para E. RENAN, las fuentes de la doctrina liberal acerca de la nación procedente de la revolución francesa, en su contexto coetáneo posiblemente *Las nacionalidades* (1877) del intelectual catalán Françesc PY y MARGALL, que

²⁴⁶ RENAN, E.: “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], *cit.*, p. 131.

²⁴⁷ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], *cit.*, Libro II, Capítulo IV, p. 32, acerca de que el contrato o pacto social «establece entre los ciudadanos una igualdad tal que pactan todos en las mismas condiciones y deben gozar todos de los mismos derechos. Así, por la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general obliga o favorece igualmente a todos los ciudadanos; de modo que el soberano sólo conoce el cuerpo de la nación sin distinguir a ninguno de los que la componen.»

²⁴⁸ SIEYÈS, E.: “¿Qué es el tercer estado?” [1789], *cit.*, p. 90.

²⁴⁹ SIEYÈS, E.: “Contra la Re-Total” [1792], *cit.*, p. 219.

concibe lo nacional como un vínculo de *libertad* entre los ciudadanos, puede aducirse como uno de los textos europeos antecedentes de la clase de nación voluntaria o de libre adhesión.²⁵⁰

*La crítica conservadora de A. CÁNOVAS DEL CASTILLO (1882)
al 'criterio del referéndum' sobre la libertad nacional
de las poblaciones*

La tipología de nación del francés experimentó una rápida difusión entre los intelectuales europeos. En general, parece que esta tipología fue bien aceptada por los intelectuales *liberales*, como es el caso de G. JELLINEK en 1900, que la asume como *paradigma* desde el que abordar la comprensión del hecho nacional.²⁵¹ Por el contrario, recibió fuertes críticas de los ambientes intelectuales *conservadores*.

La crítica *conservadora* se centrará en señalar que el *núcleo* definidor de la concepción renaniana de nación es el “criterio del referéndum” sobre la libertad *nacional* de la población. Interpretación conservadora cuya traducción ha sido la idea de que el *paradigma* de nación que propone E. RENAN está basado *exclusivamente* en el criterio de la *voluntad popular* a secas. Frente a la *estabilidad* que proporciona la *raza* como vínculo social constitutivo de la nación en la concepción alemana,²⁵² la razón principal que aduce la crítica conservadora a la nación voluntaria es la de generar una “nación insegura”. Esto es, la *debilidad* en que queda la nación (susceptible entonces de división y

²⁵⁰ Véase PY y MARGALL, F.: *Las nacionalidades* (1877), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986. El intelectual catalán, del que el 29 de noviembre de 2001 se han cumplido cien años de su fallecimiento, fundamenta la idea nacional en un *pacto de libertad* de asociación, a modo de una pirámide de pactos libres desde las ciudades al Estado, al que concibe en su naturaleza federal.

²⁵¹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 Y 1905], cit., pp. 85 y ss.

²⁵² RENAN, E.. “¿Qué es una nación?” [1882], cit., p. 70: «lo que permanece firme y fijo es la raza de las poblaciones». Criterio que, como se ha mencionado anteriormente, rechaza el intelectual francés. Y que el historicismo alemán había transformado erróneamente en «un derecho, [en] una legitimidad» de la existencia de las naciones.

disolución) *si* los vínculos sociales intersubjetivos en los que descansa se conciben “libres” y, por tal, sometidos a la libre (y caprichosa) voluntad de las poblaciones. Téngase en cuenta que la crítica conservadora no aceptaba la afirmación de E. RENAN de que «las naciones no son algo eterno. Han tenido un inicio y tendrán un final. Probablemente la confederación europea las reemplazará».²⁵³ Por el contrario, la crítica conservadora persigue fundamentar *intemporalmente* la nación, y para ello, tal como vimos, había empleado tradicionalmente los “predeterminismos”, configurando desde ellos naciones obligatorias.

Representativa de las críticas conservadoras en el ámbito europeo es la que lleva a cabo a la teoría de E. RENAN, en el mismo año de su edición (1882), el intelectual español, historiador y político conservador,²⁵⁴ Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO en la conferencia que imparte en el Ateneo de Madrid el 6 de noviembre de 1882, apenas seis meses después de la que pronunció el bretón en la Sorbona (11 de mayo de 1882). El *tipo de nación* que expone A. CÁNOVAS, como alternativa conservadora, y desde la *tradición española*, a la teoría liberaldemocrática de E. RENAN, se centra en la cuestión: «¿qué es esa voluntad general de la que hablan RENAN y otros tan ligeramente?».²⁵⁵ Valgan de muestra las siguientes palabras del español:

«Habíase ya señalado por muchos, como seguro indicio de la realidad de una nación, el asentimiento unánime de los indi-

²⁵³ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 84.

²⁵⁴ Acerca de la posición que ocupa A. CÁNOVAS DEL CASTILLO dentro del conservadurismo español, cfr. FRAGA IRIBARNE, M.: *El pensamiento conservador español*, Planeta, Barcelona, 1984.

²⁵⁵ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [Discurso pronunciado el 6 de noviembre de 1882], en ID., *Discursos en el Ateneo. Obras completas*, tomo I, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, estudio preliminar de Juan Antonio Cánovas del Castillo, introducción de Carmen Llorca, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, 1981, p. 143. Este texto también puede verse en CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: *Discurso sobre la nación*, Ateneo de Madrid, 6 de noviembre de 1882, introducción de Andrés de Blas, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.

viduos que la componen, al hecho de su asociación o existencia colectiva, y cierto que, como indicio o señal de una nación y aun de nacionalidad, no carece eso de valor [...] [sin embargo] la nación no es, ni nunca será [...] el producto de un plebiscito diario, ni obra del asentimiento, constantemente ratificado por todos sus miembros, a que continúe la vida en común.»²⁵⁶

A. CÁNOVAS aduce frente a E. RENAN una concepción *esencialista–historicista*, e incluso *providencialista*, de nación. El intelectual conservador español considera que la “voluntad colectiva” es un criterio demasiado “débil” e “inseguro” como para soportar el peso del fundamento de las naciones.²⁵⁷ La naturaleza de las naciones es *permanente* y, como tal, *no* es la nación algo *reciente* sino que se extiende, por supuesto, a la *premodernidad*; acercándose, con ello, a premisas similares a las del historicismo. Aun cuando –como reconoce–, «la opinión de los grandes escritores contemporáneos, que comienzan su estudio sobre la materia [la nación y la nacionalidad]» ha afirmado que «son neologismos recientísimos».²⁵⁸

La posición del español es que las naciones son permanentes porque se sustentan en la divinidad (providencialismo): «La nación es un hecho divino».²⁵⁹ Al igual que para P.E. MANCINI,²⁶⁰ para CÁNOVAS, «las naciones son obra de Dios o si alguno de vosotros lo preferís, de la naturaleza».²⁶¹ Desde estas premisas

²⁵⁶ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 142.

²⁵⁷ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 143.

²⁵⁸ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 134.

²⁵⁹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 135.

²⁶⁰ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, pp. 78–79.

²⁶¹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 143.

naturalistas, la nación es *indisponible* por parte de su sociedad civil, e igualmente es *indisoluble* por la decisión de aquélla: «el vínculo de nacionalidad que sujeta y conserva las naciones es por naturaleza indisoluble»,²⁶² porque «no hay...voluntad, individual o colectiva, que tenga derecho a aniquilar la naturaleza ni a privar, por tanto, de vida a la nacionalidad propia». Claro está, según esta “teoría de Derecho natural” y “metafísica” sobre las naciones, «no existe nadie para destruir aquello que es de derecho divino entre los hombres». Y, por eso, para el intelectual español, «nunca hay [en este sentido] un derecho... contra la patria».²⁶³ Se produce, pues, una gran similitud, en general, entre los planteamientos de A. CÁNOVAS y los de P.S. MANCINI, convergiendo ambos en el iusnaturalismo (colectivista) que protege la existencia de la nación.²⁶⁴

A. CÁNOVAS también argumenta a favor del “principio de las nacionalidades” y del consiguiente carácter *uninacional* del Estado que resulta de su aplicación. Entendiendo *lo estatal* como el “elemento de seguridad” que reviste de permanencia e inalterabilidad a la nación, y el instrumento que posibilita el principio de la “homogeneidad racial, lingüística y cultural”: «negar que aquél [el Estado] esté mejor constituido donde hay una sola nación o una sola raza, y una misma lengua, y donde toda la población esté llena de iguales recuerdos, enamorada de idénticas tradiciones, informada, en fin, por un común espíritu parece como negar luz al día».²⁶⁵

La tipología renaniana también será punto de referencia para otros destacados intelectuales conservadores europeos. Es el caso de Friedrich MEINECKE, cuando elabora en 1907 las

Índice

²⁶² CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 142.

²⁶³ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 143.

²⁶⁴ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 18–19. Véase el epígrafe 3./3.1.

²⁶⁵ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 141.

doctrinas “Kulturnation” y “Staatsnation”, que tan populares se harán en el panorama europeo a lo largo del siglo XX. Sin embargo, en oposición a la teorización del francés –determinada por la amputación de Alsacia y Lorena–, la “teoría de *Nation-building*” de F. MEINECKE perseguirá lo contrario: traducir intelectualmente a “hechos razonables” aquellas violentas anexiones alemanas, empleando para ese propósito las categorías *Kulturnation* y *Staatsnation*.²⁶⁶

*La distinción en la teoría renaniana de nación entre:
el ‘supuesto general’ (‘elementos constitutivos’ de la nación) y
el ‘supuesto particular’ (‘conflictos nacionalistas’
entre Estados-nación)*

¿En qué consiste el verdadero “paradigma” de nación voluntaria que lega E. RENAN? La alusión a la crítica conservadora sobre la teoría liberaldemocrática de nación de E. RENAN nos puede ayudar a entender mejor el *paradigma* de nación que el intelectual francés nos proporciona. Para ello, previamente es conveniente *aclarar* que uno de los errores fundamentales de la crítica conservadora se encuentra en que sitúa a la teoría del bretón en el plano del “deber-ser” (prescriptivo) de las naciones, descontextualizando y “sustancializando” desacertadamente los razonamientos renanianos que, sin embargo, se llevan a cabo en mayor medida en el plano del “ser” (de la realidad) de las mismas. Es muy importante ubicar bien la reflexión de E. RENAN en el ámbito del *ser* de las naciones, así como no privarla del sentido *descriptivo* que en gran medida asume su argumentación.

Y aquí, en el plano del *ser* de la nación es posiblemente útil distinguir, a efectos de clarificar cuál es el paradigma de nación voluntaria que construye E. RENAN, dos supuestos diferentes:

A) El “supuesto general” que contempla la teoría de nación voluntaria de E. RENAN.

²⁶⁶ Véase el epígrafe 4./3.3.

El supuesto general que contempla la teoría renaniana consiste en definir los *elementos* generales *constitutivos* de la nación (voluntaria). La crítica conservadora posiblemente erró cuando interpretó que ese “núcleo” definidor descansaba de un modo “exclusivo” en la “voluntad libre y democrática” de la población. Lo que se traducía en el *referéndum* de las poblaciones a las que se cuestiona su *libertad nacional*. Y, aunque es verdad, siendo éste un criterio preferente que explica la naturaleza de las naciones y determina *qué es* nación y *qué no* lo es, sin embargo, el *paradigma* de nación voluntaria de E. RENAN no se reduce a él, pues la “constitución” de una nación voluntaria *no* se apoya *únicamente* en el criterio del consentimiento de la población.

Los dos elementos constitutivos de la nación voluntaria teorizada por el francés son:

Primero. El “consentimiento democrático en el *presente*”.

Una nación es el resultado del consentimiento democrático del “presente”, de “querer vivir juntos” como nación. Una nación «se resume, no obstante, en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar [ahora] la vida en común. La existencia de una nación es (perdónenme esta metáfora) un plebiscito de todos los días, del mismo modo que la existencia del individuo es una perpetua afirmación de vida». ²⁶⁷ Desde el punto de vista de este primer elemento, según E. RENAN una nación está basada en el “principio del consentimiento” de la población que la habita de constituirse en tal, a modo, pues, de consentimiento popular y democrático del “presente”.

Segundo. El “consentimiento democrático en el *pasado*”.

Los lazos “históricos” y “culturales” que se *generan* en el tiempo cuando se contesta *reiteradamente* en sentido *afirmativo* al *plebiscito* de todos los días de querer continuar la vida en común, constituye el segundo elemento de la nación. Este elemento tiene su razón de ser en la constatación empírica por parte de E. RENAN de que “una nación no se improvisa”. Esta es la razón

Índice

²⁶⁷ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 83.

por la que empíricamente ocurre a menudo que la voluntad de presente suele corresponderse con la de aquellos ciudadanos que se encuentran unidos por alguna clase de «lazos históricos o culturales»:

«Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que, a decir verdad, no son más que una, constituyen este alma, este principio espiritual. Una está en el pasado, la otra en el presente. La una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa. El hombre, señores, no se improvisa».²⁶⁸

Por consiguiente, en la óptica de E. RENAN, una nación *no* sólo es un presente: así «una nación es pues una gran solidaridad» que «supone [también] un pasado».²⁶⁹ En virtud de este segundo elemento: una nación es también la “consecuencia” del consentimiento “continuado” en el tiempo ejercido en una *misma* dirección: la de *seguir* viviendo juntos como *nación*, lo cual genera lógicamente a lo largo del tiempo lazos históricos y culturales comunes.

Por lo dicho, en este sentido *general* y perteneciente al ámbito del *ser* de la nación, el tipo de nación voluntaria *no* descansa *sólo* en la libre voluntad colectiva, pues la teorización renaniana, que es *descriptiva* de la naturaleza o estructura de las naciones, *no escinde* normalmente la “voluntad de vivir juntos” y los “lazos históricos o culturales” de las poblaciones. Y ello, en razón de que constata que, en general, en la vida *real* de las naciones ambos aspectos se corresponden uno con el otro. En la realidad *empírica*, por consiguiente, y que es la que observa E. RENAN, ambos elementos integran conjuntamente los criterios que sustentan a una nación. La conjunción de estos dos elementos se puede sintetizar en sus siguientes palabras: «La individualidad de cada nación está constituida, sin duda, por la raza, la lengua, la historia y la religión, pero también por algo

Índice

²⁶⁸ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 82.

²⁶⁹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 83.

mucho más tangible, por el consentimiento actual, por la voluntad que tienen las diferentes provincias de un Estado de vivir juntas». ²⁷⁰ Eso sí, el elemento del “consentimiento *democrático* del pasado” (de que se ha querido vivir juntos como nación), excluye los “sustancialismos historicistas” (tipo *Volksgeist*) en la noción de nación por la opta el francés. Y eso también quiere decir que sería asimismo un error interpretar la teoría renana de nación voluntaria tratando de compatibilizar lo incompatible: un pasado de nación sustentado en el *Volksgeist* (como nación *obligatoria*) y un presente de nación apoyado en la libre determinación de los ciudadanos.

Dicho con otras palabras, a diferencia del criterio cultural e histórico entendidos como “predeterminismos” incompatibles con la voluntad popular de la población, aquí lo histórico y cultural es definitorio de la nación *sólo* “a posteriori”, no a priori. Precisamente, porque la teorización de E. RENAN se desarrolla en el ámbito del *ser* de la nación (*no* del deber-ser). En virtud de que los criterios históricos y culturales no constituyen predeterminismos, no pueden excluir en un *tiempo de futuro* ni la *construcción* de otra/s nación/es ni su propia *deconstrucción*. Lo que proyectan al futuro los lazos históricos y culturales de la nación voluntaria es únicamente el de constituirse en razones (de serlo) para *convencer* o *persuadir* la “renovación” afirmativa en el *plebiscito* acerca de querer seguir viviendo juntos como nación, pero *no* pueden interpretarse como criterios (del pasado) con los que *imponer* (en cada presente) la nación obligatoria. Las palabras que he mencionado de E. RENAN de que «las naciones no son algo eterno» y «han tenido un inicio y tendrán un final», ²⁷¹ son significativas a este respecto.

B) El “supuesto particular” que contempla la teoría de nación voluntaria de E. RENAN.

Lo dicho anteriormente tiene que ver con la explicación del “supuesto general” que contempla la teoría renana de na-

²⁷⁰ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 115.

²⁷¹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 84.

ción, y que versa sobre los elementos constitutivos de la misma. Pero la teoría renaniana también contiene un “supuesto particular”, del cual me propongo dar cuenta ahora. Uno y otro supuestos posibilitan mostrar en qué consiste realmente el paradigma de nación voluntaria que formuló E. RENAN. Ese supuesto *particular* consiste en aportar un “criterio preferente” en “caso de conflicto” acerca de la libertad nacional de una determinada población: la *consulta* popular. Aquí E. RENAN da primacía a la voluntad popular, como mecanismo de resolución de las controversias nacionalistas. Y así, nos dirá, «Alsacia es alemana por lengua y por raza; pero no desea formar parte del Estado alemán; esto zanja la cuestión. [...] [por] el derecho que tienen los alsacianos... a no obedecer o otro poder que el consentido por ellos».²⁷² Pero dicho criterio preferente (el referéndum popular) *no es por sí mismo* el elemento constitutivo de la nación como tal. Lo que quiero decir, es que los supuestos de *conflictos nacionalistas* entre Estados-nación se encuentran resueltos en la teoría nacional de E. RENAN, en virtud de la siguiente idea: «toda anexión de un país sin el voto de las poblaciones, era una falta, e incluso, un crimen».²⁷³

Y mientras que el supuesto *general* que contempla la teoría de E. RENAN es *constitutivo* de la nación (voluntaria) como tal, el supuesto *particular* únicamente *resuelve* un “conflicto nacionalista” (a través de la aplicación del criterio preferente del referéndum *frente* a otros criterios), pero su empleo *no constituye* por sí mismo a una población en nación. Por ejemplo, según la teoría de nación voluntaria, las poblaciones de Alsacia y Lorena hubieran debido decidir sobre el hecho de incorporarse o de no hacerlo a la nación alemana, o de permanecer en la nación francesa. Ahora, fuese el resultado que fuese, su decisión *no* hubiera sido *fundante* de una nación (sea en este caso, la nación de Alsacia y Lorena); sino que sólo hubiera resuelto, de un modo pacífico, el conflicto nacional entre dos Estados-nación,

Índice

²⁷² RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 116.

²⁷³ RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], *cit.*, p. 108.

Francia y Alemania. De lo dicho, se deduce que en la reflexión de E. RENAN es conveniente no confundir el supuesto *general* (sobre los elementos constitutivos de la nación), del supuesto *particular* (sobre la resolución de los conflictos nacionalistas entre Estados–nación), a fin de clarificar el *verdadero* contenido de la teoría “nacional” que nos legó el intelectual francés, y que ha sido considerada *paradigma* de las concepciones liberaldemocráticas de nación.

3.4. LA TIPOLOGÍA DE FERDINAND TÖNNIES: LA ‘NACIÓN ORGÁNICISTA’ vs. ‘CONTRACTUALISTA’ (1887)

La tipología dicotómica y bipolar que elabora F. TÖNNIES en 1887 (tipo de nación *organicista* versus tipo *contractualista*) muestra, desde la teoría social y desde la historia de las ideas políticas y filosóficas, la *diferente* naturaleza de los vínculos sociales que posibilitan las agrupaciones humanas. El intelectual alemán confronta la *cohesión social*, la afectividad y la *seguridad* ontológica (psíquica, física e incluso económica) que potencialmente son susceptibles de proporcionar los vínculos sociales *organicistas/comunitaristas*, en los cuales hace descansar la nación, con la supuesta *inseguridad* (ontológica) generalizada que conllevan los vínculos sociales *formales* y *vacuos* que prodiga el contractualismo liberal. Y opone, de este modo, su concepto de *nación* como “comunidad natural”, al de *Estado* como mera “asociación contractual”. Así, pues, la cohesión social *natural/artificial*, que es susceptible de suministrar cada clase de agrupación humana, constituye el criterio que domina esta tipología.

La reflexión del intelectual alemán sobre el tema nacional es consecuencia de que aplica el binomio *Gemeinschaft*, comunidad, y *Gesellschaft*, asociación o sociedad, a las nociones más específicas de *nación* y *Estado* respectivamente. Este *par* conceptual, que constituye el tema central de su vida científica, es de carácter descriptivo y sociológico. Por la equiparación que lleva a cabo entre el concepto de “nación” y las características de

Índice

la “comunidad” (nación *gemeinschaft*), su especulación nos va a proporcionar una concepción de la nación manifiestamente “organicista”; de la que se muestra partidario, frente a cualquier clase de asociación contractual. Por esta razón, me ha parecido lo más apropiado catalogar su tipo de nación con el término “nación organicista”.

En buena medida, la tipología tönniesiana aplicada al ámbito del tema nacional *recoge* los esquemas filosóficos de J.G. HERDER, las premisas sobre la nación de J.G. FICHTE y la filosofía del *Volksgeist* de G.W.F. HEGEL. A su vez, esta tipología tendrá una notable repercusión intelectual,²⁷⁴ por ejemplo, en el espíritu que informa las importantísimas categorías doctrinales “Kulturnation” y “Staatsnation” que elaborará Friedrich MEINECKE a inicios del siglo XX. Estableciéndose, entre estos dos destacados intelectuales alemanes coetáneos,²⁷⁵ una gran similitud doctrinal en el tema nacional, a pesar de que, paradójicamente, pertenecen a ámbitos ideológicos muy distintos, socialismo y conservadurismo respectivamente.

El origen de la teorización tönniesiana, como nos dice Guy ROCHER, se encuentra en el ámbito del Derecho.²⁷⁶ Particu-

²⁷⁴ La teorización tönniesiana ha tenido una trascendencia generalizada en la construcción de *otras* muchas reflexiones de carácter sociológico, antropológico, económico, u otros diversos y variados campos de conocimiento, entre ellos, el ámbito de la nación. Siendo aquí *fuentes* de inspiración de numerosas *tipologías* y *teorías* explicativas sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas, desarrolladas a partir de su par conceptual, o que directa o indirectamente lo tienen en cuenta. JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 Y 1905], cit., p. 63, considera a SCHLÖZER «el primer escritor alemán que ha diferenciado Sociedad [civil] y Estado.» Describe este autor la sociedad civil –para la cual propuso en alguna ocasión el nombre de comunidad (*Gemeinde*)– como una unión previa al Estado, temporalmente y que vive sin *imperium*.

²⁷⁵ Sus periodos vitales se desarrollan en 1855–1936 (Ferdinand TÖNNIES) y 1862–1954 (Friedrich MEINECKE).

²⁷⁶ ROCHER, Guy: *Introduction à la sociologie générale*, Editions Hurtubise HMH, Ltée, Montreal, 1973; traducción española: ID., *Introducción a la Sociología*, traducción de José Pombo, 12.ª ed., 1996, pp. 227-228: [TÖNNIES] «se inspiró explícitamente en [...] Henry Sumner Maine. En su estudio sobre el

larmente, la dualidad comunidad/sociedad es extraída por F. TÖNNIES de los conceptos de “estatuto” de las personas y de “contrato” entre las mismas, y asimismo de la aplicación que hace Henry Sumner MAINE de estos conceptos a la *evolución* de la sociedad.²⁷⁷ La teoría del “cambio social” que está implícita en la tipología tönnesiana se centra en explicar las transformaciones que experimentan las “sociedades tradicionales” y *agrícolas*, sustentadas en vínculos “comunitarios”, cuando evolucionan hacia “sociedades modernas” y *liberales* (capitalistas), en las que son constitutivos los vínculos “asociacionales”. Esta filosofía *evolucionista*, que probablemente debe mucho al “principio de la evolución” de G.W.F. HEGEL,²⁷⁸ se verá reflejada en los análisis del tema nacional que se lleven a cabo en el siglo XX desde perspectivas sociológicas y estructurales; particularmente, en puntos de vista tan difundidos como los de Ernest GELLNER.²⁷⁹

derecho antiguo, el derecho romano en particular, Maine había sacado la conclusión de que la evolución del derecho arrancaba de un derecho definidor del *estatuto* de las personas para desembocar en un derecho regulador del *contrato* entre personas. En esta evolución jurídica, Maine veía el reflejo de una evolución de la sociedad, evolución marcada por la “disolución gradual de la dependencia familiar y el progreso de la obligación individual». El derecho del estatuto de las personas está estrechamente vinculado al predominio de la familia. El derecho contractual resulta del individualismo creciente. Se advierten aquí ciertas ideas tomadas directamente de Maine por Tönnies, en particular la del progreso del individualismo en la historia y la de la consolidación concomitante del derecho contractual.»

²⁷⁷ El texto mencionado es MAINE, H. S.: *Ancient Law*, Henry Hiolt and Company, New York, 1885, p. 163; traducción española: ID., *El derecho antiguo. Parte general*, traducción del francés cotejada con el original por Antonio Guerra, Cívitas, Madrid, 1993; asimismo, ID., *El derecho antiguo. Parte especial: considerado en sus relaciones con la Historia de la sociedad primitiva y con las instituciones modernas*, Cívitas, Madrid, 1994.

²⁷⁸ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 127–128.

²⁷⁹ Cfr. GELLNER, E.: *Nacionalismo*, traducción española de Ferran Meller, Ediciones Destino, 1998, pp. 73–95] sobre las etapas de transición que favorecen o perjudican la aparición del nacionalismo. Asimismo, cfr. GELLNER,

En cierto modo la teorización de F. TÖNNIES hace de “puente” entre dos enfoques intelectuales “generalistas” sobre el tema nacional: el modelo o enfoque “societario” (que surge en la segunda mitad del siglo XIX) y el modelo o enfoque “estatal” (que irrumpe desde los inicios del siglo XX). Avalan esta afirmación el hecho de que se trata de una tipología formulada a caballo entre el ámbito de la *filosofía social* o teoría de la sociedad (propio de las perspectivas sobre lo nacional que acoge el modelo *societario*) y el campo de la “teoría del Estado” (característico de los puntos de vista ‘nacionales’ que reúne el modelo intelectual *estatal*). Teniendo en cuenta este rasgo de su tipología, abordaré en este epígrafe su concepto de nación (“organicista”). Y trataré el “tipo contractualista”, con el que F. TÖNNIES identifica a la noción de *Estado* (luego referente de la “doctrina de la *Staatsnation*” *meineckiana*) en el Capítulo 4 (véase el epígrafe 4./3.1.), con el fin de *resaltar* su función de “precedente” intelectual del modelo “estatal” con el que se ha abordado mayoritariamente a partir del siglo XX el tema nacional.

Tipo de ‘nación organicista’.

**Una configuración específica de ‘nación obligatoria’:
la conexión con J.G. HERDER (1774), J.G. FICHTE
(1807-1808) y G.W.F. HEGEL (1807).**

La “comunidad organicista” es el único *tipo* de agrupación humana que F. TÖNNIES concibe como *nación*. Pero, precisamente, si algún *tipo* de nación presenta graves incompatibilidades con los principios que sustentan al *Estado democrático de Derecho*, ese es el “tipo de nación *organicista*” que construye en su tipología, y por el que se decanta. Habría que hacer auténticas filigranas intelectuales, e incurrir en serias contradic-

Índice

E.: *Nations and nationalism*, Basil Blackwell Publishers, Oxford, 1983; traducción española: ID., *Naciones y nacionalismos*, versión de J. Setó, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 59-75.

ciones con las nociones democráticas, para casar una concepción tal de nación con los principios y fundamentos de nuestra sociedad democrática.

El intelectual alemán concibe a la “nación” como una agrupación humana que se traduce en una “comunidad de vida” de moral *natural*, en la que predominan los vínculos *afectivos* generados por el *parentesco*, la tierra *natal* (*Heimat*) y la *memoria*. Para ello tiene en cuenta la idea (moderna) de “pueblo” [*Volk*] como «sujeto activo de la comunidad». O, lo que es lo mismo, de la subjetividad como fuente de la acción social (el pueblo como «sujeto propio de la comunidad».²⁸⁰ Desde su punto de vista, «el pueblo consiste en última instancia en todos aquellos que permanecen unidos en comunidad».²⁸¹ Como, en buena medida, asimila el concepto de comunidad al de *sociedad tradicional* pre-capitalista y pre-liberal, su concepción de la nación responde a los cánones habituales de las sociedades agrícolas y ancestrales. Su visión del tema nacional converge con la perspectiva que prodigan los *conservadores*, aun cuando sus motivaciones (*socialista*) y las de aquéllos son muy diferentes. Sin embargo, paradójicamente, en la práctica acaban compartiendo el *mismo* tipo de nación.

La visión *tönniesiana* de nación se mueve dentro de las premisas que vienen siendo mayoritarias desde J.G. HERDER en el pensamiento alemán sobre el tema nacional. Así, recogiendo, en buena parte, el pensamiento “nacional” alemán que le precede, F. TÖNNIES configura, en un sentido *determinista*, al “organicismo societario”, una forma de *colectivismo* a la hora de concebir el orden social, en fundamento de la nación-comuni-

Índice

²⁸⁰ TÖNNIES, F.: *Gemeinschaft und Gesellschaft* [1887], 8.ª edición alemana de 1935, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1972; traducción española: ID., *Comunidad y asociación*, trad. de J.F. Ivars, con la colaboración técnica de S. Giner, prólogo de L. Flaquer y S. Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1979, p. 277. La 8.ª edición es la última realizada en vida por el autor. Otra conocida traducción española es: ID., *Comunidad y sociedad*, Losada, Buenos Aires, 1947.

²⁸¹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 255.

dad. Resultando de ahí el tipo de “nación organicista” o nación *gemeinschaft*. El carácter “organicista”, que atribuye a la sociedad civil nacional, se constituye, por tanto, en el factor que mejor singulariza su teoría de la nación.

La formulación tönnesiana de la nación *organicista* se identifica a partir de los siguientes rasgos:

1. La nación es una institución de “Derecho natural”. La analogía *iusnaturalista* con P.S. MANCINI y A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En esencia, F. TÖNNIES imagina a la nación como una institución de “Derecho natural”, frente al *contractualismo* liberal en el que, en todo caso, el sujeto del Derecho natural sería el sujeto individual. Definiéndola del siguiente modo:

«La población de un territorio, como sujetos y agentes [de la comunidad]... puede recibir el nombre de nación. Una nación es el conjunto de personas organizadas como un yo individual o una personalidad que puede entrar en múltiples relaciones con sus miembros u órganos. En su esencia, una nación representa una institución de derecho natural».²⁸²

Al entenderla como una institución de Derecho natural, la nación es *consecuencia* de un “orden natural” anterior a la cultura y a la historia humanas. Orden que se encuentra en la propia “naturaleza orgánica” del hombre. Claro está, ese rasgo de *naturalismo* hace a la nación “perenne”, y le asigna carácter “primordial” y, por tales elementos, aquélla resulta asimismo “atemporal”, pues «el sentido y la forma del vivir colectivo que deriva de la armonía y existe en ella [la nación] *a priori* constituyen un orden natural en que todo miembro ejecuta su parte armónicamente a fin de gozar de su participación. Un orden así [que] pervive en virtud de la naturaleza orgánica del hombre es anterior a toda cultura e historia humanas».²⁸³ Ahora bien, la na-

Índice

²⁸² TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 250.

²⁸³ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 249.

ción no permanece meramente como una institución en el plano del Derecho natural, sino que desde aquí también «penetra en la esfera del derecho positivo».²⁸⁴

Este aspecto *iusnaturalista* de la nación tönniesiana es análogo al que concibiera P.S. MANCINI cuando elaboró su visión *étnica* del principio de las nacionalidades en 1851.²⁸⁵ E igualmente, en relación a considerar a las naciones “creación de la naturaleza”, se trata de un punto de vista coincidente asimismo con la filosofía “nacional” de A. CÁNOVAS DEL CASTILLO cuando en 1882 formula la crítica *conservadora* a la teoría (liberal) de nación *voluntaria* (o de *libre adhesión*) difundida por E. RENAN.²⁸⁶

2. La nación es una “comunidad *natural*”. La influencia *naturalista* de J.G. HERDER y G.W.F. HEGEL, y la similitud con P.S. MANCINI.

Como he mencionado, la dualidad que contiene la tipología de F. TÖNNIES tiene que ver con que la clase de vínculo social (“natural” o “artificial”) que posibilita constituir las agrupaciones humanas y, por tal, también la nación. Él va a entender que la nación como agrupación humana se sustenta en un vínculo afectivo “natural”: la *comunidad*. De este modo, una “nación” no es sino una “comunidad natural”.

La idea-base tönniesiana consiste en que –a la hora de contemplar la totalidad vital de los individuos– lo más característico de la “comunidad de vida” es que las personas unidas por *parentesco* «buscan al máximo la proximidad física, les repugna la separación, ya que la sola proximidad satisface plenamente el deseo afectivo. El ser humano ordinario –a la larga y en el co-

Índice

²⁸⁴ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 250.

²⁸⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho gentes” [1851], *cit.*, pp. 4–5 y 25. El Profesor italiano habla, en este sentido, del «carácter sagrado de los derechos que ella [la nacionalidad] pone en ejercicio». Véase el epígrafe 3./3.1.

²⁸⁶ CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [1882], *cit.*, p. 143. El intelectual conservador había dicho que «las naciones son obra de Dios o si alguno de vosotros lo preferís, de la naturaleza». Véase el epígrafe 3./3.3.

mún de los casos– se siente mejor y más satisfecho cuando se encuentra... entre los suyos (*chez soi*). La «ligaduras afectivas» se originan [pues,] en el parentesco, cuya sede y casa es el hábito o costumbre que nace de la comunidad de la tierra natal, y respecto a lo cual la memoria colectiva es un importante instrumento «en la creación, conservación y consolidación de las ligaduras afectivas» que son propias de la *comunidad*.²⁸⁷

Esta óptica sobre la nación aspira, por tanto, a lograr la “comunidad duradera”, y para conseguirlo se apoyará en un determinado “principio de cohesión social”: la comunidad afectiva.²⁸⁸ Y ello en virtud de que la «característica esencial de los ligámenes comunitarios es el ser tan universales como la vida misma y el derivar sus fuerzas no del exterior sino del interior».²⁸⁹ Que los vínculos sociales intersubjetivos en los que se apoya la nación tengan naturaleza “afectiva” es algo tan relevante en el tipo *tönniesiano* de nación que éste les atribuye incluso la misma producción del *lenguaje*: «Por supuesto, el lenguaje,... surge... de la intimidad, la afición y el afecto».²⁹⁰ En la importancia del vínculo colectivo en la formación de la lengua coincidirá con lo que al respecto había dicho mucho antes J.G. FICHTE.²⁹¹

La filosofía *tönniesiana* de la sociedad nacional como una comunidad *natural* guarda semejanza con las concepciones de J.G. HERDER, G.W.F. HEGEL y P.S. MANCINI. Ya J.G. HERDER había afirmado que «hay toda una naturaleza anímica que domina sobre todo, que modela todas las demás inclinaciones y facultades del alma de acuerdo consigo misma, que colorea in-

²⁸⁷ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 35 y 40.

²⁸⁸ Cfr. GELLNER, E.: *Cultura, identidad y política. El nacionalismo y los nuevos cambios sociales*, cit., ha analizado el *principio de cohesión* (pp. 17–39), en relación al nacionalismo y a las *formas de cohesión* de las sociedades complejas; así, como ha desarrollado una profusa descripción (pp. 40–57) de las *raíces* de la cohesión.

²⁸⁹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 231.

²⁹⁰ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 47.

²⁹¹ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], estudio preliminar y traducción de M.^a Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002, p. 66.

cluso los actos más indiferentes». Y definiendo a esta “naturaleza anímica” como el «¡Carácter [natural] de las naciones!».²⁹² Y lo que G.J. HERDER denominó “el *carácter* de las naciones” es el *germen* de lo que en G.W.F. HEGEL será el “espíritu del pueblo” (*Volkgeist*), a modo de principio objetivo y natural identificativo de la nación.²⁹³ Perspectiva que había servido al filósofo alemán para entender que «los pueblos son existencias por sí», y «como tales tienen una existencia natural. Son naciones y, por tanto, su principio es un principio natural». ²⁹⁴ Del mismo modo, la idea de la nación como comunidad natural también es compartida por P.S. MANCINI, para quien la nación es la ley de «la *unidad* [natural] *en la variedad*» del género humano, es decir, el resultado de aplicar a la humanidad aquella ley por la que el «elemento de variedad [de la humanidad], [son] las naciones». ²⁹⁵

3. La nación se sustenta, y se explica, desde la “metáfora organicista”. La presencia de la tradición *organicista* de J.G. HERDER, J.G. FICHTE y G.W.F. HEGEL, y la similitud relativa con P.S. MANCINI.

Desde la concepción tönnesiana se prodiga que la nación es una “unidad orgánica”, y sólo si ella tiene tal condición, es entonces una comunidad “real”. La idea-núcleo que preside el tipo de nación que construye F. TÖNNIES es la dicotomía organicismo/mecanicismo, que resuelve con el aserto constante –que se hizo popularísimo– a favor de la “metáfora organicista”, de que «todo lo real y auténtico es orgánico», frente a lo *mecánico*, que es lo artificial y ficticio. ²⁹⁶

²⁹² HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, pp. 295 y 296.

²⁹³ HEGEL G.W.F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], *cit.*, p. 260.

²⁹⁴ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], *cit.*, p. 69.

²⁹⁵ MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, [1852], *cit.*, p. 78.

²⁹⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], *cit.*, entre otras pp. 27, 229, 241, 271, 272.

En la perspectiva tönnesiana, la metáfora organicista es una razón explicativa de los fundamentos constitutivos de la *sociedad* civil (y, por tal, de la *nación* como una específica sociedad humana). Consiste, pues, en una *teoría de la sociedad* según la cual «todo cuerpo organizado de seres humanos puede considerarse una especie de organismo», en el que «el carácter fundamental de dichas organizaciones es una voluntad natural común dada o una voluntad racional común constituida, ambas concebidas como unidades». Según lo anterior, «una corporación es una organización comunitaria» y es, consiguientemente, «un producto de la naturaleza y puede entenderse sólo a partir de su origen y de las condiciones de su desarrollo. [Y] Esto sirve –nos dice... para el concepto de nación».²⁹⁷

Ahora bien, el organicismo tönnesiano es *radical*. En este sentido, de acuerdo con los parámetros científicos de la época, la metáfora *organicista* desde la que F. TÖNNIES entiende la naturaleza de la nación asume un manifiesto carácter “biológico”. Y él mismo así lo explicita:

«La nación es a la comunidad lo que el animal (*zoon*) es a la planta (*phyton*). La idea general del ser vivo está representada de manera más pura por la planta, pero más completamente por el animal. La idea del cuerpo social, de igual manera, encarna de manera más pura en la comunidad y de manera más plena en la nación. [...] La nación, al igual que el animal y sus órganos especiales, se vuelve al exterior, se defiende, busca, conquista, esto es, lucha, pero de tal manera que conserva las funciones vegetativas, pues le son esenciales [...]. El sistema nervioso provee al animal de la facultad de las sensaciones sincronizadas. En la nación, el ejército sirve para lo mismo.»²⁹⁸

Índice

Téngase en cuenta que no todos resolvieron con este radicalismo la dicotomía organicismo/mecanicismo. Por ejemplo, el intelectual francés Emile DURKHEIM lo hace de un modo dis-

²⁹⁷ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 255.

²⁹⁸ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 250-251.

tinto y opuesto al del alemán. Aboga por un organicismo *funcional* (y no sustancialista), distinguiendo para ello entre “solidaridad mecánica”, característica de las sociedades tradicionales (y no de las modernas), y “solidaridad orgánica”, propia de las sociedades modernas a raíz de la división del trabajo y organizativa que opera en ellas; y, por consiguiente, de lo asociacional (y no de lo comunitario).²⁹⁹

El organicismo societario tönnesiano rechaza de un modo rotundo cualquier consideración “contractual” de lo nacional, por entenderla *artificial*, dado que el vínculo societario en la nación ha de ser *natural*. Por el contrario, lo artificial es el *Estado* y la sociedad o asociación (contractual). Así, en contraste con la comunidad, la noción de “sociedad” (contractual) se apoya en un vínculo societario intersubjetivo caracterizado por el *interés* (en vez del *afecto colectivo*). Y en el «concepto de asociación» (contractual), «toda persona lucha por aquello que supone un beneficio y afirma los actos ajenos sólo en cuanto pueden servir a sus intereses propios». Esto lleva a que se conciba «la relación de todo con todo como una hostilidad potencial o guerra latente» entre los intereses de los individuos.³⁰⁰ Prevalciendo, pues, como característico de la «sociedad o asociación [contractual] de intereses» para fines concretos, el vínculo social del “interés. Vínculo societario que, por su naturaleza, en esta perspectiva aparece con carácter “atomístico” y “desestructurador” de la convivencia social. Ocurre, según el alemán, que «en la comunidad [los individuos] permanecen unidos a pesar de todos los factores que tienden a separarlos, mientras que en la *Gesellschaft* permanecen esencialmente separados a pesar de todos los factores tendentes a su unificación».³⁰¹

La nación (organicista) como agrupación humana representa, en la perspectiva *comunitarista* de F. TÖNNIES, el grado

Índice

²⁹⁹ Cfr. DURKHEIM, E.: *La división del trabajo social* [1893], traducción española de C. G. Posada, estudio preliminar de L. R. Zúñiga, 3.ª edición, Akal, Madrid, 1995.

³⁰⁰ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 81.

³⁰¹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 67.

más alto de desarrollo de la comunidad. La nación (organicista) es la comunidad más plena: la “forma originaria” de vida colectiva, interrelacionada y orgánica de los seres humanos. Lo que sustenta a una clase de nación así es la “unidad original de voluntades naturales” (*Wesenwille*), porque «la esencia psicológica o metafísica de una corporación y en consecuencia de una nación es ser una voluntad, esto es, poseer vida propia y existir en la ilimitada comunidad de vida de sus miembros. Por lo tanto retrocede siempre a la unidad original de las voluntades naturales».³⁰²

Esta filosofía comunitarista-organicista radical tiene en cuenta «el concepto de voluntad humana [*Wille*]» en «un sentido doble» de la voluntad. El primer sentido, «como unidad real o natural [*Wesenwille*]; [y] en el segundo caso, [la voluntad] como unidad conceptual o artificial [*Kürwille*]». La voluntad del ser humano «bajo la forma primera es voluntad esencial o natural (*Wesenwille*)». Y «la voluntad esencial o natural es el equivalente psicológico del cuerpo humano, o el principio de la unidad de la vida».³⁰³ *Wesenwille* alude a la idea de que es «la voluntad esencial [o natural lo que] propicia... la comunidad»; y menciona la unidad (orgánica) de sentimiento, hábito (de vida) y memoria, que es propia de la *comunidad* que es la nación.³⁰⁴

Como puede advertirse, se trata de premisas *organicistas* muy acentuadas. Premisas por las cuales «la voluntad natural debe entenderse como innata y heredada». *No* es libremente *construida*.³⁰⁵ La voluntad natural, que es base de la comunidad, consiste, pues, en «una voluntad orgánica», que adquiere las tres siguientes formas de expresión: como deseo o sentimiento, como hábito o costumbre y como memoria.³⁰⁶

Índice

³⁰² TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 255.

³⁰³ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 115.

³⁰⁴ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 190.

³⁰⁵ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 117.

³⁰⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 121–126, acerca de las *tres* formas de expresión de la “voluntad orgánica”: (i) los deseos o sentimientos humanos (tanto “positivos o de inclinación, como ne-

En virtud de la voluntad *orgánica* que la preside, una característica singular de la nación organicista es que se sustenta en el “principio de *armonía* colectiva”. Frente a la discrepancia que son susceptibles de producir los intereses artificial o contractualmente creados, la comunidad *natural* y *orgánica* de la nación se sustenta en la “armonía” y el “consenso”. F TÖNNIES considera que «la interrelación orgánica original entre los hombres, que se basa en la armonía, se transforma en idea de nación en cierto estadio de su desarrollo y bajo ciertas condiciones». Eso sí, «el consenso y la armonía son una y la misma cosa; a saber, voluntad comunitaria en sus formas más elementales». Y si el consenso y la armonía, como expresión de la voluntad de la comunidad, sustentan la nación es porque, tanto uno como otra, son «expresión psicológica de la relación de sangre» en la que aquélla se apoya.³⁰⁷

Claro está, si *armonía* quiere decir “ausencia de disidencia”, entonces este rasgo que presenta el tipo de nación organicista va a chocar abiertamente con el valor del “pluralismo”, y la hostilidad entre mayorías y minorías, característicos de las sociedades democráticas. Y si esta concepción de la nación es, en buena medida, *precedente* del exitoso concepto *Kulturnation* de F. MEINECKE en el siglo XX, entonces nos podemos hacer una idea del *potencial* problemático que suponen para el Estado de Derecho aquellas teorías nacionalistas que acogen un tipo de nación organicista como el tönnesiano o en cierto modo también el meineckiano.

gativos o de despegos); (ii) el “hábito” o costumbre («como la forma animal de voluntad natural» y que «es voluntad de goce resultante de la experiencia»); (iii) y la «memoria» («como el principio de la vida intelectual y, por consiguiente, como la característica específica de la voluntad natural humana»). Como puede observarse, este tipo de posición por la cual en una *nación* no cabe una “sociedad de intereses”, refuta *todas* las explicaciones de carácter *socioeconómico* de la nación y del nacionalismo, por cuanto éstas hacen precisamente descansar en el *interés* socioeconómico el fundamento de la nación.

³⁰⁷ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 47, 48 y 250.

*La tradición 'organicista' sobre el tema nacional
que recoge F. TÖNNIES*

En todo caso, lo visto confirma nuestra opinión de que F. TÖNNIES emplea para sustentar la *nación-comunidad* una metáfora organicista ciertamente “radical”. La tradición de pensamiento organicista sobre la nación que éste recoge proviene de J.G. HERDER, J.G. FICHTE y G.W.F. HEGEL.³⁰⁸

La crítica que J.G. HERDER lleva a cabo contra el pensamiento *mecánico* de la ilustración es uno de los primeros antecedentes de la gran aceptación que tendrá la metáfora organicista en el ámbito intelectual germánico. El filósofo alemán estimó que en el «espíritu de la nueva filosofía» de la ilustración, «la mayor parte de sus creaciones muestra que [aquella] no puede ser más que una especie de mecánica». De la que no puede resultar sino un «artificial modo de pensar de nuestro siglo» (XVIII): «¿Se me permite demostrar qué noble cosa mecánica es el espíritu moderno?» Frente a lo cual, lo que al pensamiento cosmopolita y abstracto le «haría falta», en su opinión, es «¡corazón, calor, sangre, humanidad, vida!». Por esta razón, en oposición al mecanicismo, la uniformidad y artificialidad a la que lleva el pensamiento ilustrado, este filósofo reivindica la “forma de pensar nacional”, es decir, en virtud de cada cultura nacional. Y así, nos dirá: «¡Cuán diferente era antiguamente la forma de pensar... en las épocas en que todo era aún tan estre-

³⁰⁸ Además de los aquí indicados, ABELLÁN, J.: “Estudio preliminar”, en ID (ed.), *Rotteck, Welcker, Pfizer, Mohl. Liberalismo alemán en el siglo XIX. 1815–1848*, estudio preliminar, selección de textos y notas de J. Abellán, traducción de J. Abellán y Gabriela Ossenbach, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1987, p. XLVI, señala posibles antecedentes de este radical tipo de nación, además de la raíz filosófica *herderiana* y *fichteana*, a ARNDT Y JAHN, que entendían la nación como «una unidad previamente dada, independientemente de la voluntad de los ciudadanos», de modo que «no se pertenece a la nación y al Estado nacional, que de ella surge, en virtud de una decisión propia sino en virtud de la pertenencia a un pueblo; el individuo se somete a la voluntad de la comunidad nacional en la que actúa el Volksgeist.»

chamente nacional!».³⁰⁹ Desde la forma de pensar nacional, la historia tiene una *racionalidad*, a la que J.G. HERDER define, en contraste con el universalismo ilustrado, como la «Marcha de Dios a través de las naciones».³¹⁰

Al igual que J.G. HERDER, también J.G. FICHTE, cuya filosofía sirve de introducción al pensamiento de G.W.F. HEGEL, está considerado un *precursor* de la nación romántica y organicista. J.G. FICHTE ve en la época del *individualismo* liberal ilustrado una degeneración del espíritu *egoísta*.³¹¹ En este tiempo, «en alguna parte el egoísmo se ha aniquilado a sí mismo», a causa de «haber alcanzado un perfecto desarrollo» y «su más alto grado». Es un tiempo, pues, singularizado por «el dominio del egoísmo» liberal. Aquí subyace la idea de que es el egoísmo liberal el elemento que más amenaza la desintegración de la nación alemana y la consiguiente desaparición de Alemania.³¹² A través de los *Discursos* configurará «las características fundamentales nacionales» de los alemanes, y lo que hay que hacer para *asegurarlas*, y proporcionarles su mayor presencia y relevancia.³¹³ Al prusiano se le puede considerar, en este sentido, continuador de la noción herderiana del “carácter de las naciones”.³¹⁴

³⁰⁹ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, pp. 323–330.

³¹⁰ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, p. 348.

³¹¹ La noción “dominio del egoísmo” que concibiera J.G. FICHTE es similar a la que define contemporáneamente MACPHERSON, C.B.: *La teoría política del individualismo posesivo*, Editorial Fontanella, Barcelona, 1979, pp. 225–226, como “individualismo posesivo”, y cuyos fundamentos remonta al siglo XVII.

³¹² FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], *cit.*, pp. 11 y 19.

³¹³ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], *cit.*, p. 13.

³¹⁴ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad” [1774], *cit.*, p. 295. En mayor medida, los *Discursos* 4.º, 6.º y 7.º de J.G. FICHTE están dedicados a explicar *cuales* son esas *características nacionales* de los alemanes.

Precisamente, la invasión de la nación alemana por las tropas napoleónicas tiene por causa, según J.G. FICHTE, la pérdida del “sentido de comunidad”; pues, la ilustración liberal ha sustituido los vínculos sociales *comunitarios* por vínculos sociales de *interés* y materialistas.³¹⁵ Situación ante la cual, el filósofo prusiano propone «encontrar un medio de vinculación nuevo», distinto al egoísmo liberal como vínculo societario, «a fin de unir para sí la causa de la comunidad con la participación de todos los individuos de la misma». Como en su filosofía el *yo* «sólo se reconoce a sí mismo formando parte del todo y sólo se tolera dentro de un todo complaciente», lo que reivindica es la vuelta a los valores *comunitaristas*, propios del *organicismo*. Con la reivindicación de la comunidad orgánica, el prusiano busca un *colectivismo* societario que sea sustento “seguro” de la nación alemana. Vínculos y valores comunitaristas/organicistas que él propone que sean inculcados a la población a través de la “educación nacional”, el instrumento que forme a los alemanes en una idea “segura” y “estable” de nación (alemana).³¹⁶

Ahora bien, el organicismo y comunitarismo fichteano son también *radicales*, y propios de la nación *obligatoria*. La “nueva educación nacional” de los alemanes «debe intervenir en la formación de las peculiaridades nacionales», que él entiende como «características étnicas».³¹⁷ Es una clase de «educación nacional de los alemanes completamente nueva y que nunca ha existido en ninguna otra nación». Tiene como objetivo adecuar la voluntad de los sujetos individuales a la voluntad colectiva: «tiene que ser capaz de determinar y formar las emociones e impulsos vitales» de los individuos. Y para lograrlo, la educación de la nación «debería consistir precisamente en aniquilar por completo la libertad de la voluntad» del individuo, exortándolo a que proceda de

Índice

³¹⁵ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., p. 21: «Estos fueron, pues, los vínculos que hicieron que, al deshacerse ellos mismos se hundiese el estado.»

³¹⁶ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 21–22 y 27.

³¹⁷ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., p. 65.

tal manera «que no pueda querer de manera distinta a la que se quiere que él quiera». Y todo ello a fin de lograr una nación *segura*. Por supuesto, este *aniquilamiento* de la libertad individual, que persigue la “educación nacionalista” *fichteana* pertenece al ámbito de la concepción de la nación obligatoria.³¹⁸

En definitiva, el *determinismo* volitivo fichteano que aplasta la voluntad libre del ser humano, y es propósito de la educación nacional, muestra la filosofía *colectivista* con la que J.G. FICHTE concibe a la nación alemana, y a los “caracteres” que la definen. A través de la educación nacional trata de que los alemanes se transformen, de un “agregado de individualidades” según el liberalismo, en una *nación* a modo de “ente colectivo”, al que concibe como una totalidad *orgánica*. La propuesta fichteana para conseguir la nación alemana es formar a los alemanes en una «dirección fija» (la de constituir una nación), una vez que la nueva educación haya creado «la obligatoriedad que se propone» de someter (para ello) la libre voluntad de la población.³¹⁹ El filósofo persigue, en este sentido, sustituir los vínculos societarios *libres* como base de la nación, a los que acusa de *mecánicos* y de poner en grave peligro la nación alemana misma –invadida por las tropas francesas–, por vínculos sociales *orgánicos*, inculcados obligatoriamente a los individuos anulando su libre albedrío, a través de una educación “nacionalista”; cuyo fin es el de producir en la población vínculos “estables” y “eternos” (a modo de «pueblo eterno»), es decir, *predeterminismos*, capaces de conservar definitivamente la nación (organicista alemana). En este pensamiento *fichteano* parece intuirse la filosofía hegeliana del *Volksgeist*, tal y como muestra su concepción de la noción de *pueblo*:

«el conjunto total de hombres que conviven en sociedad y que se reproducen natural y espiritualmente de manera continua-

³¹⁸ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 29–32.

³¹⁹ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 32 y 33.

da, que está sometido en su totalidad a una determinada ley especial del desarrollo de lo divino a partir de él. Lo común de esta ley especial es aquello que en el mundo eterno, y por tanto también en el temporal, une a esta multitud con un todo natural y consciente de sí mismo».³²⁰

También G.W.F. HEGEL, respecto del cual la filosofía de J.G. FICHTE hace en buena medida de anticipadora, forma parte de la tradición organicista del contexto intelectual de F. TÖNNIES. La filosofía hegeliana desarrolla la metáfora organicista en relación al concepto de *Volksgeist*. Y a partir de la idea que «el espíritu del pueblo es un individuo» (natural),³²¹ concibió al *Volksgeist* como un individuo “orgánico”. Razón por la cual, su expresión en el *pueblo* (y la *nación*) «es [la de] un todo orgánico».³²² Y, del mismo modo, su expresión en el *Estado*, que es «lo primero en la realidad», es la de una «totalidad orgánica».³²³ Imaginando al Estado individual, que es el Estado *nacional*, a modo de un «organismo que se refiere a sí mismo».³²⁴

Existe también analogía, pero en cierto modo más relativa, entre el organicismo tönnesiano y el de P.S. MANCINI. Pues, aunque el Profesor italiano concibió a las naciones como entes naturales y “orgánicos”, sin embargo, su punto de vista sobre el organicismo societario *no* es tan extremo como el tönnesiano. Y así, en su concepción de la nación, que definió como un «agregado orgánico de individuos», el organicismo no tiene las connotaciones *biologicistas* tönnesianas; aun cuando coincide con el alemán en el mismo fin de emplear la metáfora organi-

³²⁰ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 139 y 154.

³²¹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 71.

³²² HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 103.

³²³ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., párrafo 256.3, p. 677.

³²⁴ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., párrafo 259, p. 687.

cista con el propósito de proteger a las naciones y refutar su –para ellos– débil sustento *artificial* de la teoría liberal.³²⁵

4. La nación organicista como *unidad* total de vínculos de “sangre”, “tierra” y “memoria”.

Según como ha sido pensada por F. TÖNNIES y la tradición organicista alemana que le precede, el tipo de nación *organicista* es la consecución de «la vida [de sus miembros] como totalidad». Siendo dicha forma de imaginar las agrupaciones humanas la base de la *comunidad*.³²⁶ Pues bien, esta forma de visualizar la nación, a modo de una comunidad natural y orgánica, se singulariza porque necesariamente presenta *unidad* de “vínculos de parentesco”³²⁷: como comunidad de *sangre* (de etnia) como comunidad de *lugar* (o tierra natal) y como comunidad de *memoria* (o creencias).

Las tres clases, pues, de vínculos de *parentesco* que contiene (y definen) la nación *organicista* tönnesiana son:

—La “comunidad de sangre” (de *etnia*).

En primer lugar, la nación organicista se sustenta en vínculos de parentesco que resultan de la “comunidad de sangre”. Los vínculos de sangre son los vínculos de parentesco más *intensos*, pues los lazos de *sangre* generan la relación más fuerte entre los miembros de la comunidad, encadenando a las generaciones actuales incluso con los antepasados. La *comunidad de sangre* representa el criterio “racial” o “étnico” como sustento de la nación.

—La “comunidad de lugar” (de *territorio*).

En segundo lugar, la nación organicista se apoya asimismo en vínculos de parentesco que resultan de la “comunidad de lu-

Índice

³²⁵ MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes” [1851], *cit.*, pp. 37 y 59.

³²⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], *cit.*, p. 273.

³²⁷ Según TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], *cit.*, p. 33, el origen común de esta condición natural es la “cohesión” de vida en virtud del nacimiento por el que las voluntades humanas se entrelazan entre sí a causa de las relaciones físicas, entre madre-niño, marido-mujer y entre hermanos, que son las tres relaciones de parentesco de mayor fuerza.

gar”, en virtud de que la tierra natal (*Heimat*) «no sólo sostiene la unidad de las generaciones contemporáneas sino que liga también a las pasadas y a las futuras». Entonces ocurre que «la comunidad de sangre se unifica con la comunidad de la tierra natal (*Heimat*)». Y esto representa o significa «la estrecha interrelación que se da en un grupo de seres humanos que viven al tiempo que han de obedecer las reglas que han tomado cuerpo, por decirlo así, en la tierra». La *comunidad de lugar* representa el criterio de las “fronteras naturales” como sustento de la nación.

—La “comunidad de memoria” (de *creencias*)

Y, en tercer lugar, la nación organicista también descansa en vínculos de parentesco que resultan de la “comunidad de memoria”, la cual surge de la estrecha relación entre los vínculos de *sangre* y la tierra. La relación entre la sangre y la memoria «influye de manera singular en el espíritu y el corazón de los hombres», generando una comunidad de valores espirituales y psicológicos “comunes”. De modo que «el carácter metafísico de la comunidad» se encuentra «casado con la tierra en unión imprecadera». La *comunidad de memoria* representa el “criterio histórico”, pero también incluye al “criterio lingüístico/cultural”, como sustento de la nación.³²⁸

Como «el parentesco original y la condición heredada permanece como condición esencial o por lo menos de mayor importancia para participar plenamente en la propiedad común y otros derechos [propios de la comunidad]»,³²⁹ los vínculos de parentesco terminan por *impregnar* a las voluntades humanas de la tendencia *hacia la comunidad*. El resultado es que, en general, «dondequiera que los seres humanos se encuentren relacionados por su voluntad de una manera orgánica y se afirmen entre sí, encontramos una comunidad de uno u otro tipo» de las tres mencionadas.³³⁰

Índice

³²⁸ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 246-247.

³²⁹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 273.

³³⁰ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 40.

*La nación 'organicista' como un tipo específico
de nación 'obligatoria'*

En definitiva, en función de las características que muestra el tipo de nación organicista que construye F. TÖNNIES, así como la tradición alemana a la que éste da continuidad, tal como ya se mencionó, parecería que se trata de una noción de nación difícilmente compatible con el *Estado de Derecho*, si presenta los siguientes rasgos: ser una institución de *Derecho natural* (susceptible, por tanto, de actitudes contra la ley positiva democrática y constitucional), mostrarse como una comunidad *natural* (en vez de una comunidad basada en la voluntad humana), fundamentarse en una teoría (o filosofía) colectivista de la sociedad (en vez de apoyarse en los ciudadanos), operar desde la *armonía* colectiva (en vez de por la regla de la mayoría, y la admisión de la disidencia y de las minorías), constituir una comunidad de *sangre, tierra y memoria* (en vez de una comunidad de derechos), y ser su *ideal* la vida como *totalidad* (en vez de la vida como libertad que asegure a los ciudadanos realizar los planes de vida que libremente decidan).

Ocurre que, verdaderamente, todos estos elementos que describen la *nación organicista* de F. TÖNNIES vienen a mostrar un tipo *específico*, y muy férreo, de “nación obligatoria” (según la catalogación que apliqué al análisis de E. RENAN).³³¹ Un tipo de nación intelectualmente *indefendible* en el ámbito del Estado democrático de Derecho.

*La nación 'organicista':
una forma 'conservadora' de abordar el tema 'nacional'
(la visión de F. TÖNNIES frente al marxismo ortodoxo
y a la socialdemocracia)*

Índice

La filosofía *organicista* e *iusnaturalista* en la que F. TÖNNIES hace descansar su teoría de nación es *acusadamente tra-*

³³¹ Véase el epígrafe 3./3.3.

dicional y conservadora. Razón por la cual, parece lo más apropiado considerar a este *tipo de nación* una forma “conservadora” de abordar el tema nacional, en claro contraste con los criterios que para ello emplea la visión *liberaldemocrática*.

Posiblemente en la *metáfora organicista* se encuentra una de las claves para entender por qué en el “tipo de nación organicista” convergen a menudo intelectuales “socialistas” e intelectuales “conservadores”. La razón es que el *organicismo* societario, una forma *colectivista* de entender el orden social, aparece a menudo como un ingrediente tanto de la ideología del *conservadurismo*³³² como del *socialismo*³³³ decimonónicos; y, en ambos casos, en oposición al *liberaldemocratismo* proveniente del contrato social o del utilitarismo. De ahí, pues, que el organicismo sea sin embargo “espacio común” de las concepciones “nacionales” de intelectuales (de finales del siglo XVIII, y del siglo XIX) cuyas “ideologías sociales” pueden ser antagónicas, tales como J.G. HERDER, J.G. FICHTE, G.W.F. HEGEL, P.S. MANCINI, A. CÁNOVAS DEL CASTILLO o F. TÖNNIES.

La nación obligatoria (organicista y anti-liberaldemocrática) en la que aquéllos convergen, y que es representativa de un modo *conservador* de abordar el tema nacional, contrasta con la visión de la nación que prodigan (si tenemos en cuenta desde finales del siglo XVIII, y el siglo XIX) intelectuales destacados como J.J. ROUSSEAU, E. SIEYÈS, J.S. MILL, L. ACTON o E. RENAN.

Además, lo dicho permite resolver de antemano la siguiente cuestión: ¿es contradictorio entonces que F. TÖNNIES sea

³³² Cfr. HONDERICH, T.: *El conservadurismo*, traducción de José Manuel Álvarez Florez, Edicions 62, Barcelona, 1993, pp. 191–216.

³³³ El apego del socialismo marxista a las formas *orgánicas* de vida social tiene su origen en la nítida perspectiva *anti-estatalista* que siempre prodigó el marxismo primigenio. Expresión de la consideración negativa del *Estado* por parte de MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], Ediciones Europa-América, Madrid, 1939, p. 13, es su conocida mención en este texto sobre «el gobierno del Estado moderno [que] no es sino un Comité administrativo de los negocios de toda la clase burguesa».

un *conservador* en el tema nacional, y un *socialista* en las cuestiones sociales? La concurrencia común del socialismo y del conservadurismo decimonónicos en el organicismo vendría a explicar el por qué de esta dualidad ideológica de la posición de intelectual alemán. Él teoriza más bien como un *nacionalista conservador* cuando habla de la *nación*, de un modo no muy diferente, incluso bastante *más* conservador, de lo que lo hace A. CÁNOVAS; y aquí comparte las premisas mayoritarias (organicistas) de su contexto intelectual. Con ello, está haciendo mención implícita a la nación alemana campesina y tradicional, que –en su opinión– el capitalismo traído por el liberalismo pretender destruir. Pero, cuando habla del *Estado* a modo de asociación o sociedad *contractual* (cuya opinión será precedente de la doctrina *Staatsnation* meineckiana), ya no teoriza como un conservador, sino como un *socialista*, y ahí sale a relucir la influencia que en él ejerció directamente Karl MARX. (véase el epígrafe 4./3.1.). De hecho, F. TÖNNIES asume la crítica marxista al concepto de *Estado* (moderno), y lo considera expresión directa del sistema capitalista de explotación.

Eso sí, esta clase de pensamiento *pro*-nacional acerca de la comunidad sí parece desvincular a F. TÖNNIES del marxismo ortodoxo. ¿Por qué? Pues, en razón de que la ortodoxia marxista mantiene una férrea posición doctrinal *anti*-nacional. Y aboga, por ejemplo, por la “tesis de la destrucción de la categoría de nación”. A sus ojos, la nación aparece como un “producto intelectual burgués”, fruto de las relaciones de producción de una sociedad (de clase) cuyo poder detenta la burguesía. K. MARX afirmó a este respecto que «los mismos hombres que establecen las relaciones sociales conforme a su productividad material producen también los principios, las ideas, las categorías, conforme a sus relaciones sociales». ³³⁴ Entre ellas, la categoría de nación. Es más, la tesis de que la nación es una categoría *burguesa* lleva a K. MARX incluso a proclamar que «los

Índice

³³⁴ MARX, K.: *Miseria de la filosofía* [1847], traducción y prólogo de Dalamacio Negro Pavón, Aguilar, Madrid, 1979, p. 161.

obreros no tienen patria». ³³⁵ Del mismo modo, para Vladimir. I. LENIN, fiel al marxismo primigenio, la categoría de nación sirve para ocultar los intereses burgueses, y para legitimar al Estado burgués, al que considera una “fuerza especial de represión” burguesa contra la clase obrera. ³³⁶ E igualmente, Joseph STALIN sigue viendo en la nación a una «categoría histórica de una determinada época, de la época del capitalismo ascensional». ³³⁷

Ante tal panorama, la propuesta del marxismo ortodoxo es destruir las relaciones de producción que explotan al proletariado, incluidos los vínculos “nacionales” consecuencia de las anteriores. ³³⁸ Por tanto, vista cuál es la posición del marxismo ortodoxo en el tema nacional, se deduce claramente que la filosofía *anti*-nacional que se prodiga desde esa posición intelectual *no* se corresponde en absoluto con la filosofía *pro*-nacional a favor de la *nación-comunidad* de F. TÖNNIES.

Se puede entender, por consiguiente, que F. TÖNNIES, en tanto que *no* comparte la tesis *anti*-nacional del marxismo ortodoxo, no es sino un socialista “independiente”, heterodoxo. Y, en este sentido, en relación al tema nacional, podría encontrarse más cerca de la *socialdemocracia* clásica de Otto BAUER y de Hermann HELLER, que del propio K. MARX. Sin embargo, verdaderamente, aquél y éstos sólo convergen en el rechazo a la tesis *anti*-nacional del marxismo ortodoxo. La razón es que entre el tipo de nación *tönniesiano* y el de la *socialdemocracia* clásica existen *insalvables* diferencias. Téngase en cuenta que la *socialdemocracia* clásica alemana elabora, en el propio contexto alemán, una noción “formal” de nación (compatible con el Estado democrático de Derecho), a modo de *al-*

Índice

³³⁵ MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], cit., p. 25.

³³⁶ LENIN, V.I.: *El Estado y la revolución* [1918], Ariel, Barcelona, 1981, p. 27–29.

³³⁷ STALIN, J.: *El marxismo y la cuestión nacional* [1913], Editorial Fundamentos, traducción Ediciones en Lenguas Extranjeras de Moscú, Madrid, 1976, p. 31.

³³⁸ MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], cit., p. 27.

ternativa –entre otras– a la tradición nacional (mayoritaria) de carácter sustancialista y colectivista que en el ambiente intelectual de la época representa la teoría del *Volksgeist*.

Y, en este sentido, para el intelectual socialdemócrata O. BAUER, una nación es una “comunidad cultural” resultado de un vivir en común (comunidad de destino), *no* una *esencia* colectiva.³³⁹ Parece, pues, tratarse de un tipo específico de nación *voluntaria* que juega *dentro* del campo liberaldemocrático. Algo que otro socialdemócrata como H. HELLER deja muy claro, cuando afirma que «la cuestión de la pertenencia a un pueblo no puede resolverse sencillamente remitiendo a una determinación de la esencia según modelos objetivos espirituales o acaso físicos», porque «el pueblo no es una conexión que tenga el carácter objetivo de las leyes naturales y a la que el individuo venga a pertenecer de manera unívoca y definitiva, como ‘miembro’ de un ‘organismo’». ³⁴⁰ Rechazando contundentemente la nación obligatoria a que da lugar la forma organicista y esencialista de abordar lo nacional.

Por el contrario, opuestamente a la visión “socialdemócrata” de nación (nación “formal”), el punto de vista tönnesiano, tiene carácter “sustancialista”. Y lo tiene hasta el extremo de contener –como se ha señalado– una “nación obligatoria” y, por tal, decididamente incompatible con el Estado de Derecho y la sociedad democrática. O dicho, con otras palabras, la noción *socialdemócrata* de nación es un “específico” tipo liberaldemocrático de nación. Mientras que la perspectiva tönnesiana es encuadrable dentro la visión “anti-liberal” de la misma. Recordemos que en el tema nacional las posiciones tönnesiana y con-

Índice

³³⁹ BAUER, O.: *Die nationalitätenfrage und die socialdemokratie*, 2.^a edición de 1924, Volksbuchhandlung, Viena, 1907; traducción española, ID., *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, edición a cargo de José Arico, traducción de C. Cereti, R. Burkart e I. del Carril, Siglo XXI Editores, México D. F., 1979, p. 142.

³⁴⁰ HELLER, H.: *Staatslehre*, A.W. Sijthoff, Leiden, 1934; traducción española: ID., *Teoría del Estado*, edición y prólogo de G. Niemeyer, traducción de L. Tobío, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992, p. 176.

servadora tienen en común, precisamente, esa visión *anti-liberaldemocrática* de la nación, que no comparte la perspectiva socialdemócrata del tema nacional.

4. CONCLUSIÓN. BALANCE SOBRE EL PENSAMIENTO ‘SOCIETARIO’ EN EL TEMA ‘NACIONAL’.

Se ha podido observar a lo largo de este Capítulo 3 que el modelo o enfoque intelectual “societario” agrupa –en lo que son sus principales perspectivas– a distintas teorizaciones sobre la nación, cuya consideración de conjunto se traduce en un debate sobre los diferentes tipos de vínculos societarios que hacen de la población una nación, que no son sino las distintas clases de *sociedad civil nacional* sobre las que han polemizado los intelectuales europeos desde la segunda mitad del siglo XIX.

Una de las conclusiones más importantes que se deducen del análisis de esas perspectivas es que, en grandes líneas, el enfoque societario como modelo intelectual permite constatar (y recoge) las dos más importantes direcciones doctrinales desde las que los intelectuales han discutido (y siguen discutiendo) los asuntos relacionados con el tema nacional cuando lo enfocan desde el ámbito teórico de la filosofía social; en mayor medida las cuestiones sobre la naturaleza y la fundamentación de las naciones y del nacionalismo: las perspectivas “liberales” (sean *jacobinas* o sean *pluralistas*) y las perspectivas “étnicas” (o conservadoras).

La visión ‘liberal’ de la nación y sus ‘zonas de penumbra’

Índice

Por una parte, la visión “liberal” de la nación representa la primera gran línea de pensamiento sobre el tema nacional en el siglo XIX. He catalogado a las perspectivas que ahí se engloban con la denominación “tipos de nación voluntaria” o de “libre adhesión”, en virtud de que la nación, y su pertenencia a ella, se presentan ante los ciudadanos como un “hecho (¿derecho?) electivo” de *libre* ejercicio.

Esta forma de abordar la nación tiene su antecedente en la reflexión de Jean Jacques ROUSSEAU (1762). Y es pensada sistemáticamente por primera vez por Emmanuel SIEYÈS (1789). Algunos años después, será John Stuart MILL (1861) quien categorice, en sentido *liberal*, el principio de las nacionalidades (en confrontación con Pasquale Stanislao MANCINI, que lo había hecho diez años antes), para vincularlo con el gobierno democrático *representativo*. Constituyendo posiblemente el antecedente liberaldemocrático más importantes del derecho de autodeterminación de las naciones que se formulará en el siglo XX.

La tipología que elabora Lord ACTON en 1862 es una discusión *entre* liberales (franceses y anglosajones). La importante polémica que trata el intelectual inglés abre la puerta a las dos *orientaciones* que seguirá el pensamiento *liberal* de la nación en el siglo XIX: el *jacobinismo* y el *pluralismo*. L. ACTON denostará el “jacobinismo” liberal de Jean Jacques ROUSSEAU (1762), Emmanuel SIEYÈS (1789) y Giuseppe MAZZINI (1860). Y se decantará por el “pluralismo” liberal, apoyándose, para ello, en el pensamiento *anti-centralista* de Alexis de TOCQUEVILLE (1835).

Sin embargo, a partir de L. ACTON, las teorizaciones germánicas sobre la nación se imponen, y las polémicas intelectuales sobre el tema nacional ya no versan sobre las distintas visiones liberales, sino que serán controversias intelectuales entre la visión liberal y la visión *étnica/organicista*, de gran predicamento en el pensamiento alemán. En este importante debate, es Ernest RENAN quien proporciona una de las más brillantes elaboraciones de la perspectiva liberal, formulando el tipo de nación “voluntaria”, o de “libre adhesión” (1882), que se apoya en la voluntad libre de los ciudadanos. Concepción que recibe la pronta y destacada crítica del intelectual español Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, prácticamente a los seis meses de que el francés impartiera su conferencia (1882). Crítica en la que pueden advertirse muchas coincidencias con la pensamiento “nacional” de P.S. MANCINI (1851), al que muy probablemente el español tuvo en cuenta. Pero, a quien E. RENAN enfrenta su noción liberal de nación es a las concepciones *predetermi-*

Índice

nistas habitualmente de origen germánico, o, como las he denominado, a cualquiera de los tipos de “nación obligatoria” apoyados muy a menudo en la potente y desarrollada “teoría del Volkgeist” de G.W.F. HEGEL (1807), prefabricada por J.G. HERDER (1776) e introducida por J.G. FICHTE (1807–1808).

En todo caso, puede decirse que la visión *liberal* de la nación es la que muestra *más* compatibilidades con la filosofía de la sociedad democrática y del Estado de Derecho. Ahora bien, el enfoque liberal de la nación también presenta lo que he denominado “zonas de penumbra”, desde un punto de vista liberaldemocrático. Son argumentos que *potencialmente* pueden mostrar *incompatibilidad* con los principios democráticos. Eso sí, las *zonas de penumbra* de la teoría liberal de nación tienen que ver fundamentalmente con la dirección “jacobina” que adquiere, en ciertos intelectuales (en mayor medida, los de origen francés) esa perspectiva liberal; sobre todo, cuando el *principio de unidad* es asumido, tal como nos dejó dicha la sobresaliente crítica de Lord ACTON al nacionalismo y al principio de las nacionalidades, como un “predeterminismo” susceptible de aplastar las libertades individuales y políticas.

La visión ‘étnica/organicista’ de la nación y su ‘conservadurismo’

Por otra parte, la visión “étnica/organicista” de la nación representa la segunda gran línea de pensamiento sobre el tema nacional surgida en el siglo XIX en el ámbito de la filosofía social (o teoría de la sociedad). He catalogado a estas perspectivas con la denominación “tipos de nación obligatoria”, en virtud de que la nación, y su pertenencia a ella, se presentan para los ciudadanos como un “acto obligatorio”, y un “predeterminismo” a su libre voluntad, contrariamente al derecho de libre elección en que se traducen los tipos de nación voluntaria (o de libre adhesión) del liberaldemocratismo. Sintéticamente, los tipos de nación obligatoria se identifican porque, de una u otra manera,

Índice

dan acogida a la *teoría del Volksgeist*, reivindicando, entonces, algún tipo de “esencia colectivista” a la que atribuyen, en ciertos supuestos, *superioridad* axiológica sobre los individuos y sus decisiones libres.

Además de los puntos de vista que he mencionado más arriba y que los intelectuales liberales tratan de refutar, hay que referir dos grande tipos de “nación obligatoria” elaborados en el siglo XIX. Como la filosofía que los preside es de carácter *tradicional y conservadora*, asimismo he catalogado a estos puntos de vista de nación obligatoria con el término de “conservadores”, en oposición a la forma de abordar el tema nacional del liberalismo democrático.

Así, uno de los tipos más destacados de nación obligatoria, y que es formulado en el siglo XIX, lo constituye la visión *étnica* del principio de las nacionalidades de P.S. MANCINI (1851), en consonancia con buena parte de las premisas intelectuales que predominan en el contexto germánico. Tal como he aludido, A. CÁNOVAS DEL CASTILLO (1882) puede ubicarse, en cierto modo, dentro de esta visión de la nación.

El otro tipo destacado de nación obligatoria, elaborado también en el siglo XIX, se formula en el ámbito intelectual germánico, constituyéndose en una de las teorizaciones mas trascendentes y difundidas: el tipo de nación “organicista” de Ferdinand TÖNNIES (1887). Teorización casi finesecular que enlaza con toda la tradición organicista alemana que le antecede (*herderiana, fichteana y hegeliana*). Esta forma de pensar la nación desplegará una gran influencia en la importantísima tipología que elabora, ya en el siglo XX, Friedrich MEINECKE (1907) y su teoría de la *Nation-building*, a través de las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation*. Pero a esto me referiré en el Capítulo 4.

En contraste a lo que sucede con la visión liberal de la nación, el enfoque étnico/organicista de la misma muestra *gravísimas* incompatibilidades con los principios de la sociedad democrática y el Estado de Derecho. Aunque, *paradójicamente*, en algunos sectores de nuestras sociedades democráticas contemporáneas dicha perspectiva de nación mantiene, aún hoy, el favor intelectual.

Índice

La difusión de la nación ‘conservadora’

Otra conclusión importante del pensamiento decimonónico sobre el tema nacional es que, a pesar de la presencia de las teorizaciones liberaldemocráticas sobre la nación, en las sociedades europeas va tomando la mayor fuerza progresivamente durante el siglo XIX el tipo de nación *organicista*, apoyada con un fuerte respaldo de intelectuales y pensadores germánicos. Posición que tenderá a ser *dominante* en el siglo XX, tanto a la hora de fundamentar los Estados-nación constituidos (y sus correspondientes nacionalismos estatales), como los nacionalismos periféricos que los impugnan.

Una de las causas de que esto sea así tiene que ver con el *cambio* de ámbito de conocimiento en el se plantean las principales controversias sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas en el siglo XX. En el siglo XIX, la discusión de los intelectuales sobre el tema nacional se ha desarrollado, por una parte, inicialmente en la esfera de la *historia*, y se ha traducido en un “debate histórico” acerca de la *legitimidad* de una nación como *sujeto* de la misma. Y, por otra parte, también, en el ámbito de la filosofía o teoría social (*teoría de la sociedad*), y se ha traducido en un debate “societario”, acerca del *tipo* de vínculos intersubjetivos que hacen de la sociedad civil una nación.

Pero, en el periodo del siglo XX, las mayores controversias sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas en general se van a plantear mayormente en el terreno de la *Teoría General del Estado*. Y el tema nacional pasara ser una cuestión más de la *doctrina estatal* (modelo o enfoque “estatal” –véase el Capítulo 4–). En ese momento ocurrirá que, como en el ámbito de la doctrina sobre el Estado los intelectuales alemanes imponen –en el primer tercio del siglo XX– el mayor desarrollo de su pensamiento al resto de Europa, al incorporar aquellos la *nación* al mismo concepto de *Estado* (como un *elemento* más del mismo), la concepción que aproximadamente comparten sobre la nación terminará por hacerse *igualmente* dominante cuando es difundida como un ingrediente más de su

Índice

hegemónico pensamiento estatal. Siendo la nación *organicista* la teoría de nación que mayoritariamente se divulga mediante la doctrina estatal.

Y, como puede observarse en el Capítulo siguiente, en la difusión de esta forma “conservadora” de abordar el tema nacional tendrá mucho que ver la recepción de las cuestiones “nacionales” que tiene lugar en la Teoría del Estado a través (principalmente) de la teorización “nacional” de Friedrich MEI-NECKE (véase el epígrafe 4./3.3.).

Índice

Índice

CAPÍTULO 4 MODELO 'ESTATAL'

La 'recepción' del tema 'nacional' en el enfoque de la 'teoría del Estado': la irrupción de las perspectivas 'estatalistas' como modelo intelectual dominante a partir del siglo XX

1. EL DEBATE INTELECTUAL SOBRE EL TEMA 'NACIONAL' EN EL ÁMBITO DE LA 'TEORÍA GENERAL DEL ESTADO': EL 'STATUS POLÍTICO' DE LA NACIÓN COMO CUESTIÓN CAPITAL

En el siglo XX, el tema nacional será abordado predominantemente desde un nuevo “paradigma explicativo”: el *Estado*. El Estado ha sido probablemente uno de los *mitos* del siglo XX.¹ El enfoque o modelo intelectual *estatal* que desarrollo en este Capítulo no trata sino de dar cuenta de su grandísima influencia en la elaboración de las perspectivas intelectuales sobre el tema nacional. Tres factores coadyuvan significativamente a ello. Son los siguientes:

—La “generalización” del principio de las nacionalidades como *lógica* (interna y externa) de las naciones.

En un sentido doctrinal, el *inicio* de la aparición —como enfoque *dominante*— de la perspectiva estatal sobre el tema nacional hay que remontarlo al “principio de las nacionalidades”, categorizado a mediados del siglo XIX tanto por Pasquale Stanislao

Índice

¹ Cfr. CASSIRER, E.: *The Myth of the State*, Yale University Press, New Haven, 1946; traducción española: ID., *El mito del Estado*, traducción de Eduardo Nicol, 2ª edición en español, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1968, especialmente pp. 293 y ss.

MANCINI como por John Stuart MILL (véase el epígrafe 3./3.1.). Tal como se ha visto en el Capítulo 3, sintéticamente este principio, entre otras cosas, viene a expresar, sea en forma de “derecho colectivo” natural e inalienable de las naciones según P.S. MANCINI,² o de *recomendación* para lograr el “buen gobierno” según J.S. MILL,³ una relación conceptual de “identidad” entre la nación y el Estado.

Pues bien, ocurre que en los comienzos del siglo XX tiene lugar una afirmación *masiva* del principio de las nacionalidades, *generalizándose* éste como lógica *interna* habitual de las naciones; pero también desde el punto de vista externo, como criterio organizativo más relevante del orden internacional, dado el respaldo que obtiene en 1918 del Presidente norteamericano Thomas Woodrow WILSON. Constituyéndose por esas razones, en el paradigma con el que llevar a cabo la ordenación del mapa europeo, incluida la disolución de las estructurales imperiales de entonces (imperios alemán, austro-húngaro y otómano).

Como la difusión que experimentó el principio de las nacionalidades atrae decisivamente la atención de los intelectuales, éstos entran necesariamente a discutir la relación de *identidad* nación/Estado que tantas consecuencias conlleva al orden *interno* de las estructuras estatales (e imperiales) constituidas, y al orden *externo* a la hora de apreciarse *quiénes* son los sujetos que conforman el orden internacional y gozan de capacidad para actuar en él. Controversias que tienen lugar principalmente en el ámbito doctrinal de aquello que caracteriza al Estado (*ontología* del Estado).

La consecuencia de lo anterior es que la *Teoría General del Estado* pasa a ostentar el liderazgo en el debate intelectual sobre la

Índice

² MANCINI, P.S.: “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, Lección de apertura del Curso académico de 1852, impartida en la R. Universidad de Turín, en ID., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio–Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, p. 72.

³ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 313.

nación, el nacionalismo y las identidades colectivas; aun cuando subsisten destacadamente, por supuesto, los demás enfoques intelectuales. De este modo, desde inicios del siglo XX, la doctrina estatal va a ser el ámbito de conocimiento en el que se formulen las más importantes perspectivas sobre el hecho nacional. A partir de ese momento, el “tema nacional” se va a *reelaborar* además, y en gran medida, como un “tema del Estado”. Adquiriendo aquí, posiblemente, mayor complejidad conceptual que cuando ha sido pensado como un “tema histórico” o incluso como un “tema societario”.

—La conversión de la teoría del Estado en una “disciplina general”.

En los inicios del siglo XX, los estudios de *teoría del Estado* dejan de ser la “disciplina especial” (más bien apéndice de “otras” materias: la Historia, el Derecho, la Filosofía, etc.) que venían siéndolo en el siglo XIX, y pasan a ser una “disciplina general”, conformándose entonces como Teoría “General” del Estado y, como tal, capaz de suministrar con entidad propia una explicación “completa” sobre todos los aspectos de la institución estatal.⁴ Entre ellos, el de la nación. Logicamente este hecho *predispone* que el pensamiento *estatal* favorezca la incorporación de la doctrina de la nación al campo de la *ontología* del Estado, donde acabará siendo uno de sus “elementos” definitorios principales.

—La polémica sobre la cuestión “alemana”.

El debate entre los intelectuales europeos en torno a la denominada “cuestión alemana”, cuyo agresivo y violento proceso de construcción nacional había finalizado como “nación empírica” y “Estado nacional” en 1871 con Otto von BISMARCK, es otro factor que va a facilitar la *recepción doctrinal* de la nación en el ámbito estatal. En la controversia que ocasionó en Europa la cuestión alemana había intervenido, al final del siglo XIX y desde criterios *liberaldemocráticos*, el francés Ernest RENAN con el propósito de combatir el tipo de nación obligatoria empleado

Índice

⁴ Cfr. HELLER, H.: *Staatslehre*, A.W. Sijthoff, Leiden, 1934; traducción española: ID., *Teoría del Estado*, edición y prólogo de G. Niemeyer, traducción de L. Tobío, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992, pp. 19-20.

por Alemania. Y, ante la popularidad de su reflexión, la visión renaniana será replicada a inicios del siglo XX, por el intelectual alemán, *conservador e historicista* Friedrich MEINECKE, a través de las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation*; las cuales fusionan la ontología de la nación y la ontología del Estado.

La filosofía que preside las categorías *Gemeinschaft* (comunidad) y *Gesellschaft* (asociación o sociedad) elaboradas por Ferdinand TÖNNIES en 1887, y la “teoría general del Estado” de Georg JELLINEK de 1900, sin duda, preparan el terreno, en el ámbito respectivo de la doctrina *nacional* y de la doctrina *estatal*, para que la reflexión meineckiana llegue a alcanzar un gran éxito entre los intelectuales europeos.

*Los efectos de la recepción del tema ‘nacional’
en el ámbito del Estado*

Dos importantes *efectos* simultáneos sintetizan las implicaciones que conlleva que el ámbito del Estado se constituya ahora, desde el primer tercio del siglo XX, en el punto de referencia más importante sobre el tema nacional en las reflexiones de los intelectuales:

—La “estatalización” de la *nación*.

El primer efecto está relacionado con la nación. Consiste en que “lo estatal” se incorpora a la *ontología* de la nación, de modo que la nación es fundamentalmente la nación “estatalizada”, ya lo sea en forma de Estado nacional “en sentido político” (doctrina *Staatsnation*) o de Estado nacional “de impregnación cultural” (doctrina *Kulturnation*). Esta integración está muy relacionada con el campo de la “política”, pues la nación *estatalizada* significa asimismo su fundamental comprensión a través de la acción del Estado, esto es, del espacio de *lo político*. Desde esta óptica, el ámbito natural de la doctrina *política* de la nación se va a entender que es el Estado.

—La “nacionalización” del *Estado*.

El otro efecto está relacionado con el Estado. Al mismo tiempo que se produce la *estatalización* de la nación, la noción de nación se integra en la “doctrina estatal”, a modo de uno de los

principales *elementos* del Estado, generándose ahí la “nacionalización” del Estado.

La consecuencia de estos dos efectos es que *la nación estatal* (o sea, la nación estatalizada) y el “Estado nacional” (o sea, el Estado *nacionalizado*) vienen a coincidir. Por eso, como bien dice G. JELLINEK, la teoría del Estado es ahora la “teoría del Estado-nación” (*Nationalstaat*).⁵ En todo caso, desde el primer tercio del siglo XX, *estatalización* de la nación y/o *nacionalización* del Estado van a constituir el centro de los análisis de los intelectuales sobre el tema nacional. Y por la equiparación (reducción) que hace el punto de vista “moderno” de *lo político a lo estatal*,⁶ el paradigma explicativo *estatal* sobre el tema nacional puede ser considerado el modelo o enfoque “político” de la nación, del nacionalismo y de las identidades colectivas en general.

Antes de exponer cómo se ha desarrollado la recepción del tema nacional en el terreno del Estado, tendré en cuenta la *metodología* desde la que se han construido los análisis intelectuales que hacen posible que esa recepción tenga lugar.

2. LA METODOLOGÍA: ‘METÓDICA DE LOS TIPOS’ Y TEORÍA DEL ESTADO EN EL ANÁLISIS DE LO NACIONAL

El modelo o enfoque intelectual “estatal” sobre lo nacional, como nuevo paradigma explicativo, emplea el mismo *método*

⁵ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], prólogo y traducción española de la 2.^a edición alemana de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981, en cuyo *Prólogo* de julio de 1900 afirma. p. XLVI: «La obra presente constituye por sí misma una obra completa. [...] este trabajo necesita cristalizar los resultados [de la investigación] alrededor de un punto muy concreto, que no puede ser otro sino el Estado nacional y el derecho de ese Estado.»

⁶ Cfr. BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N.: “Política”, en ID., *Dizionario di Politica*, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1976; traducción española: ID., *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, S.A., 2.^a edición 1983, pp. 1.240 y ss. Dice asimismo JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 133: «político quiere decir estatista, porque en el concepto de lo político se encuentra ya comprendido el concepto de Estado.»

que han venido utilizando las teorizaciones del tema nacional agrupadas en el enfoque o modelo *societario*: la “metódica de los tipos” (véase el epígrafe 3./2.). La nación, el nacionalismo y las identidades colectivas se siguen pensando, pues, “por tipos”. Eso sí, ahora extraídos no de la filosofía de la sociedad sino de la relación de la nación con la doctrina estatal. Como se mencionó en el Capítulo 3, quien primero establece la categorización de tipos *ideales* y tipos *empíricos* es G. JELLINEK. Dice al respecto H. HELLER, que «es a Georg Jellinek a quien se debe –aunque ello se olvide con frecuencia– el haber puesto por primera vez de relieve la necesidad de que, tanto la Teoría del Estado como el derecho, se valgan de tal modo de formar los conceptos. Cuando en 1904, Max Weber analizaba con detalle la formación de conceptos según tipos ideales, Jellinek había perfilado con suma exactitud, su concepto tipo».⁷

La metodología de los *tipos* es una forma de “construir conceptos” mediante la formulación de “generalizaciones”, a fin de determinar la mejor representación mental de la realidad.⁸ Las “generalizaciones tipológicas” son diferentes a otros modelos metódicos, sea el caso de las generalizaciones *universales* mediante “conceptos genéricos universales” (de, por ejemplo, el Derecho natural), las generalizaciones *causales* mediante los “conceptos-leyes” (de, por ejemplo, las Ciencias naturales) o las *individualizaciones históricas* mediante los “conceptos históricos individuales” (de, por ejemplo, la Ciencia de la historia). Las “generalizaciones tipológicas” constituyen una metodología *comparativa*, ciertamente *relativa e histórica*, propia del ambiente científico de inicios de siglo XX, en las que las individualidades históricas empíricas son el *material* del que parten (“tipos-empíricos” *jellinekianos*), o al que se aplican (“tipos-idea-

Índice

⁷ HELLER, H.: *Teoría del Estado* [1934], cit., p. 78.

⁸ HELLER, H.: *Teoría del Estado* [1934], cit., p. 77, según el cual, que asume esta metodología, el uso de esta clase de metodología puede remontarse a F. Bacon, y al éxito de su investigación sobre las leyes de la naturaleza, al extender las generalizaciones de la investigación, como modelo ideal, a otros ámbitos del conocimiento, incluso a la ciencia de la convivencia humana.

les” *weberianos*) los *tipos* conceptuales contruidos. En este sentido, la metodología de los “tipos” es una alternativa frente a otras metódicas mencionadas, respecto de las cuales supone, sin duda, un mayor nivel de *elaboración* conceptual de la representación mental de la realidad que puede lograrse a través de ella, en comparación, por ejemplo, con la aprehensión de las individualidades históricas que lleva a cabo la metodología narrativa en la teoría de la historia.

Las características de la metodología de los *tipos* que pueden ser de más interés a la hora de contemplar las *tipologías de nación* que se construyen desde el modelo o enfoque *estatal* son las siguientes:

—En primer lugar, la *filosofía* en la que se apoya la metódica de los tipos es la idea de que metodológicamente no caben más que *dos* posiciones en la investigación: «o se admiten los Tipos o hay que admitir individualidades sueltas sin conexión; una tercera posición es imposible metódicamente». ⁹ Del mundo del *Derecho*, particularmente de la *jurisprudencia de conceptos*, es de donde deriva G. JELLINEK el método de los “tipos”, a raíz de su aplicación al ámbito jurídico, teniendo en cuenta las reglas de la jurisprudencia superior formuladas por Rodolf v. IHERING, ¹⁰ y a modo de artefactos para el conocimiento de la realidad, a partir de estimar como «análogas las relaciones jurídicas y las relaciones que se dan en el Estado». Así, pues, de la aplicación de los “tipos” resulta un conjunto de conceptos que unifican las individualidades observadas, «sin perder de vista... [que] no [son] meramente la realización de un concepto abstracto o la repetición de algo que ya ha sido.» Se trata, por el contrario, de encontrar «analogías mediante el aislamiento [de las individualidades históricas] de los objetos y la investigación de los elementos idénticos existentes entre ellos». De modo que dichos objetos puedan ser “clasificados, y subordinados” y sometidos «a conceptos que los unifiquen.» Establecer “tipos”, según

Índice

⁹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 30.

¹⁰ Véase IHERING, R. v.: *Geist des römischen Rechts*, 1852, II, 1, p. 357.

G. JELLINEK, consiste en «buscar los elementos típicos en los fenómenos del Estado [caso al que toma como paradigma] y las relaciones en que se encuentran». ¹¹ Eso sí, teniendo en cuenta que «no hay identidades absolutas, sino fenómenos análogos; [y que] las formaciones de índole real vital, no son iguales, [sino que] se asemejan simplemente». ¹²

—En segundo lugar, la metodología tipológica está configurada en G. JELLINEK en relación *directa* a la teoría general del Estado. Y tal como estamos viendo, éste es precisamente el ámbito que recibe y en mayor medida formula las perspectivas sobre el tema nacional a partir de los inicios del siglo XX. Principalmente, a causa de «la gran laguna en la literatura moderna sobre la ciencia del Estado», ante la «carencia de método... en los últimos decenios» que no puede satisfacer las exigencias contemporáneas. Panorama, frente al cual, el nuevo método tipológico aparece como un un “instrumento seguro” para «orientarse con un punto de vista crítico por entre la maleza de la forma literaria antigua como para dar substantividad y hacer fructífera la investigación», mediante el establecimiento de “conceptos fundamentales”. ¹³ La “metódica de los tipos” persigue, pues, estudiar la doctrina del Estado como modelo alternativo para la formación de sus conceptos definitorios, entre ellos la noción de nación.

Como he mencionado al considerar el método empleado por el enfoque o modelo *societario* acerca del tema nacional, la idea que está presente en la “teoría de los tipos” de G. JELLINEK es que la mejor forma de abordar el conocimiento del objeto de estudio es derivar desde éste un conjunto de “conceptos-básicos” o “conceptos fundamentales” que permitan explicarlo, independientemente de sus individualidades históricas particulares, porque dichas individualidades no son susceptibles de aportar suficiente información *típica*. Las teorizaciones del tema na-

Índice

¹¹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 25.

¹² JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 22-24.

¹³ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 20-24 y 30.

cional que expongo en el siguiente epígrafe, incluida la que aporta el propio G. JELLINEK, se apoyan en este modo de construir conceptos. En este sentido, a través de los conceptos básicos como “conceptos-tipo” en sentido *jellinekiano*, cada tipología de nación tratará de establecer lo *análogo* de entre las individualidades, pero teniendo en cuenta lo siguiente:

«En los fenómenos de orden natural el interés que prevalece para el científico es el de los elementos idénticos; pero en los fenómenos sociales no existe lo idéntico, sino lo análogo.»

«sólo en muy escasos límites [la Ciencia social] ofrece identidades, y lo que alcanza en ella un interés más alto son las analogías”... [de ahí] que no pueda explicar jamás por medio de leyes generales los casos particulares, ni realizar a éstos puramente como realización de lo general, a menos de tener de ellos una representación falsa o insuficiente.»

«La vida muestra en unidad indisoluble lo que el pensamiento escinde... [y] “el conocimiento así adquirido no es definitivo sino que siempre necesita estar corrigiéndose».¹⁴

La filosofía que sustenta teorizar mediante la metodología tipológica, consiste en afirmar que las diferencias que muestra la variada realidad empírica no son un obstáculo para deducir *rasgos comunes* en lo humano. En palabras del alemán:

«No obstante esta variedad [entre los individuos], la diferencia entre los individuos no es tan grande que puedan dejar de hallarse ciertas semejanzas en sus formas psíquicas... [y] frente a los elementos individuales [hay] caracteres comunes,... [y] si éstos faltasen no habría medio hábil de hacer una afirmación sobre cosas humanas.»

«toda la experiencia de la vida descansa precisamente en el conocimiento de lo que es común a la naturaleza humana, [...],

¹⁴ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 22-23.

en la convicción de que dentro de la variedad de las cosas humanas hay algo permanente e independiente de las particularidades individuales.»¹⁵

—Y, en tercer lugar, finalmente, desde la óptica del método tipológico, puede distinguirse entre los “tipos-empíricos” de G. JELLINEK y los “tipos-ideales” de M. WEBER. El *Estado* es empleado por G. JELLINEK como *paradigma* para explicar la aparición de los “tipos-ideales”. Y, en este sentido, afirma, que es «en la ciencia del Estado de hoy [donde] pueden aún hallarse, ya de un modo manifiesto, ya de manera velada, la misma afirmación que se encuentra en Platón, a saber: que el fin de toda especulación política es la busca del ‘Tipo ideal’ antes dicho. Toda investigación... en nuestro siglo, no son otra cosa que ensayos orientados a fijar de un modo definitivo el ‘Tipo ideal’». Desde este punto de vista metódico, los “tipos ideales” se presentan como «una necesidad íntima, de naturaleza humana, y tiene[n] una gran significación práctica». Pues, en su opinión, «nunca las grandes transformaciones de la historia han sido producidas por acciones de carácter oportunista... [sino por] la convicción de que debe ser realizado un Tipo determinado».¹⁶

Eso sí, el tipo (ideal) platónico no lo entienden del mismo modo G. JELLINEK y M. WEBER. Mientras que el “tipo” en el primero se corresponde con el “tipo-empírico”, en el segundo se trata del “tipo-puro” (ideal). Desde la perspectiva de M. WEBER, con los tipos puros ideales “se construyen conceptos y se buscan regularidades” en las Ciencias Sociales,¹⁷ pero éstos son concebidos, a diferencia de los *jellinekianos*, como “tipos-puros” en un sentido de “abstracto-racional”, por cuanto «la sociología debe concebir “tipos puros” (“ideales”) de estructuras mentales que tengan una “correspondencia en el significado” lo más completa posible, precisamente porque no se dan en la

Índice

¹⁵ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 22.

¹⁶ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 25-26.

¹⁷ WEBER, M.: *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], edición y traducción de Joaquín Abellán, Alianza Editorial, Madrid, 2006, p. 93.

realidad de esta forma *pura*». ¹⁸ Según Umberto CERRONI, eso significa que “sustancialmente” M. WEBER adopta una posición en la que, «por un lado desea construir un ‘conocimiento científico’ de los fenómenos sociales, e intenta introducir en ellos [en las investigaciones] de forma eficiente la racionalización conceptual, mientras que por otro se percata de que el problema de contrastar esa racionalidad es imposible desde el momento en que los conceptos a los que se está refiriendo constituyen una “irrealidad”»; porque «se trata de tipos ideales sin ninguna correspondencia con tipos materiales o históricos, configuraciones intelectuales que no corresponden a ninguna configuración social concreta dentro de la historia». ¹⁹ Y, aunque, según el alemán, «la peculiaridad de sus abstracciones determina que sus conceptos tengan que ser relativamente *vacíos* respecto a la realidad concreta», tal circunstancia, sin embargo, trae la ventaja de que «lo que en cambio pueden ofrecer es una claridad acentuada de sus conceptos». ²⁰

Los tipos-puros ideales *weberianos* se singularizan asimismo porque establecen, y persiguen abrir una manifiesta y clara “distancia conceptual” con la realidad empírica: los «tipos puros (ideales)» se caracterizan, pues, por esa «distancia entre la construcción ideal y el desarrollo real». ²¹ En este sentido, el tipo puro ideal «se aleja de la realidad y contribuye al conocimiento de esta última clasificando los fenómenos históricos mediante la indicación de la *proximidad* de éstos a algunos o a varios de aque-

¹⁸ WEBER, M.: *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], cit., p. 94.

¹⁹ CERRONI, U.: *Introducción a la ciencia de la sociedad. Hacia una ciencia social unitaria e integrada*, traducción española de D. Bergada, Crítica, Barcelona, 1977, p. 53.

²⁰ WEBER, M.: *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], cit., p. 93, y añade: «Esta claridad acentuada se logra con la máxima “correspondencia en el significado” posible».

²¹ WEBER, M.: *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1922; traducción española: ID., *Economía y sociedad*, edición de J. Winckelmann, estudio preliminar de J. Medina Echevarría, traducción de J. Medina Echevarría y otros, 10.^a reimpr. de la 2.^a ed. en esp. de la 4.^a ed. alemana, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993, p. 17.

llos conceptos teóricos». ²² De modo que, según el punto de vista *weberiano*, «cuanto con más precisión y univocidad se construyan estos tipos ideales y sean más *extraños* en este sentido, al mundo, su utilidad será también mayor tanto terminológica, clasificatoria, como heurísticamente». ²³ No obstante, conviene reiterar que estos tipos ideales no se dan en la realidad de forma *pura*, pues no son representaciones de la realidad sino construcciones artificiales. ²⁴

Por el contrario, en opinión de G. JELLINEK, el “tipo” es el “tipo-empírico”. Y se obtiene deduciéndolo por *comparación* y sobre lo *común* de los casos individuales. Y, por tanto, en contraste con el tipo ideal *weberiano*, sin necesidad de tener que generar una brecha conceptual con la realidad empírica: «Al “Tipo ideal” se opone el “Tipo empírico”. Si tomamos un gran número de individuos y los comparamos desde puntos de vista determinados, en algo que es común a todos ellos, obtenemos una imagen típica; así adquirimos, por ejemplo, representaciones típicas de niños, de ancianos, de profesiones, de clases sociales, de una nación, etc.». ²⁵ Asimismo, Nicolás PÉREZ SERRANO también coincide en que con el tipo empírico «logrado mediante la comparación» se descarta «lo peculiar del caso concreto» y se obtiene «la nota de lo común a todos»; se trata, por consiguiente, «de una mera unificación de notas entre los fenómenos». ²⁶

Ahora bien, para que esto resulte así, hay una condición que, según el intelectual alemán, deben cumplir los tipos empíricos.

²² WEBER, M.: *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], cit., p. 94.

²³ WEBER, M.: *Economía y sociedad* [1922], cit., p. 17.

²⁴ El tipo ideal *weberiano* acentúa y elige alguna característica de los fenómenos sociales. Por ejemplo, el “Estado organicista” de la tradición intelectual alemana y el “Estado mercantil” de la tradición anglosajona. O la “filosofía capitalista” y el “protestantismo”. Véase, a este respecto, WEBER, M.: *La ética protestante y el ‘espíritu’ del capitalismo* [1904–1905], traducción, nota preliminar y glosario de Joaquín Abellán, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

²⁵ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 26.

²⁶ PÉREZ SERRANO, N.: *Tratado de Derecho Político*, 2.^a edición, Civitas, Madrid, 1984, p. 79.

Y es que la formación de conceptos a través de tipos *empíricos* está limitada a la *similitud* de grado de cultura, de estructura, de época y de fundamentos históricos, políticos y sociales comunes. Y si no se dan esas condiciones comunes, «claro es que no faltarán elementos típicos», pero «las diferencias de las condiciones históricas [serán] tan profundas», que entonces «lo individual, lo diferencial, supera a lo típico».²⁷

En todo caso, la disparidad entre los tipos *empíricos* y los tipos *ideales*, según el punto de vista metódico *jellinekiano*, se encuentra en que «el ‘Tipo empírico’ se diferencia fundamentalmente del ‘Tipo ideal’ en que de él no surge la exigencia de expresar un ser objetivo que trascienda de la experiencia; significa tan sólo la unificación de notas entre los fenómenos, unificación que depende del punto de vista que adopte el investigador. Mediante él ordenamos la variedad de los fenómenos al extraer de ellos lo que les es común lógicamente». Tales «‘Tipos empíricos’ habrán de hallarse por vía inductiva».²⁸ Pero, tampoco el tipo empírico *jellinekiano* tiene el mismo sentido con el que lo concibe, por ejemplo, H. HELLER. Quien, empleará esta metodología en la primera mitad del siglo XX, a modo de «una forma que capte los rasgos característicos esenciales de una estructura histórica de la realidad, pero que tenga una validez que trascienda de lo meramente singular».²⁹ Hablando, en este sentido, de los “tipos-forma” o “tipos-estructura”,³⁰ que puedan encontrarse quizás más próximos al punto de vista metódico *weberiano*.

Por lo dicho, en definitiva, parece que las tipologías que reelaboran el tema nacional como un *tema del Estado*, así como las clases de nación correspondientes que emplean, se construyen o “induciendo” mediante la *comparación* los tipos empíricos *jellinekianos*, o “deduciendo” la construcción de tipos idea-

Índice

²⁷ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 28.

²⁸ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 27.

²⁹ HELLER, H.: *Teoría del Estado* [1934], cit., p. 78.

³⁰ HELLER, H.: *Teoría del Estado* [1934], cit., p. 77.

les *weberianos*. Distinción que tiene su importancia a la hora de *interpretar* el sentido particular que gobierna a las tipologías de nación formuladas.

Téngase en cuenta que, por ejemplo, si consideramos que la popular tipología de nación de F. MEINECKE describe “tipos puros ideales” *weberianos* de *Kulturnation* y de *Staatsnation*, tendremos que aceptar que, a causa de su *idealidad* que es configurada por *deducción* y *abstracción* racional, probablemente ellos son formulados como categorías de nación conceptualmente *estáticas* y pensados, en buena medida, como tipos *opuestos* entre sí. Como dijo M. WEBER, «no se trata de tipos *promedio* como los tipos estadísticos-empíricos, una forma que –en su opinión– no necesita de ninguna explicación metodológica», sino de tipos puros (ideales).³¹

Por el contrario, si los concebimos como “tipos empíricos” *jellinekianos*, que son *inducidos* de la propia realidad empírica, entonces *no* necesariamente han de ser pensados como tipos *confrontados*, sino que también pueden ser susceptibles de interpretarse dentro de la *evolución* de diferentes fases de una *misma* realidad empírica. Y, en este sentido, corresponderse con una visión empírico-*evolutiva* entre los diferentes tipos, a modo de categorías conceptuales *dinámicas*, y no *estáticas*, tal como posiblemente se suceden en la propia realidad empírica.

3. LA PRINCIPAL APORTACIÓN INTELECTUAL: LAS TIPOLOGÍAS CLÁSICAS DE NACIÓN (formuladas en el primer tercio del siglo XX) DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LA TEORÍA DEL ESTADO

Índice

Como he mencionado en el epígrafe 4./1., la denominada “cuestión alemana” es uno de los factores que incita a que el tema nacional pase decisivamente a ser un tema estatal. El pro-

³¹ WEBER, M.: *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], cit., pp. 94 y 95.

ceso de construcción nacional de Alemania se *inicia* como “idea intelectual” en J.G. FICHTE,³² en 1807-1808, y culmina empíricamente –apoyándose en el uso de la fuerza– como “Estado nacional” con Otto von BISMARCK, en 1871. Intelectuales alemanes se plantean a inicios del siglo XX cómo traducir a “hechos razonables” el tipo tan agresivo de “nación obligatoria” que ha empleado Alemania en su proceso de construcción nacional, del cual resulta la anexión forzosa de las poblaciones polacas de las provincias orientales de Prusia, de las poblaciones daneses del norte de Schleswig y de las poblaciones francesas de Alsacia y de Lorena.³³

³² FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], estudio preliminar y traducción de M.^a Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002, p. 14, en la que divisa la idea de una nación de todos los alemanes, la cual surge con él, afirmando a este respecto: «estoy diviso en el espíritu [...] esa unidad entretrejada en la que ningún miembro toma como ajeno a él el destino de cualquier otro miembro, unidad que debe y tiene que surgir si es que no queremos perecer totalmente. Yo considero que esa unidad ha surgido ya».

³³ DROZ, J.: *Histoire de L'Allemagne. La formation de l'unité allemande, 1789–1871*, vol. I, Hatier, París, 1970; traducción española: ID., *Historia de Alemania. La formación de la unidad alemana 1789/1871*, vol. I, traducción de M. Llop Remedios, Vicens–Vives, Barcelona, 1973, pp. 252-254, atribuye a la política española, de inicios de siglo, algún tipo de protagonismo en el surgimiento de aquel debate intelectual. Según las significativas palabras del historiador al respecto: «La candidatura de un príncipe de la casa Hohenzollern al trono de España, fue la circunstancia determinante de la creación del Imperio alemán. El General Prim, Jefe del Gobierno provisional español, propuso en febrero de 1870 la candidatura del príncipe [alemán] Leopoldo de Hohenzollern-Sigmaringen», que «dada la insistencia de BISMARCK, aceptó». [...] «El 3 de julio de ese mismo año, llegó a París la noticia de la candidatura alemana, que parecía una amenaza y una provocación intolerable [para Francia]». [...] «La reacción de París fue tal como había esperado Bismarck: el 14 de julio, dos Consejos de Ministros pasaron de la idea de un congreso europeo a la de una solución armada de la crisis. El 15, el Cuerpo legislativo votó los créditos militares». [...] [BISMARCK pretendía] «sobre todo, debilitar la posición de Francia, obligándola a aceptar, cuando llegara el momento adecuado, la unidad alemana». [...] [Y así] «transformó una crisis dinástica en un asunto nacional que halló un eco unánime en la opinión pública alemana». [...] [Además] «El mecanismo de las alianzas militares no halló ningún obstáculo en desarrollarse contra Francia, al ser esta nación la que inició las hostilidades».

Como se ha advertido, en esta polémica, que se arrastraba ya desde las dos últimas décadas del siglo XIX, había intervenido brillantemente E. RENAN, con motivo de la *crisis nacional* que aquellas amputaciones territoriales ocasionaron a Francia. El propósito del francés había sido, desde las premisas *liberaldemocráticas*, precisamente combatir intelectualmente ese tipo de nación violenta y forzosa. Sin duda, con notable éxito en los ambientes liberales. Y, de hecho, su tipología de nación es asumida por destacados intelectuales de esta adscripción. Entre ellos, G. JELLINEK.³⁴ Al igual que recibe la atención de los conservadores y de su crítica (véase epígrafe 3./3.3.).

Se ha comentado asimismo que la elaboración (crítica) liberaldemocrática de E. RENAN tratará de ser contrarrestada, a inicios del siglo XX, por el intelectual *conservador e historicista* alemán Friedrich MEINECKE. Articulando su respuesta a través de dos tipos de categorizaciones doctrinales: la “Kulturnation” y la “Staatsnation”. Si son entendidas no como categorías opuestas sino “evolutivas”, ellas parecen susceptibles de legitimar perfectamente el proceso de construcción de Alemania como Estado nacional. Pero, claro está, su trascendencia conceptual es mucho más que eso. *Kulturnation* y *Staatsnation* constituyen categorías explicativas y cognoscitivas descriptivas de la propia *génesis* del Estado nacional moderno, a partir de la evolución de una nación antigua. Ese proceso evolutivo lleva a que la conocida cuestión renaniana acerca de *qué es una nación* encuentre, pues, respuesta en el campo de la *ontología del Estado*. Se genera entonces la *identificación* entre la “ontología de la nación” y la “ontología del Estado”. Prácticamente, ambas vienen a ser la misma cosa. Y suponen, como se ha referido, el mismo efecto: ubicar definitivamente la nación y el nacionalismo en el mismo “núcleo definidor” del Estado.

Índice

Etapas de la ‘recepción conceptual’ de la nación en el Estado

En un enfoque de esta clase, será de interés observar *cómo* se ha desarrollado el proceso de “recepción conceptual” del tema

³⁴ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 85-89.

nacional en el ámbito del Estado, del cual es responsable, en buena medida, F. MEINECKE. Aunque, bien es verdad, que la *autoría* meineckiana contó con un terreno previamente *labrado*; tal como se pone de manifiesto en las dos primeras fases que recorre aquél proceso.

En todo caso, pueden considerarse las siguientes etapas conceptuales por las que transcurre el proceso de recepción del tema nacional en el la esfera del Estado:

a) El “tránsito conceptual” del tema nacional desde la *teoría de la sociedad* a la *teoría del Estado*.

La *primera* fase conceptual de la fusión de la nación con el Estado es una etapa de *transición* teórica, en la que las perspectivas sobre el tema nacional se encuentran formuladas a caballo entre la *filosofía social* y la *teoría del Estado*. Destacadamente la tipología nación/Estado de F. TÖNNIES (1887) es representativa de este momento conceptual, el cual *prepara* el terreno al “contexto estatal” moderno al que evoluciona la nación como comunidad antigua, impulsada por el capitalismo liberal (véase el epígrafe 4./3.1.).

b) La *recepción* “inicial” y “periférica” del tema nacional en el ámbito del Estado.

La segunda fase conceptual de la identidad nación/Estado consiste en la “recepción” *inicial*, pero *periférica*, de las tipologías de nación en el ámbito de la *doctrina* del Estado. Siendo representativa de esta etapa la recepción del tema nacional que lleva a cabo –por primera vez en un sentido metodológico, sistemático y teórico pleno– la *teoría general del Estado* de G. JELLINEK en 1900 (véase el epígrafe 4./3.2.). Debe tenerse en cuenta que la recepción *jellinekiana* de la nación despliega tipologías acerca de la misma desde las dos *orientaciones* más importantes que abordan el Estado: la *social* y la *jurídico-formal*. En todo caso, desde este momento conceptual la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas en general ya se desenvuelven teóricamente *dentro* de la esfera de conocimientos que explican al Estado. Aunque, eso sí, la ubicación teóri-

ca del tema nacional es, en este periodo inicial, de carácter *secundario* (periférica), porque aunque ahora forman parte de la teoría estatal, no pertenece al propio núcleo *definidor* del Estado. Hecho, que es indicativo de que los vínculos entre lo nacional y lo estatal *no* se conciben aún como relaciones *esenciales*.

c) La *recepción* “definitiva” y “nuclear” del tema nacional en el Estado.

La tercera y última fase conceptual consolida *definitivamente* la ubicación de las tipologías de nación en el ámbito de la doctrina estatal. En esta etapa, el tema nacional pasa de tener una significación conceptual *periférica* en relación a lo estatal, a tener ahora una trascendencia “nuclear”. Integrándose, por ello, en la misma “esfera central” de la noción de Estado. Razón por la cual, uno de los valores o cualidades más importantes de la nación va a ser el de su *status* de “elemento” del Estado. Claro está, esto supone atribuir carácter “esencial” a las relaciones entre lo nacional y lo estatal. Destacadamente representativa de esta fase es la tipología de nación formulada por F. MEINECKE en 1907 (véase el epígrafe 4./3.3.). Sus categorías de nación se hicieron tan *populares* entre los intelectuales europeos que, desde aquellos mismos inicios del siglo XX, el tema nacional se encuentra todavía *encerrado* en ellas, incluso aún hoy en el siglo XXI .

Abordo a continuación estas etapas.

3.1. UN PRECEDENTE SIGNIFICATIVO DE LA VINCULACIÓN CONCEPTUAL DEL TEMA ‘NACIONAL’ A LA DOCTRINA ESTATAL: LA CATEGORÍA ‘GESELLSCHAFT’

Índice

La descripción de la dicotomía *Gemeinschaft/Gesellschaft* y su identificación con la dualidad nación/Estado que (desde el ámbito de la filosofía social/teoría del Estado³⁵) realiza F. TÖNNIES en 1887, *prepara* el terreno para concebir al “contexto es-

³⁵ Véase el epígrafe 3./3.4.

tatal” moderno como la *desembocadura* a la que están abocadas las formas de vida tradicionales que representa la *comunidad* –y cuyo paradigma es la *nación*–.

El intelectual alemán equipara este *desenlace* irremediable de la comunidad tradicional y, como tal, de la nación, con el establecimiento de la sociedad y del Estado capitalistas. A ellos los hace objeto central de sus críticas, configuradas bajo la influencia de K. MARX. Para eso, empleará una argumentación muy similar a la marxiana a fin de prodigar, frente al Estado (capitalista) que trae el liberalismo, la salvaguarda de las formas de vida tradicionales que identifica con la comunidad y asimismo con la nación organicista. La crítica anticapitalista de F. TÖNNIES es, además, una censura al positivismo (liberal), al que entiende como un producto de esa clase de sociedad artificial y mecánica.

El carácter de “precedente” que –a la hora de observar la vinculación conceptual del tema nacional al Estado– representa la reflexión de F. TÖNNIES, reside en buena medida en las dos siguientes ideas que contiene su tipología *Gemeinschaft/Gesellschaft* (nación/Estado):

1. La crítica *anticapitalista* y *antipositivista* sobre el *Estado* (moderno).

El intelectual alemán enfrenta el carácter “positivo” que atribuye a la “nación *Gemeinschaft*” (la comunidad organicista sustentada en la *unidad* de vínculos de sangre, tierra y memoria, gobernada por el principio de *armonía* de la voluntad colectiva y por el *ideal* de vida como *totalidad*),³⁶ con el carácter “negativo” con el que imagina al Estado (liberal) moderno (*Gesellschaft*). Y que enfatiza mayormente en el principio del “interés” que gobierna al “contractualismo societario” en el que –según F. TÖNNIES– se fundamenta, además de en la concepción antropo-

Índice

³⁶ TÖNNIES, F.: *Gemeinschaft und Gesellschaft* [1887], 8.ª edición alemana de 1935, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1972; traducción española: ID., *Comunidad y asociación*, traducción de J.F. Ivars, con la colaboración técnica de S. Giner, prólogo de L. Flaquer y S. Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1979, pp. 33–35, 47–48, 250 y 273.

lógica egoísta que él advierte en la descripción de Thomas HOBBS.³⁷ Desde su punto de vista, el “contractualismo societario” consiste en que «el contrato como tal se vuelve base de todo el sistema, y la voluntad instrumental [racional] de la asociación, formada por sus intereses, se combina con la voluntad autoritaria del Estado para crear, mantener y cambiar el sistema jurídico». Esta concepción lleva a la noción del Estado como “asociación de voluntades racionales y meramente instrumentales (*Kürwille*)”, singularizadas por el “interés” y la forma de *contraprestación*. En función de la cual, «las formas de la voluntad instrumental sitúan al individuo como dando y recibiendo frente al conjunto de la naturaleza», a la que el interés del hombre intenta someter «y recibir de ella más de lo que da». Además de que «la naturaleza ha de afrontar otra voluntad racional que aspira a lo mismo, es decir, otro individuo que aspira a la ganancia por medio de sus pérdidas».³⁸

Desde la perspectiva tönnesiana, como los vínculos societarios que son propios del Estado liberal (capitalista) se apoyan en el *interés*, resulta que devienen a “vínculos de clase”;³⁹ confi-

³⁷ Véase TÖNNIES, F.: *Thomas Hobbes, der Mann und der Denker*, Stuttgart, Frommann, 1896; traducción española: ID., *Vida y doctrina de Thomas Hobbes*, traducción de E. Imaz, Revista de Occidente, Madrid, 1932, acerca de la influencia hobbesiana en la su concepción del Estado. La crítica anticapitalista tönnesiana ataca directamente a la concepción antropológica *egoísta* que fundamenta el Estado liberal, a la naturaleza *artificiosa e instrumental* que se atribuye a sus vínculos sociales, a los fines *particulares* que lo legitiman (y no totales, en el sentido de *ideal* de la vida colectiva como *totalidad*), y al *contrato social* que le da cobertura. Todas ellas, características del contractualismo societario hobbesiano, frente al *organicismo* de la comunidad. Para una edición más actual, véase TÖNNIES, F.: *Hobbes: Vida y doctrina*, versión española de E. Imaz, Alianza Editorial, Madrid, 1988. Cfr. asimismo, BOBBIO, N.: *Estudios de Historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci*, estudio preliminar de Alfonso Ruiz Miguel, Debate, Madrid, 1991; y FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: *Filosofía política y Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 1995.

³⁸ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 137–140, 161, 190–191 y 270.

³⁹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 89: «Los comerciantes o capitalistas [...] son los amos y gobernantes de la asociación»; p. 110:

gurando, por eso, al Estado como una “institución capitalista”. Crítica anticapitalista en la que se advierte la influencia de la concepción del Estado de Karl MARX. En virtud de la cual, «el Estado es la forma en que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en que se centraliza toda la sociedad civil de una época».⁴⁰ Se trata, pues, de una reprobación al capitalismo que también se hace al positivismo liberal, abogando, en resumidas cuentas, por un anticapitalismo romántico aunque al mismo tiempo antifeudal.

2. La evolución *moderna* –objeto de la crítica tönnesiana– de la comunidad tradicional (nacional) hacia el Estado (liberal capitalista).

La estimación “negativa” del Estado que tiene F. TÖNNIES también incluye las dos siguientes afirmaciones:

En primer lugar, que el *Estado* (capitalista liberal) es el responsable de la *destrucción* de las formas de vida comunitarias (incluidas las nacionales). Está claro que en la forma de describir los conceptos *comunidad* y *sociedad* o *asociación* está implícito un fuerte “prejuicio positivo” a favor de los vínculos de la comunidad tradicional, con derechos y propiedad comunes, que identifica como la “auténtica” forma de vida. Y asimismo un “prejuicio negativo” ante el peligro de extinción de las formas de vida comunitarias debido al cambio que trae la Modernidad, con el establecimiento de sociedades liberales y capitalistas, en

«la clase capitalista es completamente libre [...]. Sus miembros han de considerarse, por consiguiente, elementos voluntarios, entusiastas y materiales de la asociación;» y p. 272: «allí donde prevalecen las condiciones generales características de la asociación, sólo los estratos superiores, los ricos y los ilustrados tienen vida y actividades reales. Ellos fijan los modelos a los que han de conformarse los estratos inferiores.» Asimismo, p. 260: «El Estado es una institución capitalista y así permanece cuando se declara idéntica a la sociedad. Por tanto, deja de existir cuando la clase obrera se vuelve agente dominador de la voluntad del Estado para destruir la producción capitalista.»

⁴⁰ MARX, K.: “La ideología alemana (I)” [1845–1846], en ID., *La ideología alemana (I) y otros escritos filosóficos*, traducción del alemán por Javier Vergara, Editorial Losada, Madrid, 2005, p. 141.

la que «el Estado se libera cada vez en mayor medida de las tradiciones y costumbres del pasado y de la creencia en su importancia». Ocurre, en este sentido, que:

«Tras la terrible desgarradura que el sistema capitalista de sociedad ha experimentado, todavía se ha servido éste de sus fuerzas destructoras de la manera más inhumana». [Razón por la que] «el grito en pro de la comunidad se ha vuelto cada vez más agudo, y muy a menudo con referencia explícita (o tácita, como es el caso de los sindicatos socialistas ingleses) a este libro».⁴¹

Aquí la argumentación tönnesiana presenta cierta similitud *de resultado* con la tesis marxista sobre la “extinción del Estado”,⁴² puesto que igualmente aboga por fomentar formas de vida *no-estatales*. Tesis de K. MARX que es formulada más explícitamente –como dice Juan Ramón CAPELLA⁴³– en la *Crítica al Programa de Gotha*.⁴⁴

Y, en segundo lugar, la consideración negativa del Estado lleva asimismo a F. TÖNNIES a describir la que parece la “irremediable evolución” que van a imponer las formas de sociedad moderna. Algo que permite entonces distinguir nítidamente en-

⁴¹ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 270; asimismo, en p. 234 y “Adición, 1922”, en la que se muestra la crítica *anticapitalista* que subyace en la tipología de este intelectual alemán.

⁴² Cfr. MILIBAND, R.: “Marx y el Estado”, en CERRONI, U.; MILIBAND, R.; POULANTZAS, N. y TADIC, L.: *Marx, el Derecho y el Estado*, introducción, traducción y adaptación de Juan Ramón Capella, Oikos-Tau Ediciones, Barcelona, 1979, pp. 49–76, contiene una detallada exposición sobre la tesis marxiana acerca del Estado.

⁴³ CAPELLA, J.R.: *Grandes esperanzas. Ensayos de análisis político*, Trotta, Madrid, 1996, p. 144: este «texto [...] es de todos modos uno de los últimos escritos “teóricos” importantes de Marx. [...] El texto contiene también el esquema [...] del periodo de “transición” y una caracterización [...] del logro del objetivo comunista “último” [...] [aunque] sólo el de la etapa de *gran barbarie* de la humanidad [el Estado, su extinción], de su “prehistoria”».

⁴⁴ MARX, K.: *Crítica al Programa de Gotha* [1875], Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1979, pp. 29–30

tre la *comunidad* tradicional (nacional) y la *sociedad* liberal capitalista del *Estado* moderno. Lo que sí parece es que dicha evolución se traduce, en su opinión, en el aniquilamiento de las formas de vida comunitarias tradicionales, por las que aboga el alemán, aun cuando «ciertos elementos vitales de la comunidad, como forma real de vida, persisten dentro de la asociación aunque languidecentes y en decadencia». Lo que implica admitir que, en verdad, lo que sucede es que la comunidad se desarrolla hacia la sociedad del Estado. En la expresión de sus palabras: «las formas colectivas originales de comunidad se han desarrollado hasta alcanzar la asociación y la voluntad arbitraria de la asociación». Siendo el resultado que «en el curso de la historia, la cultura popular ha dado lugar a la civilización del Estado». Y así ocurre que como se trata de un proceso en el que «la masa anónima del pueblo es la fuerza original dominante», entonces «todos los grupos sociales» y «por lo menos en tendencia, [también] el pueblo todo, toma las características de la asociación».⁴⁵

*La desembocadura inevitable de las formas 'tradicionales'
de vida comunitaria (nacional) en el Estado:
el 'estatalismo moderno'*

En definitiva, la dualidad *Gemeinschaft/Gesellschaft* describe (críticamente) la *evolución* a la que están sujetas, en la *lógica* de la Modernidad, las realidades que corresponden a las nociones de *comunidad* y *asociación* (*sociedad*). En esa evolución, la *sociedad* (como *Estado*) surge históricamente de la *comunidad* (como *nación*). Evidentemente, eso significa comprender la dualidad *tönniesiana* como tipos empíricos *jellinekianos*, susceptibles de articular secuencialmente una “teoría del cambio social”.⁴⁶ Claro está, una interpretación tal (como tipos empíricos

Índice

⁴⁵ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 269 y 271.

⁴⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 269, en donde, a la hora de describir la *comunidad* y la *sociedad*, muestra ambigüedad en la cuestión de si está considerando los tipos *ideales* o los tipos *empíricos* de estas dos categorías *nucleares*. Y así dice: «en la vida social e histórica de la huma-

y teoría del cambio social), trasladada a la reflexión meineckiana, se va a traducir, del mismo modo, en la noción de “evolución” de la nación, desde su forma *antigua* a su forma estatal *moderna*.

Pues bien, es en este sentido (de concebir al “contexto estatal” moderno como *desembocadura* inevitable de las formas tradicionales de vida comunitaria –nacional–) en el que el pensamiento tönnesiano *prepara* el terreno (a finales del siglo XIX y en el relevantísimo ámbito intelectual germánico) a la recepción (en el siglo XX) del tema nacional en la doctrina estatal. Téngase en cuenta que lo que en 1887 había advertido –críticamente– la filosofía tönnesiana es que un rasgo importante –y prácticamente insalvable– de las formas modernas de vida social consistía en la *incorporación* de la comunidad (nacional) tradicional al Estado (moderno). Fue precisamente esta circunstancia, de la que trató de dar cuenta a través de las categorías comunidad/sociedad (nación/Estado), la que *abonó* la idea, a partir de las últimas décadas del siglo XIX, de que constituía un “hecho moderno” *habitual* y *lógico* la recepción *sustancial* de lo nacional en lo estatal.

A esta filosofía tönnesiana, de amplia difusión, cuyo origen⁴⁷ puede posiblemente remontarse a Thomas HOBBS,⁴⁸ res-

nidad se da la interrelación estrecha en parte, en parte también la yuxtaposición y oposición entre la voluntad natural y la racional», como teoría del cambio social si son configurados como tipos empíricos evolutivos, p. 83: «Si consideramos el progreso de la asociación que tiene lugar como culminación del desarrollo de la vida popular comunitaria y nos limitamos a la esfera económica, vemos que se trata de la transición de la economía doméstica general a la economía comercial generalizada, o, lo que es igual, la transición del predominio de la agricultura al predominio de la industria.»; y p. 219: «Todo esto converge en el concepto concreto de una cultura que está dominada por la agricultura y el trabajo [la comunidad] en vez de del comercio y la usura [sociedad o Estado].».

⁴⁷ Según JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., 63: «A partir de Hobbes singularmente, es concebido el Estado por la teoría de Derecho Natural como persona en la que la sociedad [civil] alcanza su plenitud; pero a la sociedad [civil] se la considera preexistente.»

⁴⁸ HOBBS, Th.: *Leviatán* [1651], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p. 145 establece la siguiente defini-

ponderarán las tipologías (sobre las categorías de *nación* y de *pueblo*) que G. JELLINEK incorpora en 1900, en un sentido *secundario*, a su teoría general del Estado, que es ya teoría del *Estado-nación* (véase el epígrafe 4./3.2.). Y, en buena media, también la tipología que formula en 1907 F. MEINECKE, ahora ya con un sentido *nuclear* de lo nacional en lo estatal; cuyos tipos de nación no sólo alcanzan la cúspide en el Estado (nacional moderno), sino que constituirán la mejor representación de la *génesis* del mismo (véase el epígrafe 4./3.3.).

3.2. LA RECEPCIÓN ‘INICIAL’ Y ‘PERIFÉRICA’ DEL TEMA ‘NACIONAL’ EN LA TEORÍA DEL ESTADO (*Nationalstaat*) DE GEORG JELLINEK: (1900)

Allgemeine Staatslehre de Georg JELLINEK (1900 y 1905) tiene una posición *clave* para entender el tratamiento intelectual del tema nacional en el siglo XX. La teorización del intelectual liberal alemán no sólo “inicia” la incorporación de las tipologías de nación al ámbito de la *teoría general del Estado*, aun cuando les asigna una ubicación “periférica” en la doctrina estatal, sino que asimismo *delimita* cómo serán a lo largo del siglo XX las más importantes *direcciones* conceptuales sobre *lo estatal* y, por consiguiente, sobre el tema nacional en razón de su permanencia en el enfoque estatal. Todas estas cuestiones pueden observarse en la doctrina del “estatalismo nacional” del jurista alemán.

ción de “Estado”: «una persona de cuyos actos, por mutuo acuerdo entre la multitud, cada componente de ésta se hace responsable, a fin de que dicha persona pueda utilizar los medios y la fuerza particular de cada uno como mejor le parezca, para lograr la paz y la seguridad de todos. Esta persona del Estado está encarnada en lo que se llama Soberano»; una de cuyas maneras de alcanzar, es «cuando los hombres acuerdan entre ellos mismos someterse voluntariamente a algún hombre o a alguna asamblea de hombres, confiando en que serán protegidos por ellos frente a todos los demás», dándosele «el nombre de Estado político, o Estado por *institución*.»

Índice

La doctrina del 'estatalismo nacional' según G. JELLINEK

Varias características, que identifican a la doctrina de “estatalismo nacional” formulada por G. JELLINEK, son responsables de que en 1900 tenga lugar de una determinada manera, y no de otra, la *recepción* del tema nacional en el ámbito *teórico* del Estado. Se trata de las siguientes:

—La posición “clave” de la *Teoría General del Estado* de G. JELLINEK.

En primer lugar, a la hora de contemplarse la incorporación del tema nacional a la ontología del Estado hay que partir necesariamente de la doctrina estatal de G. JELLINEK, en razón de su posición de “paradigma” en el pensamiento europeo sobre el Estado al inicio del siglo XX. El gran valor que a aquella le atribuye tiene que ver, por una parte, con el carácter de impresionante “síntesis” y “sistematización” que lleva a cabo sobre toda la dogmática estatal del siglo XIX, lo cual la convierte a comienzos del siglo XX en un “referente” importantísimo de la doctrina estatal europea; y asimismo de la constitucional.⁴⁹ Y, por otra parte, también es una teoría del Estado *paradigma* porque, gracias a su *gran fuerza* sistémica, ella no sólo recoge y sintetiza los precedentes tipológicos sobre lo nacional del siglo XIX, sino que también los reelabora, los actualiza (integrándolos ya como parte de la reflexión estatal, a modo de teoría del Estado *nacional*⁵⁰), y los proyecta hacia el resto del siglo XX. Esto es posible porque la teórica estatal jellinekiana incorpora ya —aunque no en un sentido nuclear— tanto la “estatalización” doctrinal de la nación como la “nacionalización” conceptual del Estado.

Índice

⁴⁹ Véase JELLINEK, G.: *Verfassungsänderung und Verfassungswandlung. Eine staatsrechtlich politische Abhandlung*, O. Häring, Berlin, 1906; traducción española: ID., *Reforma y mutación de la Constitución* [1906], estudio preliminar de Pablo Lucas Verdu, traducción de Christian Förster, revisión de Pablo Lucas Verdu, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1991.

⁵⁰ JELLINEK, G., “Prólogo a la Primera edición”, en ID., *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. XLVI.

—Recepción “indirecta” y “periférica” del tema nacional en el Estado.

En segundo lugar, otro factor relevante del estatalismo “nacional” que elabora G. JELLINEK es que las tipologías de nación entran a formar parte de su teorización “general” sobre el Estado por vía “indirecta”, esto es, a través de la integración *de la sociedad* en la teoría estatal. Y asimismo, con carácter “periférico”, es decir, *sin* ser incluidas en el propio *núcleo* definidor de los elementos del Estado. Veamos esto con más detalle.

Desde el punto de vista jellinekiano, por una parte, la relevancia ontológica de la nación en el Estado es “indirecta” porque se produce a través de la conexión significativa entre *sociedad* y *Estado*, cuando las Ciencias Sociales (y particularmente la *doctrina de la sociedad*) son incorporada por el jurista alemán a la *doctrina estatal*. Esta conexión teórica es lo que lleva a este destacadísimo representante de la *Escuela alemana de Derecho Público* a estimar que el ámbito de la *teoría de la sociedad*⁵¹ (en el que venía abordándose significativamente la cuestión nacional desde la segunda mitad del siglo XIX –véase el epígrafe 3./3.–) es parte de la reflexión estatal. Dicho con sus palabras: «No sólo es de importancia suma el estudio de la doctrina de la sociedad para comprender las relaciones fundamentales estatistas, sino también para conocer todos los fenómenos típicos e individuales de la vida del Estado». La razón de la relevancia estatal de la doctrina social se encuentra en que, «dada la intensa coherencia entre todos los elementos de la comunidad humana, cada uno de ellos ejerce forzosamente un influjo más o menos susceptible... sobre los restantes», y en «esta íntima conexión... radica precisamente la significación que tiene la doctrina de la sociedad para la teoría del Estado». Incluso él habla de «fijar de un

Índice

⁵¹ Empleo el término “sociedad” en el sentido amplio con el que lo utiliza JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 68, para quien comunidad y sociedad no se diferencian, porque se corresponden con dos modelos generales de sociedad en sentido *amplio* de “agrupación humana”.

modo concreto la significación que tiene para el Estado la nación», como «un problema importante de la doctrina de la sociedad». ⁵²

Pero, también, por otra parte, las tipologías de nación se incorporan a la teoría del Estado de G. JELLINEK no sólo de forma “indirecta” sino asimismo con carácter “periférico” en relación con el propio “núcleo” *definidor* del concepto de Estado. Resulta que su paradigmática teoría general del Estado *integra* el tema *nacional* concibiéndolo como una de las partes de las investigaciones que han de ser “preliminares” (*Libro Primero*) a la exposición de la doctrina del Estado, y *no* como materia *núcleo* del propio contenido configurador de los elementos del mismo. Esto hace que la recepción ontológica estatal del tema nacional del siglo XIX y su reversión hacia el siglo XX que lleva a cabo el alemán tenga, por consiguiente, carácter “secundario” o “accesorio”, frente a la recepción “nuclear” que alcanzará en la reflexión de F. MEINECKE unos años más tarde.

Ahora bien, aún de este modo “indirecto” y “periférico”, nos encontramos ante una auténtica doctrina del “estatalismo nacional” generadora de sus efectos característicos (“estatalización” de la nación y “nacionalización” del Estado). Téngase en cuenta que en ella G. JELLINEK intenta resolver *cómo* influyen algunas disciplinas especiales de las Ciencias Sociales, particularmente la doctrina “nacional”, en el concepto de *Estado*, e inversamente, *cómo* condiciona el *Estado* la formación y organización de las *naciones*. ⁵³ En todo caso, las tipologías de nación elaboradas en el siglo XIX desde el enfoque de la *filosofía social*, y que ahora se incorporan (aunque *indirecta* y *periféricamente*) a la teoría del Estado, ya no van a contemplar a la institución estatal como una dimensión *más*

Índice

⁵² JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 62–73 sobre el “concepto de sociedad”; y pp. 68 (en donde añade: «En las observaciones que siguen habría de exponerse primeramente, de un modo positivo, el concepto de sociedad, y después trataremos de las relaciones de la doctrina del Estado con la doctrina de la sociedad») y 71; y asimismo, pp. 85–86.

⁵³ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 61–92.

de la ontología de la nación, sino que ahora es a la ontología de la nación a la que es estimará un elemento *más* de la ontología del Estado.

—Recepción “dualista” del tema nacional según la *doble* naturaleza del Estado: “social” y “jurídico-formal”.

En tercer lugar, el papel relevante que se está mencionando de la teoría del Estado de G. JELLINEK se pone asimismo de manifiesto porque la *integración* sistémica de lo nacional en lo estatal tiene lugar en relación a las *dos* direcciones metodológicas *más* importantes que acometen el conocimiento del Estado. Y, por tal, del tema nacional, en la medida en que ya se configura como parte de aquél. Ambas direcciones son contempladas por la teoría del Estado del Profesor de la Universidad de Heidelberg desde la idea de que la «gran parte de las disensiones metódicas en esta disciplina proceden de la falta de claridad con que suele verse esa doble naturaleza del Estado».⁵⁴

Dualismo de direcciones que se concreta, por un lado, en la observación “social” del Estado, basada en la idea de que la forma concreta del Estado es un fenómeno perteneciente a la *historia* social de la humanidad.⁵⁵ Supone, pues, concebir la teoría estatal como *doctrina social* del Estado. Y al tema nacional, como una cuestión que alude a la *sociedad civil* en la que descanza el Estado. Sobre la naturaleza social del Estado, G. JELLINEK nos dirá que «es hoy ya casi un lugar común el afirmar que para comprender científicamente una institución es un supuesto necesario el tener conocimiento de la historia de la mis-

⁵⁴ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 37.

⁵⁵ JELLINEK, G.: *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, 1.^a edición de 1892, 2.^a edición dedicada a Rodolf v. Ihering, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1905; traducción italiana, por la que se cita: ID., *Sistema dei diritti pubblici subbietivi*, notas y traducción italiana de la 2.^a edición alemana de 1905 de Gaetano Vitagliano, prólogo de Vittorio Emanuele Orlando, Società Editrice Libreria, Milano, 1912, pp. 22–23. Véase asimismo, JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., “Libro Segundo: Doctrina General Social del Estado”, pp. 93 y ss.; y los tipos históricos fundamentales de Estado según pp. 215 y ss.

ma». En todo caso, la teoría estatal como *doctrina social* del Estado la recoge el iuspublicista alemán de la noción *organicista*⁵⁶ de “historicidad” de la realidad estatal, formulada por el jurista alemán (historicista y nacionalista/germanista⁵⁷) Otto Friedrich von GIERKE.⁵⁸ En nuestra época contemporánea, por ejemplo, destacadamente el análisis estructural y social de Ernest GELLNER, aunque desde otros esquemas filosóficos, volverá a tratar esta clase de conexiones con el fin de delimitar particularmente la estructura *cultural* del Estado moderno.⁵⁹

Y, por otro lado, la visión “jurídico-formal” del Estado es la segunda gran orientación desde la que se aborda su conocimiento. Supone concebir la teoría estatal como *doctrina jurídica*. G. JELLINEK entiende la doctrina jurídica del Estado como «una ciencia de normas, las cuales han de ser claramente diferenciadas de las afirmaciones acerca del ser del Estado como fenómeno social». Y el “concepto jurídico” del Estado que nos proporciona es el siguiente: «como concepto de Derecho es, pues, el Estado, la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando

⁵⁶ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 30 y 118.

⁵⁷ GIERKE, O.F. v.: “La Escuela histórica del Derecho y los germanistas” [1903], en SAVIGNY, EICHORN, GIERKE, STAMMLER: *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, traducción de Rafael Atard, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908, p. 132: «la pretensión de los germanistas reclamando la nacionalidad del Derecho estaba ligada indisolublemente con la opinión nacionalista».

⁵⁸ Cfr. GIERKE, O.F. v.: “Die Grundbegriffe des Staatsrechts und die neuesten Staatsrechtstheorien”, *Zeitschrift für Staatswissenschaft*, Tübingen, 1874; y asimismo, cfr. LEWIS, J.D.: *The Genossenschaftstheorie of Otto von Gierke*, Madison, 1935.

⁵⁹ GELLNER, E.: *Nations and nationalism*, Basil Blackwell Publishers, Oxford, 1983; traducción española: ID., *Naciones y nacionalismos*, versión de J. Setó, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 143–157, acerca de nacionalismo como “cultura industrial”. Cfr. HALL, J.A. (ed.): *The State of the nation. Ernest Gellner and the theory of nationalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999; traducción española: ID., *Estado y nación. Ernest Gellner y la teoría del nacionalismo*, traducción de J.M. Portillo, prólogo de J. Juaristi, Cambridge University Press, Madrid, 2000.

originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario».⁶⁰

Téngase en cuenta que es la línea del formalismo y positivismo jurídicos del siglo XIX que inicia la *Teoría del Estado* de Carl Friedrich von GERBER,⁶¹ y continúa el *Derecho Público del Imperio Alemán* de Paul LABAND,⁶² la que es “sistemizada” –no sin contradicciones– por la *Teoría general del Estado* de G. JELLINEK. Dicha visión jurídica estatal conformará una teoría general del Derecho Público a partir de las categorías del Derecho privado, cuyo fundamento sí va a exigir la atribución de *personalidad jurídica* al Estado (sea ésta entendida considerando que el Estado tiene una personalidad *real* o se trata, por el contrario, de un ente de *ficción*, según la polémica que pro-

⁶⁰ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 30, considera la doble naturaleza y tradiciones metodológicas, social y jurídica, de la Teoría del Estado, y del Estado mismo, que armoniza, sin embargo, en una teoría metodológica dualista. Y afirma: «los tipos según los cuales se ha de investigar la doctrina del Estado coinciden con las dos posiciones científicas desde las cuales puede considerarse el Estado: el histórico-social y el jurídico. Para la investigación de uno y otro aspecto de la vida del Estado se necesitan métodos diferentes. Se conoce la naturaleza social del Estado mediante los métodos que se usan en las ciencias históricas y sociales; la naturaleza jurídica, por el método jurídico». Y asimismo, pp. 37 (sobre las doctrinas jurídicas acerca del Estado, pp. 120–128) y 134–135.

⁶¹ Véase GERBER, C.F. v.: *Ueber öffentliche Rechte*, Laupp & Siebeck, Tübingen, 1852.; asimismo, GERBER, C.F. v.: *Grundzüge eines Systems des deutschen Staatsrechts*, 2.^a ed., B. Tauchnitz, Leipzig, 1869. Sobre Gerber, cfr. LOSANO, M.G.: *Studien zu Ihering und Gerber*, 2 vols., Rolf Gremer, Ebelsbach, vol. II, pp. 90–113 y 130–149; cfr. LOSANO, M.G.: “Savigny en la correspondencia de Ihering y Gerber”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núms. 18–19, Universidad de Granada, Granada, 1978–1979, pp. 321–340; cfr. SOSA WAGNER, F.: *Maestros alemanes de Derecho Público*, Marcial Pons, Madrid, 2005; cfr. STOLLEIS, M.: *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*, 3 vols., C.H. Beck, Munich, 1988, vol. II (1992), pp. 330–338; y PAULY, W.: *Der Methodenwandel im deutschen Spätkonstitutionalismus*, J.B.C. Mohr, Tübingen, 1993, pp. 92–167.

⁶² Véase LABAND, P.: *Das Staatsrechts des Deutschen Reichs*, 1.^a edición, 1876.

tagonizaron P. LABAND y C. F. v. GERBER). La razón es poder actuar en las relaciones jurídicas como sujeto susceptible de atribución de derechos y deberes. De lo que resultará que la doctrina jurídica estatal vendrá a descansar en el dogma de su *personificación*, cuyos orígenes probablemente puedan remontarse en el siglo XVII a Th. HOBBS,⁶³ y en el siglo XVIII a J.J. ROUSSEAU⁶⁴. Desde esta clase de orientación, pues, el Estado se muestra como un “sujeto de Derecho”,⁶⁵ esto es, en cuanto «subjetividad de una comunidad de hombres, o de una colectividad, [que] pertenece al campo de las ficciones».⁶⁶

Pues bien, a través de estos tres grandes maestros alemanes del Derecho Público (C.F. GERBER, P. LABAND y G. JELLINEK) se desarrollará una tradición *formalista*, articuladora de la teoría *jurídica* del Estado, que incluye una determinada forma de enfocar el tema nacional. Y que desemboca, según su expresión conceptual más sofisticada en el siglo XX, en la teoría *jurídico-formal* del Estado que Hans Kelsen comienza elaborando allá por 1911.⁶⁷

⁶³ HOBBS, Th.: *Leviatán* [1651], cit., pp. 134 y ss., acerca de que la personificación del Estado encontraría sustento en la distinción entre “persona natural” y “persona artificial”.

⁶⁴ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], traducción y estudio preliminar de María José Villaverde, Altaya, Barcelona, 1993, Libro II, Capítulo IV, p. 30 sobre la noción de *Estado* como “persona moral”: «el Estado [...] no es sino una persona moral, cuya vida consiste en la unión de sus miembros». La doctrina del “organicismo social” como sustento de la personalidad estatal, tan en boga en Alemania desde el siglo XIX, fue combatida por el individualismo, al cual se le criticará habitualmente que presenta una realidad (social) “atomizada”.

⁶⁵ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1892], cit., pp. 15–45 sobre “la naturaleza jurídica del Estado”.

⁶⁶ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 125–127, añadiendo: «y opera «mediante la elevación de una unidad colectiva a sujeto de derecho [...] [en la que] existen de este modo *todas* las unidades que el Derecho construye como sujetos», pues «sólo mediante esta doctrina, no es posible comprender jurídicamente la unidad del Estado, la de su organización y la voluntad que ella engendra».

⁶⁷ KELSEN, H.: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base a la doctrina de la proposición jurídica)* [1911 y 1923], tra-

En todo caso, la doctrina *social* y la doctrina *jurídico-formal* no sólo son las más importantes orientaciones que abordan en el siglo XX el estudio del Estado, sino que también ellas constituyen las *dos* direcciones más relevantes que emplean las principales perspectivas sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas a partir de esa fecha y hasta nuestra época actual.

—El “reconocimiento y apoyo constitutivo del Estado” como regla definidora del *estatalismo*.

En cuarto y último lugar, la “doctrina del estatalismo” (*social* o *jurídico-formal*) desde la que G. JELLINEK recepciona el tema nacional (de forma *indirecta, periférica* y *dualista*) a inicios del siglo XX —y que se va a hacer prácticamente compañera inescindible de la nación y del nacionalismo hasta nuestros días—, es concebida por el jurista alemán del siguiente modo:

«Todos los intereses humanos tienen necesariamente una tendencia psicológica, que les impulsa a realizarse y a sostenerse; y tanto lo uno como lo otro, exigen fuerza, poder. Por esto, en todo grupo social permanente, esté o no organizado, existe una aspiración intensa hacia la formulación de un poder y hacia su afirmación. [Y] El factor social que ejerce un poder más vigoroso es el Estado. Ningún grupo social podría permanecer si no estuviese apoyado o, al menos, reconocido por él. Por esto todos los grupos sociales luchan para que los reconozca el poder público y, una vez alcanzado esto, tratan de realizar sus intereses con la ayuda del Estado. Así, los grupos sociales llevan consigo la tendencia a apropiarse el poder público apoyándose en el Estado, y los intereses sociales más fuertes incluso a adquirir un poder que esté sobre el del Estado.»⁶⁸

Índice

Siendo la *nación* una de esas agrupaciones sociales de las que habla el maestro alemán. Y, en buena medida, determina-

ducción española de la 2.^a edición alemana de 1923 por Wenceslao Roces, notas, revisión y presentación de Ulises Schmill, Editorial Porrúa, México D.F., 1987, pp. 449–468.

⁶⁸ JELLINEK, G.. *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 72.

da por el Estado, pues «las instituciones del Estado, aun cuando procurarán de un modo inmediato alcanzar el fin que se propusieron, han ejercido su influjo más significativo sobre la formación y organización de las naciones»; tanto en relación a la comunidad “cultural” como a la comunidad “política”.

Así, desde el punto de vista de la *Kulturnation*, los efectos del *estatalismo* son, en su opinión, *muy* relevantes en las cuestiones de la *lengua* y de la *literatura*, en las que «ha ejercido a menudo inconscientemente, el Estado, un influjo grande». Ocurre que «en un Estado donde se hablan diferentes lenguas y dialectos, la lengua común y literaria ha llegado a ser la que el rey y las más altas autoridades empleaban». Esto le lleva a la conclusión de que «la significación internacional y la difusión de una lengua, dependen, pues, fuertemente del poder del Estado». Así sucedió, a su entender, con el idioma castellano y el alto alemán, pues «a partir del momento de la unidad española bajo los monarcas castellanos, es el lenguaje de Castilla, frente al catalán, la única lengua literaria española, así como el alto alemán era la de las autoridades del Imperio.»⁶⁹

De un modo similar, desde el punto de vista de la *Staatsnation*, el *estatalismo* condiciona significativamente «en gran manera sobre la formación peculiar del carácter de un pueblo», y «entre los efectos incalculables que ejerce el Estado cuéntase, no como el menor de ellos, el de producir un sentimiento político común entre sus miembros, que tiene grande importancia para los destinos del Estado». Esta influencia se traduce, según la perspectiva positivista de G. JELLINEK, en el “*amor a la patria*” y en el “*sentimiento del Estado*”, que son «las garantías morales más poderosas para conservarle y hacerle prosperar».⁷⁰ Sentimientos sobre la patria y el Estado que se van a ver favorecidos, sin duda, por la *doctrina de la personalización* del Estado.⁷¹

Índice

⁶⁹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 91-92, 89 y 90.

⁷⁰ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 90.

⁷¹ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1892], cit., pp. 37 y ss.

Examino a continuación en qué consisten las dos clases de tipologías sobre el tema nacional que incorpora G. JELLINEK (de forma *indirecta y periférica*) al ámbito teórico del Estado, desde las visiones *social* y *jurídico-formal* del estatalismo nacional.

A. LA RECEPCIÓN DEL TEMA ‘NACIONAL’ EN LA TEORÍA ‘SOCIAL’ DEL ESTADO: LOS TIPOS ‘NACIÓN (cultural) SUBJETIVA’ vs. ‘NACIÓN (cultural) OBJETIVA’.

El doble enfoque (*social* y *jurídico*) que asume la teoría del Estado de G. JELLINEK le posibilita enunciar la siguiente posición en relación al papel del tema nacional en el ámbito del Estado: en su conjunto el Estado tiene carácter “jurídico”, pero el tema nacional es particularmente un tema “social”, porque viene a mencionar los fundamentos sociales en los que descansa. Sin embargo, aun lo dicho, como se ha mencionado, el Profesor de Heidelberg estima esa significación más bien “secundaria” en relación al propio concepto de Estado, rebajando con ello el papel *social* e incluso *político* que la nación desempeña en el mismo. Además de otros factores, tal aminoración es la consecuencia *lógica* de que en su teoría estatal *prevalece* la perspectiva jurídico-formal sobre la social –aunque eso no signifique que ésta sea anulada–. Claro está, por su propia naturaleza, la visión *social* del Estado es la que parecer mostrarse más proclive a declarar que la nación es *significativa* para el Estado, incluso que lo es *políticamente* hablando, como *sustancia* política del mismo. Mientras que la visión *jurídica*, por *formal*, lo que tenderá es a considerarla *intrascendente* para aquél y, por consiguiente, *rebajará* (o incluso *negará*) su relevancia política. Pues bien, la posición del jurista alemán trata de incluir –aun cuando pueda resultar una contradicción– a las dos actitudes anteriores, aunque con el predominio, en la consideración global de su teórica, del punto de vista jurídico-formal.

Y en relación a esta posición jellinekiana, puede afirmarse que, en general, la tipología que construye el intelectual *liberal* alemán traslada los tipos (*subjetivo* y *objetivo*) de nación for-

mulados por E. RENAN en el área de la filosofía *social* (véase el epígrafe 3./3.3.), por un lado, a la esfera de la teoría del Estado y, por otro lado, al espacio de “lo cultural” que es de tradicional relevancia en el contexto intelectual germánico. Distinguiendo así (y contrastando) el tipo de nación (cultural) “subjetiva” –por el que se decanta y que apoya en la teoría nacional del francés–, frente al tipo de nación (cultural) “objetiva”, heredero de la teoría del *Volksgeist*.⁷² Esta tipología jellinekiana opera, por tanto, en la visión *social* del Estado y en el ámbito de la *Kulturnation* –de gran peso y arraigo en el modo en el que entienden los intelectuales alemanes el tema nacional–. Pero no actúa sobre la nación *política*. A este respecto, téngase en cuenta que en la concepción de G. JELLINEK sobre el tema nacional, lo que habitualmente se entiende por nación política se encuentra *reducida y condicionada* por el “concepto *jurídico* de Estado” (en función de los esquemas que presenta su visión jurídico-formal), y se restringe al tipo “pueblo jurídico” (*Staatsvolk*), es decir, al pueblo como mera “población del Estado” (en oposición al “pueblo político”, o sea, al pueblo como nación; véase el epígrafe 4./3.2.B.). Observemos ahora el contenido de ambos tipos de *Kulturnation*.

El tipo de la *Kulturnation* ‘subjetiva’: la versión ‘liberal’ de la nación cultural

El tipo jellinekiano de “nación cultural subjetiva” tiene interés porque se trata de una visión *cultural* de la nación que, formulada dentro del ámbito intelectual germánico, *no* constituye, sin embargo, un tipo de nación *obligatoria*. G. JELLINEK opone la visión *liberal* de la *Kulturnation* a toda la potentísima tradición *organicista* germánica, y asimismo frente al tipo de *Kulturnation historicista*, cuya elaboración de mayor entidad es debida a F. MEINECKE (1907), también bastante próxima a las premisas de la nación *obligatoria*.

Recordemos que la visión *liberal* de la nación se había centrado

⁷² JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 87, n. 2.

en mayor medida en la categoría de “nación política” (estatal), tal como sucede en las versiones de Jean Jacques ROUSSEAU⁷³ (1762), Emmanuel SIEYÈS⁷⁴ (1789), John Stuart MILL⁷⁵ (1861), Lord ACTON (1862) y E. RENAN (1882) –y más adelante asimismo en la de Max WEBER⁷⁶ (1922)–. Sin embargo, con G. JELLINEK (1900), el enfoque *liberal* gira en buena medida su atención hacia la “nación cultural” (*Kulturnation*). Esta versión liberal de la *Kulturnation* tendrá en cierto modo continuidad en la perspectiva del tema nacional que construirá la *socialdemocracia* clásica de Otto BAUER⁷⁷ (1907) y de Hermann HELLER⁷⁸ (1934), con el mismo fin de G. JELLINEK de contrarrestar el determinismo cultural que a esta clase de nación impone la *teoría del Volksgeist*.

Se puede afirmar que la perspectiva jellinekiana *interrumpe* aquella concepción de la *Kulturnation* que es más *popular* entre los intelectuales germánicos y que, en verdad, es de muy escasa tradición liberal según se configura en las versiones de Johann Gottfried HERDER⁷⁹ (1774), Johann Gottlieb FICHTE⁸⁰ (1807-1808), G.W.F. HEGEL⁸¹ (1807) y Ferdinand

⁷³ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro II, Capítulo IV, p. 32.

⁷⁴ SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 90.

⁷⁵ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309.

⁷⁶ WEBER, M.: *Economía y sociedad* [1922], cit., p. 662.

⁷⁷ BAUER, O.: *Die nationalitätenfrage und die socialdemokratie*, 2.^a edición de 1924, Volksbuchhandlung, Viena, 1907; traducción española: ID., *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, edición a cargo de José Arico, traducción de C. Cereti, R. Burkart e I. del Carril, Siglo XXI Editores, México DF, 1979, pp. 27–30.

⁷⁸ HELLER, H.: *Teoría del Estado* [1934], cit., pp. 164 y 174.

⁷⁹ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación la humanidad” [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1982, pp. 273 y ss.

⁸⁰ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., p. 65.

⁸¹ HEGEL G.W.F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], traducción de Wenceslao Roces, con la colaboración de Ricardo Guerra, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004, p. 260.

TÖNNIES⁸² (1887). Concepción no-liberal de la *Kulturnation* que, en las tres últimas décadas de la primera mitad del siglo XX, en unión del *historicismo* nacional de F. MEINECKE⁸³ (1907) y del pensamiento *reaccionario* de Joseph de MAISTRE⁸⁴ (1796), Louis Ambroise de BONALD⁸⁵ (1796) y su discípulo Juan DONOSO CORTÉS⁸⁶ (1849), será reelaborada por Carl SCHMITT, desde premisas *modernas*, en un sentido radical *ultraconservador*.⁸⁷

⁸² TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 229 y 241.

⁸³ MEINECKE, F.: *Weltbürgertum und Nationalstaat* [1907], Oldenbourg Verlag, München, 6.ª edición, 1922; traducción inglesa: ID., *Cosmopolitanism and the National State*, Priceton, Priceton University Press, 1970; traducción italiana, por la que cito: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.ª edición alemana de 1922, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975, pp. 8 y 11.

⁸⁴ Véase MAISTRE, J. de: *Consideraciones sobre Francia* [1976], presentación de Antonio Truyol y Serra, traducción española y notas de Joaquín Poch Elío, Tecnos, Madrid, 1990.

⁸⁵ Véase BONALD, L.A. de: *Teoría del poder político y religioso* [1796], estudio preliminar y selección de Colette Capitán, presentación y traducción de Julián Morales, Tecnos, Madrid, 1988.

⁸⁶ DONOSO CORTÉS, J.: “Discurso sobre la Dictadura” [1849], en ID., *Obras Completas*, II, edición de Carlos Valverde, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) 12–13, Madrid, 1970, pp. 308 y ss, en donde trata de legitimar la “dictadura”. Se trata –afirma– de una «palabra tremenda (que tremenda es, aunque no tanto como la palabra revolución, que es la más tremenda de todas)». Y, su opinión, es tan propia del pasado como de la mismísima constitución de Inglaterra, en la que «no es de derecho excepcional, sino de derecho común».

⁸⁷ SCHMITT, C.: *Die Diktatur*, Duncker, Berlin, 1921; traducción española: ID., *La dictadura* [1921], versión de José Díaz García, Alianza Editorial, Madrid, 2003, pp. 38 y ss. y 57–74. Véase SCHMITT, C.: *Politische Romantik*, Duncker & Humblot, Munich/Leipzig, 1919; traducción española: ID., *Romanticismo político* [1919], Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes, 2005. Asimismo, SCHMITT, C.: *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Duncker München/Leipzig, 1922; traducción española: ID., “Teología Política” [1922 y 1934], en ID., *Estudios Políticos*, versión española de F. J. Conde, Cultura Española, Madrid, 1941, pp. 92–108 dedica un epígrafe a la “Contribución a la filosofía política de la contrarrevolución (De Maistre, Bonald, Donoso Cortés)”, tres representantes del pensamiento tradicionalista. Y también, SCHMITT, C.: *Der Führer schützt das Recht*, en *Deutsche Juristen-Zei-*

Veamos en qué consiste el tipo (liberal) de “nación (cultural) subjetiva” que sustenta G. JELLINEK, apoyándose en la reflexión *liberal* que unos años antes había desarrollado el francés E. RENAN; y que opone a la “Kulturnation objetiva” configurada como una nación (cultural) *obligatoria*. Se caracteriza por:

1. La *nación* como “contenido de conciencia” colectiva (nación “subjetiva”).

Para G. JELLINEK, la nación es entendida como la “nación subjetiva”. Aunque por la propia naturaleza de la perspectiva social del Estado, el tratamiento intelectual del tema nacional es muy proclive a asumir carácter *sustancial*, en la teoría del Estado del jurista alemán el tipo de nación *cultural subjetiva* no lo hace. La razón es que la nación es definida como un “hecho de conciencia” colectiva, y *no* un *predeterminismo*.

Se trata de un tipo “empírico” (y no metafísico) de nación, cuyo punto de partida es el tipo *renano* de nación subjetiva o voluntaria (véase el epígrafe 3./3.3.). Al igual que para el intelectual francés,⁸⁸ el tipo de nación *subjetiva* se traduce en considerar a la nación como un “hecho de conciencia”. Es decir, como un hecho “empírico(social)”. Por eso, esta noción de nación parte «de una afirmación que se reputa hoy como evidente, cual es, la de que las naciones no son formaciones naturales sino histórico-sociales».⁸⁹ Algo que hace «imposible dar un criterio único, objetivo para diferenciar la nación» y determinar «mediante una combinación de varios elementos, en qué consiste». La conclusión a la que llega G. JELLINEK es que «la na-

tung, n.º 39, 1934, pp. 945–950 (y en ID., *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar–Genf–Versailles*, Duncker & Humblot, Berlín, 1994, pp. 227 y ss.), de la que hay traducción española: ID., “El Führer defiende el derecho” [1934], traducción de A. Scherp, en ORESTES AGUILAR, H. (ed.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2001, pp. 114 y ss.

⁸⁸ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 83: «una voluntad común en el presente» es una de «las condiciones esenciales para ser un pueblo».

⁸⁹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 86.

ción no es objetiva en el sentido de que tenga una existencia exterior, sino que pertenece más bien a aquel orden muy extenso de fenómenos sociales que no pueden medirse como una medida externa». Por lo que «nación es más bien algo esencialmente subjetivo, esto es, la característica de un determinado contenido de la conciencia». Apoyándose en la perspectiva subjetiva de E. RENAN,⁹⁰ define a la nación como «un alma, un principio espiritual».⁹¹ Un hecho relevante es que si tal *contenido de conciencia* es “continuado”, a modo de una serie sucesiva e innumerable de procesos psíquicos *colectivos* (hechos de conciencia) afirmativos de lo nacional –que se siguen unos a otros–, entonces dicho contenido de conciencia garantizará y sostendrá la *unidad* del Estado.⁹²

2. La *nación* (subjetiva) como “contenido de conciencia cultural” colectiva (*Kulturnation subjetiva*).

La nación no sólo es un hecho de conciencia colectiva sino que el *contenido* de conciencia del que habla G. JELLINEK es de carácter “cultural”. Así, pues, la nación subjetiva que concibe el jurista alemán está *volcada* hacia “lo cultural”. Esta clase de “*Kulturnation* subjetiva” «considera al hombre como un ser que vive dentro de una comunidad de cultura territorialmente limitada».⁹³ Como puede aquí advertirse, y ya he adelantado, la visión “liberal” de la nación que prodiga el iuspublicista alemán no descansa, por tanto, sobre la nación *política estatal* sino que se centra en la *Kulturnation*. Define a la “nación” (que –repito– en él se traduce en la “*Kulturnation* subjetiva”) del siguiente modo: «una variedad de hombres entre los cuales existe una serie de elementos culturales propios, comunes a todos, y un pasado histórico común, mediante el cual llegan a advertir su diferencia con todos los demás grupos, es lo que forma una

Índice

⁹⁰ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 82.

⁹¹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], *cit.*, p. 87.

⁹² JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbietivi* [1892], *cit.*, p. 30.

⁹³ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], *cit.*, p. 81.

nación». Desde su óptica, «la comunidad en el destino⁹⁴, y determinados elementos culturales, [son] los que le prestarían ese elemento unitivo» a la nación.⁹⁵

La nación (cultural subjetiva) jellinekiana posee una «naturaleza dinámica», y es un fenómeno propio «de la época moderna», que *no* descansa en «teorías políticas fundadas en cualidades internas de los pueblos»; es decir, en teorías como la del *Volksgeist* si son concebidas a modo de un *predeterminismo*. Esta concepción de la nación hace posible que «un pueblo puede ser una nación en grado mayor o menor [*fragmentos* de nación]». Aunque, eso sí, «tanto menos acentuado es el sentimiento de la cultura común menos relieve tiene la nación». Pero, por supuesto, también es verdad, que «tanto mayor es el número y más significativos los elementos naturales que sirven de fundantes [a la nación], tanto más fuerte e íntima es la conciencia de la unidad de un grupo nacional.» En todo caso, y en relación al *individuo*, éste se considerará en mayor o menor grado miembro de una nación «según al amplitud y la intensidad de los elementos culturales nacionales que hayan influido en él». Y en relación al *Estado*, de existir este tipo de nación cultural subjetiva, el concepto *jurídico* de Estado, cuando está compuesto por una nacionalidad entonces «se identifica[rá] con la comunidad de lenguaje».⁹⁶

Es probable que, en esta clase de nación (*Kulturnation* jellinekiana), la “conciencia *nacional*” sea susceptible de tornarse en “conciencia *nacionalista*”. Claro está, si esto sucede, la *Kulturnation* subjetiva se traduce entonces en la *vía* del *nacionalismo* como elemento *creador* de la nación. Y la nación (cultural) *subjetiva* deriva entonces a la “nación del nacionalismo”.

Índice

⁹⁴ Puede advertirse aquí *semejanza* entre la concepción de nación del *liberal* G. JELLINEK como “la comunidad en el destino”, y la del intelectual *socialdemócrata* BAUER, O.: *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia* [1907], cit, p. 142, para quine «Nación es el conjunto de seres humanos vinculados por una comunidad de destino en una comunidad de carácter».

⁹⁵ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 86–88.

⁹⁶ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado*, [1900 y 1905], cit., pp. 85–86 y 87–88.

3. La “diversidad nacional” según G. JELLINEK: “fragmentos de Estado” versus el *principio de las nacionalidades*.

En opinión del intelectual alemán, «uno de los temas más importantes de la política contemporánea es, y ha sido, la oposición entre los Estados nacionales y los Estados que se componen de varias naciones». ⁹⁷ Él rechaza la doctrina *dominante* (de raíz *jacobina*, *organicista* e *historicista* sustancialista) según la cual el Estado se muestra como una unidad “objetiva” (en la que “por su naturaleza jurídica aparece limitado a un espacio y es indivisible”⁹⁸); como una unidad “física” (como territorio); como una unidad “teleológica” (en cuyo “territorio limitado viven hombres que persiguen objetivos comunes, permanentes, unitarios, conexos entre ellos y que se pueden alcanzar solamente a través de instituciones estables, no obstante la mutabilidad de una parte de la población que lo constituye”); y finalmente, como una unidad “continuativa y “centralizada” (“el poder estatal que proviene de estos objetivos, aparece como una unidad *continuativa* y *centralizada* por efecto del proceso psicológico que concibe como unidad a una serie de personas separadas pero que cumplen la misma función”).⁹⁹

El intelectual alemán se da cuenta de que «el Estado sufre un proceso continuo de transformación», ante el cual, si nos encerramos en esa doctrina (dominante), «corremos el riesgo de concebir la vida del presente con categorías del pasado». La prueba de que esa es la situación verdadera, es el hecho de que «constantemente aparecen nuevos fenómenos en la vida estatal». Y aquí, él observa «una serie de configuraciones políticas sumamente interesantes, que no encuentran cabida en las teorías jurídico-públicas dominantes». ¹⁰⁰ A ellas, frente a «las concep-

Índice

⁹⁷ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 86.

⁹⁸ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1892], cit., p. 24.

⁹⁹ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1892], cit., p. 29.

¹⁰⁰ JELLINEK, G.: *Über Staatsfragmente*, Gustav Koester, Heidelberg, 1896; traducción española: ID., *Fragmentos de Estado*, traducción de Michel Forster, Miguel Herrero de Miñón, José Carlos Esteban, introducción de Miguel Herrero de Miñón, Cívitas, Madrid, 1981, pp. 54–55.

ciones típicas... del Estado unitario», que ha sido considerado «por largo tiempo un tipo ideal» y, sin embargo, no lo es,¹⁰¹ las va a denominar “fragmentos de Estado”, o asimismo las va a catalogar como “país”.¹⁰² En la expresión de sus palabras:

«las configuraciones políticas como todo lo que está en el flujo del acontecer histórico, muestra transiciones continuas. El pensar conceptual exige, según su naturaleza, límites exactos. Solo puede dar cuenta de la plenitud de lo existente si fija tipos que se puedan individualizar dentro de ciertos límites. Al contrario de los tipos ideales que la doctrina especulativa del Estado de todos los tiempos trató de crear como norma de la realidad, el conocimiento científico de la vida estatal tiene que deducir de lo dado tipos empíricos medios que pueden ser corregidos en todo momento por conocimiento progresivos. Un tipo tal es el fragmento de Estado que bajo el nombre de País debería encontrar su sitio en la teoría del Estado moderno.»¹⁰³

Los *fragmentos de Estado*, o *país*, no son Estados del todo ni meras circunscripciones estatales administrativas o entidades locales sometidas al Estado». De estas configuraciones políticas puede decirse, por una parte, que incluyen y aluden empíricamente a las naciones *sin* Estado (exclusivo). Y, por otra parte, que se trata de configuraciones políticas que contradicen *empíricamente* el principio de las nacionalidades. Ellas son realidades que vienen a mostrar que «es falsa la hoy incontestada doctrina dominante» del Estado *uninacional*,¹⁰⁴ que es la clase de Estado que genera el principio de las nacionalidades.

¹⁰¹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 473 y 489.

¹⁰² JELLINEK, G.: *Fragmentos de Estado* [1896], cit., p. 59: «un Estado es una comunidad con propio territorio, propios súbditos, y propio poder supremo de gobierno. [...] La totalidad de estos tres elementos es necesaria para la existencia del Estado; cuando falta alguno de ellos, no hay Estados, sino tan sólo formas subordinadas a un Estado», es decir, “fragmentos de Estado” si existe desconexión entre los habituales elementos del Estado.

¹⁰³ JELLINEK, G.: *Fragmentos de Estado* [1896], cit., p. 109.

¹⁰⁴ JELLINEK, G.: *Fragmentos de Estado* [1896], cit., pp. 57-58 .

Desde esa óptica empírica y realista de las relaciones entre la nación y el Estado, en opinión de G. JELLINEK, «el Estado no es un elemento necesario de la nación».¹⁰⁵ Pues, puede observarse en la realidad que «no todas las naciones están constituidas en [un] Estado [exclusivo], y en cambio varias naciones o partes de naciones, pueden vivir formando uno sólo». Aun cuando el intelectual alemán reconoce que «la existencia de un poder para una comunidad es uno de los medios que más contribuyen a la formación de las naciones».¹⁰⁶

En definitiva, lo que muestra esta posición de G. JELLINEK es la idea de que la teoría general del Estado *moderno* debe admitir *categorías* y *tipos* de Estado diferentes del rígido y tradicional estatalismo *uninacional*. Aludiendo con ello, a la idea de *diversidad* de naciones dentro del Estado (Estado *plurinacional*), que, tal como hemos visto, goza de tradición en la visión liberal de la nación que él comparte; como nítidamente ocurre con L. ACTON¹⁰⁷ y con A. de TOCQUEVILLE¹⁰⁸ (véase el epígrafe 3./3.2.). Lo que preconiza el intelectual liberal es la posibilidad de *compartir* las estructuras estatales entre varias naciones y/o nacionalidades (“estatalismo *plurinacional*”).

G. JELLINEK no es un nacionalista alemán –como sí lo es, por ejemplo, el historicista y conservador F. MEINECKE–, aunque la *ampliación* de los horizontes que son propios de la doctrina del Estado a la doctrina de la nación, así como, dada la proyección de su obra, su *generalizada* aceptación en el pensamiento europeo de la época, hacen que su “estatalismo nacio-

¹⁰⁵ JELLINEK, G.: *Fragmentos de Estado* [1896], cit., p. 53.

¹⁰⁶ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 87.

¹⁰⁷ ACTON, L.: “Nationality”, en *Home and Foreign Review*, 1, julio de 1862, pp. 1–25; traducción española: ACTON, L.: “Nacionalidad”, en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, p. 359.

¹⁰⁸ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J.P. Mayer, introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002, pp. 98–101.

nal” influya considerablemente en los esquemas intelectuales por los que discurre el tema nacional en el siglo XX: el enfoque o modelo *estatal*.

El tipo de la *Kulturnation* ‘objetiva’: la nación cultural ‘obligatoria’

G. JELLINEK opone su tipo de “nación (cultural) subjetiva” (que apoya en el carácter *histórico* y *social* que atribuye a las naciones) al tipo de nación que en el ámbito cultural son susceptibles de generar teorías como la del *Volksgeist* cuando se interpretan con un sentido *objetivista*. Es decir, a la “nación (cultural) “objetiva”, que no es sino una forma de nación (cultural) *obligatoria*.¹⁰⁹

La crítica de G. JELLINEK al tipo de “nación (cultural) objetiva” (*Kulturnation objetiva*) tiene un fundamento similar a la que elaboró E. RENAN unos años atrás, cuando dijo aquello de que «no se tiene derecho a ir por el mundo palpando el cráneo de las gentes para después cogerlas por el cuello y decirles: “¡Tú eres de nuestra sangre; tú nos perteneces!”». ¹¹⁰ Por eso, el intelectual liberal alemán *impugna* los siguientes criterios susceptibles de fundamentar esa clase obligatoria y objetiva de nación, que se prodiga como “tipo ideal”: la *raza*, la *lengua* y la *religión*. En general, el alemán equipara el tipo de la *Kulturnation objetiva* con «la moderna teoría de las razas»; mientras que la nación *subjetiva* la identifica con el espíritu de «la nueva doctrina de las nacionalidades», aun la insuficiencia que la categoría jellinekiana “fragmentos de Estado” ha advertido en ella.¹¹¹

Índice

¹⁰⁹ Sobre las tensiones que produce la nación obligatoria, cfr. CONNOR, W.: “Democracia, etnocracia, y el Estado multinacional moderno: paradojas y tensiones”, en A. PÉREZ-AGOTE (ed.): *Sociología del nacionalismo*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitateko Argitarapen Zerbitzua, Bilbao, 1989, pp. 111-130.

¹¹⁰ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 75.

¹¹¹ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], *cit.*, p. 81.

A este respecto, él rebate a la nación empírica que tiene por fundamento el predeterminismo “racial” y la idea de que el hombre vive en una «comunidad de sangre». Aquí el error es «tratar de identificar un elemento de los hombres con el hombre en su totalidad». En general, la crítica del intelectual alemán a la nación *objetiva* sigue esta línea de razonamiento. Recogiendo nociones similares a las que tuvo en cuenta E. RENAN,¹¹² no entiende «posible hablar de una comunidad natural de razas, pues todas las naciones modernas están compuestas de razas muy distintas las unas de las otras, etnológicamente consideradas».¹¹³

Del mismo modo impugna el criterio del *lenguaje*, así como el de la *religión*, como fundamento de la nación (objetiva). Bien es verdad –nos dice– que la lengua y la religión son susceptibles de considerarse «uno de los elementos constitutivos de la nación», pero en la realidad empírica «tampoco es el lenguaje una nota suficiente para diferenciar las naciones». Y similarmente, la religión «tampoco es hoy religión nacional», porque una misma nación «puede tener adeptos a distintas religiones».¹¹⁴ Con esto recoge, pues, ideas similares de la crítica *liberal* que prodigó el intelectual francés a estas clases de nación obligatoria.¹¹⁵

Parece que la distinción que establece G. JELLINEK entre nación (cultural) *subjetiva* y nación (cultural) *objetiva*, entre el tipo “voluntario” y el tipo “obligatorio” de *Kulturnation*, viene a reflejar, con un criterio semejante al que empleó E. RENAN, las dos formas de concebir el tema nacional que están presentes en su contexto his-

¹¹² RENAN, E.: “Nueva carta a Strauss” [1871], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, cit., p. 116.

¹¹³ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 81.

¹¹⁴ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 86; y añade: «Hay naciones que hablan un mismo idioma, por ejemplo, el inglés, los ingleses y irlandeses y americanos; el español, las naciones americanas de lengua española; el portugués, los brasileños; el danés, los noruegos, etc. De otra parte existen pequeñas comunidades en que se hablan idiomas diferentes y que forman parte no ya de una misma unidad política, sino también de una misma unidad nacional. Esto acontece con los vasco-españoles y los bretones de Francia, los ingleses del país de Gales, los reto-romanos y otros de Suiza».

¹¹⁵ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, pp. 77–80.

tórico: la visión “liberal” y la visión “conservadora” (etnicista/organicista). Pero, eso sí, aplicando ahora ambos tipos *renanianos* al campo de la *Kulturnation*. Seguramente, con el propósito de construir una sólida visión *liberal* de la nación cultural, a fin de poder librarse de una teoría como la del *Volksgeist* interpretada mayoritariamente en su contexto intelectual con un sentido asfixiante.

B. LA RECEPCIÓN DEL TEMA ‘NACIONAL’ EN LA TEORÍA ‘JURÍDICA’ (Y ‘FORMAL’) DEL ESTADO: LOS TIPOS ‘PUEBLO JURÍDICO’ vs. ‘PUEBLO POLÍTICO’

En la concepción de G. JELLINEK sobre el tema nacional, la visión *social* del Estado asume que la unión conceptual del Estado y la nación es “significativa”, porque la nación aporta la *sustancia* o el *material* (que es la “*Kulturnation* subjetiva”) en el que se apoya el Estado. Por el contrario, en la visión *jurídica* del Estado, dicha *conexión* se reduce al Derecho y es “intrascendente”; porque se trata de un vínculo *jurídico-formal* entre la población y el Estado, que llegará incluso a ser definido como el “ámbito de validez personal del Derecho estatal”. Aquí la doctrina de la nación (cultural o política) se traduce (más bien, *reduce*) a la acepción “jurídica” de uno de los elementos del Estado: la categoría “pueblo”. E incluso en las versiones más radicales, ni siquiera apprehendido en un sentido *personalista-colectivista* sino nítidamente “individualista”, a modo de *pueblo* como “población del Estado”, o sea, meramente como un “conjunto de individuos” que son los que integran el Estado. Puede decirse que en este enfoque, lo que suele entenderse por nación política (estatal), no sólo es “reducida” al concepto *jurídico y formal* de “Estado”, sino que prácticamente esa clase de nación queda “disuelta” en él.

Índice

Tipo ‘jurídico-formal’ de pueblo: la categoría ‘Staatsvolk’ (el pueblo como ‘población del Estado’)

El significado del “concepto jurídico” de *pueblo*, que posteriormente empleará H. KELSEN como *paradigma* del trata-

miento del tema nacional,¹¹⁶ alude a la «población del Estado» (*Staatsvolk*), en el sentido de «conjunto de miembros [individuales] del Estado». Y, por lo tanto, a los “ciudadanos individuales”, a «los hombres que pertenecen a un Estado [y que] forman en su totalidad la población del mismo». Desde el punto de vista *subjetivo*, el pueblo «forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es, sus individuos están unidos, enlazados entre sí, en cuanto sujetos del Estado».¹¹⁷ Pero, en todo caso, opuestamente a la *Kulturnation* y a la *Staatsnation*, la categoría *Staatsvolk* (pueblo como población de individuos del Estado) es políticamente “neutra”.

La doble función que desempeña el concepto de *pueblo* como concepto jurídico da lugar a *dos* significados (jurídicos) particulares, cuyo origen se encuentra en la «teoría moderna de la soberanía del pueblo»,¹¹⁸ según la distinción que llevó a cabo J. J. ROUSSEAU entre *ciudadanos*, «en cuanto partícipes de la autoridad soberana», y *súbditos*, «en cuanto sometidos a las leyes del Estado».¹¹⁹ Los dos significados del concepto jurídico de *Staatsvolk* son:

—El *pueblo* en cuanto “objeto” (*pueblo* en sentido jurídico “objetivo”).

Esta acepción jurídica designa al *pueblo* (entendido como *población* del Estado) en cuanto que es “objeto” de la *actividad* del Estado. Se trata del supuesto en el que, a causa de la autoridad del poder del Estado, y de que «el Estado es sujeto del poder público», el pueblo, en el sentido de los individuos que for-

¹¹⁶ KELSEN, H.: *Teoría General del Estado* [1925], traducción española de Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional, México D.F., 1979, p. 196, cuya racionalización jurídica del concepto de pueblo está más acentuada que en G. Jellinek. Según la perspectiva kelseniana, los elementos del Estado tienen radicalmente la consideración de “elementos jurídicos” del Estado. Por ejemplo, la noción de “pueblo del Estado” es reducida al “ámbito personal de validez” del orden jurídico estatal.

¹¹⁷ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 304–306.

¹¹⁸ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 305.

¹¹⁹ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro I, Capítulo VI, pp. 15–16.

man la población del Estado, es «objeto de *imperium*, y se encuentra en una mera subordinación». De este modo, «los individuos, en cuanto [que son] objeto del poder del Estado, son sujetos de deberes». ¹²⁰ Claro está, el *pueblo* en sentido *objetivo* (como “objeto de deberes”) es el revés del *Estado* como *sujeto* (de derechos), y la consiguiente noción del Estado como *persona* ¹²¹ otorgada por el Derecho, a modo de capacidad jurídica (*Rechtsfähigkeit*); pero, en todo caso, nunca resultante de la naturaleza. ¹²²

—El *pueblo* en cuanto “sujeto” (*pueblo* en sentido jurídico “subjetivo”).

Esta acepción jurídica designa al *pueblo* (entendido como *población* del Estado) en su aspecto “subjetivo” formal de los sujetos individuales que lo integran. Ahora, eso sí, no como personalidad colectiva. Como población del Estado, el concepto jurídico de pueblo, no es sino un «elemento [*activo*] de la asociación estatista» al formar parte de ésta, en cuanto que el Estado es sujeto del poder público». La subjetividad jurídica de los individuos en cuanto población del Estado «se afirma en oposición al Estado». Y «se exterioriza mediante el reconocimiento que hace el Estado al individuo de su carácter de miembro en la comunidad». Lo cual conlleva «el reconocimiento [por el Estado] del hombre como persona, esto es, como individuo que posee una esfera de Derecho público». O lo que es lo mismo, considerar a los individuos, «en cuanto miembros del Estado», como «sujetos de Derecho» y de *derechos*. ¹²³

El sentido *subjetivo* del concepto jurídico de *pueblo* descansa en la idea, según G. JELLINEK, de que «el reconocimiento del individuo [y *no* de la *nación*] como persona es el fundamento de todas las relaciones jurídicas». Y es precisamente a través

Índice

¹²⁰ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 304 y 306.

¹²¹ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1982], cit., p. 36.

¹²² JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi* [1982], cit., p. 31.

¹²³ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pp. 304, 306 y 313.

de este reconocimiento del individuo como persona –que ha de llevar a cabo el Estado– el medio por el cual «el individuo adviene miembro del pueblo, considerado éste en su cualidad subjetiva». ¹²⁴ La personalidad individual es, pues, el resultado de la sociedad jurídica. ¹²⁵ Además, el reconocimiento oportuno del ser humano como sujeto de Derecho con derechos ¹²⁶ es un postulado ético que ha afirmado el progreso del siglo XX. ¹²⁷

Tipo ‘político’ de pueblo: el pueblo como ‘nación’

El concepto *jurídico* de pueblo (*Staatsvolk*), a modo de “población de individuos” y elemento constitutivo (pasivo y activo) del Estado, es distinto de su acepción “política”. Frente al sentido “neutro” de la categoría *Staatsvolk* –que hemos observado antes–, ¹²⁸ en esta segunda acepción, la relevancia y el sentido *político* de pueblo se traduce en el concepto de nación o nacionalidad (y en el ámbito de la dimensión *social* del Estado). Cuestión que ya ha sido analizada en el epígrafe anterior. Y al cual me remito (véase el epígrafe 4./3.2.A.). En todo caso, dicho muy sintéticamente, frente a la “población de individuos” del Estado (*Staatsvolk*), el sentido *político* del colectivo *pueblo* no es sino la categoría de *nación*. Por eso, la interpretación *política* de la categoría “pueblo” *reenvía* el tratamiento intelectual del tema nacional a la anterior visión social del Estado, que es donde configura G. JELLINEK los tipos de *nación*. Tal como se ha advertido en aquél epígrafe, se trata de una

¹²⁴ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 313.

¹²⁵ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbietivi* [1982], cit., p. 32.

¹²⁶ JELLINEK, G.: “La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” [1895], traducción de Adolfo Posada, en JELLINEK, G., BOUTMY, E., DOMERGE, E., y POSADA, A.: *Orígenes de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, edición preparada por Jesús G. Amuchastegui, Editora Nacional, Madrid, 1984, pp. 57–120 acerca de la polémica entre G. JELLINEK y E. BOUTMY sobre la *originalidad* doctrinal de la declaración francesa de derechos.

¹²⁷ JELLINEK, G.: *Sistema dei diritti pubblici subbietivi* [1982], cit., p. 31.

¹²⁸ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 304.

noción de nación que el intelectual liberal *vuelca* hacia lo *subjetivo* y lo *cultural*.

Tres consecuencias

Del desarrollo que ha seguido la recepción del tema nacional a través de las visiones *social* y *jurídico-formal* de la teoría del Estado de G. JELLINEK, pueden extraerse tres consecuencias relevantes:

Uno. Sobre el tema nacional desde el punto de vista *social* del Estado: “Kulturnation subjetiva” (*versus* “Staatsvolk”).

Queda claro que, tal como se mencionó, sólo desde la visión *social* del Estado, el tema nacional es *significativo*. De hecho, la inmensa mayoría de las teorizaciones sobre lo nacional que se elaboran en la primera mitad del siglo XX se formulan en *esta* dirección teórica del Estado y, por consiguiente, también en esta forma de abordar el tema nacional. Sea el caso destacado de las versiones sobre lo nacional de Friedrich MEINECKE¹²⁹ (1907–1936), Otto BAUER¹³⁰ (1907), Max WEBER¹³¹ (1911–1922), Hermann HELLER¹³² (1934) y Carl SCHMITT¹³³ (1919–1950).

La visión *social* del Estado se apoya en la nación (cultural, según G. JELLINEK), que vendría a ser la traducción de *pueblo* en sentido “político”, es decir, políticamente *significativo*. Si el *pueblo* en sentido “político” no es sino la *nación*, entonces la categoría de “nación” (que en el intelectual alemán es nación *cultural*) por la que él aboga el alemán (“Kulturnation subjetiva”), frente a la ca-

¹²⁹ Véase el siguiente epígrafe: 4./3.3.

¹³⁰ Véase nota 77 de este Capítulo.

¹³¹ Véase nota 76 de este Capítulo.

¹³² Véase nota 78 de este Capítulo.

¹³³ Véase nota 87 de este Capítulo. Y asimismo, SCHMITT, C.: “La era de las neutralizaciones y de las despolitizaciones” [1929], en ID., *El concepto de lo político* [1927 y 1933], versión de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 121, combate precisamente la neutralización y despolitización como efectos del formalismo *liberal* kelseniano.

tegoría de “pueblo jurídico” (“Staatsvolk”), sintetizan, en la concepción jellinekiana, las dos grandes formas de abordar desde el Estado el tema nacional, de las que él se muestra partidario en las respectivas perspectivas estatistas social y jurídico-formal.

Dos. Sobre el tema nacional desde el punto de vista *jurídico-formal* del Estado.

La visión *jurídico-formal* del Estado contempla el tema nacional desde la categoría “neutra” y “apolítica” consistente en el sentido jurídico de *pueblo* como “población del Estado” (*Staatsvolk*). Y aquí no puede obviarse que el término “población del Estado”, que es característico de esta visión jurídico-formal del hecho nacional, tiene un fuerte cariz “individualista” (e incluso, potencialmente anti-nacionalista). La forma de abordar el tema nacional desde la perspectiva de la doctrina jurídica del Estado consiste, pues, en *sustituir* la “doctrina de la nación”, que hace que el tema nacional sea *significativo* social e incluso políticamente, por la acepción jurídica *vacua* de pueblo como mera “población” que habita el Estado, y que *anula* la trascendencia de la nación.

Hans KELSEN será quien recoja en la primera mitad del siglo XX esa interpretación sobre el Estado y esa visión consiguiente del tema nacional que aduce el *formalismo* liberal.¹³⁴ Sin embargo, el punto de vista kelseniano sobre la nación sufrirá una contundente *derrota* a lo largo de todo ese siglo y en los comienzos actuales del siglo XXI, frente a la visión *social* del Estado, que acaparará no sólo la gran mayoría de las formulaciones sobre lo nacional, sino también las de más éxito entre los intelectuales europeos. Aunque, bien es verdad, que *contemporáneamente* algunas propuestas, cuyo propósito es evitar la carga problemática que los nacionalismos lanzan a menudo contra el Estado de Derecho, han rescatado la filosofía *desregulativa*¹³⁵ sobre la nación,

Índice

¹³⁴ Véase nota 116 de este Capítulo.

¹³⁵ Cfr. DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Teoría jurídica y tesis desregulativas contemporáneas. El caso de la identidad colectiva”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. XXI, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2004, especialmente pp. 213–216 y 234–239, donde puede verse una panorámica global de esta clase de propuestas.

el nacionalismo y las identidades colectivas que está implícita en la explicación kelseniana. Particularmente, su idea de desvincular estas materias *sensibles* (como son lo nacional y lo identitario colectivo) de lo que es el sistema *jurídico e institucional* estatal.¹³⁶ Notablemente, aquí habría que mencionar las aportaciones de Jürgen HABERMAS,¹³⁷ o asimismo –aunque no en un sentido tan completo, y desde el ámbito de los derechos– las interesantes sugerencias de Luigi FERRAJOLI.¹³⁸

Tres. G. JELLINEK: el *escoramiento* “liberal” del tema nacional hacia *lo cultural*.

Como G. JELLINEK aúna en su teoría estatal las dos formas anteriores de enfocar el conocimiento del Estado, esto se traduce en que aborda el tema nacional tanto desde el punto de vista *social* del Estado como desde el punto de vista *jurídico-formal*. Pero, ¿qué concepción “nacional” mantiene finalmente G. JELLINEK si acoge dos enfoques opuestos entre sí? Pues bien, parece que el alemán observa la nación política estatal desde el punto de vista *jurídico-formal* del Estado, que viene a asimilar (reducir) la nación política al concepto *jurídico* de Estado, en el cual prácticamente aquella clase de nación se *diluye*. Hecho que permite dar cuenta de por qué el contorno dogmático al que acota verdaderamente G. JELLINEK la doctrina

¹³⁶ Sobre el protagonismo de la sociedad civil, y no del Estado, en este tipo de propuestas, cfr. KEANE, J.: *Democracy and civil Society*, Verso, London, 1988, versión española: ID., *Democracia y sociedad civil*, versión de A. Escotado, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

¹³⁷ HABERMAS, J.: “Patriotismo de la Constitución en general y en particular”, en ID., *La necesidad de revisión de la izquierda*, introducción y traducción española de Manuel Jiménez Redondo, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 211-222.

¹³⁸ FERRAJOLI, L.: “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, traducción española de Gerardo Pisarello, Instituto Tecnológico Autónomo de México-Fontamara, México D.F., n.º 9, Octubre-1998, p. 173. Artículo que fue publicado originalmente en R. BELLAMY (ed.): *Constitutionalism, democracy and sovereignty*, Avebury, 1996. Sobre el proceso de la soberanía interna, cfr. FERRAJOLI, L.: “La soberanía en el mundo moderno”, en ID., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, prólogo de Perfecto Andrés Ibañez, traducción española de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi, Trotta, Madrid, 1999, pp. 138-144.

nacional en su Teoría general del Estado es el punto de vista de su teorización “social”, en el cual la nación que concibe está definida en el ámbito más “identitario” de lo *social cultural* (frente a la *vacuidad* que proporcionan las formas jurídicas).

Recordemos que al igual que el *liberal* G. JELLINEK, también el intelectual *socialista* F. TÖNNIES y el intelectual *conservador* F. MEINECKE muestran concepciones sobre el tema nacional muy *escoradas* hacia la *Kultur*. Parece como si todos ellos (metafóricamente) hubiesen sido picados (aunque en *distinta* intensidad) por un aguijón (“el aguijón del *Espíritu del Pueblo –Volksgeist–*”) de cuyos efectos no pudieran librarse del todo (véase el epígrafe 4./4.).

3.3. LA RECEPCIÓN ‘DEFINITIVA’ Y ‘NUCLEAR’ DEL TEMA ‘NACIONAL’ EN LA TEORÍA DEL ESTADO (*Nationalstaat*): LOS PROTOTIPOS DE ‘ESTATALISMO NACIONAL’ DE FRIEDRICH MEINECKE (1907–1936)

Como hemos visto en el epígrafe anterior, la recepción del tema nacional que lleva a cabo G. JELLINEK es importantísima, porque integra en la doctrina estatal, en un sentido *sistémico* y *conceptual* pleno, las *categorías* que emplearán los análisis sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas a lo largo de todo el siglo XX y hasta nuestros días. Y también lo es, a fin de poder comprender la *lógica* (interna y externa) que han seguido esta clase de cuestiones a lo largo de ese periodo de tiempo. Sin embargo, aunque *plena*, se trata de una recepción de carácter *periférico*, y no–principal, que incorpora lo nacional al Estado, pero *no* al *corazón* de la doctrina estatal.

Aun cuando este proceso de recepción lo *abre* el Profesor de la Universidad de Heidelberg, sin embargo, será la teorización nacional que elabora el intelectual *conservador e historicista* alemán Friedrich MEINECKE en 1907 –desde la filosofía social de la teoría estatal–, la que *definitivamente* ubique y ancle el tema nacional en el mismo *núcleo* esencial del concepto de Estado. A este respecto, la doctrina formulada por este historiador posi-

Índice

tivista y filósofo de las ideas políticas y del Estado incluye, como bien dice Andrés de BLAS¹³⁹ o Anthony D. SMITH¹⁴⁰, una de las primeras exposiciones de dos tipos o categorías de nación que serán enormemente *populares* entre los intelectuales europeos a lo largo del siglo XX y en los años transcurridos del siglo XXI: *Kulturnation* (comunidad de cultura o nación *cultural*) y *Staatsnation* (nación del Estado o nación *política*). Ocurre, sin embargo, que a la hora de la traducción de estos dos términos, como reconoce Joaquín ABELLÁN, ellos «no tienen una correspondencia exacta en los otros idiomas».¹⁴¹

A diferencia del pensamiento estatal de G. JELLINEK, la *filosofía del Estado* de F. MEINECKE no aparece *autocontenida* y concentrada en un texto capital sobre la cuestión, sino que puede sintetizarse en las reflexiones que, en mayor medida, elabora el intelectual conservador entre 1907–1936 desde tres de sus principales obras. En primer lugar, *Weltbürgertum und Nationalstaat* [*Cosmopolitismo y Estado nacional*] (1907). Sin duda, a nuestros efectos, es el texto más importante, con el que inicia (frente a una primera época como notabilísimo historiador) lo que Luis DIEZ DEL CORRAL denomina la etapa más “conceptualista” o “filosófica” de su pensamiento, como filósofo del Estado, pues ahí es donde formula los tipos *Kulturnation* y *Staatsnation*.¹⁴² En segundo lugar, su filosofía estatal se recoge asimismo en *Idee*

¹³⁹ BLAS GUERRERO, A. de: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 34: «la distinción entre la idea de nación política y cultural, una diferenciación que tuvo una de sus primeras exposiciones en la obra de F. Meinecke». En el mismo sentido, ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 13: «Fue el historiador Friedrich Meinecke, quien en su libro *Weltbürgertum und Nationalstaat* [...] 1907, estableció esta diferenciación conceptual”.

¹⁴⁰ SMITH, A.D.: *National Identity*, Penguin Books Limited, London, 1991; traducción española: ID., *La identidad nacional*, traducción de Adela Despujol Ruiz-Jiménez, Trama Editorial, Madrid, 1997, p. 7.

¹⁴¹ ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., p. 13.

¹⁴² MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., en cuyo “Prefacio a la Segunda edición” (p. VIII) reclama que la investigación históri-

der Staatsräson in der neueren Geschichte [La idea de la razón de Estado en la Edad moderna]¹⁴³ (1924), que es su publicación más importante de la época de la República de Weimar, tras la paz de Versalles, en la que trata de refutar las acusaciones sobre el nacionalismo belicista de Alemania. Y en tercer lugar, la filosofía del Estado meineckiana también se muestra de una manera destacada en *Die Entstehung des Historismus* [El historicismo y su génesis]¹⁴⁴ (1936), doctrina sustentadora del Estado de la que está considerado un notable precursor.¹⁴⁵

Hemos visto anteriormente que la cuestión de la “nación como un hecho electivo” dependiente de la *libre* voluntad (de

ca alemana, «sin renunciar a la preciosa tradición de sus búsquedas metódicas», supere el objetivismo positivista –de L.v. Ranke–, y se acerque más y con mayor fuerza, desde la filosofía y la política, «a la sensibilidad y al contacto con las grandes fuerzas de la vida estatal y cultural». Para que de este modo la investigación histórica alemana pueda desarrollar su característica más peculiar: «ser al mismo tiempo universal y nacional».

¹⁴³ MEINECKE, F.: *Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* [1924], München–Berlin, R. Oldenburg, 1924; traducción española: ID., *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, estudio preliminar de Luis Díez del Corral, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.

¹⁴⁴ MEINECKE, F.: *Die Entstehung des Historismus*, Munich y Berlín, R. Oldeubourg, 1936; versión española: ID., *El historicismo y su génesis* [1936], versión española de José Mingarro y San Martín y Tomás Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1983.

¹⁴⁵ DIEZ DEL CORRAL, L.: “Estudio Preliminar”, en MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], cit., pp. VII y ss., en donde distingue dos etapas en la producción intelectual del alemán. La primera etapa es la de F. Meinecke como *historiador positivista*, que se desarrolla casi hasta la primera guerra mundial, exenta en mayor medida de preocupaciones filosóficas, en la que realiza Historia biográfica y política de la vida de los grandes héroes nacionales de las guerras contra Napoleón. La segunda etapa es la de F. Meinecke como *filósofo del Estado*, más conceptualista, en la que pasa de archivero a profesor, y de la Historia a la Teoría y Filosofía del Estado, influido por la derrota de Alemania en 1918, y el cambio de régimen a la república y la democracia. El texto *Cosmopolitismo y Estado nacional* (1907) es la puerta que abre prácticamente esta segunda etapa; a la que también pertenecen con notable relevancia: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* (1924) y *El historicismo y su génesis* (1936).

Índice

los ciudadanos), según la dualidad *voluntariedad/obligatoriedad* de la nación y del nacionalismo, es el criterio definidor que emplea E. RENAN para formular su tipología de nación “voluntaria” *versus* nación “obligatoria” (véase el epígrafe (3/3.3.). Y que, asimismo, la cuestión de la “cohesión social”, según la dualidad *natural/artificial*, es el criterio que utiliza F. TÖNNIES para configurar su tipología de “nación organicista” *versus* “contractualista” (véase el epígrafe 3/3.4.). Pues bien, ambos criterios, y ambas dualidades, se verán reflejadas en los tipos de nación que construye F. MEINECKE en *Weltbürgertum und Nationalstaat*, por cuanto que su tipología va a distinguir la nación *indisponible* a la voluntad popular (*obligatoria*) y cuya esencia es *natural* (*Kulturnation*); de aquella otra nación *disponible* a la voluntad de los ciudadanos (*voluntaria*) y cuya esencia es *artificial* (*Staatsnation*).

Formalmente, el análisis de las naciones que realiza el intelectual conservador en *Cosmopolitismo y Estado nacional* se encuentra dividido en dos partes diferentes. Una primera parte, más *general* y *filosófica* (volumen primero): “Nación, Estado y cosmopolitismo en el despliegue de la idea de Estado nacional”, en la que considera, de un modo *general*, que para razonar sobre el origen y el desarrollo del concepto de Estado nacional en Alemania hay que hacerse antes una idea clara de «lo que son la Nación y el Estado nacional y de las relaciones que se establecen entre estos dos conceptos».¹⁴⁶ Y, una segunda parte, más concreta e histórica (volumen segundo): “Estudio de la génesis del Estado nacional alemán. Estado nacional prusiano y Estado nacio-

¹⁴⁶ En el Volumen *Primero* (“Nación, Estado y cosmopolitismo en el desarrollo de la idea de Estado nacional”) son apreciables a su vez dos partes diferenciadas. La Primera Parte, de mayor nivel de *abstracción* y *generalidad filosófica* en el análisis de las ideas políticas: Capítulos 1º (“De la nación, del Estado nacional y del cosmopolitismo en general”) y 2º (“Nación y Estado nacional después de la guerra de los años setenta”). La Segunda Parte está dedicada al examen de las grandes pensadores individuales, y gira en torno a Humboldt, Fichte y los románticos. Pues bien, es en la Primera Parte donde define las categorías *Kulturnation* y *Staatsnation*.

nal germánico”,¹⁴⁷ específica de la cuestión (nacional) *alemana* y de las relaciones problemáticas –en este sentido– entre el Estado Prusiano y el conjunto de Alemania.¹⁴⁸ Nuestra atención se centrará en el primer volumen, más general y filosófico, que es donde formulan las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation*.

Muy probablemente *Kulturnation* y *Staatsnation* son dos categorías específicas que se acuñaron, como dice Joaquín ABELLÁN, «para iluminar conceptualmente el proceso alemán [acaecido de construcción nacional, que culmina en un Estado nacional]». Hay una relación directa entre la elaboración intelectual de F. MEINECKE y lo que se denomina la *cuestión alemana*, iniciada en un sentido estricto, formalmente, con la desaparición formal en 1806 del “Sacro Romano Imperio de la Nación Alemana”, y finalizada (hasta el momento) en 1990 con la segunda reunificación alemana. La cuestión alemana consiste –según lo que se ha venido entendiendo, en opinión de este historiador– en la «inadecuación entre la forma de organización política y la comunidad étnica y cultural, y en la consiguiente y problemática búsqueda de una fórmula política que pudiera agrupar a todos los que, desde el punto de vista cultural y étnico, son alemanes». Coincido con J. ABELLÁN en que la tipología de nación que construye F. MEINECKE es el instrumento conceptual que «permite entender el caso alemán a comienzos del siglo XIX, es decir, una situación histórica en la que la conciencia de unidad y el sentimiento de pertenencia común de los alemanes se desenvolvía en el nivel de la cultura –lengua, lite-

¹⁴⁷ El Volumen *Segundo* (“Estudio de la génesis del Estado nacional alemán. Estado nacional prusiano y Estado nacional germánico”) incluye las siguientes cuestiones: el problema *prusiano-germánico* desde el inicio. De Moser a Federico V. Gagern; el problema *prusiano-germánico* de marzo a septiembre de 1848; E. v. Gagern a la conquista de Prusia; la Constitución Prusiana decretada el 5 de diciembre de 1848; del decreto de constitución a la elección imperial; de E.v. Gagern a Bismarck; desarrollo ulterior del problema *prusiano-germánico*; un epílogo a la 3.^a edición de 1915; y un anexo-ensayo de 1921 sobre los nuevos desarrollos del problema *prusiano-germánico*.

¹⁴⁸ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 20: «la segunda parte de nuestra investigación, [...] será dedicada al problema constitucional en Prusia y en Alemania.»

ratura, religión, tradiciones–, con independencia del Estado concreto a que pertenecían dentro del Reich». ¹⁴⁹

Así, pues, las categorías *Kulturnation* y *Staatsnation* están prácticamente condicionadas por el desarrollo *particular* que ha ido siguiendo el proceso de *Nation-building* en Alemania. ¹⁵⁰ En ese sentido, se puede decir que dichas categorías vienen a configurar una “teoría del proceso (alemán) de construcción nacional”. Caso *particular* que exitosamente F. MEINECKE eleva y hace caso *general*. ¹⁵¹ Traduciendo aquella individualidad a validez conceptual universal. Y, de hecho, aquellas dos categorías conceptuales han alcanzado –sin perder su especificidad casuística– un gran éxito intelectual. Pero tampoco hay que olvidar absolutamente su origen “particularista”; pues, resulta un hecho intelectual verdadero que con esta tipología de nación «se trataba de encontrar una adecuación entre la comunidad cultural

¹⁴⁹ ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., pp. 13–14; y asimismo, p. 93: «En términos realistas [...] [el Estado nacional alemán] no podía contar con una nación completamente homogénea desde el punto de vista étnico-cultural, pues la unificación de 1866-1871 había dejado fuera de [sus] fronteras a millones de alemanes.»

¹⁵⁰ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., “Prefacio a la Quinta edición” de 1918, p. X: «Los problemas del egoísmo nacional, de la Liga de las Naciones, de las relaciones entre Prusia y Alemania y de la evolución de la constitución germánica bajo la presión de la política extranjera, problemas que yo he tratado desde los puntos de vista posibles a considerar antes de agosto del 14, ahora exigen soluciones prácticas imprevistas. Mi libro debe conservar la impronta que le ha dado la edad en que ha surgido. Los conceptos fundamentales de éste, creo que conservarán su validez en los tiempos nuevos: más éste también arrojará nueva luz sobre el pasado. Como, políticamente, ahora nos encontramos ante la tarea de llevar con ánimo decidido e invicto las consecuencias de la guerra mundial para nuestra vida futura, sin venir a menos la fe en nuestro pasado nacional, también nos conviene desde los respetos espirituales examinar nuestras antiguas consideraciones históricas a la luz de las nuevas experiencias.»

¹⁵¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., “Prefacio a la Segunda edición”, p. VII: «Mi libro, cuya primera edición es de finales de 1907, intenta ver el núcleo de la génesis del Estado nacional alemán, considerando algunos grandes problemas y siguiendo su evolución en el curso del último siglo.»

y la comunidad política», ya que «el ámbito de la nación [alemana] se extendía por encima de las fronteras políticas existentes y demandaba la formación de un nuevo Estado [nacional], con nuevas fronteras» que abarcara a la comunidad étnico-lingüística-cultural germana.¹⁵²

Además, la relación de *Kulturnation* y *Staatsnation* con ese “particularismo” alemán se pone de manifiesto en el hecho de que su formulador, F. MEINECKE, busca precisamente con estas nociones relegitimar –o reforzar– intelectualmente la teoría (alemana) de la construcción nacional. Como se ha comentado, la idea nacional alemana se había sustentado en un tipo de nación (alemana) *obligatoria*, que intelectualmente había coadyuvado a proporcionar el prusiano J.G. FICHTE en 1807–1808, cuando conminaba por medio del sistema educativo a «aniquilar por completo la libertad de la voluntad» de los individuos (alemanes) a fin de inculcarles (forzosamente) la idea de nación alemana,¹⁵³ y que en su proceso de realización –y así lo solicitó G.W.F. HEGEL ya en 1802¹⁵⁴– se apoyó en la *violencia* (tal como también reconoce, aunque expresamente rechaza, H. HELLER¹⁵⁵), que es concretamente el modo en que em-

¹⁵² ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., 15: «En esta tensión por adecuar entre sí la nación (“cultural”) y el Estado (“nacional”) consistió básicamente la llamada “cuestión alemana” durante los siglos XIX y XX»

¹⁵³ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana [1807–1808]*, cit., pp. 29–32.

¹⁵⁴ HEGEL, G.W.F.: *La Constitución de Alemania [1802 aunque editada en 1893]*, introducción, traducción y notas de Dalmacio Negro Pavón, Aguilar, Madrid, 1972, pp. 152–153, se muestra a favor de conseguir la unidad de la nación alemana en un Estado nacional a través de la “fuerza”: «Si todas las partes llegaran a conseguir que Alemania sea un Estado [unitario], tal acontecimiento no sería fruto de la reflexión, sino de la fuerza. [...] La masa común del pueblo alemán [...] deben reunirse en una sola masa mediante el poder de un conquistador; tienen que ser impelidas a considerarse como pertenecientes a Alemania.»

¹⁵⁵ HELLER, H.: “Socialismo y nación” [1925], en ID., *Escritos políticos*, prólogo y selección de A. López Pina, Alianza Editorial, Madrid, 1985, p. 147: «el Estado nacional alemán hubo de ser creado al fin por Bismarck [...] en

píricamente O.v. BISMARCK la realiza, “por el hierro y la sangre”, en 1871.¹⁵⁶

Claro está, tal clase de construcción nacional *tan autoritaria*, aun –como se advierte– el portentoso apoyo que recibe de muchos de los mejores intelectuales de Alemania de la época, fue blanco fácil de la crítica de otros eruditos europeos, mayormente de aquéllos que predicaban una visión “liberal” del tema nacional. Como ya se dijo, esa réplica *liberal* fue especialmente brillante (y popular) en el caso del francés E. RENAN (véase el epígrafe 3./3.3.). Panorama ante el cual no era nada fácil para F. MEINECKE traducir a “hechos razonables” (desde el punto de vista intelectual) una construcción nacional de esa clase. Y, sin embargo, se puede afirmar que, mediante la categorización *Kulturnation* y *Staatsnation*, en virtud de la difusión que alcanza entre los intelectuales europeos, prácticamente consigue su propósito.

En todo caso, a pesar del vínculo *empírico* que mantiene con la particular situación *nacional* de Alemania, los tipos doctrinales *Kulturnation* y *Staatsnation* se elaboran en el marco de las reflexiones propias de la teoría del Estado –visto desde su perspectiva *social*–, y en un sentido *general*; no obstante su justificación última de carácter particular. Y, de hecho, estas dos categorías vienen a constituir una completa “teoría del proceso de *Nation-building*”, cuyo objetivo final es la constitución de un Estado *nacional* moderno.

oposición consciente a la idea nacional liberal y democrática. La burguesía había esperado la unificación por vías pacíficas; [pero] Bismarck estaba convencido, de que el enfrentamiento con Austria no podía superarse “mediante discursos y resoluciones mayoritarias... sino por el hierro y la sangre”. En todo caso, (p. 148) la idea nacional que triunfa en Alemania –nos dice– es conservadora y tiene como sustento el «espíritu monárquico y feudal de Bismarck».

¹⁵⁶ BISMARCK, O.v.: “Declaración del 30 de septiembre de 1862 en la Comisión de Presupuestos de la Cámara de los Diputados”. Reproducida en extracto en *Die politischen Reden des Fürsten Bismarcks*, Ed. H. Kohk, T. 2, Stuttgart, 1892, p. 30. (cit. HELLER, H.: “Socialismo y nación”, *cit.*, p. 148).

Analizo a continuación la “teoría del proceso de construcción nacional (*Nation-building*)” que contienen la “doctrina de la *Kultur*nation” y la “doctrina de la *Staats*nation”, según la formulación de F. MEINECKE. Mencionaré primeramente algunas características relacionadas con ambos modos de llevar a cabo la construcción nacional (epígrafe 4./3.3.A.). Y a continuación, daré cuenta de cómo operan la vía “étnica” que conforma la “doctrina *Kultur*nation” (epígrafe 4./3.3.B.) y la vía “liberal” que configura la “doctrina *Staats*nation” (epígrafe 4./3.3.C.), a la hora de llevar a cabo un proceso de nacionalización y construcción nacional.

A. LA TEORÍA ‘CLÁSICA’ DE F. MEINECKE SOBRE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN NACIONAL (‘NATION-BUILDING’): LAS DOCTRINAS ‘KULTURNATION’ Y ‘STAATSNATION’ (1907–1936) Y EL ESTATALISMO QUE RESULTA DE ELLAS

El pensamiento sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas que contiene la tipología de F. MEINECKE, a través de las categorías *Kultur*nation y *Staats*nation, no sólo compendia en cierto modo la *filosofía del Estado* de este intelectual conservador, sino que incluye una auténtica y completa “teoría de los procesos de construcción nacional (*Nation-building*)”. Cuando se despliegan íntegramente, estos procesos vienen a desembocar en la construcción de un *Estado* nacional moderno. La reflexión del intelectual prusiano constituye, pues, una teórica *genuinamente* “estatalista” sobre el tema nacional.

F. MEINECKE concibe los procesos de *Nation-building* en función de cómo éstos se configuran respectivamente en las doctrinas *Kultur*nation y *Staats*nation. Antes de exponer cada una de estas interesantes teorías sobre la construcción nacional, nos va a ayudar a comprenderlas mostrar una serie de *características* generales que comparten. Ellas van a delinear la visión desde la que intelectual alemán aborda en general los procesos de nacionalización y de construcción nacional. Me refiero a:

Índice

1. Las clases de “procesos de *Nation-building*”: las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation*.

La tipología de F. MEINECKE va a distinguir entre la doctrina que configura la *Kulturnation* y la doctrina que conforma la *Staatsnation*. En realidad, la “doctrina de la *Kulturnation*” y la “doctrina de la *Staatsnation*” constituyen *dos formas distintas* de la *Nation-building*.¹⁵⁷

Así, la “doctrina *Kulturnation*” puede estimarse, en general, la vía “étnico-cultural” que es susceptible de seguir una determinada sociedad al objeto de desarrollar un proceso de nacionalización y construcción nacional. El *paradigma* de esta forma de *Nation-building*, según el Profesor de la Universidad Libre de Berlín, es el caso empírico *alemán*. Por el contrario, frente a la vía étnica, la “doctrina *Staatsnation*” describe la vía “liberal” a la construcción nacional. Cuyo paradigma, según el prusiano, incluiría los casos empíricos *francés e inglés*.¹⁵⁸

Desde el punto de vista *teorético*, el desarrollo completo y exitoso de la vía a la construcción nacional que despliega la “doctrina de la *Kulturnation*” concluye con la constitución de un “Estado nacional (moderno) de *impronta* cultural”. Y el desenlace exitoso de la “doctrina de la *Staatsnation*” como vía que despliega un proceso “liberal” de *Nation-building* tendrá lugar cuando se forma un “Estado nacional (moderno) en *sentido político*”. Ahora bien, desde el punto de vista de la *realidad*, ambas vías pueden coincidir en la misma nación y en diversos grados.

En síntesis, la distinción relevante que hace el prusiano entre una y otra vía de acceso al Estado nacional es que la doctrina *Staatsnation* se traduce en “la nueva y fecunda doctrina del derecho absoluto de autodeterminación de las Naciones, proclamado [en 1789] como una verdad no político-histórica sino

Índice

¹⁵⁷ Lógicamente, un proceso de *construcción* nacional (*Nation-building*) es susceptible de interpretarse como un proceso de *destrucción* de otra nación. Cfr. CONNOR, W.: “Nation-building or nation-destroying?”, en *World Politics*, n.º 24 (3), 1972, pp. 319-355.

¹⁵⁸ La tipología de Lord ACTON describió perfectamente en qué consistían los tipos *liberal-inglés* y *liberal-francés* de nación. Véase el epígrafe 3./3.2.

político-racional”. Su carácter es “formal”, y por tal, su contenido está determinado en cada momento por la voluntad de la mayoría; en similitud, por tanto, con el principio del *gobierno representativo*.¹⁵⁹ Tiene un gran inconveniente para F. MEINECKE, y es que, en su opinión, se trata de una doctrina que *amenaza* el verdadero contenido “histórico” de la nación. Por el contrario, la *Kulturnation*, sin embargo, consiste en el “principio de la personalidad (*histórica* e *historicista*) de la nación”, lo que le permite salvaguardar aquel contenido. La casuística *particular* que tiene presente aquí la tipología de F. MEINECKE es el hecho –en su opinión– de que el contenido de la *Staatsnation* francesa, determinado por la regla de la mayoría en virtud de su carácter *formal*, ha puesto en peligro el “verdadero contenido histórico” (sustancial) de la *Kulturnation* alemana.¹⁶⁰

Sí parece que mientras que la “doctrina de la *Kulturnation*” reproduciría *fielmente* la *lógica* del principio de las nacionalidades, la “doctrina de la *Staatsnation*” *no necesariamente* ha de seguirla.

2. El “punto de partida” común a los procesos de *Nation-building*: el “concepto mínimo de nación”.

Aunque *Kulturnation* y *Staatsnation*, que son la base de la reflexión de F. MEINECKE, constituyen verdaderamente *dos* vías doctrinales distintas de la *Nation-building*, sin embargo, en la teorización del prusiano ambas comparten un determinado “punto de partida” del que arrancan los procesos de nacionalización y de construcción nacional: una “noción mínima de nación”. Desde su óptica, *tres* elementos definen *cuál* es el “contenido mínimo de nación” que una sociedad ha de conseguir a fin de activar un proceso de construcción nacional:

¹⁵⁹ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 94.

¹⁶⁰ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 32, donde añade la idea de que además de la autodeterminación, “también fue proclamada la personalidad de la Nación, aunque no todavía en el sentido histórico en que nosotros entendemos la personalidad de una Nación histórica adulta”.

—*Primero*: una sede “territorial” *permanente*.

Ese contenido mínimo se traduce en que la “primera premisa para el desarrollo de una nación” consiste en “que tenga un firme fundamento territorial”, esto es, una “sede fija, una patria”.¹⁶¹

—*Segundo*: una “población” *estable y homogénea*.

Un segundo elemento del contenido *fijo* de lo nacional consiste en que la agrupación humana cuente con un “íntimo fondo natural”, a partir del cual puede fundarse la *comunidad espiritual* que es la nación. Para el alemán, ese *fondo natural* lo constituye la “consanguinidad”. En F. MEINECKE, este elemento no parece aludir a la *raza*, dado que –como opina– “en el sentido antropológico de la palabra no hay naciones de raza pura”, sino que alude más bien meramente a la “descendencia común o parentesco”. O, dicho de otra manera, menciona a una población suficientemente *estable y homogénea* como “para que sea la base que pueda generar una *comunidad espiritual* [la conciencia nacional] capaz de asimilar incluso a los elementos y descendencia heterogéneos”.¹⁶² Estos elementos, pues, que configuran el *contenido* “mínimo” y “fijo” de la *naturaleza* de la nación (*fondo* íntimo natural y *suelo* permanente) se presentan como las dos premisas que toda sociedad ha de poseer para poner en marcha un proceso de *Nation-building*.

Lógicamente, en función de cómo sea el *contenido* de conciencia nacional que genera la convivencia que despliega la población estable y homogénea (como fondo común natural de la nación, que cuenta con un territorio permanente), la nación se

Índice

¹⁶¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., en la misma p. 2 añade: “También existen pueblos nómadas, localmente dispersos, pero la experiencia enseña que han sabido ganar y conservar mayor consistencia y más rico contenido solamente aquellos pueblos que han tenido por largo tiempo una sede fija, una patria.”

¹⁶² MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 1-2: “lo que una nación debe tener incondicionalmente es un íntimo fondo natural, nacido de la consanguinidad”; y asimismo p. 3.

desarrollará en la dirección *Kulturnation* (si ese fondo común genera una “comunidad cultural” de lengua, literatura y/o religión) o en la dirección *Staatsnation* (si lo que genera el fondo común de la población son lazos políticos y legislativos; denominados inicialmente por el prusiano “nación territorial”). Se trata, pues, de un “doble uso” (que F. MEINECKE advierte que se daba en Alemania) de la palabra nación, que posibilita distinguir entre la nación como “sentimiento por la comunidad cultural y [como sentimiento] por la comunidad política”. El término nación, pues, “sirvió tanto para expresar la unidad de estirpe y de lengua [comunidad cultural], como la totalidad de pertenencia al imperio [comunidad política]”.¹⁶³

—*Tercero*: una concepción “histórico-dinámica” de la nación.

En la teoría de la *Nation-building* de F. MEINECKE, es un rasgo esencial de la nación que su naturaleza “fija” (*territorial y poblacional*) se conciba sometida al “devenir histórico”. Razón, por la que, según el Rector de la Universidad de Berlín, en función del carácter “procesual” que conlleva la *Nation-building*, ineludiblemente la naturaleza de la nación hay que entenderla también “dinámica”. Y eso se traduce en el rasgo de la “historicidad”, según el cual “hay en la naturaleza de la nación algo fluido” e “indeterminado”. Lo que le lleva a definirla del siguiente modo: “las naciones son grandes y poderosas comunidades de vida, surgidas a través de un largo proceso histórico y sometidas a movimientos y cambios incesantes”.¹⁶⁴

Desde la historicidad (y el historicismo, como veremos más adelante) de la nación, F. MEINECKE considerará los distintos estadios históricos *evolutivos* por los que transcurre su devenir en la historia, en función de los *itinerarios* de construcción nacional que dibujan las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation*. A

Índice

¹⁶³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 21.

¹⁶⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 16: “las naciones mismas son algo tan fluido e indeterminado”; y asimismo p. 1.

este respecto, el intelectual alemán dividirá los procesos de *Nation-building* en dos fases claramente diferenciadas de la vida de una nación: la nación de “molde antiguo” y la nación de “molde moderno”; siendo esta última el resultado de la *evolución* de la anterior. En verdad, los procesos de *Nation-building* que contienen las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation* no consisten sino en *dar cuenta* de esa evolución.¹⁶⁵

Resumiendo lo dicho: en la teoría de la *Nation-building* de F. MEINECKE, el concepto mínimo de nación (*territorio* permanente; *íntimo fondo natural* que genere una población estable y homogénea; e *historicidad*) constituye el “punto de partida” de cualquier proceso de construcción nacional, sea llevado a cabo por la vía *Kulturnation* o por la vía *Staatsnation*.

3. El “punto de llegada” *común* de los procesos de *Nation-building* (de tener éxito): el “estatalismo nacional (*Nationalstaat*) moderno”.

Además del concepto *mínimo* de nación como punto de partida de cualquier proceso de *Nation-building*, F. MEINECKE va a considerar asimismo que, de tener éxito, dichos procesos comparten el *mismo resultado*: un “Estado nacional (*Nationalstaat*) moderno”. O, con otras palabras, «la nacionalización de los Estados, la nueva idea del Estado nacional».¹⁶⁶ Pero en función de que se haya iniciado el proceso de *Nation-building* por la vía *Kulturnation* (a través de lo que denomina “nación cultural de molde antiguo”) o por la vía *Staatsnation* (a través de lo que denomina “nación territorial de molde antiguo”), las características con las que surge el Estado nacional moderno dan lugar, según F. MEINECKE, respectivamente a un *Nationalstaat* moderno

Índice

¹⁶⁵ Carácter evolutivo que recogerá de G.W.F. HEGEL, tal como se da cuenta en el *Desarrollo del proceso ‘étnico’ de construcción nacional* (punto tercero “Kulturnation como ‘Volksgeist’: conexión con G.W.F. Hegel” –y apartado “D) Kulturnation y Volksgeist están afectados por el “principio de la evolución”–).

¹⁶⁶ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., p. 385.

de “sentido político”, y a un *Nationalstaat* moderno de “impronta cultural”.¹⁶⁷

Como puede observarse, sería un error *constreñir* la *complejidad* de la teorización de F. MEINECKE sobre el tema nacional a los significados *simples* de nación cultural y nación política. Supondría no advertir que dichas categorías proporcionan una completa “teoría (clásica) del proceso de construcción nacional (*Nation-building*)” y dos *tipos* de vías doctrinales para desarrollarlo. Eso sí, parece tratarse de categorías o tipos *teóricos e ideales*, aunque de carácter “procesual”. En los que el Estado nacional moderno se corresponde con uno de los periodos (el de *finalización*) de la *Nation-building*. Para el prusiano, dicha fase se alcanza verdaderamente “sólo cuando a él [al Estado] le fueron transferidos los sentimientos de la comunidad y las energías de los ciudadanos individuales, que lo transformaron en un Estado nacional” (*Nationalstaat*). Es entonces como *Nationalstaat* (moderno), cuando el Estado se transformó en una “personalidad colectiva *ideal*” y “supraindividual”. Siendo ésta una característica de la idea nacional de “molde *moderno*”, frente a la de “molde antiguo”. En la realidad empírica, sin embargo, como he aludido, *Kulturnation* y *Staatsnation* pueden converger no sólo en relación a un mismo *Nationalstaat*, sino también participar en él en proporciones diversas.¹⁶⁸

¹⁶⁷ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 14, habla, por una parte, de “Estados nacionales en sentido político”, cuya primigenia nación *territorial* (de “molde antiguo”), en un determinado momento adquiere conciencia plena de nación como *sujeto político*, constituyendo un Estado nacional (de “molde moderno”), para lo cual se ha fundamentado en los lazos políticos y legislativos que unen a la población (*Staatsnation* moderna). Y, por otra parte, de “Estados nacionales de impronta cultural”, cuya primigenia *Kulturnation* (de “molde antiguo”), en un determinado momento adquiere conciencia plena de nación como *sujeto político*, constituyendo un Estado nacional (de “molde moderno”), en el significado “cultural” de la palabra *nacional*, y para lo cual se ha fundamentado en la comunidad cultural que conforma la población.

¹⁶⁸ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 10 acerca de la *personalidad colectiva ideal*; y asimismo, p. 12, sobre la cons-

Veamos con más profusión en que consisten uno y otro *tipo doctrinal* acerca de los procesos de construcción nacional.

B. LA DOCTRINA ‘KULTURNATION’: EL PROCESO ‘ÉTNICO’ DE CONSTRUCCIÓN NACIONAL. EL ESTADO NACIONAL MODERNO DE ‘IMPRONTA CULTURAL’

El proceso “étnico” de *Nation-building* que encierra la “doctrina de la Kulturnation” puede ser descrito en función de cómo se produce su “inicio” (*Kulturnation* de “molde antiguo”); de cuáles son las *características* doctrinales identificativas con las que despliega su “desarrollo” (una *filosofía de la identidad* –étnica– de origen herderiano y fichteano, y ciertos aspectos de la *Gemeinschaft* tönnesiana y del *Volksgeist* hegeliano); y cuál es su “desenlace final” –de tener éxito– (*Kulturnation* de “molde moderno”, esto es, un “*Nationalstaat* moderno de impronta *cultural*”).

Examino a continuación estos *tres* momentos definitorios de la *doctrina Kulturnation*.

titución de esa personalidad de “molde moderno”, a partir de la idea nacional de molde antiguo: “el sentimiento moderno no da tanto el máximo peso a la unidad por sí misma, cuanto a la unidad llena de vida y de fuerza; no al acuerdo armónico por sí, sino al más rico de los acuerdos armónicos posible. Usted podría preguntarse todavía si es verdad que la vida nacional de periodos más antiguos, en cuanto más pobre de contenido, no habrá tenido más fuerza que la de la edad moderna regida por la reflexión y la civilización”. Y añade: “estos son problemas de carácter abiertamente subjetivo”. Así, “en general no se deben comparar nunca las particularidades de la vida nacional de hoy [moderna] y de ayer [de molde antiguo], porque siempre ha de tenerse presente la enorme transformación de la vida nacional en su totalidad.” También, p. 4. nota 2 sobre la conformación *real* de esa personalidad a partir de factores *políticos* y *culturales*: “Es muy raro que una nación cultural surja pura y simplemente de la cultura común, sin participación de algún factor político” E igual –afirma asimismo– ocurre a la inversa; pp. 15–16: “Hemos tenidos siempre bien presente que la realidad histórica de estos diversos tipos penetra de unos en otros.”

Índice

*El inicio del proceso 'étnico' de construcción nacional:
'Kulturnation' de 'molde antiguo'*

F. MEINECKE distingue, por una parte, las “naciones culturales” y, por otra parte, las “naciones (meramente) territoriales”. Las naciones *culturales* (*Kulturnation*) son aquellas que están “fundadas predominantemente sobre alguna posesión cultural conquistada en común esfuerzo”. Siendo la “lengua, la literatura y la religión comunes las más importantes y eficaces posesiones culturales” que pueden “hacer surgir y cimentar” una nación cultural.¹⁶⁹ Como podrá advertirse, la *Kulturnation* que configura el intelectual conservador es muy similar a lo que algunos años antes, en 1900, el intelectual liberal G. JELLINEK definió –y trató de refutar– como “Kulturnation objetiva”.¹⁷⁰ La *Kulturnation* responde al hecho de que el “hombre, tienen necesidad de la comunidad, tanto para ubicarse como para realizar lo que vive en él”. Y “de todos los círculos en los que puede situarse, ninguno lo acoge con tanta inmediatez, actúa con tanta fuerza, reproduce con tanta fidelidad toda su naturaleza física y espiritual como la Nación”.¹⁷¹ En todo caso, para F. MEINECKE, como corrobora J. ABELLÁN, la *Kulturnation* se basa «en la posesión común de una cultura», mientras que *Staatsnation*, aun de «molde antiguo», por el contrario, «descansa sobre todo en la fuerza unificadora de una historia y una constitución política común». ¹⁷²

¹⁶⁹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 3.

¹⁷⁰ JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., p. 86 ya dijo que aunque «Hay naciones que hablan un mismo idioma», también existen «comunidades en que se hablan idiomas diferentes [...] y que forman parte [...] de una misma unidad nacional.». Véase el epígrafe 4./3.2.A.

¹⁷¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 9, en la que también dice que: “y cuanto más se vuelve [el hombre] autónomo e individual, con tanta mayor amplitud y audacia traza los límites que deben actuar sobre él y dentro de los cuales quiere actuar, cuanto más rico es el contenido, tanto más definidos son los contornos de este límite señalado a su vida”.

¹⁷² ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., pp. 13-15.

El intelectual prusiano sitúa la creación de la doctrina *Kultur-nation* en Alemania. Y estima un momento relevante sólido del comienzo de esa doctrina alrededor de 1790, cuando J.G. HERDER “pudo escribir con la franca inmediatez de las cosas vividas” aquello de que “la mejor cultura de un pueblo no llega rápidamente a su perfección”, sino gradualmente, y esa cultura “prospera exclusivamente sobre el terreno de la Nación”. Para F. MEINECKE, la *Kultur-nation* en su origen fue una “nación cultural de *molde antiguo*”. En ese “periodo *antiguo*” de la vida de la nación, la *Kultur-nation* se encuentra en “edad vegetativa”, y vive con una “existencia bastante *impersonal*” y “aletargada”, porque “aún no ha despertado su conciencia” (como sujeto político) “en el sentido pleno de autodeterminación”. La nación cultural de molde antiguo revela “su carácter vegetativo en la falta de estímulo interior a convertirse en nación en sentido político [o sea, nación cultural como sujeto político consciente y actuante que despierta a la conciencia nacional], y a constituirse en un Estado nacional que la comprenda”. En esta edad *antigua*, por consiguiente, la nación reduce “su existencia a simple nación cultural”; a una nación que se encuentra –o se ha quedado– “en el estadio de formación cultural”.¹⁷³ En la doctrina *Kultur-nation* de F. MEINECKE, la “*Kultur-nation* de molde antiguo” es, pues, la forma de nación con la que se *activa* un proceso “étnico” de construcción nacional.¹⁷⁴

¹⁷³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 29, nota 33 (HERDER, J.G.: *Briefe zur Beförderung der Humanität*, 1 Sammlung, n. 10). Además de mencionar en la misma página a Klopstock, Lessing, Schiller y von Moeser; y simismo p. 7. Los casos de *Kultur-nation* de “molde antiguo” que contempla son, probablemente, los de Alemania y también Italia. Véanse también pp. 6–8 y 11.

¹⁷⁴ En la concepción meineckiana del tema nacional no hay que confundir la distinción entre naciones de “molde antiguo” (territoriales y culturales) y naciones de “molde moderno” (Estado nacional moderno en *sentido político* y Estado nacional de *impronta cultural*). Cuando una *nación* (o Estado) *territorial* de molde antiguo adquiere conciencia nacional como *sujeto político*, se transforma en una “nación en sentido político” (actuante), y funda un “Estado nacional moderno en sentido político”. Y cuando una *nación cultural* de

*Desarrollo del proceso 'étnico' de construcción nacional:
Características que despliega la 'doctrina Kulturnation'*

En síntesis, según la concepción de F. MEINECKE, la doctrina *Kulturnation* se desarrolla en el marco *general* del “historicismo filosófico” inmanente y sustancialista, de carácter *étnico* y origen herderiano y fichteano, a modo de una “filosofía de la identidad”. Pero también se despliega mostrando ciertas características de la *Gemeinschaft* tönnesiana y del *Volkgeist* hegeliano. Por todo ello, puede afirmarse que destacadamente la doctrina *Kulturnation* es *continuada* de la filosofía de J.G. HERDER, J.G. FICHTE, G.W.F. HEGEL y F. TÖNNIES sobre la comunidad cultural. Veamos en qué consisten las características mencionadas:

1. *Kulturnation* como “filosofía de la identidad” (étnica): conexión con J.G. HERDER y J.G. FICHTE.

La filosofía identitaria (de carácter *étnico*) originaria de J.G. HERDER, y continuada por J.G. FICHTE, se hacen notar en el contenido que desarrolla la *doctrina Kulturnation* de F. MEINECKE. Las bases intelectuales que configuran a esta doctrina vinculan historicismo, romanticismo e idea nacional.¹⁷⁵ Según

molde antiguo adquiere conciencia nacional como sujeto político, se transforma en una nación actuante en el ámbito de la política (con conciencia nacional como sujeto político), fundando un “Estado nacional moderno de impronta cultural”.

¹⁷⁵ Sobre la relación entre el romanticismo europeo y el historicismo de F. MEINECKE, cfr. BERLIN, I.: *El poder de las ideas*, edición de Henry Ardí, Espasa-Calpe, Madrid, 2000. Asimismo, cfr. DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, en CASTRO A.,; CONTRERAS, F.J., LLANO, F.; PANEA, J.M. (eds): *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte*, 2.^a edición revisada y ampliada, prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, epílogo de Pablo Badillo O’Farell, Editorial Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, pp. 325–326. Texto reeditado como DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo LVII, n.º 247, Enero–Junio, México D.F., 2007, pp. 165-203.

Índice

el Profesor berlinés, «los primeros brotes de un sentimiento nacional y de libertad en los pueblos» están ligados al surgimiento del historicismo.¹⁷⁶ De hecho, la doctrina *Kulturnation* incluye una filosofía “inmanente” de la historia, a modo de *sustancialización* antropomórfica de la misma, desde la que concibe a la *Kulturnation* como la sustancia *objetiva*, y al Estado como un *producto* generado por la *Kulturnation*, en base a la idea (en sustitución del ser humano individual) de que las naciones son unidades naturales de la humanidad.¹⁷⁷ Siendo J.G. HERDER, en su opinión, el gran inspirador *inicial* de esta clase de pensamiento sobre la nación, a partir de la equiparación que hace del “pueblo” con la “comunidad cultural”. Y, en verdad, es a este filósofo a quien debemos en el ámbito de lo cultural la noción (identitaria) “carácter de las naciones”.¹⁷⁸ Noción que luego será desarrollada –tras pasar por J.G. FICHTE– a través de la filosofía del *Volksgeist* de G.W.F. HEGEL,¹⁷⁹ a quien F. MEINECKE reconoce que «participó, pues, del nuevo sentido por lo individual [colectivo] en la historia, convirtiéndose así en uno de los más eficaces preparadores del historicismo alemán».¹⁸⁰

Del historicismo que despliega la doctrina *Kulturnation* resulta la tesis “singularizadora” e “inmanente” –sustancialista– sobre los sujetos históricos colectivos, según la cual, con palabras

¹⁷⁶ MEINECKE, F.: *El historicismo y su génesis* [1936], cit., p. 15. Dedicada, por eso, gran parte del primer volumen de *Cosmopolitismo y Estado nacional* a la corriente romántica y conservadora de la idea nacional en Alemania, en cuya lista de autores (p. 20) integra a G.v. Humboldt, Novalis, F. Schlegel, Fichte, A. Müller, Stein, Gneisenau, Haller, Federico Guillermo IV, Hegel, Ranke y finaliza con Bismarck, al que profesa gran admiración en cuanto ejecutor de la unidad alemana.

¹⁷⁷ Cfr. DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, cit., p. 323.

¹⁷⁸ HERDER, J.G.: “Otra filosofía de la historia para la educación la humanidad” [1774], cit., p. 295.

¹⁷⁹ Según menciono más adelante en este mismo epígrafe, el punto “3. *Kulturnation* como ‘*Volksgeist*’: conexión con G.W.F. Hegel”.

¹⁸⁰ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], cit., p. 371.

de F. MEINECKE, “todo cuanto hay de particular en una Nación deriva exclusivamente del genio nacional inmanente en ella”. De modo, que en cuanto la doctrina *Kulturnation* conforma –a través del devenir histórico– el concepto de nación desde una tesis como ésta, viene entonces a mostrarse tal doctrina como una “filosofía identitaria”. La idea de nación que la *Kulturnation* despliega en la historia es, pues, una “nación identitaria”, configurada desde el ámbito de la cultura. Es verdad, que el intelectual alemán admite que, “como ocurre también con las personalidades individuales, [que] la Nación se forma asimismo a través del contacto y los intercambios con los vecinos” y no únicamente de lo propio *singular*, pero la doctrina *Kulturnation* se apoya en mayor medida en esa clase de historicismo inmanente y sustancialista de carácter identitario, en virtud del cual las “naciones y los Estados nacionales como formaciones históricas contienen cada uno un carácter peculiar propio”.¹⁸¹

Ahora bien, esta filosofía *identitaria* sobre lo colectivo que despliega la doctrina *Kulturnation* se encarna en la “etnia”. Aquí, J.G. HERDER es, como afirma el Profesor de la Universidad Libre de Berlín, el gran «descubridor del valor de las individualidades de los pueblos»,¹⁸² frente al universalismo ilustrado¹⁸³ y la noción *kantiana* sustraída al tiempo histórico.¹⁸⁴ Ocurre que «la idea del

¹⁸¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 15.

¹⁸² MEINECKE, F.: “Herder”, en ID., *El historicismo y su génesis* [1936], cit., p. 350.

¹⁸³ Cfr. PÉREZ-LUÑO, A.E.: “La universalidad de los derechos humanos”, en LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J. A.: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 51-68

¹⁸⁴ Cfr. GONZÁLEZ VICEN, F.: “La filosofía del Estado en Kant”, en ID., *De Kant a Marx*, Fernando Torres, Valencia, 1984, p. 71; cuya reflexión viene desarrollada previamente cuando afirma en pp. 70-71: «El hecho de que Kant parte no es la convivencia política en sus varias formas, sino sólo el de la convivencia política como tal, es decir, el hecho de la existencia de hombres bajo un poder que determina sus relaciones recíprocas según una regla de conducta, y ello con independencia de toda circunstancia histórica. Entendiendo así el Estado, ‘desprovisto de toda causalidad en el tiempo’».

espíritu del pueblo de Herder recibió aún un especial sentido, mediante la imposición de su palabra favorita: genético», y siendo la “fuerza genética” «la madre de todas las formaciones sobre la tierra», lo que incluye a la formación de la nación, «el verdadero soporte del gran proceso genético colectivo fue y continuo siendo para él el pueblo», que queda expresado a modo de nación cultural.¹⁸⁵ La concepción genética hace de las características “étnicas” del pueblo como nación cultural un concepto antropológico *fijo y estable*, protagonista del devenir histórico de la *Kulturnation*; en abierta oposición, por ejemplo, a la concepción universalista kantiana,¹⁸⁶ donde lo étnico es irrelevante.¹⁸⁷

Además de J.G. HERDER, también J.G. FICHTE dará cabida a la noción “carácter de las naciones”, asimilando la noción

¹⁸⁵ MEINECKE, F.: “Herder”, en ID., *El historicismo y su génesis* [1936], cit., p. 365.

¹⁸⁶ Frente a la concepción universalista de KANT, I.: “Determinación del concepto de una raza humana” [1785], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, p. 107: «las teorías [...] que admiten ciertas semillas del todo peculiares [diferencias sustanciales], depositadas originariamente en el primer [originario] y común linaje humano y que llegarían hasta las diferencias de raza existentes [...] no demuestra[n] nada [ni] tampoco cuando aduce[n] que muchas otras peculiaridades han acabado por ser hereditarias». Para el concepto de *nación* y de *patria* en Kant, cfr: LLANO ALONSO, F.H.: “La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant”, en *Derechos y Libertades*, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, n° 11, Enero-Diciembre 2002, pp. 491–497.

¹⁸⁷ La no-relevancia de las diferencias humanas es característica del universalismo de KANT, I.: “Determinación del concepto de una raza humana” [1785], cit., p. 101: «para mí, [...] en toda naturaleza orgánica, con todas las modificaciones de las criaturas individuales, la especie [en este caso, humana] misma se conserva inmodificable.»; y p. 104: «De tales cualidad indefectibles incluso en la mezcla con otras clases, no obstante se heredan de manera cruzada, es obligado concluir que proviene de un único linaje [humano].». Asimismo, véase KANT, I.: “Comienzo presunto de la historia humana” [1786], en ID., *En defensa de la Ilustración*, cit., p. 151, en donde se afirma que «El cuarto y último paso de la razón [en el transcurso de la historia humana] [...] fue que el hombre (si bien oscuramente) comprendió que él era, verdaderamente, el fin de la naturaleza».

de “pueblo” a la de “comunidad cultural”.¹⁸⁸ Igualmente, su noción de pueblo (nación) como comunidad espiritual (cultural) sirve de introductor de la concepción hegeliana del *Volksgeist*. En la concepción fichteana, «un pueblo en el sentido superior de la palabra y desde el punto de vista del mundo espiritual [es]: el conjunto total de hombres que conviven en sociedad y que se reproducen natural y espiritualmente de manera continuada, que está sometido en su totalidad a una determinada ley especial del desarrollo de lo divino a partir de él». Pero, sigue diciendo –y su noción aquí es muy pre-hegeliana– que «lo común de esta ley especial es aquello que en el mundo eterno, y por tanto también en el temporal, une a esta multitud en un todo natural y consciente de sí mismo.»¹⁸⁹

Como precursor destacado, en general, de la nación romántica y organicista, y en particular, como padre de la *Kulturnation alemana*, J.G. FICHTE completa una filosofía *identitaria* de carácter *étnico* desde el caso alemán.¹⁹⁰ Y lo hace apoyándose en el comunitarismo y organicismo societario, frente al liberalismo individualista ilustrado, al que ve como un factor que coadyuva a la disolución de la esencia alemana.¹⁹¹ F. MEINECKE resalta que esa filosofía *étnico-identitaria* la plasmará asimismo J.G. FICHTE en el Estado, «cuyo soporte [éste entiende que] se encuentra en la totalidad de la fuerza nacional», «que es su [mayor] propiedad».¹⁹² De una filosofía *identitaria* de carácter *étnico* de esta clase se abastece, por tanto, la doctrina *Kulturnation* meineckiana.

¹⁸⁸ En mayor medida en los *Discursos* 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 63–80, 81–97, 99–113 y 115–133, respectivamente.

¹⁸⁹ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., p. 139.

¹⁹⁰ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., p. 65 es un ejemplo del empleo frecuente que hace del término “características étnicas” en relación a la nación.

¹⁹¹ FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana* [1807–1808], cit., pp. 13–19 y 21–27.

¹⁹² MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., p. 384.

2. *Kulturnation* como “Gemeinschaft”: conexión con F. TÖNNIES.

Hemos mencionado que la doctrina *Kulturnation*, en virtud de su historicismo inmanente sobre lo nacional, incluye una *filosofía de la identidad* de carácter *étnico*. Pues bien, es de la noción de “comunidad” de F. TÖNNIES, cuya influencia es más expresa que otras –posiblemente en razón de su proximidad cronológica– de donde F. MEINECKE recoge ciertos rasgos caracterizadores de los vínculos intersubjetivos que identifican a la *Kulturnation*. Estableciéndose, por ello, cierta similitud entre el espíritu de la “*Kulturnation*” meineckiana y el que preside el tipo de “nación organicista” que contiene la categoría de “nación como comunidad” que formulara en 1887 F. TÖNNIES.

Esto no quiere decir que no existan también ciertas *diferencias* entre las categorías *Kulturnation* y (nación como) *Gemeinschaft*. Por ejemplo, una de las más relevantes posiblemente tenga que ver con la idea de que la *comunidad* tönnesiana (y, por consiguiente, el tipo de “nación organicista” que es su paradigma) está forzada a *extinguirse*, o en todo caso, a *languidecer* en el Estado (capitalista) moderno, concebido como asociación de intereses.¹⁹³ Mientras que lo ideal en la *Kulturnation* meineckiana es que evolucione desde el molde *antiguo* hacia un estadio superior de molde *moderno* (el ámbito *estatal* moderno). Se trata de una diferencia relacionada con la concepción acerca del Estado que mantienen uno y otro intelectual. Pues, frente al *proestatalismo-nacional* de F. MEINECKE,¹⁹⁴ el socialismo de F. TÖNNIES se encuentra en este sentido impregnado de la tesis de K. MARX sobre la “extinción del Estado” (capitalista liberal).¹⁹⁵

En todo caso, rasgos identificativos de la *Gemeinschaft* tönnesiana, tales como ser concebida como una comunidad in-

Índice

¹⁹³ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 269 y 271.

¹⁹⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 10: “la forma más activa del pensamiento nacional moderno fue el concepto del Estado nacional”.

¹⁹⁵ MARX, K.: *Crítica al Programa de Gotha* [1875], cit., pp. 29–30.

manente,¹⁹⁶ sustentarse en la “metáfora organicista”¹⁹⁷ que, como teoría de la sociedad, acompaña habitualmente al historicismo, y apoyarse en los lazos de parentesco, tierra y memoria,¹⁹⁸ son peculiaridades de la nación organicista tönnesiana (concebida como *comunidad*) que F. MEINECKE en buena medida predica de la categoría *Kulturnation*.¹⁹⁹ Similitudes que, en cierto modo, hacen de la “nación como *Gemeinschaft*” de F. TÖNNIES un precedente de la *Kulturnation* meineckiana. También Max WEBER empleará elementos descriptores similares para dar cuenta del carácter *étnico* de la comunidad cultural.²⁰⁰

3. *Kulturnation* como “*Volksgeist*”: conexión con G.W.F. HEGEL.

Si el marco filosófico *general* que da cobertura intelectual a la doctrina *Kulturnation* es el *historicismo* immanente de carácter *identitario* (herderiano y fichteano), y sus rasgos son tomados en cierto modo de la *Gemeinschaft* (tönnesiana), en un sentido *específico* también puede advertirse en esta clase de doctrina sobre la nación una determinada “impronta hegeliana”, a través de la *similitud* que presenta con ciertos elementos de la categoría del *Volksgeist* y su *principio de evolución*. De hecho, se puede dar cuenta del proceso de construcción nacional desde la *Kulturnation* comprendiéndola como una manifestación del devenir histórico del *Volksgeist*. Téngase en cuenta que F. MEINECKE también se encuentra influido en el tema nacional por la filosofía de G.W.F. HEGEL, entre otras causas, dada la conexión intelectual de ambos pen-

Índice

¹⁹⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 250.

¹⁹⁷ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 255.

¹⁹⁸ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 33, 35, 40, 47, 48, 250 y 273.

¹⁹⁹ Para un examen más detallado de las convergencias (pero también de la divergencia sobre la noción de Estado) en el tema nacional entre el intelectual *conservador* y el intelectual *socialista*, véase el epígrafe 3./3.4.

²⁰⁰ WEBER, M.: *Economía y sociedad* [1922], cit., pp. 317, 318 y 320.

sadores a la corriente *conservadora* de la idea nacional en Alemania.²⁰¹

Las semejanzas que pueden establecerse entre la categoría (meineckiana) *Kulturnation* y la categoría (hegeliana) *Volksgeist* hacen equiparables a estas nociones en los siguientes aspectos:

A) El *Volksgeist* es “un hecho de conciencia” (idea).

En la concepción hegeliana, el *Volksgeist*, «en primer término sólo es ideal». Y, en este sentido, significa un “hecho de conciencia” «obra del pensamiento», y, como tal, de la “subjetividad”, porque «la conciencia es subjetividad». Y se traduce en la idea de que «la conciencia espiritual que el pueblo tiene de sí mismo es lo supremo».²⁰²

Eso sí, se trata de un hecho de autoconciencia (subjetiva) del pueblo sobre sí mismo, que constituye la “sustancia” (no una mera forma) de la existencia de un pueblo. Al que, por eso, se le atribuye también carácter “objetivo” por sí mismo y, por tal, existencia “real”. Y eso hasta el punto que si la *singularidad* de un pueblo que representa el *Volksgeist* particular «es abolida... por el pensamiento» entonces «este pueblo ya no puede existir».²⁰³ Porque, si el espíritu es «la esencia real absoluta que se sostiene a sí misma», el *Volksgeist* es la esencia real que sostiene la existencia de un pueblo, a modo de «conciencia en general» de un pueblo particular. El espíritu «es la sustancia y la esencia universal, igual a sí misma y permanente –el inconmo-

²⁰¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 20: “Pero puesto que a nosotros nos corresponde decidir la dirección de las investigaciones ocurre, que entre todas las corrientes hemos elegido la romántica–conservadora, porque tiene la gran cualidad de transcurrir desde Stein, por Federico Guillermo IV, a Hegel, a Ranke, hasta Bismarck. Ella es, en conjunto, menos conocida y estimada que la corriente liberal, que demasiado a menudo se viene considerado como la única divulgadora de la idea de un Estado nacional hasta los tiempos de Bismarck.”

²⁰² HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, advertencia de José Gaos, versión española de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 146.

²⁰³ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 148.

vible e irreductible *fundamento y punto de partida* del obrar de todos— y su *fin* y su *meta*». Claro está, en esta perspectiva idealista, «los pueblos son el concepto que el espíritu tiene de sí mismo». ²⁰⁴ Como «él mismo [el espíritu es] realidad *objetiva*», los espíritus de los pueblos, que son la «singularización de la esencia [del espíritu universal]» y, por consiguiente, la «realidad *singularizada*» del espíritu en «el momento del obrar», se presentan del mismo modo como “conciencia real” (no ficticia) y “contexto objetivo”. ²⁰⁵

Para F. MEINECKE, «esta es la grande y trascendental hazaña de Hegel. El Estado real nos dice en el estadio definitivo de su pensamiento, es también el Estado racional», según la idea hegeliana de que lo que es racional es real y lo que es real es racional. ²⁰⁶ En síntesis, en esta primera dimensión el *Volksgeist* hegeliano es descrito como un hecho de conciencia objetivado y, por tal, con existencia real, del cual se hace depender la existencia de un pueblo. Pues bien, también la *Kulturnation* meineckiana resulta un hecho de conciencia cultural objetivado: una “posesión cultural espiritual” en torno a la “lengua, la literatura y la religión comunes”. ²⁰⁷

B) El *Volksgeist* también es una “realidad (*empírica*) natural” (“todo pueblo, siendo la representación de un grado particular en la evolución del espíritu, es una nación”).

El *Volksgeist* no sólo es una *hecho de conciencia* que proporciona, en el plano *objetivo*, la idea de la existencia de un pueblo, sino que tiene asimismo carácter empírico “natural” y, de ese modo, es como se traduce en un “principio natural”, en una *nación* empírica. El concepto hegeliano de nación, a través de la categoría de *Volksgeist* establece, pues, una conexión entre las dos dimensiones del *Volksgeist*, es decir, como *idea* y como *na-*

Índice

²⁰⁴ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 65 y 69.

²⁰⁵ HEGEL G.W.F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], cit., pp. 259–261.

²⁰⁶ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., p. 356.

²⁰⁷ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 3.

turalaleza empírica (física: antropológica/geográfica). Según el pensador alemán, «los pueblos son existencias por sí y como tales tienen una existencia natural [empírica]. Son naciones y, por tanto, su principio es un principio natural [empírico]. Y como los principios son distintos, también los pueblos son naturalmente distintos. Cada uno tiene su propio principio, al cual tiende como a su fin». En su opinión, «el espíritu del pueblo consiste en que éste conozca su obra como algo objetivo y no meramente subjetivo».²⁰⁸ En resumen, porque «los espíritus de los pueblos... son existencias [empírico] naturales», ellos «existen como *principio natural*», y a través de esta conexión con la naturaleza empírica, ellos son *naciones*.²⁰⁹ Dicho con otras palabras:

«Partimos del supuesto general de que la historia universal representa la idea del espíritu, tal y como se revela en la realidad como serie de formas exteriores. El grado del espíritu en que este tiene conciencia de sí mismo, aparece en la historia universal como el espíritu existente de un pueblo, como un pueblo actual. Por eso este grado que queda situado en el tiempo y en el espacio, adquiere las características de la existencia natural. Los espíritus particulares, que hemos de considerar simultánea y sucesivamente, son particulares gracias a su principio determinado; y a todo pueblo de la historia universal le está adscrito un principio.»²¹⁰

Ocurre, según G.W.F. HEGEL, que «desde el momento en que el espíritu entra en la existencia se sitúa en la esfera de la finitud y, con ello, de la esfera de la naturaleza» empírica. Es entonces cuando «las manifestaciones particulares se diversifi-

Índice

²⁰⁸ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1822–1830], cit., p. 69. Téngase en cuenta que para este autor existe un *Weltgeist* o “Espíritu del mundo” que se concreta en aquellas culturas particulares *nacionales* que alcanzan la forma *estatal*.

²⁰⁹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 148.

²¹⁰ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 160.

can, pues la forma de lo natural es la diversificación; consiste en que las determinaciones particulares se manifiestan como *singularidades*.» Ahora, «al manifestarse en la naturaleza esta particularidad, es una particularidad natural». Como tal, existe como principio natural, como determinación natural, particular». Y «de aquí se desprende que todo pueblo, siendo la representación de un grado particular en la evolución del espíritu, es una nación». Téngase en cuenta que para este filósofo «el espíritu consiste en aprehender... lo esencial», y que un *Volksgeist* particular lo que aprehende es lo esencial de un pueblo. En verdad, el *Volksgeist* es la esencial natural de un pueblo hasta el punto de que «si el principio particular de este pueblo ya no resulta esencial, este pueblo no puede ya existir».²¹¹

En virtud de su carácter “natural”, cada pueblo (que es una nación y le corresponde un *Volksgeist*) es una “particularidad natural” en función de «su existencia *geográfica* y *antropológica*».²¹² Este “aspecto natural” es lo que «nos hace penetrar en la esfera de lo geográfico, que contiene lo que pertenece al estadio de la naturaleza»; en el cual, «el suelo sobre el cual se mueve el espíritu, es una base esencial y necesaria» del *Volksgeist*. Apareciendo «el espíritu en distintas formas según su manera de desplegarse de ese elemento natural determinado». Claro está, al ser cada *Volksgeist* una particularidad natural, las diferencias entre las naciones son “diferencias naturales”. Ahora bien, cómo «la conexión de la naturaleza con el carácter de los hombres parece contraria a la libertad de la voluntad humana», la relación entre el carácter del pueblo y el territorio “no es de dependencia”, «de tal modo que el carácter de los pueblos fuese formado por las condiciones naturales del suelo».²¹³

Índice

²¹¹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 147, 148, 161 y 162.

²¹² HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición de K.H. Ilting, traducción de Carlos Díaz, Prodhufi, Madrid, 1993, párrafo 346, p. 793.

²¹³ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 162.

El pensador alemán mantiene una posición que engloba tanto el subjetivismo como el objetivismo en relación a la conformación del *Volksgeist*. Posición, según la cual, por una parte, los pueblos son “espíritus” y, como tal, pertenecen a lo universal. Y como son «espíritus con una forma particular», «su manera de ser es una determinación espiritual». Pero, sin embargo, por otra parte, los pueblos asimismo corresponden «a la manera de ser de la naturaleza» empírica. Pues bien, también la *Kulturnation* meineckiana incluye una naturaleza empírica fija, de carácter poblacional (un íntimo fondo natural de consanguinidad) y territorial.²¹⁴

C) La conformación del *Volksgeist* es “cultural” (en el sentido amplio de la palabra).

En la concepción hegeliana, «los espíritus de los pueblos se diferencian según al representación que tienen de sí mismos». Aquí aparece el contenido del *Volksgeist* que, según la visión de G.W.F. HEGEL, se traduce a «la religión, la ciencia, las artes, los destinos y acontecimientos [los cuales] constituyen» el desenvolvimiento del espíritu del pueblo. Incluso, al ser definido el espíritu como «sustancia ética» y como «realidad ética», el *Volksgeist* se muestra como «la vida ética de un pueblo».²¹⁵ Pero el “contenido” del *Volksgeist* es el “carácter” del espíritu del pueblo: «en este carácter expresa concretamente el pueblo todos los aspectos de su conciencia y voluntad, de toda su realidad; este carácter es el sello común de su religión, de su constitución política, de su moralidad, de su sistema jurídico, de sus costumbres, y también de su ciencia, su arte y su técnica, de la dirección de su actividad industrial» Y, por consiguiente, «el Estado real se halla animado por [el contenido de] ese espíritu, en todos sus asuntos particulares».²¹⁶

La consecuencia de lo anterior es que el *Volksgeist* se conforma como una realidad natural de carácter “cultural”. Por-

Índice

²¹⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 1–3.

²¹⁵ HEGEL G.W.F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], cit., p. 2261.

²¹⁶ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 139 y 103.

que, además, «la *cultura* ha existido en todos los tiempos... [y] se trata del espíritu por sí». ²¹⁷ Y es verdad que «la cultura parece ser primero puramente formal, pero produce también una diferencia de contenido», en función de que, como hemos visto, el espíritu es sustancia no mera forma. De lo que resulta que la descripción del *Volksgeist* hegeliano es verdaderamente la de un *Volksgeist cultural*, en el sentido amplio de la palabra. Y la *sustancia* en que consiste el espíritu del pueblo es de contenido *cultural*. Esta filosofía hegeliana está detrás de la categoría *Kulturturnation* de F. MEINECKE, en la cual cuando el Estado deviene *nacional* “no lo es por la intención o voluntad de los regidores”, sino a medida que “la lengua, la costumbre y la fe se transforman en el espíritu del pueblo”, ²¹⁸ constituyendo eso la sustancia misma de la nación.

D) *Kulturturnation* y *Volksgeist* están afectados por el “principio de la evolución”.

De las características que presenta la categoría hegeliana de *Volksgeist*, se extrae la conclusión de que, en el ámbito del tema nacional, dicha noción no puede reducirse a un *mero* hecho de conciencia. Por supuesto, constituiría un error equiparar el *Volksgeist* a la nación *subjetiva*. En todo caso, aquella categoría habría que comprenderla como un hecho de conciencia *étnica*. O sea, sin olvidar que G.W.F. HEGEL la imagina como un *Volksgeist* “universal” que es “particular”, conformado *ineludiblemente* al mismo tiempo como “espíritu” (dimensión *subjetiva*; pero *objetivada* en la visión hegeliana) cuyo devenir transcurre en la historia universal, y como “naturaleza empírica” particular (antropológica/geográfica). Por tanto, desde una perspectiva a la misma vez englobadora de lo subjetivo y de lo objetivo.

En virtud de lo que se ha dicho, puede observarse que una de las claves del pensamiento de G.W.F. HEGEL es el “principio

²¹⁷ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 680.

²¹⁸ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 14.

de la evolución”. Este principio «obedece al impulso de la perfectabilidad» humana y «hace de la transformación misma una ley». Ahora bien, el principio de la evolución no despliega un progreso cuantitativo del espíritu, sino “cualitativo”. «El principio de la *evolución* –nos dice– implica además que en el fondo hay una determinación interna [una sustancia], un supuesto que está presente en sí y se da a sí mismo a la existencia». Por eso, «el espíritu que en la historia universal tiene su escenario, su propiedad, y el campo de su realización, no fluctúa en el juego exterior de las contingencias, sino que es en sí lo absolutamente determinante».²¹⁹

Según el principio de la evolución, «el espíritu es esencialmente resultado de su actividad»²²⁰ en el devenir consciente de la historia. De ahí que «la evolución implica una *serie de fases*, una serie de determinaciones» en el trascurso del devenir histórico. Y «el espíritu de un pueblo determinado es solo un individuo en el curso de la historia universal». A este respecto:

«la historia del espíritu es su acción, pues él es sólo lo que hace, y su acción es ciertamente aquí en cuanto espíritu hacerse objeto de su conciencia, aprehenderse a sí mismo explicitándose. Ese aprehender constituye su ser y su principio, y la *consumación* de un aprehender es a la vez su exteriorización y su tránsito. Formalmente expresado, el espíritu que aprehende de *nuevo* este aprehender y, lo que es lo mismo, vuelve sobre sí desde la exteriorización, es el espíritu del estadio superior frente a sí, tal y como se encontraba en aquel primer aprehender.»²²¹

Pues bien, la doctrina de la *Kulturnation*, según la concibe F. MEINECKE, también parece estar afectada por un principio

Índice

²¹⁹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 127–128 y 139.

²²⁰ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 74 y 75.

²²¹ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., parágrafo 343, p. 792.

similar de evolución, según los distintos estadios históricos por los que transcurre esta clase de idea nacional.²²² Así, en el itinerario del proceso evolutivo de la *Kulturnation*, F. MEINECKE aprehende la idea nacional de significado cultural a través de dos estadios históricos principales. El primero, el periodo *antiguo*, que produce la “Kulturnation de molde antiguo”. El segundo, el periodo *moderno*, que genera la “Kulturnation de molde moderno” consistente en el “Estado nacional moderno de impronta cultural”. Siendo éste un estadio *más* perfecto que el anterior en el tema nacional, consecuencia del *crecimiento histórico* experimentado por esta clase de naciones. En sus palabras, ese estadio de evolución tiene lugar cuando “Naciones que durante siglos florecieron como naciones culturales, crecieron a nuevos Estados nacionales”. Los Estados nacionales modernos se generan, pues, a partir de la evolución de una nación cultural antigua que camina hacia un estadio superior.²²³

Igualmente, asumiendo ese punto de vista hegeliano, al entender de F. MEINECKE, el espíritu “universal” cosmopolita se

²²² HEGEL, G.W.F.: *La Constitución de Alemania* [1802 aunque editada en 1893], cit., p. 14, también se induce el carácter *evolutivo* de la idea nacional, y contempla asimismo la situación «en la cual la nación [se refiere a Alemania], sin ser [todavía] un Estado constituye un pueblo» (unitario); situación ante la que el punto de vista hegeliano reivindica la perfección de la nación en un Estado, que es la forma política-estatal (el Estado-nacional) para todos los alemanes, pues con su ausencia (p. 18) «Alemania parece como Estado propio e independiente, según todas las apariencias [pues las estructuras actuales no lo son], y la nación alemana como pueblo se hunde por completo». Consiguiendo un Estado, (p. 149) se consigue «lo que constituye esencialmente un Estado, a saber: un poder político dirigido desde arriba con la cooperación de las partes». La similitud entre los puntos de vista de F. MEINECKE y de G.W.F. HEGEL sobre las fases evolutivas de la nación se explica en virtud de que ambos intelectuales están considerando el mismo objeto (el caso *alemán*) y el mismo tipo de construcción argumentativa (evolutiva) para justificarlo. La diferencia es que G.W.F. HEGEL desarrolla una “legitimación *ex ante*” del Estado nacional alemán, y F. MEINECKE una “legitimación *ex post*” a su instauración.

²²³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 10 y 14.

despliega en lo concreto “nacional” *real* (en Alemania: el Estado nacional de “impronta cultural”). Dando lugar a una conexión entre lo *universal* y lo *nacional* que el intelectual conservador denomina el “dúplice ideal” entre idea nacional y la idea cosmopolita. O, dicho con otras palabras, entre nacionalismo y cosmopolitismo. Y que consiste en contemplar “la doctrina *nacional* como ideal *universal* de *humanidad*”.²²⁴ Esta es la forma en la que el Profesor berlinés resuelve la *impugnación* sobre el universalismo –que supone la singularización nacional– en que se traduce la doctrina *Kulturnation*.²²⁵ No obstante, el prusiano también recibe esta concepción de la idea de O. HINTZE de que “toda la historia universal no es sino un gran proceso particular, un gran enredo y un cruce de procesos nacionales y universales”.²²⁶ Sin embargo, como dice F. MEINECKE, en el caso de Alemania, ese proceso nacional fue configurándose «también paulatinamente [con] las nuevas ideas políticas de poder [fuerza] que Hegel había formulado por primera vez en Alemania». En virtud de las cuales, «desde mediados del siglo XIX, después del fracaso de las esperanzas de unificación cifradas en la fuerza de la opinión popular, comenzó a imponerse el convencimiento de que tenía que ser el poder del Estado [el “Estado de poder” hegeliano] el que abriera el camino a la comunidad: el poder del Estado dirigido por su propio interés, por la razón de Estado».²²⁷

En definitiva, por lo dicho, se aprecia similitud entre la configuración “sustancial” de la categoría hegeliana del *Volksgeist* y de la *Kulturnation* meineckiana. El *Volksgeist* hegeliano se tra-

²²⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 31.

²²⁵ MEINECKE, F.: *El historicismo y su génesis* [1936], cit., pp. 12–14.

²²⁶ Cfr. HINTZE, O.: “Ueber individualistische u. kollektivistische Geschichtsauffassung”, in *Histor. Zeitschr.* 78, 67 (*Histor. u. polit. Aufsätze* 4, 12). Citado por MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 16.

²²⁷ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., pp. 366–367.

duce en la *sustancia* de un pueblo de carácter “ideal-espiritual”: un “hecho de auto-conciencia”, cuyo contenido es de conformación *cultural* Y similarmente la *Kultur* nation meineckiana se traduce en una “comunidad espiritual objetiva de carácter cultural”, generada desde el íntimo fondo natural de la nación. Del mismo modo, tanto G.W.F. HEGEL como F. MEINECKE observan un “elemento (*empírico*) natural” en sus respectivas categorías con las que conciben la nación: el elemento “antropológico/geográfico” como dimensión (*empírico*) natural del *Volksgeist* particular hegeliano; y el “íntimo fondo natural” meineckiano del parentesco común capaz de generar una población estable y homogénea; pero también el elemento del *territorio* de la *Kultur* nation meineckiana.

Asimismo, los dos intelectuales conservadores en el tema nacional someten a sus respectivas categorías de nación (*Volksgeist* y *Kultur* nation) al “principio de la evolución” regido por la idea de la perfectibilidad humana, poniendo ambos de manifiesto una dimensión *dinámica* de la nación. Y concibiendo el devenir histórico del *Volksgeist* o de la *Kultur* nation como la realización de la *idea universal* en lo *particular*.

*Desenlace final del proceso ‘étnico’ de construcción nacional
(de tener éxito): ‘Kultur* nation’ de ‘molde moderno’:
el Estado nacional moderno de ‘impronta cultural’

En el pensamiento hegeliano, el *Volksgeist* produce el Estado, de tal modo que éste sea “conforme” y “de acuerdo” al concepto que el pueblo tiene de sí mismo.²²⁸ El Estado aparece en G.W.F. HEGEL como un “producto” (que es de conformación cultural en un sentido amplio –según se ha visto anteriormente–) del *Volksgeist*. La noción de “Estado nacional de impronta cultural” que nos proporciona F. MEINECKE es ciertamente semejante. Observemos estas analogías.

²²⁸ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 67.

1. El “Estado como un producto (de conformación cultural) del *Volksgeist*” según G.W.F. HEGEL.

El filósofo alemán llega a la noción de Estado de la siguiente forma. Él se pregunta: ¿cuál es el material en que se verifica el fin último de la razón? En primer lugar, «lo racional adviene a la existencia en el material del saber y querer humanos», esto, en la voluntad subjetiva. Pero, también, en segundo lugar, tiene una «una vida sustancial, una realidad con la que se mueve en lo esencial y que toma por fin de su existencia». La unidad entre uno y otro elemento es el *Estado*.²²⁹

El estatismo hegeliano es “estatismo nacional” (o *singular*), a consecuencia del principio espiritual (sustancial) y (empírico) natural que configura cada *Volksgeist* particular. El estatismo hegeliano puede ser definido, usando la terminología de F. MEINECKE, como “estatismo de impronta cultural”. Por dos razones:

—El estatismo hegeliano *no* es *formal-liberal*.

La primera razón es que es estatismo hegeliano no es formal sino *sustancial*. Porque, expresamente G.W.F. HEGEL rechaza la concepción liberal *individualista* del Estado. Y nos dice, a este respecto, que el Estado «no debe entenderse en el sentido de que la voluntad subjetiva del individuo se realice y goce de sí misma mediante la voluntad general, siendo esta un medio para aquella». Ni asimismo admite la concepción liberal *negativa* kantiana acerca del Estado,²³⁰ pues entiende que «tampoco es el Estado una reunión de hombres, en la que la libertad de los individuos tiene que estar limitada». Es decir, para él, «conce-

²²⁹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 100.

²³⁰ KANT, I.: *La metafísica de las costumbres*, trad. y notas de A. Cortina Ors y J. Conill San, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1999, p. 42: «la ley de una coacción recíproca que concuerda necesariamente con la libertad de todos bajo el principio de la libertad universal es en cierto modo la construcción de [I] [...] concepto [de derecho]; idea de coacción recíproca como garantía de la “libertad de todos” que tiene que ver con su noción del Estado (p. 142): un Estado (*civitas*) es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas».

bir la libertad de un modo puramente negativo el imaginarla como si los sujetos que viven juntos limitaran su libertad de tal forma que esa común limitación, esa recíproca molestia de todos, solo dejara a cada uno un pequeño espacio en que poder moverse». Al contrario, proclama que «la esencia del Estado es la vida moral», y reivindica al Estado como la vida moral realizada.²³¹ Se trata, pues, de un estatalismo “sustancialista”.²³²

—El estatalismo (*sustancialista*) hegeliano es de “impronta cultural”.

Y la segunda razón es que el estatalismo *sustancialista* de G.W.F. HEGEL asume la conformación (cultural) del *Volksgeist*. De ahí resulta que el estatalismo hegeliano sea de “impronta cultural”. En opinión del propio F. MEINECKE, «Hegel fue el primero que con toda decisión e incluso radicalismo unilateral iba a pasar del culto de la propia individualidad al culto del ser supraindividual del Estado», a partir de una «consideración individualizadora de la vida» colectiva y, en este sentido, de «la reinterpretación por Hegel del concepto de razón, haciendo de él, en lugar de una potencia estable, algo inserto en el proceso de desenvolvimiento de la humanidad histórica».²³³ Y resalta del filósofo «la mentalidad individualizadora e historificadora» sobre el Estado; y su idea del «Estado de poder», que no es otra que el Estado “de fuerza”.²³⁴ Según G.W.F. HEGEL, el Estado «es la realidad en la cual el individuo tiene y goza su libertad» Pues, «sólo en el Estado tiene el hombre existencia racional», y éste «debe cuanto es al Estado».²³⁵ La filosofía hegeliana aboga,

²³¹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 99–101.

²³² Sobre lo que puede significar, desde un punto de vista contemporáneo, el proceso de *sustancialización* del Estado en particular, véase LÓPEZ CALERA, N.M.: *Yo, el Estado*, Trotta, Madrid, 1992, pp. 45–80.

²³³ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., pp. 370–371.

²³⁴ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., pp. 372 y 374.

²³⁵ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 100 y 101.

pues, nítidamente por el “estatalismo” como ámbito de realización ideal del ser humano. Por eso, se trata de un estatalismo “sustancial”, no formal. Ahora bien, la *sustancia* del estatalismo hegeliano no puede ser otra que la conformación “cultural” que configura cada *Volksgeist* particular:

«lo universal que se destaca y se hace consciente en el Estado, la *forma* bajo la cual se produce cuanto existe, eso es lo que constituye la *cultura* de una nación. Pero el *contenido* determinado que recibe esta forma de universalidad y que está encerrado en la realidad concreta del Estado, es el espíritu mismo del pueblo. El Estado real se halla animado por ese espíritu, en todos sus asuntos particulares: guerras, instituciones. Ese contenido espiritual es fijo y sólido. [...] Ese contenido espiritual constituye la esencia del individuo, como constituye el espíritu del pueblo. Es el lazo sagrado que une a los hombres, los espíritus».²³⁶

En la concepción hegeliana, «llamamos Estado al individuo espiritual, al pueblo, por cuanto está en sí articulado, por cuanto que es un todo orgánico».²³⁷ Y –como se ha comentado– se trata de una noción *sustancialista* (cuya *impregnación* es *cultural*) acerca del Estado. Para F. MEINECKE, «el fin supremo que esperaba Hegel del desenvolvimiento del poder no era el poder nacional en sí, sino la cultura nacional, la cual debería surgir y florecer, no de una manera directamente intencionada, sino orgánicamente desde el suelo del poder nacional».²³⁸ El predominio de *lo cultural* en la idea de Estado de G.W.F. HEGEL se explica por la idea hegeliana de considerar al Estado «como espíritu objetivo».²³⁹ En virtud de lo cual, el pueblo es espíritu (*Volks-*

Índice

²³⁶ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 103.

²³⁷ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 103.

²³⁸ MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., p. 374.

²³⁹ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., parágrafo 258, p. 679: «el Estado tiene una relación completamente diferente

geist) y el Estado es, del mismo modo, un producto del *Volksgeist*. El Estado hegeliano es un “hecho cultural” según expresión de las mismas palabras de G.W.F. HEGEL: «la idea de Estado» consiste en una «sustancialidad [que es] precisamente el espíritu que se sabe y se quiere en cuanto que *dado por la forma de la cultura*». ²⁴⁰ Por eso, para él, «el Estado es, por tanto, el centro de los restantes aspectos concretos: derecho, arte, costumbres, comodidades de la vida.» Así, cuando este filósofo afirma que «sólo en el Estado tiene el hombre existencia racional», está mostrando el *holismo* (organicista y cultural –nacional–) y el *comunitarismo* desde el que concibe al Estado nacional, y a las relaciones de éste con el individuo. El Estado hegeliano se presenta, en definitiva, como una expresión (cultural) del *Volksgeist*, y viceversa. ²⁴¹

2. La noción de “Estado nacional (*Nationalstaat*) de impronta cultural” de F. MEINECKE.

Según la doctrina *Kulturnation* de F. MEINECKE, la idea nacional cultural “antigua” es susceptible de evolucionar hacia un estadio superior, consistente en la idea nacional “moderna”, si constituye una “nación política moderna”. La evolución de la nación cultural antigua hacia el estadio *superior* exige, además de contar con los fundamentos *naturales* de la nación que se presuponen en este estadio de evolución histórica, otra condi-

con el individuo [a la que establece la concepción liberal del Estado, que HEGEL rechaza]; en la medida en que el Estado es espíritu objetivo, el individuo mismo sólo posee objetividad, verdad y eticidad como miembro del Estado mismo».

²⁴⁰ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., parágrafo 270, p. 695.

²⁴¹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pp. 100, 101 y 103. Aquí el *principio evolutivo* tiene que ver con los rasgos que F. MEINECKE comparte de G.W.F. HEGEL. Debido a la dialéctica, en la filosofía hegeliana, también el Estado generaría a su vez el *Volksgeist* en su expresión más ético objetiva, lo que vendría a cuestionar la idea de libertad. Acerca de estos problemas sobre la libertad en la filosofía hegeliana, véase LÓPEZ CALERA, N.M.: *El riesgo de Hegel sobre la libertad*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 1973.

Índice

ción, ahora no predeterminada: la “voluntad” de la comunidad de “ser una nación”. Esto es, la “conciencia nacional”. Para F. MEINECKE, “la idea nacional moderna fue precedida inmediatamente de un período de vivas aspiraciones a la libertad individual”. Ocurrió como “si la Nación hubiera bebido la sangre de las personalidades libres para surgir ella misma a la personalidad”. Y así, al periodo de “molde antiguo” de las naciones, en el que vivieron con existencia bastante vegetativa e impersonal, semiinconsciente, sucedió un periodo en el que la “voluntad consciente” de la nación despertó y reclamó en un sentido pleno la autodeterminación. A las naciones que logran alcanzar este estadio histórico, el alemán las denomina “naciones de molde moderno”.²⁴²

F. MEINECKE identifica, por tanto, el periodo “moderno” de las naciones con la constitución de un *Nationalstaat* moderno. Este estadio evolutivo de la nación tiene lugar cuando “al Estado le han sido transferidos los sentimientos de la comunidad y las energías de los ciudadanos individuales, que lo transformaron en un Estado nacional.” En la doctrina *Kulturnation*, ese Estado nacional es el *Nationalstaat* moderno de “*impronta cultural*”. Es decir, un “Estado nacional en el significado *cultural* de la palabra nacional”. A estos “Estados que llevan la impronta característica de una particular cultura nacional”, lo que se transfiere –afirma– es el sentimiento de comunidad *cultural*.²⁴³

A pesar de constituir el *Nationalstaat* moderno el estadio evolutivo superior, sin embargo, en la doctrina *Kulturnation*,

²⁴² MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 6, 7 y 9.

²⁴³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 8 y 10; y asimismo p. 14 en donde menciona a esta clase de Estado de la siguiente manera y terminología: “la Nación [cultural] engendra varios productos desde su espíritu, entre los que se encuentran los Estados nacionales, es decir, Estados que llevan la impronta característica de una particular cultura nacional.” Y también, en la misma página lo refiere con la expresión: “Estado nacional en el significado cultural de la palabra”.

frente a cualquier clase de estructura estatal, la mayor “pureza nacional” corresponderá siempre a la *Kulturnation*, por ser ésta en sí la *esencia* colectiva de lo nacional. Resulta que en esta configuración de lo nacional se “atribuyó a la vida nacional más antigua, mayor fuerza natural y mayor pureza”, en el siguiente sentido: para medir –desde esta concepción– la *pureza* de la vida nacional, lo que importará aquí es únicamente si “sus instituciones se encuentren lo más libres posibles de influencias de carácter extraño a la Nación”:

“Bajo este punto de vista [de la doctrina *Kulturnation*] la vieja Rusia de Pedro el Grande sería un Estado también más puro que la Rusia modernizada por instituciones traídas del occidente europeo, mientras que lo que llamamos Estados nacionales modernos correrían el riesgo de no haber sido para nada Estados nacionales, puesto que su constitución está a menudo forjada sobre modelos extranjeros. El verdadero Estado nacional brota, según esta concepción [de la doctrina *Kulturnation*], como una flor particular del particular suelo de una nación”.²⁴⁴

Esta claro que en esta visión, la *Kulturnation* es lo que da vida al *Nationalstaat*. Y, como se ha mencionado, el Estado “es y deviene nacional no por la intención y voluntad de sus regidores”, sino “–a medida en que se transforma la lengua, la costumbre, la fe–, por la tácita acción del espíritu del pueblo”. “Es, pues, la Nación cultural, y más particularmente, la Nación cultural en su periodo vegetativo, la que da origen al Estado nacional concebido de este modo”. Por eso, opina el prusiano que “bajo este aspecto el Estado debe ser considerado únicamente como uno de los productos de la cultura nacional”. Y ello, como consecuencia de que “el espíritu de la Nación [cultural] engendra varios productos, entre los que se encuentran los Estados nacionales”. Esta clase de Estados nacionales es catalogada por F. MEI-

Índice

²⁴⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 13–14.

NECKE como un *Nationalstaat* “que lleva la impronta característica de una particular cultural nacional”.²⁴⁵ Pero esto no le ocurre a todas las naciones culturales de molde antiguo, porque no todas ellas acceden al estadio superior político (estatal moderno). En ese caso, ellas se *reducen* a meras naciones culturales, a naciones que se estancan en el periodo de formación cultural.

En el caso alemán,²⁴⁶ “fue en los últimos años de Federico el Grande, por efecto también de la literatura alemana” y de los jóvenes prusianos nutridos de filosofía, cuando, en opinión de F. MEINECKE, se fusionaron “las ideas culturales *alemanas* con el concepto *prusiano* de Estado”. De modo que el *Nationalstaat* moderno de impronta cultural, que es en lo que se traduce la evolución de la nación alemana hacia un estadio superior, es el resultado de la fusión del “Estado *prusiano*” (no el Estado alemán) con la “nación cultural *alemana*”.²⁴⁷

En definitiva, como puede advertirse, la noción hegeliana de Estado como producto (cultural) del *Volksgeist* presenta grandes semejanzas con el concepto meineckiano de “Estado nacional (*Nationalstaat*) moderno de impronta cultural”, que también es configurado como un *producto* de la evolución de los

²⁴⁵ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 14.

²⁴⁶ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., parágrafo 343.

²⁴⁷ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 35, y añade: “Sin embargo, los elementos singulares de este espíritu nacional no se formaron todavía completamente. Las ideas de la vida cultural alemana que estos jóvenes prusianos nutridos de filosofía quisieron prestar al Estado, era aún un vestido demasiado amplio para su delgado cuerpo.”; y asimismo, p. 36: “en Alemania los elementos singulares utilizados para la construcción de un Estado nacional alemán, no estuvieron fundados en el ámbito de la Nación alemana sino únicamente sobre aquellos del Estado prusiano; éste, en cambio, no pudo tomar sólo del propio seno las fuerzas espirituales que eran necesarias para su nacionalización, sino que debió sacarlas asimismo de un círculo, más vasto, de la Nación cultural alemana.”

estadios históricos de la *Kulturnation*. Estableciéndose aquí otra semejanza relevante entre G.W.F. HEGEL y F. MEINECKE.

Pero esta convergencia llega aún más lejos. El *Nationalstaat* de impronta cultural meineckiano, que es en lo que consiste la evolución hacia un Estado moderno de una *Kulturnation*, es concebido como un Estado uninacional. Del mismo modo, el Estado hegeliano se apoya en la idea de que “a un pueblo le corresponde un sólo *Volksgeist* particular”,²⁴⁸ y como todo pueblo que se corresponde con un *Volksgeist* es una nación,²⁴⁹ su manifestación como pueblo articulado en un Estado no deja lugar a dudas, de que se trata asimismo de un Estado uninacional. Claro está, que G.W.F. HEGEL y F. MEINECKE vuelvan a coincidir y prediquen ambos el Estado uninacional, significa que tanto la “teoría del *Volksgeist*”, que es la perspectiva desde la que G.W.F. HEGEL aborda el tema nacional, como la “doctrina

²⁴⁸ HEGEL, G.W.F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., párrafo 346, p. 793: «Porque la historia es la configuración del espíritu en la forma del acaecer, de la realidad natural inmediata, por eso los estadios del despliegue existen como *principios naturales inmediatos*, y éstos porque son naturales, existen como una pluralidad, uno fuera del otro, y ello además de tal manera que a un pueblo le corresponde uno de ellos». Asimismo, HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 66: «El espíritu del pueblo es, por tanto, el espíritu universal vertido en una forma particular»; p. 161: «los espíritus particulares [...] son particulares gracias a su principio determinado; y a todo pueblo de la historia universal le está adscrito un principio». Y (p. 148) «En la historia, los principios existen bajo la forma de espíritus de los pueblos.» De toda esta argumentación se desprende que un principio particular aprehende lo esencial y existe bajo la forma esencial de un espíritu del pueblo (*Volksgeist*), y por tal existe como un pueblo. Ahora bien, un *Volksgeist* que tiene existencia natural (en la naturaleza) como un espíritu particular, genera una nación; y puede producir un Estado como manifestación de su devenir en la historia universal. En definitiva, la categoría *Volksgeist* contiene la noción de pueblo uninacional y Estado uninacional. En este tipo de argumentación hegeliana resulta un absurdo concebir una “pluralidad” de *Volksgeist* (de esencias) que actúan como un mismo pueblo. Pues, cada pueblo es en sí una esencia, un principio, y por tal, no puede ser varias (o varios) a la vez.

²⁴⁹ HEGEL, G.W.F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., p. 162.

Kulturnation” de F. MEINECKE, son teóricas que satisfacen ambas el *principio de las nacionalidades*.

C. LA DOCTRINA ‘STAATSNATION’: EL PROCESO ‘LIBERAL’ DE CONSTRUCCIÓN NACIONAL. EL ESTADO NACIONAL MODERNO EN ‘SENTIDO POLÍTICO’

Se puede dar cuenta del proceso “liberal” de *Nation-building* que encierra la “doctrina de la *Staatsnation*” a través de cómo se produce su “inicio” (la “nación territorial” de “molde antiguo”); de cuáles son las *características* doctrinales identificativas con las que se despliega en su “desarrollo” (como una nación *política* que es de carácter *formal* y de concepción *jacobina*, y que asume ciertos rasgos de la *Gesellschaft tönnesiana*); y cuál es su “desenlace final” –de tener éxito– (*Staatsnation* de “molde moderno”, esto es, un “*Nationalstaat* moderno de sentido *político*”).

Analizo seguidamente estos *tres* momentos definitorios de la *doctrina Staatsnation*.

*El inicio del proceso ‘liberal’ de construcción nacional:
La ‘nación territorial’ de ‘molde antiguo’*

Además de las naciones culturales, F. MEINECKE distingue las “naciones territoriales”, preludio del Estado nacional moderno en sentido *político* (*Staatsnation* moderna). Las naciones *territoriales* son aquellas que se basan predominantemente “en la virtud unificadora de una historia política y una legislación comunes”.²⁵⁰ Esta clase de naciones “son creadas no sólo por el deseo de autodeterminación”, sino asimismo “por la silenciosa labor del Estado y de la convivencia política dentro del mismo

Índice

²⁵⁰ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 3.

nexo estatal”.²⁵¹ Y a veces son mencionadas por el prusiano con el vocablo “Estados territoriales antiguos”.

Según la concepción de este intelectual alemán, la *Staatsnation* fue en su origen una “nación territorial de *molde antiguo*”, cuya existencia como nación era vegetativa y no mostraba conciencia nacional (sino semiinconsciencia) en el sentido pleno de la autodeterminación.²⁵² La “nación territorial de molde antiguo” es, por consiguiente, el tipo de nación con el que se ha iniciado habitualmente un proceso “liberal” de construcción nacional. O dicho de otra forma, la doctrina *Staatsnation* acerca de la *Nation-building* comienza con un “Estado territorial de molde antiguo”.

En la teorización de F. MEINECKE, el “inicio” de esta clase de *Nation-building* tiene lugar cuando “los habitantes de un Estado se vuelven nación territorial”, y entonces “este Estado [así constituido] se convierte en Estado nacional [territorial o de molde antiguo] allí donde existió un sentimiento político común, vigilante, duradero, operante hacia el interior y hacia el exterior”. En su opinión, los Estados nacionales modernos que se iniciaron como Estados territoriales de molde antiguo (y no como *Kulturnation*), en buena parte fueron “creados involuntariamente desde la forma estatal absolutista o aristocrático-parlamentaria que actúa desde abajo hacia arriba”. El intelectual alemán ubica aquí los casos de Francia e Inglaterra del *ancien régime*. Ahora bien, en este periodo antiguo de nación territorial, el Estado nacional así creado es “extremadamente imperfecto”.²⁵³ Se trata de un *pre-estadio* de la *Staatsnation* moderna.

En definitiva, en el período antiguo, “la Nación [Staatsnation] no era mucho más que una subdivisión histórica de la humanidad [no un contenido histórico particular], un cuadro elaborado por principios abstractos, sin contenido individual”. Por consiguiente, de carácter “formal”. Como se trataba, pues, de

Índice

²⁵¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 7.

²⁵² MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 6 y 7.

²⁵³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 7 y 8.

una nación *formal*, era la voluntad de la mayoría quien determinaba en cada momento tal contenido. Sin embargo, ocurrió –nos dice– que a través de la voluntad de la mayoría, este tipo de nación formal ponía en peligro al “verdadero contenido histórico de la nación”. Así fue en el caso de la *Staatsnation* francesa, sustentada en la doctrina de la voluntad general, que amenazó seriamente la existencia de la *Kulturnation* alemana (trás la invasión del territorio alemán por Napoleón en 1806). Hecho que lleva a F. MEINECKE a rechazar la teoría de la soberanía nacional que encierra la *Staatsnation*, aduciendo que presenta “evidentes” y profundos “puntos débiles y errores”, precisamente por ser “totalmente concebida de manera formalista”.²⁵⁴ Razón por la que el prusiano se decantó claramente a favor para la doctrina *Kulturnation* como vía para la construcción nacional. Sin duda, pensando en el caso alemán.

*Desarrollo del proceso ‘liberal’ de construcción nacional:
Características que despliega la ‘doctrina Staatsnation’*

En síntesis, la doctrina *Staatsnation*, según la concepción de F. MEINECKE, se desarrolla como una nación *política*, en mayor medida de carácter *formal* y concepción *jacobina*, que presenta ciertos rasgos atribuidos a la *Gesellschaft* tönnesiana. En gran medida, la descripción meineckiana de la doctrina *Staatsnation* recoge ciertos aspectos típicos que aporta la visión *liberal* de la nación, especialmente según E. RENAN, pero también los rasgos desde los que (en forma de crítica) F. TÖNNIES

²⁵⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 32, añadiendo: “pues el error histórico–político fue, al mismo tiempo, una gran fuerza histórica–política, y según la génesis del Estado nacional moderno fue necesario que esta corriente de ideas racionalista–universal fluyera también hacia Alemania”. Pero “para Alemania esto no fue más que una teoría interesante, que muy pocos pensaron en traducir a la realidad, y para la cual la realidad misma todavía no estaba madura: hasta que no llegara el empuje de las masas, no surgiría la necesidad de establecer entre el Estado y la Nación una relación más estrecha.”

dio cuenta de la comunidad política (liberal). Veamos en qué consisten dichas características:

1. *Staatsnation* como “nación política y formal”: conexión con E. RENAN.

En la configuración por F. MEINECKE de la doctrina *Staatsnation*, la nación se muestra como el resultado de la “voluntad de la población”, y no como la consecuencia a la que aboca su *historia*. Con esta categoría, el intelectual conservador trata de dar cuenta (aunque con un espíritu ciertamente *crítico*) de la vía “liberal” de la *Nation-building*, de la que resulta la fundación de un Estado nacional moderno (“en sentido político”). Y caracteriza a la categoría *Staatsnation* del siguiente modo:

En primer lugar: Staatsnation es la nación fundada en “principios políticos”

Para F. MEINECKE, frente a la clase de materia (cultural) que conforma la doctrina de la personalidad histórica (*historicista*) de la *Kulturnation*, la doctrina *Staatsnation* se traduce en una nación fundada y basada en “principios políticos” y, por tal, en ella lo nacional alcanza relevancia como contenido “político” (no como hecho cultural). En este supuesto de nación, el contenido político es independiente de la configuración cultural de la población, que aquí *no* ha sido relevante a la hora de constituirse en nación. Ese contenido político consiste en la “la nueva y fecunda doctrina del derecho absoluto de autodeterminación de las Naciones, proclamado como una verdad no político-histórica sino político-racional”.²⁵⁵ Así, pues, en razón de esa identificación de la *Staatsnation* con el espíritu de las revoluciones liberales inglesa y sobre todo francesa, puede decirse que aquélla parece corresponderse con el enfoque típico *liberal* del tema nacional, según las características que en ese sentido pueden aproximadamente compartir Jean Jacques ROUSSEAU,²⁵⁶

Índice

²⁵⁵ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 32.

²⁵⁶ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro I, Cap. VI, pp. 15-16: «De inmediato este acto de asociación produce, en lugar de la per-

Emmanuel SIEYÈS,²⁵⁷ John Stuart MILL,²⁵⁸ Alexis de TOCQUEVILLE,²⁵⁹ o Lord ACTON. Recordemos que éste último es uno de los intelectuales que más se opone a la doctrina *Kultur-nation*.²⁶⁰ Ahora bien, con quien el prusiano vincula especialmente su descripción de la *Staatsnation* es con la visión liberal de la nación de Ernest RENAN. Particularmente tiene en cuenta su idea de nación como «un plebiscito de todos los días»,²⁶¹

sona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea; el cual recibe por este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública, que se constituye mediante la unión de todas las restantes, se llamaba en otro tiempo Ciudad-Estado, y toma ahora el nombre de República o de Cuerpo Político, que sus miembros denominan Estado cuando es pasivo, soberano cuando es activo, y poder al compararlo a sus semejantes. En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y en particular se llaman ciudadanos, en cuanto son partícipes de la autoridad soberana, y súbditos, en cuanto que están sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden con frecuencia y se toman unos por otros; basta con saber distinguirlos cuando se emplean con precisión.»

²⁵⁷ SIEYÈS, E.: “Contra la Re-Total” [1792], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990, p. 219, que emplea como términos semejantes a las expresiones “sociedad política”, “pueblo” y “nación”.

²⁵⁸ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309, en relación a su concepto político-formal de nación, en virtud del cual «una porción de la humanidad constituye una nacionalidad cuando sus miembros se unen por simpatías comunes que no existen entre ellos y otras colectividades».

²⁵⁹ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], cit., p. 105 y ss.

²⁶⁰ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], cit., p. 354: «en el trascurso del tiempo un Estado puede producir una nacionalidad, pero que una nacionalidad deba constituir un Estado es contrario a la naturaleza de la civilización moderna». Lo relevante es la “nación política estatal” porque (p. 358) «la gran importancia de la nacionalidad en el Estado consiste en el hecho de que es la base de la capacidad política». Por consiguiente, (p. 356), «la nacionalidad formada por el Estado [no la *Kultur-nation*] es, por tanto, la única para la cual tenemos deberes políticos, y es, pues, la única que tiene derechos políticos.» Véase el epígrafe 3./3.2.

²⁶¹ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], cit., p. 83: «una nación es pues una gran solidaridad [...]. Se resume, no obstante, en el presente por un

empleada por el francés para sustentar el tipo de “nación voluntaria” (subjética).²⁶²

En ese sentido, la *Staatsnation* es la nación que contienen aquellos Estados en los que la población posee “un sentimiento político común bien consciente”. En ellos la población ha establecido “de una determinada forma un sentimiento político común, con el propósito de tener conciencia de su diferente individualidad” como sujeto “político” colectivo. A esta clase de Estados que son traducción de una *Staatsnation*, F. MEINECKE los denomina “Estado nacional en el sentido político”.²⁶³

En segundo lugar: *Staatsnation* es la nación fundada sobre “lazos formales” (nación *formal*).

La doctrina *Staatsnation*, frente al carácter *sustancial* de la doctrina de la personalidad histórica (*historicista*) de la *Kulturnation*, está fundada sobre “lazos formales”. Lo que vincula a los ciudadanos como nación *no* es una *sustancia cultural común*, sino las relaciones intersubjetivas *formales* proporcionadas por el *nexo estatal* generado por los principios políticos que han dado lugar a la nación. Se trata, por consiguiente, de una “nación formal”. Y como tal, su contenido particular en cada momento está establecido y determinado por la voluntad de la mayoría (regla de la mayoría). En palabras de F. MEINECKE:

“Aquí Nación no era mucho más que [...] un cuadro elaborado por principios abstractos, sin contenido individual; y la voluntad de la mayoría, que tuvo que determinar en cada momento este contenido”.²⁶⁴

hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida en común. La existencia de una nación es (perdónenme esta metáfora) un plebiscito de todos los días, del mismo modo que la existencia del individuo es una perpetua afirmación de vida».

²⁶² Véase en el epígrafe 3./3.3: “Tipo de nación voluntaria”.

²⁶³ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pp. 5, 14 y 15.

²⁶⁴ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 32.

En este sentido, su descripción verdaderamente parecerá equiparar la doctrina *Staatsnation* tanto con la “teoría del gobierno representativo” de John Stuart MILL,²⁶⁵ como con la filosofía de nación como “un plebiscito de todos los días” –que hemos mencionado– de E. RENAN. Claro está, en este último caso eso puede ser muestra de que la interpretación que hace F. MEINECKE –o incluso que se ha generalizado entre los intelectuales europeos– del tipo *renaniano* de “nación voluntaria” (subjetiva) no es del todo correcta, porque olvida aquello que dijo el francés de que “porque la nación tiene un pasado, no se improvisa”.²⁶⁶ De modo que no se reduce a la mera (*forma* de la) voluntad de la mayoría.²⁶⁷ Pero, se trata de una *distorsión* muy difundida (en buena medida gracias a F. MEINECKE, como pongo de manifiesto en el siguiente apartado) acerca de la visión liberal de la nación.

Ahora bien, este concepto “formal” de nación es criticado abiertamente por el Profesor alemán. Cómo ya se ha mencionado, él considera “evidente” que en «esta teoría de la soberanía nacional» hay una «profunda debilidad», y asimismo «errores» de bulto, a causa de que es «concebida enteramente de manera formalista». El mayor error, en su opinión, es que abordar la nación desde un concepto *formal* “amenaza precisamente el verdadero contenido histórico de la misma”.²⁶⁸

²⁶⁵ MILL, J.S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., p. 309, para quien la causa más poderosa que engendra la nacionalidad es tanto el presente como el pasado “político”, es decir, «la identidad de antecedentes políticos, la posesión de una historia nacional, y una consecuente comunidad de recuerdos históricos: glorias y humillaciones colectivas, satisfacciones y dolores relacionados con unos mismos episodios del pasado».

²⁶⁶ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 82.

²⁶⁷ Véase en el epígrafe 3./3.3., el apartado final: “La distinción en la teoría renaniana de nación entre el ‘supuesto general’ (‘elementos constitutivos’ de la nación) y el ‘supuesto particular’ (‘conflictos nacionalistas’ entre Estados-nación)”.

²⁶⁸ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 32.

En tercer lugar: Staatsnation como “nación jacobina”.

Existiendo *dos* grandes interpretaciones de la visión “liberal” de la nación (la *jacobina* o *uninacional*, y la *plurinacional*)²⁶⁹, el tipo de nación que F. MEINECKE concibe en la “doctrina *Staatsnation*” es únicamente la nación *jacobina*.²⁷⁰ Por eso, el intelectual prusiano va a entender que la consecución de la nación (política) estatal exige necesariamente la eliminación de los cuerpos *intermedios*.²⁷¹ Y, como es conocido, éste un rasgo relevante precisamente para poder distinguir a aquellas dos versiones liberales de la nación. De modo que el alemán parece identificar la *Staatsnation* con el tipo *liberal-francés* de na-

²⁶⁹ Véase el epígrafe 3./3.2. acerca del tipo “liberal-francés” y el tipo “liberal-inglés” de nación.

²⁷⁰ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 10, reconoce, por una parte, que el Estado nacional moderno (sea el que muestra *sentido político* o el de *impronta cultural*) “está creado como un cinturón externo de murallas, desde las que la Nación, consciente de sí y armada, contempla el mundo y dentro del cual se esfuerza por intensificar y armonizar, además, su vida espiritual y social”. Y, por otra parte, (p. 13), asimismo reconoce que un rasgo que caracteriza al Estado nacional moderno es la “diversidad”. Y, por eso mismo, éste tiene atribuida la *tarea de armonizarla*, identificando *Estado nacional y unificación* de la nación: “el ejercicio del Estado nacional moderno no puede ser la eliminación de los contrastes”, sino por “la consecución de algún acuerdo general sobre ciertos conceptos fundamentales, de una recíproca tolerancia, el reconocimiento de que, sin embargo, se puede seguir siendo diferente y diverso”. También define el propósito de la *armonía* nacional con otras palabras: “una ‘tregua de Dios’, que reine en ciertos días de la vida nacional. Cuando haya cumplido esta tarea, aunque sólo la haya cumplido hasta cierto punto, el Estado nacional moderno puede jactarse de haber cumplido una obra más difícil y también de mayor calado que el Estado antiguo.” Diversidad de la nación que el intelectual alemán aprecia, por ejemplo, (p. 28) “en la creación de este nuevo espíritu nacional alemán [donde] estuvo únicamente la Nación cultural y ni siquiera toda, sino sólo la parte literariamente activa de la Nación y un sentimiento común de los círculos cultos, de naturaleza puramente espiritual”.

²⁷¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 10: “Los Estados nacionales más antiguos, Francia e Inglaterra, renovaron y eliminaron, uno rápidamente y con vivo ardor, el otro lenta y reflexivamente, las fuerzas intermedias que hasta entonces opusieron resistencia a la más íntima unión entre Nación y Estado”.

ción,²⁷² que es de carácter “jacobino” y al que sirvieron de sustento destacadamente J.J. ROUSSEAU²⁷³ y E. SIEYÈS²⁷⁴, o acogió asimismo G. MAZZINI²⁷⁵.

Él sitúa como ejemplo paradigma de *Staatsnation* el caso francés de nación (y la aludida visión liberal-francesa sobre la misma). Pero no parece del todo acertado incluir en el mismo supuesto al caso inglés –como él hace–, dado que la versión liberal inglesa de la nación rechazó expresamente la concepción jacobina y, por el contrario, aboga por *conservar* (no por destruir) los cuerpos intermedios, a fin de evitar el centralismo, tal como predicaron L. ACTON²⁷⁶ y A. de TOCQUEVILLE²⁷⁷. Probablemente este dato

²⁷² Véase en el epígrafe 3./3.2.: “Tipo liberal-francés de nación”.

²⁷³ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro III, Capítulo I, p. 58, cuyo jacobinismo viene definido por la idea de que el cuerpo político es “uno” y no es diverso; asimismo, Libro IV, Capítulo VIII, p. 133, por la premisa de que la “unificación política” es la *condictio* para la existencia del Estado; y finalmente, Libro II, Capítulo II, p. 26 y Libro III, Capítulo XIII, pp. 90–91, por la noción de la soberanía nacional “una” e “indivisible”.

²⁷⁴ SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], cit., p. 90, cuyo jacobinismo se configura sobre un poder legislativo “unificado” y a una ley “única”, a modo de elementos constitutivos de una única nación.

²⁷⁵ MAZZINI, G.: *Dei doveri dell'uomo* [1860], edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990; traducción española: ID., “Los deberes del hombre” [1860], en ID., *Pensamiento sobre la Democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004, p. 275, cuya concepción jacobina (de herencia roussoniana y sieyèsiana) se sintetiza en su afirmación «la Patria es una, [y asimismo es] indivisible».

²⁷⁶ ACTON, L.: “Nacionalidad” [1862], cit., p. 352: a la unicidad jacobina, el intelectual inglés opone, en el tema nacional, la idea de que «la coexistencia de diferentes naciones bajo el mismo Estado es una prueba de su libertad así como la mejor garantía de la misma. Es además uno de los principales instrumentos de civilización y, en cuanto tal, está dentro del orden natural y providencial e indica un estado más avanzado que la misma unidad nacional: es el ideal del liberalismo moderno.»

²⁷⁷ TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], cit., p. 105: rechaza «la tendencia permanente de esas naciones» [que abrazan el centralismo], «de concentrar todo el poder gubernamental en manos del único poder»; pues (pp. 98–101, 618 y 621), por una parte, «la extrema centralización del poder político, acaba por debilitar a la sociedad y al gobierno mismo», o sea, la

permita ratifica que la versión *liberal* de nación que se ha generalizado entre los intelectuales europeos ha sido la jacobina, frente a la girondina o plural.²⁷⁸ Y, por eso, es la que tiene en cuenta el alemán para oponerla a la *Kulturnation* historicista y étnica.

2. *Staatsnation* como “Gesellschaft”: conexión con F. TÖNNIES. La tesis de la “*minusvaloración/deslegitimación*” de la *Staatsnation*.

La influencia de F. TÖNNIES en la teorización del tema nacional de F. MEINECKE está relacionada con un *error* muy extendido entre los intelectuales europeos sobre la doctrina *Staatsnation*. A menudo se incurre en la *confusión* de que si lo que vincula a los ciudadanos como nación política son lazos *formales*, eso *excluye* la conformación cultural de la nación; y se traduce en una nación *vacua* y *trivial* (y en cierto modo, no-verdadera, incluso *falsa*). Sucede, sin embargo, que esta idea no forma parte del contenido propio de la doctrina *Staatsnation* como teoría “liberal” del proceso de construcción nacional. Es más, resulta ser un equívoco que la *Staatsnation* “excluya” el hecho de que la población de la nación se encuentre unida por *lazos culturales*. Lo que sí supone la categoría *Staatsnation* es que de *entre* los diversos lazos que unen a la población, en un momento determinado han sido los de carácter *político* los que han generado la nación. Pero una nación política sigue siendo susceptible de constituir también una sociedad cultural, tal como acertó a decir E. RENAN.²⁷⁹

libertad política, y por otra parte, asimismo, del centralismo solo puede resultar –afirma– «somnolencia administrativa». Y TOCQUEVILLE, A. de: *El Antiguo régimen y la Revolución* [1856], prefacio de Enrique Serrano Gómez, traducción de Jorge Ferreiro, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, p. 119: estima que el centralismo es una doctrina «que no es ninguna conquista de la Revolución», sino «por el contrario, es producto del Antiguo Régimen y me atrevería a agregar –dice– que es la única parte de la constitución política del Antiguo Régimen que ha sobrevivido a la Revolución».

²⁷⁸ Véase en el epígrafe 3./3.2.: “Tipo liberal–francés de nación”.

²⁷⁹ Véanse nota 266 de este Capítulo; y asimismo en el epígrafe 3./3.3.: “Tipo de nación voluntaria”, particularmente el punto relativo a *La distinción en la teoría renaniana de nación entre el ‘supuesto general’ –sobre los ‘elementos cons-*

Este *error* de aprehender la doctrina *Staatsnation* desde la interpretación *crítica* de su competidor intelectual (la doctrina *Kulturnation*), y no desde sus propias premisas, se encuentra ciertamente divulgado entre los intelectuales europeos. Y, en cierto modo, es F. MEINECKE quien lo propaga. En la medida en que su teórica sobre el tema nacional se impone prácticamente como *dominante* entre los eruditos de Europa del siglo XX, el Profesor alemán es quien difunde y generaliza ese equívoco intelectual a través de la visión deformada de la *Staatsnation* que está implícita en toda *su* reflexión sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas. El prusiano apoya la *distorsión* intelectual con la que difunde la *Staatsnation* principalmente en la imagen (*crítica*) que F. TÖNNIES muestra del Estado moderno (liberal capitalista) y, por consiguiente, en una representación determinada –entre otras muchas– de la nación política estatal moderna. Sólo de esta manera es posible dar una explicación sólida y suficiente a la influencia que un intelectual nítidamente *conservador* como F. MEINECKE recibe de un intelectual contundentemente *socialista* como F. TÖNNIES.

La forma *distorsionada* con la que F. MEINECKE concibe y divulga la doctrina *Staatsnation*, y que configura a partir de la visión crítica que de ella recoge en la categoría *Gesellschaft* de F. TÖNNIES, genera la “*minusvaloración*” intelectual de la *Staatsnation*. Y asimismo un *prejuicio* positivo sobre la *Kulturnation*.²⁸⁰ Pues bien, en mi opinión, se puede afirmar que esta *tesis* domina todo el pensamiento de F. MEINECKE sobre el tema nacional.

tutivos’ de la nación– y el ‘supuesto particular’ –sobre los ‘conflictos nacionalistas’ entre Estados-nación–).

²⁸⁰ Esta tesis, que viene a fijar un valor *menor* o incluso *ficticio* a la nación *política* estatal (*Staatsnation*), sintéticamente, se sustenta en la idea de que el Estado no es una auténtica “comunidad de vida” y, por tal, y siendo la naturaleza de la nación la de la *comunidad* (histórica), de la sociedad que forma el Estado no puede predicarse el carácter de verdadera *nación*, o de predicarse tal, se trataría de una nación que por, *artificial*, no es comparable con la nación “real” (la *Kulturnation*). En Estados *plurinacionales*, las *minorías* nacionales aducen, a veces, una tesis de esta clase contra la mayoría identitaria del conjunto de la sociedad civil del Estado.

Índice

Esta *inclinación* del prusiano hacia la doctrina *Kulturnation* (y al proceso *étnico* de construcción nacional) que está implícita en toda su teórica nacional puede observarse en un sentido concreto, por ejemplo, cuando trata el caso empírico de Alsacia, a raíz del proceso *étnico* de *Nation-building* tan violento que ha llevado a cabo Alemania en 1871; y al frente del cual se encontraba su admirado O.v. BISMARCK. Según el Profesor alemán, la *Kulturnation* prevalece *independientemente* de la voluntad y deseo de los ciudadanos. En sus palabras:

“¿Pero quizás el alsaciano el cual antes de 1870 desea pertenecer a Francia [...] olvidó, por tanto, las huellas profundas de la nacionalidad cultural alemana en la que tuvo sus raíces? Las conservó más profundamente de cuanto habría querido y, desde un punto de vista histórico, continuó perteneciendo también cuando ya no quiso seguir formando parte de ella.”²⁸¹

Lógicamente, sólo desde una posición de “*Kulturnation* objetiva” (es decir, *obligatoria*), que ya había tratado de refutar E. RENAN en el siglo XIX²⁸² y G. JELLINEK en el XX²⁸³, y que es la posición que asume aquí explícitamente el intelectual conservador, se pueden justificar esa clase de argumentos, en virtud de los cuales la nación fundada en la voluntad de la mayoría (nación *voluntaria*), y que por su contenido, es una nación “formal” y “política”, debe sucumbir ante la nación “sustancial”, que es “cultural” e “histórica”, que –por sus características– es y actúa con independencia del (e incluso contra el) deseo y la voluntad libre de los ciudadanos.

Los rasgos más sobresalientes de la visión *socialista* crítica (acerca del liberalismo capitalista) que contiene la categoría *Gesellschaft* de F. TÖNNIES, y que incorpora la concepción *con-*

Índice

²⁸¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 5.

²⁸² Véase en el epígrafe 3./3.3.: “Tipo de nación voluntaria”.

²⁸³ Véase en el epígrafe 4./3.2.A.: “El tipo de la *Kulturnation* ‘objetiva’: la nación cultural ‘obligatoria’”.

servadora del tema nacional de F. MEINECKE en relación a la *Staatsnation* son:

Uno. La característica tönnesiana del Estado como *Gesellschaft* consistente en que constituye una “creación humana positiva” (en el sentido de “no natural”), según la cual el Estado es una «forma [de vida colectiva] creada» por la voluntad humana,²⁸⁴ no una determinación histórica, ni un predeterminismo, se traducirá en la idea que concibe F. MEINECKE de la *Staatsnation* moderna como “asociación de individuos que conforman la población”. Y, como tal asociación (voluntaria), configurada a partir de (el acuerdo de) la mayoría (nación *voluntaria*). Pero también significará la idea de “debilidad” del nexo “estatal” como vínculo “nacional” al apoyarse sobre una base insegura individualista y atomística, frente a la seguridad y cohesión inescindible que representa la *Kulturnation*.

Dos. La característica tönnesiana del Estado como *Gesellschaft* consistente en que se trata de un *ens fictivum* (ente ficticio) y una unidad mecánica, siendo su unidad “artificial”, no natural, a modo de «una creación del pensamiento» cuya «existencia» como «unidad conceptual o genérica es sólo nominal, imaginaria y ficticia»,²⁸⁵ se traducirá en la idea que concibe F. MEINECKE de la *Staatsnation* moderna como un nación *fictivum* (nación *ficticia*), como nación *no auténtica*, cuya unidad construida es trivial (no esencial) y artificial.

Tres. La característica tönnesiana del Estado como *Gesellschaft* consistente en que se define como una “asociación contractual”, un ente constituido en una unidad social para “fines concretos” a través de un *contrato* (social),²⁸⁶ se traducirá en el “contractualismo societario” que F. MEINECKE asigna como

Índice

²⁸⁴ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 67 y 255.

²⁸⁵ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 68, 71, 80 y 206.

²⁸⁶ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., p. 256: «El estatuto, mediante el nombramiento de un acuerdo representativo definido, proporciona al grupo una voluntad, y también un fin o propósito, en el que todas las partes contratantes han de estar de acuerdo. La constitución, además, le dota de los medios de obtener ese fin; estos medios consisten en contribuciones por parte de los miembros [...]. En parte, estos medios representan derechos so-

sustento a la *Staatsnation* moderna, frente al organicismo y al historicismo de la *Kulturnation*. Y, en este sentido, también significará la idea de “provisionalidad” del nexo *estatal* como vínculo *nacional*, frente a la “perdurabilidad” e “indisponibilidad” de la *Kulturnation*, que no está expuesta a las decisiones *volubles* de la población.

Cuatro. Finalmente, la característica tönnesiana del Estado como *Gesellschaft* consistente en que está gobernado por la “voluntad racional e instrumental” (principio del *interés*), y no es sino una asociación de voluntades racionales o instrumentales (*Kürwille*),²⁸⁷ cuyo sustento, por tanto, no son los vínculos *afectivos* (étnicos) generados por la unidad (orgánica) de *parentesco* de sangre, tierra natal (*Heimat*) y memoria,²⁸⁸ se traducirá en la idea que concibe F. MEINECKE de la *Staatsnation* moderna como una “asociación de voluntades racionales *individuales e instrumentales*”, frente al colectivismo y al holismo de carácter orgánico –e incluso étnico– que prevalecen en la *Kulturnation*. Pero, asimismo, también significará la idea de la *Staatsnation* moderna como nación “vacua”, y *sin* un contenido *verdadero* (por *formal*), carente de una *sustancia* nacional *real* (natural). Es decir, la nación política como nación *frágil* y *quebrantable* ante la solidez y la consistencia ineliminables de la *Kulturnation*.

En definitiva, la idea de “debilidad” del nexo *estatal* como vínculo *nacional*, la idea de nación “ficticia”, de nación “artificial”, de nación “provisional”, de nación “vacua”, de nación “frágil”, de nación “quebrantable”, e incluso de “falsa nación” vienen a constituir el contenido de la “tesis de la *minusvaloración* de la *Staatsnation*” que está implícita a lo largo de toda la teoría nacional de F. MEINECKE. La consecuencia de constatar esta tesis es advertir que la descripción que hace el prusiano de la categoría *Staatsnation* no es sino la de su *impugnación*

Índice

bre ciertas acciones de las personas individuales de que la asociación o grupo específico de intereses puede disponer legalmente».

²⁸⁷ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 137-140 y 190 y 191.

²⁸⁸ TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pp. 246-247.

intelectual (y, por tal, también la de la visión liberal de la nación). Eso sí, conviene aclarar que eso no significa que él impugne el “Estado nacional”. Lo que él impugna es el “Estado nacional de –estricto– *sentido político*” (al que me refiero en el siguiente apartado), pero no el “Estado nacional de *impronta cultural*” (consecuencia de la evolución hacia un estadio superior de la *Kulturnation*),²⁸⁹ por el que se muestra partidario. Algunos de aquellos rasgos del Estado, aunque sin el espíritu negativo que predomina en F. MEINECKE, serán empleados también por Max WEBER para dar cuenta del carácter *político* del Estado nacional.²⁹⁰

*Desenlace final del proceso ‘liberal’ de construcción nacional
(de tener éxito): ‘Staatsnation’ de ‘molde moderno’:
el Estado nacional moderno en ‘sentido político’*

Según F. MEINECKE, cuando en los Estados que contienen una nación territorial, la nación despierta a la conciencia y se convierte en sujeto político (nación en *sentido político*), “que se muestra, antes que dispuesta a obedecer, a dar ella misma las normas”,²⁹¹ es entonces cuando la nación territorial pasa a constituir un “Estado nacional (*Nationalstaat*) moderno de sentido *político*”. El intelectual alemán ubica la creación de la doctrina *Staatsnation* de molde moderno prácticamente en Francia, y como hemos mencionado, vincula el “caso francés”, como caso *paradigma* de la *Staatsnation*, con el derecho de autodeterminación de las naciones según el espíritu de 1789.

En la doctrina *Staatsnation*, la evolución de la nación territorial de molde antiguo hacia la «idea nacional moderna» se

Índice

²⁸⁹ Véase en el epígrafe 4/3.3.B.: *Desenlace final del proceso ‘étnico’ de construcción nacional (de tener éxito): ‘Kulturnation’ de ‘molde moderno’: el Estado nacional moderno de ‘impronta cultural’.*

²⁹⁰ WEBER, M.: *Economía y sociedad*, cit., pp. 678–682, acerca de la nación como “comunidad política”.

²⁹¹ MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 8.

produce gracias al papel relevante que aquí desempeña la “voluntad” de “ser una nación” mostrada por la población. El elemento de la “conciencia nacional” consiste en que la nación territorial antigua toma conciencia de ser un “sujeto político” propio y activo, buscando, por ello, transformarse en un *Nationalstaat* moderno de “sentido político”, es decir, de “impronta política”. Esto suele ocurrir cuando se transfiere al Estado el “sentimiento de comunidad política”. Si sucede así, y frente al “*Nationalstaat* moderno de *impronta cultural*” (que produce la evolución hacia un estadio superior de la *Kultur* antigua), entonces en torno al *Nationalstaat* se crea un “sentimiento político común”, que es el que determina su existencia como tal. Ese sentimiento político en común es la «nación en sentido político». Las características con las que se configura el *Nationalstaat* de estricto “sentido político” son: (i) se constituye sobre un sentimiento compartido por los habitantes del Estado, (ii) ese sentimiento es “duradero” y “vigilante”; (iii) operante hacia el interior y hacia el exterior; y (iv) dicho sentimiento político significa poseer “una historia política y una legislación comunes”, la cual se ha traducido en la “virtud unificadora” de la nación.²⁹²

Pueden considerarse *antecedentes* del “estatalismo nacional” (*Nationalstaat*) de “sentido político” las teorizaciones sobre el tema nacional que proporcionan J.J. ROUSSEAU, E. SIEYÈS, J.S. MILL y E. RENAN en el siglo XIX –según hemos visto a lo largo del Capítulo 3–. Aunque, claro está, en estas construcciones intelectuales del tema nacional el *estatalismo* no tiene la relevancia ontológica (con relación a lo nacional) que adquiere en el enfoque o modelo estatal, a partir de las teorías del *Nationalstaat* de G. JELLINEK y de F. MEINECKE en el siglo XX. No obstante, también es discutible si cuando G. JELLINEK menciona el tipo *jurídico-formal* de *pueblo* como población del Estado (*Staatsvolk*) se está refiriendo (o no lo está haciendo) a la *Staatsnation* (aunque *reducida* al concepto *jurídico* de Estado) si que dicha aminoración prácticamente supone la *disolu-*

Índice

²⁹² MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., p. 8.

ción de la categoría de *nación*. En mi opinión, quizás no sea acertado, y a veces es un error habitual, equiparar *Staatsvolk* y *Staatsnation*, dado que *Staatsvolk* no es en sí misma una categoría de nación y, sin embargo, *Staatsnation* sí lo es.²⁹³ Pero tampoco lo es igualar alguno de esos términos con la expresión *Nationalstaat*.

En principio, aunque el *Nationalstaat* moderno de “sentido político” sea un Estado *uninacional*, es en mayor medida susceptible de evolucionar hacia la pluralidad nacional, por cuanto se presenta –al menos modernamente– como “producto del acuerdo de los ciudadanos” (*nación formal*). Por el contrario, el *Nationalstaat* moderno de “impronta cultural”, por cuanto se muestra como “*producto* de una cultura nacional” y es “sustancia por sí mismo”, en la medida en que se encuentra impregnado de una determinada cultura (nacional), y no de otra, con frecuencia es rígidamente *uninacional*. Y convive con mucha dificultad con la diversidad cultural/nacional de la sociedad civil. Ahora bien, si tenemos en cuenta, lo que adujo E. RENAN, que una nación como “plebiscito de todos los días” que se prolonga en el tiempo genera una “comunidad cultural voluntaria”,²⁹⁴ esto parece querer decir que entonces es muy posible que un *Nationalstaat* moderno de “sentido político” evolucione con el transcurrir de los tiempos *también* hacia un “*Nationalstaat*

²⁹³ Si consideramos que, en la visión *jurídico-formal* del Estado, la teórica “nacional” de G. JELLINEK “disuelve” la categoría de *nación* en la más amplia categoría *jurídica* de Estado, entonces, en mi opinión, parece deducirse que si el intelectual alemán aún en su doctrina estatal las dos visiones acerca del Estado (jurídico-formal y social), probablemente significa entonces (en relación a su perspectiva del tema nacional que él despliega en la visión *social* del Estado) que una *Kulturnation subjetiva*, una vez que accede a ser un sujeto *político* consciente, va a constituir un *Estado nacional* moderno de “impronta cultural”.

²⁹⁴ RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [1882], *cit.*, p. 83, en virtud de que una nación es asimismo la “consecuencia” del consentimiento *continuado* ejercido en el tiempo en una *misma* dirección de vivir juntos. Consentimiento continuado que lógicamente genera a lo largo del tiempo “lazos históricos” y “lazos culturales” comunes (como nación) en la población.

de impronta *cultural*". Y, en verdad, en lo que respecta a nuestras sociedades europeas,²⁹⁵ éste parece haber sido el itinerario *moderno* que muy a menudo ha proseguido el Estado *nacional*.²⁹⁶

²⁹⁵ JÁUREGUI BERECIARTU, G.: *Contra el Estado-nación. En torno al hecho y la cuestión nacional*, Siglo XXI, Madrid, 1986, pp. 188–197 habla de la “falsa dialéctica entre nación cultural y nación política”.

²⁹⁶ Puede afirmarse que el propio F. MEINECKE ya intuyó esta circunstancia: véase nota 168 de este Capítulo. Hoy en día, *algunas* propuestas relevantes (catalogadas de “postnacionales”) pretenden *re-orientar* al “Estado nacional de impronta cultural” hacia el Estado (post)nacional de estricto “sentido político”. Ellas persiguen *desregular* el tema nacional (étnico-cultural) del ámbito del Estado. Abogando, por una parte, por *corregir* la “evolución (hacia lo) *cultural*” que ha experimentado el “Estado nacional en sentido político” en Europa. Y, por otra parte, por *secularizar identitariamente* a los “Estados nacionales de impronta cultural” fundados primigeniamente sobre una determinada cultura nacional y *Kulturnation*. Ideas que pueden sintetizarse en las siguientes palabras de HABERMAS, J.: “Ciudadanía e identidad nacional”, en ID., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, introducción y traducción española de la 4.ª edición revisada de Manuel Jiménez Redondo, Trotta, Madrid, 1998, p. 642: «La identidad de la comunidad política [...] [ha de] depende[r] [...] primariamente de los principios jurídicos anclados en la *cultura política* y no de una particular forma de vida *étnico-cultural*». Igualmente, véase HABERMAS, J.: *Más allá del Estado nacional*, introducción y traducción española de Manuel Jiménez Redondo, 3.ª ed., Trotta, Madrid, 2001, pp. 169–185. Asimismo, cfr. KEANE, J.: “Nations, Nationalism and Citizens in Europe”, *International Social Science Journal*, 46 (2), 1994, pp. 169-184; versión española: ID., “Naciones, nacionalismos y ciudadanía europea”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, n.º 31, 1994, pp. 79-99; cfr. OTAOLA BAJENETA, J.: *Laicidad: una estrategia para la libertad*, Ediciones Bellatera, Barcelona, 1999; y cfr. DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Teoría jurídica y tesis desregulativas contemporáneas. El caso de la identidad colectiva”, *cit.*, pp. 213–239; y DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Del Estado-nación de Derecho al Estado de Derecho postnacional. Análisis de la tesis de L.Ferrajoli sobre la desnacionalización de la teoría de los derechos”, en *Derechos y Libertades*, n.º 13, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas y Boletín Oficial del Estado, Madrid, Enero-Diciembre 2004, pp. 361-381; texto reeditado como ID., “Del Estado-nación de Derecho al Estado de Derecho postnacional”, en LÓPEZ OLVERA, M.A. y RODRÍGUEZ LOZANO, L.G. (coords.): *Tendencias actuales del Derecho Público en Iberoamérica*, Editorial Porrúa, México D.F., 2006, pp. 153–171.

4. CONCLUSIÓN. BALANCE SOBRE EL PENSAMIENTO ‘ESTATALISTA’ EN EL TEMA ‘NACIONAL’: EL DOMINIO INTELECTUAL DE LA CATEGORIZACIÓN DE F. MEINECKE A LO LARGO DEL SIGLO XX

A lo largo del Capítulo 4 ha podido advertirse que el modelo o enfoque intelectual *estatal* sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas viene a considerar el *tema nacional* como un *tema del Estado*. La trascendencia de este modelo intelectual es enorme, porque constituye la visión de más éxito y popularidad entre los intelectuales europeos a lo largo de todo el siglo XX, e incluso su influencia se extiende prácticamente hasta nuestros días del siglo XXI. Sin duda, ha sido esta *hegemonía* lo que ha consolidado al enfoque o modelo “estatalista” como la forma *clásica* por excelencia de comprender la cuestión nacional.

En virtud de lo que se ha mostrado en el Capítulo 4 del libro, al “estatalismo” como concepción *dominante* sobre lo nacional extraigo las siguientes cuatro conclusiones significativas:

El ‘aguijón’ del *Espíritu del pueblo* (Volksgeist) que padecen con frecuencia los intelectuales germánicos en el tema ‘nacional’

Según hemos observado, la singular idea de que la nación “auténtica” es prácticamente la *Kulturnation* se encuentra, desde una u otra justificación, muy *arraigada* en la intelectualidad germánica. Tres intelectuales *paradigma* de ámbitos ideológicos opuestos comparten esta concepción: Ferdinand TÖNNIES, Georg JELLINEK y Friedrich MEINECKE. Así, de una manera destacada, el intelectual *socialista* F. TÖNNIES hace descansar su tipología en la mencionada idea, al igual que buena parte de la tradición *organicista* anterior que él continúa. El Estado aparece, pues, como una expresión más de la colectividad, pero no como la “sustancia primera”, cuya sede, por el contrario, es la comunidad nacional de cultura (*Kulturnation*). También en la

Índice

concepción nacional del intelectual *liberal* G. JELLINEK se constata aquel *prejuicio* a favor de la *Kulturnation* (eso sí, *Kulturnation* “voluntaria”, no obligatoria u objetiva). Y asimismo, la tipología del intelectual *conservador* F. MEINECKE está atravesada por un arquetipo similar.

Dado el carácter de paradigma de los tres intelectuales, parece, pues, como si una parte considerable de las formulaciones de los intelectuales germánicos en el tema nacional (ya sean visiones liberales o incluso no-liberales del mismo), *padecieran* (metafóricamente) aunque, eso sí, en muy distinta magnitud, la picadura de un aguijón, que es un aguijón *hegeliano*: el “aguijón del *Espíritu del Pueblo (Volksgeist)*”, y no pudieran llegar a librarse de sus *efectos* (es decir, la doctrina *Kulturnation*). Sólo una razón como ésta daría cuenta suficientemente de *por qué* con tantísima frecuencia las construcciones sobre el tema nacional que se elaboran en el contexto intelectual germánico desde el siglo XVIII hasta mediados del siglo XX están *tan* escoradas hacia la *nación cultural*. Ellas parece haber sufrido la picadura del “aguijón del *Espíritu del Pueblo (Volksgeist)*”. Tampoco las concepciones contemporáneas parecen haberse salvaguardado del todo del aguijón hegeliano y de sus secuelas.

Poniéndole ‘precio’ al *estatalismo* de la nación y del nacionalismo (I): la tesis de que la ‘sobredimensión’ de lo estatal se ha impuesto como visión mas popular del tema ‘nacional’.

En el Capítulo 4 se pone de manifiesto que, efectivamente, la respuesta “mayoritaria” de los intelectuales a la cuestión “¿en qué consiste el *status político* de lo nacional?”, ha sido y es: “en ser el *Estado*”. En el hecho de que esta clase de respuesta tome suficiente *entidad* y se *generalice* entre los intelectuales europeos tienen mucho que ver –sin menospreciar a otros– dos destacados eruditos alemanes: G. JELLINEK y F. MEINECKE. Suele olvidarse que la *Teoría General del Estado* de G. JELLINEK de 1900, que es ya una teoría del *Nationalstaat*, tiene una posición

Índice

cronológica e intelectual absolutamente “clave” en la “recepción” *conceptual y sistémica* de la cuestión nacional en el ámbito de la doctrina estatal. Aun cuando, eso sí, se trata de una recepción conceptual “periférica”, esto es, que no incrusta aún el tema nacional en el núcleo mismo del concepto de *Estado* (aunque sí en la teoría del Estado). Circunstancia que sí se produce con la tipología *Kulturnation* y *Staatsnation* que elabora F. MEINECKE posteriormente. Las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation* que formula el intelectual prusiano representan uno de los máximos exponentes teóricos de *estatalismo* nacional en el ámbito europeo. Constituyen uno de los *paradigmas* de mayor aceptación, y una de las *herramientas* más empleadas cuando se aborda el tema nacional.

Ahora bien, el éxito intelectual del *estatalismo* como enfoque de lo nacional en el siglo XX (frente a los modelos intelectuales del siglo XIX: histórico-narrativo y societario), no es sino el éxito de la teoría meineckiana de *Nation-building* (sea mediante las vías *Kulturnation* y/o *Staatsnation*), porque la teorización que se impone en el modo estatal de abordar el fenómeno nacional es la *meineckiana*. Ella se ha constituido en el punto elaboradas en partida de la mayoría de las más importantes perspectivas *estatalistas* sobre el tema nacional de la primera mitad del siglo XX.

Eso sí, se trata de un predominio intelectual *tan enorme* que prácticamente ha anulado, o en todo caso, disminuido considerablemente cualquier otra perspectiva sobre esta clase de cuestiones. Circunstancia que he definido a modo de tesis: la “sobre-dimensión del estatalismo” en el tema nacional. Téngase en cuenta que en la dominante teoría de *Nation-building* meineckiana, tanto la doctrina *Kulturnation* como la doctrina *Staatsnation* culminan en el “Estado nacional”. Pues, aunque la doctrina *Kulturnation* proporciona una “visión *nacionalista* del Estado”, y la doctrina *Staatsnation* genera una “visión *estatalista* de la nación, se trata, al fin y al cabo, de *estatalismo* (nacional) en ambos casos.

La tesis de la *sobredimensión* de lo estatal en el tema nacional muestra el “exceso de estatalismo” con el que se vienen contemplando en el ámbito europeo las cuestiones de la nación, del nacionalismo y de las identidades colectivas desde inicios del si-

glo XX hasta nuestros días. Es, además, una tesis que puede ser confirmada en relación a la mayoría de las posiciones ideológicas (*conservadurismo, liberalismo, izquierda* –no marxismo ortodoxo–). Y, de hecho, se encuentra *tan arraigada* que prácticamente viniera a constituir una especie casi de “pensamiento único” sobre la nación. Sin embargo, no hay que olvidar que son posibles otras alternativas. Claro está, *impugnar* el estatalismo en el fenómeno nacional significa *romper* con una tradición de pensamiento vigente absolutamente arraigada en la mentalidad social e intelectual europea, anterior incluso a 1789. Y, sin duda, quebrar esta clase de “muros intelectuales” es tarea difícilísima.

Sin embargo, el “beneficio” de hacerlo bien pudiera ser considerable, porque los *intrincados* conflictos entre los nacionalismos (y, en general, las ideologías *identitarias*) y el Estado de Derecho constitucional, que todavía siguen abordándose ciertamente todos desde la mentalidad *estatalista*, podrían en alguna medida *disolverse* de ser “gestionados” desde otros parámetros intelectuales. Por el contrario, el “precio” que una sociedad puede llegar a *pagar* por la sobredimensión del estatalismo en las cuestiones nacionalistas, sobre todo cuando se trata de Estados nacionalmente *plurales*, es a menudo un *precio alto* si el *estatalismo* resulta ser (como *reivindicación* a lograr o como *reafirmación* a conservar) un factor de divergencia tan intenso que deja “indefinidamente irresueltos” los conflictos nacionalistas y tensiona permanentemente el Estado de Derecho.

Poniéndole ‘precio’ al estatalismo de la nación y del nacionalismo (II): la tesis de la ‘derrota’ de la ‘doctrina Staatsnation’ en Europa (frente al ‘triumfo’ del Estado nacional de ‘impronta cultural’).

Índice

Además de lo dicho, la fortísima influencia de la categorización de F. MEINECKE en (la visión del tema nacional de) los intelectuales europeos también se traduce en:

Primero: el triunfo de la “doctrina *Kulturnation*” y del “*Nationalstaat* de impronta cultural” (y, por consiguiente, asimis-

mo de la elaboración del tema nacional en el ámbito de la visión *social* del Estado).

Dentro de la forma *estatalista* de abordar el tema nacional, la influencia meineckiana significa asimismo el triunfo de la “doctrina *Kultur*nation” (frente a la doctrina *Staats*nation), como vía de construcción al *Estado* nacional (*Nationalstaat*) moderno. Y, por consiguiente, el triunfo en Europa del “Estado nacional (*Nationalstaat*) de impronta cultural” –según lo definió F. MEINECKE–. O, dicho de otro modo, la *derrota* del “Estado nacional (*Nationalstaat*) de estricto sentido político”. Recordemos que la “tesis de la *minus*valoración de la *Staats*nation” (la cual lleva a la *sobre*estimación de la *Kultur*nation) atraviesa toda la teorización nacional del intelectual conservador.

Se trata, pues, de la victoria de la forma manifiestamente “identitaria” de abordar el tema nacional; en oposición, al *fracaso* de la perspectiva *estatalista* de carácter *jurídico-formal*, cuya tendencia, por efecto de su *formalismo* y de su consiguiente inclinación “desidentitaria”, consiste en *aminorar* la relevancia que con frecuencia se atribuye en nuestras sociedades a las cuestiones nacionales.

El estatalismo interpretado según la doctrina *Kultur*nation también nos advierte del dato que el tratamiento intelectual de la nación, del nacionalismo y de las identidades colectivas se desarrolla mayoritariamente (a lo largo de la primera mitad del siglo XX) en la visión “social” de la teoría del Estado, que es teoría del *Nationalstaat* (frente a la visión *jurídico-formal*). Este es el caso de las construcciones sobre el tema nacional de carácter *liberal* de Max WEBER, o *socialdemócrata* de Otto BAUER y Hermann HELLER, o *ultraconservador* de Carl SCHMITT.

Segundo: en Europa las identidades nacionales (independientemente de aspirar al “estatalismo”) están prácticamente todas definidas por la “cultura” (y no por la *Staats*nation).

El resultado del *dominio* de lo que catalogo como “estatalismo de cuño cultural” (*Nationalstaat* de impronta cultural), es decir, estatalismo entendido según la doctrina *Kultur*nation, es que en Europa las identidades nacionales están prácticamente todas definidas por la *cultura*. Pues, o son (o aspiran a ser) un “Esta-

Índice

do nacional de impronta cultural” (conformado a la luz de la doctrina *Kulturnation*); o si se trata de un “Estado nacional de sentido político” (constituido en virtud de la doctrina *Staatsnation*), lo habitual es que aquél haya seguido (o siga) en su evolución moderna un proceso creciente de “impregnación cultural”. Muy posiblemente, dicha evolución, que ha significado la progresiva desaparición en Europa de la *Staatsnation*, sea otra de las causas *genuinas* (y parte del precio a pagar por el exceso de *estatalismo* en los asuntos nacionales e identitarios) que contribuyen a hacer *irresolubles* los conflictos nacionalistas.

Persistencia actual de los modelos intelectuales clásicos (y especialmente del modelo ‘estatalista’) sobre la nación, el nacionalismo y las identidades colectivas, a pesar de la aparición de enfoques contemporáneos relevantes.

La interpretación que lleva a cabo la *extrema derecha* (en Europa, en el primer tercio del siglo XX) de la *conservadora* teoría de *Nation-building* (escorada hacia la *Kulturnation*) de F. MEINECKE, es una de las causas intelectuales que generan la segunda guerra mundial. En cuya posguerra europea van a surgir *otras* perspectivas que, a diferencia de las que hemos analizado en el libro como formas “clásicas” empleadas por los intelectuales para acercarse al tema nacional (modelos “histórico–narrativo”, “societario” y “estatal”), pueden considerarse ahora posiciones más *contemporáneas*. Estas nuevas perspectivas están formuladas mayoritariamente por intelectuales *anglosajones*, que prácticamente –puede decirse– sustituyen a los germánicos en el tratamiento de las cuestiones nacionales, a raíz del desprestigio intelectual que a éstos les sobreviene en esa clase de asuntos desde aquel conflicto mundial. Siendo *dos* principalmente los puntos de vista contemporáneos más importantes:

Por una parte, el modelo o enfoque intelectual “doctrinario” del tema nacional. Consiste en la comprensión “ideológica” del tema nacional desde el ámbito de la *Historia de las ideas*, la *Filosofía Política* y la metodología “causal-idealista”. Una de las

Índice

causas por la que irrumpe este nuevo enfoque generalista es poder ofrecer alguna explicación *mínimamente* razonable de por qué las masas se *entregaron* en ciertos contextos al nacionalismo fascista, a la barbarie y al asesinato, o al menos lo entendieron como algo “normal” (tal y como sucedió en la segunda guerra mundial); y si eso pudo ser (o no) un suceso *evitable*. Desde esta visión, el único campo del saber que puede aportar algún tipo de explicación *satisfactoria* es el ámbito de las *ideas* y de las *creencias* colectivas.

A este respecto, la pretensión de este enfoque o modelo intelectual contemporáneo es la de resaltar –frente a otro tipo de elementos– al nacionalismo como un *sistema* ideológico *completo*, su forma *externa* de “creencia” que descansa en la “identidad” de la comunidad, la explicación de su “vis atractiva” en función de una estructura similar a la idea *religiosa*, y su “invención” consciente en un momento *determinado* y por una determinada *ingeniería* doctrinal. Algo que hace de la doctrina nacional y del nacionalismo fenómenos “voluntarios” y, por consiguiente, “evitables”. La razón es que ellos se hacen presentes en los individuos en particular, y en la población en general, sólo cuando se *asumen* determinadas *creencias* sociales. En esto consiste el núcleo del análisis del tema nacional desde la perspectiva de este modelo intelectual. Entre otros, los estudios de E. KEDOURIE, H. KOHN, C. HAYES, K.R. MINOGUE o I. BERLIN pertenecen a este enfoque.

Y, por otra parte, más coetáneo aún, otro punto de vista contemporáneo relevante es el modelo o enfoque intelectual “estructural” en sus 3 principales dimensiones de análisis de la estructura social del tema nacional: la *sociocultural*; la *socioeconómica*, la *socioidentitaria* (o del *sentido de pertenencia*), desde el ámbito de las diferentes *teorías* (sociológicas) *de la estructura social*, la *Antropología social* y la metodología “empírico-social”, a fin de resolver la anterior cuestión de un modo, y con resultados, *diferentes*. La respuesta no se busca ahora en el mundo de las *ideas* sino en una serie de “factores sociales” *empíricos* que a menudo *generan* nacionalismo, y hacen de él, por consiguiente, un fenómeno en buena medida “inevitable” (de

Índice

darse aquéllos). La información que proporciona este enfoque se pone de manifiesto mediante la observación mayormente de los tres siguientes niveles de estudio: la exploración de la estructura “*cultural*”, de la estructura “*económica*” y de la estructura “*identitaria*” (o *sentido de pertenencia*) de la nación, del Estado-nacional y/o del nacionalismo. Forman parte de este enfoque del conocimiento del tema nacional, entre otros, destacadamente los trabajos de E. GELLNER, K. DEUTSCH, B. ANDERSON, E. HOBSBAWM, I. WALLERSTEIN, E. BALIBAR, T. NAIRN, M. HROCH, A.D. SMITH, W. CONNOR, P. BRASS, J. PLAMENATZ, J. BREULLY o J. JUTCHINSON.

Pues bien, ni siquiera el hecho de la aparición, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, de estos *otros* modelos intelectuales *contemporáneos* relevantes (y de las numerosas perspectivas que cada uno acoge), que por su coetaneidad debieran aprehender mejor la *complejidad* y la *mulidimensionalidad* problemática que las ideologías *identitarias* (como, por ejemplo, el nacionalismo) plantean al *Estado de Derecho* actual, han conseguido *aminorar* la fuerza y el arraigo entre los intelectuales de los enfoques clásicos, y especialmente del enfoque o modelo “estatal” como forma de abordar, comprender y gestionar la nación, el nacionalismo y las cuestiones de las identidades colectivas en general; sobre todo desde la teorización “clásica” de los procesos de *Nation-building* según las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation* que elaborara F. MEINECKE a inicios del siglo XX. De esto resulta el hecho de que los intelectuales europeos siguen viendo el nacional aún hoy, en gran medida, a través de los ojos de este pensador *conservador*, incluidos, claro está, los *prejuicios* y *equívocos* con los que aquél lo aprehendió.

Índice

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, J.: (ed.), *ROTTECK, WELCKER, PFIZER, MOHL. Liberalismo alemán en el siglo XIX. 1815–1848*, estudio preliminar, selección de textos y notas de J. Abellán, traducción de J. Abellán y Gabriela Ossenbach, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1987.
- *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815–1990)*, Tecnos, Madrid, 1997.
- ACTES du Colloque d’Histoire au Present: *Périodes: la construction du temps historique*, Association Histoire au Prèsent, Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1991.
- ACTON, L.: “Nationality”, en *Home and Foreign Review*, 1, julio de 1862, pp. 1–25; traducción española, ACTON, L.: “Nacionalidad”, en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, pp. 333–361.
- “A Lecture on the Study of History” [1895], en ID., *Lectures of Modern Story*, Ed. John Figgis y Reginald Laurence, Londres, 1906, pp. 1-28, 319-342; traducción española, ID., “El estudio de la Historia”, en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, pp. 29–56.
- *Essays in Politics, Religion and Morality* (volumen III), en ID., *Selected Writings*, Liberty Fund, Indianápolis, 1985.
- ALBERTONI, E.A.: *Historire des doctrines politiques en Italie*, Press Universitaires de France, París, 1981; traducción española, ID., *Historia de las doctrinas políticas en Italia desde su origen hasta*

Índice

- nuestros días*, traducción de José Florencio Fernández Santillán, 1.^a edición en español con nuevas aportaciones del autor, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1986.
- ANDERSON, B.: *Imagined communities. Reflections on the origin of nationalism*, Verso Editions, London and New York, 1983; traducción española, ID., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen de los nacionalismos*, traducción de la 2.^a ed. inglesa de E.L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1997.
- ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (colaboración con PÁRAMO, J.R. de): “Los derechos en la Revolución inglesa”, en AA.VV., *Historia de los derechos fundamentales (tomo I: Tránsito a la Modernidad. Siglos XVI y XVII)*, G. PECES-BARBA y E. FERNÁNDEZ (dirs.), Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, 1998, pp. 745-796.
- “Introducción. Reflexiones preliminares sobre un problema moral y jurídico: los derechos colectivos”, en ID (ed.), *Una discursión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 7-15.
- AGUSTÍN (San): *De civitate Dei*, traducción de L. Riber, versión de J. Bastardas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1992.
- AÑÓN, M.J.: *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.
- APEL, K.O.: *La transformación de la filosofía. El a priori de la comunidad de comunicación*, t. II, versión española de A. Cortina, J. Chamorro y J. Conill, Taurus, Madrid, 1985.
- *Teoría de la verdad y ética del discurso*, introducción de A. Cortina, traducción de N. Smilg, Paidós, Barcelona, 1991.
- AQUINO, (Santo) Tomás de: *La Monarquía*, estudio preliminar, traducción y notas de L. Robles y A. Chueca, Tecnos, Madrid, 1978.
- ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, J.: *La investigación histórica: teoría y método*, Crítica, Barcelona, 1995.
- ASÍS ROIG, R. de: *Sobre el concepto y el fundamento de los Derechos: una aproximación dualista*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001.
- BACON, F.: *Novum Organum* [1620], en ID., *Instauratio Magna. Novum Organum. Nueva Atlántida*, versiones españolas de Marja Ludwika Jarocka, Cristóbal Litran y M. del Carmen Merodio, respectivamente, estudio introductorio y análisis de Francisco Larroyo, 2.^a edición, Porrúa, México D.F., 1980, pp. 25-182.

- BAUER, O.: *Die nationalitätenfrage und die socialdemokratie*, 2.^a edición de 1924, Volksbuchhandlung, Viena, 1907; traducción española, ID., *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, edición a cargo de José Arico, traducción de C. Cereti, R. Burkart e I. del Carril, Siglo XXI Editores, México D.F., 1979.
- BELOW, G.v.: *Territorium und Stadt: Aufzätze zur deutschen Verfassungs- und Wirtschaftsgeschichte*, 2 wesentlich veränd. Aufl. Berlin: R. Oldenbourg, 1923.
- BERLIN, I.: *Vico and Herder*, Hogarth Press, London, 1976; traducción española, ID., *Vico y Herder: dos estudios en la historia de las ideas*, Cátedra, Madrid, 2000.
- “Vico y su concepto del conocimiento”, en ID., *Against the current. Essays in the History of Ideas*, The Hogarth Press, London, 1979; traducción española, ID., *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*, traducción de H. Rodríguez Toro, compilación de H. Hardy, Fondo de Cultura Económica, Mexico D.F., 1986, pp. 178–187.
- “Giambattista Vico y la historia cultural”, en ID., *The crooked timber of Humanity*, ed. de Henry Hardy, 1990; traducción española, ID., *El fuste torcido de la Humanidad. Capítulos de historia de las ideas*, 2.^a edición, edición de H. Hardy, traducción de J. M. Álvarez Flórez, prólogo de Salvador Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1995. pp. 65–83.
- *El poder de las ideas*, edición de Henry Ardí, Espasa-Calpe, Madrid, 2000.
- “John Stuart Mill y los fines de la vida”, versión de Natalia Rodríguez Salmones, en ID., *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, pp. 281–321.
- BISMARCK, O.v.: “Declaración del 30 de septiembre de 1862 en la Comisión de Presupuestos de la Cámara de los Diputados”. Reproducida en extracto en *Die politischen Reden des Fürsten Bismarcks*, Ed. H. Kohk, T. 2, Stuttgart, 1892.
- BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “La propiedad de los pueblos indígenas y la discusión acerca de sus derechos como colectivos e individuales”, en *Derechos y Libertades*, n.º 13, Madrid, 2004, pp. 385–398.
- BLOCH, M.: *Apologie pour l'Histoire ou Métier d'historien*, edición de Lucien Febvre, Librairie Armand Colin, París, 1949; traducción española., ID., *Introducción a la Historia*, traducción de P. González Casanova y M. Aub, 14.^a reimpr., Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1992.

- *Histoire et historiens*, edición de E. Bloch, Armand Colins, París, 1993; traducción española, ID., *Historia e historiadores*, traducción de F.J. González García, Ediciones Akal, Madrid, 1999.
- BOBBIO, N.: *Estudios de Historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci*, estudio preliminar de Alfonso Ruiz Miguel, Debate, Madrid, 1991.
- BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N.: “Política”, en ID., *Dizionario di Politica*, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1976; traducción española, ID., *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, S.A., 2ª edición 1983, pp. 1.240 y ss.
- BOËTIE, E. de la: *Discurso de la servidumbre voluntaria o el Contra uno* [1576], estudio preliminar, traducción española y notas de José María Hernández Rubio, 2.ª ed., Madrid, Tecnos, 1995.
- BONALD, L.A. de: *Teoría del poder político y religioso* [1796], estudio preliminar y selección de Colette Capitán, presentación y traducción de Julián Morales, Tecnos, Madrid, 1988.
- BRAUDEL, F.: *La historia y las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1995.
- BROWN, H.I.: *La nueva filosofía de la ciencia*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1994.
- BUNGE, M.: *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, traducción española de M. Sacristán, 2.ª ed., Ariel, Barcelona, 1983.
- BURKE, E.: “Reflexiones sobre la revolución francesa” [1790], en ID., *Textos políticos*, traducción de Vicente Herrero, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, pp. 39–258.
- BURKE, P. [et al.]: *Formas de hacer historia*, versión española de J.L. Gil Aristu, Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- CALSAMIGLIA, A.: *Introducción a la ciencia jurídica*, 3.ª ed., Ariel, Barcelona, 1990.
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: “Concepto de nación” [Discurso pronunciado el 6 de noviembre de 1882], en ID., *Discursos en el Ateneo. Obras completas*, tomo I, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, estudio preliminar de Juan Antonio Cánovas del Castillo, introducción de Carmen Llorca, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, 1981, pp. 131–152.
- *Discurso sobre la nación*, Ateneo de Madrid, 6 de noviembre de 1882, introducción de Andrés de Blas, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.
- CAPELLA, J.R.: *Grandes esperanzas. Ensayos de análisis político*, Trotta, Madrid, 1996.

- CARBONELL, M.: “Minorías etno-culturales y derechos colectivos: premisas conceptuales”, en VALADÉS, D. y GUTIERREZ RIVAS, R.: *Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2001, pp. 55–70.
- “La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas–UNAM, año. XXXVI, septiembre–diciembre 2003, n.º 108, pp. 839–861.
- CARR, E.H.: *¿Qué es la historia?*, Ariel, Barcelona, 1993.
- CARR, R.: *España 1808–1975*, Ariel, Barcelona, 1985.
- CASSIRER, E.: *The Myth of the State*, Yale University Press, New Haven, 1946; traducción española: ID., *El mito del Estado*, traducción de Eduardo Nicol, 2.ª edición en español, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1968.
- CERRONI, U.: *Introducción a la ciencia de la sociedad. Hacia una ciencia social unitaria e integrada*, traducción española de D. Bergada, Crítica, Barcelona, 1977.
- CERTEAU, M. de: *La escritura de la historia*, UIA, México D.F., 1993.
- CÉSAR, C.J.: *Comentarios de la guerra civil*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- *La guerra de las Galias*, traducción de V. García Yebra y H. Escolar Sibrino, Gredos, Madrid, 1986.
- CHÂTELET, F.: *El nacimiento de la historia: la formación del pensamiento historiador en Grecia*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1978.
- CICALESE, M.L.: *La democrazia in camino: la formazione del pensiero politico di Stuart Mill nel dialogo con Tocqueville*, Franco Angeli, Milano, 1988.
- CLAVERO, B.: *El código y el fuero*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1982.
- “Derechos humanos (individuales) y Derechos históricos (colectivos)”, en HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUNCH, E. (eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Editorial Crítica, Madrid, 2001, pp. 105–117.
- COLLINGWOOD, R.C.: *Idea de la historia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2004.
- COMTE, A.: *Discurso sobre el espíritu positivo*, versión y prólogo de Julián Marías, 3.ª edición, Alianza, Madrid, 1985.
- CONNOR, W.: “Nation-building or nation-destroying?”, en *World Politics*, 24 (3), 1972, pp. 319–355.
- “Democracia, etnocracia, y el Estado multinacional moderno: paradojas y tensiones”, en A. PÉREZ-AGOTE (ed.): *Sociología del na-*

- cionalismo*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/
/Euskal Herriko Unibertsitateko Argitarapen Zerbitzua, Bilbao,
1989, pp. 111-130.
- CONNOR, W.R.: *Thucydides*, Princenton Univesity Press, Princenton,
1985.
- CONTRERAS, F.J.: “La idea de *espíritu del pueblo* en F.C.v. SAVIGNY”,
en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 35, Granada, 2001. pp.
161-187.
- CORCUERA ATIENZA, J.: *La constitucionalización de los derechos his-
tóricos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid,
2002.
- COSSÍO DÍAZ, J.R.: *Derechos y Cultura Indígena: Los dilemas del debate
jurídico* (en colaboración con Fernando Franco y José Roldán),
Porrúa, México D.F., 1998.
- CROCE, B.: *Teoria e storia della storiografia* [1916], Adelphi, Milano,
1989; traducción española, ID., *Teoría e historia de la historiogra-
fía*, traducción de E. J. Prieto, Imán, Buenos Aires, 1953.
- CROMBIE, A.C.: *Historia de la Ciencia: de San Agustín a Galileo*, 5.^a
ed., Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- CROSSMAN, R.H.S.: *Biografía del Estado moderno*, Fondo de Cultura
Económica, México D.F., 1992.
- CRUZ PARCERO, J.A.: “Sobre el concepto de derechos colectivos”, en
Revista Internacional de Filosofía Política, n.º 12, Madrid, 1998, pp.
95-115.
- DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismo e Ideologías Políticas Con-
temporáneas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.
- “Estudio Preliminar”, en RENAN, E.: *¿Qué es una nación? Cartas
a Strauss*, traducción española, Alianza Editorial, Madrid, 1987,
pp. 7-39.
- “Lord Acton y el pensamiento político liberal”, en *Sistema*, n.º. 93,
noviembre 1989, pp. 29-42.
- *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Editorial, Madrid,
1995.
- “Renan, Ernest”, en ID. (dir.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Tec-
nos, Madrid, 1997, pp. 462-463.
- DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Esta-
do*, UNED, Madrid, 2002.
- DE LUCAS MARTÍN, J.: (ed.): *Derechos de las minorías en una socie-
dad multicultural*, Cuadernos de derecho judicial, n.º. 11, Consejo Ge-
neral del Poder Judicial, Madrid, 1999.

- “Multiculturalismo y derechos”, en LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J.A.: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 69–81.
- “Sobre algunas dificultades de la noción de derechos colectivos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discursión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 157–166.
- DEL REAL ALCALÁ, J.A.: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, en CASTRO A.; CONTRERAS, F.J.; LLANO, F.H. y PANEA, J.M. (eds): *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte*, 2.^a edición revisada y ampliada, prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, epílogo de Pablo Badillo O’Farell, Editorial Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, pp. 307–340.
- Reeditado como: “Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo LVII, n.º 247, Enero–Junio, México D.F., 2007, pp. 165-203.
- “Teoría jurídica y tesis desregulativas contemporáneas. El caso de la identidad colectiva”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. XXI, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2004, pp. 213–239.
- “Del Estado-nación de Derecho al Estado de Derecho postnacional. Análisis de la tesis de L.Ferrajoli sobre la desnacionalización de la teoría de los derechos”, en *Derechos y Libertades*, nº 13, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas y Boletín Oficial del Estado, Madrid, Enero-Diciembre 2004, pp. 361-381.
- Reeditado como: “Del Estado-nación de Derecho al Estado de Derecho postnacional”, en LÓPEZ OLVERA, M.A. y RODRÍGUEZ LOZANO, L.G. (coords.): *Tendencias actuales del Derecho Público en Iberoamérica*, Editorial Porrúa, México D.F., 2006, pp. 153–171.
- DESCARTES, R.: *Discurso del método* [1637], Alianza Editorial, Madrid, 1991
- *Reglas para la dirección del espíritu* [1701], introducción, traducción española y notas de J. M. Navarro Cordón, Alianza Editorial, Madrid, 1984. Asimismo editada en *Revista de Occidente*, Madrid, 1935.
- DEUTSCH, K.: *Nationalism and social communication. An inquiry into the foundation of nationality*, Cambridge, London, the MIT Press, 1953; 2.^a ed. de Masachusets: MIT Press, 1966.

- *Tides among nations*, The Free Press, New York, 1979, traducción española, ID., *Las naciones en crisis*, traducción de E. L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1981.
- DÍAZ, E.: *Sociología y filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1977.
- DIEZ DEL CORRAL, L.: “Estudio Preliminar”, en MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983, pp. VI–XLIV
- DIDEROT, D.: *Enciclopedia* [1571], selección de artículos, estudio preliminar y traducción de R. Soriano y A. Porras, Tecnos, Madrid, 1986.
- DONOSO CORTÉS, J.: “Discurso sobre la Dictadura” [1849], en ID., *Obras Completas*, II, edición de Carlos Valverde, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) 12–13, Madrid, 1970, pp. 305–323.
- DOSSE, F.: *Història: entre la ciència i el relat*, Universitat de València, Valencia, 2001.
- DROZ, J.: *Histoire de L'Allemagne. La formation de l'unité allemande, 1789–1871*, vol. I, Hatier, París, 1970; traducción española: ID., *Historia de Alemania. La formación de la unidad alemana 1789/1871*, vol. I, traducción de M. Llop Remedios, Vicens–Vives, Barcelona, 1973.
- DUBY, G.: *Diálogos sobre la historia*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- *La historia continua*, Debate, Madrid, 1992.
- “El placer del historiador”, en ROJAS, B. (comp.), *Obras selectas de Georges Duby*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004, Cap. I.
- DURKHEIM, E.: *La división del trabajo social* [1893], traducción española de C. G. Posada, estudio preliminar de L. R. Zúñiga, 3.ª edición, Akal, Madrid, 1995.
- ECCLESHALL, R., “Conservadurismo”, en ECCLESHALL, R.; GEOGHEGAN, V.; JAY, R.; y WILFORD, R.: *Las ideologías políticas*, traducción de J. Moreno San Martín, Tecnos, Madrid, 2001, pp. 83–115.
- ELORZA, A.: *La ideología liberal en la Ilustración española*, Tecnos, Madrid, 1970.
- FERNÁNDEZ, T.R.: *Los derechos históricos de los territorios forales: bases constitucionales y estatutarias de la Administración foral vasca*, Cívitas, Madrid, 1985.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E.: *Filosofía política y Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 1995.
- “La aportación de las teorías contractualistas”, en PECES–BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los*

- derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen II: *La filosofía de los derechos humanos*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 3–42.
- “Acerca de si la historia de los derechos humanos tiene algo que decir sobre el individualismo moral y los derechos colectivos”, en *Derechos y Libertades*, n.º 12, Madrid, 2003, pp. 205–216.
- FERNÁNDEZ BRAVO, A. (comp.): *La invención de la nación: lecturas de la identidad. De Herder a Homi Bhabha*, Manantial, Buenos Aires, 2000.
- “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, traducción española de Gerardo Pisarello, Instituto Tecnológico Autónomo de México-Fontamara, México D.F., n.º 9, Octubre-1998, pp. 173-184. Este texto ha sido publicado originalmente en Richard BELLAMY (ed.): *Constitutionalism, democracy and sovereignty*, Avebury, 1996.
- “La soberanía en el mundo moderno”, en ID., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, pról. de Perfecto Andrés Ibañez, traducción española de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi, Trotta, Madrid, 1999, pp. 125-175.
- FERRATER MORA, J.: *Cuatro visiones de la historia universal: San Agustín, Vico, Voltaire, Hegel*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- FICHTE, J.G.: *Discursos a la nación alemana [1807–1808]*, estudio preliminar y traducción de M.ª Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002.
- FINLEY, M.I.: *Uso y abuso de la historia*, 2ª ed., Crítica, Barcelona, 1979.
- FREEMAN, M.: “Are there Collective Human Rights?”, en *Political Studies*, vol. 43.4, University of Sheffield, 1995, pp. 25–40.
- FONTANA, J.: *La historia*, Salvat, Barcelona, 1979.
- *Historia: análisis del pasado y proyecto social*, Crítica, Barcelona, 1999.
- FRAGA IRIBARNE, M.: *El pensamiento conservador español*, Planeta, Barcelona, 1984.
- FUSI AIZPÚRUA, J.P.: *España. La evolución de la identidad nacional*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 2000.
- GADAMER, Hans-Georg: *Wahrheit und Methode*, Mohr–Siebeck, Tübingen, 1975; traducción española, ID., *Verdad y Método*, traduc-

- ción de A. Agud Aparicio y R. de Agapito, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1991, 4.^a edición.
- GALL, L: *Benjamín Constant. Siene politisische Ideenwelt und der deutsche Vormärz*, Wiesbaden, 1963.
- GARCÍA AMADO, J.A.: “Sobre derechos colectivos. Dilemas, enigmas, quimeras”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discursión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 177–194.
- GARCÍA AÑÓN, J.: *John Stuart Mill: justicia y derecho*, prólogo de Javier de Lucas Martín, McGraw-Hill, Madrid, 1997.
- “Derechos colectivos y diversidad: el exilio de los derechos”, en *Analisi e Diritto*, La Legge e i diritti, ed. de S. Pozzolo, n.º 55, Giapichelli Editore, Torino, 2002, pp. 231–250.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (coord.): *La construcción de las historias de España*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- GARCÍA INDA, A.: *Materiales para una reflexión sobre los derechos colectivos*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Dykinson, Madrid, 2001.
- GARCÍA-JUNCEDA, J.A.: *La cultura cristiana y San Agustín*, prólogo de M. Maceiras Fafián, Cincel, Madrid, 1987.
- GARCÍA MANRIQUE, R.: “Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, en PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen III: *El derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 217–394.
- GARGARELLA, R.: “Derechos de los más débiles. El liberalismo igualitario frente a los problemas de la minoridad”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante y Centro de Estudios Constitucionales, n.º 19, Alicante, 1996, pp. 357–372.
- GELLNER, E.: *Nations and nationalism*, Basil Blackwell Publishers, Oxford, 1983; traducción española: ID., *Naciones y nacionalismos*, versión de J. Setó, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- *Culture, identity and politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987; traducción española, ID., *Cultura, identidad y política. El nacionalismo y los nuevos cambios sociales*, traducción de A.L. Bixio, Editorial Gedisa, Barcelona, 2.^a edición, 1993.
- *Nacionalismo*, traducción de Ferran Meler, Ediciones Destino, Madrid, 1998.

- GERBER, C.F. v.: *Ueber öffentliche Rechte*, Laupp & Siebeck, Tübingen, 1852.
- *Grundzüge eines Systems des deutschen Staatsrechts*, 2.^a ed., B. Tauchnitz, Leipzig, 1869.
- GIERKE, O.F. v.: “Die Grundbegriffe des Staatsrechts und die neuesten Staatsrechtstheorien”, *Zeitschrift für Staatswissenschaft*, Tübingen, 1874.
- “La Escuela histórica del Derecho y los germanistas” [1903], en SAVIGNY, EICHORN, GIERKE, STAMMLER: *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, traducción de Rafael Atard, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908, pp. 105–205.
- GINZO FERNÁNDEZ, A.: *La ilustración francesa, entre Voltaire y Rousseau*, Cincel, Madrid, 1985.
- GONZÁLEZ VICEN, F.: “La filosofía del Estado en Kant”, en ID., *De Kant a Marx*, Fernando Torres, Valencia, 1984, pp. 11-97.
- GUIZOT, F.: *Essai sur l'histoire de France du Ve au Xe siècle* [1823], 5.^a edición, Charpentier, Paris, 1842.
- *Histoire de la révolution d'Angleterre* [1826–1827], Edité par Didier, Paris, 1846; traducción española, ID., *Historia de la revolución de Inglaterra*, traducción de Diego Fernández Mardón, Sarpe, Madrid, 1985.
- *Historia de la civilización en Europa: de la caída del Imperio romano hasta la revolución francesa* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- HABERMAS, J.: “Identidad nacional e identidad postnacional. Entrevista con J.M. Ferry”, en ID., *Identidades nacionales y postnacionales*, traducción española de Manuel Jiménez Redondo, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 111–121.
- *La lógica de las ciencias sociales*, 2.^a ed., Tecnos, Madrid, 1990.
- “Patriotismo de la Constitución en general y en particular”, en ID., *La necesidad de revisión de la izquierda*, introducción y traducción española de Manuel Jiménez Redondo, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 211-222.
- “Ciudadanía e identidad nacional”, en ID., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, introd. y trad. esp. de la 4.^a ed. rev. de Manuel Jiménez Redondo, Trotta, Madrid, 1998, pp. 619-643.
- *Más allá del Estado nacional*, introducción y traducción española de Manuel Jiménez Redondo, 3.^a ed., Trotta, Madrid, 2001.

- HALL, J.A. (ed.): *The State of the nation. Ernest Gellner and the theory of nationalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999; traducción española: ID., *Estado y nación. Ernest Gellner y la teoría del nacionalismo*, traducción de J.M. Portillo, prólogo de J. Juaristi, Cambridge University Press, Madrid, 2000.
- HAYES, C.J.H.: *Essays on Nationalism*, The Macmillan Company, New York, 1926.
- *Nationalism, a religion*, The Macmillan Company, New York, 1960; traducción española: ID., *El nacionalismo, una religión*, traducción de M. Luisa de Del Real, Uteha, México D.F., 1966.
- HECHTER, Michael: “Rational choice theory and study of ethnic and race relations”, en John REX y David MASON (eds.), *Theories of ethnic and race relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, pp. 264-279.
- “Explaining nationalist violence”, en *Nations and nationalism* 1, 1995, pp. 53-68.
- HEGEL, G.W.F.: *La Constitución de Alemania* [1802 aunque editada en 1893], introducción, traducción y notas de Dalmacio Negro Pavón, Aguilar, Madrid, 1972.
- *Fenomenología del Espíritu* [1807], traducción de Wenceslao Roces, con la colaboración de Ricardo Guerra, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004.
- *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición K.H. Ilting, traducción de Carlos Díaz, Libertarias-Prodhufo, Madrid, 1993.
- *Filosofía del Derecho* [1820], traducción de Ricardo Vásquez, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000.
- *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, advertencia de José Gaos, versión española de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
- *Lecciones sobre la historia de la filosofía* [1833], traducción de W. Roces, 3 vols., Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2005.
- HELLER, H.: *Staatslehre*, A.W. Sijthoff's Uitgeversmaatschappij N.M., Leiden, 1934; traducción española, ID., *Teoría del Estado*, edición y prólogo de G. Niemeyer, traducción de L. Tobío, Fondo de cultura Económica, México D.F., 1992.
- “Socialismo y nación” [1925], en ID., *Escritos políticos*, prólogo y selección de A. López Pina, Alianza Editorial, Madrid, 1985, pp. 135-223.

- HERDER, J.G.: "Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad" [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1982, pp. 273–367.
- "Ideas para la filosofía de la historia de la humanidad" [1784], en ID., *Antropología e Historia*, edición, presentación, traducción y notas de Virginia López-Domínguez, Editorial Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 38–206.
- HERRERO DE MIÑÓN, M.: *Idea de los derechos históricos*, Austral, Madrid, 1991.
- "Autodeterminación y derechos históricos", en HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, cit., pp. 211–219.
- *Derechos históricos y Constitución*, Taurus, Madrid, 1998.
- "Los derechos forales como derechos históricos", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 52, Madrid, 1998, pp. 53–80.
- HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (eds.): "Introducción: Constitucionalismo útil", en ID. (eds.), *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Editorial Crítica, Madrid, 2001, pp. 1–5.
- HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: *Los caminos de la historia: cuestiones de historiografía y método*, Síntesis, Madrid, 1995.
- HERODOTO: *Historias*, Gredos, 5 vols., Madrid, 1979.
- HIMMELFARB, G.: *Lord Acton. A Study in Conscience and Politics*, Chicago University Press, Chicago, 1952.
- HINTZE, O.: "Ueber individualistische u. kollektivistische Geschichtsauffassung", in *Histor. Zeitschr.* 78, 67 (Histor. u. polit. Aufsätze 4, 12).
- HOBBS, Th.: *Leviatán* [1651], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- HOBSBAWM, E.J.: *Nations and nationalism since 1780. Programme, myth, reality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2.ª edición ampliada y revisada, 1992; traducción española, ID., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, traducción de J. Beltrán, Crítica, Barcelona, 1995.
- "Sobre el renacer de la narrativa", en ID., *On History*, Weidelfeld and Nicolson, London, 1997; traducción española, ID., *Sobre la Historia*, traducción de J. Beltrán y J. Ruiz, revisión de E. Grau Biosca, Crítica, Barcelona, 1998, pp. 190–195.
- "Mass-Producing Traditions: Europe, 1870–1914", en HOBSBAWM, E. y RANGER, T. (eds.): *The Invention of Tradition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, pp. 263–308.

- *Los ecos de la marsellesa*, traducción española de Borja Folch, Crítica, Barcelona, 2003.
- HOBBSAWM, E. y RANGER, T. (eds.): *The Invention of Tradition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.
- HONDERICH, T.: *El conservadurismo*, traducción de José Manuel Alvérea Florez, Edicions 62, Barcelona, 1993.
- HUMBOLDT, G. de: “Ideas para un ensayo de determinación de los límites que circunscriben la acción del Estado” [1792], en ID., *Escritos políticos*, introducción de Siegfried Kaehler, versión española de Wenceslao Roces, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996, pp. 87–154.
- IGGERS, G.G.: *The german conception of history. The national tradition of historical thought from Herder to the present*, Wesleyan University Press, 1968.
- *Geschichtswissenschaft im 20. Jahrhundert*, 2.^a ed., Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1997; traducción española, ID., *La Ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, 2.^a edición, traducción de C. Bieg, presentación de F. Sánchez Marcos, Idea Books, Barcelona, 1998.
- IHERING, R. v.: *Geist des Römischen Recht*, 1852, II, 1, pp. 357 y ss.
- JASPERS, K.: *Origen y meta de la Historia*, versión española de F. Vela, Alianza Editorial, Madrid, 1980.
- JÁUREGUI BERECIARTU, G.: *Contra el Estado-nación. En torno al hecho y la cuestión nacional*, Siglo XXI, Madrid, 1986.
- *Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, 1997.
- JELLINEK, G.: *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, 1.^a edición de 1892, 2.^a edición dedicada a Rodolf v. Ihering, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1905; traducción italiana, por la que cito: ID., *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi*, notas y traducción italiana de la 2.^a edición alemana de 1905 de Gaetano Vitagliano, prólogo de Vittorio Emanuele Orlando, Società Editrice Libreria, Milano, 1912.
- “La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” [1895], traducción de Adolfo Posada, en JELLINEK, G., BOUTMY, E., DOMERGE, E., y POSADA, A.: *Orígenes de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, edición preparada de Jesús G. Amuchastegui, Editora, Madrid, 1984, pp. 57–120.
- *Über Staatsfragmente*, Verlag von Gustav Koester, Heidelberg, 1896; traducción española: ID., *Fragmentos de Estado*, traducción de Mi-

- chel Forster, Miguel Herrero de Miñón, José Carlos Esteban, introducción de Miguel Herrero de Miñón, Cívitas, Madrid, 1981.
- *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], prólogo y traducción española de la 2.^a edición alemana de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981.
 - *Verfassungsänderung und Verfassungswandlung. Eine staatsrechtlich politische Abhandlung*, O. Häring, Berlin, 1906; traducción española: ID., *Reforma y mutación de la Constitución* [1906], estudio preliminar Pablo Lucas Verdu, traducción de Christian Förster, revisión de Pablo Lucas Verdu, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1991.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, J.J.: “La democracia limitada de J.S. Mill”, en ESCAMILLA, M. (ed.): *John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2004, pp. 123–143.
- JUERGENSMEYER, M.: *The new cold war? Religious nationalism confronts the secular State*, University of California Press, Berkely, CA y Los Angeles, CA, 1993.
- KANT, I.: “Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?” [1784], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999.
- “Determinación del concepto de una raza humana” [1785], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, pp. 93–113.
 - “Comienzo presunto de la historia humana” [1786], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, pp. 145–163.
 - *La paz perpetua* [1795], presentación de Antonio Truyol y Serra, traducción de Jaquín Abellán, Tecnos, Madrid, 1989.
 - *La metafísica de las costumbres* [1797], trad. y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 1999.
- KAPLAN, A.: *The conduct inquiry. Methodology for the Behavioral Science*, San Francisco, 1964.
- KEANE, J.: *Democracy and civil Society*, Verso, London, 1988, versión española: ID., *Democracia y sociedad civil*, versión de A. Escotado, Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- “Nations, Nationalism and Citizens in Europe”, en *International Social Science Journal*, 46 (2), 1994, pp. 169-184; versión español-

- la: ID., “Naciones, nacionalismos y ciudadanía europea”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, n.º 31, 1994, pp. 79-99.
- KEDOURIE, E.: *Nationalism*, edición revisada y epílogo, Hutchinson University Library, London, 1985; traducción española: ID., *Nacionalismo*, traducción de Juan José Solozábal, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1988.
- KELSEN, H.: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base a la doctrina de la proposición jurídica)* [1911 y 1923], 1.ª edición de 1911, traducción española de la 2.ª edición alemana de 1923 por Wenceslao Roces, notas, revisión y presentación de Ulises Schmill, Editorial Porrúa, México D.F., 1987.
- *Teoría General del Estado* [1925], traducción española de Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional, México D.F., 1979.
- KOHN, H.: “The origins of English nationalism”, *Journal of the History of Ideas* I, 1940, pp. 69-94.
- *The Idea of Nationalism. A Study in its Origins and Background*, The Macmillan Company, New York, 1944; hay una 2.ª ed. de 1967; traducción española, ID., *Historia del nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1.ª edición en esp., 1949, 1.ª reimpresión en español, 1984.
- KUHN, Th.S.: “¿Lógica del descubrimiento o psicología de la investigación?”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.): *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, traducción de F. Hernán, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1975, pp. 81-111.
- KYMLICKA, W.: “Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal”, en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, n.º 14, México D.F., 1996, pp. 5-36.
- *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, Paidós, Barcelona, 2003.
- LABAND, P.: *Das Staatsrechts des Deutchen Reichs*, 1.ª edición, 1876.
- LACASTA ZABALZA, J.I.: *España uniforme*, Pamiela, Pamplona, 1998.
- “La idea de responsabilidad en la actual cultura constitucional española”, *Derechos y Libertades*, n.º 10, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, Enero-Diciembre, 2001, pp. 117-148.
- LAKATOS, I.: “La falsación y la metodología de los programas de investigación científica”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.): *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, traducción de F. Hernán, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1975, pp. 203-343.

- “La historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales”, en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (eds.), *La crítica y el desarrollo del conocimiento*, traducción de F. Hernán, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1975, pp. 455-509.
- LEFEBVRE, G.: *El nacimiento de la historiografía moderna*, Martínez Roca, Barcelona 1974.
- LENIN, V.I.: *El Estado y la revolución* [1918], Ariel, Barcelona, 1981.
- LEWIS, B.: *Islam and the West*, Oxford University Press, Oxford, 1993.
- *What Went Wrong? Western Impact and Middle Eastern Response*, Oxford University Press, New York, 2002; traducción española, ID., *¿Qué ha fallado? El impacto de Occidente y la respuesta de Oriente Próximo*, traducción de Victor Gallego Ballester, Siglo XXI, Madrid, 2002.
- LEWIS J.D.: *The Genossenschaftstheorie of Otto von Gierke*, Madison, 1935.
- LIVIO, T.: *Historia de Roma desde su fundación*, traducción y notas de J.A. Villar Vidal, Gredos, Madrid, 1990.
- LE GOFF, J.: *Pensar la historia*, Paidós, Barcelona, 1991.
- LOCKE, J.: *Ensayo sobre el gobierno civil* [1690], Orbis, Barcelona, 1985.
- LÓPEZ CALERA, N.M.: *El riesgo de Hegel sobre la libertad*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 1973.
- *Yo, el Estado*, Trotta, Madrid, 1992.
- *¿Hay derechos colectivos?: individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Ariel, Barcelona, 2000.
- LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J.A. (eds.): *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000.
- LOSANO, M.G.: “Savigny en la correspondencia de Ihering y Gerber”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núms. 18–19, Universidad de Granada, Granada, 1978–1979, pp. 321–340.
- *Studien zu Ihering und Gerber*, Münchener Universitätschriften. Juristische Fakultät. Abhandlungen zur rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung, Band 55/2, Teil 2, Verlag Rolf Gremer, Ebelsbach 1984, pp. XXIII-432.
- LLANO ALONSO, F.H.: *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2002.
- “Los derechos colectivos desde una perspectiva humanista–cosmopolita”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 243–257.
- “La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant”, *Derechos y Libertades*, Universidad Carlos III

- de Madrid y Boletín Oficial del Estado, n.º 11, Enero-Diciembre 2002, pp. 465-500.
- MACPHERSON, C.B.: *La teoría política del individualismo posesivo*, Editorial Fontanella, Barcelona, 1979.
- MAINE, H.S.: *Ancient Law*, Henry Holt and Company, New York, 1885; traducción española: ID., *El derecho antiguo. Parte general*, traducción del francés cotejada con el original por Antonio Guerra, Cívitas, Madrid, 1993.
- *El derecho antiguo. Parte especial: considerado en sus relaciones con la Historia de la sociedad primitiva y con las instituciones modernas*, Cívitas, Madrid, 1994.
- MAISTRE, J. de: *Consideraciones sobre Francia* [1796], presentación de Antonio Truyol y Serra, traducción española y notas de Joaquín Poch Elío, Tecnos, Madrid, 1990.
- MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes”, Lección de apertura del Curso de Derecho Internacional y Marítimo, pronunciada en la R. Universidad de Turín el 22 de enero de 1851, en ID., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio–Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, pp. 3–65.
- “Rasgos del viejo y del nuevo Derecho de Gentes”, Lección de apertura del Curso académico de 1852, impartida en la R. Universidad de Turín, en ID., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio–Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, pp. 67–92.
- MAQUIAVELO, N.: *El Príncipe* [1531], com. de N. Bonaparte, Espasa–Calpe, 15.ª ed., Madrid, 1978.
- MARAVALL, J.A.: *Teoría del saber histórico*, 3.ª edición ampliada, Selecta de Revista de Occidente. Madrid, 1967.
- *Estado moderno y mentalidad social* (siglos XV a XVIII), Revista de Occidente, Madrid, 1972.
- *El concepto de España en la Edad Media*, 3.ª ed., Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.
- MARRAMAO, G.: *Poder y secularización*, Península, Barcelona, 1989.
- MARROU, H.I.: *El conocimiento histórico*, Idea Universitaria, Barcelona, 1999.
- MARTÍN DUQUE, A.J. (comp.) [et. al]: *La historia medieval en España: un balance historiográfico*, edición del Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Pamplona, 1999.

- MARX, K.: “La ideología alemana (I)” [1845–1846]”, en ID., *La ideología alemana (I) y otros escritos filosóficos*, traducción del alemán por Javier Vergara, Editorial Losada, Madrid, 2005, pp. 21–178.
- *Miseria de la filosofía* [1847], traducción y prólogo de Dalamacio Negro Pavón, Aguilar, Madrid, 1979.
 - y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], Ediciones Europa-América, Madrid, 1939.
 - *Crítica al Programa de Gotha* [1875], Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1979.
- MAZZINI, G.: *Nazionalità: qualche idea sopra una costituzione nazionale*, Edizione Nazionale degli Scritti, 1835.
- *Politica Internazionale*, Edizione Nazionale degli Scritti, XCII, 1871.
 - *Pensamientos sobre la democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004.
 - *Dei doveri dell'uomo* [1860], edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990; traducción española ID., “Los deberes del hombre” [1860], en ID., *Pensamiento sobre la Democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004, pp. 209–360.
- MEINECKE, F.: *Weltbürgertum und Nationalstaat* [1907], Oldenbourg Verlag, München, 6.^a edición, 1922; traducción inglesa: ID., *Cosmopolitanism and the National State*, Priceton, Priceton University Press, 1970; traducción italiana: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.^a edición alemana de 1922, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975.
- “Nazione, Stato e Cosmopolitismo nello svolgimento dell’idea di Stato Nazionale” [1907], es el *Volume Primo* de ID., *Weltbürgertum und Nationalstaat*, Oldenbourg Verlag, München, 6.^a edición de 1922; traducción italiana: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.^a edición alemana, La Nuova Italia editrice, Firenze, 1975.
 - “Studi sulla genesi dello Stato nazionale tedesco” [1907], es el *Volume Secondo* de ID., *Weltbürgertum und Nationalstaat*, Oldenbourg Verlag, München, 6.^a edición de 1922; traducción italiana: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.^a edición alemana, La Nuova Italia editrice, Firenze, 1975.
 - *Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* [1924], München–Berlin, R. Oldenburg, 1924: traducción española: ID., *La idea de la ra-*

- zón de Estado en la Edad moderna [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, estudio preliminar de Luis Díez del Corral, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.
- *Die Entstehung des Historismus*, Munich y Berlín, R. Oldeubourg, 1936; versión española: ID., *El historicismo y su génesis* [1936], versión española de José Mingarro y San Martín y Tomás Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1983.
- MICHELET, J.: *El pueblo* [1846], Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1991.
- MILIBAND, R.: “Marx y el Estado”, en CERRONI, U.; MILIBAND, R.; POULANTZAS, N.; TADIC, L.: *Marx, el Derecho y el Estado*, introducción, traducción y adaptación de Juan Ramón Capella, Oikos-Tau Ediciones, Barcelona, 1979, pp. 49–76.
- MILL, J.S.: *Bentham* [1838], estudio preliminar, traducción y notas de Carlos Mellizo, Tecnos, Madrid, 1993.
- “Recensión del Volumen I [1835] y del Volumen II [1840] de *La Democracia en América*”, de A. de Tocqueville”, en MILL, J.S.: *Sobre la libertad*, comentarios de A. de Tocqueville, edición de Dalmacio Negro Pavón, traducción de Cristina García Cay, Espasa-Calpe, Madrid, 1996, pp. 237–310 y 311–388 respectivamente.
- *Sobre la libertad* [1859], prólogos de Isaiah Berlin y de Pedro Schwartz, traducción de Pablo de Azcárate y Natalia Rodríguez Salmones, Alianza Editorial, Madrid, 1997.
- *El utilitarismo* [1861], introducción, traducción y notas de Esperanza Guisán, Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001.
- *La naturaleza* [1874], prólogo y traducción de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- *Autobiografía* [1873], prólogo, notas y traducción de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 1986.
- MINISTERO DELLA DIFESA (ed.): *Garibaldi: Generale della libertà*, S.M.E., Roma, 1984.
- MINOGUE, K.R.: *Nationalism*, Batsford Ltd, London, 1967; traducción española: ID., *Nacionalismo*, traducción de A. Leal, Ediciones Hormé, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1968.
- MOLA, A.A.: *Garibaldi vivo*, prefacio de Lelio Lagorio, Mazzotta, Milano, 1982.
- *Giuseppe Mazzini: tra Risorgimento nazionale italiano e fondazione della democrazia europea*, Editorial Marzorati, Milano, 1985.

- MOLINA APARICIO, F.: “Modernidad e identidad nacional: el nacionalismo español del siglo XIX y su historiografía”, en *Historia Social*, n.º 52, Valencia, 2005, pp. 147-172.
- MOMIGLIANO, A.: *La historiografía griega*, Crítica, Madrid, 1984.
- MONTESQUIEU: *Cartas persas* [1721], edición de F.J. Hernández, traducción de T. Sanz, Cátedra, Madrid, 1997.
- *El espíritu de las leyes* [1748], introducción de E. Tierno Galván, traducción de M. Bánquez y P. de Vega, 3.ª ed., Tecnos, Madrid, 1995.
- MORADIELLOS GARCÍA, E.: *La persistencia del pasado, escritos sobre la historia*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2004.
- NAVARI, C.: “Los orígenes del Estado Nación”, en TIVEY, L., *El Estado Nación*, traducción de Marco-Aurelio Galmarini, Ediciones Península, Barcelona, 1987, pp. 25-54.
- NEGRO PAVÓN, D.: *Liberalismo y socialismo: la encrucijada intelectual de Stuart Mill*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975.
- NEUMANN, Fr. J.: *Volk und Nation*, 1888; y HERRNRITT, *Nationalität und Recht dargestellt nach der österreichischen und ausländischen Gesetzgebung*, 1889.
- NIETO ARIZMENDIARRETA, E.: “Reflexiones sobre el concepto de derechos históricos”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 54, 1999, pp. 139-178.
- OTAOLA BAJENETA, J.: *Laicidad: una estrategia para la libertad*, Ediciones Bellatera, Barcelona, 1999.
- PAGÈS, P.: *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcanova, Barcelona, 1990.
- PAULY, W.: *Der Methodenwandel im deutschen Spätkonstitutionalismus*, J.B.C. Mohr, Tübingen, 1993.
- PECES-BARBA, G.: *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1999.
- “La universalidad de los derechos humanos”, en ID. (con la colaboración de R. de Asís Roig, Carlos. F. Fernández Liesa y Ángel Llamas Gascón): *Curso de Derechos fundamentales. Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, pp. 297-320.
- “Fundamentos ideológicos y elaboración de la Declaración de 1789”, en PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen III: *El derecho positivo de los derechos humanos. De-*

- rechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos 'Bartolomé de las Casas', Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 121–217.
- “Los derechos colectivos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 67–76.
- PECES–BARBA y DORADO PORRAS, J.: “Derecho, Sociedad y Cultura en el siglo XVIII”, en PECES–BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E.; y ASÍS ROIG, R. de (dirs): *Historia de los derechos fundamentales*, (tomo II: Siglo XVIII, volumen I: *El contexto social y cultural de los derechos. Los rasgos generales de su evolución*, coordinación de F.J. Ansuátegui y J.M. Rodríguez Uribes), Instituto de Derechos Humanos 'Bartolomé de las Casas', Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 3–219.
- PEIRÓ MARTÍN, I.: “La consagración de la memoria: una mirada panorámica a la historiografía contemporánea”, en *Ayer*, n.º 53, Madrid, 2004, pp. 179–205.
- PÉREZ GALDÓS, B.: *Episodios Nacionales* [1873–1912], 46 libros (cinco series), Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- PÉREZ FRANCESCH, J.L.: “Lord Acton y la historia de la libertad”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 121, 2003, pp. 223–231.
- PÉREZ–LUÑO, A.E.: “La universalidad de los derechos humanos”, en LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL ALCALÁ, J.A. (eds.): *Los Derechos: entre la Ética, el Poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 51–68.
- “Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (ed.), *Una discusión sobre derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 259–269.
- “El legado doctrinal de la Escuela histórica del Derecho”, en *Annaeus, Anales de la Tradición Romanística*, vol. 1, Tébar, Sevilla, 2004, pp. 239–259.
- PÉREZ SERRANO, N.: *Tratado de Derecho Político*, 2.ª ed., Cívitas, Madrid, 1984.
- PICONTÓ NOVALES, T.: *Hermenéutica, argumentación y justicia en Paul Ricoeur*, Dykinson, Madrid, 2005.
- POLIBIO: *Historias*, traducción y notas de M. Balasch, Gredos, 3 vols., Madrid, 1983.
- PRAT DE LA RIBA, E.: *La nacionalidad catalana. La nacionalitat catalana*, edición bilingüe, introducción de J. Tusell, traducción al castellano de A. Royo Villanueva, Biblioteca Nueva, Madrid, 1998.

- PUCHTA, G.F.: *Das Gewohnheitsrecht*, 2 vol., Erlangen, 1828-37.
- PY y MARGALL, F.: *Las nacionalidades* (1877), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.
- RAMA, C.M.: *La historiografía como conciencia histórica*, Montesinos, Barcelona, 1982.
- RANKE, L.v.: *Ueber die Verwandtschaft und den Unterschied der Historie und der Politik*, A. Korner Vertl., Berlin, 1834; selec. y traducción española, ID., “Sobre las afinidades y las diferencias existentes entre la Historia y la Política”, en ID., *Völker und Staaten in der neueren Geschichte*, Erlenbach-Zürich, Rentsch; traducción española, ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 509 y ss.
- “Historia universal”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 473 y ss.
- “Historia y Filosofía”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 518 y ss.
- *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation*, vols. I-IV, Berlín, Duncker-Humblot, 1839-1847; selección y traducción española, ID., “Historia de Alemania en la época de la Reforma”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 133 y ss.
- *Die Osmanen und die spanische Monarchie im 16, und 17*, Duncker-Humblot, 1827; selec. y traducción española, ID., “La monarquía española en los siglos XVI y XVII”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 275 y ss.
- *Französische Geschichte vornehmlich im 16 und 17*, J.G. Cotta, Stuttgart, 1852-186; selec. y traducción española, ID., “Historia de Francia en los siglos XVI y XVII”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 363 y ss.
- *Englische Geschichte vornehmlich im 16 und 17*, Duncker-Humblot, 1859-1868; selec. y traducción española, ID., “Extravíos parlamentarios en los últimos años del reinado de Jacobo I y en los primeros del de Carlos I”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 461 y ss.

- “Las grandes potencias”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 69 y ss.
 - *Geschichte der lateinischen und germanischen Völker von 1494–1535*, Leipzig/Berlin, 1824 (Essen, 1996).
 - *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation*, 6 vols., Berlin, 1839–1847 (Gütersloh, 1960).
 - *Neun Bücher preussischer Geschichte*, 3 vols., Berlin, 1847–1848 (Rheda–Wiedenbrück, 2000).
 - “Las épocas de la Historia”, en ID., *Pueblos y Estados en la historia moderna*, versión y estudio de G.P. Gooch, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979, pp. 57 y ss. este texto también puede verse en ID., *Sobre las épocas de la historia moderna*, edición de Dalmacio Negro Pavón, Editora Nacional, Madrid, 1984.
- RECALDE, J.R.: *La construcción de las naciones*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1994.
- “Constitución y derechos históricos”, en *Claves de la Razón Práctica*, n.º 86, Madrid, 1998, pp. 22–31.
- RENAN, E.: “¿Qué es una nación?” [11 de Mayo de 1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 57–86; hay otra edición en español de R. Fernández-Carvajal González, traducción y estudio preliminar de este autor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957; 2.ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.
- “Carta a Strauss” [1870], en RENAN, E., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 87–104.
 - “Nueva Carta a Strauss” [1871], en RENAN, E., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 105–125.
 - “Prólogo a *Discursos y conferencias*” [1887], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 127–132.
- RENNER, K.: “Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen in besonderer Anwendung auf Oesterreich”, v. I, en *Nation und Staat*, Franz Deuticke, Viena, 1918.
- RICOEUR, P.: *Tiempo y narración. El tiempo narrado*, Siglo XXI Editores, México D.F., 1996.
- RITTER, J.: “Die Aufgabe der Geisteswissenschaften in der modernen Gessellschaft”, en *Jahresschrift der Gesellschaft zur Förderung der Westfälischen Wilhelmsuniversität zu Münster*, 1961, pp. 11-39.

- ROBESPIERRE, M.M.I.: “Contra la Gironda” [1973], en ID., *La revolución jacobina*, traducción y prólogo de Jaume Fuster, Edicions 62, Barcelona, 1992, pp. 89–102.
- ROCHER, Guy: *Introduction à la sociologie générale*, Editions Hurtubise HMH, Ltée, Montreal, 1973; traducción española: ID., *Introducción a la Sociología*, traducción de José Pombo, 12.ª edición, 1996.
- RORTY, R., SCHNEEWIND, J.B. y SKINNER, Q. (comp.): *La filosofía en la historia. Ensayos de historiografía de la filosofía*, Paidós, Barcelona, 1990.
- ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social* [1762], traducción y estudio preliminar de María José Villaverde, Altaya, Barcelona, 1993.
- SALUSTIO, C.C.: *Conjuración de Catilina*, edición revisada por M.C. Díaz y Díaz, Gredos, Madrid, 1994.
- *Guerra de Jugurta*, Gredos, Madrid, 1989.
- SANTOS YANGUAS, N.: *La concepción histórica en Salustio* (trad. de obras menores: historias, cartas a César e invectivas), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1997.
- SAVIGNY, F.C.v.: “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho” [1814], en THIBAUT-SAVIGNY: *La codificación*, introducción y selección de textos de Jacques Stern, traducción de José Díaz García, Aguilar, Madrid, 1970, pp. 47–169.
- *Metodología jurídica* [1802–1842], traducción de J.J. Santa-Pinter, Depalma, Buenos Aires, 1979.
- SCHAFF, A.: *Historia y verdad*, Grijalbo, México, D.F., 1983.
- SCHMITT, C.: *Politische Romantik*, Duncker & Humblot, Munich/Leipzig, 1919; traducción española: ID., *Romanticismo político* [1919], Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- *Die Diktatur*, Duncker, Berlin, 1921; versión española: ID., *La dictadura* [1921], versión de José Díaz García, Alianza Editorial, Madrid, 2003.
- *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Duncker München/Leipzig, 1922; traducción española: ID., “Teología Política” [1922 y 1934], en ID., *Estudios Políticos*, versión española de F. J. Conde, Cultura Española, Madrid, 1941.
- “La era de las neutralizaciones y de las despolitizaciones” [1929], en ID., *El concepto de lo político* [1927 y 1933], en ID., *El concepto de lo político* [1927 y 1933], versión de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2002, pp. 107–122.
- *Der Führer schützt das Recht*, en *Deutsche Juristen-Zeitung*, n.º 39, 1934, pp. 945-950 (y en ID., *Positionen und Begriffe im Kampf mit*

- Weimar–Genf–Versailles, Duncker & Humblot, Berlín, 1994, pp. 227 y ss.), de la que hay traducción española: ID., “El Führer defiende el derecho” [1934], traducción de A. Scherp, en ORESTES AGUILAR, H. (ed.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2001, pp. 114 y ss.
- SEVILLA FERNÁNDEZ, J.M.: *Vico, metafísica de la mente e historicismo antropológico. Un estudio sobre la concepción viquiana del hombre, de su mundo y de su ciencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988.
- SHOTWELL, J.T.: *The history of history*, Columbia University Press, New York, 1939; traducción española: ID., *Historia de la historia*, versión de R. Iglesia, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982.
- SIEYÈS, E.: “¿Qué es el Tercer Estado?” [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994, pp. 81–181.
- “Declaración voluntaria propuesta a los patriotas de los ochenta y tres Departamentos de Francia” [17 de Junio de 1791], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990, pp. 195–199.
- “Contra la Re-Total” [1792], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990, pp. 217–220.
- SKINNER, Q.: *Maquiavelo*, Alianza Editorial, Madrid, 1984.
- *The foundations of modern political thought. The Renaissance*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978; traducción española: ID., *Los fundamentos del pensamiento político moderno. El Renacimiento*, traducción de J.J. Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.
- SMITH, A.D.: *Las teorías del nacionalismo*, Península, Barcelona, 1976.
- *National Identity*, Penguin Books Limited, London, 1991; traducción española: ID., *La identidad nacional*, traducción de Adela Despujol Ruiz–Jiménez, Trama Editorial, Madrid, 1997.
- SOBOUL, A.: *La Revolución Francesa*, traducción de E. Tierno Galván, Tecnos, Madrid, 1979.
- *Comprender la Revolución francesa*, Crítica, Madrid, 1981.
- SOSA WAGNER, F.: *Maestros alemanes de Derecho Público*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

- STALIN, J.: *El marxismo y la cuestión nacional* [1913], Editorial Fundamentos, traducción Ediciones en Lenguas Extranjeras de Moscú. Madrid, 1976.
- STAMMLER, R.: “Sobre el método de la teoría histórica del Derecho”, en SAVIGNY, EICHORN, GIERKE, STAMMLER: *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, traducción de Rafael Atard, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908, pp. 207–313.
- STOLLEIS, M.: *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*, 3 vols., C.H. Beck, Munich, 1988, vol. II (1992).
- SUÁREZ, F.: *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976.
- TÁCITO, C.: *Anales*, edición, introducción y notas de P.J. Quetglas, traducción de C. Coloma, Planeta, Barcelona, 1986.
- THIERRY, A.: *Lettres sur l'histoire de France* [1827], 6.ª edición revisada y corregida, Éditions Tessier, Paris, 1839.
- *Rapport sur les Travaux de la collection des monuments inédits de l'histoire du Tiers-État, adressé à M. Guizot, ministre de l'Instruction Publique, le 10 mars 1837*, Éditions J. Tessier, Paris, 1837.
- *Considérations sur l'histoire de France* [1840], (*Euvres complètes*), 9.ª edición revisada y corregida, tomo 4, Éditions Furne, Paris, 1846.
- THIERS, L.A.: *Histoire de la révolution française* [1823-1827], 10 volúmenes, Editado por Lecointe et durey, 1823 y Furne Jouvet et Cie, Paris, 1876.
- *De la Propriété* [1848], Lheureux et Cie, Paris, 1868.
- *Histoire du Consulat et de l' Empire* [1845], 4 vols., Editado por lheureux, Paris, 1865.
- TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J.P. Mayer, introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002.
- *El Antiguo régimen y la Revolución* [1856], prefacio de Enrique Serrano Gómez, traducción de Jorge Ferreiro, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1996.
- “Carta de Tocqueville a Gobineau”, 8 de Agosto de 1843, en ID., *Obras Completas*, vol. IX, pp. 461 y ss.
- TODOROV, T.: *Los abusos de la memoria*, traducción española de Miguel Salazar, Paidós, Barcelona, 2000.
- TÖNNIES, F.: *Gemeinschaft und Gesellschaft* [1887], 8.ª edición alemana de 1935, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt,

- 1972; traducción española: ID., *Comunidad y asociación*, trad. de J.F. Ivars, con la colaboración técnica de S. Giner, prólogo de L. Flaquer y S. Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1979.
- *Thomas Hobbes, der Mann und der Denker*, Stuttgart, Frommann, 1896; traducción española: ID., *Vida y doctrina de Thomas Hobbes*, traducción de E. Imaz, Revista de Occidente, Madrid, 1932; asimismo, ID., *Hobbes: Vida y doctrina*, versión española de E. Imaz, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- TORBISCO, N.: “La interculturalidad posible: el reconocimiento de derechos colectivos”, en DE LUCAS, J. (dir.), *La Multiculturalidad*, Cuadernos de Derecho Judicial, C.G.P.J., San Sebastián, 2002, pp. 271–336.
- TUCÍDIDES: *Historia de la Guerra del Peloponeso*, traducción de J.J. Torres Esbarranch, Gredos, Madrid, 1990.
- VARELA SUANCES, J.: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.
- “Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz”, en GUERRA, F.J., *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Editorial Complutense, Madrid, 1995, pp. 243–268.
- VICO, G.: *Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza de las naciones, por los cuales se encuentran otros principios del Derecho natural de Gentes*, edición de Felipe Mosca, Nápoles, 1725.
- *Ciencia nueva*, traducción, introducción y notas de R. de la Villa, Tecnos, Madrid, 1995.
- VILAR, P.: *Memoria, historia e historiadores*, traducción y edición de Arón Cohen, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2004.
- *Pensar la historia*, Instituto Mora, México D.F., 1995.
- VIOTTI, A.: *Garibaldi*, prólogo de Santiago Perinat, Salvat, Barcelona, 1988.
- VIROLLI, M.: *Por amor a la Patria. Un ensayo sobre el Patriotismo y el Nacionalismo*, Acento Editorial, Madrid, 1977.
- VOLTAIRE: *Oeuvres Complètes de Voltaire*, edición de Luis Moland, tomos 1–52, Garnier-frères, Paris, 1877–1885.
- *Essai sur les moeurs et l’esprit des nations* [1756–1769], Classiques Garnier, Bordás, París, 1990.
- *Filosofía de la Historia*, estudio preliminar, traducción y notas de M. Caparrós, Tecnos, Madrid, 1990.

- WEBER, M.: *La ética protestante y el 'espíritu' del capitalismo* [1904–1905], traducción, nota preliminar y glosario de Joaquín Abellán, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
- “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía” [1903–1906], en ID., *El problema de la irracionalidad de las ciencias sociales*, traducción de Lloba Simón y José María García Blanco, estudio preliminar de José María García Blanco, Madrid, 1985, pp. 3–173.
 - *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehender Soziologie*, Mohr–Siebeck, Tübingen, 1922; traducción española: ID., *Economía y sociedad*, edición de J. Winckelmann, estudio preliminar de J. Medina Echevarría, traducción de J. Medina Echevarría y otros, 10.^a reimpr. de la 2.^a ed. en esp. de la 4.^a ed. alemana, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.
 - *Conceptos sociológicos fundamentales* [1922], edición y traducción de Joaquín Abellán, Alianza Editorial, Madrid, 2006.
 - *Sobre la teoría de las ciencias sociales*, Península, Barcelona, 1977.
- WHITE, H.: *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992.
- *El contenido de la forma: narrativa, discurso y representación histórica*, Paidós, Barcelona, 1992.
 - “The Question of Narrative in Contemporary Historical Theory”, en *History and Theory*, vol. 23, n.º 1, 1984, pp. 1–33.
- WULFF ALONSO, F.: *Las esencias patrias: historiografía e historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos XVI–XX)*, Crítica, Barcelona, 2003.